



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE  
MÉXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
“ACATLÁN”**



**“PROPUESTA DE REFORMAS ELECTORALES PARA LA INTRODUCCIÓN DE LA FIGURA  
DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL O BALOTAJE A NUESTRO SISTEMA JURÍDICO-ELECTORAL”**

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:**

**HÉCTOR MARTÍNEZ SANDOVAL**

**ASESOR.**

**LIC. VÍCTOR GUADALUPE CAPILLA Y SÁNCHEZ**

**NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, MAYO DE 2008.**

*A mis padres:*



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## Agradecimientos.

---

Les dedico de forma muy especial este trabajo y este logro profesional y personal conseguido no solo por mi, sino en gran parte gracias a ustedes, a ti madre y a ti padre les agradezco por haberme apoyado a lo largo de la vida y por haber hecho realidad mi sueño. Gracias por la confianza depositada en mí y el amor que me brindaron a lo largo de mis estudios profesionales, así como por la oportunidad de haber estudiado en la mejor universidad del país.

No tengo mas palabras que decirles Gracias por todo.....Los amo.

*Norberto Martínez Méndez*

*y*

*Hortensia Sandoval Bautista*

### *A mi Universidad:*

A la Universidad Nacional Autónoma de México, baluarte de la cultura mexicana, en donde se forman los pensadores y profesionistas del país, le agradezco infinitamente la oportunidad para formarme profesionalmente en su seno, de antemano entiendo el compromiso que implica ser universitario y el compromiso que tengo con mi familia, mi país y con esta honorable institución, es sin dudar mejor que me ha sucedido en la vida por lo que tendré que decir con orgullo....."Por siempre universitario"

*Universidad Nacional Autónoma de México.*

### *A mi Alma mater:*

A la Facultad de Estudios Profesionales "Acatlán", que a través de sus aulas, me abrió el lugar idóneo para adquirir conocimientos y encontrar la vocación profesional que en este momento sostengo.

*Facultad de Estudios Superiores "Acatlán".*

### *A mis tíos, primos y sobrinos.*

Porque la tradición familiar debe de continuar y este logro lo hago de ustedes.

### *A mis abuelitos.(in memoriam)*

Gracias a pesar de no estar conmigo físicamente, siempre a lo largo de mi vida han formado parte y seguirán formando parte de ella. Su recuerdo y sabiduría jamás encontrare nada parecido en ningún código, ni en ninguna doctrina. Que Dios los tenga en su gloria.

*Constantino Sandoval Herrera.*

*y*

*Eulalia Bautista*

*José Luis Martínez Bautista.*

*y*

*Consuelo Méndez Martínez.*

### *A mi hermano:*

## Agradecimientos.

---

Con mucho cariño, por ser un gran amigo, consejero y mi compañero de innumerables aventuras y mil batallas.....te quiero.

Alejandro Martínez Sandoval.

A mi sobrinita:

Desde el día en que llegaste al mundo, todo fue diferente. Tu inocencia, cariño, compañía, han sido un aliciente para afrontar los retos de la vida diaria, es por ello que debo decir mil gracias, y espero que en algún futuro, tomes esta hermosa profesión.... Te quiero.

Jade Martínez Sandoval.

A mi hermana y mi sobrinita:

Mil gracias por ser amiga y compañera, agradezco tu presencia y compañía todos estos años, sin ella no habría logrado este triunfo.... Mil gracias a ti y a mi sobrinita Lizbeth Salas Martínez....Las quiero.

Susana Martínez Sandoval.

y

Lizbeth Salas Martínez.

Al pueblo de México.

Gracias, toda vez que por las impuestas que cada uno realiza, la Universidad Nacional Autónoma de México, logra dar cabida miles y miles de profesionistas que dan forma y magnitud a nuestra máxima casa de estudios. El compromiso con la sociedad es muy grande y por ese compromiso debo de servir con lealtad al pueblo, toda vez que a ellos debo también mi formación profesional.

A mis profesores:

A todos y cada uno de los que formaron parte de mi formación académica, y en especial a los siguientes:

Lic. Víctor Guadalupe Capilla y Sánchez.

Doctor Manuel Fagoaga Ramírez. (in memoriam)

Lic. Leoncio Camacho Morales.

Lic. Maricruz Jiménez Trejo.

Doctor José Eusebio Salgado Salgado.

Lic. Andrés Oviedo de la Vega.

Lic. Moisés Moreno Rivas.

Li. Irene Díaz Reyes.

Lic. Lorenzo Maya Esteban.

Lic. Saúl Mandujano Rubio.

Lic. Julio Antonio Ramírez Chelala.

Lic. Andrés Bocanegra Fuerte.

Lic. Mario López Hernández.

## Agradecimientos.

---

Lic. Alibar Hernández Ramírez.

Lic. José Francisco Pedro Pérez Hernández.

Reitero mi agradecimiento para mi asesor:

Mil gracias por la dedicación y esmero vertido de su parte, para la culminación de la presente tesis profesional.

*A mi honorable sínodo.*

Lic. José Luis R. Velasco.

Lic. Saúl Mandujano Rubio.

Lic. Víctor Guadalupe Capilla y Sánchez.

Lic. Virginia Reyes Martínez.

Lic. Luis Gustavo Vela Sánchez.

*A mis amigos de la Facultad de Estudios Profesionales Acatlán, y en especial*

*a:*

Janet Hernández Hernández.

Jonathan Chávez Nava

Adrián Olaf Galván

Alejandro Onésimo

Reyna Barrón Gutiérrez

Luis Omar Cárdenas Pineda.

Elizabeth Mexicano.

Ángel Caundón Lora.

*A mis amigos y camaradas de la Escuela Preparatoria Anexa a la Norma de Atizapán de Zaragoza, en especial:*

Alejandro Villa González.

Carlos Altamirano Maupome.

Héctor Miguel González Soto.

José Isabel Cedillo Hernández.

*A los miembros de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle*

*Cuatitlán Texcoco:*

Mil gracias por los conocimientos que adquirí con ustedes, agradezco su profesionalismo y la amistad que cada uno de ustedes me supo brindar.

*A los miembros del Registro Público de la Propiedad y Comercio del D.F.:*

### *Mandamientos del Abogado*

*1º. Estudia.* - El derecho se transforma constantemente. Si no sigues sus pasos, serás cada día menos abogado.

*2º. Piensa.* - El derecho se aprende estudiando, pero se ejerce pensando.

*3º. Trabaja.* - La abogacía es una ardua fatiga puesta al servicio de la justicia.

*4º. Lucha.* - Tu deber es luchar por el derecho; pero el día que encuentres en conflicto el derecho con la justicia, lucha por la justicia.

*5º. Sé leal.* - Leal para con tu cliente, al que no debes abandonar hasta que comprendas que es indigno de ti. Leal para con el adversario, aún cuando él sea desleal contigo. Leal para con el juez, que ignora los hechos y debe confiar en lo que tú le dices, y que, en cuanto al derecho, alguna que otra vez, debe confiar en lo que tú le invocas.

*6º. Tolera.* - Tolera la verdad ajena en la misma medida en que quieres que sea tolerada la tuya.

*7º. Ten Paciencia.* - El tiempo se vengá de las cosas que se hacen sin su colaboración.

*8º. Ten Fe.* - Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho; en la paz, como substitutivo bondadoso de la justicia; y sobre todo, ten fe en la libertad, sin la cual no hay derecho, ni justicia, ni paz.

*9º. Olvida.* - La abogacía es una lucha de pasiones. Si cada batalla fueras cargando tu alma de rencor, llegará un día en que la vida será imposible para ti. Concluido el combate, olvida tan pronto tu victoria como tu derrota.

*10º. Ama tu Profesión.* - Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día en que tu hijo te pida consejo para su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado.

Eduardo J. Couture.

**“PROPUESTAS DE REFORMAS ELECTORALES PARA LA INTRODUCCION DE LA FIGURA DE LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL O BALOTAJE A NUESTRO SISTEMA JURIDICO- ELECTORAL”.**

<b><u>PRÓLOGO.</u></b>	<b>I</b>
<b><u>INTRODUCCIÓN.</u></b>	<b>III</b>
<b>CAPITULO 1 “<u>EL ESTADO</u>”</b>	
<b>1.1.- Concepto de Estado.</b>	<b>1</b>
<b>1.2.- Elementos del Estado.</b>	<b>7</b>
<b>1.2.1.- Territorio.</b>	<b>7</b>
<b>1.2.2- Población.</b>	<b>11</b>
<b>1.2.3.- Gobierno.</b>	<b>13</b>
<b>1.3.- La soberanía.</b>	<b>15</b>
<b>1.3.1.- Concepto de soberanía.</b>	<b>15</b>
<b>1.3.2.- Origen y evolución histórica de la soberanía.</b>	<b>18</b>
<b>1.3.2.1.- Pensamiento Griego.</b>	<b>18</b>
<b>1.3.2.2.- Roma.</b>	<b>19</b>
<b>1.3.2.3.- Edad Media.</b>	<b>19</b>
<b>1.3.2.4.- La soberanía en el Estado moderno.</b>	<b>20</b>
<b>1.3.3.- La soberanía interior y la exterior.</b>	<b>23</b>
<b>1.3.4.- La soberanía en la actualidad.</b>	<b>27</b>
<b>1.3.5.- Titularidad de la soberanía.</b>	<b>28</b>
<b>1.4.- La Constitución.</b>	<b>30</b>
<b>1.4.1.- Concepto de Constitución.</b>	<b>30</b>
<b>1.4.2.- Clasificación de las Constituciones.</b>	<b>37</b>
<b>1.4.3.- Poder constituyente.</b>	<b>41</b>
<b>1.4.3.1.- Titularidad del Poder Constituyente.</b>	<b>43</b>
<b>1.4.3.2.- Soberanía y Poder Constituyente.</b>	<b>44</b>
<b>1.4.3.3.- El principio de supremacía constitucional.</b>	<b>45</b>
<b>1.4.4.- Poder Constituido.</b>	<b>46</b>
<b>1.4.4.1.- Diferencia entre poder constituyente y poder constituido.</b>	<b>48</b>
<b>1.4.5.- La Constitución como fundamento del ordenamiento jurídico.</b>	<b>50</b>
<b>1.4.6.- La fuente de la legitimidad de la Constitución.</b>	<b>50</b>
<b>1.5.- El Estado Constitucional como resultante de la adopción de la ley.</b>	<b>52</b>
<b>1.5.1.- El régimen de legalidad.</b>	<b>52</b>

1.5.2.- Objeto y fin del régimen constitucional.	53
1.6.- Formas de Estado y formas de gobierno.	55
1.6.1.- Formas de Estado.	55
1.6.1.1.- Estado Unitario.	55
1.6.1.2.-Confederación de Estados.	57
1.6.1.3.- Estado federal.	57
1.7.- Formas de gobierno.	59
1.7.1.- La monarquía.	60
1.7.2.- La República.	62
1.8.- La división de poderes.	64
1.8.1.- El poder legislativo.	66
1.8.1.1.- La Cámara de Diputados.	67
1.8.1.2.- Cámara de Senadores.	70
1.8.1.3.- El Congreso de la Unión.	73
1.8.1.4.- La Comisión Permanente.	79
1.8.1.5.- El Proceso Legislativo.	81
1.8.2.- El Poder Ejecutivo.	82
1.8.2.1.- La administración pública federal.	87
1.8.3.- El Poder Judicial.	88
1.8.3.1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación.	89
1.8.3.2.-Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	90
1.8.3.3.- Tribunales de Circuito.	91
1.8.3.3.1.- Tribunal Unitario de Circuito.	91
1.8.3.3.2.- Tribunales Colegiados de Circuito.	92
1.8.3.4.- Juzgados de Distrito.	92
1.8.3.5.- El Consejo de la Judicatura Federal.	93
<b>CAPITULO 2 “<u>LA DEMOCRACIA</u>”</b>	
2.1.- Concepto de democracia.	96
2.2.- Evolución de la democracia.	104
2.2.1.- La democracia antigua.	104
2.2.1.1.- La democracia ateniense.	105
2.2.1.2.- La democracia en el Imperio Romano.	107
2.2.2.- Democracia moderna.	112
2.2.2.1.- La democracia en Europa occidental y Estados Unidos.	113



<b>2.3.- Clasificación de la democracia.</b>	<b>115</b>
2.3.1.- La democracia directa.	115
2.3.2.- Democracia indirecta o representativa.	116
2.3.3.- La democracia semidirecta.	117
2.3.3.1.- El referéndum.	118
2.3.3.2.- El Plebiscito.	122
2.3.3.3.- La iniciativa popular.	123
2.3.3.4.- Revocación de popular.	125
2.3.3.5.- Apelación de sentencias.	125
<b>CAPITULO 3“<u>EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO</u>”</b>	
<b>3.1.- Los sistemas electorales</b>	<b>127</b>
3.1.1.- Sistema mayoritario.	131
3.1.2.-Representacion proporcional.	134
3.1.3.- Sistemas mixtos.	139
3.1.4.- Otros sistemas electorales.	142
<b>3.2.- El ciudadano.</b>	<b>146</b>
3.2.1.- Concepto de ciudadano.	146
3.2.2.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos.	148
3.2.3.- Suspensión y pérdida de la ciudadanía.	150
<b>3.3.- Los partidos políticos.</b>	<b>151</b>
3.3.1.- Origen y clasificación de los partidos políticos.	151
3.3.2.- Concepto de partido político.	153
3.3.3.- Origen de los partidos políticos en México.	157
3.3.4.- Naturaleza jurídica de los partidos políticos.	161
3.3.5.- Obtención y pérdida de registro de los partidos políticos	161
3.3.6.- Derechos de los partidos políticos.	166
3.3.7.- Obligaciones de los partidos políticos.	167
3.3.8.- Prerrogativas de los partidos políticos.	169
<b>3.4.- Antecedente histórico del derecho electoral en nuestro país.</b>	<b>169</b>
3.4.1.- La Constitución de Cádiz.	169
3.4.2.- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.	171
3.4.3.- La Constitución de Apatzingan.	172
3.4.4.- Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano.	172
3.4.5.- Ley de Elecciones para la Formación del	

Constituyente de 1824.	172
3.4.6.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.	173
3.4.7.- La Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República del 12 de julio de 1830.	174
3.4.8.- La Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales de 1836.	176
3.4.9.- Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente de 1841.	179
3.4.10.- Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.	180
3.4.11.- Convocatoria para un Congreso Extraordinario a consecuencia del Movimiento iniciado en San Luis Potosí, el 14 de diciembre de 1845.	180
3.4.12.- Legislación electoral de 1847 a 1857.	181
3.4.13.- Ley Orgánica Electoral de 1857.	184
3.4.14.- Ley electoral de 1911.	186
3.4.15.- Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente de 1917.	190
3.4.16.- Ley para Elecciones de Poderes Federales de 2 de julio de 1918.	191
3.4.17.-Ley Federal Electoral de 1946.	193
3.4.18.- Ley Federal Electoral de 1951.	195
3.4.19.- Ley Federal Electoral de 1973.	198
3.4.20.- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.	200
3.4.21.- Ley Electoral de 1987.	202
3.4.22.- Legislación de 1990 y sus reformas.	204
<b>3.5.- El Instituto Federal Electoral.</b>	<b>209</b>
3.5.1.- Naturaleza jurídica del Instituto Federal Electoral.	209
3.5.2.- Principios rectores del Instituto Federal Electoral.	212
3.5.3.- Fines del Instituto Federal Electoral.	213
3.5.4.- Actividades fundamentales del Instituto Federal Electoral.	213
3.5.5.- Estructura e integración del Instituto Federal Electoral.	214
3.5.5.1.- Consejo General.	215
3.5.5.1.1.- Integración.	216
3.5.5.1.2.- Atribuciones del Consejo General.	217
3.5.5.2.- Consejos Locales.	219
3.5.5.2.1.- Integración.	219
3.5.5.2.2.- Atribuciones.	220
3.5.5.3.- Consejos Distritales.	221
3.5.5.3.1.- Integración.	221

3.5.5.3.2.- Atribuciones.	223
3.5.5.4.- Mesas directivas de casilla.	224
3.5.5.4.1.- Integración.	224
3.5.5.4.2.- Atribuciones.	225
3.5.5.5.- Órganos Ejecutivos y Técnicos.	225
3.5.5.5.1.- Junta General Ejecutiva.	226
3.5.5.5.1.1.- Integración.	226
3.5.5.5.1.2.- Atribuciones.	227
3.5.5.5.2.- Juntas Locales Ejecutivas.	227
3.5.5.5.2.1.- Integración.	227
3.5.5.5.2.2.- Atribuciones.	228
3.5.5.5.3.- Juntas Distritales Ejecutivas.	229
3.5.5.5.3.1.- Integración.	229
3.5.5.5.3.2.- Atribuciones.	230
3.5.5.6.- Órganos de vigilancia.	230
3.5.5.6.1.- Integración.	230
3.5.5.6.2.- Atribuciones.	231
<b>3.6.- Tribunales Electorales en México.</b>	<b>232</b>
3.6.1.- Antecedentes históricos.	232
3.6.1.1.- Colegios electorales.	232
3.6.1.2.- Tribunal Contencioso Electoral.	236
3.6.1.3.- Tribunal Federal Electoral.	238
3.6.1.4.- La reforma electoral de 1996 y la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	239
3.6.2.- Naturaleza jurídica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	242
3.6.3.- Estructura e integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	242
3.6.4.- Competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	244
<b>3.7.- El Proceso Electoral.</b>	<b>245</b>
3.7.1.- Concepto de Proceso electoral.	245
3.7.2.- Etapas del proceso electoral.	247
3.7.2.1.- Etapa preparatoria.	247
3.7.2.1.1.- Registro de candidatos.	248
3.7.2.1.2.- Campañas electorales.	251
3.7.2.1.3.- Procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla.	253
3.7.2.1.4.- Registro de representantes.	255
3.7.2.1.5.- Documentación y material electoral.	257
3.7.2.2.- Jornada electoral.	259
3.7.2.2.1.- Votación.	261
3.7.2.2.2.- Escrutinio y computo de	

casilla.	263
3.7.2.2.3.- Clausura de la casilla y de la remisión del expediente.	266
3.7.2.3.- Actos posteriores a la elección.	267
3.7.2.3.1.- Recepción, depósito y Salvaguarda de los paquetes electorales.	267
3.7.2.3.2.- Información preliminar de los resultados.	267
3.7.2.3.3.- Cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa.	267
3.7.2.3.4.- Cómputos de entidad federativa de la elección de senadores por ambos principios y declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa.	269
3.7.2.3.5.-Cómputos de representación proporcional en cada circunscripción.	270
3.7.2.3.6.- Constancias de asignación proporcional.	271
3.7.2.4.- Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo.	271
<b>CAPITULO 4 “<u>DESPUES DE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 2006, ¿ES NECESARIA UNA NUEVA REFORMA ELECTORAL?</u>”</b>	
4.1.- Elecciones del 2006.	273
4.1.1.- Los candidatos.	273
4.1.1.1.- Andrés Manuel López Obrador.	273
4.1.1.1.1.- Carrera política.	274
4.1.1.1.2.- Sus inicios en el Partido de la Revolución Democrática.	274
4.1.1.1.3.- Candidato para Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el PRD.	277
4.1.1.1.4.- Jefe de Gobierno del Distrito Federal.	278
4.1.1.1.5.- Los video-escándalos.	280
4.1.1.1.6.- El desafuero.	284
4.1.1.1.7.- Candidato a la Presidencia de la República.	287
4.1.1.1.8.- López Obrador y la contienda electoral del 2 de julio de 2006.	288
4.1.1.1.9.- Inconformidad, sobre la elección presidencial del 2 de julio de 2006, de López Obrador.	288
4.1.1.1.10.- Conflicto post-electoral.	292
4.1.1.2.- Felipe Calderón Hinojosa.	294
4.1.1.2.1.- Trayectoria como militante del Partido Acción Nacional.	294

4.1.1.2.2.- Candidato a la Presidencia de la República.	296
4.1.1.2.3.- Visión Política.	296
4.1.1.2.4.- Criticas hacia Felipe Calderón.	297
4.1.1.2.5.- El 2 de julio y el ambiente post-electoral.	298
4.1.1.2.6.- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.	298
4.1.1.2.7.- Gobierno de Felipe Calderón.	299
4.1.1.2.7.1.- Seguridad Publica.	300
4.1.1.2.7.2.- Economía.	301
4.1.1.2.7.3.- Salud.	303
4.1.1.2.7.4.- Educación.	303
4.1.1.2.7.5.- Relaciones Exteriores.	304
4.1.1.3.- Roberto Madrazo Pintado.	304
4.1.1.3.1.- Inicios en la política.	305
4.1.1.4.- Roberto Campa Cifrián.	306
4.1.1.4.1.- Trayectoria política.	306
4.1.1.5.- Patricia Mercado Castro.	307
4.1.1.5.1.- Trayectoria política.	308
4.2.- El 2 de julio de 2006.	309
4.2.1.- Elección presidencial.	310
4.2.2.- Resultados preliminares.	310
4.2.3.- Conteo oficial.	311
4.2.4.- Resultados electorales.	313
4.2.5.- Etapa posterior a la elección federal de 2006.	313
<b>CAPITULO 5 “<u>LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL O BALOTAJE</u>”</b>	
5.1.- Origen etimológico y concepto elemental de Balotaje.	315
5.2.- Antecedentes históricos de la segunda vuelta electoral o balotaje.	321
5.2.1.- El <i>ballotage</i> o segunda vuelta electoral en la ley Electoral Francesa de 1787.	321
5.2.2.- El <i>ballotage</i> o segunda vuelta electoral en la Constitución Francesa de 1793.	323
5.2.3.- El <i>ballotage</i> o la segunda vuelta electoral en La Constitución Francesa de 1795.	323
5.2.4.- El <i>ballotage</i> o segunda vuelta electoral en la Constitución Francesa de 1815 y 1830.	324
5.2.5.- El <i>ballotage</i> o segunda vuelta electoral de 1848.	325
5.2.6.- El <i>ballotage</i> o segunda vuelta electoral de 1852 a 1919.	326
5.2.7.- El <i>ballotage</i> o segunda vuelta electoral vigente	

en la Quinta República.	326
5.2.7.1.- Breve antecedente histórico de la Quinta República Francesa.	326
5.2.7.2.- La Segunda Vuelta Electoral o <i>ballotage</i> en la Constitución de la República Francesa de 1958.	328
5.3.- El sistema de segunda vuelta electoral o balotaje en otros países europeos.	329
5.3.1.- Austria.	329
5.3.2.- Portugal.	330
5.4.- El sistema de segunda vuelta electoral o balotaje en África.	331
5.4.1.- Sierra Leona.	331
5.5.- El sistema de segunda vuelta electoral o balotaje en Asia.	333
5.5.1.- Irán.	333
5.6.- El sistema de segunda vuelta electoral o balotaje en América Latina.	335
5.6.1.- Argentina.	335
5.6.2.- Bolivia.	336
5.6.3.- Brasil.	337
5.6.4.- Chile.	339
5.6.5.- Colombia.	340
5.6.6.- Costa Rica.	342
5.6.7.- El Salvador.	342
5.6.8.- Ecuador.	344
5.6.9.- Guatemala.	345
5.6.10.- Haití.	346
5.6.11.- Nicaragua.	347
5.6.12.- Paraguay.	348
5.6.13.- Perú.	348
5.6.14.- República Dominicana.	350
5.6.15.- Uruguay.	351
5.6.16.- Venezuela.	352
5.7.- La segunda vuelta electoral y el presidencialismo en América Latina.	353
5.8.- La experiencia latinoamericana sobre la segunda vuelta electoral o <i>ballotage</i> .	363
5.9.- La segunda vuelta electoral o balotaje en México.	369

<b>5.9.1.- Antecedentes históricos.</b>	<b>369</b>
5.9.1.1- La Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857.	369
5.9.1.2.- Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916.	370
5.9.1.3.- El caso de San Luis Potosí.	371
<b>5.10.- Critica al actual sistema de elección del Presidente de la República en México.</b>	<b>372</b>
5.10.1.- Estudio sobre las elecciones presidenciales en México de 1911 a 2006.	372
5.10.2.- El debilitamiento de la figura de Presidente de la República.	376
<b>5.11.- La segunda vuelta electoral o balotaje en México ¿una necesidad o demagogia?.</b>	<b>379</b>
5.11.1.- Ventajas de la segunda vuelta electoral.	384
5.11.2.- Desventajas de la segunda vuelta electoral.	388
<b>5.12.- Iniciativas presentadas en materia de segunda vuelta electoral.</b>	<b>392</b>
5.12.1.- Legislatura LIV.	392
5.12.2.- Legislatura LVII.	393
5.12.3.- Legislatura LVIII.	393
5.12.4.- Legislatura LIX.	395
5.12.5.- Legislatura LX.	397
<b>5.13.- Propuesta de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b>	<b>399</b>
5.13.1.- Artículo 41.	399
5.13.2.- Artículo 81.	399
5.13.3.- Artículo 99.	400
<b>5.14.- Propuesta de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</b>	<b>401</b>
5.14.1.- Artículo 9.	401
5.14.2.- Artículo 19.	402
5.14.3.- Artículo 174.	402
5.14.4.- Artículo 190.	404
5.14.5.- Artículo 193.	406
5.14.6.- Artículo 207.	406
5.14.7.- Artículo 208.	407
5.14.8.-Artículo 212.	407

5.14.9.- Artículo 273.	408
5.15.- Propuesta de reformas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	408
5.15.1.- Artículo 50 inciso a).	408
5.16.- Propuesta de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.	409
5.16.1.- Artículo 189 fracción I, inciso a).	409
5.17.- Opinión personal sobre la introducción de la segunda vuelta electoral o balotaje a nuestro sistema jurídico-electoral	410
<b><u>CONCLUSIONES.</u></b>	413
<b><u>BIBLIOGRAFIA.</u></b>	423



*"¿Quieres saber como será tu futuro? Mira lo que estas haciendo en tu presente."*

*(Peter Druke.)*

*"Los retos no son indispensables para motivarnos, estos son realmente esenciales para vivir"*

*(Robert H. Schuler)*

## **PRÓLOGO.**

Es de suma importancia para todo universitario al finalizar su carrera, contribuir con lo adquirido a través de su formación profesional, para tratar de resolver o aportar un pequeño granito de arena a la sociedad. La formación profesional que se adquiere en la Universidad Nacional Autónoma de México es sin lugar a dudas, una formación constructiva, reflexiva, y de una visión comunitaria de ayuda y fortalecimiento de la sociedad mexicana y a sus instituciones. Sin lugar a dudas, la formación académica anteriormente señalada es de especial importancia para todo aquel estudiante en derecho que desee titularse en esta carrera tan hermosa, satisfactoria y que vela por uno de los principales interés del hombre que es la justicia.

Al inicio de la presente obra, trate que todos los problemas de índole jurídico-electoral de nuestro país quedaran resueltos, luego de realizar una ardua investigación, llegue a la conclusión que no se pueden resolver todos los problemas planteados en un trabajo de investigación; por lo que, aterrizando la presente obra me di cuenta que habría que delimitar el estudio a un problema específico. Ese problema específico lo platique y lo estudie con mi querido maestro, amigo y asesor el Licenciado Víctor Guadalupe Capilla y Sánchez, el cual después de analizar cada uno de los problemas electorales que aquejan a nuestro país, llegamos a la conclusión que el tema a desarrollar era el de el "balotaje" o como también se le conoce en América Latina "la segunda vuelta electoral".

Es por ello que la presente obra se enfoco al desarrollo y análisis de esta figura jurídica, con el único fin de aportar algo a la sociedad, ese pequeño granito de arena que trate de fortalecer las instituciones de nuestro país, específicamente la de Presidente de la República que en la actualidad se encuentra tan deshonrada.

A lo largo de la investigación desarrollada, he de mencionar que me sentí muy satisfecho de la labor realizada, sin embargo, llego a la conclusión final que es necesario un estudio posterior del presente tema, toda vez que, el mismo debe de ser ampliado y estudiado por personas que puedan darle otro estudio y sentido jurídico a la presente investigación.

He de agradecer infinitamente a la licenciada Virginia Reyes Martínez, Licenciado José Luis R. Velasco Lozano, Licenciado Luis Gustavo Vela Sánchez, Licenciado Saúl Mandujano Rubio, y de manera especial reitero mi agradecimiento a mi querido asesor, maestro y amigo Licenciado Víctor Guadalupe Capilla y Sánchez. A todos ello agradezco el tiempo dedicado a la revisión de la presente obra, además de los comentarios tan atinados que cada uno de ellos realizo, para su mejor comprensión y análisis.

La presente Tesis he de ser franco tiene errores, sin embargo, aclaro que esos errores los hago propios y he de mencionar que el trabajo lo realice con profundo sentimiento y estudio, con el único objetivo de ayudar y fortalecer con este pequeño trabajo a las instituciones de este gran y hermoso país que se llama México.

Sin lugar a dudas, la realización de la presente obra fue una gran satisfacción, y haber estudiado la Licenciatura de Licenciado en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México es en verdad un *don de Dios*.

Espero sinceramente que la presente obra cumpla con las expectativas de cada uno de los lectores, y de antemano agradezco el tiempo que cada uno de los mismos invierte en la lectura de esta obra. Sin mas por el momento lo único que me queda por decir es: *"Por mi raza hablara el espíritu"*.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, mayo de 2008.

*"Ningún cambio es fácil, aun cuando sabemos que es algo positivo".*

*(Mariano Osorio.)*

## **INTRODUCCION.**

La democracia no es solamente una forma de gobierno, sino una forma de vida que se caracteriza por los principios de libertad, igualdad, tolerancia, respeto, fraternidad, legalidad. Tratar de definir el término de democracia, es una labor muy complicada, tal y como lo establece el politólogo italiano Giovanni Sartoti en su libro ¿Qué es la democracia?; ya que no basta únicamente con definirla sino que establecer claramente para que nos sirve, que beneficios podemos obtener con ella, de que manera podemos participar activamente en la democracia. No basta con conocer el significado etimológico de la democracia, sino entender verdaderamente nuestra participación como ciudadanos al proceso democratizador que se vive en la actualidad en nuestro país.

Es evidente que a partir de la elección federal de 1988, en el que el entonces candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) se declaró victorioso, a pesar del supuesto fraude electoral, los resultados oficiales no favorecían al Lic. Carlos Salinas del Gortari ni con el 50% del sufragio emitido a su favor. Por lo que respecta a las elecciones federales de 1994, el candidato triunfante en ese entonces el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, obtuvo el cargo con menos del 50%, lo mismo sucedió con las elecciones federales, celebradas el día dos de julio del año 2000, en el que el candidato del Partido Acción Nacional (PAN), triunfo sin siquiera obtener el 50% del sufragio emitido, según cifras oficiales Vicente Fox Quesada, obtuvo únicamente el 42.5% de la votación total. Esto quiere decir que nuestro legítimos presidentes, no fueron legitimados por la mayoría absoluta de los electores, podríamos decir que los candidatos anteriormente señalados, se convirtieron en presidentes con el apoyo de las minorías mayormente representadas.

El día dos de julio de 2006, es una fecha histórica para la historia de la democracia en nuestro país. Las elecciones celebradas fueron las más competidas en la historia de la democracia en México. Fue tanta la expectación que causaron, que ni la autoridad electoral actuó de una forma correcta; lo que evidentemente

causo un descontento generalizado en toda la población. Es por ello que después del resultado emitido el día dos de julio de 2006, dio origen al estudio de diversas reformas electorales, reformas que den certidumbre y legitimidad a los procesos electorales en nuestro país.

Por lo anteriormente señalado, consideramos que es sumamente indispensable proponer nuevos mecanismos jurídico-electorales para la elección del Presidente de la República en nuestro país, a fin de impulsar la participación de la ciudadanía en los procesos electorales locales y federales, tendientes a fortalecer la democracia en México.

Del estudio de la diversas reformas electorales que requiere nuestro sistema jurídico-electoral, surgió la figura de la segunda vuelta electoral o balotaje; el cual consiste en que si ninguno de los dos candidatos en una elección, obtiene la mayoría absoluta del sufragio emitido, es necesario que los dos candidatos que hayan obtenido el mayor numero de votos, participen en una segunda vuelta electoral en la que cualquiera de los dos candidatos obtendrá una mayoría absoluta, es decir un 50% mas uno.

Es por ello que nuestro objetivo general en el presente trabajo de investigación es, incluir en nuestro sistema jurídico-electoral, la figura de la segunda vuelta electoral o *ballotage*, toda vez que, no es posible que el Presidente de la República, sea electo por una mayoría relativa del sufragio universal, tal y como lo establece nuestra actual legislación electoral. Esta reforma, sin lugar a dudas, daría a los candidatos ganadores una legitimidad y un liderazgo que nos permitiría avanzar en el desarrollo de nuestro sistema país.

Ahora bien para el desarrollo de nuestro análisis hemos decidido dedicar el capitulo primero al estudio del marco teórico conceptual de nuestro tema, es decir, el Estado; para lo cual partimos del estudio de su concepto, los elementos que lo conforman, así como también analizaremos el concepto de soberanía, constitución, poder constituyente y poder constituido, formas de Estado y formas de gobierno tratando de señalar las diferencias que existen entre cada de ellas. Por ultimo finalizaremos el capitulo con el estudio de la división de poderes establecida por John Locke y Montesquieu, los cuales afirmaron que para su mejor ejercicio el poder se divide en Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Este punto de

la división de poderes es de suma importancia conocer para el correcto desarrollo del presente trabajo de investigación.

En el capítulo segundo para su estudio será dividido en tres puntos. El primero de ellos se encargara de analizar el concepto de democracia, el cual es de suma importancia revisar, toda vez que, nos va dar pauta para la comprensión de esta forma de gobierno, la cual, de no comprenderse, podría traer consigo problemas de coherencia en el presente trabajo, toda vez, que el concepto de democracia va implícitamente ligado con nuestro sistema electoral y debe de ser comprendido ampliamente y no únicamente conformarnos con su composición etimológica.

Dentro del segundo punto, será analizada la democracia por sus antecedentes históricos, tomando como punto de partida la democracia de la Grecia Clásica y en la Roma Antigua, que a diferencia de las democracias actuales, las democracias de las ciudades Estado de la Grecia clásica y de la República de Roma eran democracias directas, donde todos los ciudadanos tenían voz y voto en sus respectivos órganos asamblearios. Por lo que respecta a la democracia moderna, tomamos como punto de partida dos acontecimientos históricos, que marcaron la historia del mundo. la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Estos acontecimientos históricos aportaron las principales características de la democracia moderna como son: la libertad individual, que proporciona a los ciudadanos el derecho a decidir y la responsabilidad de determinar sus propias trayectorias y dirigir sus propios asuntos, la igualdad ante la ley, el sufragio universal y la educación. Por lo que respecta a la democracia contemporánea, esta surge posteriormente a la Segunda Guerra Mundial con la creación de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) que en diciembre de 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). En ella se recogen los derechos civiles y políticos fundamentales que atañen a personas y naciones, tales como la vida, la libertad, la intimidad, las garantías procesales, la condena y prohibición de la tortura, de la esclavitud, y los derechos de reunión, asociación, huelga y autodeterminación entre otros. Desde su promulgación, la Declaración, aunque sólo fue ratificada por una parte de los estados miembros, ha servido de base para numerosas reivindicaciones políticas y civiles, en cualquier Estado.

Dentro del tercer punto será analizada la democracia por sus diferentes características como las son: la democracia directa, que como ya quedo anteriormente señalado, es característica principal de los estados antiguos como el de la Grecia Clásica y el de la Roma Antigua; la democracia semidirecta y sus diferentes instrumentos jurídicos como son: el plebiscito, referéndum, revocación de mandato, iniciativa popular y la apelación de sentencias; y por ultimo la democracia representativa, esta democracia es típica del Estado contemporáneo, toda vez que, los Estados actualmente están compuestos por miles de habitantes, lo que hace imposible una democracia directa como en los Estados antiguos, por lo que la democracia representativa esta conformada principalmente de representantes que son elegidos mediante el sufragio universal, y duran en su cargo un determinado periodo que se establece dentro de un marco legal.

En el capítulo tercero, será objeto de estudio el sistema electoral mexicano. Este capítulo para su estudio será dividido en siete puntos, dentro de cada uno se hará un análisis exhaustivo de las características del sistema electoral mexicano. En el primer punto se analizara los diferentes tipos de sistema electoral vigentes en el mundo como son: el sistema de mayoría absoluta, el sistema de mayoría relativa o simple, el sistema de representación proporcional y el sistema electoral mixto; la característica de cada uno de los sistemas electorales anteriormente señalados serán analizados posteriormente en el desarrollo del presente trabajo.

En el segundo punto se analizara el concepto de ciudadano, sus derechos y obligaciones, así como la suspensión y pérdida de la ciudadanía que se encuentra consagrado en los artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el tercer punto, será analizado el concepto de partido político, su naturaleza jurídica, la obtención y perdida de registro, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que gozan los partidos políticos, de conformidad con el artículo 41 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro del cuarto punto, se analizara los antecedentes históricos del derecho electoral en nuestro país, partiendo de la Constitución de Cádiz de 1812 hasta la reforma de 1996. De 1812 hasta la ley electoral de 1917, encontramos

que las elecciones eran realizadas por la autoridades locales e incluso en algunas legislaciones como las Siete Leyes Constitucionales de 1836 el titular del poder ejecutivo era nombrado por solo unos cuantos y no se sometía su elección al consenso del pueblo. Fue, sin embargo, hasta la Ley Federal Electoral de 1946, la cual tiene como principal característica, que por primera vez centraliza las elecciones, es decir que las elecciones serian realizadas por una autoridad federal denominada Comisión Federal de Vigilancia Electoral, así mismo esta legislación establece que las elecciones son responsabilidad del Poder Ejecutivo, de los partidos políticos y de los ciudadanos. Es importante hacer mención que la autoridad electoral en ese momento esta totalmente controlada por el Poder Ejecutivo y por el partido de Estado, toda vez que, en los órganos de representación de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral estaba conformada por dos miembros del Poder Ejecutivo y por representantes de los partidos políticos legalmente integrados. Por lo que respecta a las reformas realizadas a la legislación electoral de 1946, en el año de 1951, 1963 y 1973; la reforma fundamental tiene que ver con la figura de los diputados de partido, esta figura tiene su importancia histórica, toda vez que por primera vez en la historia de nuestro país, el Congreso estaría conformado no solo únicamente por el partido de Estado, si no, también por partidos políticos de oposición, ya que la reforma consistía principalmente en otorgar un numero determinados de diputados, hasta llegar a un máximo de veinte, obteniendo un porcentaje no menor del 2.5% en las elecciones, esta disposición cambiaria posteriormente hasta el 1.5% en 1973. La reforma electoral de 1977 en la cual se creo la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, tiene como principal característica la figura del registro condicionado, la cual daba la oportunidad de que partidos políticos de nueva creación, participar en la contienda electoral y de esta manera si alcanzaba el porcentaje de 2.5% señalado en la ley, se podría obtener de manera definitiva el registro de su partido político; así mismo esta ley señalaba que los partidos políticos nacionales, podrían participar en las elecciones locales y municipales. En 1987 después de diez años de vigencia de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, fue promulgado en nuestro país el Código Federal Electoral; el cual tiene como principal característica que aumenta el numero de diputados de representación proporcional, de cien a doscientos diputados, con lo cual el partidos de estado quería tener una amplia hegemonía en la Cámara de Diputados, así mismo al igual que la leyes electorales anteriores la

Comisión Federal Electoral, sería presidida por el Secretario de Gobernación y estaba conformada por representantes de los partidos políticos, ciudadanos y representantes del Poder Legislativo; esta legislación tuvo una vida efímera ya que en las elecciones federales de 1988, aconteció hasta ese entonces, uno de los momentos más tristes de nuestra democracia. El Partido Revolucionario Institucional (PRI) ganó las elecciones de ese año bajo un supuesto fraude electoral. El Frente Nacional Democrático, liderado por el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas impugnó la elección federal de 1988 debido a las irregularidades presentadas, durante el desarrollo de la misma. A pesar de todo lo anteriormente señalado el día 1 de diciembre de 1988 el Lic. Carlos Salinas de Gortari tomó posesión como Presidente de la República; durante su mandato se vio en la necesidad de realizar reformas fundamentales en materia electoral, toda vez que no era posible continuar con la vigencia del Código Federal Electoral de 1987.

En el año de 1990 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una nueva legislación electoral, denominada Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta legislación es de gran importancia en nuestro sistema jurídico, toda vez que, la nueva legislación electoral previó un mayor control sobre las elecciones, así como la creación del Tribunal Federal Electoral, el cual tenía la finalidad de dirimir controversias que se suscitaban en la realización de las elecciones; dicha reforma de 1990 no fue la única, ya que en el año de 1993 también se realizaron nuevas reformas, fundamentalmente consistían en la composición de la autoridad electoral, así como la denominación de la misma: "Instituto Federal Electoral" (IFE). Pero la reforma fundamental se dio en el año de 1996; dicha reforma también dio origen al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que es la autoridad que se encarga de dirimir conflictos que se susciten en materia electoral; esta reforma de 1996 es la última reforma fundamental que se ha realizado en materia electoral y es el sistema electoral que se encuentra vigente actualmente.

Por lo que respecta al quinto punto se analizará la naturaleza jurídica del Instituto Federal Electoral, así como su estructura e integración, competencia y principios rectores como son: el de legalidad, imparcialidad, profesionalismo, objetividad e independencia.



Dentro del sexto punto se analizara al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, su naturaleza jurídica, estructura, integración y competencia. Dentro del séptimo punto será analizado el proceso electoral, su concepto, etapas del proceso electoral como son: la preparación de la elección, la jornada electoral, los resultados y declaración de validez de las elecciones, y, el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente Electo.

En el capítulo cuarto, será analizado un tema que se encuentra muy de moda en la actualidad. La elección del 2 de julio de 2006. Este capítulo estará conformado por dos puntos, el primero de ellos abarcara el análisis de cada uno de los candidatos que participaron en el proceso electoral de 2006, como son: Andrés Manuel López Obrador, Felipe Calderón Hinojosa, Roberto Madrazo Pintado, Patricia Mercado y Roberto Campa. Dentro del segundo subtema será analizada la jornada electoral, hasta el momento que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dicto la declaración de validez de la elección de Presidente de la República.

Por ultimo el capítulo quinto analizara específicamente sobre el estudio de la segunda vuelta electoral o *ballotage*. Este capítulo se dividirá en doce puntos, de los cuales el primero analizara específicamente, el origen etimológico de la palabra balotaje, así como su concepto. En el segundo subtema se estudiaran los antecedentes históricos de la segunda vuelta electoral o balotaje, remontándonos incluso a diversas legislaciones francesas del siglo XVI, como son las legislaciones de 1787, de 1793, 1795, 1815, 1830, 1848, 1852, 1927, 1940, 1958, 1962.

En el tercer punto se analizara la figura de la segunda vuelta electoral o *ballotage* y su aplicación en otros países europeos, como es el caso de Austria y Portugal, los cuales vienen utilizado este mecanismo electoral desde hace ya algunos años en la elección de sus respectivos presidentes, así mismo analizaremos las ventajas que estos países han vivido con la inclusión del *ballotage* a sus respectivos sistemas jurídicos. Electorales.

Dentro del cuarto, quinto y sexto punto se realizara un estudio comparado sobre la segunda vuelta electoral o balotaje en África, Asia y América Latina, países como son: Sierra Leona por parte del Continente Africano, Irán por parte de Asia y por parte de América Latina, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica,

Colombia, Honduras, El Salvador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, analizaremos cada uno de los textos constitucionales de diversos países de América Latina anteriormente señalados, así como sus respectivas legislaciones electorales locales.

Dentro del séptimo punto, se analizara la realidad de los países latinoamericanos, anteriormente señalados, en relación a la segunda vuelta electoral o balotaje, analizaremos hasta que punto beneficia el ballotage a estos países Latinoamericanos, pero también analizaremos las consecuencias negativas que este sistema ha llevado consigo en esos países, sobre todo por el Presidencialismo tan marcado que existe en la región.

En el octavo punto, analizaremos la experiencia de los países latinoamericanos en la segunda vuelta electoral. Estudiaremos la característica de este sistema en cada uno de los países, así como los beneficios y desventajas que esta figura ha traído consigo a sus respectivos sistemas jurídicos-electorales.

En el noveno punto, se analizara los antecedentes del *ballotage* en nuestro sistema jurídico. Analizaremos principalmente la Ley Orgánica Electoral de 1857; ya que esta legislación previa que el Presidente de la República, debería de ser electo por una mayoría absoluta del cuerpo electoral, sin embargo, la característica de esta elección es que era realizada de forma indirecta, toda vez que, el Congreso es el que designaba por mayoría absoluta al Presidente de la República y al mismo tiempo designaba al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dentro de este mismo punto analizaremos de la misma forma al Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916, en la que el Presidente de la República era electo de manera directa y obtenía la victoria el candidato que obtuviera la mayoría absoluta del sufragio emitido a su favor. Actualmente la única Entidad federativa que contempla un segunda vuelta electoral dentro de su legislación es la de San Luis Potosí. Analizaremos los beneficios que esta figura jurídica ha traído a esa entidad, analizaremos su forma de aplicación, así como los beneficios y las consecuencias de esta figura jurídica.

En el punto numero diez se analizara la figura del Presidente de la República en nuestros país, analizaremos el debilitamiento de la figura y las

causas que origina que la figura se encuentra actualmente deshonrada. Así mismo, se realizara un estudio de las elecciones presidenciales celebradas en nuestro país desde 1988, año en que el Lic. Carlos Salinas del Gortari alcanzo el poder después de unas elecciones tan controvertidas, hasta la ultima elección del 2 de julio de 2006, en la que Felipe Calderón Hinojosa obtuvo el triunfo.

Dentro de punto numero once, se realizara un estudio acerca de las ventajas y las desventajas que podría traer consigo la implantación de la segunda vuelta electoral o ballotage a nuestro sistema jurídico. Del estudio realizado podremos determinar la factibilidad de la segunda vuelta electoral o a nuestro sistema jurídico. Por lo que respecta punto numero diez, se realizara un estudio de las propuestas presentadas en diferentes legislaturas en materia de la segunda vuelta electoral; estudiaremos las características de cada una de la propuestas presentadas y analizaremos los *pros* y *los contra* de cada una de la propuestas presentadas por nuestra H. Cámara de Diputados dentro de las siguientes legislaturas: LIV, LVII, LVIII, LIX y LX.

Por ultimo se propondrán reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las reformas tendrán como objetivo, la introducción de la figura de la segunda vuelta electoral o balotaje a nuestro sistema jurídico-electoral, así mismo se realizara un pequeño comentario sobre el punto de vista de un servidor, acerca de la importancia de la introducción de esta figura electoral a nuestro sistema jurídico.

Dentro de las conclusiones se evaluara la congruencia de la aplicación de la segunda vuelta electoral, concluyendo la factibilidad o la no factibilidad de su aplicación a nuestro sistema jurídico-electoral.

En realidad espero que el presente trabajo sea de verdadera utilidad para el Estudio de la figura de la segunda vuelta electoral o balotaje y que además pueda servir como referente para una futura investigación o ampliación del tema de estudio. Sin mas por el momento, agradezco de antemano el tiempo que usted lector le dedica a la lectura de la presente obra, y, espero, que la misma sea de su completo agrado.

*"El Estado es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio".*

*(Eduardo García Máynez, "Introducción al Estudio del Derecho)".*

## **CAPITULO 1 "EL ESTADO".**

### **1.1.-Concepto de Estado.**

Georg Jellinek jurista, político y filósofo alemán en su obra denominada *"Teoría General del Estado"* nos define al Estado de la siguiente manera *"La corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio".*<sup>1</sup>

Sánchez Agesta define al Estado como *"una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios, y definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado, que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad".*<sup>2</sup> Así definido, el Estado sería un hecho sociológico (*comunidad*), físico (*territorio*), normativo (*orden jurídico*), institucional (*poder autónomo y centralizado*) e incluso ético, pues incorporaría un ideal de justicia, expresado en la aspiración de servir al bien común.

Maurice Douverger jurista y politólogo francés, autor de una tipología de los partidos políticos que se ha convertido en un clásico de la sociología política, nos define al concepto de Estado de la siguiente manera *"Es una agrupación humana, una comunidad que se distingue de las otras por diversos criterios: los lazos de solidaridad son particularmente intensos, la organización es particularmente potente".*<sup>3</sup>

André Hauriou jurista, politólogo y Profesor Honorario de la Universidad de Paris nos define al estado de la siguiente manera *"Agrupación humana, fijada en*

---

<sup>1</sup> Óp. Cit., JELLINEK, Georg. pag. 145.

<sup>2</sup> SANCHEZ, Agesta. El concepto del Estado y el pensamiento español del siglo XVI. Editorial Marisal, Artes Graficas, Madrid España 1984, pag. 59.

<sup>3</sup> DOUVERGER, Maurice. Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Editorial Ariel, Madrid España 1980, pag. 45.

*un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción.*"<sup>4</sup>

Modesto Seara Vázquez nos define el concepto de Estado en su obra "*Derecho Internacional Público*" de la siguiente manera, "*El estado es una institución jurídico-política, compuesta de una población establecida sobre un territorio y provista de un poder llamado soberanía*".<sup>5</sup>

Citando la obra "*Manual de Derecho Internacional Público*" el maestro Max Sorensen, nos remite a la Convención de Montevideo de 1933 sobre Derechos y Deberes de los Estados, en la que se definió al Estado de la siguiente manera "*El Estado es un sujeto de Derecho Internacional, debe de poseer una población permanente, un territorio definido, un gobierno y la capacidad para establecer relaciones con otros Estados*".<sup>6</sup>

Enrique Gaviria Lievano en su obra "*Derecho Internacional Público*" nos define al Estado como "*una institución jurídico-política que tiene una población establecida sobre un territorio y provista de un poder llamado soberanía*".<sup>7</sup>

Carlos Arellano García en su celebre obra "*Primer Curso de Derecho Internacional Público*", nos define al Estado de la siguiente manera "*Es una estructuración jurídica de una comunidad humana con un territorio y gobierno propios, dentro de un conglomerado de países*".<sup>8</sup>

Citando la obra del maestro Carlos Arellano García, ya anteriormente mencionada, en la que nos hace mención acerca del concepto de Estado establecido por L. Oppenheim en la que define al estado de la subsiguiente manera, "*El Estado es el pueblo que se halla establecido en un territorio bajo su propio gobierno soberano*".<sup>9</sup>

Por otra parte, citando la obra ya anteriormente referida del maestro Carlos Arellano García, en esta ocasión nos refiera al ilustre internacionalista mexicano

---

<sup>4</sup> HAURIU, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Ariel, Barcelona España 1971.

<sup>5</sup> SEARA, Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México 2005, pag.83.

<sup>6</sup> SORENSEN, Max. Manuel de Derecho Internacional Público. Editorial del Fondo de Cultura Económica, México 1994, pag. 262.

<sup>7</sup> GAVIRIA, Liévano, Enrique. Derecho Internacional Público. 5ª edición, Editorial Temis, S.A., Bogotá Colombia 1998, pag. 47.

<sup>8</sup> ARELLANO, García, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, México 2006, pag. 286.

<sup>9</sup> Ídem.

Francisco A. Ursua, el cual define al Estado de la siguiente manera: *"El Estado es un agrupamiento humano con una comunidad de origen y tendencia social, que ocupa un determinado territorio permanente, y ha creado un gobierno supremo"*<sup>10</sup>

Alfred Vedros en su elogiada obra *"Derecho Internacional Publico"*, nos define al Estado soberano de la siguiente forma: *"El Estado soberano es una comunidad humana perfecta y permanente que se gobierna plenamente así misma, esta vinculada aun ordenamiento jurídico funcionando regularmente en un determinado territorio y en inmediata conexión con el Derecho Internacional, cuyas normas en general, respeta"*.<sup>11</sup>

Eduardo García Máynez, filósofo y jurista mexicano, en su aclamada obra *"Introducción al Estudio del Derecho"* nos regala uno de los conceptos mas completos y coherentes sobre el Estado, el cual define de la siguiente manera: *"El Estado es la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio"*.<sup>12</sup>

Citando la celebre obra *"Derecho Internacional Publico"* del jurista y politólogo francés Charles Rousseau, nos dice que de acuerdo a la doctrina francesa, siguiendo la escuela objetivista de Duguit, Bonnard y Jèze, el Estado esta compuesto por cuatro elementos que son: la población, territorio, gobierno y los servicios públicos; por lo que define al Estado de la siguiente forma: *"El Estado es un fenómeno político- social y un fenómeno jurídico compuesto de un territorio, población, gobierno en que se realizan determinados servicios públicos"*.<sup>13</sup>

Marcel de la Bigne de Villeneuve, en su obra *"Traite General de l' Etat"* nos hace referencia acerca del concepto del Estado, definiéndolo de la siguiente manera: *"Estado es la unidad política y jurídica permanente constituida por un conglomerado humano que forma sobre un territorio común un grupo independiente y sometido a una autoridad suprema"*.<sup>14</sup>

*Hans Kelsen* jurista austriaco nacionalizado estadounidense, en su celebre obra denominada *"Teoría Pura del Derecho"* nos señala el siguiente concepto: *"El Estado es un orden jurídico parcial inmediato al derecho de gentes, relativamente*

---

<sup>10</sup> Óp. cit., ARELLANO, García, Carlos. pag. 286.

<sup>11</sup> VERDROS, Alfred. Derecho Internacional Publico. Editorial Aguilar, Madrid España 1957, pag. 90

<sup>12</sup> GARCIA, Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 30ª edición, Editorial Porrúa, México 1979, pag.98.

<sup>13</sup> ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Publico. Editorial Ariel, Barcelona España 1961, pag 73

<sup>14</sup> DE LA BIGNE, Villeneuve, Marcel. Traité Général de l' Etat. Editorial libraire ancienne, Paris 1919, pag. 1080.

*centralizado, con ámbito territorial y temporal de validez jurídico, internacionalmente delimitado, y con una pretensión de totalidad respecto al ámbito material de validez, solo restringida por la reserva del Derecho Internacional”.*<sup>15</sup>

Paolo Biscarreti di Ruffia en su obra “*Derecho Constitucional*”, nos define al Estado de la siguiente manera: “*El Estado es una institución o un ordenamiento jurídico, que abraza y absorbe, en su organización y estructura, todos los elementos que lo integran, adquiriendo respecto a ellos vida propia y formando un cuerpo independiente que no pierde su identidad por las sucesivas y eventuales variaciones de sus mismos elementos*”.<sup>16</sup>

R. Carré de Malberg, en su obra denominada “*Teoría del Estado*” describe al Estado como: “*una comunidad de hombres fijada sobre un territorio propio y que posee una organización de la que resulta para el grupo, considerado en sus relaciones con sus miembros, una potestad superior de acción, de mando y de coerción*”.<sup>17</sup>

Herman Héller en su obra “*Teoría del Estado*” nos define al Estado como: “*la conexión de los quehaceres sociales. El poder del Estado es la unidad de acción organizada en el interior y el exterior. La soberanía es el poder de ordenación territorial exclusiva y suprema*”.

José Antonio Crespo en su obra “*Para entender el Estado*” define al mismo como: “*Conjunto de instituciones, es decir organizaciones y reglas, donde se concentra la facultad para tomar decisiones validas para toda la comunidad*”.<sup>18</sup>

El mismo José Antonio Crespo en su obra anteriormente citada, también define al Estado-Nación como: “*La combinación de pueblo, gobierno y territorio*”.<sup>19</sup>

Para Miguel Galindo Camacho el Estado es: “*la institución jurídica compuesta de tres elementos población, territorio y gobierno*”.<sup>20</sup>

John A. Hall y G. John Ikenberry señalan que la definición integral del

---

<sup>15</sup> KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho. 13ª edición, Editorial Porrúa, México 2003, pag.290-293.

<sup>16</sup> BISCARRETTI DI, Ruffia, Paolo. Derecho Constitucional. Editorial Tecnos, Madrid España 1965, pag.99.

<sup>17</sup> CARRÉ, Malberg, De, R.. Teoría General del Estado. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1998, pag. 22.

<sup>18</sup> CRESPO, José, Antonio. Para entender el Estado. Ediciones Nostra, 1ª edición, México 2006, pag1

<sup>19</sup> Ídem.

<sup>20</sup> Óp. cit., GALINDO, Camacho, Miguel. pag. 287.

Estado debe de incluir tres elementos, los cuales señala de la siguiente manera: *"Primero: el Estado es un conjunto de instituciones, manejadas por el propio personal estatal, entre el que destaca muy particularmente la que se ocupa de los medios de violencia y de coerción; segundo: estas instituciones se localizan en el centro de un territorio geográficamente delimitado, atribuido generalmente a una sociedad; hacia su interior, el Estado vigila severamente a su sociedad nacional, y hacia el exterior a las numerosas sociedades entre las que debe de abrirse camino, de tal manera que su comportamiento en unas de esas aéreas frecuentemente solo pueda explicarse por sus actividades con la otra; tercero: el Estado; monopoliza el establecimiento de reglas al interior de su territorio, lo cual tiende a la creación de una cultura política común compartida por todos los ciudadanos".*<sup>21</sup>

Ignacio Burgoa Orihuela celebre maestro de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México señala que *" El Estado es un ente político real y constantemente se habla de el en una infinita gama de situaciones. Su idea se invoca y se expresa en variadísimos actos de la vida jurídica, desde la constitución hasta las resoluciones administrativas y sentencias judiciales. Se da como hecho o como supuesto y corresponde al jurista desentrañar su ser esencial y definirlo conceptualmente con el objeto primordial de deslindarlo de aquellas ideas con las que se le suele confundir. Reconocemos que esta tarea no es nada fácil y prueba de ello es la multitud de doctrinas y teorías divergentes y contrarias en que su desempeño ha desembocado. En el Estado convergen elementos formativos, o sea anteriores a su creación como persona moral o jurídica y elementos posteriores a su formación, pero que son indispensables para que cumpla sus finalidades esenciales. Dentro de los primeros se encuentra la población, el territorio, el poder soberano y el orden jurídico fundamental manifestándose los segundos en el poder publico y en el gobierno"*<sup>22</sup>

Por ultimo León Duguit en su obra *"Traite de Droit Constitutionnel"* señala por concepto de Estado lo siguiente: *"Es una corporación de servicios públicos controlada y dirigida por los gobernantes"*.<sup>23</sup>

De los conceptos citados con antelación podemos a manera de conclusión

---

<sup>21</sup> HALL, A. John, Ikenberry, G. John, "El Estado" Editorial Nueva imagen, México 1989.

<sup>22</sup> BURGOA, Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, 9a edición, México 1994, pag. 97.

<sup>23</sup> DUGUIT, León. Traite de Droit Constitutionnel. 3a édition, Editorial Paris ancienne livre, Paris France 1982.



determinar que el Estado tiene los siguientes elementos:

- Población (Elemento humano)
- Territorio (Elemento geográfico)
- Gobierno (Elemento jurídico)

Independientemente de las concepciones teóricas y jurídicas señaladas con antelación, así como de los elementos que integran el Estado, consideramos que el mismo es una realidad social, una realidad sociológica y a ella corresponde una realidad jurídica, con características específicas, que son:

1. Es la organización política de una sociedad humana que corresponde a un tiempo y espacio determinados.
2. Su realidad está constituida por los siguientes elementos:
  - a) Una agrupación social humana, que viene a ser la población;
  - b) Un territorio, que es la realidad físico-geográfica;
  - c) Un orden jurídico;
  - d) Soberanía, que implica independencia y autodeterminación; y
  - e) Un gobierno.

Además de lo anteriormente citado, los autores coinciden en que el Estado tiene fines y, aunque no son elementos que lógicamente formen parte del concepto, sí son constantes y, en última instancia, pueden identificarse con el bien común, la felicidad de la sociedad, la justicia social, etc.

*"El Estado, al igual que el suelo sobre el que se halla situado, no es un patrimonio. Consiste en una sociedad de hombres sobre los cuales únicamente el Estado tiene derecho a mandar y disponer. Es un tronco que tiene sus propias raíces".*

*(Immanuel Kant, filósofo alemán)*

## **1.2.- Elementos del Estado**

Ahora toca el turno de analizar los elementos que tradicionalmente se han considerado como fundamentales al Estado. El presente estudio no pretende ser extenso en relación a los Elementos que constituyen al Estado, mas sin embargo, es muy necesario su tratamiento para la mejor comprensión del Estado en general.

En los siguientes numerales analizaremos los elementos que integran al Estado, señalando conceptos de los mismos, especialmente analizaremos la soberanía, ya que mientras muchos autores la consideran parte integrante del Estado, otros la consideran como una mera condición o calificativo del gobierno<sup>24</sup>.

### **1.2.1.- Territorio**

En estricto orden cronológico, el territorio es el primer elemento del Estado en realmente existir. El territorio al mismo tiempo es un elemento pasivo del Estado, ya que el mismo se mantiene estático y los demás elementos se desarrollan en él. Así que tenemos para que el territorio sea considerado como parte integrante de un Estado deben de existir los otros dos elementos activos (población y gobierno), para que la vida se desarrolle en él, permitiéndole la introducción de este elemento al Estado.

A lo largo de la historia de la humanidad se ha tenido la idea de que toda comunidad humana necesita como requisito *sine qua non* de un territorio donde desarrollarse. Sin embargo, consideramos que esto no es así, ya que el territorio está únicamente formado por factores físicos, sometido a las leyes que imperan en la naturaleza; por lo que estos factores no caben dentro del ámbito del deber ser

---

<sup>24</sup> Estoy totalmente de acuerdo con la postura tomada por mi maestro de Derecho Internacional Público, quien también es mi sinodal y me ha ayudado mucho en cuestiones de procedimiento electoral, el Licenciado Saúl Mandujano Rubio, el cual menciona que la soberanía es un elemento constitutivo del Estado, toda vez que, en la actualidad no existe ningún Estado que no cumpla con el requisito de la soberanía, toda vez que el mismo es fundamental para su vida jurídica, tanto interna, como externa.

que busca el derecho, sino en el del ser que ya son por el origen de su propia naturaleza.

Es importante hacer mención que el ser humano requiere por naturaleza sentirse unido a un espacio físico determinado en donde pueda desarrollar todo su potencial y que, por consiguiente, la existencia de un territorio propio, sea necesaria no solo por los lazos que la tierra crea entre todos los hombres, sino también por el ámbito espacial de validez de la norma jurídica.

Georg Jellinek<sup>25</sup> nos define como el territorio del Estado de la siguiente manera: *"La tierra sobre que se levanta la comunidad Estado, considerada desde su aspecto jurídico, significa que el espacio en el que el poder del Estado puede desenvolver su actividad específica, o sea la del poder público"*, para Hans Kelsen<sup>26</sup> el territorio no es otra cosa que el ámbito espacial de validez del orden jurídico del Estado". Por otra parte Herman Héller<sup>27</sup> nos señala que *" el territorio es la condición geográfica del obrar estatal, es decir, el territorio establece al comunidad de destino de la tierra"*, Alfred Verdros<sup>28</sup> nos define al territorio del Estado como: *"El territorio abarca la tierra firme sobre la que se asienta el Estado, con sus aguas interiores, el fondo del mar, y el subsuelo marítimo permanentemente ocupados ( territorio en sentido estricto) y además el mar territorial"*, Algunos autores como el ilustre maestro Carlos Arellano García<sup>29</sup> y el también ilustre maestro Modesto Seara Vázquez<sup>30</sup> señalan que más que un elemento, sería una condición de existencia, ya que sin territorio desaparece el Estado, pero en caso de que el Estado pierda una porción del mismo, esto no le hace perder su calidad de sujeto en el ámbito del Derecho Internacional . Sin embargo, consideramos que si el territorio fuese la única condición de subsistencia del Estado, en cualquier territorio indeterminado podría darse la condición para establecer en ese territorio un Estado en particular. Realmente eso no parece ser así, advirtiéndose que la relación entre Estado y territorio es por lo común estable y específica. El territorio se convierte en elemento de cada Estado, no cualquier territorio sino uno determinado, lo que no implica afirmar su invariabilidad, ya que éste admite cambios.

---

<sup>25</sup> Óp. cit., JELLINEK, Georg. pag.321.

<sup>26</sup> Óp. cit., KELSEN, Hans. pag. 293.

<sup>27</sup> HELLER, Herman. Teoría del Estado. Editorial del Fondo de Cultura Económica, México, pag. 159.

<sup>28</sup> Óp. cit., VERDROS, Alfred. pag. 171.

<sup>29</sup> ARELLANO, García, Carlos. Derecho Internacional Publico. Editorial Porrúa, México 2006, pag.440

<sup>30</sup> MODESTO, Seara, Vázquez. Derecho Internacional Publico. Editorial Porrúa, México 2003, pag. 90

Pese a lo esencial de este elemento es admisible que, temporalmente, un Estado esté privado del control sobre su territorio debido a una invasión por otro Estado. Esto siempre y cuando se trate de un fenómeno de fuerza, de índole material y, en principio, temporal. No se afecta la figura jurídica del Estado, aún cuando según las circunstancias, la invasión del territorio podría determinar el fin de la existencia jurídica del Estado. En el presente siglo se comprueban casos de Estados que han subsistido pese a carecer temporalmente de control sobre su territorio. Por ejemplo, Polonia, Francia y otros Estados ocupados militarmente por Alemania durante la Segunda Guerra Mundial, conservan sus autoridades, las que permanecen ocultas o en el exilio, no desaparecen y después de la derrota del invasor vuelven a ejercer su dominio territorial.<sup>31</sup>

Por otro lado, se observa que el territorio es un instrumento para el Estado, necesario para la realización de sus funciones y cumplimiento de sus fines. El territorio es fuente de recursos, ámbito de desarrollo de actividades, hábitat de la población y se proyecta como parte del ecosistema terrestre. Finalmente, el territorio es el ámbito espacial que delimita el ejercicio de la competencia por parte del Estado y donde se asienta su colectividad.

De los conceptos citados con antelación podemos a manera de conclusión determinar que el territorio del Estado tiene los siguientes elementos:

1. El territorio terrestre: tierra física superficial dentro de los deslindes geográficos, y su proyección hacia el subsuelo.
2. Las aguas interiores: que son aquellas comprendidas en el territorio terrestre (lagos, ríos) y el espacio marítimo encerrado por las líneas de base recta (líneas imaginarias que unen los puntos más prominentes de la costa).
3. Territorio marítimo: el cual se subdivide en:

*Mar territorial:* que es el espacio marítimo que se extiende desde las líneas de base, hasta una paralela trazada a doce millas mar adentro.

---

<sup>31</sup> VIDEO, Documental, " El Mundo en guerra" Capítulo 1 " Alemania"

*Zona contigua*: espacio que comprende las doce millas que siguen al mar territorial. En esta zona el Estado puede ejercer facultades de policía, inmigración, sanitarias y aduaneras.

*Zona Económica Exclusiva*: espacio marítimo que se extiende ciento ochenta y ocho millas mar adentro, medidas desde el límite exterior del mar territorial (junto al mar territorial suman 200 millas). Se entiende *territorio nacional* en todo lo relativo al aprovechamiento económico de los recursos situados en ella. Hacia el exterior de la Zona Económica Exclusiva está la *alta mar*.

El suelo y subsuelo del mar territorial y de la Zona Económica Exclusiva pertenecen al Estado, en el ámbito de competencias que puede ejercerse en cada caso.

4.- Espacio aéreo: masa de aire que está sobre el territorio terrestre, aguas interiores y mar territorial. Se ejercen sobre éste plenas competencias. No está clara su delimitación en altura, lo que genera problemas por ejemplo respecto de vuelos a gran altura o espaciales (colocación de aparatos en órbita en el espacio exterior).

Muy distinto es el tratamiento dado a las naves militares. Dado su potencial destructivo se considera el espacio aéreo con un criterio muy estricto. Si a él ingresa una nave militar, sin permiso previamente concedido, se considera *violación de la integridad territorial*, circunstancia que autoriza según el Art. 51 de la Carta de las Naciones Unidas, un ataque físico contra el entrometido (*legítima defensa*).<sup>32</sup>

Respecto del *espacio extraterrestre*, no hay reivindicación territorial sobre la base de proyecciones de los Estados subyacentes que haya sido aceptada por el derecho internacional. La colocación de artefactos espaciales sobre los territorios de los Estados es una actividad que de hecho han realizado las grandes y medianas potencias, sin que ningún Estado sometido al paso de estos equipos haya podido alcanzar el éxito en un reclamo contra ello.

Junto al territorio físico se encuentran las *ficciones de territorialidad*. Para un manejo más seguro de las relaciones interestatales el Derecho Internacional ha

---

<sup>32</sup> Carta de Naciones Unidas, Promulgada el día 24 de octubre de 1945, artículo 51.

consagrado ficciones en que se reputa que determinados espacios son territorios de ciertos Estados, cuando físicamente no lo son. Por ejemplo, se ha sostenido que, desde la perspectiva jurídica, las actuaciones realizadas en las sedes diplomáticas se asimilan a las efectuadas en el territorio físico del Estado. Las ficciones se relacionan con las inmunidades y privilegios diplomáticos.

### 1.2.2 Población.

El elemento activo del Estado está constituido por la población que es el conglomerado humano que lo forma y que le da vida. Por cuanto éste es, ante todo, una agrupación humana. Los hombres que pertenecen a un Estado componen la población de éste. La población desempeña, desde el punto de vista jurídico, un papel doble. Puede, en efecto, ser considerada como objeto o como sujeto de la actividad estatal. Rousseau sostenía una doctrina que sostenía en su obra el Contrato Social, entre los súbditos y los ciudadanos. En cuanto súbditos, los hombres que integran la población se hallaban sometidos a la autoridad política y, por tanto, forman el objeto del ejercicio del poder; en cuanto ciudadanos, participan en la formación de la voluntad general y son, por ende, sujetos de la actividad del Estado. Es, pues, completamente falsa la tesis que concibe a éste dividido en dos personas distintas, no ligadas por vínculo jurídico alguno: el soberano, por una parte, y el pueblo, por la otra.

En cuanto objeto del *imperium*, la población revelase como un conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado; en cuanto sujetos, los individuos que la forman aparecen como miembros de la comunidad política, en un plano de coordinación.

La calidad de miembros de la comunidad jurídicamente organizada supone necesariamente, en quienes la poseen, el carácter de personas y, por ende, la existencia, en favor de los mismos, de una esfera de derechos subjetivos públicos.

El conjunto de derechos que una determinada persona puede hacer valer frente al Estado constituye lo que en la terminología jurídica recibe la denominación de status personal. Las facultades que lo integran son de tres clases, a saber:

1. Derechos de libertad.

2. Derechos que se traducen en la facultad de pedir la intervención del Estado en favor de intereses individuales.
3. Derechos políticos.

Este conjunto humano estará integrado habitualmente por nacionales y extranjeros. Los nacionales son aquellos que tienen la nacionalidad del Estado de que se trata.

La nación puede caracterizarse de modo genérico como un grupo social relativamente extenso cuyos integrantes poseen un sentido de pertenencia a él debido a rasgos culturales y a una conciencia histórica comunes, los integrantes de una nación tiene una conciencia más o menos explícita, según los casos, de formar parte de una comunidad distinta a las demás. Esta conciencia nacional implica la identificación con valores culturales comunes, así como vínculos efectivos de solidaridad entre los integrantes de una nación. La nación se define, por lo tanto, en términos esencialmente socio-culturales e históricos. Ello significa que a pesar de la diferenciación social y económica que haber al interior de una nación, subsisten vínculos comunes que establecen la solidaridad nacional. Es decir que las diferencias entre las castas, y clases sociales que hay en una nación no impiden el desarrollo de la conciencia y el sentimiento de pertenecer a una comunidad nacional distinta a las demás. La nación es un fenómeno colectivo en el cual puede coexistir la heterogeneidad de subgrupos, con intereses sociales y económicos específicos, con la homogeneidad de la conciencia y el sentimiento nacional. Es por ello que la nación es una comunidad integradora frente a los subgrupos que la conforman.

Ahora bien, la población del Estado puede estar constituida por una sola nación o ser multinacional. En la actualidad hay muchos Estados multinacionales, como por ejemplo el caso peruano, el británico, el belga, el suizo, el mexicano, el norteamericano entre otros, cuyas respectivas poblaciones pertenecen a grupos nacionales distintos. Aún cuando la autoridad política del Estado se impone sobre diversos grupos nacionales que coexisten en su territorio, con frecuencia las relaciones entre ellas son tensas y en casos extremos conflictivas. En los Estados multinacionales, el conflicto interno puede poner en peligro la estabilidad política, al parecer movimientos separatistas que buscan constituir un Estado autónomo. En algunas ocasiones, los movimientos separatistas llevan a cabo la lucha armada en

forma de guerrilla y terrorismo para alcanzar la ansiada independencia nacional, como es el caso de los vascos.

Por lo expuesto anteriormente, puede apreciarse que todo Estado se sustenta por lo menos en una nación, aunque con cierta frecuencia se desarrollan Estados multinacionales. También es claro que aunque no hay estados sin base nacional, si puede haber naciones sin Estado. Como fue el caso de la nación hebrea antes de la creación del Estado de Israel en 1948, y el de la nación palestina que hasta el presente no ha logrado constituir un propio Estado. En suma, la nación es una condición necesaria pero no suficiente para la formación del Estado; para ello hacen falta un territorio y una autoridad gubernamental, esto es, un gobierno.

La nacionalidad en definitiva es el vínculo jurídico que une a un individuo a un Estado. Sin embargo, como se ha dicho, en general dentro de los Estados también pueden encontrarse extranjeros que residen dentro del estado y por tanto, deberán respetar las normas internas y, serán sujetos también de ciertas funciones del Estado respecto de la población. Entre ellas, la más relevante, su protección de diversos riesgos a que pueda estar expuesta: agresiones externas, ingreso de enfermedades, etc.

### **1.2.3.- Gobierno.**

Se considera que el tercer elemento del Estado es el gobierno, el cual aparece como una extracción del pueblo al cual se encargara de dirigirá a través de sus mandatos y el firme acatamiento al marco legal constituido.

El Estado es en realidad una ficción jurídica, en consecuencia, no tiene una voluntad propia, su actuar únicamente puede ser decidido por medio de algunos individuos que actúen en su nombre. Por lo que si es el pueblo quien dio lugar a la formación del Estado, el mismo pueblo es quien instaura una determinada forma de gobierno sobre el Estado.

El Gobierno es una entidad burocrática de mando y de dirección del Estado integrado por personas físicas que se encargan de realizar la voluntad de popular. "Gobierno" se utiliza para designar el conjunto de poderes públicos. De los órganos



a quienes se les atribuye el ejercicio de la soberanía".<sup>33</sup> Por otra parte Javier Hurtado nos define al gobierno como: *"Es la expresión institucional de la autoridad del Estado. Su función consiste en la elaboración, ejecución y sanción de normas jurídicas a través de órganos legítimamente constituidos que, en un sentido amplio, cumplen todos aquellos sistemas de gobierno que organizan y estructuran el poder político bajo principios democráticos"*. En otro sentido, el término también denota el método mediante el cual se gobierna a una sociedad, o bien, se refiere a un grupo de individuos que comparten una determinada responsabilidad en las instituciones gubernamentales".<sup>34</sup>

En virtud de lo anteriores ideas, establecemos que el Gobierno lleva la dirección del Estado, la cual se exterioriza a través de sus respectivos órganos. Sin embargo, para la realización de sus funciones se requiere necesariamente de un poder de mando que garantice el cumplimiento de su mandato, surgiendo de esta manera el poder coactivo del Estado.

Por otra parte el ilustre jurista mexicano Eduardo García Máynez identifica al gobierno con el poder diciendo que en virtud de que toda sociedad requiere de una voluntad que la dirija, dicha voluntad es en realidad el poder designios ya que un poder simple o no coactivo tiene la capacidad para dictar determinadas prescripciones a los miembros de su grupo, pero no esta en condiciones de asegurar el cumplimiento de ellas por si mismo, es decir, con medios propios.<sup>35</sup> De tal modo que los individuos que integran dicha organización puedan abandonarla en el momento que así lo decidan, pudiendo incluso desobedecer sus prescripciones, sin temor a alguna represaría.

---

<sup>33</sup> PORRUA, Pérez, Francisco. Teoría General del Estado. Editorial Porrúa, S.A., México 2002, pag 456

<sup>34</sup> HURTADO, Javier. El sistema presidencial mexicano. Editorial del Fondo de Cultura Económica, México 2001

<sup>35</sup> GARCIA, Máynez. Teoría Pura del Derecho. pag. 103

*"En todo gobierno, necesariamente existe un poder ante el cual no hay apelación, y el cual, por esa misma razón, puede ser llamado supremo, absoluto e incontrolable"*

*(James Wilson)*

### **1.3.- La soberanía.**

La soberanía es un sinónimo de poder. Pero no estamos hablando de cualquier poder. Si entendemos por poder una fuerza, una energía, podemos determinar que en la sociedad humana existen muchos poderes como: el de las sociedades civiles, los grupos políticos y de presión, los industriales, los medios de comunicación, los banqueros, comerciantes. Esos mismos que Ferdinand Lassalle denominó factores reales de poder.<sup>36</sup>

La diversidad de tipos y clases de poder que existen dentro de la sociedad son muy variados. Pero la diferencia que existe entre el concepto vulgar de poder y el de soberanía radica principalmente en que la soberanía es un poder supremo, superior a cualquiera, inalienable, imprescriptible. Esta superioridad se hace manifiesta en el ejercicio que realiza el pueblo del mismo por conducto del ente máximo denominado como el Estado.

#### **1.3.1.- Concepto de soberanía.**

Mucho se ha aseverado que la nación o el pueblo en sentido sociológico, como grupo humano real y coherente, decide darse así mismo una organización jurídica y política, creando el Derecho que a la vez le da vida al ente jurídico denominado Estado. La causa de estos efectos obedece a un poder, actividad o dinámica que tiene como fuente generatriz a la misma comunidad nacional. Mediante tal poder, la nación se autodetermina, es decir, se otorga una estructura jurídica política que se expresa en el ordenamiento fundamental o constitución. La autodeterminación obviamente excluye la injerencia de cualquier sujeto distinto de la nación que pudiese imponer a esta dicha estructura, o sea, que el poder que tiende a esa finalidad no está sujeto a ninguna potestad extraña a la comunidad nacional ni tampoco dentro de cualquier grupo que dentro de ella este

---

<sup>36</sup> LASSALLE, Ferdinand. ¿Qué es una constitución?. Editorial Hispánicas, México Distrito Federal, pag.37-46.

comprendido. Por Ello se afirma que el propio poder soberano, en cuanto no este sometido interior y exteriormente a ningún otro; puesto que lo soberano "*designa a un poder que no admite ninguno por encima de el*"; una potencia que en la esfera donde esta llamada a ejercerse, no sustituye ninguna otra".<sup>37</sup>

La autodeterminación, que es la nota substancial expresiva del poder soberano o soberanía, en el fondo entraña la autolimitación, pues si autodeterminarse implica darse así mismo una estructura jurídico-política, esta estructura normativa, supone como toda norma una limitación, es decir, señalamiento de límites. La autolimitación, sin embargo, no es inmodificable, ya que la nación decide autodeterminarse de diversa manera en el desempeño de su poder soberano, cambia sus estructuras y, por ende los límites que estas involucran.

Recordemos que la doctrina ha discutido anteriormente que si el poder soberano pertenece a la nación o corresponde al Estado, es decir, si hay una "*soberanía popular o nacional*" o una "*soberanía estatal*", y si, bajo estos dos ángulos, la soberanía se imputa tanto a la comunidad nacional como a la comunidad estatal. La soberanía es un atributo del poder del Estado, de esta actuación suprema, desarrollada dentro de la sociedad humana que supedita todo lo que en ella existe, que subordina a todos los demás poderes y actividades que se despliegan en su seno por los diversos entes individuales, sociales, jurídicos, particulares o públicos que la componen a la colectividad que se encuentran dentro de ella, debiéndose de agregar que el Estado, como forma en que se estructura y organiza un pueblo, al adquirir sustantividad propia, al revestirse con su personalidad jurídica y política *sui-generis*, se convierte en titular del poder soberano, el cual, no obstante permanece radicado real y socialmente en la nación. Hay que recordar que la soberanía es única, inalienable, e indivisible, sin que por ende existan dos soberanías, a saber, una al Estado y una al pueblo nación. La soberanía del Estado se refiere únicamente a la independencia de este con respecto a los demás Estados que conforman la comunidad internacional. Por lo que se refiere a la soberanía popular o nacional es inalienable e indivisible de acuerdo a la teoría de Jean Jaques Rousseau.<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> BURGOA, Orihuela, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, México 2003, pag. 411-413.

<sup>38</sup> Óp. cit., BURGOA, Orihuela, Ignacio. pag. 413

Los primeros textos constitucionales mexicanos han contenido en sus respectivos artículos la idea de soberanía e independencia de México. Nuestra actual constitución, al igual que su antecesora de 1857, se ocupa de la soberanía después de hacerlo de las garantías individuales, de la nacionalidad y de la ciudadanía.

Literalmente el artículo 39 dice *“La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo el tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”*.

*Que significa realmente que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 señale que la soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo.*

Castillo Velasco señala que: *“soberanía es la potestad suprema que nace de la propiedad que el pueblo y el hombre tienen de sí mismos, de su libertad y de su derecho...Reside, dice el artículo constitucional, y no residió, porque aunque para el establecimiento de un gobierno delega el pueblo algunas de sus facultades de su soberanía, ni las delega todas, ni delega algunas irrevocablemente. Encarga en el ejercicio de algunas de esas facultades y atribuciones a aquellos funcionarios públicos que establece; pero conservando siempre la soberanía, de manera que reside constantemente en el pueblo”*.<sup>39</sup>

Por otra parte James Wilson establece: *“En todo gobierno, necesariamente existe un poder ante el cual no hay apelación, y el cual, por esa misma razón, puede ser llamado supremo, absoluto e incontrolable”*.

Para el celebre constitucionalista Jorge Carpizo la soberanía proviene del vocablo *super-omnia*; lo que etimológicamente quiere decir todo el poder, por lo que , soberanía es la facultad exclusiva de un pueblo para dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes que el mismo se ha dado.<sup>40</sup>

Una vez citados los anteriores conceptos sobre soberanía, en la siguiente sección será analizado en origen y la evolución de la soberanía, así mismo, se

---

<sup>39</sup> CASTILLO, Velasco, José, María. Apuntamientos de Derecho Constitucional. Editorial del Partido Revolucionario Institucional, México 1973, pag. 100-1001.

<sup>40</sup> CARPIZO, Jorge, Op. Cit., pag. 294.

analizara la diferencia substancial que existe entre la soberanía interior y la soberanía exterior, y , para finalizar estudiaremos la titularidad de la soberanía y a quien corresponde la misma.

### **1.3.2.- Origen y evolución histórica de la soberanía.**

Al estudiar uno de los elementos constitutivos del Estado, el examinar el poder del mismo, tenemos que tomar en consideración uno de sus principales atributos: que es el de la soberanía. Y con el fin de encontrar la esencia del concepto de soberanía. Analizaremos la soberanía en sus distintas etapas históricas de su formación.

#### **1.3.2.1.- Pensamiento Griego.**

La autarquía, el bastarse a si mismo sin depender de los demás, es lo que en un principio especifica al Estado, para la doctrina del filósofo griego Aristóteles. Este filósofo y pensador griego solo exige para la existencia del Estado, la independencia potencial y activa respecto del exterior.<sup>41</sup>

Autarquía así pues no es una categoría jurídica, sino ética, porque se trata de una condición fundamental de la que depende la realización de los fines de el Estado .El concepto proporcionado por Aristóteles esta íntimamente ligado al pensamiento griego en relación con el mundo y con la vida, por lo que únicamente puede comprenderse en la concepción helénica del mundo.

Por otra parte el término autarquía en la actualidad, se refiere específicamente a la situación económica en la que un país obtiene todos los bienes necesarios sin comerciar con otros países. El país que aspira a vivir en condiciones de autarquía pretende satisfacer todas sus necesidades utilizando tan sólo sus propios recursos, sin acudir a las importaciones ni de bienes finales ni de bienes intermedios. Por ello, la autarquía aspira al autoabastecimiento alimentario y a la autonomía industrial.<sup>42</sup>

---

<sup>41</sup> PORRUA, Pérez, Francisco. Teoría del Estado. Editorial Porrúa, México, 2006, pag.338.

<sup>42</sup> "Autarquía." Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006.

### 1.3.2.2.- Roma

El pueblo romano, herederos culturales de la cultura helénica llegaron a la concepción del Estado soberano. El pensamiento romano en esencia práctico, toma en cuenta ante todo la realidad. La situación de poderío evidente sobre otros Estados contemporáneos al Estado Romano, les impedía de cierta manera hacer comparaciones y precisar las características de ese poder, del cual, simplemente consideraban que tenían una supremacía indiscutible sobre el mismo, y en este sentido hablaban de la soberanía como "*majestas, potestas*", expresando estos dos vocablos la fuerza del imperio romano, el poder militar; pero sin que en ningún caso se explicase nada acerca del contenido de este poder. La definición del Estado aportada por Cicerón, es la única que nos ha sido transmitida por los romanos, y por ende de suma importancia para la concepción de la soberanía.<sup>43</sup>

Roma, hasta una época ya muy avanzada, fue la viva idea, de que el pueblo es la fuente de todos los poderes públicos. Pero la interrogante de saber quien tiene el poder mas alto en el Estado es muy distinto, de saber en quien consiste la soberanía del Estado.<sup>44</sup>

### 1.3.2.3.-Edad Media

En la Edad Media el príncipe era considerado el soberano ya que sus súbditos no podían apelar a una autoridad más alta. Es, sin embargo, hasta el siglo XVI cuando se construye sistemáticamente el concepto de soberanía con base en la presencia del Estado moderno, centralizado y burocrático, en el cual tal fenómeno constituyó una característica esencial. El Doctor Jorge Carpizo, al respecto, señala: "*El Estado nacional nació con una característica antes no conocida: la idea de la soberanía. La soberanía es el fruto de las luchas sostenidas por el rey francés contra el imperio, la Iglesia y los señores feudales; este nacimiento del Estado soberano ocurrió a finales de la alta Edad Media*".<sup>45</sup>

---

<sup>43</sup> "Res publica res populi. Populus autem nom omnis hominum coetus quoquo modo congregatus, sed coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione sociatus"

<sup>44</sup> JELLINEK, Georg, "Teoría del Estado", pag. 359.

<sup>45</sup> CARPIZO MACGREGOR, Jorge. *Estudios Constitucionales*, México, UNAM-Porrúa, 1980, p. 493.

#### 1.3.2.4.- La soberanía en el Estado moderno.

La presencia del Estado moderno dio nacimiento a una concepción nueva de ese poder, la cual surge con Jean Bodin en su obra *"Los seis libros de la República"*. Jean Bodin, para designar ese fenómeno, dice: *"La souveraineté est la puissance absolue et perpétuelle d'une République que les latins appellent maiestatem."*<sup>46</sup>

Así, para el pensador francés, soberanía es un poder absoluto y perpetuo. Por absoluto entendió la potestad de dictar y derogar las leyes, dejando claro que los príncipes están sujetos a las leyes comunes de todos los pueblos. El príncipe tiene el poder de dictar leyes civiles, nunca las divinas.

Jean Bodin entendió por perpetuo, el poder irrevocable, el poder por tiempo ilimitado.

Es evidente que en la doctrina de Bodin no se piensa del soberano como un ser irresponsable, desligado de cualquier norma jurídica y arbitrario, sino en un príncipe que esté sujeto al Derecho, no sólo al que él hace, sino también a la ley divina<sup>47</sup>, al derecho Natural<sup>48</sup>, y a las leyes fundamentales del reino.

Más, sin embargo, el pensamiento de Bodin habría de ser deformado por autores que lo emplearon para probar que los Estados por su naturaleza, están encima del Derecho, que son omnipotentes. Calidad que automáticamente se le atribuyó al príncipe con la aparición de los Estados absolutistas, rompiendo con la noción tradicional de que dicha figura estaba limitada por normas. Los escritores identificaron a la soberanía con el poder absoluto, con la omnipotencia.

Así, entonces, para Jean Bodin, los fenómenos de soberanía y el poder de hacer la ley son análogos y resultan además, inherentes a una persona; el príncipe. Sin embargo, para Jean Bodin el soberano es quien efectivamente gobierna, ya sea el príncipe, un grupo o el pueblo. Pero no hay que olvidar que

---

<sup>46</sup> BODIN, Jean. Los seis libros de la República. Libro I, Cap. 8.

<sup>47</sup> El derecho divino es el conjunto de leyes eternas, objetivas y universales, dadas por Dios con objeto de ordenar, dirigir y gobernar al mundo, señalando los caminos de la comunidad humana. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Vol. 2, 9ª ed., UNAM-Porrúa, México, 1996, p. 983.

<sup>48</sup> Se entiende por Derecho natural aquel conjunto de normas jurídicas que tienen su fundamento en la naturaleza humana, esto es, de juicios de la razón práctica que enuncian un deber de justicia. Y no, como algunos pretenden, un derecho en sentido moral o un código ideal de normas (corriente positivista contraria a la del derecho natural), pues de este modo no sería derecho sino moral y sus normas no serían jurídicas sino morales, no existiría realmente sino sólo idealmente que es lo mismo que no existir. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Vol. 2, 9ª ed., UNAM-Porrúa, México, 1996, p. 1015.

Bodin era francés y admiraba a la institución de la monarquía establecida en su país, pero principalmente amaba la institución del rey por haber sido la monarquía la creadora de su Estado.

La soberanía no se concibió en una doctrina o en una teoría, sino que fue producto de la realidad. Se afirma que Jean Bodin era un espectador de los hechos. Esto último puede ser comprobado si se toma en cuenta que él fue el primero en aceptar que ya había una nota esencial nueva en la organización política: la idea de la supremacía del gobierno nacional o central<sup>49</sup> sobre el sistema descentralizado<sup>50</sup> feudal de la Edad Media; el criterio de que debe haber una única fuente de toda ley.

La importancia de la teoría de Jean Bodin radica en que ésta debe considerarse como aquél primer paso en la dirección de la autoridad central o nacional, trayendo el orden al caos medieval.

La soberanía, en él, es la fuerza de cohesión, de unión de la comunidad política, sin la cual ésta se dislocaría.<sup>51</sup>

Tres cuartos de siglo más tarde en el "*Leviathan*", Thomas Hobbes escribe enfáticamente que el poder soberano debe ser tan grande como los hombres se lo imaginen.<sup>52</sup> Y fue así como se extrajo el concepto de soberanía del campo de la teoría jurídica para introducirlo en la ciencia política.

Por otra parte John Locke señala en su obra "*Ensayo sobre el gobierno civil*" que la soberanía no reside en el Estado sino en la población, y que el Estado es supremo pero sólo si respeta la ley civil y la ley natural. Mantuvo más tarde que la revolución no sólo era un derecho, sino, a menudo, una obligación, y abogó por un sistema de control y equilibrio en el gobierno, que tenía que tener tres ramas, siendo el poder legislativo más importante que el ejecutivo o el judicial. También creía en la libertad religiosa y en la separación de la Iglesia y el Estado.

---

<sup>49</sup> La centralización administrativa presupone que todos aquellos órganos que la integran están ligados por la relación jerárquica que implica una serie de poderes de las autoridades superiores respecto de los actos y de los titulares de los órganos inferiores. FRAGA, GABINO. *Derecho administrativo*, 13ª edición, Porrúa, México, 1969, p. 200.

<sup>50</sup> La descentralización consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la Administración central una relación que no es la de jerarquía. FRAGA, GABINO. *Derecho administrativo*, 13ª edición, Porrúa, México, 1969, p. 200.

<sup>51</sup> SEPÚLVEDA, Cesar. *Derecho Internacional Público*, 18ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997, p. 84.

<sup>52</sup> HOBBS, Thomas. *Leviatán* (trad. Manuel Sánchez Sarto). 4ª edición, Ed. Universitaria-Universidad de Puerto Rico, España, 1968.



Por otra parte Jean Jaques Rousseau en su celebre obra "*El Contrato Social*", Rousseau señalaba que su estado de naturaleza el hombre gozaba de libertad plena, sin embargo, no podía lograr por medio de la ayuda de sus semejantes satisfacer todas sus necesidades, por lo que el hombre sacrifica parte de esa libertad y en virtud de un pacto al sede a una comunidad política.<sup>53</sup>. Por lo que podemos afirmas que Jean Jaques Rousseau consideraba que la soberanía reside esencialmente en el pueblo y no en el soberano.<sup>54</sup>

Un acto que se derivo de esta tendencias anteriormente señaladas fue la proclamación solemne de la soberanía nacional por los Estados Generales de Francia en 1789, que lejos de haber quedado en una simple teoría, fue presente en la realidad.

Los teóricos de la Revolución Francesa quienes identificaron a la soberanía con la voluntad del pueblo, fenómeno que hasta entonces parecía irreal y bizarro. La soberanía popular, que corriera con tanto éxito a lo largo del siglo XIX, que se constituyó en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 y que nos condujo a la forma de gobierno constitucional que rige nuestro país.

La doctrina de la soberanía no había producido más daño que originar confusión alrededor del término. Antes de orientar el pensamiento político hacia una nueva teoría de la naturaleza del nuevo poder gobernador, cambió sólo al titular de esa facultad, y se asignó al pueblo el poder de dar la ley y derogarla. Aquel pueblo donde la minoría gobierna.

Al buscarse la exaltación del Estado por razones históricas o políticas, las doctrinas trasladaron la soberanía hacia ese sector para robustecer el concepto. Esto último concuerda con la teoría propuesta por Georg Wilhelm Friedrich Hegel de supremacía absoluta del Estado, esto es ese poder misterioso, la soberanía, se traslado al Estado mismo.

Para Georg Wilhelm Friedrich Hegel, el Estado es la manifestación consciente de espíritu en el Mundo. Su fundamento es la razón absoluta, manifestándose, a sí misma como la voluntad del Estado, y por consecuencia, la

---

<sup>53</sup> PORRÚA, Pérez, Francisco, "Teoría del Estado", Editorial Porrúa, México 2006, pag.351.

<sup>54</sup> ROUSSEAU, Jean, Jaques, "El Contrato Social" "Capítulo Primero Libro II "la soberanía es inalienable", Editorial Porrúa, México 2000, pag. 14.

voluntad del Estado es la absoluta soberanía, y, es también la única fuente de toda validez legal".<sup>55</sup>

Las teorías de Hegel condujeron al *Rechstaat*, es decir, al Estado de Derecho o Estado constitucional, pero también construyeron el camino ideal para formas estatales autoritarias e inhumanas, y a la vez aportaron posiciones para considerar el Derecho del Estado y el internacional como incompatibles.

### **1.3.3.- La soberanía interior y la soberanía exterior.**

Todas las tesis examinadas tienen algo en común: estudian la soberanía desde el punto de vista interno del Estado, sin tomar en cuenta el Derecho Internacional. Esto se debe a que la doctrina de la soberanía fue desarrollada en su mayor parte por los teóricos y filósofos antes mencionados, los cuales no estaban interesados en las relaciones entre los Estados.<sup>56</sup> De tal suerte que aparece claro y deducible por qué la idea de la soberanía, tal como se expone en el derecho constitucional, no puede encontrar un lugar adecuado entre las concepciones internacionales. Tan diferentes son estos dos campos del derecho constitucional y del internacional que sólo pueden resultar confusiones en el intento de emplear conceptos apropiados sólo para un campo en el otro.

Así por ejemplo, la soberanía que es una e indivisible, puede ser contemplada desde dos ángulos o aspectos totalmente diferentes: el interno y el externo; ya Jean Jaques Rousseau, Friedrich Hegel y Georg Jellinek se ocuparon ampliamente de ellos.

El aspecto interno implica que el pueblo se otorga a si mismo su propio orden jurídico sin que nadie le señale como debe de ser éste; los hombres libres deciden su forma de gobierno y nombran a quienes van a dirigir los órganos de la estructura política de acuerdo con la leyes, que son la expresión de la voluntad popular. Sí el aspecto interno consiste en la facultad exclusiva de un pueblo de dictar, aplicar y hacer cumplir las leyes.

El aspecto externo implica la libertad de todas las naciones, la igualdad entre todos los pueblos.

---

<sup>55</sup> SEPÚLVEDA, Cesar. Derecho internacional público, 18ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997, p. 85 y 86.

<sup>56</sup> Willoughby. The Juristic Conception of the State, A.P.S.R. Vol. XII, 1918, p. 192-208.

El aspecto externo significa que un pueblo independiente y supremo se presenta en el consorcio universal de naciones, entra en relaciones con sus pares; es el mismo principio que rige la vida interna de la nación, sólo que proyectado hacia afuera del Estado".<sup>57</sup>

Por otra parte el jurista mexicano Felipe Tena Ramírez señala que la noción de supremacía es la nota característica de la soberanía interior; es entonces un superlativo; en cambio, la soberanía exterior es un comparativo de igualdad.<sup>58</sup>

Pareciese que la dificultad mayor consiste en pretender trasplantar, al orden jurídico internacional, un concepto que pertenece por entero a la teoría política del Estado. Entonces, y supuesto que la noción implícita primariamente en "soberanía" es superioridad, y que sólo podría ser una noción apropiada cuando se analiza la vida interna del Estado y no cuando se examinan las relaciones de Estado a Estado, puede pretenderse que el concepto "soberanía" sea reemplazado, en nuestra disciplina, por una noción más exacta, o bien, puede optarse por proporcionarle un contenido adecuado al vocablo, que vaya de acuerdo con el progreso actual de la doctrina internacional. Aunque esto último es lo difícil, vale la pena intentar hacerlo.<sup>59</sup>

Entre los autores que han preferido substituir el concepto de soberanía por una noción más exacta se encuentra Ross, que propone su reemplazo por los conceptos de *auto-gobierno*, *capacidad de acción y libertad de conducta*, es decir, por los efectos más perceptibles de la soberanía. Del mismo modo Charles Rousseau intenta que sea substituida por *independencia*, entendiendo con ello la exclusividad de la competencia y la autonomía y plenitud de la misma como los tres elementos que integran la *independencia*.<sup>60</sup>

Más, sin embargo, en realidad, con esta retirada no se obtiene éxito. Para llegar a reconciliar la existencia de un Estado soberano con la presencia de un derecho internacional que regule las relaciones entre Estados es preciso que se le dé un contenido adecuado a la soberanía del Estado. Ello se logra con una implicación a la idea de comunidad internacional y a la función que desarrolla el

---

<sup>57</sup> CARPIZO MACGREGOR, Jorge. Estudios Constitucionales, México, UNAM-Porrúa, 1996, pag. 498.

<sup>58</sup> TENA, RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional mexicano, 17ª ed., México, UNAM, 1980, pag.5.

<sup>59</sup> SEPÚLVEDA, Cesar. Derecho internacional público, 18ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997, pag.86 y 87.

<sup>60</sup> ROUSSEAU, Ch., Droit International Public, Paris, Sirey, 1953, pag.90-92.

Estado en esa comunidad. Esto último ya lo ha obtenido Herman Héller, quien afirma que la eficiencia del derecho internacional está fundada en la voluntad común de los Estados y en la validez de los principios ético-jurídicos. Los Estados actualizan o positivizan los principios jurídicos, los cuales, en su conjunto, forman los preceptos de derecho internacional, y son los sujetos de este orden jurídico, libres, soberanos y jurídicamente iguales, los que formulan el derecho internacional. Como todo derecho, el internacional es producto de una comunidad de cultura e intereses que ningún político puede crear de manera artificial. Soberanía, entonces, es la capacidad de positivizar los preceptos supremos obligatorios para la comunidad. Su esencia es, en suma, la positivación en el interior del Estado de principios o preceptos jurídicos supremos determinantes de la comunidad.

Para Herman Héller *"Decir que un Estado es soberano significa que él es la unidad universal de decisión en un territorio, eficaz en el interior y en el exterior"*.<sup>61</sup>

Expuestos ya los lineamientos generales del problema, todas las definiciones del término soberanía y dirigidas contra cada una de ellas las objeciones que procedieran con objeto de hacer una crítica científica, como se señaló al principio, también es preciso que se ofrezcan soluciones prácticas.

Cesar Sepúlveda, al respecto señala que *"Solamente, pues, en un concepto funcional de la soberanía es posible encontrar la solución al problema, no en la concepción estática de la soberanía como adorno del Estado, o como esencia del poder. Así, deja de ser un concepto metafísico y de misteriosa esencia y se convierte en una realidad dinámica"*.<sup>62</sup> Con esto se destruye la concepción de que la soberanía es algo inherente a la naturaleza de los Estados que hace imposible que estén sujetos al derecho, y así, también, sigue afirmando el profesor, se concibe al derecho internacional como orden jurídico de entes soberanos a los que obliga.

Son, entonces, en términos del mencionado autor, las notas modernas de la soberanía del Estado, la capacidad de crear y de actualizar el derecho, tanto el interno como el internacional, pero obligación de actuar conforme al derecho y responsabilidad por esa conducta.

---

<sup>61</sup> HÉLLER, Herman. La soberanía. Editorial Fondo de Cultura Económica 1995.

<sup>62</sup> SEPÚLVEDA, Cesar. Derecho internacional público, 18ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997, pag. 88.

Para exponer de una manera clara las consecuencias prácticas de la soberanía, el maestro Cesar Sepúlveda explica que en la teoría política del Estado, el concepto de soberanía significa omnipotencia. Pero esta noción cambia cuando cada una de estas entidades omnipotentes en lo interior entra en coexistencia con otras entidades semejantes, pues ninguna de ellas puede tener supremacía sobre las otras. Cada una, rehúsa reconocer la autoridad superior de cualquier autoridad externa. Sin embargo, todas ellas están dispuestas a aceptar pretensiones de otras entidades a una posición similar, sobre bases de una cierta reciprocidad. Todo ello se traduce en unos cuantos principios fundamentales, que se enunciarán brevemente y que explican la convivencia de seres independientes y soberanos:

- Aún sin su consentimiento, los sujetos del derecho internacional están obligados por las normas del derecho de gentes<sup>63</sup> consuetudinario que le resulten aplicables y por los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- Pueden imponerse a un sujeto del orden legal internacional, obligaciones internacionales adicionales sólo con su consentimiento;
- El ejercicio de la jurisdicción territorial es exclusivo para cada Estado, a menos de que estuviere limitado o exceptuado por normas de derecho internacional;
- En ciertos y especiales casos, los sujetos de derecho internacional pueden pretender jurisdicción sobre cosas o persona afuera de su jurisdicción territorial, y
- A menos que existan reglas que lo permitan, la intervención de un sujeto de derecho internacional en la esfera de la exclusiva jurisdicción doméstica de otro sujeto constituye una ruptura del orden jurídico internacional.

---

<sup>63</sup> La expresión derecho de gentes significa: 1) derecho que en la antigua Roma se aplicaba tanto a los ciudadanos como a los extranjeros; 2) conjunto de normas jurídicas que son observadas en todos los pueblos y que constituyen, por tanto, un derecho supranacional fundado en la razón o la necesidad y, 3) derecho internacional público. El término derecho de gentes es creado en Roma para designar una especie de derecho distinto al derecho civil. Gayo en sus *Instituciones* señala: "En todos los pueblos el derecho se divide en dos partes, una que es peculiar a cada pueblo, con exclusión de los demás y otra que es común a todos y es por consiguiente, un derecho universal humano. El derecho que cada pueblo se da llámese *ius civile* (derecho civil), el que la razón natural establece entre todos los hombres y es igualmente observado se denomina *ius gentium* (derecho de gentes) porque vale en todas partes". Las materias propias de las relaciones interestatales le confieren al *ius gentium* una nueva significación: la de derecho internacional público. Esta nueva significación es muy importante en la filosofía de los escolásticos españoles del siglo XVI. Para Francisco de Vitoria el derecho de gentes no rige sólo entre individuos sino también entre naciones y Estados. Por su parte, Francisco Suárez encuentra en el derecho de gentes dos características primordiales: 1) es simplemente derecho positivo humano distinto del derecho natural tanto en su esencia como en su universalidad y mutabilidad y 2) es un derecho que regula las relaciones entre los pueblos. En la actualidad y a la que el autor se refiere, es aquella expresión derecho de gentes que ha sido reemplazada por la de derecho internacional público. No obstante se conserva en el idioma alemán a través de la palabra *Völkerrecht* que significa derecho internacional. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Vol. 2, 9ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México-Porrúa, México, 1996, p. 978.

Es natural que la presencia de las organizaciones internacionales compliquen el problema. Las competencias, los poderes y las condiciones de su funcionamiento afectan o derogan el régimen normal de los Estados soberanos, a la vez que van creando un derecho situado una tanto encima de los sujetos del derecho de gentes. Es por eso que los propios Estados han tenido cuidado con cualquier acción de las organizaciones, que pueda ir en contra del régimen interior de un sujeto miembro de ellas. El artículo 2, párrafo 7, de la Carta de las Naciones Unidas establece:

*“Ninguna disposición de esta Carta autorizará a la Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII”<sup>64</sup>*

Respecto a esta norma, el maestro Cesar Sepúlveda comenta: *“La práctica de las naciones no ha sido muy elocuente en cuanto a la aplicación de esta disposición. Primeramente no resulta claro determinar lo que es “intervención” de las Naciones Unidas. Después, todavía no se ha visto la ocasión que las organizaciones internacionales tomen decisiones obligatorias con respecto a miembros reacios a acatarlas. Sigue rigiendo en todo caso la regla del consenso”<sup>65</sup>*.

#### **1.3.4.- La soberanía en la actualidad.**

En la actualidad el término de soberanía es un concepto sumamente criticado y cuestionado. Así como en un principio la soberanía logró consolidar la independencia del Estado Nacional, hoy existen fenómenos globalizadores en el mundo moderno, la dependencia económica, política y tecnológica de muchos Estados frente a unas cuantas potencias, nos hace reflexionar acerca de que tan soberano puede ser un Estado que depende de los demás Estados.<sup>66</sup>

María de la Luz González González nos dice que las cada vez más vigorosas y estrechas relaciones internacionales que unen a los Estados por

---

<sup>64</sup> Carta de las Naciones Unidas, artículo 2, párrafo VII.

<sup>65</sup> SEPÚLVEDA, Cesar. *Derecho internacional público*, 18ª ed., Ed. Porrúa, México, 1997, p. 89 y 90.

<sup>66</sup> GONZÁLEZ, Jiménez, Arturo, Óp. Cit, pag. 72

cuestiones políticas, económicas, sociales, el Estado cada vez es menos centro del poder único y autónomo.<sup>67</sup>

Después de la Segunda Guerra Mundial el mundo quedó dividido en tres bandos: el socialista liderado por la ya extinta Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (U.R.S.S.); el capitalista liderado por los Estados Unidos de Norteamérica (U.S.A.) y dentro de estos un tercer grupo denominado tercermundistas. Estos últimos se han caracterizado por una amplia dependencia económica con los Estados desarrollados, no solo en el aspecto económico y político, incluso en el aspecto alimentario.

De esta forma podemos observar que la soberanía se ve coartada y limitada al ser presionada por los intereses económicos y políticos a los que se encuentra sujeto un Estado con las características de tercermundista.

Por otra parte la globalización es un aspecto que afecta gravemente el concepto de soberanía, al ser el Estado rehén de los sucesos mundiales que repercuten cada vez más en su estructura.

Otro fenómeno relacionado con la decadencia del concepto de soberanía se ha hecho evidente en el continente europeo, toda vez que con la creación de la Unión Europea muchos de los Estados han cedido parte de su soberanía a un ente superior que es la Unión. Es por ello que en el año 2004, se intentó que en Europa existiese una constitución para todos los países miembros. Es por eso, que, ese mismo año se celebraron referéndums en los diversos Estados Europeos con el fin de que aprobara la constitución a todos los miembros de la Unión Europea. Sin embargo, se creó una polémica muy grande cuando Francia uno de los principales países de Europa rechazó la Constitución, lo que hace evidente que todavía existen Estados que consideran importante conservar su nacionalidad y soberanía por encima de una supranacionalidad internacional y una soberanía internacional.

### **1.3.5.- Titularidad de la soberanía.**

La radicación de la soberanía la imputa el artículo 39 al pueblo mexicano. En efecto, dice el texto constitucional textualmente: "*La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se*

---

<sup>67</sup> Idem.

*instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”* Del citado artículo se desprende, que, en su primera parte alude a la radicación popular de la soberanía, principalmente cuando se emplean los adverbios esencial y originalmente. En el primero de ellos implica que la soberanía es innata al pueblo, es decir que el pueblo es en esencia el ser soberano. Por otra parte, la palabra originalmente significa que es el pueblo quien desde un principio es la fuente de la soberanía, su único sujeto o dueño, pero que, en atención a circunstancia de índole práctica, no puede ser desempeñada directamente por el pueblo, en cuya virtud de lega el ejercicio de su soberanía a órganos derivados de su facultad soberana.<sup>68</sup> En estos términos el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente dice lo siguiente: *“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y a las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal”*.

En la segunda parte del artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente: *“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.”*; puede interpretarse diversamente de acuerdo al término que se le da al vocablo *“poder”*. Si este toma el sentido correcto, que es el dinámico, o sea, como energía o actividad, de lo cual, se desprende que para su ejercicio el poder público se dividirá en ejecutivo, legislativo y judicial. Por otra parte, la expresión *“en beneficio de este”* denota la finalidad social del Estado Mexicano en cuanto a la entidad estatal, en su carácter de institución pública suprema, se considera creada para actuar a favor del pueblo mexicano, quien en un principio dio origen a los poderes citados con antelación.<sup>69</sup>

Por último la tercera parte del artículo 39 expresa el carácter de inalienabilidad de la soberanía, la cual es considerada como inseparables o inescindibles del pueblo, prohibiendo su desplazamiento a favor de los órganos estatales de modo absoluto.

---

<sup>68</sup> Óp. cit., BURGOA, Orihuela, Ignacio. pag. 301.

<sup>69</sup> *Ibidem*, pag. 302.



## 1.4.- La Constitución.

En vista de que la Constitución es el ordenamiento fundamental y supremo en el que proclaman los fines primordiales del Estado y se establecen las normas básicas a las que debe de ajustarse su poder publico de imperio para realizarlos, el estudio cabal de la misma no debe de prescindir del tratamiento de la finalidad estatal.

### 1.4.1.- Concepto de Constitución.

Si se recorren las obras de los mas prestigiosos teóricos del derecho constitucional, se obtendrá sin lugar dudas una cantidad sorprendente de definiciones. Empezaremos por tratar de distinguir el significado lingüístico corriente y el especial o jurídico.

En el lenguaje corriente empleamos la palabra constitución para significar *"la esencia y calidades de una cosa que la constituyen y la defenecían de las demás"*<sup>70</sup>. Por lo que de esta manera podremos decir que una persona, animal o cosa, que tiene buena o mala constitución. Etimológicamente deriva de *statuere, statutum*: regular, establecer, ordenar.

Podrían enunciarse diversos conceptos amplios o empíricos con las características descritas anteriormente pero que, aunque semejantes en su producto final, llegan el por la vía de diferentes elaboraciones doctrinarias, coherentes con muy distintas teorías general del derecho.

A continuación se hará mención solamente de algunos conceptos, para ilustrar de una manera más amplia este punto. De esta manera dividiremos el concepto de constitución de la siguiente manera: a) *concepto antiguo*, b) *concepto histórico*, c) *concepto normativo*, d) *concepto existencial o decisioncita*, e) *concepto sociológico jurídico*. Lo anteriormente señalado es con el fin de tratar de analizar el concepto de constitución desde su muy variada y amplia teoría, para que, de esta manera podamos definir la constitución tomando en cuenta todos los elementos que la componen.

---

<sup>70</sup> Diccionario de la Real Academia Española

**a) Concepto antiguo.**

Aristóteles el gran pensador griego alumno de Platón, no solamente tuvo impacto en la filosofía y en la metodología de la lógica y de la ética, sino también en la conformación de la ciencia política y en la primera concepción que se tuvo de muchas definiciones políticas; evidentemente, en su obra encontramos una tipología de la Constitución. Aristóteles aludió técnicamente a una tipología de la Constitución, pero nunca formuló una teoría sistematizada acerca de ella, nunca tuvo la intención de codificar de manera científica un estudio consistente sobre la Constitución.<sup>71</sup>

Sin embargo, Aristóteles tuvo una visión de la Constitución en los siguientes aspectos: a) Se puede estudiar a la Constitución como una realidad, desde esta óptica es el acontecer de la vida de la comunidad, es la vida misma de la sociedad y el Estado, la existencia de una comunidad armonizada u organizada políticamente; b) La Constitución es una organización, en ese sentido se refiere a la forma de organizar las maneras políticas de la realidad; c) Se puede estudiar a la Constitución como *lege ferenda*, es decir, todo gobernante debe analizar cual es la mejor Constitución para un Estado, las mejores formas, en virtud de las cuales, se organiza mejor el estado para la realización de sus fines, para realizar los fines de la comunidad.

Aristóteles, al hacer el análisis de las tipologías políticas, llega a una conclusión: ni la monarquía, ni las oligarquías, ni las democracias son idóneas, sino que las mejores constituciones son aquellas que son mixtas, o sea aquellas que tienen combinados elementos aristocráticos, monárquicos y democráticos.

**b) Concepto histórico.**

La independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y la revolución francesa, ambos movimientos sicitados a finales del siglo XVIII la palabra constitución no tuvo en realidad un uso frecuente en el lenguaje jurídico y político. Fue con la ideología liberal la que en realidad expandió la idea y le dio significación restringida a que hemos aludido y que se analizara mas adelante.

---

<sup>71</sup> BIDEGAIN, Carlos, María. Curso de Derecho Constitucional. Tomo I, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina, 1994, pag. 13

García Pelayo, citado por el maestro Carlos María Bidegain distingue dos posiciones históricas: la conservadora que niega que la razón pueda influir sobre la historia; y la liberal moderada, que admite que la razón es capaz de modelar la materia existente, pero no de crearla, de modo que la constitución tiene que fundarse en la historia y en el carácter nacional.<sup>72</sup>

### c) Concepto normativo

Para el jurista austriaco Hans Kelsen con su "*Teoría Pura del Derecho*" señala que el vocablo Constitución tiene dos sentidos, un sentido lógico-jurídico y un sentido jurídico-positivo.<sup>73</sup>

Según Hans Kelsen, la Constitución en su sentido lógico-jurídico, es la norma fundamental o hipótesis básica; la cual no es creada conforme a un procedimiento jurídico y, por lo tanto, no es una norma positiva, debido a que nadie la ha regulado y a que no es producto de una estructura jurídica, sólo es un presupuesto básico. Precisamente, a partir de esa hipótesis se va a conformar el orden jurídico, cuyo contenido está subordinado a la norma fundamental, sobre la cual radica la validez de las normas que constituyen el sistema jurídico.<sup>74</sup>

Por su parte, una Constitución en el sentido jurídico-positivo, se sustenta en el concepto lógico-jurídico, porque la Constitución es un supuesto que le otorga validez al sistema jurídico en su conjunto, y en norma fundamental descansa todo el sistema jurídico. En éste concepto la Constitución ya no es un supuesto, es una concepción de otra naturaleza, es una norma puesta, no supuesta. La Constitución en este sentido nace como un grado inmediatamente inferior al de la Constitución en su sentido lógico-jurídico.

Según Kelsen la Constitución puede ser contemplada en dos sentidos: en un sentido material y en un sentido formal.

En su sentido material está constituida por los preceptos que regulan la creación de normas jurídicas generales y, especialmente, la creación de leyes. Además de la regulación de la norma que crea otras normas jurídicas, así como los procedimientos de creación del orden jurídico; también desde el punto de vista

---

<sup>72</sup> Óp. cit., BIDEGAIN, Carlos Maria. pag. 15

<sup>73</sup> Ídem.

<sup>74</sup> Ibídem., pag. 17.

material, la Constitución contempla a los órganos superiores del Estado y sus competencias. Otro elemento que contiene dicho concepto material, son las relaciones de los hombres con el propio poder estatal y los derechos fundamentales del hombre. La Constitución en sentido material implica pues, el contenido de una Constitución.

La Constitución en su sentido material tiene tres contenidos: el proceso de creación de las normas jurídicas generales, las normas referentes a los órganos del Estado y sus competencias, y las relaciones de los hombres con el control estatal.

La Constitución en sentido formal dice Kelsen es cierto documento solemne, un conjunto de normas jurídicas que sólo pueden ser modificadas mediante la observancia de prescripciones especiales, cuyo objeto es dificultar la modificación de tales normas. La Constitución en sentido formal es el documento legal supremo. Hay una distinción entre las leyes ordinarias y las leyes constitucionales; es decir, existen normas para su creación y modificación mediante un procedimiento especial, distintos a los abocados para reformar leyes ordinarias o leyes secundarias.

#### **d) Concepto existencial o decisionista.**

Carl Schmitt, en su obra "*Teoría de la Constitución*", califica a su teoría decisionista, porque considera que la decisión es el eje de la política. La norma solo resuelve situaciones previstas, normales. A ella debe de añadirse la posibilidad de una instancia suprema que enfrente de los casos imprevistos, las situaciones excepcionales. Tal es el atributo de la soberanía: "*soberano es el que decide en caso de excepción*".<sup>75</sup>

Carl Schmitt distingue siete conceptos de constitución: cuatro son diversas versiones del que denomina "*absoluto*", están además los conceptos "*relativo*", "*positivo*" e "*ideal*". En este momento únicamente desarrollaremos únicamente el elemento positivo.<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup> SCMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. Editorial Alianza, Madrid España, 1982, pag. 47.

<sup>76</sup> Ídem.

Según Carl Schmitt la constitución en su sentido positivo, es una decisión de conjunto sobre modo y forma de la unidad política. La constitución no es una norma escrita, ni un conjunto de normas escritas, sino, una decisión. A diferencia de Hans Kelsen, quien considera que la validez de la constitución vigente depende de que haya sido producida de conformidad a los establecido en la constitución anterior, para Carl Schmitt la constitución no surge de si misma, sino, que es dada por la unidad política concreta y vale por virtud de la voluntad política existencial de quien le da. No contiene una serie de normaciones, sino, que abarca, en un momento único de decisión, la totalidad de la existencia política considerada en su particular forma de existencia. Esta decisión de conjunto puede cambiarse, pero siempre mediante un acto constituyente de un sujeto capaz de obrar que lo realiza con la voluntad de dar una constitución. Este carácter decisionista se presenta en mayor claridad en la creación de nuevos Estados y en los movimientos políticos y sociales.<sup>77</sup>

Debe de distinguirse, entonces, la constitución y la ley constitucional. La constitución no vale, insistimos, porque haya sido producida en la forma establecida por una constitución anterior, ni por la justicia o conveniencia de sus normas: vale por que existe, ya que lo que existe como una magnitud política es jurídicamente considerado, digno de existir. En cambio la ley constitucional vale por la constitución y la presupone; si no se ajusta a la decisión política del gobernante en turno, esa ley carece de validez.<sup>78</sup>

#### **e) Concepto sociológico-jurídico.**

Ferdinand Lassalle<sup>79</sup> se propuso encontrar la esencia de una Constitución, a partir del análisis realista. Define a la Constitución como el resultado de la suma de los factores reales de poder. Así, lo que debe plasmarse en un régimen constitucional son las aspiraciones de las fuerzas sociales y políticas de un Estado.<sup>80</sup>

Para Ferdinand Lassalle una Constitución no sería tal, si no refleja la realidad política de un Estado, con ello, nos quiere señalar que una Constitución

---

<sup>77</sup> *Ibíd.*, pag. 47.

<sup>78</sup> *Ibíd.*, pag. 48.

<sup>79</sup> Ferdinand Lassalle (1825-1864), político y pensador alemán cuyos escritos constituyen la base de la filosofía política conocida como socialismo de Estado. Nació en Breslau (actual Wrocław, Polonia).

<sup>80</sup> *Op. cit.*, LASSALLE, Ferdinand. pag. 47

refleja la realidad.<sup>81</sup> Todo régimen posee una serie de hojas de papel en el que se inscriben los principios fundamentales que rigen el funcionamiento del Estado, en torno a los cuales se une su población; ese documento legal supremo que estructura y señala el funcionamiento del Estado, en torno a los cuales se une su población; ese documento legal supremo que estructura y señala el funcionamiento de la vida del Estado, sólo sería una hoja de papel, si no corresponde con la realidad.

Ferdinand Lassalle dice que hay dos tipos de Constituciones: la Constitución real y la formal. La primera es efectiva porque corresponde a la expresión de los factores reales de poder, y la otra, únicamente es una hoja de papel<sup>82</sup>. Si bien, no existe una Constitución que en rigor sea perfectamente real, lo ideal es que mantengan vigencia sus principios esenciales. Actualmente en México, dada la conformación de fuerzas al interior del Congreso, se ha pretendido que nuestra Constitución se identifique cada día más con las transformaciones que experimenta nuestra sociedad.

Karl Loewenstein gran constitucionalista, es uno de los grandes realistas del estudio del Derecho Constitucional en la época contemporánea. Plantea que en toda sociedad existe una Constitución real u ontológica. Una Constitución ontológica es el ser de cada sociedad, es la cultura social real, son las formas de conducta reconocidas, son los principios políticos en los que se basa toda comunidad, y que se formaliza en una Constitución escrita.<sup>83</sup>

Para Georges Bordeau, una Constitución es el status del poder político convertido en instituciones estatales. La Constitución es la institucionalización del poder.<sup>84</sup>

Maurice Hauriou dice, que la Constitución es un conjunto de reglas en materia de gobierno y de la vida de la comunidad. La Constitución de un Estado, es un conjunto de reglas que son relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal.<sup>85</sup>

---

<sup>81</sup> Óp. cit. LASALLE, Ferdinand. pag. 74

<sup>82</sup> Idem.

<sup>83</sup> LOEWENSTAIN, Karl. Teoría de la Constitución. Editorial Ariel, Madrid España 1979.

<sup>84</sup> MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax- México, Librería Carlos Cesarman, S.A., México Distrito Federal 1976, pag. 11.

<sup>85</sup> Idem.

García Pelayo inicia por señalarnos que la palabra constitución provoca una serie de representaciones de índole estatal, jurídica y política. Señala que *“por constitución pensamos como una organización de los supremos poderes del Estado, como un conjunto de normas jurídicas con un determinado contenido y quizá también con ciertas garantías formales, y, en fin como en algo que en su estructura y funcionamiento esta condicionado por los ideales políticos y como una forma a través la cual el poder político social se convierte en poder estatal”*<sup>86</sup>

Para el mismo autor la constitución es la estructura jurídico-política de un Estado en concreto, que se integra como un momento en la estructura total del Estado y de la sociedad.

Jorge Carpizo da una clara descripción de la Constitución, de las teorías, posturas y corrientes que ha habido en torno a ella. Además de esta gran contribución, también analiza el concepto desde diversos ángulos, y nos dice que la palabra Constitución, como tal, es una palabra que tiene diversos significados, es una palabra multívocal.

Así, cuando existe cierto orden que permite que se efectúen hechos entre gobernantes y gobernados hay una Constitución. Dice que se puede contemplar a la Constitución desde diversos ángulos, desde el ángulo económico, sociológico, político, histórico y jurídico, y desde el punto de vista jurídico, vemos la vida normada de un país, y que el Derecho Constitucional será la estructura del funcionamiento del Estado.

Una Constitución es un juego dialéctico entre el ser y el deber ser, la Constitución de un país es dinámica, es un duelo permanente entre el ser y el deber ser, un duelo permanente entre la norma y la realidad. La norma puede ir más allá de la realidad, forzar a ésta para lograr que se adecue a ella, pero con un límite: que no trate de violentar esa realidad en nada que infrinja la dignidad, la libertad y la igualdad humana.

Carpizo señala que la Constitución puede ser contemplada desde dos ángulos, como una Constitución material y como una Constitución formal. La Constitución material será el contenido de derechos que tenemos los hombres

---

<sup>86</sup> Idem

frente al Estado, esa organización, atribuciones y competencias están en la Constitución, es el contenido mismo de la Constitución. Desde el punto de vista formal, es el documento donde están estas normas constitucionales, las cuales solamente se pueden modificar por un procedimiento especial.

De los autores anteriormente señalados, y tomando algunos elementos que consideramos esenciales podemos definir a la constitución de la siguiente manera: La constitución es la norma fundamental y suprema que da vida a la persona moral del derecho publico denominada Estado, y que regula los derechos fundamentales del hombre, así como la regulación del ejercicio del poder publico.

Ahora bien de la anterior definición de constitución, podemos deducir que tiene los siguientes elementos:

- Es una norma fundamental y suprema de un Estado
- Regula los derechos fundamentales del hombre.
- Tiene como objeto la regulación del ejercicio del poder publico.

#### **1.4.2.- Clasificación de las Constituciones.**

La diversidad de las constituciones ha determinado indudablemente que de ella se deriven diversas clasificaciones, atendiendo a su forma jurídica, a su origen y a su reformabilidad.

- **Según su formulación jurídica.**

Esta es una clasificación clásica, en virtud de la cual se conoce a las constituciones como escritas y consuetudinarias o no escritas:

Constitución escrita: es documento en el que se plasman los principios fundamentales sobre los que descansa la organización, los límites y las facultades del Estado, así como deberes y derechos de los individuos; es el texto específico que contiene la totalidad o casi la totalidad de las normas básicas.

Constitución no escrita: también llamada Constitución consuetudinaria, no existe un texto específico que contenga la totalidad, o casi la totalidad de las normas básicas.



Respecto a esta clasificación considera Esmein<sup>87</sup> que es preferible una Constitución escrita a otra que no es escrita o consuetudinaria, debido a que una Constitución escrita permite una mayor certidumbre jurídica y concede ventajas de técnica jurídica, ya que se conoce con mayor precisión qué normas son constitucionales y cuáles no lo son y, otorga mayores ventajas, debido a que es más sencillo ubicar la jerarquía y la unidad del sistema jurídico en un régimen de Constitución escrita, debido a que automáticamente se coloca en la cúspide de ese régimen jurídico el documento constitucional y, a partir de éste, emanarán las demás instituciones de carácter legal.

A partir del pensamiento de Esmein se concluyen tres ventajas de las constituciones escritas:

- a) La superioridad de la ley escrita sobre la costumbre, lo cual se había reconocido a finales del siglo XVIII, ya que desde entonces existía la necesidad de llevar a un rango superior las reglas constitucionales.
- b) También desde el siglo XVIII es importante el reconocimiento del pacto social que implica una Constitución dictada por la soberanía nacional, lo cual es interesante desde la óptica de la legitimación de los principios jurídicos que emanan de la soberanía nacional.
- c) En una Constitución escrita hay mayor claridad y precisión en cuanto al contenido constitucional y esto desde luego, elimina confusiones, y por lo tanto, evidentemente a contrario sensu en una Constitución no escrita, es más fácil la ambigüedad respecto de cuáles normas deben considerarse de carácter constitucional.

➤ **Según su reformabilidad.**

Según su reformabilidad las constituciones se clasifican en rígidas y flexibles.

Las constituciones rígidas son aquellas que requieren de un procedimiento especial y complejo para su reformabilidad; es decir, los procedimientos para la creación, reforma o adición de las leyes constitucionales es distinto y más complejo que los procedimientos de las leyes ordinarias.

---

<sup>87</sup> Óp. cit., MORENO, Daniel. pag. 13.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala en su artículo 135 un procedimiento más complejo que el procedimiento ordinario de creación o reformabilidad legal. Para el debido análisis se debe observar lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución, respecto de las leyes ordinarias, y comparar el mecanismo que se dispone con lo relativo a las reformas constitucionales, para las cuales habrá que adoptar el artículo 135, en el cual se establece un procedimiento a través de estas dos cámaras, el procedimiento del 135 ordena que además de ello y con votación de dos terceras partes de los individuos presentes en cada cámara, se obtenga después la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados y, con esto, está claro que el procedimiento es más complejo.

En la práctica, las constituciones escritas son también constituciones rígidas; es decir, cuando en un Estado encontramos que existe Constitución escrita, descubrimos que ésta tiene un procedimiento más complejo de reforma o adición que el procedimiento para la creación, reforma o adición de una ley ordinaria.

Ahora bien por lo que respecta a las constituciones flexibles el tratadista Bryce<sup>88</sup> señala que son flexibles las constituciones que se reforman por medios ordinarios, como el caso de la británica.

➤ **Según su origen.**

Las constituciones pueden ser otorgadas, impuestas, pactadas o contractuales y por voluntad de la soberanía nacional.

Las constituciones otorgadas se dice que corresponden tradicionalmente a un Estado monárquico, donde el propio soberano es quien precisamente las otorga; es decir, son aquellas en las cuales el monarca, en su carácter de titular de la soberanía, las otorga al pueblo. En este caso, se parte de las siguientes premisas:

- a) desde la perspectiva del monarca, es él quien la otorga por ser el depositario de la soberanía;

---

<sup>88</sup>Ibidem. pag 14.

- b) es una relación entre el titular de la soberanía –monarca y el pueblo, quien simplemente es receptor de lo que indique el monarca;
- c) se trata de una Constitución en la cual se reconocen los derechos para sus súbditos.

Las constituciones impuestas, el Parlamento las impone al monarca, refiriéndose al Parlamento en sentido amplio, con lo que se alude a la representación de las fuerzas políticas de la sociedad de un Estado, de los grupos reales de poder en un Estado que se configuran en un órgano denominado Parlamento. En este tipo de Constitución, es la representación de la sociedad la que le impone una serie de notas, determinaciones o de cartas políticas al rey, y éste las tiene que aceptar. Por lo tanto, existe en el caso de las constituciones impuestas, una participación activa de la representación de la sociedad en las decisiones políticas fundamentales.

En las constituciones pactadas la primera idea que se tiene es el consenso. Nadie las otorga en forma unilateral, ni tampoco las impone debido a que si son impuestas y no se pactan carecerían de un marco de legitimidad. Estas constituciones son multilaterales, ya que todo lo que se pacte implica la voluntad de dos o más agentes; por lo tanto, son contractuales y se dice que parten de la teoría del pacto social. Así, se puede pactar entre comarcas, entre provincias, entre fracciones revolucionarias, etc.

Las constituciones pactadas o contractuales implican: primero, una mayor evolución política que en aquellas que son impuestas u otorgadas; segundo, en las pactadas hay, una fuerte influencia de la teoría del pacto social; tercero, en aquellas que son pactadas este pacto o consenso se puede dar entre diversos agentes políticos todos aquellos grupos de poder real que estén reconocidos por el Estado. Así, aún tratándose de una monarquía, cuando se pacta los gobernados dejan de ser súbditos

Por voluntad de la soberanía popular es cuando el origen del documento constitucional es directamente la sociedad, la cual por lo general se manifiesta a través de una asamblea. Por lo tanto, no es que la sociedad pacte con los

detentadores del poder público, sino que la propia Constitución surge de la fuerza social.<sup>89</sup>

#### 1.4.3.- Poder constituyente.

La demarcación de este concepto, es decir, la delimitación de su implicación jurídico-política importa una cuestión que, para resolverse, exige la respuesta de dos interrogaciones primordiales, a saber, la que estriba en determinar qué se entiende por "*poder*" y la que consiste en dilucidar si el poder constituyente es distinto de la soberana o irrevocable de ella.<sup>90</sup>

En otras palabras, constituyente es una potencia (*puissance, como dicen los franceses*) encaminada a establecer un orden Constitucional, o sea, una estructura jurídica fundamental de contenido diverso y mutable dentro de la que se organice un pueblo o nación se encauce su vida misma y se normen las múltiples y diferentes relaciones colectivas e individuales que surgen de su propio desarrollo.<sup>91</sup>

Para que el poder constituyente logre su objetivo esencial consistente en implementar el derecho fundamental y supremo que se expresa y sistematiza normativamente en una Constitución, se requiere por modo indispensable que el poder tenga la hegemonía suficiente para imponerle a todas las voluntades que dentro de un conglomerado humano suelen actuar, así como para no meterse a fuerzas ajenas a ese conglomerado.<sup>92</sup>

Por tanto, el poder constituyente por necesidad ineluctable de su misma teleología, debe ser supremo, coercitivo e independiente. Su supremacía se traduce en que debe actuar sobre todos los otros poderes que se desarrollan individual o colectivamente dentro de una comunidad humana; su coercitividad se manifiesta en la capacidad de someter a tales poderes; y su independencia consiste en no estar subordinado a fuerzas exteriores o ajenas al pueblo o nación para los que el citado poder establezca su estructura jurídica básica.

De lo anteriormente expuesto se observa que el poder constituyente, a través de sus atributos esenciales ya citados, es la soberanía misma en cuanto

---

<sup>89</sup> Ibídem, pag. 14

<sup>90</sup> BURGOA, Orihuela, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, México 1986, pag.281.

<sup>91</sup> Idem.

<sup>92</sup> Idem.

tiende a estructurar primaria y fundamentalmente al pueblo mediante la creación de una Constitución en su sentido jurídico positivo, o sea, como un conjunto de normas de derecho básicas y supremas.

Ahora bien, si la soberanía reside en el pueblo, o como dijera Rousseau y Sieyès, en la nación, el poder constituyente solo a él pertenece.<sup>93</sup>

Es, por tanto, una energía, fuerza popular o "*voluntad general*" teleológica, esto es una actividad que el pueblo despliega para realizar una determinada finalidad que él mismo se propone, consistente en darse una constitución positiva en la que se normativicen, valga la expresión, los elementos de variada índole que implican lo que suele llamarse "*la constitución real de una unidad política*", es decir, el ser, el modo de ser y el querer ser populares.<sup>94</sup>

Siendo el poder constituyente la soberanía misma así enfocada, participa obviamente de sus caracteres sustanciales, como son, la inalienabilidad, la indivisibilidad y la imprescindibilidad, y al ejercerlo, el pueblo se autodetermina y autolimita en la Constitución o derecho positivo fundamental, cuya producción es el objetivo de dicho poder y fuente directa del Estado.

Si su finalidad estriba en crear un orden jurídico fundamental o Constitución, debe indiscutiblemente proyectarse hacia la consecución de objetivos políticos, sociales y económicos determinados que se postulan en principios ideológicos, los cuales a su vez, se recogen en las normas constitucionales. En otras palabras, el poder constituyente, como aspecto teleológico de la soberanía, también tiende a la realización de fines específicos en cada pueblo y cuya variabilidad esta sujeta a condiciones de tiempo y espacio.<sup>95</sup>

Por ello, si bien el poder constituyente pertenece al pueblo como aspecto teleológico inherente a su soberanía, no puede desempeñarse por su titular. Imperativos ineludibles constriñen a depositar su ejercicio en un cuerpo, compuesto de representantes populares, que se denomina Congreso o asamblea

---

<sup>93</sup> *Ibidem.* pag 281

<sup>94</sup> *Idem.*

<sup>95</sup> *Idem.*

constituyente y cuya misión única consiste en elaborar una constitución a nombre del pueblo.<sup>96</sup>

El primero es el órgano a quien el ejercicio o la actualización de dicho poder se confía o entrega, y el segundo la energía, fuerza o actividad soberana de darse una Constitución. Por este motivo, los títulos de legitimidad el congreso o asamblea constituyente y de su obra derivan de la relación.

Por otra parte, no debe confundirse el poder constituyente que, según hemos aseverado hasta el cansancio, pertenece al pueblo, con la facultad adicionar o reformar .la Constitución ( procedimiento de revisión constitución según Maurice Hauriou ).

Entre dicho poder y tal facultad hay una diferencia, sustancial, pues, mientras que aquél se manifiesta en la potestad de variar alterar los principios esenciales sobre los que el ordenamiento constitución se asienta, es decir, los que expresan el ser y el modo de ser de la Constitución y sin los cuales esta perdería su unidad específica, se considera íntima, individualidad, la mencionada facultad únicamente debe ser entendida como la atribución de modificar los preceptos constitucionales que estructuran dichos principios o las instituciones políticas, sociales, económicas o jurídicas que en la ley fundamental se establezcan, sin afectar en su escuela a unos o a otros.<sup>97</sup>

#### **1.4.3.1.- Titularidad del Poder Constituyente.**

La facultad de convertirse en poder constituyente ha sido, sin lugar a dudas, uno de los temas debatidos en la historia de la ciencia política. Empezó por adjudicar a aquél un origen "*divino*", como se creía durante la Edad Media, y terminó con la aceptación, en tiempos modernos, de que dicho poder no puede recaer en nadie más que en la nación misma.<sup>98</sup>

Durante el absolutismo monárquico se daba por hecho que la facultad del poder constituyente la tenía la "*omnipotencia de la Corona*", pero una serie de sucesos tales como la formación de nuevos Estados en el norte del continente

---

<sup>96</sup> Óp. Cit., BURGOA, Orihuela, Ignacio.282.

<sup>97</sup> Ibídem. pag. 242.

<sup>98</sup> CALZADA. Patrón, Feliciano. El poder constituyente en el Derecho Constitucional. Editorial Harla, México D.F., pag. 155-161.

americano, los movimientos revolucionarios que sacudieron tanto a Inglaterra como a la Francia de 1789, vinieron a demostrar que tal facultad es propia del género humano. Al respecto, el tratadista Pérez Serrano indica que *"el auténtico poder constituyente sólo a la Nación puede corresponder, en cuanto que a ella, y a nadie más que a ella, toca establecer en todo momento, y por la de decisión suprema, la forma y modo de su ulterior existencia política"*.<sup>99</sup>

Durante más de una ocasión y en el siglo pasado como referencia inmediata algunos monarcas *"concedieron"* a sus pueblos una Constitución, por lo que actuaron en calidad de poder constituyente; pero lo que ello implicaba en realidad, era la pérdida por parte de la corona de algunas facultades de las que hacia gala, cuando en el fondo lo que hacia era evitar reconocer la potestad que sólo concierne al pueblo. Así, agrega Pérez Serrano *"el único titular, pues, del Poder Constituyente ha de verse en la Nación, que de antemano y para siempre posee facultad de regular la organización que prefiera, la unidad política en que el Estado consiste. Poder originario que no arranca su legitimidad de ninguna norma o fuente anterior, y que no se agota nunca en su ejercicio, corresponde en todo momento a la comunidad política, siquiera en vía normal, para meros retoques, que no afectan la esencia, a la verdadera Constitución, sino a algún precepto del texto escrito, exista como otra modalidad del poder constituyente, atribuido a un órgano específico, cuya competencia queda demarcada previamente por la Constitución que le da su titularidad para actuar"*<sup>100</sup>

#### **1.4.3.2.- Soberanía y Poder Constituyente.**

Ambos conceptos están vinculados en la medida en que el poder constituyente es la voluntad política que decide adoptar una serie de medidas tocantes a la manera en que habrá de articularse o estructurarse una comunidad, cualquiera que esta sea, en proporción a la población. El jurista mexicano Jorge Carpizo define la relación de ambos términos: *"Poder constituyente es sinónimo de soberanía y de pueblo. En una teoría democrática, el poder constituyente sólo puede ser el pueblo. El pueblo es quien decide sobre la forma de organización jurídica y quien se da su propia constitución"*<sup>101</sup>

---

<sup>99</sup> *Ibíd.* 160.

<sup>100</sup> *Ibíd.*

<sup>101</sup> *Op.cit.*, CARPIZO, Jorge. pag. 291.

En lo que respecta a la titularidad de la soberanía, a partir de la Revolución Francesa es el pueblo quien la ostenta, y no el rey. Y en la misma medida en que la soberanía se concibe como parte inherente del pueblo, el poder constituyente también corresponde, como ya se ha señalado, única y exclusivamente al pueblo. En torno de esta cuestión, el jurista Felipe Tena Ramírez señala: *"El pueblo, a su vez, titular originario de la soberanía, subsumió en la Constitución su propio poder soberano. Mientras la Constitución exista, ella vincula jurídicamente, no sólo a los órganos, sino también al poder que los creó. La potestad misma de alterar la Constitución (facultad latente de la soberanía), sólo cabe ejercitarla por cauces jurídicos."*<sup>102</sup>

Para Sieyés citado por el ilustre maestro Javier Patiño Camarena, señala que la soberanía y el poder constituyente están íntimamente ligados, de lo cual se desprenden los siguientes principios fundamentales:

- La soberanía es indelegable porque el derecho que tiene el pueblo, la nación para autogobernarse no se puede delegar;
- Si bien la soberanía es indelegable nada se opone a que se delegue su ejercicio;
- La nación no delega el ejercicio de todas las atribuciones soberanas, sino tan solo algunas de ellas, y
- El ejercicio de todas las atribuciones soberanas que se delega, no se hace de manera irrevocable, de manera tal que la nación puede reasumir el ejercicio de las mismas en cualquier momento y por tanto la nación permanece en constante calidad soberana.<sup>103</sup>

#### **1.4.3.3.- El principio de supremacía constitucional.**

Como resultado inequívoco de la soberanía de un pueblo, la Constitución se convierte en un Estado de Derecho, en la Ley Primera o Ley Fundamental. Así, en palabras de Pérez Serrano, *"el poder constituyente -del cual se deriva la Constitución- organiza una estructura, no engendra un Estado, ni instauro por primera vez la autoridad"*.<sup>104</sup>

---

<sup>102</sup> TENA, Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, México 2003, pag. 11

<sup>103</sup> PATIÑO, Camarena, Javier. Nuevo derecho electoral mexicano 2006. Universidad Nacional Autónoma de México, México 2006, pag. 19

<sup>104</sup> Op.cit., CALZADA, Patrón, Feliciano. pag. 160.



Su carácter de Ley Primera, respecto de leyes subsecuentes que puedan llegar a crearse, le imprime la naturaleza de “suprema”, que Tena Ramírez describe de la siguiente manera: *“Así es como la supremacía de la Constitución responde, no sólo a que ésta es la expresión de la soberanía, sino también a que por serlo está por encima de todas las leyes y de todas las autoridades: es la ley que rige las leyes y que autoriza a las autoridades. Para ser precisos en el empleo de las palabras, diremos que 'supremacía' dice la calidad de 'suprema', que por ser emanación de la más alta fuente de autoridad corresponde a la Constitución; en tanto que 'primacía' denota el primer lugar que entre todas las leyes ocupa la Constitución”*.<sup>105</sup>

Esta circunstancia, que confiere a la Constitución el carácter de “suprema”, presupone que el poder constituyente es distinto de los poderes constituidos, y que la Constitución tiene que ser necesariamente rígida y escrita.

#### **1.4.4.- Poder Constituido.**

A través de la expresión “poderes constituidos”, se hace referencia a aquellos órganos estatales establecidos directamente por la Constitución de un orden público.

La noción de “poderes constituidos” surge en oposición a la de “poder constituyente”, lo cual presupone la supremacía de la Constitución; en tanto que el “poder constituyente” alude al órgano creador de la Constitución de un orden jurídico, los “poderes constituidos” son aquellos órganos fundamentales del Estado establecidos por esta última, la cual determina también sus respectivas competencias y limitaciones. En este sentido, los órganos constituidos derivan del órgano constituyente y, mientras la función esencial de éste no es gobernar, sino crear la Constitución del Estado, corresponde a los órganos constituidos gobernar en los términos y límites previstos por la Constitución.

Así pues, por motivos de seguridad y de claridad, se ha considerado conveniente en la mayoría de los sistemas constitucionales del mundo que la voluntad del constituyente se externe por escrito en un documento único y solemne habitualmente denominado “Constitución”, donde se precisen los órganos

---

<sup>105</sup> Ídem.

fundamentales del Estado su división, su integración, sus funciones y limitaciones. Acorde con lo anterior, también se ha estimado necesario en tales sistemas que los órganos constituidos no puedan modificar o derogar la Constitución escrita a su arbitrio o, por lo menos, con los mismos procedimientos utilizados en el ejercicio ordinario de sus funciones, razón por la cual se prevé generalmente en la propia Constitución escrita algún procedimiento especial y dificultado para su reforma; es así como han proliferado las llamadas constituciones escritas y rígidas en oposición a las no escritas y flexibles.

De lo que antecede se desprende la idea de la supremacía de la Constitución y el principio formulado y desarrollado primeramente en el sistema angloamericano por los autores de El Federalista y por John Marshall, en el célebre caso de Marbury vs. Madison- de que todo acto contrario a ella debe nulificarse<sup>106</sup>, en tanto que sólo puede ser válido el acto que se ajuste a la Constitución, pues es ésta la que sirve de último fundamento positivo de validez de los demás actos y normas del respectivo orden jurídico. Es así como los diversos sistemas establecen por lo general las llamadas garantías constitucionales, cuya función es controlar la constitucionalidad o regularidad de los actos de los órganos constituidos y demás órganos en quienes. Estos deleguen alguna función.

De conformidad al orden jurídico mexicano, es posible distinguir al órgano constituyente de los órganos constituidos, en tanto que lógica y cronológicamente el primero precede a los segundos. En efecto, a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el constituyente de Querétaro estableció a los diversos órganos constituidos: mientras la llamada "*parte orgánica*" determinó los órganos supremos del Estado, sus relaciones, competencias y los procesos fundamentales de creación de las normas jurídicas, la denominada "*parte dogmática*" determinó los límites a la competencia de dichos órganos en tanto que en ella se fija el contenido que de modo necesario deben tener las normas jurídicas o el que no pueden tener y que corresponden a los derechos humanos fundamentales.

Es conveniente observar que es preferible hablar de órganos y no de poderes constituidos, ya que en realidad no se trata de que haya distintos poderes independientes entre sí, sino que existe un solo poder y lo que se divide es el

---

<sup>106</sup> HAMILTON, Madison, Jay. El Federalista. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1957

ejercicio en diferentes órganos. La historia constitucional mexicana reiteradamente ha sustentado lo anterior, como se aprecia en el artículo 49 de la Constitución, la cual a la letra dice lo siguiente: "El *Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial*".

Asimismo, es claro que, de acuerdo a los postulados de la doctrina de la supremacía de la Constitución, la Constitución mexicana de 1917, además de ser escrita, es rígida pues establece un procedimiento más complejo y dificultado que el legislativo ordinario para su reforma<sup>107</sup>, con lo cual se preserva la distinción entre órgano constituyente y órganos constituidos<sup>108</sup>. Igualmente, para garantizar la constitucionalidad o regularidad de los actos y normas de los órganos constituidos o de aquellos en quienes estos deleguen tal función, la Constitución mexicana provee de diversos instrumentos jurídico-procesales para su defensa, entre los que destaca el juicio de amparo.<sup>109</sup>

#### **1.4.4.1.-Diferencia entre poder constituyente y poder constituido.**

Desde el origen del poder constituyente y el poder constituido, la disputa por la paternidad de esta dicotomía y su apreciación como tal encendió el debate entre los politólogos. Sin embargo, parecería indiscutible que la creación del principio y la distinción de estas dos clases de poderes corresponde a los estadounidenses. En su obra *Derecho constitucional mexicano*, Felipe Tena Ramírez anota una cita que transcribimos a continuación: Sieyès decía en la Convención: 'Una idea sana y útil se estableció en 1788: la división entre el poder constituyente y los poderes constituidos. Figurará entre los descubrimientos que hacen adelantar la ciencia; se debe a los franceses. Carré de Malberg hace el siguiente comentario: Al invocar esta fecha de 1788, que era la de la composición de su obra sobre el Tercer Estado, Sieyès daba a entender claramente que él mismo era el francés a quien se debía ese descubrimiento. A partir de La Fayette,

---

<sup>107</sup> El artículo 135 de la constitución establece el procedimiento para realizar las reformas que se requieran a nuestra Carta Magna y a la letra dice lo siguiente: "Artículo 135. *La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas*".

<sup>108</sup> Cabe apuntar que, si bien el órgano constituyente permanente u órgano revisor de la Constitución es propiamente un órgano constituido, es posible distinguirlo de los demás en tanto que desempeña funciones constituyentes y se integra de una manera más compleja

<sup>109</sup> El juicio de amparo mexicano constituye en la actualidad la última instancia impugnativa de la mayor parte de los procedimientos judiciales, administrativos y aun de carácter legislativo, por lo que tutela todo el orden jurídico nacional contra las violaciones realizadas por cualquier autoridad, siempre que esas infracciones se traduzcan en una afectación actual, personal y directa a los derechos de una persona jurídica, sea individual o colectiva.

que rectificó a Sieyés, ya nadie admite el origen francés de la institución, que por otra parte no alcanzó en Francia el desarrollo y la dirección que la caracterizan en la organización constitucional de Estados Unidos.

Así pues, el poder constituyente es de absoluta pertenencia del pueblo; es el resultado de la expresión soberana de una Nación, traducida en la elección de una asamblea encargada de redactar y promulgar una Constitución.

Como resultado del trabajo encomendado a dicha asamblea, sus deliberaciones se concretan en el establecimiento de los poderes constituidos que, inscritos en el texto constitucional o Carta Magna, son generalmente tres: ejecutivo, legislativo y judicial. Cabe destacar la caracterización que de ambos hace el tratadista Jorge Carpizo: El constitucionalismo requiere una clara división y separación entre el poder constituyente y los poderes constituidos. En el siguiente cuadro analizaremos las principales diferencias:

<b>Poder Constituyente</b>	<b>Poder Constituido</b>
<b>1. Es un poder originario, en si.</b>	<b>1. Son poderes derivados de la constitución</b>
<b>2. Es un poder creador de todo el orden jurídico.</b>	<b>2. Son poderes creados por el constituyente.</b>
<b>3. En principio es un poder ilimitado.</b>	<b>3. Están completamente limitados. No pueden actuar más allá de su competencia.</b>
<b>4. Es poder de una sola función: darse su constitución.</b>	<b>4. Tienen múltiples funciones.</b>
<b>5. No gobierna.</b>	<b>5.-Fueron precisamente creados para gobernar.</b>

*Cuadro 1: Diferencia entre poder constituido y poder constituyente<sup>110</sup>.*

Finalmente, Tena Ramírez resume las funciones y la funcionalidad del poder constituyente, así como la de los poderes constituidos, específicamente en relación con el caso mexicano: *"Una vez que el Constituyente de Querétaro cumplió su cometido de dar la Constitución, desapareció como tal y en su lugar empezaron a actuar los poderes constituidos, dentro de sus facultades. Hay pues, en nuestro régimen una distinción exacta entre el poder que confiere las facultades*

<sup>110</sup> Óp.cit., CARPIZO, Jorge. pag. 291.

*de mano y los poderes que ejercitan esas facultades, lo que significa que nuestra Constitución adoptó en este punto el sistema norteamericano.*"<sup>111</sup>

#### **1.4.5.- La Constitución como fundamento del ordenamiento jurídico.**

Ya se ha hecho mención que la Constitución es la ley máxima de un Estado a la cual se subordinan todas las demás normas existentes, queda claro entonces, que la Constitución es el fundamento jurídico de todo orden jurídico, de acuerdo a la concepción de Hans Kelsen. En tanto el Poder Constituyente que le dio origen se coloca en la norma hipotética fundamental, lo cual es ámbito lógico jurídico.

Según la teoría de Hans Kelsen, existe una jerarquía de los distintos grados del proceso creador del Derecho. Esta estructura jerárquica desemboca en una norma fundamental e hipotética, en la que se basa la unidad del orden jurídico. Esta norma constituye la constitución en sentido lógico jurídico, cuando se instituye en órgano creador del Derecho. Y la Constitución en sentido jurídico-positivo, surge como grado inmediatamente inferior (o superior) en el momento en que dicho legislador establece normas que regulan la legislación misma.<sup>112</sup>

La Constitución se eleva entonces como la base o, incluso, la cúspide del ordenamiento jurídico en relación a la cual todas las demás normas se deben de alinear. La legitimidad y vigencia de las normas depende del hecho de que hayan sido producidas según las indicaciones de la norma superior. En forma escalonada unas, dependen de las anteriores y así sucesivamente. Una norma, según Hans Kelsen, es válida en tanto y en la medida en que ha sido producida en la forma determinada por la norma superior.

#### **1.4.6.- La fuente de la legitimidad de la Constitución.**

Consideramos que la Constitución es el fundamento claro del ordenamiento jurídico y, por ende, del Estado. Estamos de acuerdo en que todas las demás normas deben de instituirse conforme a los procedimientos que ella establece, sin contravenir a la misma. Sin embargo, diferimos en el sentido de que una norma es válida en tanto se realice conforme al proceso legislativo señalado en la norma fundamental.

---

<sup>111</sup> Óp.cit., TENA, Ramírez, Felipe. pag. 18

<sup>112</sup> PERALTA, Sánchez, Jorge, ESPINOSA, Martínez, Patricia. Mundos normativos y Orden jurídico. Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Acatlan, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996., pag. 51

Es evidente que la anterior declaración parece contravenir con todo con lo que hemos citado con antelación, mas sin embargo, no es así. El fin del Derecho es la justicia, su instrumento es la legalidad y así señalamos que no todo derecho legislado por el simple hecho de haber sido realizado conforme al procedimiento establecido es derecho justo. Podrá ser una norma formalmente válida, pero axiológicamente puede ser injusta. Puesto que no podemos pensar en que el orden jurídico es una serie infinita de normas en las cuales unas dan validez a las otras. No, la razón de ser de una Constitución debe de hallarse en un plano superior de índole filosófica, social y política.

Del Vecchio nos dice lo siguiente: *“La raíz de la norma fundamental o Constitución primero, estaría constituida por un hecho sociológico, por un fenómeno de psicología social y amparada por razones éticas de la necesidad de que exista un orden jurídico”*<sup>113</sup>

Por otra parte Nicolai Hartmann señala que el Derecho es un producto del espíritu común del grupo, hecho por el hombre para regular su conducta y mantener el orden social. Aunque no solo se integra por el mundo real, es importante señalarlo, ya que en él alcanza su desarrollo y objetivación. Se señala entonces la existencia de valores que constituyen lo que podría llamar derecho correcto mas solo este solo es valido en tanto se objetiviza ( o materializa) en una norma jurídica.

Hans Nawiasky señala la existencia de una norma básica (staatsfundamentalnorn) en la que se encuentran los aspectos políticos, ideales y valores de orden superior anteriores a la norma fundamental (staatsgrundnorm). La naturaleza jurídica de la norma básica es que en ella se fijan las condiciones para que un caso político pueda reputarse como creación o establecimiento de una constitución. Por tanto, no solo es supuesto como la norma hipotética de Kelsen, sino que esta puesto como un acto histórico que surge como condición o presupuesto o vigencia de la Constitución.

---

<sup>113</sup> DEL VECCHIO, Giorgio. Filosofía del Derecho. 9ª edición, Editorial Bosch, Barcelona España, 1969, pag. 189.

## **1.5. El Estado Constitucional como resultante de la adopción de la ley.**

### **1.5.1.- El régimen de legalidad.**

Como ya hemos hecho mención anteriormente, todo ordenamiento jurídico se manifiesta en dos aspectos: el filosófico y el de la Teoría General del Derecho.

En el primero de ellos, Eduardo García Máynez señala que el ordenamiento jurídico es la subordinación de la conducta a un sistema de normas cuyo cumplimiento permite la realización de valores. En tanto que el segundo, según Hans Nawiasky, se refiere al sistema de los preceptos determinados en su contenido por una comunidad social (espacial y temporalmente delimitado) para regir la conducta externa de los miembros de dicha comunidad, cuya inobservancia acarrea sanciones.

De acuerdo a lo anteriormente citado, surge el llamado Estado de Derecho, puesto que el ordenamiento jurídico, así Hans Kelsen decía que el Estado no es mas que un orden de normas, un conjunto de reglas aplicables aun grupo humano sobre un territorio dado.<sup>114</sup>

Sabemos entonces que el Derecho para serlo no necesita de la instancia política, pero el ordenamiento jurídico si precisa de ella o de una comunidad organizada. Por eso, en la medida en que el Derecho posee la forma de un ordenamiento jurídico, su creación es un acto político.

Ahora bien, conjugando todos lo elementos que hemos analizado anteriormente, señalamos al Estado Constitucional como el producto de la adopción de la ley por parte de los individuos integrantes de un pueblo. Así también hemos dicho que las personas son libres en las acepciones de tal palabra, de por si; es decir, la libertad de la cual gozan los individuos es un derecho existente en ellos por el simple hecho de ser seres humanos. La libertad no se otorga se reconoce, en consecuencia, el derecho es posterior a ella puesto que esta se encuentra en un mundo ideal de valores que constituyen al Derecho.

Frente al principio de libertad surge, como antes lo habíamos anotado, el principio de autoridad puesto que la sociedad contemporánea no permite la vida

---

<sup>114</sup> Óp.cit., KELSEN, Hans. pag. 224.

sin autoridad que la dirija. En este sentido, el gobierno será rector de conducta, pero para tal efecto requiere si el primero en observar la ley y cumplirla para que en un momento determinado pueda exigir esta su observancia. El gobierno tiene entonces, esa obligación permanente, de lo contrario, sus actos caería en la arbitrariedad, en el despotismo.

Pero no solo basta con observar la ley sino que tal ley debe de estar acorde al sentido de justicia, equidad, igualdad, seguridad jurídica o lo que es lo mismo, los principios generales del Derecho. La ley busca la objetivación y trascendencia de tales valores, de lo contrario, se torna una ley injusta. Por esta razón, la autoridad buscara en primer instancia la aplicación de la ley para, si llegado el caso encuentra una norma injusta, deberá de buscar ante todo la fundamentación de la justicia puesto que ella misma es el fin de la ley.

En consecuencia a lo expresado con anterioridad afirmamos que la conciliación de la libertad y de la autoridad es precisamente la ley. El derecho se erige como rector de ambos principios manteniéndolos en armonía; es por ello, no que no son irreconciliables, sus direcciones son concurrentes al ordenamiento jurídico.

Para finalizar, Del Vecchio establece: *"La ley constituye la expresión de la igual libertad de todos aquellos que pertenecen al mismo orden jurídico y que, en consecuencia, quedan obligados a observarla, precisamente porque la ley constituye el registro mismo de sus voluntades"*.<sup>115</sup>. Mientras que Hans Kelsen remata diciendo *"Políticamente libre es el individuo que se encuentra sujeto a un ordenamiento jurídico en cuya creación participa. Un individuo es libre si aquello que de acuerdo con el orden social debe de hacer, coincide con lo que quiere hacer"*.<sup>116</sup>

### **1.5.2.- Objeto y fin del régimen constitucional.**

A este respecto no queda más que señalar a manera de conclusión que no todo Estado de Derecho, debe de tener como objeto el respeto a la ley en cuanto a que esta es la expresión de la libertad e igualdad de los individuos que participaron

---

<sup>115</sup> Óp.cit., DEL VECCHIO,.

<sup>116</sup> Óp.cit., KELSEN, Hans.



en su creación. El derecho constitucional tendrá por objeto, de acuerdo a André Hauriou, el encuadramiento jurídico de los fenómenos políticos.

Como señalamos en su momento, lo político antecede, dando vida y contenido, a lo jurídico, en tanto que este no existe sin aquel aunque le de forma a través de la expresión lógica de una norma jurídica.

Sabemos también que la legitimidad de la Constitución deviene precisamente del consentimiento que reciba en cuanto a su aplicación por parte de aquellos a quien gobierna. Puesto que aunque en un inicio el pueblo haya consentido en su creación, puede ser que posteriormente, por diversas circunstancias, la ley ya no constituya el registro de sus voluntades y sea necesario cambiarla, ajustándola a la realidad.

Ideas similares son las que expresa José de Maistre al decir lo siguiente: *"De ninguna Constitución resulta liberación; los derechos de los pueblos no son jamás escritos o a lo menos las actas constitutivas o las leyes fundamentales escritas, no son jamás sino títulos declarativos de derecho anteriores, de los que no se puede decir otra cosa sino existen por que existen"*. Así entonces, la fuente de legitimidad constitucional no reside en el texto de la ley, sino en la causa que le dio origen; por tanto, nunca ha existido Nación libre que no tuviese en su Constitución gérmenes de libertad tan antiguos como ella, y jamás ninguna Nación intento desarrollar, por sus leyes fundamentales escritas, otros derechos de los que existe en su Constitución natural.

Finalmente consideramos que el fin del régimen constitucional es proclamar en la realidad el ideal de vida del Estado; consolidar los valores supremos de la Nación considera como validos e importantes a su desarrollo. La sociedad, a través de la Constitución, debe de lograr su correcto funcionamiento en busca del cumplimiento de los principios de libertad, igualdad y justicia que permanecen eternos. El poder exige no la imposición de la voluntad de unos sobre los otros, sino que su expresión, por medio de la ley, busque la realización plena de la sociedad constituyendo entonces resultante de la interacción de las diversas fuerzas sociales y los elementos que las determinan.

## **1.6.- Formas de Estado y formas de gobierno.**

Uno de los problemas más complejos que afronta la teoría del Derecho Público es la diferencia que existe entre las formas de Estado y las formas de gobierno. Ambas formas se confunden y se alude a cualquiera de las dos entremezclándolas en la clasificación respectiva.<sup>117</sup>

El criterio distintivo entre ambas formas radica en la diferencia clara que existe entre Estado y gobierno, a lo cual, ya se ha hecho mención anteriormente. El Estado es una institución pública dotada de personalidad jurídica, es una entidad de derecho. El gobierno, en cambio, es el conjunto de órganos del Estado que ejercen las funciones en que se desarrolla el poder público que a la entidad estatal pertenece, y en su acepción dinámica se revela en las propias funciones que se traducen en múltiples y diversos actos de autoridad.<sup>118</sup>

### **1.6.1.- Formas de Estado.**

Por lo que respecta a las formas de Estado, la mayoría de la doctrina señala que se clasifican en las siguientes formas: Estado unitarios, Estado Federal, Estado confederado.

#### **1.6.1.1- Estado Unitario.**

Modesto Seara Vázquez no señala que existen dos tipos de uniones de Estado, las cuales son: la unión personal y la unión real. Por lo que respecta a la primera el mismo autor señala que esta unión surge cuando en el juego de las leyes de sucesión lleva al mismo monarca a ocupar el trono de dos países. Los Estados conservan su personalidad independiente, sin que pueda hablarse de una unión como sujeto del Derecho Internacional.<sup>119</sup>

Por otra parte la unión real, es una unión voluntaria de dos Estados soberanos, los cuales se unen bajo el mismo monarca, para dar lugar al nacimiento de una sola persona del Derecho Internacional. Esta unión se caracteriza además por el abandono que realizan, los Estado soberanos que la forman, de una parte de sus prerrogativas a la unión, que se encarga de la gestión

---

<sup>117</sup> Óp.cit., BURGOA, Orihuela, Ignacio. pag. 401.

<sup>118</sup> Idem.

<sup>119</sup> Óp.cit., SEARA, Vázquez, Modesto. pag. 101.

de los asuntos comunes, permaneciendo las otras dentro del dominio de los Estados miembros, los cuales continúan siendo soberanos.<sup>120</sup>

Ignacio Burgoa Orihuela señala, por otra parte, que las uniones reales y personales no merecen el calificativo de formas de Estado, toda vez que no dan nacimiento a un Estado distinto de los que se unen por modo personal, o real, pudiendo subsumirse, según el grado de descentralización o centralización, en el tipo de Estado federal o el Estado unitario, sin que ello implique una confederación, La cual según este autor tampoco es una forma de Estado.<sup>121</sup>

El Estado Unitario en la doctrina constitucional se le conoce como homogeneidad del poder. Este elemento implica que, en cuanto a las funciones legislativa y administrativa, no existen órganos distintos que autónomamente las desempeñen. Así, en dicho tipo de Estado existe un solo órgano que dicta las leyes sobre cualesquiera materias con vigencia espacial en todo el territorio, siendo sus destinatarios, todos los habitantes del respectivo territorio. En otras palabras en un Estado unitario no existe la dualidad de ámbitos competenciales en lo que a la función legislativa concierne, sino en una unidad legal en los términos que se acaban de expresar.<sup>122</sup>

Ahora bien, por cuanto hace a la función administrativa, lo gobernantes de las divisiones político- territoriales en que se organiza el Estado Unitario, dependen del ejecutivo central, sin que ellos deriven su investidura de ninguna elección popular directa o indirecta.

Es importante mencionar que en el Estado Unitario opera el fenómeno de la descentralización funcional en lo que atañe a la actividad administrativa y jurisdiccional. Por lo que, el Estado unitario suele dividirse política y administrativamente en circunscripciones que se denominan departamentos o provincias y cuyo gobierno se encomienda, en lo que respecta a la primera de las funciones citadas, a órganos subordinados al órgano central, y por lo que toca a la segunda de dichas funciones, la impartición de justicia se confía a autoridades judiciales dentro del sistema de competencia territorial. La descentralización funcional anteriormente citada no llega al grado de autonomía en lo que a las

---

<sup>120</sup> *Ibíd.* pag.102.

<sup>121</sup> *Op.cit.*, BURGOA, Orihuela, Ignacio, pag. 405.

<sup>122</sup> *Idem.*

otras funciones estatales concierne. Este último elemento, como a continuación veremos, es lo que verdaderamente distingue al Estado unitario del Estado federal.

### **1.6.1.2.-Confederación de Estados.**

La Confederación de Estados es una agrupación de Estados soberanos e independientes, asociados para la realización de fines comunes. Por lo general la confederación es creada por vía convencional, y en un tratado de carácter internacional se fija su contenido, delimitando las competencias que los Estados quieren conferir a la Confederación; por lo general esas competencias se reducen normalmente a la defensa común.<sup>123</sup>

Los Estados miembros de la confederación conservan su personalidad jurídica internacional, continúan dirigiendo su política interior y exterior, así como enviando a sus propios agentes diplomáticos.

Una característica fundamental de la Confederación radica en que los Estados son los sujetos de ella, en el sentido de que la Confederación no tiene el poder directo sobre los súbditos de los Estados. Además, los Estados continúan siendo sujetos del Derecho Internacional, y la personalidad que puede tener la confederación es asimilable a las organizaciones internacionales.<sup>124</sup>

### **1.6.1.3.- Estado federal.**

Etimológicamente, la palabra federación implica alianza o pacto de unión y proviene del vocablo latino *foedus*. *Foederare* equivale, pues, a unir, a ligar o componer. El acto de unión entraña por necesidad el presupuesto de una separación anterior de lo que se une, ya que no es posible unir lo que con antelación importa una unidad.<sup>125</sup>

A diferencia de la Confederación de Estados, en la que los miembros de la confederación era una asociación de Estados soberanos e independientes, en el Estado federal no encontramos más que a un sujeto del Derecho Internacional: el Estado federal. Los Estados miembros o las entidades que integran al Estado federal son miembros del Derecho constitucional interno.

---

<sup>123</sup> Óp.cit., SEARA, Vázquez, Modesto. pag. 103.

<sup>124</sup> Idem.

<sup>125</sup> BURGOA, Orihuela Ignacio, Op. Cit., pag. 407

Además, la delimitación de competencias entre el Estado federal y los Estados miembros, lo mismo que la reglamentación de las relaciones entre ellos, se rigen por las normas constitucionales.

El hecho de que el Estado federal tenga en ciertas materias competencia directa sobre las personas y que en otros casos corresponda tal competencia a las entidades integrantes de dicho Estado, esto se refleja en la estructura del Poder Legislativo, toda vez que, una cámara denominada cámara de diputados representa a todos los individuos y el Estado federal y una Cámara denominada de senadores representa a los Estados miembros, cuya finalidad es mantener el equilibrio interno entre las entidades integrantes de la federación y el Estado federal.<sup>126</sup>

Ahora bien, por lo que respecta a la soberanía, de acuerdo con Francisco Porrúa Pérez, la soberanía es solo una. El poder supremo es el del Estado federal. Los Estados miembros participan en el poder, pero solo dentro de los ámbitos y espacios de su determinada circunscripción y en la materia y cualidades que la Constitución Federal les atribuye. A este respecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 señala lo siguiente: *"El pueblo ejerce su soberanía a través de los Poderes de La Unión, en los casos de la competencia de estos, y, por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal"*.

Del artículo anteriormente citado podemos concluir que los Estados miembros, pueden en un momento determinado realizar todo aquello que la Constitución federal no les prohíba, pero en ningún caso, y bajo ninguna circunstancia podrán ir en contra de lo que fue establecido dentro del Pacto federal.

Ahora bien, como ya quedo estudiado con antelación, el Estado esta conformado por diferentes elementos como lo son: la población, territorio y gobierno. Con relación a la población, encontramos, que la población del Estado

---

<sup>126</sup> En Alemania sucede un fenómeno parecido al anteriormente citado, toda vez que, en este país existen dos cámaras, una denominada "Bundestag", la cual representa a los individuos que habitan dentro del territorio del Estado, y otra cámara denominada " Bundesrat", el cual representa a las entidades integrantes de la federación.

miembro, forma parte de la población del mismo, con sus respectivos derechos y deberes. Esa población de los Estados miembros es tomada, y, en su conjunto forman la población del Estado federal.<sup>127</sup>

Por lo que respecta al territorio, los Estados miembros tienen un territorio propio, pero, constituido en unidad forman el territorio del Estado federal.

De acuerdo a lo anteriormente citado podemos señalar que las características del Estado federal son las siguientes:

- Un territorio propio constituido como una unidad por la suma de los territorios de los Estados miembros.
- Una población, que dentro del Estado miembro, forma la población propia del mismo con derechos y deberes de ciudadanía en relación con la entidad local. Esa población de los Estados miembros, tomada en su conjunto forma la población del Estado federal. En relación con el Estado federal, sus pobladores también tiene derechos y deberes específicos.
- Una sola soberanía. El poder supremo es el del Estado federal. Los Estados miembros participan del poder, pero solo dentro de los ámbitos y espacios de su circunscripción y en las materias y calidades que la Constitución les atribuye.
- La personalidad del Estado federal es única. En el plano internacional no representan papel alguno los Estados miembros. El poder legislativo federal ordinariamente compone de dos Cámaras: una de diputados y la otra de senadores, siendo estos último representantes de los Estados miembros. Los diputados generalmente se eligen, generalmente por cierto número de habitantes; en esta forma, la cantidad de diputados varía con el aumento o disminución de la población. En cambio, el número de senadores solo varía si aumentan o disminuyen los Estados miembros, por que su elección se hace asignando un número fijo por Estado.<sup>128</sup>

### **1.7.-Formas de gobierno.**

Este tema indica el modo como se ejerce el gobierno de un Estado y en quien se deposita su ejercicio. Por el gobierno entendemos el conjunto de órganos

---

<sup>127</sup> Óp.cit., PORRUA, Perez, Francisco. pag. 471.

<sup>128</sup> Idem.

del Estado, como las funciones en que se desarrolla el poder público. De esta manera, por forma de gobierno se entiende, la estructuración de dichos órganos y la manera interdependiente y sistematizada de realización de tales funciones<sup>129</sup>. Las formas de gobierno tienen, pues, un doble contenido: los órganos y las funciones del Estado que estos desempeñan y su clasificación en diferentes tipos puede abarcar a uno o a otro de tales contenidos. Puede afirmarse, por ende, que hay *formas de gobierno orgánicas y formas de gobierno funcional*, pudiendo combinarse unas con otras dentro del régimen jurídico fundamental de un Estado.

En cuanto a la clasificación de formas de gobierno, existen tipologías tan variadas y disímiles, que no es posible agruparlas sistematizadamente. Debido a la multiplicidad caótica que presentan los diversos cuadros de clasificación elaborados por distintos autores y que empíricamente pueden llegar a ser infinitos, optamos únicamente por describir sucintamente los tipos clásicos de forma de gobierno.

Ahora bien, desde el punto de vista orgánico, las formas de gobierno suelen dividirse en república y monarquía, y, funcionalmente en democracia, aristocracia y autocracia. Cada uno de estos tipos, a su vez, es susceptible de subclasificarse, según veremos, así como entrelazarse compatiblemente. Herodoto, Platón, Aristóteles y Rousseau hablaban de monarquía, aristocracia y democracia, y es bien conocida la teoría del ilustre estagirita respecto a las formas puras, que son las indicadas anteriormente, y las impuras en que estas se degeneran: tiranía, oligarquía y demagogia u olocracia.<sup>130</sup>

### **1.7.1.-La monarquía.**

La monarquía aparece como el gobierno de un solo individuo, que se llama el monarca, el rey, el príncipe o el emperador. Estos dos últimos deben caracterizarse por separado.

La monarquía es hereditaria, tradicional, conservadora, de clases privilegiadas que comparten con el monarca sus privilegios y consideraciones.

---

<sup>129</sup> Óp.cit., BURGOA, Orihuela, Ignacio. pag. 466.

<sup>130</sup> Idem.

Tradicionalmente las monarquías se apoyan en la divinidad para justificarse y asegurar su estabilidad o permanencia. Las monarquías del mundo moderno parecen buscar un consenso o apoyo popular. Entonces la monarquía aparece como un principio unificador, como la unidad de una monarquía o de un imperio.

En las monarquías absolutas el rey es el único titular de la soberanía y la ejerce en nombre propio. Las teorías patrimonialistas de la Edad Media invocaron los derechos *"eternos e inviolables que Dios había dado a los reyes"*. No hay ningún orden jurídico que pueda limitar la voluntad real.<sup>131</sup>

Las monarquías constitucionales son el resultado de las luchas populares para subordinar la acción del monarca a un orden jurídico determinado. La Constitución es la norma suprema y en contra de ella no puede prevalecer ninguna voluntad real. La monarquía constitucional pura entrega al monarca el ejercicio pleno del poder en los marcos que determina la Constitución. En la monarquía parlamentaria el ejercicio del poder corresponde al parlamento en un sistema de responsabilidad ministerial en el que el monarca se convierte en un símbolo de unión, sin el ejercicio efectivo del poder.<sup>132</sup>

El profesor Luis Sánchez Agesta expresa: *"La monarquía es una curiosa institución de Occidente y muy peculiarmente europea, ilógica quizá en sus fundamentos, pero con una profunda racionalidad histórica. Por ello es necesario comprenderla en su historia, ya que su significado etimológico y clásico no tiene otro valor que contraponer la persona "una" del monarca a la multitud de los súbditos. En realidad llamados "monarquía" con una sola palabra a instituciones que tienen en la historia un carácter muy diverso. Nace en el Occidente europeo apoyada en la tradición germánica de la realeza como caudillaje militar y símbolo del grupo, y a este fundamento se une una peculiar interpretación de la concepción cristiana del poder, que se traduce desde la edad media en una consagración ritual de la persona del rey. El monarca "por la gracia de Dios", tiene un carácter sagrado que refuerza la obediencia. El poder se apoya en ese origen divino para satisfacer la necesidad histórica de establecer un poder superior e independiente. El monarca es el representante de Dios, de quien deriva todo poder. La monarquía absoluta, en sus orígenes de la Edad Moderna, casi diviniza la persona del*

---

<sup>131</sup> Idem.

<sup>132</sup> Idem..



*monarca. La monarquía se funda así en la aceptación de una superioridad mística (e históricamente mítica) del monarca, como eje de la organización jerárquica del poder en el Estado. En cierto sentido puede decirse que la monarquía, encarnando en la persona del rey la unidad y superioridad del poder, funda el Estado europeo en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna.”*<sup>133</sup>

Las monarquías se dividen en electivas y hereditarias. Son estas últimas las que privan en la actualidad, si bien con las modificaciones que el proceso histórico ha impuesto en cada país.

En la monarquía absoluta, llamada también monarquía pura, la soberanía se deposita en el monarca, que la ejerce limitadamente como última instancia de poder. Los tratadistas medievales y renacentistas se enfrascaron en una ardua polémica sobre los límites que debería tener el poder del monarca.

La monarquía limitada supone que el poder del monarca debe estar subordinado a frenos jurídicos y constitucionales. Esta forma de gobierno reviste diversas modalidades en la realidad de los estados que la practican o la han practicado. La clasificación más general las reduce a monarquías templadas, representativas, constitucionales o simbólicas.

La última forma de monarquía, como una forma de supervivencia histórica, es la monarquía constitucional que concibe al monarca como un mero símbolo de unidad nacional y de reconocimiento a las tradiciones imperantes.

La monarquía es una forma de gobierno que tiende a desaparecer en los pocos países que aun la mantienen, aunque recientemente se ha restablecido en España, al amparo de una importante transformación de tendencia democrática.

### **1.7.2.-La República**

En las Repúblicas la Jefatura del Estado puede atribuirse a una persona o a un conjunto de ellas, y su designación, en forma más o menos restringida, es electiva. La forma republicana, a su vez, puede ser clasificada en directa o en indirecta<sup>134</sup>

---

<sup>133</sup> Op.cit., SANCHEZ, Agesta, Luis. pag. 73-74.

<sup>134</sup> Op.cit., PORRUA, Perez, Francisco. pag. 469.

Es directa la República cuando, la población participa en las tareas estatales de forma personal, reuniéndose en asambleas para la elaboración de leyes, nombrar magistrados, sustituir algún funcionario, etc.

En la forma indirecta de la República se mantiene el principio de que la soberanía radica en el pueblo, pero se afirma que para su ejercicio es delegado por el pueblo en los gobernantes y se limita únicamente a la designación de estos.

En algunas Repúblicas se conserva, en parte la intervención del pueblo en el gobierno, mediante mecanismos como el plebiscito, referéndum, revocación de mandatos, apelación de sentencias, dichos mecanismos serán analizados posteriormente.

La representación en todo caso, tienen un carácter distinto a la obtenida en el Derecho Privado, en virtud del contrato de mandato. No se representa la voluntad de los mandatarios, sino el interés general. No se trata de representación jurídica, sino política.<sup>135</sup>

Ahora bien, las Repúblicas también pueden clasificarse en Presidenciales y Constitucionales.

En las Repúblicas con régimen presidencial, el Jefe de Estado tiene independencia respecto del órgano legislativo. En esta situación el Presidente designa directamente a sus ministros, que son únicamente responsables ante este.

En las Repúblicas Parlamentarias, los ministros son responsables ante el Parlamento, el cual tiene la dirección política del Estado.

Por lo expuesto con antelación, es evidente que existen múltiples diferencias entre la monarquía y la República. Mas sin embargo, esas diferencias, por especial estructuración constitucional de algunas Monarquías, llegan a borrarse, pues se dan casos como el de la Gran Bretaña en el que la Monarquía únicamente representa la unidad del Estado, toda vez que, la intervención directa en las tareas del gobierno ha sido asignada casi totalmente al Parlamento.<sup>136</sup>

---

<sup>135</sup> PORRUA, Perez, Francisco, Op. Cit., pag. 469.

<sup>136</sup> Ibidem.

### 1.8.- La división de poderes.

En México la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente: *"El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; "No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar".*<sup>137</sup>

Los antecedentes de esta forma organizativa los encontramos en la teoría clásica de la división de los poderes, la cual se le atribuye tanto a John Locke como a Charles Louis de Montesquieu.

Citando a John Locke, al estudiar el supremo poder, concluyó que las formas en que el mismo se ha dividido, se han tomado en cuenta la división del trabajo; con base en esto, considero que es indispensable evitar que se concentre en manos de una sola persona, ya que el ser humano tiende por naturaleza a abusar del poder en beneficio propio, lo que contrario al interés colectivo general.

Para evitar que este fenómeno sucediera John Locke dividió el poder de la siguiente manera:

- a) Ejecutivo. Este poder será el responsable de ejecutar las leyes.
- b) Legislativo. Cuya responsabilidad consistirá en decretar las leyes.
- c) Federativo. El cual se encargara de vigilar la seguridad exterior de la nación.

Charles Louis de Montesquieu señalaba que los principios para la organización del poder deben de tener como objetivo el control del mismo, para que los gobernantes no abusen del mismo. En general Charles Louis de Montesquieu esta de acuerdo con la división de poderes señalada por John Locke, excepto con el Poder Federativo al que sustituye por el Poder Judicial.

Para Charles Louis de Montesquieu la división de poderes debería de ser realizada de la siguiente manera:

---

<sup>137</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 49.

- a) Ejecutivo
- b) Legislativo
- c) Judicial.

Sin embargo, también existieron pensadores de la época y posteriores a la misma que se opusieron a esta división de poderes, entre los más destacados se encuentra Emmanuel Kant, quien señalaba que el poder no debe de estar separado, ya que al disgregarse en los tres grupos propuestos no sería posible conseguir una buena organización. Los poderes, según Emmanuel Kant, al ser divididos provocarían un divorcio de las funciones, lo cual afectaría de forma considerable la efectividad del gobierno debido a la mala o falta de coordinación entre ellos. En concreto Emmanuel Kant propuso la flexibilización de los poderes de la siguiente manera:

- a) El poder Ejecutivo podría ser el encargado de crear reglamentos, acuerdos o decretos, es decir, ejercería la función legislativa, o tribunales agrarios, fiscales y laborales, con lo que ejercería la función jurisdiccional.
- b) El Poder Legislativo sería el único que podría juzgar al presidente, con lo que estaría ejerciendo la función judicial, y también podría nombrar al sustituto del Presidente, con lo cual ejercería la función ejecutiva.
- c) El Poder Judicial podría designar los cargos que siguen en orden jerárquico descendente al órgano supremo, con lo que ejercería la función ejecutiva, podría también crear jurisprudencia, y de esta manera ejercer la función legislativa.

En general podemos decir que el objeto de la división en el ejercicio del poder es establecer un equilibrio entre ellos que evite los abusos. Su importancia radica en que es la manera legal de impedir y limitar el autoritarismo (del Presidente, los legisladores o el Poder Judicial). Por ello solo una nación que vive dentro de este equilibrio puede decirse que vive realmente en un estado de derecho.

En nuestro sistema jurídico, la división de poderes opera de la siguiente manera:

- a) El Poder Legislativo: Congreso de Unión que hace y reforma leyes (artículo 73 constitucional).

- b) El Poder Ejecutivo: presidente que ejecuta leyes y gobierna (artículo 89 constitucional).
- c) El Poder Judicial: jueces, magistrados y ministros que aplican las leyes a los casos particulares (artículo 97 al 107 constitucional).

### **1.8.1.- El poder legislativo.**

Es el grupo de representantes populares que se ocupan tanto de proponer, estudiar, discutir, votar y aprobar o rechazar las iniciativas de Ley que presente el propio Poder Legislativo, las legislaciones de los estados, el ejecutivo y hasta cierto punto la ciudadanía. Según el artículo 70 de la Constitución todo acuerdo del Congreso tiene entonces el carácter de ley o decreto. Pero también el Legislativo tiene la función de resolver algunos otros asuntos esenciales de la vida pública como la vigilancia del desempeño del Ejecutivo dentro del marco legal, o bien la ratificación de las elecciones populares de funcionarios públicos, comenzando por el Presidente de la república.

Mediante la emisión de decretos y leyes, el Poder Legislativo se ocupa de crear y recrear constantemente un marco de acción para las principales relaciones económicas, políticas y sociales del país, como son las leyes que determinan la propiedad, algunos mecanismos económicos o políticos que influyen en la distribución de la riqueza (como pueden ser los presupuestos de ingresos y egresos de las dependencias del gobierno), el uso del suelo, la administración de los recursos, las garantías individuales, los tratados y relaciones con otros países, etcétera.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la letra dice lo siguiente: *“El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, conocido como Congreso de la Unión y que se dividirá en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores”*.<sup>138</sup>

De conformidad a lo citado con antelación, señalamos que el Poder Legislativo está integrado por dos Cámaras, la de Diputados (o Cámara Baja) y la de Senadores (Cámara Alta) que juntas conforman el Congreso de la Unión. La existencia de dos Cámaras impide la concentración de las decisiones en un solo

---

<sup>138</sup> Óp.cit., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 50.

grupo de congresistas, estableciendo un equilibrio entre dos tipos de representantes: los de la población o Cámara de Diputados y los de las entidades federativas o Cámara de Senadores.

### 1.8.1.1.- La Cámara de Diputados.

Esta Cámara esta constituida por representantes del pueblo electos de acuerdo con principios de representación distintos, a saber, habrá un titular y un suplente. La duración del cargo de diputado será de tres años.

La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.<sup>139</sup> A continuación se procederá a explicar cada uno de los principios señalados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Diagrama 1. Integración de la Cámara de Diputados.

- a) Principio de votación de mayoría relativa: el cual se utiliza el sistema de distritos electorales uninominales. El principio de votación por mayoría es aquel en el cual se elige un candidato que obtiene mayoría de votos en una demarcación electoral determinada. Esta mayoría relativa consiste en

<sup>139</sup> Óp.cit., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 52.

obtener mas votos que el resto d los candidatos que compitió. Por otro lado, el principio de votación por mayoría relativa opera solo en las demarcaciones especificas de nuestro país llamados distrito electorales uninominales, y se les denomina uninominales porque de la competencia electoral que en ellos se verifica para elegir diputados, surge un solo diputado.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que respecta al sistema para elegir a los diputados, señala lo siguiente: *“La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un Estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría<sup>140</sup>”*.

b) Principio de representación proporcional: el cual utiliza el sistema de listas regionales por votación en circunscripciones plurinominales. El principio de proporcionalidad es aquel a través del cual se busca reflejar el número de votos obtenido por cada partido político, en el número de escaños cgresionales obtenido por cada uno de estos. En tal situación, los candidatos de los partidos compiten en demarcaciones territoriales distintas de los distritos electorales uninominales, llamadas circunscripciones plurinominales, las cuales son de mayor tamaño que los primeros, y abarcan el territorio de varias entidades federativas. Son denominados plurinominales porque en estas demarcaciones territoriales se elige a mas de un diputado, a partir de las listas que para cada circunscripción propone y registra , cada uno de los partidos políticos. A este respecto, nuestra carta magna señala lo siguiente: *“Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones<sup>141</sup>”*.

---

<sup>140</sup> Ibídem. Artículo 53, primer párrafo.

<sup>141</sup> Ibídem, artículo 53, segundo párrafo.

Con la reforma electoral de 1996, ningún partido político puede controlar más del 60% de los curules en la Cámara de Diputados, ya que no podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. En relación con el límite general del 60% como máximo de los escaños a controlar por un partido en la Cámara mencionada, las reformas de referencia establecen un límite también en cuanto a la diferencial que puede existir entre el porcentaje de votación nacional emitida a favor de su partido, y el porcentaje de curules en la cámara baja corresponden al mismo partido por ambos principios de representación. De acuerdo a lo anteriormente citado el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción V señala lo siguiente: *“En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y”*

Por lo que respecta a los requisitos para ser diputado, la constitución señala los siguientes:

- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- Ser originario del Estado en que se haga la elección, o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.
- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella;
- No ser secretario o subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros.
- No ser ministro de algún culto religioso; y
- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.<sup>142</sup>

---

<sup>142</sup> Ibídem. artículo 55.



Las facultades consagradas por nuestra carta magna a la Cámara de diputados son las siguientes:

- Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de presidente electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;
- Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo, así como revisar la cuenta pública del año anterior.
- Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución; Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren;
- Aprobar el presupuesto de egresos de la Federación.<sup>143</sup>

#### **1.8.1.2.-Cámara de Senadores.**

La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Los treinta y dos senadores restantes serán elegidos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

---

<sup>143</sup> Ibidem. artículo 74.

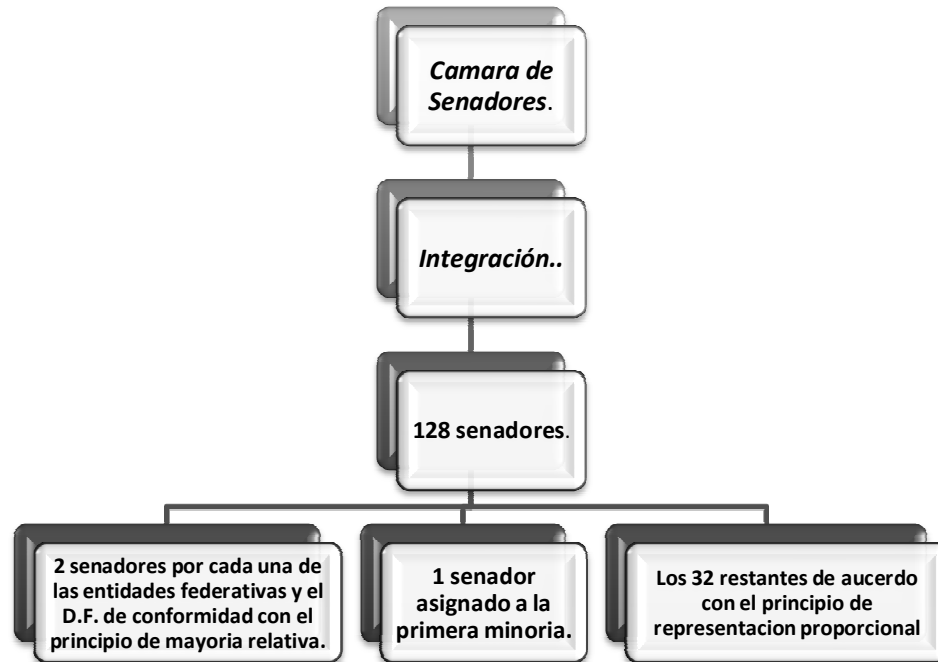


Diagrama 2. Integración de la Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.<sup>144</sup>

De lo anteriormente citado, deducimos que la Cámara de Senadores se encuentra integrada de la siguiente manera:

- a) 64 Senadores (2 por cada estado del país, y 2 del Distrito Federal) son elegidos por el principio de votación mayoritaria.
- b) 32 Senadores (1 por cada estado y 1 del Distrito Federal) son electos por primera minoría, la cual le corresponde al partido que haya ocupado el segundo lugar en las votaciones de la entidad de que se trate.
- c) 32 Senadores son electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, es decir a partir de la cantidad total de votos para senadores que cada partido obtenga en todo el país.

Por lo que respecta a los requisitos para ser senador, la constitución señala que serán los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, la cual será de 25 años<sup>145</sup>

<sup>144</sup> Ibidem. artículo 56.

Lo relacionado con las funciones de los senadores consagradas por la constitución, son las siguientes:

- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el presidente de la República y el secretario del despacho correspondiente rindan al congreso; además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;
- Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del procurador general de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
- Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otras potencias, por más de un mes, en aguas mexicanas;
- Dar su consentimiento para que el presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria;
- Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso;
- Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional,

---

<sup>145</sup> Ibidem. artículo 58.

mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

- Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;
- Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el presidente de la República, así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;
- Nombrar y remover al jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución.<sup>146</sup>

Por lo que respecta a las facultades y funciones atribuidas a ambas cámaras, la constitución señala las siguientes:

- Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior;
- Comunicarse con la cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno;
- Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma;
- Expedir convocatoria para elecciones extraordinarias con el fin de cubrir las vacantes de sus respectivos miembros. En el caso de la Cámara de Diputados, las vacantes de sus miembros electos por el principio de representación proporcional, deberán ser cubiertas por aquellos candidatos del mismo partido que sigan en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido.<sup>147</sup>

### **1.8.1.3.- El Congreso de la Unión.**

El Congreso de la Unión es el órgano depositario del Poder Legislativo a nivel federal de los Estados Unidos Mexicanos. Es una asamblea bicameral, es

---

<sup>146</sup> Ibidem. artículo 76.

<sup>147</sup> Ibidem. artículo 77.

decir está compuesta por dos Cámaras, la Cámara de Diputados de 500 diputados y el Senado de 128 senadores.

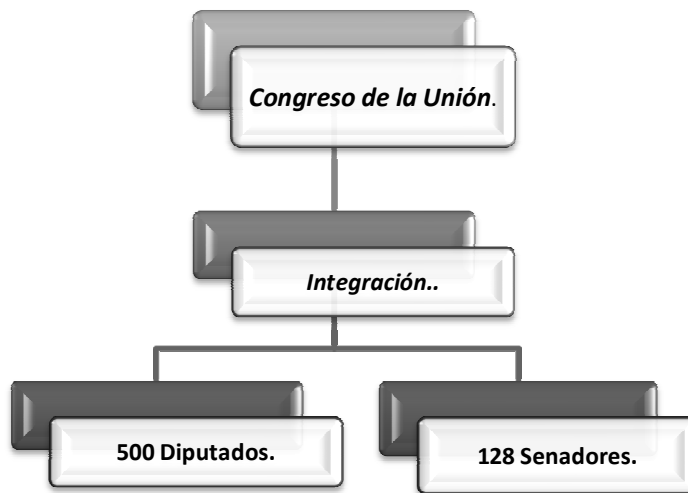


Diagrama 3. Integración del H. Congreso de la Unión.

Cuando se reúne de forma conjunta, para sesiones de Congreso General, su sede oficial es el Palacio Legislativo de San Lázaro, que de ordinario es también sede de la Cámara de Diputados.

Por lo que respecta al *quórum* que deben de tener ambas Cámaras, la constitución señala que las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.<sup>148</sup>

La sesión la podemos definir como la junta de trabajo de diputados o senadores, y se puede clasificar en ordinaria o extraordinaria.

Por lo que se refiere a las sesiones ordinarias, estas se efectúan en las fechas expresamente señaladas en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y comprenden dos periodos: el primero inicia el

---

<sup>148</sup> Ibidem. artículo 63.

1 de septiembre y termina el 15 de diciembre de cada año, excepto cuando el titular del ejecutivo inicie en el cargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso se podrá prolongar hasta el 31 de diciembre del mismo año; y el segundo inicia el 15 de marzo al 30 de abril del mismo año.

Las sesiones extraordinarias son las que se realizan solo cuando un caso urgente lo amerite, conforme lo establece el artículo 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y serán convocadas por la Comisión Permanente.

El Congreso de la Unión de conformidad con lo señalado por nuestra constitución, está facultado para:

- Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;
- Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes,
- Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.
- Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.
- Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional.
- Aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente.
- Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.
- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;
- Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.
- Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.

- Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.
- Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.
- Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.
- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.
- Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.
- Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;
- Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.
- Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.
- Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.
- Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.
- Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;
- Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la

- gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;
- Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.
  - Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.
  - Para aceptar la renuncia al cargo de Presidente de la República.
  - Para establecer contribuciones:
  - Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.
  - Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.
  - Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;



- Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.
- Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.
- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.
- Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;
- Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y
- Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y
- Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.
- Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia

de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y

- Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.
- Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.<sup>149</sup>

#### **1.8.1.4.- La Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente es el órgano colegiado compuesto por senadores y diputados que actúa o sustituye al Congreso de la Unión cuando este está en receso, es decir, cuando no está en sesión ordinaria.

El Congreso de la Unión sólo sesiona durante dos periodos del año. Por ello durante el tiempo en que aquel no trabaja se requiere de la presencia de una Comisión Permanente, compuesta por 37 miembros (19 diputados y 18 senadores), nombrados por sus respectivas Cámaras antes de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones<sup>150</sup>. La Comisión permanente está dirigida por una mesa directiva, integrada por un presidente, un vicepresidente y cuatro secretarios, de los cuales dos deberán ser diputados y dos senadores, de conformidad a lo establecido por el artículo 102 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

La comisión posee:

- a) Un Presidente de la Mesa Directiva
- b) Dos Vicepresidentes
- c) Cuatro Secretarios

---

<sup>149</sup> Ibidem. artículo 73.

<sup>150</sup> Ibidem. artículo 78.

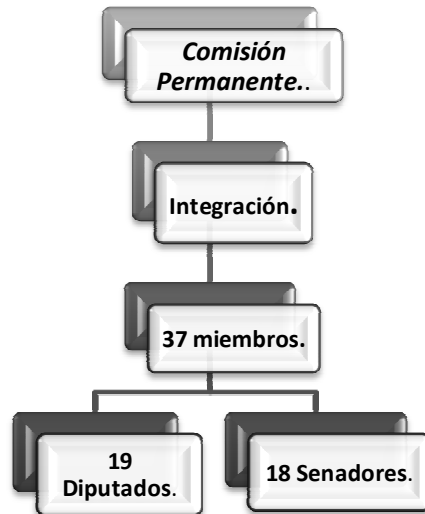


Diagrama 4. Integración de la Comisión Permanente.

Tiene tres comisiones para análisis, cada una con presidente, vicepresidente y secretarios.

Los integrantes de la Comisión Permanente están facultados para:

- Prestar su consentimiento en ciertos casos para el uso de la Guardia Nacional;
- Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;
- Resolver los asuntos de su competencia;
- Recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;
- Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria debe señalar el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;
- Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;
- Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

- Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y
- Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los miembros del Congreso.<sup>151</sup>

#### 1.8.1.5.- El Proceso Legislativo.

Ahora bien, una vez analizadas las funciones de ambas Cámaras y de la Comisión Permanente, analizaremos a continuación lo referente al Proceso Legislativo, el cual se refiere al conjunto de pasos que deben seguir las Cámaras para crear una ley, reforma o decreto que sea aprobada por el Congreso de la Unión. Estos pasos se dividen en:

- 1) presentación de iniciativas,
- 2) discusión y aprobación de las mismas,
- 3) sanción, y
- 4) publicación e iniciación de su vigencia.

Tienen la facultad de presentar iniciativas: el Presidente de la República, los diputados y senadores del Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados. Las Iniciativas de los diputados y los senadores deben presentarse ante su propia Cámara.<sup>152</sup>

Para la discusión y aprobación de leyes o decretos cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, éstas toman los nombres de Cámara de Origen y Cámara Revisora; la de origen es la que recibe la iniciativa de ley. Indistintamente la Cámara de Diputados o Senadores pueden ser de origen o Revisora, excepto en algunos casos en que la Cámara de Diputados debe ser necesariamente la de origen. Lo que sucede cuando se discuten préstamos a la nación, contribuciones e impuestos y reclutamiento de tropas.<sup>153</sup>

La sanción se refiere a la posibilidad que tiene el Ejecutivo para hacer observaciones o rechazar los proyectos de ley. A esta facultad se le conoce con el

---

<sup>151</sup> Ibidem. artículo 78,

<sup>152</sup> Ibidem. artículo 71

<sup>153</sup> Ibidem. artículo 72.

nombre de veto. El Presidente no puede vetar cuando las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales. Tampoco podrá vetarse el decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente.

Vetado un proyecto de ley, éste tiene que regresar al Congreso para ser discutido nuevamente. Para quitar el veto presidencial es necesaria la aprobación de la ley por al menos las dos terceras partes de los legisladores de ambas Cámaras (mayoría calificada). Mientras esta no se alcance el presidente de la República puede paralizar diversas resoluciones del Congreso de la Unión.<sup>154</sup>

En caso de que la ley sea aprobada, su publicación (o promulgación) se lleva a cabo en el *Diario Oficial de la Federación* y en su caso en los diarios y gacetas de los estados. Ahí, se señala el momento a partir del cual entra en vigor la ley.

### **1.8.2.- El Poder Ejecutivo.**

El Poder Ejecutivo de acuerdo con el maestro Ignacio Burgo Orihuela *"El Poder Ejecutivo, en su acepción funcional, suele adjetivarse también con la denominación de poder administrativo, es decir, de función administrativa del Estado... Como toda función administrativa o ejecutiva se manifiesta en la diversidad cualitativa y cuantitativa de actos de autoridad específicos que corresponden al tipo abstracto de actos administrativos"*.<sup>155</sup>

De esta definición, podemos advertir que para el maestro Burgoa la función principal que realiza el Poder Ejecutivo es una función administrativa, pero al estudiar las formalidades que caracterizan al poder ejecutivo nos percataremos que también realiza funciones legislativas, y hasta judiciales en un momento determinado.

El artículo 80 y 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala las formalidades que caracterizan al Poder Ejecutivo, los cuales

---

<sup>154</sup> Ibidem. artículo 72, párrafo II.

<sup>155</sup> Óp.cit., BURGOA, Orihuela, Ignacio. pag. 730.

a la letra dicen lo siguiente:” *Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”*<sup>156</sup>; *“La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral”.*<sup>157</sup>

De lo anteriormente citado, podemos determinar que el ejercicio del Poder Ejecutivo es unipersonal, el cual es realizado por el Presidente de la República, el cual para su ejercicio será apoyado por diversas Secretarías, las cuales tienen como función la Administración pública del Estado Mexicano.

Por lo que respecta a los requisitos para ser Presidente de la República, la constitución señala al respecto los siguientes requisitos:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.
- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;
- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección. La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.
- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.
- No ser Secretario o subsecretario de Estado, Procurador General de la República, gobernador de algún Estado ni Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.<sup>158</sup>

De lo anteriormente citado, podemos clasificar los siguientes en tres grupos: el que atiende a su edad, como factor de medida, capacidad y buen juicio; los que atienden a la independencia y criterio; y los que se refieren al conocimiento pleno de los problemas de la República.

Por lo que respecta a las diversas clases del titular del Ejecutivo, las mismas de acuerdo a los artículos 84 y 85 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son las siguientes:

---

<sup>156</sup> Óp.cit., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80.

<sup>157</sup> Ibídem, artículo 81.

<sup>158</sup> Ibídem. , artículo 82.

- a) Electo: es aquel que ha ganado un sufragio universal o por votación popular y reciba de la Cámara de Diputados el bando solemne en el que se le declara en toda la República la declaración de tal designación hecha por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Vigente: es aquel que esta en el pleno desempeño de sus funciones o gestión constitucional.
- c) Interino: es posible acceder al cargo con esta calidad en los siguientes cuatro casos:
  - Si el mandatario vigente faltara en forma absoluta en los dos primeros años de su periodo, y el Congreso de la Unión esta en sesiones se convertirá en Colegio Electoral y concurrirán cuando menos las dos terceras partes de este, y en votación secreta y por mayoría de votos se nombrará un presidente interino, para, 10 días después, convocar a elecciones para Presidente de la República. Entre la fecha de la convocatoria y la elección no deberá de pasar menos de 14 meses ni mas de 18.
  - Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha declarada el 1 de diciembre respectivo, cesará, sin embargo, el presidente cuyo periodo haya concluido y se encargará desde luego del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, aquel que designe el Congreso de la Unión.
  - Cuando la falta del presidente vigente fuese temporal, el Congreso de la Unión, si estuviere reunido, o en su defecto, la Comisión Permanente designará un presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.
  - Cuando la falta del presidente vigente sea por mas de treinta días y el Congreso de la Unión no estuviere reunido, la Comisión Permanente convocará a sesiones extraordinarias del Congreso para que este resuelva sobre dicha licencia y nombre en su caso, al presidente interino.
- d) Sustituto: si el mandatario vigente faltara dentro de los últimos cuatro años de su gobierno, y si el Congreso esta en sesiones, nombrará un presidente sustituto para que concluya el periodo que aquel dejó inconcluso.
- e) Provisional: el que resulte nombrado por la Comisión Permanente al no estar en sesiones el Congreso de la Unión, para después convocar a sesiones extraordinarias en las que se nombre ya sea un presidente

interino o sustituto, según sea el caso.<sup>159</sup> Algunos ejemplos de presidentes sustitutos son: Adolfo de la Huerta quien sustituyó a Venustiano Carranza, y Abelardo L. Rodríguez quien sustituyó a Pascual Ortiz Rubio.

Una vez señalado lo anterior, es importante mencionar que el titular del Poder Ejecutivo tiene obligaciones ante el Congreso de la Unión, entre las que destacan las siguientes:

- El cargo de Presidente de la República sólo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión, ante el que se presentará la renuncia.<sup>160</sup>
- El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: *“Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande”*.<sup>161</sup>
- El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente en su caso.<sup>162</sup>

Por lo que se refiere a las facultades del Presidente de la República, las cuales van paralelas a las obligaciones que son inherentes a su cargo. Por el contenido de las mismas se pueden clasificar en:

- facultades para promulgar las leyes del Congreso;
- facultades para ejecutar dichas leyes;
- facultades reglamentarias;
- facultades de nombramiento y remoción;
- facultades de indulto y de ejecución de amnistía.

Las facultades anteriormente señaladas, se encuentran contempladas de la siguiente manera:

---

<sup>159</sup> *Ibidem.*, artículo 84 y 85.

<sup>160</sup> *Ibidem.* artículo 86

<sup>161</sup> *Ibidem.* artículo 87

<sup>162</sup> *Ibidem.* artículo 88.



- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.
- Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;
- Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.
- Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, y los empleados superiores de Hacienda.
- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.
- Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.
- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.
- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.
- Designar, con ratificación del Senado, al Procurador General de la República;
- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la Comisión Permanente.
- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.
- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas, y designar su ubicación.
- Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común, en el Distrito Federal;
- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva, a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.
- Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la Comisión Permanente;
- Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter sus licencias y renunciaciones a la aprobación del propio Senado.<sup>163</sup>

#### **1.8.2.1.- La administración pública federal.**

La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.<sup>164</sup>

De lo anteriormente citado, podemos señalar que la administración pública federal puede clasificarse de la siguiente manera:

- Órganos centralizados: secretarías de Estado, Departamento del Distrito Federal<sup>165</sup>, Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, todos en relación de dependencia con el presidente de la República.

---

<sup>163</sup> *Ibidem*, artículo 89.

<sup>164</sup> *Ibidem*., artículo 90

<sup>165</sup> Dicho departamento ha dejado de existir, con la reformas de 1996, toda vez que el Departamento del Distrito Federal se transformó en el Gobierno del Distrito Federal, cuyo primer titular fue el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano y actualmente se encuentra dirigido por el Lic. Marcelo Ebrad.

- Órganos desconcentrados: son apoyo al órgano centralizado del cual depende.
- Órganos descentralizados: es decir, con autonomía orgánica, jurídica, económica y técnica; por ejemplo: el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Universidad Nacional Autónoma de México, Petróleos Mexicanos, etc.:

### 1.8.3.- Poder Judicial.

El Poder Judicial en nuestro país se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

De lo anteriormente citado, encontramos que el Poder Judicial de la Federación se encuentra conformado de la siguiente manera:

- Suprema Corte de Justicia de la Nación: a la cual la podemos definir como el máximo órgano de justicia federal en México, el cual se encuentra integrado por once ministros que funcionan en pleno y en salas;
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual podemos definir como la máxima autoridad en materia electoral, y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
- Tribunales Colegiados.
- Tribunales de Circuito.
- Juzgados de Circuito.

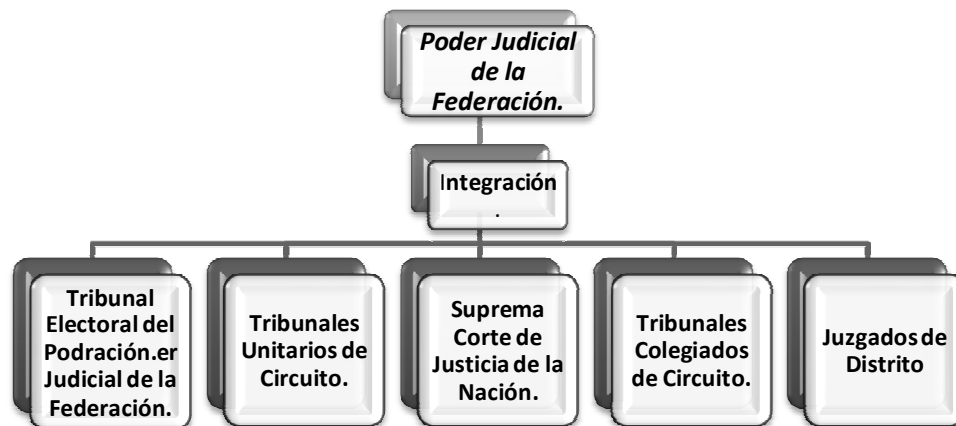


Diagrama 5. Integración del Poder Judicial de la Federación.

### 1.8.3.1.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas. Las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.<sup>166</sup>

La duración de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación será de quince años. Además ninguna persona que haya sido Ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, solamente en el caso que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.<sup>167</sup>

El nombramiento del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizara cada cuatro años, el Pleno elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.<sup>168</sup>

Por lo que respecta a los requisitos para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala lo siguiente:

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.
- Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y

---

<sup>166</sup> Ibidem., artículo 94, párrafo III y IV.

<sup>167</sup> Ibidem, artículo 94, párrafo X y XI.

<sup>168</sup> Ibidem, artículo 97, párrafo V.

- No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.<sup>169</sup>

El nombramiento de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponde al Presidente de la República, quien lo realiza nombrando una terna a consideración del Senado el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República. Así mismo la constitución señala que en el caso que la Cámara de Senadores rechace la terna propuesta por el Presidente, el Presidente de la República deberá de someter una nueva terna, si esta es rechazada nuevamente, ocupará el cargo la persona que designe el presidente.<sup>170</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación únicamente será tribunal de legalidad y de constitucionalidad, que cree jurisprudencia y resuelva controversias, únicamente en los siguientes supuestos:

- Por leyes o actos de la autoridad que viole las garantías individuales.
- Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los Estados o la esfera de competencia del Distrito Federal, y
- Por leyes o actos de las autoridades de los Estados o del Distrito Federal que invadan la esfera de competencia de la autoridad federal.<sup>171</sup>

### **1.8.3.2.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Este tema será analizado en el Capítulo III, cuando se analice de forma amplia el sistema electoral mexicano.

---

<sup>169</sup> *Ibidem.*, artículo 95.

<sup>170</sup> *Ibidem.*, artículo 96.

<sup>171</sup> *Ibidem.*, artículo 103 y 107.

### **1.8.3.3.- Tribunales de Circuito**

Estos tribunales federales, que de acuerdo al número de magistrados integrantes pueden ser *unitarios* o *colegiados*, están distribuidos en todo el territorio de la nación y asignadas a ciertas zonas geográficas denominadas *circuitos judiciales*. En la actualidad, existen 29 circuitos judiciales, que abarcan el territorio de uno o dos Estados.

#### **1.8.3.3.1.- Tribunal Unitario de Circuito.**

Los Tribunales Unitarios de Circuito se componen de un magistrado y del número de secretarios, actuarios y empleados que determina el presupuesto. Los requisitos que deben de cumplir son los siguientes:

- Ser nombrado por el Consejo de la Judicatura Federal.
- Tener pleno uso de sus derechos civiles y políticos.
- Haber cumplido 30 años.
- Ser abogado titulado.
- Tener cinco años de experiencia profesional.
- No haber sido acusado por delito contra el patrimonio que amerita mas de un año.

Es de competencia de los Tribunales Unitarios de Circuito: los juicios de amparo promovidos contra actos de otros tribunales unitarios de circuito, que no constituyan sentencias definitivas; la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los Juzgados de Distrito; el recurso de denegada apelación; la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los Jueces de Distrito, excepto en los juicios de amparo; los conflictos de competencia entre los Jueces de Distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo; y los demás asuntos que les encomienden las leyes.

De conformidad con el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la duración de los magistrados de los tribunales unitarios de circuito serán de seis años.

#### **1.8.3.3.2.- Tribunales Colegiados de Circuito.**

Los Tribunales Colegiados de Circuito se componen de tres magistrados, uno de los cuales es su presidente. Además cuentan con un secretario de acuerdos y del número de secretarios, actuarios y empleados que determina el presupuesto. Pueden estar especializados en una materia (penal, administrativa, civil o mercantil, y laboral) o conocer de todas ellas.

Es de competencia de los Tribunales Colegiados de Circuito: los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o contra resoluciones que pongan fin al juicio por violaciones cometidas en ellas o durante la secuela del procedimiento; los recursos que procedan contra los autos y resoluciones que pronuncien los Jueces de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito o el superior del tribunal responsable; el recurso de queja; el recurso de revisión contra las sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito o por el superior del tribunal responsable, y cuando se reclame un acuerdo de extradición dictado por el Poder Ejecutivo a petición de un gobierno extranjero, o cuando se trate de los casos en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia haya ejercitado la facultad prevista en el sexto párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los recursos de revisión que las leyes contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso-administrativo federales y del Distrito Federal; los conflictos de competencia que se susciten entre Tribunales Unitarios de Circuito o Jueces de Distrito de su jurisdicción en juicios de amparo; los impedimentos y excusas que en materia de amparo se susciten entre Jueces de Distrito, y en cualquier materia entre los magistrados de los Tribunales de Circuito; los recursos de reclamación; y los demás asuntos que expresamente les encomiende la ley o los acuerdos generales emitidos por la Suprema Corte.

La duración de los magistrados de los tribunales colegiados de circuito será la misma que para los magistrados de los tribunales unitarios de circuito, según lo señala el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **1.8.3.4- Juzgados de Distrito.**

Los Juzgados de Distrito se componen de un juez y del número de secretarios, actuarios y empleados que determina la Ley Orgánica del Poder

Judicial de la Federación. Son los tribunales de primera instancia del Poder Judicial de la Federación.

Pueden estar especializados en determinadas materias (penal, administrativa, civil y del trabajo) o conocer de todas ellas.

Es de competencia de los Juzgados de Distrito: los delitos del orden federal; los procedimientos de extradición, salvo lo que se disponga en los tratados internacionales; las autorizaciones para intervenir cualquier comunicación privada; las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las leyes federales en materia administrativa, civil y del trabajo; resolver los juicios de amparo indirecto en materia penal, administrativa, civil y del trabajo.

Sus integrantes deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal.
- Tener 25 años cumplidos.
- Tener título de licenciado en Derecho.
- Contar con tres años de experiencia laboral o profesional.
- No haber sido condenado por delito contra el patrimonio.
- Estar en pleno uso de sus derechos políticos y civiles.

Su duración al igual que los magistrados de circuito será de seis años, de conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **1.8.3.5.- El Consejo de la Judicatura Federal.**

El Consejo de la Judicatura Federal de México es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y de la carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte y el Tribunal Electoral. Además, debe velar en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de sus miembros.

Para el ejercicio de sus funciones goza de independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.



El Consejo se integrará por siete miembros de los cuales, uno será el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien también lo será del Consejo; tres Consejeros designados por el Pleno de la Corte, por mayoría de cuando menos ocho votos, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros designados por el Senado, y uno por el Presidente de la República.<sup>172</sup>

El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Todos los consejeros, salvo el presidente, duraran cinco años en su cargo, son substituidos de manera escalonada, y no pueden ser nombrados para un nuevo periodo. Los Consejeros no representan a quien los designa, por lo que deben ejercer su función con independencia e imparcialidad

El Consejo funciona en Pleno o en comisiones. El Pleno resuelve sobre la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos que la ley determina.

Para realizar sus tareas, el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con los siguientes órganos auxiliares:

- El Instituto de la Judicatura Federal;
- La Visitaduría Judicial;
- La Contraloría del Poder Judicial de la Federación;
- El Instituto Federal de Defensoría Pública, y
- El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

De lo anteriormente citado, deducimos que el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte y el Tribunal Electoral. Además, debe velar en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia e imparcialidad de sus miembros.

---

<sup>172</sup> *Ibidem*, artículo 100, párrafo II.

Una vez desarrollado este primer capítulo denominado "*el Estado*", en el que ha sido considerablemente analizado el concepto de Estado, así como los elementos que lo integran. Por otra parte también ha sido analizado el concepto de soberanía, el de constitución, las formas de Estado y de gobierno, la división de poderes, y las características de cada uno de ellos.

En el siguiente capítulo, analizaremos el concepto de democracia, su evolución, clasificación, diferencias, y características de la misma.

El tema de la democracia es tan íntimamente ligado al Estado, que por orden metodológico será estudiado en el siguiente capítulo.

*"La esencial es saber si estamos aptos para la democracia".*

*(Francisco I. Madero, "La sucesión presidencial en 1910".)*

## **CAPITULO 2 "LA DEMOCRACIA"**

### **2.1.- Concepto de democracia.**

La democracia literalmente significa: *"el gobierno del pueblo"*, este, es un sistema de organización, que adopta formas variadas, en el que las personas que la integran tienen la posibilidad de influir abiertamente y de manera legal sobre el proceso de toma de decisiones.

En sentido estricto, la democracia es un sistema político que permite el funcionamiento del Estado, en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo, mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad al representante. En sentido amplio, la democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley, y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

La democracia se define también a partir de la clásica clasificación de las formas de gobierno realizada por Aristóteles en tres tipos básicos: monarquía (gobierno de uno), aristocracia (gobierno de pocos), democracia (gobierno de muchos o todos).

Hay democracia directa cuando la decisión es adoptada directamente por los miembros del pueblo. Hay democracia indirecta o representativa cuando la decisión es adoptada por personas reconocidas por el pueblo como sus representantes. Por último, hay democracia participativa cuando se aplica un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse, de tal modo, que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas o cuando se facilita a la ciudadanía amplios mecanismos plebiscitarios. Estas tres formas no son excluyentes y suelen integrarse como mecanismos complementarios.

El término democracia o más concretamente, el término original en griego antiguo fue acuñado en Atenas en el siglo V a.c. Algunos pensadores consideran a

la democracia ateniense como el primer ejemplo de un sistema democrático. Otros pensadores han criticado esta conclusión, argumentando por un lado que tanto en la organización tribal como en antiguas civilizaciones en todo el mundo existen ejemplos de sistemas políticos democráticos, y por otro lado, que solo una pequeña minoría de la población tenía derecho a participar de la llamada democracia ateniense, quedando automáticamente excluidos los esclavos y las mujeres.

De todas formas, el significado del término ha cambiado con el tiempo, y la definición moderna ha evolucionado mucho sobre todo desde finales del siglo XVIII, con la sucesiva introducción de sistemas democráticos en muchas naciones y sobre todo a partir del reconocimiento del sufragio universal y del voto femenino en el siglo XX. Hoy en día, las democracias existentes son bastante distintas al sistema de gobierno ateniense del que heredan su nombre.

En la actualidad existen diversos autores que han tratado de dar definición al concepto de democracia, entre los mas destacados autores tenemos al politólogo italiano Giovanni Sartori; el ilustre maestro que en paz descansa Ignacio Burgoa Orihuela; el excelentísimo politólogo Karl Loewenstein y el afamado maestro Francisco Berlín Valenzuela. A continuación, haremos un análisis acerca de los conceptos y definiciones que los grandes autores anteriormente citados realizaron entorno a la democracia, para qué, de esta manera podamos definir a la misma de una manera mas adecuada, tomando en consideración todos los elementos que la integran.

**a) Giovanni Sartori.**

Para el ilustre politólogo italiano Giovanni Sartori, en su celebre obra que "*Cosa è la democrazia*", posteriormente traducido al español como "*¿Qué es la democracia?*", Giovanni Sartori nos refiere al termino democracia tomando en cuenta los siguientes puntos:

- La democracia como principio de legitimidad.
- La democracia como sistema político.
- La democracia como ideal.

La democracia como principio de legitimidad postula que el poder deriva del "demos", el pueblo, y se basa en el consenso verificado, no presunto, de los ciudadanos<sup>173</sup>.

La democracia no acepta autoinvestiduras, ni tampoco que el poder derive de la fuerza. En las democracias el poder está legitimado, además de condicionado y revocado, por elecciones libres y recurrentes. Hasta aquí está claro que la titularidad del poder la tiene el pueblo. Pero el problema del poder no es sólo de titularidad, es sobre todo de ejercicio<sup>174</sup>.

La democracia como sistema político tiene relación con la titularidad del poder y el ejercicio del poder. Para colectividades pequeñas, como fue el caso de las asambleas en la ciudad-estado de la Grecia antigua, o los cabildos abiertos de nuestra organización colonial, fue posible la interacción cara a cara de los ciudadanos, y en estos casos, la titularidad y el ejercicio del poder permanecían unidos, una forma de autogobierno<sup>175</sup>. Pero cuando el pueblo se compone de decenas o centenas de millones, dicha práctica es imposible y entonces se hace necesario separar la titularidad del ejercicio, nace así la democracia representativa<sup>176</sup>.

Señala Sartori, que el hecho de que se añadan algunas instituciones de democracia directa, como el referéndum o plebiscito, no obsta para que nuestras democracias sean indirectas, gobernadas por representantes. El poder se transmite por medio de mecanismos representativos<sup>177</sup>.

La democracia como un ideal. La democracia como es en la realidad, no es la democracia como debería ser. La democracia es ante todo y por encima de todo, un ideal. El elemento ideal o normativo es constitutivo de la democracia y provee una tensión ideal, sin la cual, una democracia no nace o bien se distiende rápidamente. El elemento dinámico es esta diferencia entre la democracia ideal y la democracia real, que hace a esta última perfectible. Cuanto más se democratiza una democracia, tanto más se eleva la apuesta<sup>178</sup>.

---

<sup>173</sup> SARTORI, Giovanni. ¿Qué es la democracia?. Editorial Tribunal Federal Electoral. México 1993. pag.23-24.

<sup>174</sup> Ídem.

<sup>175</sup> Ídem, pag. 137.

<sup>176</sup> Ídem, pag. 141-142.

<sup>177</sup> Ídem, pag. 78-82.

<sup>178</sup> Ídem, pag. 32-37.

**b) Ignacio Burgoa Orihuela.**

Ignacio Burgoa Orihuela señala que para que un Estado sea considerado como democrático, debe de contener entre sus principales lineamientos los siguientes: *"declaración dogmática sobre la radicación popular de la soberanía; origen popular de los titulares de los órganos primarios del Estado; control popular sobre la actuación de los órganos estatales; juridicidad; la división o separación de poderes y la justicia social"*.<sup>179</sup>

Por lo que respecta a la declaración dogmática sobre la radicación popular de la soberanía, el autor anteriormente citado nos dice que no es lo mismo soberanía popular que democracia, ya que, esta en cuanto a forma de gobierno es uno de los principales objetivos que debe de perseguir el poder autodeterminado o poder constituyente, cuanto implanta en el derecho fundamental y sin perjuicio de que, mediante el propio poder se establezca otra forma de gobierno. Mas, sin embargo, por lo general el pueblo siempre se inclina por el sistema democrático, por lo que se concluye que debido a esto existe una autodeterminación, lo que genera que exista una autentica democracia.<sup>180</sup>

Entre la soberanía y la democracia hay, una relación causal, en cuanto que ella es la causa y esta el efecto; pero también un vinculo teleológico, ya que el fin es la implantación del sistema democrático y el medio el poder soberano que lo establece jurídicamente.<sup>181</sup>

Ahora bien de acuerdo al segundo elemento señalado por el maestro Burgoa, acerca de, el origen popular de los titulares de los órganos primarios del Estado, Burgoa se refiere principalmente que el pueblo al ser titular de la soberanía será el titular del derecho fundamental o constitución y al implantar la forma de gobierno democrática, el pueblo se reserva, mediante una declaración expresa, la potestad de elegir a las personas que transitoriamente se encarguen de los órganos de gobierno, que por generalidad son el poder ejecutivo y el poder legislativo.<sup>182</sup>

---

<sup>179</sup> BURGOA, Orihuela, Ignacio, Op. Cit., pag. 588.

<sup>180</sup> Idem.

<sup>181</sup> Idem.

<sup>182</sup> Idem.

Por lo que respecta al tercer elemento, Ignacio Burgoa nos señala que la ciudadanía debe estar en contacto permanente con los gobernantes, ejerciendo sobre estos una especie de control político respecto a su conducta. Además señala que en un Estado democrático, los ciudadanos nunca deben permanecer ajenos a las funciones ejercidas por los gobernantes, ya que, deben estar estos al pendiente de su actuación como titulares de los órganos del Estado. Deben de ser los ciudadanos fiscalizadores o vigilantes de su actuación.<sup>183</sup>

Por lo que se refiere al cuarto punto, la juridicidad; esta se refiere principalmente en que la democracia es necesariamente un régimen de derecho dentro de lo cual se estructura y funciona. En una forma de gobierno organizada por la Constitución y la legislación ordinaria y en la que además, el poder público del Estado ya las funciones en las que este se desenvuelve, forman parte de lo que se llama normatividad jurídica.

Pasando al quinto punto, la división o separación de poderes, el ilustre maestro Ignacio Burgoa nos señala que para que opere la juridicidad mediante los dos tipos de control anteriormente señalados, es necesaria la llamada división de poderes, el cual es otro signo de la democracia.

### **c) Karl Loewenstein.**

Karl Loewenstein diferencia el término de democracia señalando, que, hay que distinguir entre la democracia como forma de gobierno, de la democracia o como el la denomina democracia constitucional, la cual es un elemento de configuración triangular del poder, toda vez que, entre las distintas formas de gobierno tienen distintas categorías, por lo que la democracia constitucional se encarga de agrupar a las mismas, tomando en cuenta sus elementos. En general la función de la democracia constitucional es integrar o unificar el poder.

En general Loewenstein nos clasifica a la democracia como: democracia directa, la cual es típica de los cantones suizos y es ejercida directamente por los pobladores de los mismos; democracia semidirecta, la cual se caracteriza por tener elementos de la democracia directa y de la representativa y la democracia indirecta

---

<sup>183</sup> Óp.,cit. BURGOA, Orihuela, Ignacio. pag. 603.

o representativa que es característica de estados de mayor población y extensión territorial.<sup>184</sup>

Por otra parte Karl Loewenstein señala que la democracia constitucional se manifiesta en los siguientes tipos fundamentales:

- Cuando el pueblo organizado como electorado es el principal detentador del poder. Este tipo de gobierno se le designa como democracia directa.
- Se designa con el nombre de gobierno de asamblea aquel tipo en el cual el parlamento, como representante del pueblo es el principal detentador del poder.
- Parlamentarismo, es la expresión para aquel tipo en el cual se aspira a un equilibrio entre los independientes detentadores del poder, parlamento y gobierno, a través de la integración del gobierno en el parlamento: los miembros del gobierno-gabinete, pertenecen al mismo tiempo en la asamblea.
- Cuando los detentadores del poder independientes, gobierno y parlamento, permanecen separados, pero están ligados constitucionalmente a cooperar en la formación de la voluntad estatal, la interdependencia se lleva a cabo por coordinación, en lugar de integración.
- Finalmente los teóricos del constitucionalismo suelen considerar al sistema suizo como un tipo peculiar para el cual generalmente usan la denominación de gobierno directorial.<sup>185</sup>

**d) Francisco Berlín Valenzuela.**

Francisco Berlín Valenzuela, define a la democracia como: “ *Una forma de vida basada en un supuesto convencional de conveniencia, dentro de un orden jurídico, caracterizado por la igualdad, la libertad y solidaridad, surgido como resultado del consentimiento y a la participación del pueblo, que a través de procedimientos idóneos, expresa la identidad de fines entre gobernantes y gobernados*”.<sup>186</sup>

---

<sup>184</sup> LOEWENSTAEIN, Karl. Teoría de la Constitución” Editorial Ariel, Madrid España 1979, pag 89.

<sup>185</sup> *Ibidem.*, pag. 91.

<sup>186</sup> Op., cit. BERLIN, Valenzuela, Francisco. pag. 75.



Del concepto anteriormente citado, el mismo autor lo divide en las siguientes partes:

- Es una forma de vida política
- Basada en un supuesto racional de convivencia.
- Existencia de un orden jurídico caracterizado por la igualdad, libertad y solidaridad;
- Consentimiento y participación del pueblo;
- Procedimientos idóneos para garantizar la identidad de fines entre gobernados y gobernantes.<sup>187</sup>

Una vez analizado el concepto de democracia, y estando de acuerdo con el ilustre maestro Francisco Berlín Valenzuela; analizaremos de forma mas detallada los elementos esenciales que conforman a la democracia.

➤ ***La democracia como una forma de vida política.***

Se ha hecho mención anteriormente que la democracia es una forma de vida política dentro de cuyos postulados los hombres pretenden realizar un destino común, fundándolo en una idea de constante mejoramiento. Se puede señalar que la democracia es para los pueblos o estados, como lo que la libertad es para el hombre como ente individual y no colectivo.<sup>188</sup>

La democracia como forma de vida, implica la noción existencial de una representación colectiva, la cual deposita la fe en la capacidad que tiene todo ser humano para discernir de la problemática. Dicha problemática no podría ser resuelta individualmente, por lo que el hombre necesariamente recurre a la comunidad para resolverla.

➤ ***La democracia como un supuesto racional de convivencia.***

Esta idea de convivencia surgió con Aristóteles<sup>189</sup>, al señalar que el hombre es un ser sociable por naturaleza, o como mejor se le conoce "*zoon politikon*", es decir, que su propia naturaleza orilla al hombre a vivir en la sociedad.

---

<sup>187</sup> Ídem.

<sup>188</sup> Ídem., pag. 76

<sup>189</sup> Aristóteles mencionaba que el ser humano que no viva dentro de la comunidad, o era un dios o, una bestia.

Es importante hacer mención que una diferencia fundamental del hombre con otros animales es el uso de la razón, toda vez que, el hombre por medio de su racionalismo el mismo logro concebir una sociedad democrática.

➤ **La democracia como un orden jurídico.**

La democracia también puede ser vista como una forma de gobierno, es decir, como una estructura sistematizada creada por el orden jurídico fundamental de un Estado, como lo es la constitución. Dentro de esta estructura normativa la democracia se caracteriza por los principios de libertad, igualdad y solidaridad.<sup>190</sup>

Por lo que se refiere a igualdad, está basada en que todos los hombres son iguales ante la ley, tienen las mismas oportunidades sociales como económicas.

El principio de libertad se refiere principalmente a que, los hombres que participan activamente en su comunidad, esta debe reconocer sus derechos y protegerlos, poniendo a su disposición todos los medios que hagan posible la felicidad del hombre, y, por consecuencia su plena realización.

Para finalizar la idea de solidaridad, esta versa principalmente en la colaboración y comprensión mutua, entre todos los miembros de una sociedad.

➤ **La participación y consentimiento del pueblo.**

Este es un supuesto básico de la democracia, toda vez que, es fundamental que la comunidad donde el hombre se desenvuelve, le permita al mismo participar de forma activa en las decisiones de la comunidad, en sus dos aspectos, ya sea como gobernante o como gobernado. Por lo que se refiere a el consentimiento del pueblo, este presupone, la existencia de la actitud vigilante y crítica por parte del mismo, al manejo de la cosa pública que realizan los gobernantes se adhiere a sus actos, solo cuando considera que esos actos son reflejo de la voluntad de las mayorías. En la medida que los gobernantes procuren el apoyo y el consentimiento

---

<sup>190</sup> Ignacio Burgoa Orihuela menciona que los elementos para que un Estado sea considerado como democrático, tienen que cumplir con los siguientes principios-. Declaración dogmática sobre la radicación popular de la soberanía; origen popular de los titulares de los órganos primarios de gobierno; control popular sobre las actuaciones de los órganos estatales; la juridicidad; la división o separación de poderes y la justicia social.

de los gobernados, justifican el derecho de mandar y de esta misma manera, legitiman el poder político que ejercen.<sup>191</sup>

➤ **Procedimientos idóneos de la democracia.**

Anteriormente expusimos que es importante la participación y consentimiento del pueblo, y, la garantía que debería de tener estos por parte de la autoridad. Por lo que para ser garantizados los mismos, requieren de procedimientos que sean capaces de encausar las inquietudes y actividades políticas del pueblo en la integración de los órganos del Estado, y, en la aprobación o rechazo de las leyes o de las decisiones administrativas<sup>192</sup>. Todo lo anteriormente señalado, se logra mediante en un proceso electoral, el cual se encuentra regulado actualmente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual, entre otras cosas señala la forma de la participación de la ciudadanía en los procesos electorales, así mismo, señala el procedimiento para la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo, así como, los medios de impugnación en caso de anomalías o irregularidades en los procesos anteriormente señalados.

De los conceptos citados con antelación, podemos definir a la democracia no solamente como una forma de gobierno, sino, que también como una forma de vida basada en los principios de igualdad, libertad, solidaridad, tolerancia, equidad, convivencia , protegidos por un ordenamiento jurídico surgido como resultado de la voluntad del pueblo y que regula la relación entre gobernantes y gobernados.

## **2.2.- Evolución de la democracia.**

### **2.2.1.- La democracia antigua.**

Este tipo de democracia es la que se nos presenta fundamentalmente en la antigüedad griega clásica, y así mismo, la democracia que impero durante la vigencia del Imperio Romano. A continuación, será analizada de forma específica los antecedentes históricos de la democracia antigua, que como ya quedaron mencionados anteriormente son la democracia ateniense y la del Imperio Romano.

---

<sup>191</sup> BERLIN, Valenzuela, Francisco, Op. Cit., pag. 99.

<sup>192</sup> Ídem.

### 2.2.1.1.- La democracia ateniense.

La palabra "democracia" es una palabra compuesta por dos voces griegas: *demos*, "pueblo" y *kratos*, "poder" (como vimos, poder tardío y "construido"). Etimológicamente hablando, la democracia es el poder del pueblo. Pero los griegos, que también inventaron el teatro, la filosofía y la historia (la historia *secular*, libre de la acción divina; si incluimos a Dios en ella, el invento de la historia correspondió, en occidente, al pueblo judío), no se encontraron de golpe con la democracia. La fueron elaborando trabajosamente, a lo largo de un siglo y medio.

La democracia ateniense estaba basada en la selección de representantes por sorteo y las decisiones en otros casos por mayoría. La asamblea compuesta por todos los ciudadanos varones de Atenas votaba directamente. Los electos no tomaban las decisiones los atenienses consideraban que dar el poder de tomar decisiones a los representantes electos era retirárselo al pueblo, convirtiendo el Estado en una oligarquía. La democracia significaba la igualdad ante las decisiones y ante la elección de decisiones y no la elección de personas encargadas de decidir. Existían pocos mecanismos de control del poder de la asamblea o límites al mismo, con la notable excepción llamada *graphe paranomon* (también votada por la asamblea), que hacía ilegal aprobar una ley que era contraria a otra.

Una de las razones por las que este sistema era viable era la relativamente pequeña población de Atenas si se compara con los estados actuales (unos 300.000 habitantes). Además, existían rígidas restricciones sobre quiénes tenían derecho a participar como ciudadanos, porque solo se le podía llamar ciudadano al que vivía en Esparta o en Atenas<sup>193</sup>, que excluían a más de la mitad de la población total. Los derechos de ciudadanía se limitaban a los ciudadanos varones, adultos, libres (no esclavos), nativos de Atenas. En consecuencia, las mujeres, niños, esclavos y extranjeros (grupos que constituían la mayoría de la población de la ciudad) no tenían derecho a participar en la asamblea. Por otra parte, la democracia moderna tiene sus propias limitaciones en comparación al modelo antiguo, ya que para la mayor parte de los ciudadanos se reduce a votar, y el hecho de votar se limita a una única ocasión cada cierto número de años, los

---

<sup>193</sup> PLATON. La República. , Grandes Libros en DVD. Editado por Discovery Chanel.

votantes sólo pueden elegir sus representantes en los ámbitos legislativo o ejecutivo (con la ocasional excepción de algún referéndum) y son esos representantes y no los votantes quienes tienen el poder de decidir los asuntos de estado.

Durante la edad dorada de la Atenas clásica, en el siglo V a. de c., en el que fue la Ciudad-Estado hegemónica en la Hélade, los atenienses promovían la democracia en el exterior. Ello condujo a la adopción de formas de gobierno democráticas o *cuasi-democráticas* en varias ciudades aliadas o dependientes de Atenas. Sin embargo, el siglo V a. de C. vio la división del mundo griego a causa de las Guerras del Peloponeso<sup>194</sup>, en las que Atenas se enfrentó a una liga de ciudades dirigida por Esparta. Esparta venció y la democracia fue abolida en todas las polis griegas que la habían adoptado. Aunque los atenienses restauraron su democracia en menos de un año, no se encontraban ya en situación de promoverla en el exterior y la democracia comenzó su declinar.

La causa inmediata de la interrupción del experimento ateniense fue el desprestigio de la forma de gobierno democrática que resultó de su derrota militar. Atenas perdió ante la oligárquica Esparta la Guerra del Peloponeso. El recuerdo de esta derrota marcó fuertemente a las generaciones atenienses subsiguientes, que albergaron a Platón y Aristóteles.

Aleccionados por aquella amarga experiencia, ambos pensadores desconfiaban profundamente de la democracia. En el año 399 antes de Cristo, ella había cometido además el más famoso de sus crímenes al condenar a muerte a Sócrates<sup>195</sup>, el maestro de Platón y, a través de éste, de Aristóteles. Afectados por la imagen de asambleas multitudinarias e irresponsables que también habían impuesto un despótico imperio a las ciudades griegas sujetas a Atenas, Platón y

---

<sup>194</sup> A pesar de la excelente situación interna de la ciudad, la política exterior de Atenas no era buena. Surgieron fricciones entre los descontentos miembros de la Liga de Delos, supervisada por Atenas; Esparta además envidiaba tal esplendor. Desde el 550 a.C. se había fundado otra liga entre las ciudades del Peloponeso dominada por Esparta. Esta Liga del Peloponeso empezó a oponerse a Atenas activamente. En el 431 a.C., se produjo el enfrentamiento entre Atenas y Esparta con motivo de la ayuda ateniense a Corcyra (hoy Corfú) durante la disputa que ésta mantenía con Corinto, aliado de Esparta. La guerra del Peloponeso, sostenida entre las dos grandes confederaciones, duró hasta el 404 a.C. y concluyó con el establecimiento de la hegemonía espartana sobre Grecia. Al final de la guerra, Esparta promovió la oligarquía llamada de los Treinta Tiranos para gobernar Atenas. Se crearon similares cuerpos regentes en las ciudades e islas de Asia Menor. Pronto el dominio espartano se mostró más duro y opresivo que el de Atenas. En el 403 a.C., los atenienses, bajo Trasíbulo, se sublevaron y expulsaron a la guarnición espartana que había apoyado a los oligarcas, y restauraron la democracia y la independencia. Otras ciudades griegas también se rebelaron contra la hegemonía espartana.

<sup>195</sup> Famoso por los diálogos y discusiones públicas que mantenía en las plazas públicas y mercados de Atenas, Sócrates afirmaba que el conocimiento es la virtud y que todo lo relacionado con el "mal" procede de la ignorancia de los individuos. Su método "mayéutico" para alcanzar la verdad influyó decisivamente en el posterior devenir de la filosofía occidental. Aceptó la sentencia y murió tras beber una copa de cicuta.

Aristóteles favorecieron sistemas políticos no democráticos. El de Platón, inspirado en Esparta, fue claramente aristocrático, manifestado en su celebre obra “*La República*”<sup>196</sup>. El de Aristóteles fue mixto, para permitir que otros elementos de tipo monárquico y aristocrático impidieran, a través de un adecuado balance de poderes, el suicidio demagógico de la democracia.

Pese a sus fallas y fracasos, la democracia ateniense impresionó no sólo a sus contemporáneos sino también a quienes, siglos más tarde, conocieron su historia. Recién en el año 1688 de nuestra era, la “*Gloriosa Revolución*” inglesa puso en marcha el proceso institucional que desembocaría en la democracia contemporánea. Recién en el año 1761, al publicar *El Contrato Social*,<sup>197</sup> el ginebrino Jean Jacques Rousseau volvió a proponer a la democracia de tipo ateniense como un proyecto político irrenunciable. Los escritos de Rousseau tendrían una influencia decisiva en la Revolución Francesa de 1789. La democracia ateniense había muerto dos mil años antes. Los ideales que anunció, sin embargo, nos siguen convocando.

### 2.2.1.2.- La democracia en el Imperio Romano

Si nos limitáramos a verificar la interrupción del experimento democrático en Atenas en el siglo IV antes de Cristo y su reanudación a partir de la “*Revolución Inglesa*” y la Revolución Francesa, dejaríamos veinte siglos de la historia de Occidente sin explicar.

Este vacío, lo ocupó Roma. No sólo por su larga *trayectoria* de más de doce siglos desde su fundación en el año 753 antes de Cristo hasta su caída en manos de los bárbaros en el año 476 después de Cristo, sino también por su poderosa *irradiación* sobre los regímenes que la sucedieron.

---

<sup>196</sup> *La República*, obra filosófica escrita por Platón siguiendo la forma del diálogo; es un estudio sobre la naturaleza de la justicia y la organización de una sociedad perfecta. La obra encierra una larga exposición de las ideas subyacentes en los primeros trabajos de Platón y constituye un intento de unificar sus principios racionales, éticos y religiosos. De acuerdo con Sócrates, el principal orador en *La República*, un Estado ideal constaría de tres clases: los reyes-filósofos ejercerían el poder político al servicio de la justicia y de la sabiduría; los soldados guardarían al Estado como un medio de adquirir honor, y la población civil proveería las necesidades materiales de la sociedad. Una gran parte de *La República* está dedicada a presentar y describir en detalle la rigurosa preparación intelectual de los gobernantes del futuro. Esta sección contiene también un análisis fundamental del pensamiento científico y metafísico. El gobierno del Estado actúa para hacer valer la virtud, y en consecuencia, la felicidad verdadera de los ciudadanos individuales, teniendo como resultado una vida pública pacífica y productiva. Al criticar las doctrinas del ateísmo y el materialismo, Platón reafirmó su posición idealista y declaró su creencia en el gobierno moral del universo y la inmortalidad del alma.

<sup>197</sup> La obra del Ginebrino Jean Jaques Rousseau, se enfoca principalmente entre el pacto entre los hombres, con el único fin de lograr en colectividad resolver los problemas que tenía el hombre en un estado de naturaleza. Fue en la obra anteriormente citada que Jean Jaques Rousseau propuso la democracia tipo ateniense, es decir, una democracia directa similar a la democracia que existe actualmente en algunos cantones suizos.

Desde el año 753 hasta el año 509 antes de Cristo, Roma fue una monarquía<sup>198</sup>. Del año 509 hasta el año 27 antes de Cristo, una república<sup>199</sup>. Del año 27 antes de Cristo hasta la invasión bárbara del año 476 después de Cristo, un imperio. Los doscientos cincuenta años de la monarquía se pierden en la noche de los tiempos. Pero la República y el Imperio, que duraron cada uno quinientos años, dejaron una larga secuela.

La influencia de Roma perduraría casi sin fisuras ni interrupciones a través de los siglos. Caído en el año 476 de nuestra era<sup>200</sup>, el Imperio Romano de Occidente siguió gravitando como si fuera un proyecto político inconcluso, recurrente, a través de expresiones como el imperio de Carlomagno y el Sacro Imperio Romano Germánico en la Edad Media y el imperio napoleónico en la Edad Contemporánea. La Unión Europea refleja todavía hoy el proyecto romano de un Estado continental.

La República Romana influyó por su parte en la formación de las democracias representativas contemporáneas, cuyo carácter “mixto” da lugar tanto a la participación del pueblo cuanto a la actuación de cuerpos representativos a los que los atenienses llamarían “aristocráticos” y de funcionarios ejecutivos que prolongan, aunque menguado, el poder de los reyes.

Atenas perduró no sólo a través del poderoso influjo cultural que ejerció en la propia Roma desde que fue conquistada por ella y en el ascendente cristianismo desde el apóstol San Pablo salido del judaísmo helenizado en adelante, sino también a través de la larga supervivencia del Imperio Romano de Oriente o Imperio Bizantino, con base en Constantinopla, que duraría hasta el año 1453 de nuestra era, cuando los turcos lo conquistaron.

Hay un contraste central entre ambas ciudades. Roma es como un río continuo de influencias porque nunca dejó de gravitar. Atenas se aloja en los orígenes de la democracia y en el exigente futuro que aún la reclama en cuanto idea. Atenas es el principio y el fin. Roma, el camino.

Aunque siempre se enseña la historia de Roma “después” de la de Atenas, ambas nacieron al mismo tiempo. Habiendo venido al igual que Atenas de la

---

<sup>198</sup> MARGADANT, Floris, Guillermo. Derecho Romano. Editorial Esfinge, S.A. de C.V., México 2001, pag.19-20.

<sup>199</sup>Ibidem. pag. 25-31.

<sup>200</sup>Ibidem., pag. 36-44.

ancestral tradición del *poti* o *arkhos*, Roma fue gobernada por reyes desde que los míticos Rómulo y Remo la fundaron en el año 753 antes de Cristo hasta el año 509, cuando una revolución aristocrática trajo consigo la república.

Habíamos observado que en el año 507 Clístenes fundó la *politeia* o “república”. Casi simultáneamente, dos años antes, dos nobles romanos, Bruto y Tarquino Colatino, habían fundado la República Romana de la cual serían los primeros cónsules. Clístenes acabó con la tiranía que había iniciado Pisítrato. Bruto y Tarquino Colatino acabaron con el mando despótico de Tarquino el Soberbio, el último de los reyes que se había convertido en tirano. Atenas era una *polis*. Roma, una *civitas*, que es la palabra latina para *polis* y tiene similar alcance: una “ciudad Estado” independiente, en guerra o en asociación con otras ciudades Estado.

Véase entonces el paralelismo entre ambas historias. Pero, en tanto Clístenes fundó una república de inclinación democrática, Bruto y Tarquino Colatino fundaron una república aristocrática que nunca dejaría de serlo aunque, con el paso del tiempo, fue incorporando elementos democráticos. La secuencia en Atenas fue “tiranía, república democrático, aristocrática y democracia”. En Roma, la secuencia fue “tiranía, república aristocrática y república aristocrático, democrática”. Aunque intentó fundarlo, Atenas no logró cimentar un imperio. La república romana, en cambio, desembocó en un imperio que duraría 500 años en Occidente y 1.500 años en Oriente.

Roma llegó a ser una república aristocrática democrática, una república “mixta” con ingredientes democráticos, pero nunca una democracia a la manera de Atenas. Hacia el siglo III antes de Cristo, el siglo en que alcanzó su apogeo, la República Romana mantenía un delicado equilibrio entre la clase de los *patricios* o aristócratas (*patricio* proviene de *pater*, “padre”: los patricios descendían de los que “llegaron primero”) y la clase de los *plebeyos* (*plebs* significa “multitud”: la masa de los que “llegaron después”). Los patricios dominaban el Senado (comparable al Areópago ateniense) y la magistratura “cuasipresidencial” de los cónsules; los plebeyos dominaban una peculiar magistratura, la del *tribuno de la plebe*, cuya principal facultad era *vetar* las decisiones de las magistraturas patricias.



Los ciudadanos romanos también votaban, pero no con el alcance de los ciudadanos atenienses. Estos, en la *ecclesia*, tenían el poder de discutir y aprobar las leyes. Los ciudadanos romanos se expresaban en dos tipos principales de "comicios" (la palabra proviene del indoeuropeo *kom*, al igual que "comunidad" y "comité"). En los comicios *centuriados* el pueblo, reunido en las "centurias" o regimientos correspondientes a su organización militar, se congregaba con sus cascos y escudos a proclamar de viva voz su aprobación o rechazo de las propuestas que les presentaba el patriciado. Más que a la *ecclesia* ateniense, esta asamblea se parecía a la *apella* espartana: una reunión militar donde se votaba por aclamación, por sí o por no, sin que hubiera lugar para el torneo de oratoria de la asamblea ateniense.<sup>201</sup>

Los comicios "centuriados" respondían a una tradición aristocrática. Pero en los "comicios de la plebe" o *plebiscitos*, los plebeyos expresaban su voluntad votando bajo la presidencia de los tribunos.

Hacia el año 300 antes de Cristo, esta mezcla equilibrada entre el poder de los patricios y el poder de los plebeyos se había consumado, sin que Roma pudiera unir ambas clases en instituciones comunes a todos los ciudadanos como lo logró Atenas. A partir del año 133 antes de Cristo, con la revolución populista de los hermanos Tiberio y Cayo Graco, el difícil equilibrio entre patricios y plebeyos terminó por quebrarse, dando lugar a casi cien años de guerras civiles de las cuales surgiría, al fin, la dictadura de Julio César, un aristócrata convertido en populista al igual que los hermanos Graco.

La dictadura no fue en un principio equivalente a la tiranía. En los tiempos de la república era, al contrario, una magistratura constitucional de emergencia (algo así como el estado de sitio o de excepción de las constituciones contemporáneas) en virtud de la cual se le otorgaba a un ciudadano el poder absoluto por seis meses para remediar algún peligro inminente. Pero César fue proclamado "*dictador vitalicio*" en el año 48 antes de Cristo. Su ascenso a este poder sin plazo marcó el principio del fin de la República Romana.

---

<sup>201</sup> *Ibidem.*, pag. 30.

Así como Atenas logró expresar el ideal democrático, pues, Roma expresó el ideal de la república mixta, equilibrada, sin que alguno de sus componentes, ya fuera el aristocrático, el democrático o el monárquico, llegara a anular a los otros.

Cuando a ambas ciudades les llegó la hora del imperio, tomaron cursos opuestos. Después de Pericles, Atenas mantuvo sin concesiones el modelo democrático. Es más, lo acentuó a un punto tal que la *ecclesia*, olvidando el sabio liderazgo de Pericles, quiso gobernarlo todo y discutió públicamente hasta las tácticas militares precipitándose al fin a la derrota en la Guerra del Peloponeso a manos de una *polis* conducida por una elite militar profesional cual era Esparta.

Roma en cambio, cuando su poder se extendió por el sur de Italia (Sicilia), el norte de África (Cartago, Egipto) y el Mediterráneo occidental (las Galias, España), donde no había otras ciudades estado como ella con las cuales pudiera celebrar tratados de asociación sin cambiar su propia naturaleza, sino variaciones del autoritarismo que debió convertir en "provincias" ("lugar de los vencidos" o "lugar donde vencimos") bajo el mando militar de los procónsules, terminó por abandonar su propia organización republicana convirtiéndose en Imperio. Empezó siendo una "*república imperial*", republicana en su centro e imperial en su periferia, para convertirse finalmente en un imperio donde subsistieron residuos de la República pero ya sin poder real como el Senado. La periferia, en este caso, se tragó al centro.

Después de un siglo de guerras civiles cuyos protagonistas no eran civiles sino militares, en el año 27 antes de Cristo la República sucumbió ante Octavio, sobrino y vengador de César, a quien había asesinado Bruto y un grupo de senadores republicanos ("Bruto" se llamó, así, tanto el primero como el último de los héroes republicanos, con casi 500 años de distancia). Tomando el nombre de Augusto Octavio se convirtió de este modo en el primer emperador, mediante una estratagema diferente de la de César: en vez de ser proclamado dictador vitalicio, acumuló en su persona, una por una, las diversas magistraturas de la República haciéndose llamar *princeps Senatus*, príncipe o "principal" del Senado y, finalmente, "Augusto".

*Imperator*, en latín, significa "general". El Imperio expresaría la supremacía de los generales, en lugar del equilibrio "civil" de la *civitas* republicana.

Podría decirse entonces que, en tanto Atenas perdió el imperio por serle fiel a la democracia, Roma sacrificó la república para asegurar el imperio. Hasta el advenimiento de César y de Octavio Augusto, Roma era todavía, como se vio, una "*república imperial*": republicana de cara a sus ciudadanos, imperial de cara a sus colonias. A partir del Imperio, ya no hubo ciudadanos que merecieran el nombre de tales: todos, los romanos y los que no lo eran, pasaron a ser súbditos de una estructura vertical aun cuando Julio César les diera a unos y a otros el título nominal de "*ciudadanos*".

¿Se puede ser, acaso, ciudadano de un imperio? De nada valió que Bruto asesinara en el año 44 a.c. a Julio César en nombre de la libertad: Octavio Augusto, finalmente, lo reivindicaría, venciendo a otro "cesarista", Marco Antonio, aliado a su vez con la emperatriz egipcia Cleopatra, cuyo trono descendía directamente de Ptolomeo, uno de los generales de Alejandro Magno.

El Imperio Romano produjo tal impresión en Occidente que aun después de que cayera el Imperio Romano de Occidente en el año 476 después de Cristo, hubo reiterados intentos, de Carlomagno a Napoleón, por restaurarlo. Pero en los siglos XVII y XVIII comenzó la contraofensiva de lo que llamamos la "*democracia contemporánea*". ¿Pero a cuál de sus antecesoras nos referiremos al hablar de ella? ¿A la democracia ateniense o a la República Romana?

### **2.2.2.- La democracia moderna.**

Esta democracia tiene su origen en la doctrina del liberalismo, que esta basada principalmente en los principios de libertad, igualdad y estado de derecho, así como, de la concepción individualizada del mundo y de la vida, porque pretende asegurar el libre disfrute de los derechos naturales.<sup>202</sup>

A continuación será analizada la democracia a partir de los acontecimientos que se suscitaron en Europa durante el siglo XV, así mismo, se analizara los principios de la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, y de la independencia de los Estados Unidos, los cuales son antecedentes modernos de la democracia.

---

<sup>202</sup> BERLIN, Valenzuela, Francisco. El Derecho Electoral como un instrumento normativo de La democracia. Tesis doctoral sustentada por el autor anteriormente citado, México 1980., pag. 88

### 2.2.2.1.- La democracia en Europa occidental y Estados Unidos

Comenzando con la primera rebelión popular contra la monarquía que tuvo lugar en Inglaterra en 1642, llevada a su punto culminante con la ejecución del rey Carlos I<sup>203</sup>, las acciones políticas y revolucionarias contra los gobiernos autocráticos europeos dieron como resultado el establecimiento de gobiernos republicanos, algunos autocráticos, aunque con una tendencia creciente hacia la democracia. Este tipo de acciones estuvieron inspiradas y guiadas en gran parte por filósofos políticos, sobre todo por los filósofos franceses Charles Louis de Montesquieu y Jean Jacques Rousseau, y por los estadistas estadounidenses Thomas Jefferson y James Madison. Antes de que finalizase el siglo XIX todas las monarquías importantes de Europa occidental habían adoptado una Constitución que limitaba el poder de la corona y entregaba una parte considerable del poder político al pueblo. En muchos de estos países se instituyó un cuerpo legislativo representativo creado a semejanza del Parlamento británico. Es posible que la política británica ejerciese pues la mayor influencia en la organización de las democracias mundiales, aunque el influjo de la Revolución Francesa fue de igual forma poderoso<sup>204</sup>. Más tarde, el éxito de las instituciones democráticas en los Estados Unidos sirvió como modelo para muchos pueblos.

Las principales características de la democracia moderna son: la libertad individual, que proporciona a los ciudadanos el derecho a decidir y la responsabilidad de determinar sus propias trayectorias y dirigir sus propios asuntos; la igualdad ante la ley; el sufragio universal y la educación. Estas

---

<sup>203</sup> La primera batalla de la Guerra Civil inglesa, ya inevitable, dio comienzo en Edgehill el 23 de octubre de 1642. Al principio, el triunfo pareció decantarse del lado monárquico, pero tras una serie de derrotas, el propio Carlos se rindió al ejército escocés el 5 de mayo de 1646. Al negarse a aceptar el presbiterianismo, fue entregado (en junio de 1647) al Parlamento inglés. Más tarde escapó a la isla de Wight, pero fue encarcelado allí. Por entonces, se había producido una grave escisión entre el Parlamento y el Ejército. Oliver Cromwell y sus seguidores obligaron al Parlamento a aprobar una ley sobre traición para evitar futuras negociaciones con el Rey. Finalmente, después de que los parlamentarios moderados fueran expulsados por la fuerza por los partidarios de Cromwell, los restantes legisladores, que formaron el llamado Parlamento Rabadilla (Rump Parliament), nombraron un tribunal para juzgar al Rey. El 20 de enero de 1649, dio comienzo el juicio en Westminster. Carlos rechazó la legalidad del tribunal y se negó a declararse culpable. El 27 de enero fue sentenciado a muerte por tirano, asesino y enemigo de la nación. Escocia protestó, la familia real suplicó y Francia y los Países Bajos intercedieron, pero todo fue en vano. Fue decapitado en Whitehall (Londres) el 30 de enero de 1649. Posteriormente, Oliver Cromwell se convirtió en presidente del Consejo de Estado, un organismo parlamentario que gobernó la nueva Inglaterra republicana

<sup>204</sup> Revolución Francesa, proceso social y político acaecido en Francia entre 1789 y 1799, cuyas principales consecuencias fueron el derrocamiento de Luis XVI, perteneciente a la Casa real de los Borbones, la abolición de la monarquía en Francia y la proclamación de la I República, con lo que se pudo poner fin al Antiguo Régimen en este país. Aunque las causas que generaron la Revolución fueron diversas y complejas, éstas son algunas de las más influyentes: la incapacidad de las clases gobernantes —nobleza, clero y burguesía— para hacer frente a los problemas de Estado, la indecisión de la monarquía, los excesivos impuestos que recaían sobre el campesinado, el empobrecimiento de los trabajadores, la agitación intelectual alentada por el Siglo de las Luces y el ejemplo de la guerra de la Independencia estadounidense. Las teorías actuales tienden a minimizar la relevancia de la lucha de clases y a poner de relieve los factores políticos, culturales e ideológicos que intervinieron en el origen y desarrollo de este acontecimiento.

características han sido proclamadas en grandes documentos históricos, como la Declaración de Independencia estadounidense, que afirmaba el derecho a la vida, a la libertad y a la búsqueda de la felicidad; la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano francesa, que defendía los principios de libertad civil e igualdad ante la ley y; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en diciembre de 1948<sup>205</sup>. En él se recogen los derechos civiles y políticos fundamentales que atañen a personas y naciones, tales como la vida, la libertad, la intimidad, las garantías procesales, la condena y prohibición de la tortura, de la esclavitud, y los derechos de reunión, asociación, huelga y autodeterminación entre otros. Desde su promulgación, la Declaración, aunque sólo fue ratificada por una parte de los Estados miembros, ha servido de base para numerosas reivindicaciones políticas y civiles, en cualquier Estado.

Hacia mediados del siglo XX todos los países independientes del mundo, a excepción de un pequeño número, contaban con un gobierno que, en su forma si no en la práctica, encarnaba algunos de los principios democráticos. Aunque los ideales de la democracia han sido puestos en práctica, su ejercicio y realización han variado en muchos países.

En América Latina, la democracia se inició con el proceso insurgente (1810–1826)<sup>206</sup>, al que sucedió una época de regímenes constitucionalistas. Se promulgaron constituciones en todos los países pero se multiplicaron de forma

---

<sup>205</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, resolución adoptada por unanimidad en diciembre de 1948 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). El objetivo de esta declaración, compuesta por 30 artículos, es promover y potenciar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicha declaración proclama los derechos personales, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del hombre, los cuales sólo se ven limitados por el reconocimiento de los derechos y libertades de los demás, así como por los requisitos de moralidad, orden público y bienestar general. Entre los derechos citados por la Declaración se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal; a no ser víctima de una detención arbitraria; a un proceso judicial justo; a la presunción de inocencia hasta que no se demuestre lo contrario; a la no invasión de la vida privada y de la correspondencia personal; a la libertad de movimiento y residencia; al asilo político; a la nacionalidad; a la propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión, de opinión y de expresión; a asociarse, a formar una asamblea pacífica y a la participación en el gobierno; a la seguridad social, al trabajo, al descanso y a un nivel de vida adecuado para la salud y el bienestar; a la educación y la participación en la vida social de su comunidad. La Declaración fue concebida como parte primera de un proyecto de ley internacional sobre los derechos del hombre. La Comisión de los Derechos Humanos de la ONU dirigió sus esfuerzos hacia la incorporación de los principios más fundamentales de la Declaración en varios acuerdos internacionales.

En 1955 la Asamblea General autorizó dos pactos de Derechos Humanos, uno relativo a los derechos civiles y políticos y el otro a los derechos económicos, sociales y culturales. Ambos pactos entraron en vigor en enero de 1966, tras una larga lucha para lograr que fueran ratificados.

<sup>206</sup> Independencia de América Latina, proceso político y militar que, desde 1808 hasta 1826, afectó a la casi totalidad de los territorios americanos gobernados por España, cuyo resultado fue la separación respecto de ésta de la inmensa mayoría de las divisiones administrativas de carácter colonial que habían estado bajo el dominio de los monarcas españoles desde finales del siglo XV y el acceso a la independencia de gran parte de los estados de Latinoamérica.

excesiva a consecuencia de los constantes cambios políticos y las imposiciones de los grupos dominantes.

El predominio del caudillismo, las presiones de los caciques y las oligarquías, los enfrentamientos ideológicos y la dependencia económica externa, fueron algunos de los factores que provocaron la inestabilidad, la lucha de multitud de facciones, el subdesarrollo y el estancamiento generalizado, que se ha convertido en rasgos característicos de la política de América Latina y de nuestro país.

Se sucedieron épocas de libertad y democracia con otras en las que se generalizaron los regímenes autoritarios y las dictaduras militares.

Al iniciarse la década de 1980, América Latina vive un auténtico renacer de la democracia, que se ha extendido, a partir de los cambios ocurridos en Perú, Ecuador y México, así como algunos otros países de América Latina y del mundo. En casi todos ellos se manifiesta un fuerte apego a las constituciones, que consagran los contenidos del Estado de Derecho, quienes propugnan el desarrollo democrático en América Latina luchan, sin embargo, contra una cultura política en la que el autoritarismo ha jugado un papel muy significativo.

En México, después de un régimen que había gobernado por más de setenta años, por fin se dio la tan anhelada alternancia en el año 2000, sin embargo, falta todavía mucho para que nuestro país viva una democracia plena, lejos de espejismos y regímenes gubernamentales que carecen de democracia.

### **2.3.- Clasificación de la democracia.**

En el presente apartado se realizara un análisis acerca de la clasificación de la democracia. La mayoría de los autores clasifican a la democracia de la siguiente manera: democracia directa; democracia indirecta o representativa y; la democracia semidirecta.

#### **2.3.1.- La democracia directa.**

La democracia directa es una forma de democracia en la que los ciudadanos pueden participar directamente en el proceso de toma de decisiones

políticas. Ya quedo anteriormente expresado que fue propia de las democracias antiguas, pues, como ya se menciona en la presente obra en Atenas, los ciudadanos participaban directamente en las asambleas generales en la colina de *Pnyx*, tomando decisiones fundamentales, constituyendo una especie de Parlamento abierto. Esta forma de participación popular, únicamente podía ser realizada en los Estados reducidos tanto en su población como en su extensión territorial, toda vez que, en los Estados Modernos presenta muy serias dificultades de aplicación, debido a su amplia población, así como, su extensión territorial.

Actualmente, el mejor ejemplo de este tipo de democracia directa la encontramos en Suiza, en donde actualmente subsisten algunos cantones suizos, cuya escasa población y pequeña extensión territorial, permite que los electores se puedan reunir a escoger a sus gobernantes, sometiendo a discusión las conveniencias o inconveniencias de promulgar nuevas leyes o reformas las ya existentes.<sup>207</sup>

### **2.3.2.- Democracia indirecta o representativa.**

En esta forma de gobierno, que es una de las posibles variantes de la democracia, el pueblo delega la soberanía en autoridades elegidas de forma periódica mediante elecciones libres. Estas autoridades en teoría deben actuar en representación de los intereses de la ciudadanía, como bien indica el adjetivo *representativo*<sup>208</sup>. Esta democracia surgió como resultado del incremento de la población, así como la ampliación de la extensión territorial. Este tipo de democracia esta basada en los principios de que la soberanía nacional reside en la población, así como en la separación de poderes y la teoría de la representación del derecho privado, es decir, del mandato civil.

---

<sup>207</sup> Óp., cit., BERLIN, Valenzuela, Francisco, pag. 91.

<sup>208</sup> Cabe señalar que nuestra constitución en su artículo 40 señala a la letra lo siguiente "Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental. De lo anteriormente citado, nos percatamos que el constituyente de 1917 contemplo nuestra forma de gobierno como una democracia representativa, en la cual los ciudadanos periódicamente erigirían a los titulares del poder ejecutivo, así como también, los del poder legislativo.

Maurice Douverger nos define a la democracia representativa o indirecta como: *"el sistema político en que los gobernantes son elegidos por los ciudadanos y considerados de esta forma como sus representantes"*<sup>209</sup>

Este tipo de representación política es propia de las instituciones occidentales, no obstante, que en la práctica existen algunos regímenes liberales que permiten la participación directa de los ciudadanos a través de las formas de la denominada democracia semidirecta.

Esta democracia representativa o indirecta, tienen para nuestro estudio una gran importancia por estar íntimamente ligada a nuestro presente trabajo de investigación, ya que ella se constituye el supuesto necesario de la creación del derecho electoral. Es cierto que a través de las elecciones, los ciudadanos pueden elegir a sus representantes para que estos ejerzan las funciones legislativas<sup>210</sup>, gubernativas<sup>211</sup> y en algunos casos judiciales para un periodo determinado. Con razón se ha dicho que actualmente la aplicación práctica de este régimen importa tres principios: un principio orgánico, de estructuración interna que es la denominada separación de poderes; un principio dinámico que la existencia de partidos políticos y un principio de integración de autoridades públicas, que es lo denominado como derecho a sufragar.

### **2.3.3.- La democracia semidirecta.**

Consiste este tipo de democracia en una combinación que se hace de la democracia directa y de la democracia representativa o indirecta, para hacer

---

<sup>209</sup> DOUVERGER, Maurice, Instituciones Políticas y Derecho Constitucional. Editorial Ariel, Barcelona España 1976, pag. 123.

<sup>210</sup> En este sistema el poder legislativo, encargado de hacer o cambiar las leyes, lo ejerce una o varias asambleas o cámaras de representantes, los cuales reciben distintos nombres dependiendo de la tradición de cada país y de la cámara en que desarrollen su trabajo, ya sea el de parlamentarios, diputados, senadores o congresistas. Los representantes normalmente están organizados en partidos políticos, y son elegidos por la ciudadanía de forma directa mediante listas abiertas o bien mediante listas cerradas preparadas por las direcciones de cada partido, en lo que se conoce como elecciones legislativas.

<sup>211</sup> Poder ejecutivo, una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado (junto con la legislativa y la judicial) consistente en hacer cumplir las leyes y que suele ejercer el gobierno o el propio jefe del Estado. Se distingue del poder legislativo, ejercido generalmente por el Parlamento, que promulga o revoca leyes, y del poder judicial, que interpreta, hace respetar o invalida las mismas. El poder ejecutivo concibe y ejecuta políticas generales de acuerdo con las cuales las leyes tienen que ser aplicadas, representa a la nación en sus relaciones diplomáticas, sostiene a las Fuerzas Armadas y en ocasiones aconseja con respecto a la legislación. La teoría política de la división entre el ejecutivo y los demás poderes del Estado era conocida ya en las antiguas civilizaciones clásicas de Grecia y Roma, y fue aplicada con un alcance limitado en algunos gobiernos medievales. El principio de la división de poderes, sin embargo, fue formulado por primera vez en el siglo XVIII por Charles-Louis de Montesquieu. En la actualidad, en los estados democráticos, el poder ejecutivo está considerado como administrador y ejecutor de la voluntad popular a la cual representa y de la que debe ser su más firme garante, tal y como se expresa en las actas de los Parlamentos representativos. La misión ejecutiva de un Estado totalitario, en cambio, es ejercida al margen de limitaciones legales o jurídicas.



posible la intervención de los ciudadanos en el proceso por medio del cual se elaboran las decisiones del poder estatal. Esta forma de participación popular, tiene una suma importancia en la vida política contemporánea de nuestro país, ya que, expresa con mayor precisión los principios esenciales de la democracia, no obstante existen muchos autores que ven con incredulidad alguna de las manifestaciones de la democracia semidirecta

Gracias a esta forma gubernamental, los ciudadanos tiene el derecho de intervenir en la actividad legislativa, gubernativa o constitucional, pues lo mismo puede participar en la formulación o reforma de una ley, como en la toma de decisiones administrativas que en la modificación o reforma de algunos preceptos jurídicos fundamentales como lo son las reformas que se realizan a nuestra constitución.

Entre las principales formas de democracia semidirecta encontramos las siguientes:

- Referéndum.
- Plebiscito
- Revocación popular
- Apelación de sentencias.

#### **2.3.3.1.-Referendum.**

Se pueden encontrar antecedentes del referéndum en las instituciones democráticas de la antigua Grecia, las prácticas de tribus germánicas, los consejos municipales de la Nueva Inglaterra colonial, y en la democracia de la Suiza moderna. El término referéndum proviene de las prácticas políticas de Suiza, donde los delegados de los cantones a la dieta federal votaban las disposiciones "*ad referéndum*" de sus mandantes.

Esta forma de democracia semidirecta, puede ser definida como el derecho del pueblo a intervenir directamente en la formulación y sanción de las leyes o en algunas de sus etapas de su formulación y sanción, tanto como en el orden constitucional, legislativo y administrativo. Su funcionalidad se logra mediante el procedimiento de consulta que se hace a los miembros del cuerpo electoral, para

que a través del sufragio, manifieste su conformidad o inconformidad a los actos, objeto de la consulta.

Paolo Biscarreti di Ruffia distingue las diversas formas de referéndum, atendiendo a las diversas materias estatales que el mismo toca.<sup>212</sup>

**a) Por su materia.**

Constitucional: cuando la consulta se hace sobre la formulación o sanción de un acto del órgano constituyente, es decir, cuando se pretende realizar alguna modificación a nuestra Carta Magna.

Legislativo: Cuando se refiere específicamente a la aprobación o rechazo de una reforma o una ley propuesta por el órgano legislativo en cualesquiera de sus Cámaras.

Administrativo: Cuando este tiene como finalidad obtener la aprobación o rechazo de los algunos actos de naturaleza administrativa.

**b) Por el tiempo.**

Sucesivo: Es aquel referéndum que se realiza inmediatamente después de ser efectuado el acto estatal para sancionarlo o desaprobarlo.

Preventivo: Este opera si el referéndum se realiza antes que el órgano estatal lo apruebe.

**c) Por su eficacia.**

Constitutivo: Aplica este referéndum, si se tiene por objeto otorgar eficacia a una norma jurídica.

Abrogativo: Este opera, cuando lo que se pretende es dejar sin efecto una norma jurídica vigente, sin ser substituida por otra.

---

<sup>212</sup> BISCARRETTI, Di Ruffia, Paolo. Derecho Constitucional. , Editorial Tecnos, Madrid España 1973, pag. 422.

**d) Por su fundamento jurídico.**

Obligatorio: Cuando una ley por mandato constitucional, debe de ser sometida necesariamente a referéndum o consulta del cuerpo electoral.

Facultativo: Cuando simplemente se requiere con una simple porción del cuerpo electoral, de una resolución del órgano legislativo, de cierto número de Estados miembros o del jefe de Estado para solicitar la realización del referéndum.

**e) Por su eficacia jurídica.**

Referéndum de consulta: Es aquel que se realiza para la ratificación o rechazo de un acto sometido a la consideración de un cuerpo electoral, sin que se tenga el carácter de obligatorio para los órganos estatales que lo solicitan.

Referéndum de ratificación: Cuando la validez jurídica del acto, objeto de la consulta, es requisito indispensable para su existencia jurídica.

**f) Por sus alcances.**

Total: Cuando la actividad legislativa toda, incluyendo a las leyes en general son objeto del referéndum.

Parcial: Cuando solo son objeto del referéndum, determinados leyes o actos.

**g) Por su ubicación.**

Ante legem: Esta se realiza antes de la formulación y sanción constitucional, legislativa o administrativa, con el fin de que el electorado opone sobre la conveniencia o inconveniencia de tales medidas.

Postlegem o de sanción: Cuando se hace como una última etapa dentro de la formulación de la ley, siendo resultado indispensable para su existencia o inexistencia.

Es importante hacer mención que en la actualidad el referéndum es un medio de politización de la ciudadanía, la cual encuentra la posibilidad de manifestarse directamente sobre aspectos de interés público. La existencia del

referéndum en diversos ordenamientos jurídicos se establece con posterioridad a la Primera Guerra Mundial, toda vez que, anteriormente no existían figuras jurídicas con las cuales el pueblo se manifestara.

Durante la Segunda Guerra Mundial, Italia y Alemania dieron un uso inadecuado al referéndum, manipulando a la población con discursos enajenantes y con una promesa de una mejor vida, lo que llevo a estos regímenes contar con un gran apoyo popular de respaldo a las acciones que dichos gobiernos realizaban.<sup>213</sup>

Recientemente, Francia país integrante de la Unión Europea<sup>214</sup>, celebro un referéndum, con el fin de que sus ciudadanos aprobasen la nueva constitución para Europa, cosa que fue rechazada por los ciudadanos franceses por considerar que esa Constitución violaba algunas garantías que otorgaba la Constitución Francesa de 1958. Este hecho puso en evidencia que el referéndum es un arma de dos filos para los Estados, toda vez que, someter decisiones gubernamentales a la consulta popular podría generar candados para la aprobación o sanción de nuevas leyes.

Actualmente en nuestro país, la democracia es ejercida por los partidos políticos, toda vez que, no existen mecanismos para que manejemos la democracia los ciudadanos, y si a esto agregamos que únicamente se le permite al ciudadano participar en la vida democrática del país el día de las elecciones, se comprenderá que la participación de la ciudadanía es muy limitada, convirtiendo a la democracia en una partidocracia. Es por esta razón que considero que el referéndum constituye una buena alternativa para superar la falta de participación de los ciudadanos en la vida democrática.

---

<sup>213</sup> PLANETA DE AGOSTINI. El Mundo en Guerra, Capítulo VII " Dentro del Reich. Edición en DVD.

<sup>214</sup> Unión Europea (UE), organización supranacional de ámbito europeo dedicada a incrementar la integración económica y política y a reforzar la cooperación entre sus estados miembros. La Unión Europea nació el 1 de noviembre de 1993, fecha en que entró en vigor el Tratado de la Unión Europea o Tratado de Maastricht, ratificado un mes antes por los doce miembros de la Comunidad Europea (CE): Bélgica, Dinamarca, Francia, Alemania, Reino Unido, Grecia, Irlanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y España. Con la entrada en vigor del Tratado, los países de la CE se convirtieron en miembros de la UE, y la CE se convirtió en la UE, que en 1995 se vio ampliada con el ingreso en su seno de Austria, Finlandia y Suecia. El 1 de mayo de 2004 experimentó su mayor ampliación con la entrada de diez nuevos miembros: Letonia, Lituania, Estonia, Polonia, República Checa, Eslovaquia, Hungría, Eslovenia, Chipre y Malta. Tras este múltiple ingreso, la Unión Europea engloba a 455 millones de personas.

### 2.3.3.2.-Plebiscito.

El empleo del plebiscito se inició en tiempos de la Revolución Francesa, supuestamente como una alternativa a las anexiones por la fuerza y a las guerras de conquista.

Los plebiscitos que se realizaron después de 1793 en zonas como Bélgica y Renania estuvieron, sin embargo, acompañados por la intimidación a los votantes, para asegurar resultado coincidente con los deseos del Gobierno francés.

Con el auge de los sentimientos nacionalistas en Europa, los plebiscitos empezaron a utilizarse como un instrumento democrático a partir de 1848. Así su papel fue de vital importancia durante la larga lucha para la independencia y la unificación de Italia.

Igualmente en 1852, Napoleón III organizó un plebiscito en Francia para aparentar que el golpe de Estado que acabó con la república y estableció el Segundo Imperio contaba con el apoyo popular.

Durante el siglo XX, importantes plebiscitos provocaron la separación de Noruega y Suecia en 1905 y la integración de la región del Sarre en Alemania en 1935. Recientemente se utilizaron en África para determinar las preferencias de los pueblos que acababan de obtener la independencia.

Esta forma de democracia semidirecta, al igual que el referéndum, es también un derecho del cuerpo electoral para participar en la ratificación o aprobación de un acto esencialmente político, de naturaleza constitucional o gubernamental. No obstante que se le puede confundir con el referéndum, al punto que algunos lo consideran como un referéndum imperfecto, existe una diferencia esencial entre ambas formas de gobierno semidirecto.

En efecto, Francisco Berlín Valenzuela señala el hecho de la naturaleza, eminentemente política, del plebiscito al indicar como ejemplos del mismo la aceptación de una constitución o la manifestación de confianza en un hombre o en un régimen político.<sup>215</sup>

---

<sup>215</sup>Op. cit., BERLÍN, Valenzuela, Francisco. pag. 68.

El plebiscito no es utilizado en relación con actos de naturaleza legislativa y funciona en forma excepcional, aun cuando, en algunas oportunidades el referéndum contiene implícitamente un plebiscito, es decir, que aquél constituye un plebiscito encubierto.

Por otra parte es importante hacer mención que el plebiscito al igual que el referéndum, puede ser prestados a manipulación por parte de algunos gobiernos, toda vez que, el plebiscito a sido utilizado por muchas Estados para legitimar sus regímenes no constitucionales o contrarios a derecho, esto se debe principalmente al uso de la propaganda<sup>216</sup>, la cual puede ser utilizada para enajenar al cuerpo electoral y de esta manera facilitar la instauración de un gobierno poco democrático.

### **2.3.3.3.-La iniciativa popular.**

Francisco Berlín Valenzuela define a la iniciativa popular como: *"Una función de naturaleza publica ejercida como un derecho de una parte del cuerpo electoral a presentar un proyecto de ley para su necesario tratamiento por las asambleas legislativas o bien a exigir la consulta popular sobre cuestiones legislativas determinadas"*.<sup>217</sup>.

Para el politólogo italiano Paolo Biscarreti di Ruffia la iniciativa popular consiste en: la trasmisión de la potestad de iniciar un procedimiento de revisión constitucional o de formación de ley formal a determinada fracción del cuerpo electoral.<sup>218</sup>

Es importante hacer mención que la iniciativa popular tiende a provocar una decisión de los gobernantes; por su parte, el referéndum tiende solamente a ratificar o a rechazar una decisión tomada anteriormente por los poderes públicos. Por otra parte mediante la iniciativa popular, en vez de ejercer un simple control a posterior, los ciudadanos pueden orientar en cierta medida la actividad gubernamental.

---

<sup>216</sup> Propaganda, difusión de ideas e información con el fin de inducir o intensificar actitudes y acciones específicas. Dado que la propaganda con frecuencia va acompañada de distorsiones de los hechos y de llamamientos a la pasión y a los prejuicios, a menudo es considerada como falsa o engañosa. Sin embargo, este punto de vista es relativo. A pesar de que algunos propagandistas pueden distorsionar los hechos de forma intencionada, otros los presentan de forma tan fiable como cualquier observador objetivo.

<sup>217</sup> Op. Cit., BERLÍN, Valenzuela, Francisco. pag. 67.

<sup>218</sup> Op. Cit., BISCARRETTI, Di, Ruffia. pag. 421.

En la práctica, la iniciativa se ejerce mediante el depósito de un proyecto, firmado por un número determinado de electores, tendiente a solicitar la adopción de una ley o su abrogación, o la revisión de la constitución. De negarse el órgano legislativo a dar curso al proyecto así presentado, se celebrará una consulta popular; si la mayoría de los ciudadanos adoptan el referido proyecto, el legislador tendrá que inclinarse, y se aplicará la ley o; la reforma así aprobada. Por otra parte, la eficacia del procedimiento es variable, según la iniciativa sea “formulada” (redactada en forma de un verdadero proyecto de ley) o “no formulada” (una simple indicación general del texto por; adoptar o de la reforma por realizar).

En la actualidad algunos Estados europeos como Suiza, Italia y España utilizan estas figuras jurídicas en sus respectivos ordenamientos constitucionales, un ejemplo de ello es la Constitución Española en su artículo 87.3 faculta al pueblo, actuando de manera organizada con el apoyo de cuando menos 500,000 firmas, a presentar, con carácter de proyecto, una ley para darle impulso a una iniciativa.<sup>219</sup>

La iniciativa popular no debe de versar sobre leyes orgánicas, tributarias, de carácter internacional, ni prerrogativa de gracia; por otra parte, en caso de proceder, el Estado resarcirá los gastos a la comisión promotora de una ley.

El procedimiento en España para impulsar una iniciativa popular por lo general es muy sencillo. Se formula un escrito que debe de contener los siguientes elementos:

- a) El texto articulado de la proposición de ley, procedido de una exposición de motivos.
- b) Una relación de datos personales de los miembros que integran la comisión promotora.
- c) Presentación de la iniciativa ala Mesa del Congreso.
- d) Plazo de seis meses o menos, para la selección de firmas.
- e) Las firmas deben de corresponder a ciudadanos censados.

En nuestro país con la reforma de 1977 que modifico algunos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, introdujo dos formas de

---

<sup>219</sup> VALLARTA, Plata, José, Guillermo. Introducción al estudio del Derecho Constitucional Comprado. Editorial Porrúa, México 2002, pag. 126.

participación ciudadana, el referéndum y la iniciativa popular, en un sector limitado: el régimen administrativo del Distrito Federal, reforma que nunca se llevo a cabo, toda vez que, no existió ley secundaria que regulara el procedimiento por medio del cual se llevara a cabo la iniciativa popular.

#### **2.3.3.4.- Revocación popular.**

Esta figura surgió en Inglaterra y consiste en el derecho que tiene el cuerpo electoral de un Estado, para solicitar la destitución o separación de sus cargos de los funcionarios, que habiendo sido electos por el mismo cuerpo electoral, han dejado de cumplir con el mandato encomendado o han perdido la confianza que en ellos en un principio se había depositado.

Actualmente esta figura existe en los Estado Unidos de Norteamérica con el nombre de *recall* o también denominada revocación anticipada de un funcionario electo, en este sentido se requiere un determinado porcentaje de electores, que son generalmente de 10 a 35%, tiene lugar una elección inmediata una vez realizándose la revocación anticipada del funcionario.<sup>220</sup>

#### **2.3.3.5.-Apelación de sentencias.**

Se denomina de esta manera al derecho que tiene el electorado de participar en el control de la constitucionalidad de las leyes. Esta figura surgió como un variante del *recall*. *La importancia de esta figura versa principalmente en un medio de control popular para vigilar que las leyes no contradigan el espíritu de la constitución.*

Una vez finalizado este segundo capítulo, debe de quedar comprendido el concepto de democracia, su evolución, su clasificación, así como la características de la misma, toda vez, que en el tercer capítulo, será analizada de manera amplia, el desarrollo de el sistema electoral, sus características, concepto de ciudadano, los partidos políticos y su origen, antecedentes históricos del derecho electoral en nuestro país, hasta finalizar con las características e integración del Instituto Federal Electoral. Sin embargo, es importante mencionar que para poder abarcar todos estos temas, es importante que por orden

---

<sup>220</sup> BISCARRETTI, Di, Ruffia, Paolo, . Introducción al Estudio del Derecho Constitucional Comparado. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2000, pag.183.



metodológico haya sido comprendida a la perfección el estudio de la democracia, ya que, de no ser así, el lector tendrá algunos problemas para comprender algunos conceptos básicos del sistema electoral, lo que al final generaría una comprensión limitada de la presente Tesis Profesional.

*“Los sistemas electorales surgen y actúan dentro de estructuras sociales y políticas específicas”... “al cambiar las condiciones sociales y políticas, los sistemas políticos heredados pueden tener efectos diferentes y alcanzar una posición funcional distinta en el proceso político”*

*(Didier Nohlen )*

## **CAPITULO 3“EL SISTEMA ELECTORAL MEXICANO”**

### **3.1.- Los sistemas electorales**

Giovanni Sartori nos menciona que los sistemas electorales determinan el modo en los votos se transforman en curules, y por consiguiente afectan la conducta del votante. Además influyen sobre si el elector vota por un partido o por una persona.<sup>221</sup>

Leonardo Valdés señala que el sistema electoral es el conjunto de medios a través de los cuales la voluntad de los ciudadanos se transforma en órganos de gobierno o de representación política. Las múltiples voluntades que en un momento determinado se expresan mediante la simple marca de cada elector en una boleta forman parte de un complejo proceso político regulado jurídicamente y que tiene como función establecer con claridad el o los triunfadores de la contienda, para conformar los poderes políticos de una nación.<sup>222</sup>

Para Dieter Nohlen los sistemas electorales contienen, desde el punto de vista técnico, el modo según el cual el elector manifiesta por medio del voto el partido o candidato de su preferencia, y según el cual esos votos se convierten en escaños. Los sistemas electorales regulan ese proceso mediante el establecimiento de la distribución de las circunscripciones, de la forma de la candidatura, de los procesos de votación y de los métodos de conversión de escaños.<sup>223</sup>

---

<sup>221</sup> SARTORI, Giovanni. Ingeniería Constitucional Comparada. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2002, pag.15.

<sup>222</sup> TAMAYO, Jaime y, VALDEZ, Zurita, Leonardo. Movimientos políticos y procesos electorales en México, Editorial. Universidad Autónoma de Guadalajara, pag.81.

<sup>223</sup> NOHLEN, Dieter. Los sistemas electorales y partidos políticos. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1998, pag. 35.

Por otra parte para Eduardo Castellanos Hernández clasifica el concepto de sistema electoral en un sentido amplio y en un sentido restringido. Por lo que se refiere al sentido amplio, el autor anteriormente citado señala que, el sistema electoral abarca las diferentes etapas del proceso electoral, esto es, el derecho al sufragio, la administración electoral y la solución de controversias o contencioso electoral. Por otra parte el mismo autor señala que en sentido restringido el sistema electoral es el conjunto de reglas mediante el cual los electores expresan sus preferencias políticas y sus votos se convierten en decisiones de designación de los titulares de los órganos estatales, que pueden ejercer cargos municipales, parlamentarios o del órgano ejecutivo.<sup>224</sup>

Roberto Chang Mota nos dice que el sistema electoral es el conjunto de disposiciones y procedimientos mediante el cual el resultado de las elecciones se traduce en la provisión de un cierto número de cargos de autoridad política.<sup>225</sup>

De acuerdo con este autor un sistema electoral se diseña básicamente en las siguientes variables:

- Numero de puesto que se van a elegir.
- El sistemas de candidaturas.
- La intención política del proceso electoral.
- El contexto de distribución de los puestos.
- La metodología de asignación de cada puesto.<sup>226</sup>

De las concepciones anteriormente vertidas, nos atrevemos a señalar que el sistema electoral se encarga de recibir votos y genera órganos de gobierno y/o de representación legítimos. En ese sentido es una estructura intermedia del proceso, a través de la cual una sociedad democrática elige a sus gobernantes. Los extremos que lo enmarcan, a su vez, forman parte de complejas realidades que en sí mismas ofrecen un vasto universo de análisis.

Con la universalidad del sufragio en el mundo se dio marcha a la costumbre social según la cual los gobernados intervienen en la selección de sus gobernantes. Así, la democracia adquirió su actual adjetivo funcional: democracia

---

<sup>224</sup> CASTELLANOS, Hernández, Eduardo. Formas Electorales y Sistemas de Gobierno en México (1940-1994), Editorial Centro de Investigación Científica Ing. Jorge L. Tamayo, México 1996, pag. 67.

<sup>225</sup> TENEDENCIAS CONTEMPORANEAS DEL DERECHO ELECTORAL EN EL MUNDO, Memoria II Congreso Internacional de Derecho Electoral.

<sup>226</sup> Ídem.

representativa. En ese sentido, se dice que es el mejor (o el menos imperfecto) de los sistemas de gobierno que ha inventado el hombre<sup>227</sup>. Los actores y los elementos del fenómeno electoral moderno son múltiples y muy variados: los electores, los candidatos, los partidos, los medios de comunicación, las autoridades que organizan el proceso; también lo son los procedimientos para la conformación de la lista de electores, la participación de los ciudadanos en los procesos electorales, la instalación de mesas directivas de casilla, la realización de las campañas de difusión, la instalación de los lugares de votación, la emisión y conteo de los sufragios y, finalmente, la resolución de los conflictos que se puedan presentar durante y después del acto electoral.

Una vez mencionado lo anterior, señalamos que el sistema electoral juega un papel de especial importancia. Debe responder a múltiples cuestionamientos de manera clara y equitativa. Por tal motivo, todo sistema electoral tiene asignadas determinadas funciones.

De acuerdo con sus objetivos, los sistemas electorales se componen de reglas y procedimientos destinados a regular aspectos y etapas de la vida democrática, entre los principales aspectos que se regulan se encuentran los siguientes: de los procesos de votación: ¿quiénes pueden acudir a emitir su sufragio?; ¿quiénes pueden ser elegidos a través del sufragio?; ¿de cuántos votos dispone cada elector?; ¿cómo pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión durante y después de los procedimientos electorales?; ¿cuántos representantes se eligen en cada demarcación electoral?; ¿cómo se determinan y delimitan los distritos y secciones electorales?; ¿quiénes y cómo deben encargarse de organizar los comicios?; ¿cómo deben emitirse y contarse los sufragios?; ¿cuántas vueltas electorales pueden y/o deben realizarse para determinar al triunfador?; ¿quién gana la elección? y, ¿cómo se resuelven los conflictos que puedan presentarse en materia electoral?, ¿Quién es la autoridad en materia electoral que puede resolver esos conflictos? Y por último ¿Es necesario que la elección de Presidente de la República, sea sometida a doble vuelta electoral?<sup>228</sup>

---

<sup>227</sup> Sir Wiston Churchill afirmaba esta aseveración señalando que la democracia no es perfecta, pero si era la mejor que conocía.

<sup>228</sup> Esta pregunta la considero de suma importancia para la elaboración del presente trabajo, toda vez que, actualmente en nuestro país el presidente es electo por una minoría, lo que genera desconfianza e incertidumbre a lo largo de su

Todas éstas cuestiones deben de ser analizadas ampliamente por cualquier ley electoral. Lo anteriormente analizado son las funciones básicas de cualquier sistema electoral, sin embargo, existen otras funciones que regulan la constitución y reconocimiento legal de los partidos políticos, el registro de los ciudadanos, el papel de los medios de comunicación en las contiendas y la participación de posibles donantes en el financiamiento de las campañas.

A lo largo de la historia de nuestra democracia como será analizado posteriormente, encontramos que en México han operado diversos sistemas electorales, y del análisis de cada uno de esos sistemas es que llegamos a la conclusión, de que, es importante encontrar fórmulas electorales que ayuden al fortalecimiento de la democracia. Por ese motivo se ha clasificado a los sistemas a partir de las fórmulas que cada uno de ellos contiene, así como de los beneficios que determinadas formulas pueden traer a nuestro sistema jurídico-electoral.

Todo sistema electoral debe de tomar en cuenta los factores de orden practico que implican su desarrollo, la consideración de la facilidad a la elector, el tiempo que tarde el elector en votar y la infraestructura requerida para poner en practica las proposiciones.

Los sistemas electorales tiene un efecto que incide en el desarrollo mismo de la sociedad. En los denominados sistemas mayoritarios conlleva al desarrollo de un sistema bipartidista, es decir, polarizador de los resultados, y con la consecuencia política de eliminar la posibilidad del crecimiento de partidos políticos o grupos de electores que pudieran emerger como consecuencia del desarrollo político.

En los llamados sistemas de representación proporcional sucede todo lo contrario. En estos casos, de una manera institucional, se fomenta la creación de grupos minoritarios. En estos sistemas se establecen metodologías de distribución de los mandatarios a elegir de una forma proporcional a las votaciones obtenidas. Estos sistemas permiten que la sociedad política se organice no solamente desde

---

mandato, toda vez que el mismo carece de apoyo popular que lo respalde. A lo largo del presente trabajo continuaremos realizando análisis relacionados con el tema en cuestión.

el punto de vista ideológico, sino también desde el punto de vista laboral, económico, étnico o confesional.<sup>229</sup>

Para cualquier Estado, la decisión sobre la adopción de un determinado sistema electoral le puede traer como consecuencias políticas de gran incidencia histórica en su desarrollo.

La gran mayoría de los autores que mencionamos al inicio del presente tema, identifican tres modalidades principales de sistema electoral. Se trata de tipos básicos que en su forma pura se aplican sólo en unos cuantos países alrededor del mundo. Sus características elementales, sin embargo, los han hecho centro de la aguda polémica que se produce cada vez que se discute cuál de los sistemas electorales es el mejor. Analicemos los rasgos fundamentales de estos tipos básicos de sistemas electorales y, de manera general, los argumentos empleados para desecharlos o defenderlos, de acuerdo a los beneficios que dichos sistemas aporten al Derecho Electoral. Estos tipos sistemas electorales anteriormente mencionados son los siguientes:

1. Sistema mayoritario.
2. Sistema semi-proporcional.
3. Sistema proporcional
4. Sistema mixto.

### **3.1.1.- Sistema mayoritario.**

El sistema de mayoría simple, también conocido con el nombre en inglés de *First past the post system*, es el más viejo y sencillo de cuantos existen. Es predominante en los países de habla inglesa. Normalmente se aplica en distritos uninominales, es decir, las zonas o regiones en que se divide un país para elegir a un solo representante popular, por mayoría, en cada una de ellas. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta. Se conoce también como sistema de mayoría relativa y en inglés como *plurality system*.

---

<sup>229</sup>TENEDENCIAS CONTEMPORANEAS DEL DERECHO ELECTORAL EN EL MUNDO. Memoria II Congreso Internacional de Derecho Electoral, pag. 256.

Este sistema ha sido objetado con el argumento de que, en el caso de presentarse una gran fragmentación del voto, puede suceder que un candidato que represente a una pequeña minoría del electorado tenga la mayoría simple de los votos y, en consecuencia, sea declarado ganador.<sup>230</sup> Por tal motivo, el sistema de mayoría tiene una variante, que pretende asegurar que el triunfador en las urnas tenga en realidad el apoyo de la mayoría de los electores. Se conoce en inglés con el término de *majority* y supone que hay un ganador cuando alguno de los candidatos ha alcanzado al menos el 50% más uno de los votos. Por lo regular, el sistema de mayoría absoluta está asociado con más de una vuelta de votación y con limitaciones para el número de opciones que se pueden presentar en la segunda vuelta.<sup>231</sup>

No obstante, la objeción más importante a los sistemas de mayoría tiene que ver con los efectos de sobre y sub-representación que producen cuando se emplean para la elección de órganos legislativos. Con ese tipo de sistema, un partido con mayoría, relativa o absoluta, puede acaparar todos los cargos en disputa y así quedar sobre-representado, dejando a sus adversarios sub-representados.<sup>232</sup>

Los sistemas de mayoría, en cambio, despliegan sus cualidades cuando se trata de elegir órganos personales, como los poderes ejecutivos. En la elección de presidentes y/o gobernadores el sistema de mayoría muestra sus ventajas de sencillez y certeza en la designación del ganador. Al método de mayoría absoluta, además, se le atribuye la cualidad de dotar al Ejecutivo de un claro mandato mayoritario del electorado, en virtud de que el ganador de la elección cuenta con el apoyo de más de la mitad de los electores.

Gran Bretaña es el caso típico de un sistema de mayoría simple. Su Cámara de los Comunes está compuesta por 651 representantes electos en sendos distritos uninominales a partir de la fórmula de mayoría simple. Esto quiere decir que en cada distrito obtiene el triunfo el candidato que ha recibido la votación

---

<sup>230</sup> La importancia del presente trabajo radica en este principio, toda vez que, lo que se pretende es que en México en titular del Ejecutivo sea electo por una mayoría absoluta y no por una mayoría simple como la que opera actualmente en nuestro sistema jurídico electoral.

<sup>231</sup> Esta figura se le conoce con el nombre de balotaje o en su termino francés como ballotage, entre uno de los principales beneficios que esta figura puede traer consigo, es que el funcionario publico electo por una mayoría del electorado, tendrá mas fortaleza y mucha mayor legitimidad.

<sup>232</sup> A este respecto Giovanni Sartori nos señala que la mayoría en el parlamento o en las cámaras genera que el partido que la posea podrá realzar las reformas que el mismo decida, así como organizar el Estado sin oposición alguna, por lo que considera que es importante que el órgano legislativo se encuentre conformado por diferentes factores políticos.

más alta, aunque el candidato no haya sido elegido por la mayoría del cuerpo electoral.

Francia, en cambio, es el mejor ejemplo de un sistema de mayoría absoluta. Su presidente resulta electo sólo si alguno de los candidatos obtiene más del 50% de los sufragios emitidos en la llamada primera vuelta. Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta de los votos en esa vuelta, se realiza una segunda ronda en la que compiten los dos candidatos que alcanzaron mayor votación en la primera oportunidad. Así, en la segunda vuelta uno de los dos candidatos necesariamente alcanza la mayoría absoluta de los votos emitidos. Esta figura se le conoce con el nombre de *ballotage* y ha sido aplicada por los franceses desde hace mucho tiempo.

Existen dos variantes del sistema de mayoría absoluta que vale la pena tener presentes. Uno se aplica en un país centroamericano con sólida reputación democrática; el otro se aplica para la elección de la Cámara Baja en Francia.

Actualmente, Costa Rica tiene una fórmula atenuada de mayoría absoluta. Para evitar la segunda vuelta, alguno de los candidatos presidenciales de ese país debe alcanzar más del 40% de los votos. La ronda complementaria, por cierto, nunca ha tenido que realizarse, pues, cada cuatro años uno de los candidatos de los dos partidos más votados supera el límite establecido por la fórmula antes descrita.

En Francia, en cambio, son frecuentes las segundas vueltas, tanto en la elección presidencial como en la de diputados a la Asamblea Nacional. Estos últimos se eligen mediante una fórmula combinada de mayoría absoluta-mayoría relativa y en distritos uninominales. Esto implica que en cada uno de los 577 distritos electorales franceses gana el candidato que ha obtenido la mayoría absoluta de los sufragios de la primera vuelta, siempre que esa cantidad de votos sea superior al 25% de la lista de electores del distrito. Si ningún candidato obtiene el triunfo, se realiza una segunda vuelta a la que concurren todos los candidatos que hayan alcanzado al menos el 12.5% del total de los electores registrados. En la segunda vuelta obtiene el triunfo el candidato que alcanza la mayoría simple de los sufragios emitidos.



El siguiente cuadro, tiene por objeto hacer un análisis acerca de las diferencias entre el sistema mayoría absoluta con el de mayoría relativa:

<b>Sistema mayoritario</b>	
<b>Mayoría simple</b>	<b>Mayoría absoluta.</b>
<b>Obtiene la victoria aquel candidato que haya obtenido el mayor número de votos.</b>	<b>Obtiene la victoria aquel candidato que obtenga más de 50% de los votos emitidos.</b>
<b>Este tipo de elección no es complicada</b>	<b>Es una elección complicada, en el sentido de que si el candidato no obtiene más de 50% en una primera vuelta electoral, la elección deberá de someterse a una segunda vuelta electoral.</b>
<b>En este tipo de sistemas suele darse el caso que obtenga la victoria un candidato con un número minoritario de votos emitidos a su favor, es decir las minorías mayoritarias son las que gobiernan.</b>	<b>Este sistema permite la participación en el poder a los grupos mayoritarios, ya que en una segunda vuelta electoral se unen al candidato con mayor posibilidad de obtener la victoria.</b>

*Cuadro: 2 El sistema mayoritario.*

### **3.1.2.- Representación proporcional**

El sistema de representación proporcional ha sido el contrincante tradicional de los sistemas de mayoría. La representación proporcional intenta resolver los problemas de la sobre y la sub-representación, asignando a cada partido tantos representantes como correspondan a la proporción de su fuerza electoral.

El término representación proporcional es usado de manera genérica y se aplica a todos los sistemas que buscan igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes en los órganos legislativos y de gobierno. Tradicionalmente se aplica en demarcaciones o circunscripciones plurinominales (regiones en que se divide un país para la elección de representantes populares por representación proporcional) en las que participan los partidos mediante listas de candidatos que los electores votan en bloque. Sus defensores aseguran que se trata de la forma más equitativa de representación, pues al asignar a cada partido las curules correspondientes a la votación obtenida, reduce los efectos de sobre y subrepresentación que, sin embargo, no desaparecen del todo. No sucede así en

virtud de que este sistema normalmente fija un límite mínimo de votación, cuyo propósito es discriminar entre los partidos que tienen derecho a participar en el reparto proporcional y los que no lo tienen. Estos últimos, sistemáticamente, resultan sub-representados.

Los críticos del sistema proporcional argumentan que si bien los órganos de representación electos por ese medio pueden ser un fiel reflejo del estado de las opiniones y los intereses de la ciudadanía en un momento determinado, no tienen un mandato específico para normar su acción legislativa y/o gubernativa. Para gobernar y legislar, afirman, se requiere de un mandato claro, basado en las ideas predominantes de la sociedad, no en el resultado de una especie de encuesta de opiniones múltiples y desorganizadas. Hay otra objeción importante a los sistemas de representación proporcional: el orden en las listas de candidatos es establecido básicamente por los dirigentes de los partidos políticos. Así, el ciudadano pierde en realidad el derecho a elegir a su propio representante; su adhesión es a un partido, a un programa, más que a un candidato determinado. En consecuencia, censuran que los sistemas de representación proporcional rompen el vínculo entre representado y representante, que es asegurado en cambio por los sistemas de mayoría en cualquiera de sus dos versiones.

Los sistemas electorales casi siempre son utilizados en procesos electorales donde los candidatos son postulados mediante una lista, y esta lista es cerrada para los efectos de la votación del cuerpo electoral.

Los sistemas electorales mas conocidos en forma proporcional son el sistema *D`Hondt*, establecido por el profesor de origen belga, Víctor D`Hondt en el año de 1878; el método de calculo *Sainte-Lagüe* y la formula proporcional del profesor Niemeyes, de Alemania.<sup>233</sup>

#### **a) El sistema D`Hondt.**

El sistema D`Hondt también llamado por Giovanni Sartori como el de “*mayor promedio*”<sup>234</sup>, halla el cociente electoral a través de una formula matemática de ingeniería electoral. Este método favorece al partido mayoritario y, de hecho, baja muy poco el cociente electoral en los circuitos electorales que

---

<sup>233</sup> TENEDENCIAS CONTEMPORANEAS DEL DERECHO ELECTORAL EN EL MUNDO, “Memoria II Congreso Internacional de Derecho Electoral, pag. 256.

<sup>234</sup>Op. Cit., SARTORI, Giovanni. pag. 21.

eligen pocos puestos y escogen entre pocas listas de partidos contendientes. Si el número total de los votos le llamamos con la letra "V", al número de mandatos lo llamaremos con la letra, "M", y al número total de partidos con la letra "P", la fórmula para hallar el cociente electoral, según el procedimiento D'Hondt será la siguiente:

$$C = \frac{V-1}{M + P-1}^{235}$$

$$M + P-1^{235}$$

Este significa que el número mínimo de votos, (representado con la letra "C") exigido para obtener representación estará en función no solo del tamaño del circuito electoral, sino también del número de partidos. Un sistema de partidos fragmentados reduce el cociente, pero, consecuentemente aumenta también la representación excesiva del partido mayoritario.

#### **b) El sistema Sainte-Laguë.**

El método del mayor resto reduce al mínimo el cociente electoral: la fórmula del cociente es  $C = V/(MP)$ . Es una invitación directa a la fragmentación de los partidos, ya que el cociente decrece rápidamente al aumentar el número de partidos. La sencilla fórmula Sainte-Laguë no va tan lejos. La fórmula del cociente es  $(V-1) / (2M-P-2)$ . Su aportación fundamental es el progresivo incremento del coste de los nuevos puestos ya ganados por un partido en un circuito electoral determinado, más votos tendrá que obtener para adjudicarse otro. El método de Sainte-Laguë consiste en dividir por 1,3,5... Así si el primer escaño le cuesta a un partido político 1,000 votos, el segundo le costará  $1,000 \times 3/2 = 1,500$  y así sucesivamente. Se trata en definitiva de una fórmula óptima para que los partidos pequeños les sea más fácil conseguir representación.

#### **c) El método Niemeyer**

Esta fórmula es muy sencilla y radica en que si en una determinada elección participan "N" partidos, y sus resultados son:  $R_1, R_2 \dots R_n$  votos y los puestos a repartir son  $m$ , la distribución de los puestos está dada por:

---

<sup>235</sup> Óp. cit., TENDENCIAS CONTEMPORÁNEAS DEL DERECHO ELECTORAL EN EL MUNDO, Memoria II Congreso Internacional de Derecho Electoral, pag. 256.

$$P(k) = \frac{R_k}{R_1 + R_2 + \dots + R_n} \times m \quad \text{Para } k (1, 2, \dots, n)$$

$$R_1 + R_2 + \dots + R_n^{236}$$

Para que quede mejor comprendido lo anteriormente mencionado, se realizara el siguiente ejemplo comparativo:

Partido	Numero de votos
A	62,000
B	30,000
C	21,000
D	12,000

Cuadro 3: El método Niemeyer<sup>237</sup>.

➤ Fórmula D'Hondt.

1	2	3	4	5	6
62,000	31,000	20,666	15,500	12,400	10,333
30,000	15,000	10,000	7,500	6,000	5,000
21,000	10,500	7,000	5,250	4,200	3,500
12,000	6,000	4,000	3,000	2,400	2,000

Cuadro 4: La fórmula D'Hondt.<sup>238</sup>

De acuerdo a la fórmula D'Hondt el número de votos que requiere un partido para obtener un escaño es de 12,500 votos, por lo que se puede apreciar en el cuadro número 3, el número de escaños que puede ser adquirido por cada uno de los partidos contendientes.

<sup>236</sup> Idem.

<sup>237</sup> Ibídem, pag. 257.

<sup>238</sup> Ibídem, pag. 258.

➤ Formula Sainte-Lagûe.

1	3	5	7	9	11
62,000	20,666	12,400	8,857	6,888	5,636
30,000	10,000	6,000	4,285	3,333	2,727
21,000	7,000	4,200	3,000	2,333	1,909
12,000	4,000	2,400	1,714	1,333	1,090

Cuadro 5: La formula Sainte-Lagûe.<sup>239</sup>

De acuerdo a la formula electoral Sainte-Lagûe, podemos observar como en este sistema, los partidos políticos pequeños tienen la posibilidad de obtener un curul.

➤ Formula Niemeyer.

Partidos	Formula Niemeyer	Escaños obtenidos.
Partido A	$62,000/125,000 \times 6 = 2,976$	3
Partido B	$30,000/125,000 \times 6 = 1,440$	1
Partido C	$21,000/125,000 \times 6 = 1,008$	1
Partido D	$12,000/125,000 \times 6 = 576$	1

Cuadro 6: La formula Niemeyer y su relación con el numero de escaños obtenidos mediante esta formula.<sup>240</sup>

La formula Niemeyer, estudiada en el cuadro numero 6, es evidente percatarnos que al igual que sistema Sainte-Lagûe, este sistema también beneficia a los partidos políticos pequeños y perjudica a los partidos grandes.

Ahora bien, en la siguiente tabla señalare de acuerdo a los sistemas anteriormente analizados; el numero de escaños obtenido por cada uno de los partidos políticos en los diferentes formulas electorales de representación.

<sup>239</sup> Idem..

<sup>240</sup> Ibídem, pag.259.

Partidos	D’Hondt	Sainte-Lagûe	Niemeyer
A	4	3	3
B	1	1	1
C	1	1	1
D	0	1	1
<b>Total:</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>6</b>

*Cuadro 7: Numero de escaños obtenidos en cada uno de los anteriores sistemas de representación proporcional.*

### 3.1.3. Sistemas mixtos

El sistema de lista adicional es una de las variantes de los llamados sistemas mixtos. Por lo regular se trata de sistemas que mezclan elementos de los mecanismos de mayoría y de representación proporcional. Tienen además una particularidad fundamental: la sección del órgano legislativo que se elige por representación proporcional está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa. Pueden existir muchas variantes en este tipo de sistemas. Dentro de sus elementos básicos, la determinación de los porcentajes mínimos de votación para participar en la distribución de la lista adicional es quizá de los elementos más importantes, como también lo es la participación o no del partido mayoritario en la distribución.

Por lo regular, los sistemas mixtos se basan en una estructura de mayoría simple en distritos uninominales, complementada por diputaciones adicionales distribuidas por representación proporcional. El sistema mixto mexicano, que estuvo vigente entre 1978 y 1986, regido por la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, es un buen ejemplo de lista adicional. Según ese ordenamiento legal, la República Mexicana se dividía en 300 distritos uninominales, por lo que, en consecuencia, se elegían 300 diputados de mayoría relativa. Además, a partir de un número determinado de circunscripciones plurinominales se elegían 100 diputados de representación proporcional. Estos últimos estaban reservados para los partidos minoritarios que hubieran alcanzado más del 1.5% del total de la votación nacional. El método de distribución de las

diputaciones plurinominales era distinto al de la fórmula D'Hondt. Correspondía a los llamados métodos de cociente.

En el año de 1987 el Código Federal Electoral sustituye a la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales vigentes desde 1977; con esta nueva legislación, el número de diputados aumento de 400 a 500, es decir aumento a 200 diputados elegidos por el principio de representación proporcional, y así mismo se instauraron clausulas denominadas de gobernabilidad; la cual consistía en que si ningún partido obtenía la mayoría de los votos, se le asignaría el número de diputados por representación proporcional necesario para alcanzar dicha mayoría.

Un ejemplo que se aplica aun en la actualidad es Camerún. Este país africano tiene un peculiar sistema mixto para elegir a los 180 miembros de su Asamblea Nacional. Una parte se elige por mayoría simple en distritos uninominales. Otra, por mayoría absoluta en circunscripciones plurinominales. Si ninguna de las listas obtiene mayoría absoluta, se le asigna la mitad de los escaños o curules a la lista más votada y el resto se distribuye entre las demás listas por representación proporcional. El umbral mínimo fijado para participar en la distribución de escaños proporcionales es el 5% de la votación.

La República de Costa Rica también practica un peculiar sistema mixto para la elección de los 57 miembros de su Asamblea Legislativa. En este caso se calcula un cociente simple electoral, dividiendo el total de la votación entre el número de curules, o sea 57. Con ese cociente se establece el umbral para participar en la distribución, que equivale al 50% del cociente simple electoral. Una vez determinado el número de partidos que participarán en la distribución se calcula un segundo cociente, tomando en cuenta solamente la votación de las listas de candidatos que participan en la distribución. Se asignan las curules para cada lista en función del número de veces que cabe el segundo cociente en la votación de cada una de ellas. Si después de esa distribución aún faltan curules por distribuir, éstas se asignan a los restos mayores, pero tomando en cuenta la votación de los partidos que quedaron eliminados para la primera distribución.<sup>241</sup>

---

<sup>241</sup>Op. cit., NOHEL, Dieter. pag. 307.

Probablemente el sistema mixto más conocido sea el alemán. En este caso, la mitad de los 656 miembros de la Asamblea Federal se eligen en sendos distritos uninominales por mayoría simple. La otra mitad se elige por representación proporcional en circunscripciones equivalentes a los estados federados. Así, a cada estado le corresponde un número de diputados de representación proporcional igual al número de distritos uninominales que lo conforman. En la distribución de las diputaciones de representación proporcional participan todas las listas que hayan alcanzado más del 5% de la votación de la circunscripción.<sup>242</sup>

Este método ha sido recientemente implantado en Italia y se discute la pertinencia de adoptarlo también en un país de oriente como lo es Japón.

En Croacia se aplica una variante con dominante mayoritario. Sesenta y cuatro miembros de la Cámara de Representantes son elegidos por mayoría relativa en distritos uninominales, mientras que los 60 restantes se eligen en una sola circunscripción nacional por el método D'Hondt. El umbral para participar en la distribución es del 3% de la votación nacional. Croacia, además, presenta otra peculiaridad: 14 representantes más son miembros de comunidades étnicas, nacionalidades o minorías. Se eligen también por listas presentadas por los partidos políticos.<sup>243</sup>

Esa capacidad es la característica más publicitada del sistema mixto alemán. La forma en que está diseñado pretende ajustar de la manera más exacta posible las proporciones de votos y de curules de cada partido, propósito que se cumple fundamentalmente porque en cada entidad federada se elige exactamente el mismo número de representantes de mayoría relativa y de representación proporcional y, además, porque los electores emiten un voto por los candidatos de su distrito y otro por las listas plurinominales de su circunscripción. A pesar de estas ventajas, se ha señalado que este sistema presenta cierto sesgo favorable a los partidos más votados. Esto se debe a que los partidos que no alcanzan el 5% de la votación en ninguna de las circunscripciones no obtienen representación alguna.<sup>244</sup> Así, los curules que un sistema de representación proporcional ideal debiera destinarles son asignadas a los partidos más votados. No obstante, es necesario tomar esta objeción con cuidado, pues regularmente los partidos con

---

<sup>242</sup> *Ibidem.* pag. 223-247.

<sup>243</sup> *Ibidem.* pag. 174.

<sup>244</sup> *Ibidem.* pag. 265.



cierta presencia en alguna región logran alcanzar representación en la circunscripción correspondiente, aun cuando su presencia nacional sea muy limitada.

Se ha argumentado que los sistemas mixtos intentan rescatar lo mejor de los sistemas de mayoría y de representación proporcional. En ellos se conserva la relación representante-representado, propia de la elección uninominal, a la vez que se evitan los efectos de sobre y sub-representación, que se supone son inherentes a los sistemas de mayoría. Sin embargo, los sistemas mixtos no son la única opción ante la eterna disputa entre la mayoría y la representación proporcional. Se han planteado otros, e incluso han estado vigentes en diferentes países.

#### **3.1.4. Otros sistemas electorales.**

En diversos países han sido propuestos y han tenido vigencia métodos de escrutinio que no pueden considerarse de mayoría, ni de representación proporcional, o que son variantes sofisticadas de esos modelos. Tampoco pueden presentarse como sistemas mixtos, pues no lo son en realidad. Uno de los más conocidos es el sistema de voto único, no transferible, que se aplica en Japón.

Este sistema sirve para elegir a los 512 *Shugi-in* que conforman la Cámara de Representantes japonesa. Se eligen en 130 distritos plurinominales, con tres representantes como mínimo y cinco como máximo. Los partidos tienen derecho a postular tantos candidatos como puestos se vayan a elegir en cada distrito. Los ciudadanos, por su parte, cuentan cada uno con un voto y lo deben otorgar a alguno de los candidatos postulados por los partidos<sup>245</sup>. El escrutinio se basa en la fórmula de mayoría relativa y ganan los candidatos que obtienen la mayor cantidad de votos. El sistema fija un umbral mínimo de votación que deben alcanzar los candidatos triunfadores en cada distrito. Ese umbral equivale a la cuarta parte del cociente electoral simple, que resulta de dividir el total de votos válidos entre el número de curules a cubrir. Sólo los candidatos que superan tal umbral pueden ser declarados vencedores y en consecuencia ocupar una de las curules en disputa.

246

---

<sup>245</sup> Op. Cit., BISCARETTI, Di, Ruffia, Paolo. pag. 303.

<sup>246</sup> Op. cit., NOHEL, Dieter. pag. 117.

Este sistema, dicen sus críticos, permitió que durante largo tiempo existiera un partido predominante en Japón, impulsado por las campañas electorales que sus candidatos desarrollaban en cada distrito. Además, es necesario señalar que se trata de un sistema que conduce a los candidatos del propio partido predominante a una extraña situación de competencia. En efecto, un candidato muy popular o que realice una campaña sobresaliente en su distrito podría afectar las posibilidades de obtención de votos para el resto de los candidatos de su partido. En favor de este sistema se argumenta que permite cierto equilibrio en la representación que obtienen los partidos más grandes de la oposición, pues son ellos los que tienen mejores posibilidades de ganar posiciones en los distritos.

Otro método peculiar es el conocido como voto alternativo que se aplica en Australia. En ese país se eligen 148 representantes en sendos distritos uninominales, y los electores establecen su primera y segunda preferencia respecto de los candidatos postulados por los partidos. Posteriormente, el escrutinio se realiza en diversas etapas. Primero, se establece si alguno de los candidatos obtuvo la mayoría absoluta en las primeras preferencias, esto es, si más del 50% de los electores le otorgó a ese candidato su primer voto. Si es así, ese candidato resulta electo. Si ninguno de los contendientes cumple con el requisito, se elimina al candidato que obtuvo menos primeras preferencias, y se distribuyen sus votos de acuerdo con las segundas preferencias asignadas por sus electores. Así, se realiza un segundo conteo. El candidato que esta vez logre alcanzar la mayoría absoluta es electo, pero si ninguno lo logra, se elimina al segundo que menos votos recibió para volver a distribuir sus votos en función de las segundas preferencias establecidas por sus electores. Finalmente, quien resulte electo lo es por mayoría absoluta, compuesta por los votos de primera preferencia que obtuvo, más los de segunda preferencia que los electores de los partidos más débiles le otorgaron.<sup>247</sup>

La principal objeción que ha merecido este sistema es que, dada su complejidad, resulta de difícil aplicación. No obstante, una vez que los ciudadanos conocen su funcionamiento, las alternativas que ofrece son significativas. El elector puede determinar su primera y segunda preferencias por razones absolutamente diversas, como de hecho sucede en los típicos sistemas de mayoría absoluta. Por

---

<sup>247</sup> CARRERAS, de, Francesc, y VALLES, Josep, M.. Las elecciones. Editorial, Blume, Barcelona España, 1977, pag.121.

lo regular, el voto en la primera vuelta (en este caso, de primera preferencia) es el resultado de las afinidades ideológicas de los ciudadanos. El voto de segunda vuelta (la segunda preferencia) se orienta más por un cálculo político de éxito de los distintos candidatos. En cierto sentido, argumentan quienes se declaran en favor del sistema australiano de voto alternativo, que se trata de una fórmula que posee las ventajas del sistema de mayoría absoluta y evita que los ciudadanos tengan que ir a las urnas dos veces consecutivas.

El método de voto único transferible es un sistema que se aplica en Irlanda del Norte en las demarcaciones con múltiples miembros. Se eligen 166 miembros de la *Dáil Eireann*, Cámara de Representantes, en 41 distritos. El sistema funciona con el voto que los electores emiten en favor de la lista de alguno de los partidos, estableciendo el orden de los candidatos de acuerdo con sus preferencias. Al realizar el cómputo se distribuyen los puestos de representación a partir de una cuota (que resulta de dividir el total de los votos entre las curules a distribuir más uno), tomando en cuenta los primeros lugares obtenidos por cada candidato.<sup>248</sup>

Este sistema, en teoría, superaría la objeción contra la representación proporcional, referida a la exclusividad de las dirigencias partidistas para asignar el orden de las listas de candidatos. Lo cierto es que se trata de un sistema de votación y de escrutinio relativamente sofisticado, que puede tener éxito en términos de su implantación en alguna cantidad significativa de naciones.

En Uruguay se aplica el peculiar sistema de voto doble y simultáneo para la elección de presidente, senadores y miembros de la Cámara de Representantes. Este método se basa en la llamada "*ley de lemas*", que permite que diversos sublemas o corrientes de un mismo partido postulen candidatos para los puestos en disputa. El sistema es de doble voto, pues, el elector debe realizar dos decisiones: primero, por cuál de los lemas (partidos) votaría y, segundo, cuál de los sublemas de ese partido elegiría. Se dice, además, que es un sistema simultáneo porque ambas decisiones se realizan en el mismo momento.<sup>249</sup>

Para la elección de los 99 miembros de la Cámara de Representantes el sistema opera en 19 distritos plurinominales<sup>250</sup>. La distribución de los escaños

---

<sup>248</sup> *Ibidem*, pag. 152-157.

<sup>249</sup> *Op. cit.*, NOHLEN, Dieter. pag. 334.

<sup>250</sup> *Ídem*.

entre los lemas se establece a partir del llamado cociente simple, que surge de dividir la votación válida entre el total de las curules a distribuir. Si después de aplicado este procedimiento sobran curules, se aplica el criterio del resto mayor. Una vez determinado el número de curules que le corresponde a cada lema, a los sublemas se le asignan también de manera proporcional. Así, cada sublema queda representado en el órgano parlamentario de acuerdo con su capacidad proporcional para obtener apoyo general para su partido, y particular para su grupo o corriente.<sup>251</sup>

De nueva cuenta estamos ante un sistema relativamente sofisticado. El método obliga a los ciudadanos a diferenciar entre lemas y sublemas para poder expresar cabalmente sus intenciones de voto. Esa es la crítica más generalizada contra el sistema uruguayo de doble voto simultáneo<sup>252</sup>. En cambio, se le reconoce un par de virtudes. Por un lado, ha sido ingrediente central de la estabilidad de los partidos políticos uruguayos. En efecto, pocos grupos y/o corrientes de opinión deciden marginarse del partido al que pertenecen, pues el sistema les permite participar en las contiendas electorales sin que tal marginación resulte necesaria. Es, hasta cierto punto, un antídoto contra la lucha de facciones dentro de los partidos y contra su eventual fragmentación.<sup>253</sup>

Por otra parte, el sistema ha permitido que un conjunto de pequeñas organizaciones se coaliguen en el llamado Frente Amplio, que se beneficia del sistema de lemas y le permite a las organizaciones que lo constituyen hacer lo mismo en el nivel de los sublemas. Los cambios recientes en las preferencias de los electores uruguayos han llevado el patrón de competencia a uno de sus niveles más elevados. Así, su tradicional sistema bipartidista se ha transformado en un sistema de competencia cerrado entre tres fuertes contendientes. En resumen, se trata de un complejo método de representación proporcional con voto doble y simultáneo que, al parecer, ha tenido importantes efectos sobre la dinámica del sistema de partidos de Uruguay.

Otro método electoral utilizado por las nuevas democracias en el continente Africano y algunos de los Estados de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, son los sistemas de tipo paralelo. Los sistemas paralelos usan tanto las

---

<sup>251</sup> *Ibidem*, pag. 335.

<sup>252</sup> *Ibidem*, pag. 338.

<sup>253</sup> *Ibidem*, pag.341-345.

listas de Representación Proporcional como los distritos uninominales de mayoría relativa (el ganador se lleva todo). Las listas de Representación Proporcional no compensan la desproporcionalidad generada en los distritos uninominales por mayoría.

### 3.2.- El ciudadano.

#### 3.2.1.- Concepto de ciudadano.

En relación al tema que nos ocupa, Rousseau define al ciudadano como: *“una unidad indivisible entre las características culturales de la comunidad y la organización política, por lo que resulta impensable que un individuo que no comparte determinados rasgos de identidad sea miembro de ese cuerpo moral”*<sup>254</sup>.

Para Castillo Del Valle el ciudadano es *“ la persona que teniendo la calidad de nacional de un Estado, puede intervenir en la vida pública o política del mismo pronunciándose en procesos electorales y de consulta popular por la forma de Estado y gobierno que considere apropiada para el mismo y participando en los procesos electorales para votar en relación a los candidatos a los cargos de elección popular teniendo la oportunidad de ser electo para ocupar los mismos”*<sup>255</sup>.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 34, se pronuncia sobre la concepción del ciudadano y da las condiciones para adquirir tal calidad, del modo siguiente:

*Artículo 34. Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:*

- I. Haber cumplido 18 años, y*
- II. Tener un modo honesto de vivir.*<sup>256</sup>

Es muy clara la intención del constituyente originario al determinar que son ciudadanos los hombres y las mujeres exclusivamente mexicanos, pero para llegar a esa cualidad, no basta con el simple hecho de ser hombre y mujeres mexicanos, sino que conjuntamente deben de cumplirse las condiciones de mayoría de edad y

---

<sup>254</sup> Op. cit., ROUSEAU, Jean, Jaques.

<sup>255</sup> DEL CASTILLO, Valle, Alberto. Derecho Electoral Mexicano. Editorial Centro Universitario Allende, México 2003, pag. 45-46

<sup>256</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 34,

modo honesto de vivir. Por lo que se refiere a la concepción constitucional de ciudadano, se observa al requerir cierto grado de madurez del ser humano, situando en un término promedio de dieciocho años, la edad en que se adquiere la capacidad plena de ejercicio, es decir, de ser sujeto de derecho y obligaciones, y que en el ámbito electoral se manifiesta por la participación del individuo en los asuntos democráticos de la nación.

Una vez satisfecho las condiciones para adquirir la calidad de ciudadano, el hombre y la mujer es sujeto a derecho y obligaciones, como se lee del texto de los artículos 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte el término de ciudadanía admite dos acepciones, una ajena al Derecho Electoral y otra en base en este.

Desde el punto de vista común, fuera del ámbito del derecho electoral, la ciudadanía es el conjunto de personas que habitan en una ciudad o país, aquí se consideran a todas las personas con independencia de su nacionalidad, edad y modo de vida, incluyéndose a los ciudadanos propiamente tales, como a las personas que carecen de esta calidad. En esta idea, se toma como base para definir a la ciudadanía, al término ciudad, en el sentido de que todos los habitantes de un determinado ciudad conforman la ciudadanía.

Por lo que hace al término ciudadanía para efectos de las normas del Derecho Constitucional y del Derecho Electoral, la ciudadanía es la calidad que se confiere a aquellos habitantes del país, que tienen la condición de mexicanos, mayores de edad y con un modo honesto de vivir, lo que les faculta indudablemente a participar en los asuntos políticos del país. Con este motivo las personas que gozan de esta calidad tienen ciertos derechos y obligaciones que no imperan con los demás miembros de la sociedad, los cuales les permiten participar en la decisión de la forma de su gobierno y Estado que debe adoptar el país, pronunciándose por la propuesta que considere más apropiada para el país, así como la intervención de este en las decisiones políticas fundamentales.<sup>257</sup>

---

<sup>257</sup> *Ibidem*. pag.46

### 3.2.2.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos

Comprendidas las condiciones para adquirir la ciudadanía, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra a favor de los ciudadanos un conjunto de derechos y obligaciones de índole político y electoral. Mas sin embargo, es conveniente aclarar que en las normas reglamentarias puede existir una regulación especial para el ejercicio de ciertos derecho u obligaciones electorales, las cuales complementan con la prescripción constitucional.

Dentro del texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contienen prerrogativas a favor del ciudadano, entre los principales articulo que la regulan, podemos mencionar los siguientes artículos: 5, 8, 9, 33, 35, 109. Dichas prerrogativas consagradas en esos artículos se encuentran consignadas en el orden siguiente:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado a los cargos de elección popular.
- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacifica en los asuntos políticos.
- Ejercer toda clase de negocios el derecho de petición y primordialmente en materia política.
- Derecho a las respuesta de las peticiones.
- Libertad de expresión de las ideas.
- Libertad de reunión.
- Derecho a presentar denuncias por responsabilidad oficial.
- Derecho a no ser discriminado laboralmente por su ideología o preferencia político partidista.
- El inalienable derecho de alterar o modificar la forma des su gobierno.<sup>258</sup>

Ahora bien, por lo que se refiere a las obligaciones de los ciudadanos, también dicha disposición se haya descrita en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es congruente, toda vez que, una norma que señala derechos, indudablemente también señala obligaciones, las cuales deben

---

<sup>258</sup> Óp. cit., NEIRA, García, José. pag. 49.

de ser acatadas por los destinatario de la norma *so pena* de las consecuencia jurídicas que se hará acreedor por el incumplimiento de las mismas.

En este orden de ideas, las obligaciones de los ciudadanos, se encuentra reguladas en los artículo 5 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo el siguiente orden:

- La obligación de cumplir con el servicio público de las armas;
- La obligación de desempeñar las funciones de jurado;
- La obligación de desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde se resida;
- La obligación de desempeñar funciones electorales de forma gratuita, salvo aquellas que se realicen profesionalmente, las cuales serán retribuidas;
- La obligación de desempeñar las funciones censales de forma gratuita, salvo aquellas que se realicen profesionalmente, las cuales serán retribuidas;
- La obligación de inscribirse en el catastro de la municipalidad manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista;
- La obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos;
- La obligación de alistarse en la Guardia Nacional;
- La obligación de votar en las elecciones populares;
- La obligación de desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, las cuales en ningún caso serán gratuitas.<sup>259</sup>

Por otra parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece otras obligaciones de los ciudadanos, tal y como lo establece el artículo 139, párrafos 1 y 2, el cual a la letra dice los siguiente:

1. *Los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores.*
2. *Asimismo, los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Catálogo General de Electores y del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.*<sup>260</sup>

---

<sup>259</sup> *Ibíd.* pag. 50.

<sup>260</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 139, párrafo I y II.



### 3.2.3.- Suspensión y pérdida de la ciudadanía.

Ahora bien, por lo que se refiere a la suspensión de la ciudadanía, se encuentra contemplada en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual literalmente señala lo siguiente:

- *Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;*
- *Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;*
- *Durante la extinción de una pena corporal;*
- *Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;*
- *Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal; y*
- *Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión<sup>261</sup>.*

Ahora bien por lo que respecta a la pérdida de la ciudadanía, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 37, inciso c), señala lo siguiente:

- *Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;*
- *Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;*
- *Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;*
- *Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;*
- *Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y<sup>262</sup>*

---

<sup>261</sup> Óp. cit., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 38.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

*“Los partidos políticos son un grupo de ciudadanos que tratan de conquistar el poder y de ejercerlo; su método es hacer elegir a los consejeros generales, a los alcaldes, a los senadores y a los diputados, hacer entrara a los ministros en el gobierno y designar a la Jefe de Estado”*

*(Maurice Douverger, “Los partidos políticos”)*

### **3.3.- Los Partidos Políticos.**

#### **3.3.1.-Origen y clasificación de los partidos políticos.**

Es delicado hablar de democracia en la actualidad sin considerar a las instituciones de interés público denominados partidos políticos, pues, ellos son los principales articuladores y aglutinadores de los intereses sociales. Para precisar su origen podemos distinguir dos acepciones. Una concepción amplia de partido nos dice que éste es cualquier grupo de personas unidas por un mismo interés, y en tal sentido, el origen de los partidos se remonta a los comienzos de la sociedad políticamente organizada. En Grecia encontramos el primer antecedente de grupos integrados para obtener fines políticos, mientras en Roma la historia de los hermanos Graco y la guerra civil entre Mario y Sila son ejemplos de este tipo de “partidos” del la antigüedad.<sup>263</sup>

Si, en cambio, admitimos la expresión partido político en su concepción restringida, que lo define como una agrupación con ánimo de permanencia temporal, que media entre los grupos de la sociedad y el Estado y participa en la lucha por el poder político y en la formación de la voluntad política del pueblo, principalmente a través de los procesos electorales, entonces, encontraremos su origen en un pasado más reciente. Se discute, así, si los partidos surgieron en el

---

<sup>262</sup> *Ibidem.* artículo 37, inciso e.

<sup>263</sup> CARDENAS, Gracia, Jaime. Partidos Políticos y Democracia. Cuadernos de divulgación de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral, México 2003.

último tercio del siglo XVIII o en la primera mitad del XIX en Inglaterra y los Estados Unidos de Norteamérica.<sup>264</sup> En esta acepción, por tanto, el origen de los partidos políticos tiene que ver con el perfeccionamiento de los mecanismos de la democracia representativa, principalmente con la legislación parlamentaria o electoral.

Maurice Douverger, en su obra *los partidos políticos*, señala que, los partidos políticos surgieron desde épocas muy antiguas, pero se formalizaron hacia el año de 1850, siendo precursor de ese movimiento las organizaciones ya existentes en la Gran Bretaña<sup>265</sup>, ya que con anterioridad a él se habían estudiado los partidos políticos de una forma muy ocasional, desde puntos de vista realmente muy limitados sobre aspectos parciales de su estructura y organización.

Del anteriormente citado comentario de Maurice Douverger, podemos afirmar, que los partidos modernos tuvieron su origen remoto en el siglo XVII, evolucionaron durante el XVIII y se organizan, en el pleno sentido del término, a partir del XIX y, concretamente, después de las sucesivas reformas electorales y parlamentarias iniciadas en Gran Bretaña en 1832. Los partidos modernos, aunque son producto de la peculiar relación de los grupos políticos con el parlamento, fueron condicionados por los procesos de formación de los Estados nacionales y por los de modernización, que ocurrieron en el mundo occidental durante los siglos XVIII y XIX.<sup>266</sup>

Los partidos políticos, son el resultado de la decadencia de la sociedad tradicional o feudal y su paso a la sociedad industrial. El mundo burgués, posterior a las revoluciones en Inglaterra y Francia, requería de formas de organización política que sustituyeran a las estamentarias o corporativas por nuevos modos de organización, dependientes de grupos políticos organizados en el parlamento, con reglas claras para la circulación de la clase política. Estas reglas serían de carácter electoral y tendrían un sentido distinto al llamado mandato directo (y en ocasiones vitalicio) de los representantes respecto de sus representados; tal mandato quedó sustituido por el representativo, con el cual el diputado ya no es considerado

---

<sup>264</sup> DOUVERGER, Maurice. *Los Partidos Políticos*. Fondo de Cultura Económica, México 1996, pag. 15.

<sup>265</sup> Ídem.

<sup>266</sup> *Ibidem*. pag. 16.

representante exclusivo de su distrito, sino de toda la nación, y deja de estar obligado a seguir ciegamente el mandato imperativo de sus electores.<sup>267</sup>

La sociedad libre que surgió después de la quiebra de los estamentos y las corporaciones precisaba de organizaciones que fueran funcionales en el nuevo estado de cosas. La división entre la sociedad civil como ámbito de la libertad de la persona dotada de derechos inherentes y la sociedad política o Estado exigía canales de comunicación que articularan intereses entre una y otra. Los cauces de intercambio fueron el parlamento, los partidos políticos y la opinión pública.

Los partidos fueron y son los articuladores de la relación entre la sociedad civil y el Estado, aunque su estatus siempre ha estado en discusión por las críticas que desde la antigüedad lanzan contra ellos sus detractores. Los partidos permiten que se expresen tanto intereses nacionales como particulares pero, al existir en pluralidad, impiden que los intereses particulares dominen por entero los nacionales. Su función es por tanto ambigua, pero, indispensable en una sociedad plural en la que los distintos grupos e intereses requieren de participación y representación. Lo condenable siempre es el partido único, que generaliza artificialmente intereses particulares. Por el contrario, los partidos políticos en plural y en condiciones de una lucha política en igualdad de oportunidades son los mejores catalizadores, propiciadores y garantes de la democracia.

Por su carácter ambiguo, en suma, los partidos políticos no siempre han sido bien aceptados, y diríamos que su inclusión en el pensamiento político se dio lentamente.

### **3.3.2.- Concepto de partido político.**

Muchas y muy variadas son las definiciones que se han vertido entorno a los partidos políticos, lo cual evidentemente es un reflejo del interés creciente que estos organismos han despertado en los estudiosos de la ciencia política.

La denominación de Partido Político deriva del latín “*pars*” que significa parte o fracción; y del griego *polis* que significa ciudad-estado, es decir que en base a sus raíces, partido político significa una fracción de la ciudad, una parte del

---

<sup>267</sup> Óp. cit., CARDENAS, Gracia, Jaime.

Estado. No obstante, tal significado etimológico ha ido evolucionando hasta adquirir su significado actual.

Maurice Douverger señala que los partidos políticos son: *“grupos de ciudadanos que tratan de conquistar el poder y de ejercerlo; su método es hacer elegir a los consejeros generales, a los alcaldes, a los senadores y a los diputados, hacer entrar a los ministros en el gobierno y designar a la Jefe de Estado”*.<sup>268</sup>

Edmund Burke nos expresa la siguiente definición de partido político, señalando que: *“es una reunión de hombres que aúnan sus esfuerzos para ponerlos al servicio del interés nacional, sobre la base de principios al que todos se adhieren”*.<sup>269</sup>

Hans Kelsen nos establece que los partidos políticos : *“factores en la formación de la voluntad estatal que agrupa a los hombres que coincidan con la misma opinión, asegurándoles su participación en la marcha de los asuntos públicos”*.<sup>270</sup>

Para el pensador mexicano Vicente Lombardo Toledano, el partido político corresponde al instrumento de una clase social.<sup>271</sup>

Para el celebre constitucionalista Ignacio Burgoa Orihuela el partido político es: *“el laboratorio donde se formulan las directrices de un gobierno, cuyos funcionarios las desarrollan si, habiendo sido postulados por el, obtienen la mayoría de los sufragios”*.<sup>272</sup>

Giovanni Sartori define a los partidos políticos como: *“cualquier grupo político identificado por una etiqueta oficial que presenta a las elecciones candidatos a cargos públicos”*.<sup>273</sup>

Para el tratadista español Sánchez Agesta los partidos políticos son: *“formas de organización de la clase política, cuyo fin inmediato es la posesión y el ejercicio del poder publico organizado para establecer, reformar o defender un*

---

<sup>268</sup> Óp. cit., DOUVERGER, Maurice.

<sup>269</sup> Cit por NEIRA, Castillo, José, Óp. Cit., pag.54.

<sup>270</sup> Óp. cit., KELSAN, Hans, Óp. Cit., pag.319.

<sup>271</sup> Óp. cit., Memoria del II congreso Internacional de Derecho Electoral, Universidad Nacional Autónoma de México 1993, pag. 565.

<sup>272</sup> Óp. cit., BURGOA, Orihuela, Ignacio. pag. 533

<sup>273</sup> SARTORI, Giovanni. Partidos y sistemas de partidos. Editorial Alianza, Madrid España, 1980.

orden como articulación de los fines que respondan a las convicciones comunes de sus miembros”.<sup>274</sup>

Para Andrés Serra Rojas los partidos políticos son: *Una organización política que se constituye por un grupo de hombres y mujeres que son ciudadanos en el pleno ejercicio de sus derechos cívicos y que legalmente se organizan en forma permanente para representar a una parte de la comunidad social con el propósito de elaborar y ejecutar una plataforma política y un programa nacional con un equipo gubernamental*”.<sup>275</sup>

Minghetti define a los partidos políticos como: *un conjunto de hombres que teniendo voz en los negocios públicos, concuerdan en punto a las reglas fundamentales acerca del modo de gobernar y cooperar para que se gobierne así y no de otra manera*”.<sup>276</sup>

Para Azcarate los partidos políticos son: *órganos de las distintas aspiraciones sociales, las cuales condensadas y depuradas, señalan el camino que en cada momento deben de seguir los pueblos*”.<sup>277</sup>

Gonzales Hontoria señala que partidos políticos son: *“ Las agrupaciones que los individuos de un país, organizan para determinarse concertada y permanentemente frente a la forma de gobierno establecida, frente al funcionamiento de las corporaciones publicas, frente a los principales problemas que por manos del Estado y de los poderes locales han de resolverse”*”.<sup>278</sup>

Max Weber define al partido político como: *“una asociación dirigida a un fin deliberado , ya sea este objetivo como la realización de un programa que tiene finalidades materiales o ideales, sean personal, es decir, tendiente a obtener beneficios, poder y honor para los jefes y seguidores, o si no tendientes a todos estos fines al mismo tiempo”*”.<sup>279</sup>

Alfredo Poviña destacado y sobresaliente sociólogo sudamericano define a partido político de la siguiente manera: *“ Un partido es una agrupación permanente*

---

<sup>274</sup> Óp. cit., SANCHEZ, Agesta, Nicolas.

<sup>275</sup> Cit por NEIRA, García, José, pag. 54.

<sup>276</sup> Cit por PEREZ, Serrano, Nicolas. Tratado de Derecho Político. Editorial Citas, Madrid España 1976, pag. 322.

<sup>277</sup> Ídem.

<sup>278</sup> ESCORCIA, Jorge, Flavio. Teoría General del Estado., Editorial de la Universidad Nacional de Nicaragua.

<sup>279</sup> BOBBIO, Norberto. Diccionario de política, 1-z., 10ª edición, Editorial México Siglo XXI, México 1997, Pg. 1153.

*y organizada de ciudadanos que mediante la conquista legal del poder publico, se propone a realizar en la dirección del Estado un determinado programa político, social”.*<sup>280</sup>

Del concepto anteriormente citado, encontramos que los elementos fundamentales que explican la naturaleza y la función del partido político son los siguientes:

- a) La agrupación política de ciudadanos organizados en forma permanente.
- b) La conquista legal del poder publico como medio.
- c) La realización de un programa político social como una finalidad.<sup>281</sup>

Por lo tanto, una vez analizados cada uno de los conceptos anteriores sobre los partidos políticos, consideramos que el concepto del mismo debe, de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Son instituciones de interés publico
- II. Son instituciones fundamentales para el desarrollo del sistema democrático.
- III. Estructuran y trasmiten la opinión publica.
- IV. Comunican demandas a los poderes públicos y la influencia a los ciudadanos en las decisiones publicas.
- V. Dan lugar a la formación de las principales instituciones políticas de la nación;
- VI. Ayudan a la renovación periódica de los titulares del poder ejecutivo y legislativo;
- VII. Protagonizan el reclutamiento de las elites gobernantes; y
- VIII. Colaboran en la integración y legitimación del sistema político.

Una vez vertidas las anteriormente citadas definiciones, podremos comprender de una forma mas clara, cuales son los elementos que caracterizan estos canales políticos en el actual Estado democrático, así, como la forma en que ellos contribuyen con su acción política a la integración y renovación periódica del poder ejecutivo y legislativo.

---

<sup>280</sup> Cit por Francisco Berlín Valenzuela, Óp. Cit., pag. 181.

<sup>281</sup> Op. cit., BERLIN, Valenzuela, Francisco. pag. 162.

### 3.3.3.- Origen de los partidos políticos en México.

Iniciaremos el presente estudio sobre el origen de los partidos políticos en nuestro país tomando como referencia el año de 1917, en que se promulga la vigente Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede mencionar en primer lugar la Ley Electoral del 6 de febrero de ese año, en la cual, al abordar lo relativo a la integración del Congreso Ordinario, en su capítulo VI “*De los partidos políticos*” (artículos 60 y 61) se recoge el texto de los artículos 53 y 54 de la Ley Electoral del 20 de septiembre de 1916, sin que se señalara la naturaleza jurídica de los partidos políticos, los requisitos para su constitución, sus derechos y obligaciones. Posteriormente, en la Ley para Elecciones de Poderes Federales del 2 de julio de 1918, en su capítulo X, artículo 106, se establecieron como requisitos para la constitución de los partidos políticos, entre otros, los siguientes: que se fundaran por una asamblea constitutiva integrada por lo menos con 100 miembros; que la asamblea eligiera una junta encargada de dirigir los trabajos del partido y que tuviera la representación política del mismo; que la asamblea hubiera aprobado un programa político y de gobierno; que no tuviera una denominación o nombre religioso, ni se hubiera formado exclusivamente a favor de individuos de determinada raza o creencia; que la junta directiva publicara por lo menos ocho números de un periódico de propaganda durante los dos meses anteriores a la elección; que efectuara el registro de sus candidaturas en las condiciones y dentro de los términos fijados en la ley, así como el nombramiento de sus representantes en las diversas municipalidades. Asimismo, las mesas directivas de casilla fueron objeto de reestructuración, eliminándose la intervención en ellas de los partidos políticos.<sup>282</sup>

<sup>282</sup> Durante este periodo de la historia de nuestro país, fueron formados una cantidad considerable de partidos políticos, entre los que podemos destacar al “Partidos Liberal Mexicano” fundado por los hermanos Flores Magón cuyos fines era el establecimiento del principio de no reelección, la clausura de las escuelas católicas, la implantación de la jornada laboral de ocho horas, la fijación de un salario mínimo, la abolición de las deudas de los campesinos, para con los dueños de las tierras. Un acontecimiento que marco la creación espontánea de muchos partidos políticos en nuestro país, es la entrevista que el Presidente de la República Don Porfirio Díaz tuvo con el periodista norteamericano Lames Creelman, en la cual Díaz manifestaba que el país estaba preparado para elegir a sus gobernantes en forma periódica, lo cual llevo sin lugar a dudas a la proliferación de muchos partidos políticos en nuestro país. Por otra parte en el año de 1910 Madero crea al Partido Anireeleccionista, cuyo principal postulado era reformar la Constitución de 1857 para evitar la reelección del mandatario del ejecutivo, así mismo Madero pugnaba por que en el país se celebraran en el país elecciones periódicas para la renovación del Poder Ejecutivo y Legislativo.

Después de la Revolución Mexicana, muchos partidos políticos fueron creados por los diferentes caudillos de este movimiento, entre los que podemos destacar a los siguientes: el “ Partido Constitucionalista” fundado por el Barón de Cuatro Ciénegas Don Venustiano Carranza; “ el Partido liberal democrático” fundado durante el gobierno del General Álvaro Obregón; “ Partido Nacional Revolucionario” fundado en el año de 1929 por el general Plutarco Elías Calles, el cual es un suceso histórico de suma importancia, ya que este partido mantuvo el poder por mas de 70 años con posteriores transformaciones como la que realizo el General Lázaro Cárdenas del Rio en 1936, denominando al partido como “ Partido de la Revolución Mexicana, y su ultima denominación en 1946 con el nombre de “ Partido revolucionario Institucional”, nombre que actualmente conserva el partido; “ Partido Acciona Nacional”, este partido fue



La Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, en su capítulo III, artículos 22 a 39, presenta notables adelantos en la regulación de los partidos políticos. Por primera vez se determina en el ámbito legislativo la naturaleza jurídica de los partidos políticos, considerándolos como asociaciones constituidas conforme a la ley por ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, para fines electorales y de orientación política. Asimismo, sólo se reconocieron como partidos políticos a los nacionales. En cuanto a sus documentos básicos, esta ley establecía que en los estatutos de los partidos políticos se debería determinar necesariamente: un sistema de elección interna para designar a sus candidatos; un programa y método de educación política de sus miembros; un sistema de sanciones para los supuestos en que sus miembros incurriesen en faltas a los principios morales o políticos del partido, así como la distribución de funciones, obligaciones y facultades entre los diferentes órganos del partido. Por lo que hace a sus órganos fundamentales, dicha ley disponía que deberían contar con una asamblea nacional, un comité ejecutivo nacional y comités directivos en cada entidad federativa. Los partidos políticos nacionales obtenían personalidad jurídica a través de su registro y entonces gozaban de todos los derechos inherentes a la misma, y ,podían adquirir los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines. Entre las obligaciones de los partidos políticos se encontraban las de mantener una publicación periódica propia y tener oficinas permanentes, en tanto que, por otra parte, únicamente podían participar en las elecciones los partidos políticos legalmente constituidos, por lo que ya no se permitían las candidaturas independientes<sup>283</sup>.

Por decreto de 21 de febrero de 1949 la mencionada ley electoral fue reformada, destacando el establecimiento del requisito para la constitución de los partidos políticos nacionales consistente en hacer una declaración de principios y, en consonancia con éstos, formular su programa político y los medios a adoptar para la resolución de los problemas nacionales<sup>284</sup>. Posteriormente, la Ley Electoral Federal del 4 de diciembre de 1951 estableció que los partidos políticos eran auxiliares de los organismos electorales y compartían con ellos la responsabilidad en el cumplimiento de los preceptos constitucionales en materia electoral<sup>285</sup>. En

---

fundado por Manuel Gómez Morín y fue por muchos años el principal opositor del PRI, actualmente en el año 2000 este partido por primera vez llegó al poder en México derrotando en las elecciones de ese año al PRI y realizando por primera vez en México una alternancia en el poder.

<sup>283</sup> Ley Federal Electoral de 1946, artículos 22 al 39.

<sup>284</sup> Ley Federal Electoral de 1946 (reformas de 1949), artículo 24.

<sup>285</sup> Ley Federal Electoral de 1951, artículo 27.

cuanto al mínimo de asociados para poder constituir un partido político nacional se estableció el de 30 mil afiliados en toda la República<sup>286</sup>, cantidad que fue elevada a 75 mil afiliados con motivo de la reforma de 7 de enero de 1954<sup>287</sup>.

El 20 de junio de 1963 se reforma el artículo 54 constitucional, previéndose la figura de los diputados de partido, incorporándose en la ley fundamental la noción de partido político<sup>288</sup>. A su vez, el 28 de diciembre de ese mismo año se expiden reformas a la mencionada ley electoral de 1951, destacando el establecimiento de exenciones impositivas en beneficio de los partidos políticos nacionales, dando origen al financiamiento público indirecto<sup>289</sup>.

El 5 de enero de 1973 se expide una nueva Ley Federal Electoral, estableciéndose para los partidos políticos, entre otros aspectos, un régimen más amplio y detallado de derechos y obligaciones<sup>290</sup>. Posteriormente, por decreto del 10. de diciembre de 1977, se adiciona el artículo 41 constitucional, incorporando plenamente a los partidos políticos al derecho constitucional mexicano y configurando un auténtico sistema de partidos. Entre otros aspectos, se establece la naturaleza jurídica de los partidos políticos, ubicándolos como entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo se ordena que los partidos políticos podrán usar en forma permanente los medios de comunicación social y contarán equitativamente con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular en los procesos electorales federales y su derecho a participar en las elecciones estatales y municipales<sup>291</sup>.

Por otra parte, el 30 de diciembre de 1977 se publicó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, destacándose, entre otros aspectos, que la acción de los partidos políticos debía dirigirse a fomentar las

---

<sup>286</sup> *Ibíd.*, artículo 29, fracción I.

<sup>287</sup> Ley Federal Electoral de 1951 (reformas de 1954), artículo 29, fracción I.

<sup>288</sup> *Óp. cit.*, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (reformas de 1963), artículo 54

<sup>289</sup> *Óp. cit.*, Ley Federal Electoral de 1951 (reformas del 7 de enero de 1951), artículo 32.

<sup>290</sup> Ley Federal Electoral de 1973, artículo 17-22.

<sup>291</sup> Con esta reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por primera vez en la historia electoral de nuestro país, nuestra máxima ley trató de definir el término de partido político, dando un antecedente importante, para las futuras reformas electorales que nuestro país estaría por vivir.

discusiones sobre intereses comunes y objetivos nacionales, a fin de crear vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos. De igual manera, en dicho ordenamiento se distinguió entre registro definitivo y registro condicionado, y se permitió que los procedimientos internos de los partidos políticos tendientes a renovar dirigentes y postular candidatos fueran públicos. Asimismo, se reguló detalladamente la constitución de frentes y coaliciones para postular candidatos en las elecciones federales<sup>292</sup>. Se puede afirmar que las reformas político-electorales de 1977 representan un gran avance en la regulación jurídica de los partidos políticos, al grado de que muchas de las disposiciones previstas en tal normativa continúan vigentes y representan el fundamento constitucional de la reglamentación en la legislación electoral actual.

De 1977 a 2000, diversos artículos constitucionales que inciden en materia electoral fueron reformados, en tanto que las leyes secundarias que estuvieron en vigor fueron, después de la citada Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales de 1977, el Código Federal Electoral, publicado el 12 de febrero de 1987, y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, publicado el 15 de agosto de 1990. De manera relevante, el 22 de agosto de 1996 fue publicado el decreto de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el cual se configuró el actual marco jurídico rector de la materia político-electoral, en tanto que el 22 de noviembre de ese mismo año se publicó el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de su normativa reglamentaria, entre ellas el mismo Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales, expidiéndose asimismo la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Las más recientes reformas a la legislación electoral fueron publicadas en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)* el 31 de diciembre de 2003 y el 30 de junio de 2005, que entraron en vigor el 1o. de enero de 2004 y el 1o. de julio de 2005, respectivamente. La primera de las modificaciones tiene la finalidad de incrementar los requisitos para obtener el registro como partido político nacional, en tanto que la segunda establece la regulación tendente a permitir que los ciudadanos

---

<sup>292</sup> Esta legislación tuvo su razón de ser, toda vez que, el Presidente de la República el Lic. José Luis López Portillo llegó a la máxima magistratura del país, sin ninguna oposición, lo que indudablemente generó desconfianza entre la población, con respecto a la legitimidad de nuestro sistema electoral. Por lo que, cuando José Luis López Portillo llegó a la presidencia, uno de sus principales objetivos era el fortalecimiento de la vida democrática del país, además de facilitar la participación de los partidos políticos en las elecciones, tanto a nivel local como a nivel federal.

mexicanos que residan en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, exclusivamente para la elección de presidente de la República.

### **3.3.4.- Naturaleza jurídica de los partidos políticos.**

El la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, con respecto a la naturaleza jurídica de los partidos políticos que: *“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales”*<sup>293</sup>.

Es importante señalarse que los partidos políticos, conforme a la letra del texto constitucional, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

### **3.3.5.- Obtención y pérdida de registro de los partidos políticos.**

El registro de una asociación ciudadana como partido político, es condición que se impone a los ciudadanos para poder intervenir en los procesos electorales, a través de la postulación legal de candidatos, a cargos de elección popular, debiéndose de cumplir con los requisitos:

- Declaración de principios;
- El programa de acción, que debe de ser congruente con la declaración de principios;
- Los estatutos que normen sus actividades, deben de estar apegados a la declaración de principios; y,
- Demostrar que cuentan con 3,000 afiliados en por lo menos 20 entidades federativas, o bien tener 300 afiliados, en por lo menos 200 distritos electorales uninominales, los cuales deberán de contra con la credencial para votar con fotografía correspondiente a dicha entidad o distrito, según sea el caso; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus afiliados en

---

<sup>293</sup> Óp cit., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, fracción I.

el país podrá ser inferior al 0.26 % del Padrón Electoral Federal que haya sido utilizado en la elección electoral federal ordinaria inmediata anterior a la representación de la solicitud de que se trate.<sup>294</sup>

Es importante mencionar por lo que respecta a la declaración de principios, la ley señala lo siguiente:

La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:

- La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;
- Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;
- La obligación de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que este Código prohíbe financiar a los partidos políticos; y
- La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.<sup>295</sup>

Por lo que respecta al programa de acción se deben de cumplir con los siguientes requisitos:

- Realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios;
- Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales;
- Formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política; y
- Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.<sup>296</sup>

---

<sup>294</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 24.

<sup>295</sup> *Ibidem*, artículo 25.

Los estatutos de los partidos políticos de conformidad a lo establecido por la legislación electoral vigente, deben de establecer lo siguiente:

- La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;
- Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.
- Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;
- La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programas de acción;
- La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y
- Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.<sup>297</sup>

Para la constitución de un partido político el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala los siguientes requisitos:

Para constituir un partido político nacional, la agrupación política nacional interesada notificará ese propósito al Instituto Federal Electoral entre el 1o. de enero y el 31 de julio de año siguiente al de la elección y realizará los siguientes actos previos tendientes a demostrar que se cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 de este Código:

- a) Celebrar por lo menos en veinte entidades federativas o en 200 distritos electorales, una asamblea en presencia de un funcionario del Instituto Federal Electoral, quien certificará:

---

<sup>296</sup> Ibidem, artículo 26.

<sup>297</sup> Ibidem., artículo 27.

- I. El número de afiliados que concurrieron y participaron en la asamblea estatal o distrital, que en ningún caso podrá ser menor a 3,000 o 300, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del artículo 24; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación;
  - II. Que con las personas mencionadas en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, su residencia y la clave de la Credencial para Votar;
- b) Celebrar una asamblea nacional constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Instituto, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas estatales o distritales;
  - II. Que acreditaron por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso a) de este artículo;
  - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea nacional, por medio de su Credencial para Votar u otro documento fehaciente;
  - IV. Que fueron aprobados su declaración de principios, programa de acción y estatutos;
  - V. Que se formaron listas de afiliados con los demás militantes con que cuenta la organización en el país, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo de afiliados exigido por este Código. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

El costo de las certificaciones requeridas en este artículo, será con cargo al presupuesto del Instituto Federal Electoral. Los funcionarios autorizados para expedirlas están obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

En caso de que la organización interesada no presente su solicitud de registro en el plazo previsto en el párrafo 1 del artículo 29 de este Código, dejará de tener efecto la notificación formulada.<sup>298</sup>

Por lo que se refiere al procedimiento de constitución de un partido político nacional, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido político nacional, la agrupación política nacional interesada, en el mes de enero del año anterior al de la elección, presentará ante el Instituto Federal Electoral la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus miembros en los términos del artículo anterior;
- Las listas nominales de afiliados por entidades o por distritos electorales, a que se refieren las fracciones II del inciso a) y V del inciso b) del artículo anterior; y
- Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas o en los distritos electorales y la de su asamblea nacional constitutiva.<sup>299</sup>

Una vez cubiertos los requisitos señalados con antelación, el Código Federal de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

El Consejo General del Instituto, al conocer la solicitud de la agrupación política nacional que pretenda su registro como partido político nacional, integrará una Comisión para examinar los documentos a que se refiere el artículo anterior a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución señalados en este Código. La Comisión formulará el proyecto de dictamen de registro.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral por conducto de la comisión a que se refiere el párrafo anterior, verificará la autenticidad de las afiliaciones al nuevo partido, ya sea en su totalidad o a través del establecimiento de un método aleatorio, conforme al cual se verifique que cuando menos el 0.026

---

<sup>298</sup> Ibidem. artículo 28.

<sup>299</sup> Ibidem. artículo 29.



por ciento corresponda al padrón electoral actualizado a la fecha de la solicitud de que se trate, cerciorándose de que dichas afiliaciones cuenten con un año de antigüedad como máximo dentro del partido político de nueva creación.<sup>300</sup>

De acuerdo a lo establecido con el artículo 31 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, *el Consejo*, con base en el proyecto de dictamen de la comisión y dentro del plazo de ciento veinte días contados a partir de que tenga conocimiento de la presentación de la solicitud de registro, resolverá lo conducente.

Cuando proceda, expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. En caso de negativa fundamentará las causas que la motivan y lo comunicará a los interesados. La resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y podrá ser recurrida ante el Tribunal Electoral.

El registro de los partidos políticos, cuando hubiese procedido, surtirá efectos a partir del 1ero. de agosto del año anterior al de la elección.

### **3.3.6.-Derechos de los partidos políticos.**

Como todo ente jurídico, los partidos políticos de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales gozan de derechos y obligaciones. Entre los principales derechos a favor de los partidos políticos podemos señalar los siguientes:

- Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Gozar de las garantías que este Código les otorga para realizar libremente sus actividades;
- Disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución General de la República y de este Código, para garantizar que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los

---

<sup>300</sup> Ibidem. artículo 30.

programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;

- Postular candidatos en las elecciones federales en los términos de este Código;
- Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código;
- Participar en las elecciones estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en la fracción I del párrafo segundo del artículo 41 de la Constitución;
- Nombrar representantes ante los órganos del Instituto Federal Electoral en los términos de la Constitución y este Código;
- Ser propietarios, poseedores o administradores sólo de los bienes inmuebles que sean indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines;
- Establecer relaciones con organizaciones o partidos políticos extranjeros, siempre y cuando se mantenga en todo momento su independencia absoluta, política y económica, así como el respeto irrestricto a la integridad y soberanía del Estado Mexicano y de sus órganos de gobierno;
- Suscribir acuerdos de participación con las agrupaciones políticas nacionales;<sup>301</sup>

### **3.3.7.- Obligaciones de los partidos políticos.**

Los partidos políticos de conformidad con lo establecido por la legislación electoral vigente, cuentan con las siguientes obligaciones:

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;
- Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;
- Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

---

<sup>301</sup> Ibidem. artículo 36.

- Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;
- Cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;
- Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;
- Contar con domicilio social para sus órganos directivos;
- Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;
- Sostener por lo menos un centro de formación política;
- Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;
- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;
- Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;
- Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;
- Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;

- Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña,
- Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;
- Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos; y
- Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas.<sup>302</sup>

### 3.3.8.- Prerrogativas de los partidos políticos.

Ahora bien, por lo que respecta a las prerrogativas que gozan los partidos políticos nacionales, la legislación electoral en estudio señala las siguientes:

- Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión;
- Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia.
- Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;<sup>303</sup>

### 3.4.- Antecedentes históricos del derecho electoral en nuestro país.

#### 3.4.1.- La Constitución de Cádiz.

Aun cuando la primera ley electoral propiamente mexicana la tenemos en la Constitución de Apatzingan<sup>304</sup>, su antecedente directo y, en realidad, fuente de nuestras normas comiciales es la Constitución de Cádiz.<sup>305</sup>

---

<sup>302</sup> Ibidem, artículo 38.

<sup>303</sup> Ibidem, artículo 41.

<sup>304</sup> Aunque este documento nunca entro en vigencia dentro de nuestro país, es considerado por muchos autores como un antecedente directo de nuestro constitucionalismo y la primer ley constitucional mexicana vigente en nuestro país

<sup>305</sup> La constitución Política de la Monarquía Española, o de Cádiz, que rigió en España y sus colonias, tuvo vigencia en lo que era Nueva España durante dos breves periodos: a partir de septiembre de 1812 por un año, y de mayo de 1820 a febrero de 1822. En su elaboración participaron 15 diputados novohispanos , entre ellos osé Miguel Ramos Arizpe y

En la Constitución de Cádiz el proceso electoral se desarrollaba en tres fases: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia.<sup>306</sup>

La parroquia, célula del proceso electoral, era una circunscripción de tipo religioso-administrativo. Para la elección del elector parroquial, presididos los ciudadanos por el párroco del lugar y después de haber asistido a misa, se reunían en el lugar designado para la votación. En primer término se elegía un presidente, un secretario y dos escrutadores quienes encabezaban el acto. Luego por cada elector correspondiente a la parroquia (doscientos habitantes por elector) se elegían once compromisarios. Los ciudadanos manifestaban oralmente por quién votaban, lo que anotaba el secretario. A su vez, electos los compromisarios, en reunión aparte, elegían al elector o electores parroquiales, que formarían, posteriormente, las juntas de partido.<sup>307</sup>

El partido integraba una unidad territorial con cierta afinidad al actual distrito electoral. Reunidos los electores parroquiales en las cabeceras de los partidos, constituían las juntas electorales de partido. De igual forma, antes de la elección de los electores de partido, se nombraba presidente, secretario y dos escrutadores. De acuerdo con el número de diputados que le correspondía a cada provincia (setenta mil “almas” por diputado) en las juntas electorales de partido se elegía el triple de electores de partido, quienes integrarían las juntas de provincia. Esta elección era secreta, a pluralidad absoluta de votos y a segunda vuelta. Al igual que para las elecciones de parroquia, se acudía antes y después de la elección a ceremonias religiosas.<sup>308</sup>

Para la elección de diputados, los electores de partido se reunían en la capital de la provincia las diputaciones eran por provincia- y elegían por mayoría absoluta y a segunda vuelta al diputado o a los diputados que les correspondían<sup>309</sup>. Reunidas las cortes, se designaban dos comisiones para calificar las elecciones: una de cinco individuos que revisaba los expedientes

---

José Miguel Guridi y Alcocer, quienes después serían constituyentes en 1824, en el ya México independiente. Este ordenamiento establecía que la soberanía reside esencialmente en la nación y que a ella pertenece el derecho de establecer sus leyes, así como la igualdad de todos los habitantes del imperio

<sup>306</sup> TENA, Ramírez, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-199. 20ª edición, Editorial Porrúa, México, pag. 64-66.

<sup>307</sup> La idea por la cual se celebraba una misa, antes del proceso electoral, radica en el ánimo religioso de aquellos días, toda vez que, consideraban que antes de elegir a sus respectivos representantes, deberían de estar iluminados por la iglesia católica, la cual tenía una injerencia muy fuerte en el ánimo de los feligreses.

<sup>308</sup> Óp. cit., TENA, Ramírez, Felipe. pag. 67-68.

<sup>309</sup> Idem.

electorales e informaba a la asamblea de la legitimidad de los poderes otorgados a los presuntos diputados y otra de tres que hacia lo mismo con respecto a la primera. Es vieja, pues, la práctica de que las cámaras califiquen sus propias elecciones.<sup>310</sup>

Se vislumbraba ya lo que serían los distritos y secciones. La mesa directiva de casilla tiene desde entonces los elementos básicos. Sus miembros, nominal y cuantitativamente, siguen siendo los mismos. Se tiene en embrión el primer organismo electoral. No había padrón de electores, ni organismos que regularan el proceso electoral. Se desconocía, en consecuencia, quiénes podrían votar. La mesa directiva de la casilla decidía *in actu* cuando existía duda sobre si un ciudadano podía votar. En la mesa directiva de casilla podemos encontrar también el primer vestigio del Registro Nacional de Electores.

### **3.4.2.- Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana.**

El Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sigue, con algunas variantes, el procedimiento de la Constitución de Cádiz. El proceso se integra también con las tres partes antes señaladas.

Como lo hablamos dicho, el Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, sigue, con algunas variantes, el procedimiento de la Constitución de Cádiz. El proceso se integra también con las tres partes antes señaladas.

Sus diferencias con respecto a la Constitución de Cádiz se podrían resumir en la siguiente forma: se elige un diputado por provincia y no por setenta mil habitantes<sup>311</sup>; por cada parroquia se designa un elector y no uno por cada doscientos habitantes; los electores de partido y los diputados son electos únicamente por mayoría relativa; las juntas de parroquia podían llevarse a efecto parcialmente; si una parroquia era extensa, se le dividía a fin de realizar las elecciones con grupos más pequeños y, por último,, las elecciones indirectas en

---

<sup>310</sup> Idem.

<sup>311</sup> Ibídem. pag.37.

segundo grado. (Según la Constitución de Cádiz eran indirectas en tercer grado.)<sup>312</sup>

### 3.4.3.-La Constitución de Apatzingan

El aspecto más sobresaliente de la Constitución de Apatzingan, en cuanto a elecciones se refiere, estriba en su espíritu progresista. Establece el sufragio universal. No exige capacidad económica o rentística para los representantes populares, sino "*sapiencia y probidad*".<sup>313</sup>

### 3.4.4.- Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano.

Antes de la Ley de Elecciones para nombrar los diputados del Congreso Constituyente de 1823-1824, se dieron algunos pequeños ordenamientos electorales como el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, la Convocatoria a Cortes de 17 de noviembre de 1821, fundamentada a su vez en la Ley del 23 de mayo de 1812, sobre la formación de Ayuntamientos Constitucionales. En esta convocatoria a Cortes, las diputaciones se dan por sectores sociales: mineros, comerciantes, industriales, etc.<sup>314</sup>

### 3.4.5.- Ley de Elecciones para la Formación del Constituyente de 1824.

La Ley de Elecciones para la Formación del Constituyente de 1824, de 17 de junio de 1823, continúa con escasas variantes, el mismo procedimiento que las constituciones de Cádiz y Apatzingan. Las juntas primarias correspondientes a las juntas electorales de parroquia las integraban los ciudadanos en ejercicio de sus derechos y vecinos del ayuntamiento respectivo. Por cada 500 habitantes y por municipios se elegía a los electores primarios. Cuando el municipio era populoso se dividía en "*departamentos*".<sup>315</sup>

Para votar en las juntas primarias, después de designada lo que conocemos actualmente como mesa directiva de casilla, los ciudadanos se acercaban a la mesa y manifestaban por quiénes sufragaban. Si llevaban anotados

---

<sup>312</sup> Ibidem. pag. 39

<sup>313</sup> Ibidem., pag. 36

<sup>314</sup> Ibidem. pag. 128-130.

<sup>315</sup> Ibidem. pag. 169.

en una lista los nombres de los candidatos, el secretario la leía en voz alta para que el votante expresara si la aprobaba.<sup>316</sup>

Las juntas secundarias o de partido, se celebraban bajo la presidencia del jefe político o alcalde de la cabecera del partido. Antes de la elección se nombraba un secretario y dos escrutadores que verificaban y calificaban los nombramientos de los demás electores primarios; tres miembros de la junta, a su vez, calificaban el nombramiento del secretario y los escrutadores. El voto para elegir a los electores secundarios o de partido era secreto y la elección por mayoría absoluta y a segunda vuelta. Si en esta última se producía empate, se decidía por suerte<sup>317</sup>. Del acta de la junta se entregaba copia a los electores de partido, quienes la usaban como constancia. El presidente enviaba también, por separado, una copia al presidente de la junta de provincia. Las juntas de provincia para la elección de diputados, seguían el mismo procedimiento.

Como es fácil observar, esta ley mantiene la misma estructura que las anteriormente vistas. Hay una variación en los nombres de las juntas: Ahora son primarias, secundarias y de provincia; el voto era en su primera fase universal, uninominal y mayoritario simple, y en la segunda y tercera, secreto, por mayoría absoluta de votos y a segunda vuelta. Todavía no hay un padrón electoral. A través de los censos se determinaba cuantitativamente los diputados que correspondían a cada provincia, pero no existía un instrumento administrativo que determinara quiénes podían ejercer el derecho del voto. Siguen, pues, las juntas primarias decidiendo en el mismo momento de la elección sobre la capacidad legal del ejercicio del sufragio. También el proceso electoral continúa bajo la responsabilidad de los poderes locales. La falta de comunicaciones hacía imposible la función de un organismo electoral a nivel nacional.

#### **3.4.6.- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.**

A partir de la Constitución de 1824 se abre un paréntesis en que no hay legislación electoral a nivel federal, en virtud de que la propia Constitución facultaba a los estados a legislar en esa materia. Inquirir acerca del sistema

---

<sup>316</sup> *Ibidem.* pag. 170.

<sup>317</sup> Uno de los primeros antecedentes de la aplicación de la segunda vuelta electoral en México, lo encontramos en esta legislación, sin embargo, la misma no aclara ¿cómo?, y ¿cuándo? Tendría verificativo una segunda vuelta electoral, además de que únicamente se utilizaba para elegir a los electores secundarios o de partido, por lo que, este primer antecedente de la segunda vuelta no fue incluido en el capítulo respectivo.



eleccionario a partir de 1824, implicaría un estudio de todas las leyes electorales estatales. Sin embargo, consideramos que la mecánica y espíritu electorales de las Bases para la Elección del Nuevo Congreso del 17 de junio de 1823 continuaron hasta 1830. La anterior hipótesis se basa en lo siguiente: El 11 de abril de 1826, el gobierno del Distrito expidió una ley acerca del “*Gobierno Político del Distrito, sus Rentas y Nombramientos de Diputados*”, que decía: “*Desde la legislatura próxima inmediata, el Distrito Federal tendrá representantes en la Cámara de Diputados, con arreglo a los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Constitución*”.<sup>318</sup> Por lo que respecta a la celebración de las juntas electorales, la ley fundamental de estudio señalaba lo siguiente: “*En todo lo demás la celebración de las juntas se arreglará a lo que previene la ley de convocatoria de 17 junio de 1823, con respecto a diputados al Congreso General*”<sup>319</sup> A lo anterior agregamos el análisis de tres leyes electorales locales<sup>320</sup> de esa época y la experiencia de que siempre, en materia electoral, no obstante que se trate de elecciones para autoridades locales, se tiende hacia una adecuación al modelo federal.

#### **3.4.7.- La Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República del 12 de julio de 1830.**

La Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República del 12 de julio de 1830, indudablemente aporta nuevos elementos. En las elecciones primarias, en cada junta electoral integrada con los habitantes de una manzana en el Distrito o sección, y en los territorios con los habitantes de dos manzanas- se elegía un elector primario. Cuando la población en el distrito era dispersa, esto es, sin manzana, se formaban secciones que no tuvieran más de 800 habitantes y menos de 400. Las secciones en los territorios oscilaban entre 2,000 y 1,000 habitantes.<sup>321</sup>

Un mes antes de la elección, el ayuntamiento designaba un “*comisionado*” por manzana o sección, a fin de que empadronara a los que tenían derecho a votar y entregara a cada ciudadano una boleta que se utilizaba en el momento de la elección como credencial de identificación y boleta electoral. Dicho empadronamiento y reparto de boletas debería quedar terminado, por ley, 8 días

---

<sup>318</sup> Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, artículo 4.

<sup>319</sup> *Ibidem.* artículo 8.

<sup>320</sup> Esta característica electoral sería conservada por nuestra legislación hasta la ley electoral de 1946, la cual centraliza las elecciones federales, toda vez que, anterior a esta disposición, las elecciones eran realizadas por las autoridades locales de cada uno de los respectivos Estados integrantes de la Federación.

<sup>321</sup> Legislación Electoral Mexicana de 1812-1973, Editorial del Diario Oficial de la Federación, México 1973, pag. 46-47.

antes de la elección. Si el comisionado no entregaba una boleta por considerar que el ciudadano no reunía los requisitos legales para votar, éste, el mismo día de la elección, podía presentar su reclamación ante la junta electoral. Si por error no se recibía la boleta, se podía acudir al comisionado hasta un día antes de la elección.<sup>322</sup>

Dentro del articulado de esta legislación, se disponía que la elección se iniciaba a las nueve de la mañana. Entre los primeros votantes que se presentaban, presidiendo el comisionado del ayuntamiento, se elegía un presidente y cuatro secretarios. Efectuada la elección de la mesa, el comisionado del ayuntamiento entregaba el padrón de electores al presidente de la casilla, permaneciendo en la junta hasta que terminara la votación<sup>323</sup>.

Para votar, los ciudadanos entregaban su boleta al secretario, quien, conjuntamente con los demás miembros de la mesa, la confrontaba con el padrón. A continuación el votante pronunciaba en voz alta el nombre del candidato por quien sufragaba y el secretario lo anotaba al reverso de la boleta. También se podía llevar la boleta con el nombre del candidato anotado al reverso por el propio votante. No se podía votar fuera de la manzana o sección de su vecindad. A las 14 horas que concluía la votación se hacía el recuento y se declaraba elector primario al que hubiera obtenido mayor número de votos.<sup>324</sup>

El gobernador presidía las juntas secundarias hasta que se elegía al presidente de la mesa; electo este, el gobernador se retiraba. Luego la junta nombraba las comisiones necesarias para calificar la legitimidad de los nombramientos y resolver reclamaciones. Terminados los trámites anteriores, los diputados (dos por el Distrito electoral y uno por territorio) eran electos por mayoría absoluta de votos y a segunda vuelta entre los dos que hubieren alcanzado mayoría relativa.

De lo analizado hasta ahora, se plantea aquí, por primera vez, la elección indirecta en primer grado (las anteriores eran en segundo y tercer grado). Aparece también un antecedente más preciso del Registro de Electores y de la credencial

---

<sup>322</sup> *Ibidem.* pag.48.

<sup>323</sup> Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República, artículo 18-19.

<sup>324</sup> *Ibidem.* artículo. 24-32.

permanente de elector.<sup>325</sup> Según habíamos visto, las leyes anteriores carecían de mecanismos que permitieran determinar quiénes tenían derecho de voto activo. Por otra parte, si bien las casillas siguieron con sus mismas funciones, varían en cuanto a sus miembros. En lugar del presidente, secretario y dos escrutadores, hay ahora un presidente y cuatro secretarios.

#### **3.4.8.- La Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales de 1836.**

La Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General, y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales del 30 de noviembre de 1836, reglamentaria de lo que se ha dado en llamar las siete leyes constitucionales del régimen centralista, lejos de superar las anteriores, retrocede, adecuándose al nuevo sistema constitucional.<sup>326</sup>

Según el nuevo régimen constitucional de 1836, la estructura del Estado-aparato consistía en un Supremo Poder Conservador, un Supremo Poder Ejecutivo, el Congreso General, compuesto por dos Cámaras: senadores y diputados; un Supremo Poder Judicial, los gobernadores y las Juntas Departamentales. Los únicos de elección popular eran los diputados y los siete miembros de las juntas departamentales.<sup>327</sup>

Para la elección de senadores, la Cámara de Diputados, el Ejecutivo en junta de ministros y la Suprema Corte de Justicia, respectivamente, elegían a pluralidad de votos una lista de senadores. Las tres listas triunfadoras eran enviadas por la Cámara de Diputados a las juntas departamentales. Estas regresaban a la Cámara de Diputados las listas con los nombres por quienes habían votado. La misma Cámara hacía el cómputo y declaraba senadores electos a los que lograban mayoría simple. (La Cámara de Senadores se renovaba por mitad).<sup>328</sup>

---

<sup>325</sup> A pesar que esta nueva legislación era innovadora respecto a la credencial de elector, la verdad es que no existe ningún antecedente real que la misma haya sido utilizada, toda vez que cuando en nuestro actual sistema fue implantada, la misma fue toda una innovación para la época.

<sup>326</sup> En este año justamente, fue que en nuestro país se instauró el sistema centralista, por lo que la región centro americana que formaba parte de nuestro país se independizó a causa de la instauración de este sistema que tanto daño a nuestro país.

<sup>327</sup> TENA, Ramírez, Felipe, Óp. Cit., pag. 212-215.

<sup>328</sup> Legislación Electoral Mexicana de 1812-1973, pag. 57.

Tratándose de la elección del titular del Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, la Cámara de Senadores y el Presidente de la República en junta de ministros, elegían por separado, una terna que se remitía a la Cámara de Diputados, de los cuales la propia Cámara elegía una que era enviada a las juntas departamentales, a efecto de que eligieran al Ejecutivo. Los resultados de las votaciones se remitían a la Cámara de Diputados, la que declaraba electo Presidente a quien hubiera obtenido mayor número de votos.<sup>329</sup>

El Supremo Poder Conservador estaba integrado por cinco individuos; cada dos años dejaba el cargo uno de ellos. Por lo que a la elección de este poder se refiere, el mecanismo era el siguiente: Las juntas departamentales elegían por mayoría absoluta de votos al número de ciudadanos que hiciera falta. Las listas se enviaban a la Cámara de Diputados, donde se elegía, por mayoría absoluta, una terna. Esta se sometía a la Cámara de Senadores, donde finalmente era electo el que formaría parte del mencionado Supremo Poder Conservador.<sup>330</sup>

Los diputados se elegían por departamentos; un diputado por cada 130,000 habitantes. Si un departamento no alcanzaba esa cifra, también tenía derecho a un diputado. Como la Cámara se renovaba por mitad cada dos años, el país se dividía en dos secciones; integradas cada una con la mitad de los departamentos.<sup>331</sup>

El ayuntamiento tenía la facultad de dividir el municipio en secciones de 1,000 a 2,000 personas. Con un mes de antelación al día de la elección los ayuntamientos designaban un comisionado por sección, para que se levantara el padrón de electores. Como lo veíamos en la Ley Electoral de 1830, al registrar a los ciudadanos se les entregaba la boleta con la que se identificarían en la elección y que al mismo tiempo utilizaban como boleta electoral. Hasta un día antes de la elección, todo ciudadano podía reclamar la boleta al comisionado del ayuntamiento, o protestar cuando fueran entregadas ilegalmente. Si la resolución del comisionado no le satisficiera, podía presentar su queja el mismo día de la elección ante la junta electoral, la que tenía la facultad de decisión.<sup>332</sup>

---

<sup>329</sup> Idem.

<sup>330</sup> *Ibidem.*, pag. 59.

<sup>331</sup> *Ibidem.*, pag. 60.

<sup>332</sup> Esta fue una de las primeras disposiciones normativas antes de la elección, toda vez que en las anteriores disposiciones no fue prevista ningún acto de reclamación anterior a la elección.

Por lo que respecta a la jornada electoral, el artículo 11 de esta legislación señalaba que un día antes de la elección el ayuntamiento nombraba un comisionado más, vecino de la sección. Este designaba a otros cuatro miembros con los que se integraba la junta provisional que funcionaba de las 8 a las 9 horas del día de la elección. En el transcurso de esta hora, se integraba la junta electoral de entre los primeros siete ciudadanos que se presentaban a votar. La junta provisional, que después se llamó instaladora, como lo veremos más adelante, terminaba sus funciones hasta las 9 horas. En ese tiempo resolvía las quejas sobre inclusión o exclusión en el padrón electoral. El comisionado del ayuntamiento que había efectuado el padrón, electa la junta electoral formada por un presidente y cuatro secretarios, entregaba al presidente el padrón de la sección y permanecía en la casilla hasta las 14:30 horas que terminaba la votación, a fin de aclarar dudas sobre el registro de electores. Si a las 9 horas no se presentaba ningún ciudadano a votar y por tanto no se podía integrar la mesa directiva de casilla, la junta provisional quedaba como junta electoral<sup>333</sup>.

Para votar, el ciudadano entregaba la boleta al secretario y este anotaba los nombres de los candidatos por quienes se votaba, al reverso de la propia boleta. El presidente la leía en voz alta y otro de los secretarios la confrontaba con el padrón.<sup>334</sup> Concluida la votación se hacía el recuento de votos y se declaraba electo compromisario (ya no elector primario, como en las leyes posteriores a la Constitución de Cádiz) al que obtuviere mayoría simple.

Para las elecciones secundarias se reunían los compromisarios en la cabecera de partido, donde por voto secreto se elegía un elector de partido por cada 10 000 personas o fracción que pasara de la mitad. A su vez los electores de partido, en asambleas en la cabecera de departamento, y previa la calificación de sus elecciones procedían por voto secreto, y a mayoría absoluta de votos, a la elección de los diputados y miembros de las juntas departamentales, según la relación cuantitativa establecida por las leyes constitucionales.

Como señalábamos en un principio, esta ley refleja en su espíritu la época oscurantista y antihistórica del centralismo del entonces Presidente Antonio López

---

<sup>333</sup> *Ibidem.* pag. 63.

<sup>334</sup> Como podemos apreciar en esta legislación, el voto no era secreto, toda vez que posteriormente a la emisión del voto, el presidente de casilla en voz alta señalaba por quien fue emitido dicho sufragio

de Santana<sup>335</sup>, quien se hacía llamar “*su alteza serenísima*”, siguiendo en su mecánica el mismo modelo de las anteriores legislaciones electorales.

Por lo que se refiere al voto, el mismo se hace mediante un censo. Para entregarla boleta se exigía, entre otros requisitos, se tuviera una renta anual de por lo menos 100 pesos y la elección que ya habíamos visto que en 1830 era indirecta en primer grado, vuelve a ser en segundo.<sup>336</sup>

El registro de electores ya no se hace por manzanas sino por secciones; la mesa directiva de casilla toma el nombre de Junta Electoral; hay una nueva junta, la junta provisional, que después, con el nombre de instaladora, tendrá mucha importancia. Se incluye en la Constitución la obligación de empadronarse, los electores primarios retoman el nombre de compromisarios, como llamaba la Constitución de Cádiz a los que elegían a electores parroquiales.<sup>337</sup>

#### **3.4.9.- Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente de 1841.**

El 10 de diciembre de 1841, Antonio López de Santa Anna, apoyado en el Plan de Tacubaya<sup>338</sup>, lanzó una convocatoria para elección de un Congreso Constituyente. Dicha convocatoria sigue en todo un facsímil de la Ley del 30 de noviembre de 1836, reglamentaria de las siete leyes constitucionales. Varía sólo la base numérica para la elección de diputados: 70,000 habitantes por diputado o fracción que pase de 33,000.<sup>339</sup>

---

<sup>335</sup> Antonio López de Santa Anna (1794-1876), militar y político mexicano, presidente de la República (1833-1855, con interrupciones), que dominó la política mexicana durante un cuarto de siglo.

<sup>336</sup> La justificación de esta disposición fue la recaudación de impuestos, no existía otra justificación para esta disposición que atentaba contra los principios de igualdad que deben de prevalecer en cualquier régimen que se considere democrático.

<sup>337</sup> Op. cit., Legislación Electoral Mexicana de 1812-1973, pag. 63.64.

<sup>338</sup> Plan de Tacubaya, pronunciamiento de las tropas de la guarnición de la ciudad de México, encabezadas por el general Félix María Zuloaga, que tuvo lugar en lo que había sido el municipio de Tacubaya el 17 de diciembre de 1857, y cuyo objeto fue obtener la derogación de la Constitución promulgada pocos meses antes. Aunque respaldaba a Ignacio Comonfort como presidente de la República, conminaba a éste a poner punto final a las disputas internas que se venían sucediendo en el seno del Partido Liberal. El objetivo inmediato del pronunciamiento era la convocatoria de un congreso para que redactara un nuevo texto constitucional. Pero sólo habían transcurrido unos días cuando varios de los estados que se habían añadido al Plan de Tacubaya le retiraron su apoyo. En la práctica, el presidente Comonfort ignoró los principios que habían motivado el pronunciamiento. En enero de 1858, los alzados consiguieron obligar a Comonfort a abandonar el poder. Benito Juárez asumió la presidencia de la República el día 19 de ese mes, en calidad de presidente de la Suprema Corte de Justicia, pero pocos días más tarde los conservadores designaron asimismo presidente interino a Zuloaga. Daba así comienzo la guerra de Reforma, que finalizaría tres años después con la victoria de Juárez.

<sup>339</sup> Legislación Electoral Mexicana de 1812-1973, pag. 71.

### 3.4.10.- Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.

Las Bases Orgánicas del 14 de junio de 1843, así como el Decreto que declaraba la forma y días en que deben verificarse las elecciones para el futuro Congreso del 19 de junio del mismo año, reglamentaria de las Bases Orgánicas, no tiene ninguna aportación al desarrollo electoral hasta esa época alcanzado. Afirmaba que, *“para facilitar las elecciones primarias y secundarias, se observaría lo que acerca de ellas estaba dispuesto en la Ley de 30 de noviembre de 1836, en cuanto no se opusieran a las propias bases”*.

Las Bases Orgánicas difieren, por lo que a formas electorales respecta, de las siete Leyes Constitucionales, en la elección del ejecutivo, gobernadores y senadores.

Ahora las dos terceras partes de los senadores eran elegidos por las asambleas departamentales y la otra parte por la Cámara de Diputados, Presidente de la República y la Suprema Corte de Justicia. Las asambleas departamentales elegían a los senadores que les correspondía; desaparece el Supremo Poder Conservador y en su lugar se crea un Consejo de Gobierno designado por el Ejecutivo (la personalidad de Santa Anna no permitía otro poder que palideciera su fuerza).<sup>340</sup>

### 3.4.11.- Convocatoria para un Congreso Extraordinario, a consecuencia del Movimiento iniciado en San Luis Potosí, el 14 de diciembre de 1845.

Mariano Paredes y Arrillaga, en un decreto del 27 de enero de 1846, pretende establecer, lo que ya, con la misma filosofía reaccionaria, se trataba de hacer en 1821, época del soñado imperio mexicano: diputaciones distribuidas entre las clases dominantes.

La convocatoria que nos ocupa estipula que el Congreso se compondría de 160 diputados repartidos en los siguientes sectores: A la propiedad rustica y urbana e industria agrícola, por ser *“los ramos que mas universal y permanentemente representan la riqueza del país”*, 38 diputados; al comercio, 20;

---

<sup>340</sup> Óp. cit., TENA, Ramírez, Felipe. pag. 430-432.

a la minería, 14; a la industria manufacturera, 14; a las profesiones literarias, 14; a la magistratura, 10; a la administración, pública, 10; al clero, 20; al ejército, 20.<sup>341</sup>

Todo el articulado de la ley está orientado a señalar la forma y los requerimientos para ser diputados por cada una de esas clases. Como es de suponerse, las personas que no figuraban como prominentes o acaudalados en tales clases no sólo no podían aspirar a ser representantes, sino que incluso les estaba vedado votar. De esta manera uno de los considerandos decía: *“Considerando que las naciones más adelantadas en la carrera de la civilización, donde tras largas y sangrientas vicisitudes se ha afirmado el sistema representativo, han adoptado como base de la cualidad electoral la propiedad física o moral, calificada por la suma de contribuciones con que ayuda cada ciudadano a mantener las cargas del estado”*. Por su parte, el artículo 17 señalaba que no tenían derecho a votar ni a ser votados, *“los que no tengan las cualidades especiales que para cada quieren”*. Los requisitos que se requerían para pertenecer a una clase tomando como ejemplo los el artículo 63 sobre los mineros, eran los siguientes: *“Se comprenden en esta clase todos los ciudadanos dueños, aviadores o parcioneros de alguna mina en actual explotación, y también los dueños y de las haciendas de beneficio”*.<sup>342</sup>

La mecánica electoral seguía los moldes del sistema centralista, salvo la elección de los diputados minera que eran electos por sufragio directo, toda vez que, mientras más directa es la elección de diputados, más inmediatamente representan estos la voluntad y opinión de los electores, por lo que ocasiones posibles conviene establecerla. Se vislumbraba ya el esplendor del crepúsculo de la Reforma. La noche no podía ser más oscura. La tempestad había, naufragado todo.

### **3.4.12.- Legislación electoral de 1847 a 1857.**

Entre 1847 y 1857 se presentan una serie de leyes y convocatorias, todas ellas fundamentadas en leyes que ya estudiamos, por lo que sólo mencionaremos las más relevantes: La Ley de Elecciones de los Supremos Poderes, del 15 de mayo de 1849, que ordenaba que las elecciones se realizaran conforme a la Ley

---

<sup>341</sup> Dicha disposición fue regulada ampliamente, toda vez que se requería como requisito para ser considerado como elector, la dedicación de un trabajo honesto de acuerdo a lo estipulado por el artículo 159 de dicha legislación.

<sup>342</sup> Óp. cit., Legislación Electoral Mexicana de 1812-1973, pag. 100.



del 3 de junio de 1847<sup>343</sup>; la Ley sobre Elecciones de Ayuntamientos de 19 de mayo de 1849, fundamentada en la Ley del 12 de julio de 1830; las Bases para las Elecciones de Presidente de la República y Senadores, del 13 de abril de 1850, fundamentadas también en la ley del 3 de junio de 1847; la Convocatoria a un Congreso Extraordinario para Reformar la Constitución, del 19 de enero de 1853, basada en la ley del 10 de diciembre de 1841; el Plan de Ayutla<sup>344</sup> del 1ero. de marzo de 1854, que manifestaba que el congreso extraordinario se convocaría “conforme a las bases de la Ley que fue expedida con igual objeto en el año de 1841”; la Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente, expedida el 20 de agosto de 1855, cuyo artículo 2, ordenaba que “la convocatoria para el congreso es la expedida en el año de 1841”. La Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente expedida por Juan Álvarez el 17 de octubre de 1855, que también ordenaba en su artículo segundo que “la convocatoria para el congreso es la expedida en diciembre de 1841, con las modificaciones que las actuales exigencias de la nación hacen indispensables”.<sup>345</sup>

El proceso electoral permanece invariable en su estructura desde la Ley de 1836, donde sufrió modificaciones regresivas en muchos aspectos, hasta la Ley Orgánica Electoral de 1857, que inicia, sin lugar a dudas, una nueva época de la legislación electoral, reflejo del cambio total que estaba operando el movimiento de reforma y que sacudía al país desde sus raíces. Hay una nueva concepción y un nuevo procedimiento de la elección.<sup>346</sup>

El proceso se iniciaba con la división territorial por distritos electorales numerados que hacían los gobernadores de los estados y Distrito Federal y los jefes políticos de los territorios. Había un distrito por cada 40,000 habitantes o fracción que pasara de 20,000. Después de publicada la división territorial los Ayuntamientos dividían los municipios en secciones también numeradas de 500

---

<sup>343</sup> COVARRUVIAS, Dueñas, José, de , Jesus. Derecho Constitucional Electoral. Editorial Porrúa, México 2000, pag.18

<sup>344</sup> Plan de Ayutla, manifiesto y programa político mexicano, proclamado por el coronel Florencio Villarreal el 1 de marzo de 1854 en la localidad homónima del estado de Guerrero (en la actualidad, denominada Ayutla de los Libres), con el objeto de deponer al general y dictador Antonio López de Santa Anna, así como proceder a la convocatoria de un congreso extraordinario con carácter constituyente. Sus más destacados redactores fueron los generales Ignacio Comonfort y Juan Álvarez, este último su principal impulsor. El 13 de julio de 1855, sus defensores lograron que la guarnición militar de la ciudad de México promulgara su contenido y, al mes siguiente, Santa Anna renunció a la presidencia y marchó al exilio. Una junta de representantes, prevista en el plan y presidida por Valentín Gómez Farías, eligió presidente a Álvarez poco después, quien renunció en diciembre de ese año y resultó sustituido por Comonfort. El Congreso Constituyente elegido en 1856 trajo como resultado la Constitución federal de 1857, fruto directo del Plan de Ayutla.

<sup>345</sup> Convocatoria a la Nación para la Elección de un Congreso Constituyente, artículo 2.

<sup>346</sup> Óp. cit., Legislación Electoral Mexicana 1812-1973, pag. 144-152.

habitantes. Por cada sección se elegía un elector, y reunidos en la cabecera del distrito elegían a los diputados.<sup>347</sup>

El presidente municipal designaba un comisionado por sección para que levantara el padrón de electores. Al mismo tiempo que hacía el registro, entregaba, como ya lo hemos descrito desde la ley de 1830, la boleta electoral que también se utilizaba como identificación al presentarse el ciudadano a votar.<sup>348</sup>

Con una antelación de 8 días, los empadronadores fijaban las listas en los parajes públicos de las secciones de los ciudadanos a quienes juzgaran con derecho a votar, a fin de que los que no aparecieran en listas se empadronaran. En caso de que el empadronador no resolviera sobre alguna reclamación, el ciudadano podía exponer su queja ante la mesa directiva de la casilla, la que *in actu* tenía la facultad de decisión.

La mesa directiva de casilla se integraba por un presidente, dos secretarios y dos escrutadores designados por el comisionado para instalar la mesa, de entre los primeros 7 ciudadanos que se presentaban a votar. Si pasada la hora para el inicio de la votación no se presentaban al menos los 7 ciudadanos que se requerían, el instalador llamaba a los vecinos más próximos; pero si así tampoco lo lograra, se retiraba y daba parte al ayuntamiento.

Para votar, el ciudadano entregaba al presidente la boleta con el nombre del candidato anotado al reverso. Un escrutador lo depositaba en la urna y el secretario escribía en el padrón, junto al nombre del elector, la palabra votó. Concluida la votación, los miembros de mesa realizaban el cómputo de votos, y declaraba elector primario al ciudadano que hubiera alcanzado mayor número de votos. “*Los expedientes de las elecciones formados con las boletas, listas de escrutinio*” y primeras copias de las actas, eran enviadas a las juntas electorales de distrito.<sup>349</sup>

En las juntas electorales de distrito, formadas por los electores primarios, se elegían dos comisiones revisoras: La primera de 5 miembros que dictaminaban sobre las elecciones del resto de los electores y una segunda formada por tres miembros que dictaminaban sobre los miembros de la anterior. Calificadas las

---

<sup>347</sup> Idem.

<sup>348</sup> Idem.

<sup>349</sup> Idem.

elecciones se procedía a la elección de los diputados, por escrutinio secreto y a mayoría absoluta de votos. Una copia del acta se enviaba al Congreso de la Unión y otra al gobierno del estado. Al día siguiente y bajo el mismo procedimiento, se elegía presidente de la República y Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

### 3.4.13.- Ley Orgánica Electoral de 1857.

La Ley Orgánica Electoral de 1857, nacida del pensamiento liberal de los hombres de la Reforma, es el inicio de un nuevo estado del desarrollo electoral mexicano: aparecen los distritos electorales, que comprendían 40,000 habitantes o fracción superior a 20,000, lo que significaba una diferencia cualitativa y cuantitativa con respecto de las leyes centralistas; el voto es universal y la elección indirecta en primer grado; desaparecen las juntas departamentales que elegían Presidente de la República y Cámara de Senadores y son ahora los propios electores los que hacen tales elecciones. En el aspecto operativo se crean una serie de conceptos y procedimientos que todavía permanecen en nuestras legislaciones electorales posteriores.<sup>350</sup>

Las principales reformas que tuvo la Ley Orgánica Electoral fue la del 5 de mayo de 1869, que estipulaba que no podían ser diputados los que hubieren servido a la intervención o al llamado imperio<sup>351</sup>; la del 8 de mayo de 1871, que modificaba los siguientes puntos:

- Según la ley de 1837, quien presidía las juntas electorales de distrito hasta que fueran elegidos el presidente, secretario y escrutadores, era la primera autoridad política de la cabecera del distrito, quien no podía declarar instalada la junta si no estaba presente la mayoría absoluta de los electores. Instalada la mesa directiva, el presidente municipal entregaba por inventario los expedientes de las elecciones, quedándose con una copia firmada por el secretario y se retiraba. La reforma instaura otro procedimiento: quien desempeñaría las anteriores funciones no sería ya automáticamente la primera autoridad política del ayuntamiento, sino el que resultara electo por mayoría absoluta de votos entre los miembros del ayuntamiento.

---

<sup>350</sup> *Ibidem*, pag. 153.

<sup>351</sup> *Ibidem*, pag. 190.

- El Congreso de la Unión, al lanzar la convocatoria para elección de diputados, tenía que fijar el número de ellos que correspondían a cada Estado, Territorio o Distrito Federal.
- La Ley Electoral de 1857 ordenaba que cuando el candidato a Presidente de la República o a Presidente de la Suprema Corte de Justicia no obtenía en el colegio electoral mayoría absoluta de los electores, el Congreso, votando por diputaciones, elegía Presidente entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayoría relativa. En caso de empate se decidía por suerte. La reforma indica que en caso que tales candidatos no hubieran alcanzado mayoría de votos.
- El Congreso, constituido en colegio electoral, los elegiría por mayoría absoluta de los diputados presentes.
- Se enfatizaba en que los comisionados para el empadronamiento e instalación de las mesas deberían ser originarios de la sección.
- Las demás disposiciones tenían por objeto sancionar el incumplimiento de la Ley.<sup>352</sup>

La Reforma del 23 de octubre de 1872 agregaba que además del Presidente, los secretarios de Estado, los magistrados de la Suprema Corte de Justicia y los funcionarios federales, no podían ser diputados en el distrito de su jurisdicción: los jueces de circuito y distrito, los jefes de hacienda federal, los comandantes y militares; los gobernadores, los secretarios de gobierno, los jefes políticos, los prefectos, los subprefectos, los jefes de fuerza con mando, los magistrados de tribunales superiores y los jueces de primera instancia. Con el establecimiento del sistema bicameral<sup>353</sup>, el 15 de diciembre de 1874, Lerdo de Tejada<sup>354</sup> promulgó un decreto que regulaba las elecciones de senadores. El sistema era el mismo que para el de diputados. En 1882 se dio otra Reforma que ordenaba que las juntas electorales de distrito eligieran al Presidente de la Suprema Corte de Justicia y a 11 magistrados, en lugar de 10 como señalaba la ley.

---

<sup>352</sup> *Ibidem*, pag. 191-195.

<sup>353</sup> *Ibidem*, pag. 196.

<sup>354</sup> Sebastián Lerdo de Tejada (1823-1889), político y jurista mexicano, presidente de la República (1872-1876). Nació en Jalapa. Graduado en leyes (1851), fue fiscal de la Suprema Corte (1855) y ministro de Relaciones Exteriores con el presidente Ignacio Comonfort (1857) y diputado del Congreso de la Unión (1861-1863), del que fue presidente en tres ocasiones. Durante la guerra de Intervención francesa (1863), cuando el gobierno republicano abandonó la capital, se unió a Benito Juárez como miembro de la diputación permanente, y ocupó las carteras de Relaciones, de Gobernación y de Justicia. Cuando triunfó la República, ocupó simultáneamente los ministerios de Relaciones y Gobernación, su escaño de diputado y la presidencia de la Suprema Corte.

### 3.4.14.- Ley electoral de 1911

La Ley de Francisco I. Madero<sup>355</sup> del 19 de diciembre de 1911, y su Reforma del 22 de mayo de 1912, constituyen una verdadera innovación en la evolución del derecho electoral. Otorga personalidad jurídica a los partidos políticos, se organiza el registro de electores, se instaura la elección directa y se crean los colegios municipales sufragáneos<sup>356</sup>. La ley en estudio fue una respuesta vigorosa al régimen porfirista que había convertido los principios de la Ley Orgánica del 12 de febrero de 1857, en utensilios propios para inconfesables maniobras electoreras.

Para los fines de nuestro análisis, se puede dividir el proceso electoral de la Ley de 1911 en 3 partes: sección, colegio municipal sufragáneo y distrito electoral.

Cada dos años se dividía el país en distritos electorales (60,000 personas o fracción superior a 20,000 por distrito) y en colegios municipales sufragáneos. Esta división la efectuaban los gobernadores de los Estados .y las primeras autoridades políticas del Distrito y territorios. A su vez, los presidentes de los ayuntamientos dividían los municipios en secciones de 500 a 2,000 habitantes. Por cada 500 habitantes se elegía un elector.<sup>357</sup>

Los colegios municipales sufragáneos estaban constituidos por los municipios en que se dividía el distrito, salvo aquellos que por su población no lograban cinco electores. Los municipios que se encontraban en este caso, se reunían con el municipio más próximo afín de formar el colegio municipal sufragáneo.<sup>358</sup>

La Junta Revisora del Padrón Electoral, integrada con el presidente municipal y dos de los ex candidatos que con él hubieran competido por la presidencia o, en su defecto, por dos ex presidentes municipales, tenía la obligación de levantar el censo por secciones, publicar las listas electorales y la

---

<sup>355</sup> Francisco I. Madero (1873-1913), político mexicano, presidente de la República (1911-1913), autor del programa político que desencadenó el proceso que habría de convertirse en la Revolución Mexicana.

<sup>356</sup> Ley Electoral de 1911. Artículos 25-52.

<sup>357</sup> Óp.cit., COVARRUVIAS, Dueñas, José, de, Jesus. pag. 26.

<sup>358</sup> Ibidem., pag. 227.

facultad de resolver las reclamaciones que, por inclusión o exclusión de votantes, presentaran los partidos políticos o los ciudadanos.<sup>359</sup>

Asimismo, como acto previo a la elección, los partidos políticos (desaparece ya el término partido como demarcación territorial) registraban sus candidatos a electores ante el presidente municipal, a quien entregaban también las cédulas, boletas electorales, elaboradas por cada partido<sup>360</sup>. Las cédulas contenían el nombre del candidato a elector, el nombre del candidato a diputado por quien se comprometía votar el elector y el partido a que pertenecían. Llevaba, además, un disco de color como distintivo del partido. La Secretaría de Gobernación designaba el modelo a que deberían ajustarse las cédulas y registraba los colores de los partidos. Para poder participar en las elecciones los partidos se registraban ante el comité distrital.<sup>361</sup>

La mesa directiva de la casilla se integraba con un instalador y dos escrutadores nombrados por el presidente municipal, pero estos últimos a propuesta de los partidos. Si no había partidos registrados o no se hacían proposiciones, el presidente designaba libremente a los escrutadores. Publicada la lista de funcionarios de casilla, los partidos políticos o los ciudadanos tenían el derecho de recusarlos, lo que decidía la Junta Revisora del Padrón Electoral. Los partidos y los candidatos tenían el derecho de acreditar un representante en las casillas.<sup>362</sup>

El día de la elección, a las nueve de la mañana, el instalador acompañado de los escrutadores declaraba abierta la casilla.<sup>363</sup> Si no se presentaba el instalador propietario, lo sustituía el suplente; en ausencia de éste, ocupaba el lugar uno de los escrutadores; a falta de escrutadores, los representantes de los partidos; pero si tampoco había representantes, se hacían designaciones entre los ciudadanos empadronados.<sup>364</sup>

La casilla permanecía abierta de las nueve a las doce horas y de las tres a las cinco de la tarde. Los votantes recibían un ejemplar de las cédulas de cada

---

<sup>359</sup> Óp. Cit., Ley Electoral de 1911, artículo 12, párrafo I.

<sup>360</sup> *Ibidem*, artículo 26, párrafo I.

<sup>361</sup> *Ibidem*., artículo 27.

<sup>362</sup> *Ibidem*, artículos 28.

<sup>363</sup> *Ibidem*, artículo 29.

<sup>364</sup> *Ibidem*, artículo 28.

partido y, además, una en blanco por si votaba por candidatos no registrados.<sup>365</sup> El ciudadano se apartaba a un lugar que le permitiera emitir su sufragio sin ser visto, así como escoger la cédula del partido por quien votaba. Después de doblarla y depositarla en la urna destruía los restantes y el instalador anotaba en el padrón, junto a su nombre, la palabra votó. Ya desde entonces, e incluso casi con la misma redacción que las leyes electorales posteriores, en la que se especificaba que la votación podía recogerse con máquinas.<sup>366</sup>

Después de cerrada la votación, el instalador y los escrutadores hacían el cómputo total de la elección y declaraban electo al que lograba mayor número de votos. Una copia del acta se remitía, junto con las cédulas. y las protestas presentadas, a la autoridad municipal, quedándole al instalador otro tanto.<sup>367</sup> Los representantes de los partidos tenían derecho a que se les entregara copia del acta.<sup>368</sup>

Como ya lo habíamos dicho, los colegios municipales sufragáneos los constituían los electores de todas las secciones de un municipio. El presidente municipal instalaba el colegio y lo presidía hasta que se designaba la mesa directiva, a quien entregaba los expedientes electorales y se retiraba<sup>369</sup>. Acto continuo, el colegio elegía dos comisiones de tres miembros, para que dictaminaran sobre las elecciones de los electores. El colegio podía decidir sobre la nulidad o validez de una elección.<sup>370</sup>

A los ocho días de los dictámenes, se reunía el colegio para elegir diputados. Si el municipio era parte de un distrito electoral, los colegios elegían a los diputados y enviaban los expedientes a las cabeceras de distritos, donde se declaraba diputado al que lograba mayoría simple. Si el colegio municipal sufragáneo comprendía un distrito electoral, elegía y declaraban electo al diputado.<sup>371</sup>

---

<sup>365</sup> *Ibidem*, artículo 30.

<sup>366</sup> *Ibidem*, artículo 31.

<sup>367</sup> *Ibidem*, artículo 44.

<sup>368</sup> *Ibidem*, artículo 48.

<sup>369</sup> *Ibidem*, artículo 52.

<sup>370</sup> *Ibidem*, artículo 56.

<sup>371</sup> *Ibidem*, artículos 69, 70, 71, 78, 83 y 84.

Este mismo método se seguía en la elección de senadores, que eran posteriormente declarados electos por las legislaturas locales, magistrados de la Suprema Corte de Justicia, Presidente y Vicepresidente de la República.<sup>372</sup>

Para las elecciones en los colegios, también los partidos tenían que elaborar sus propias cédulas.

Como hemos visto, esta ley proporciona muchos elementos que aun perduran en las legislaciones electorales posteriores como lo son: expedientes electorales; distribución de actas; proposiciones de los partidos para la integración de las mesas directivas de casilla; métodos mecánicos para recibir los votos posibilidades de sustitución de funcionarios de casilla cuando faltasen; facultad de las legislaturas locales de declarar electos a los senadores; por primera vez se entrega al votante la boleta en la casilla; se logra el secreto del voto; etc.

Sin embargo, hay que destacar el acendrado celo por la efectividad del sufragio, explicable por la reciente experiencia porfirista. Por eso se crea una Junta Revisora del Padrón Electoral con un complejo mecanismo de integración. Aunque la elección sigue siendo indirecta, se crean organismos más democráticos como los colegios municipales sufragáneos, cuya importancia es incontrastable sí se toma en cuenta que eran ellos los que calificaban las elecciones.

Por otra parte, y esto es, sin duda, uno de los puntos más sobresalientes, la ley otorga a los partidos políticos, por primera vez en México, el rango de sujetos de derecho, al reglamentar su constitución y funcionamiento. Para la creación de un partido político debía constituirse en una asamblea de por lo menos 100 ciudadanos, en la que se hubiera aprobado un programa político y de gobierno, eligiera una junta que tuviera la representación y que dicha asamblea fuera protocolizada por notario público. Además, deberían tener publicaciones periódicas.<sup>373</sup>

Por primera vez en la historia del derecho electoral, se da la elección directa de diputados y senadores. Es eso la gran aportación de la ley del 22 de mayo de 1912, que reformaba la de 1911. La elección del Presidente, Vicepresidente y ministros de la Suprema Corte permanece indirecta.

---

<sup>372</sup> *Ibidem*, artículo 94-110.

<sup>373</sup> *Ibidem*, artículo 117.



En cuanto al procedimiento, esta Reforma mantiene el mismo mecanismo. Al votante se le entregaban tres tipos de cédula: para diputados, senadores y electores. Efectuando el cómputo de la votación para electores, se procedía a la de diputados y senadores, de cuya acta se remitía copia, junto con los expedientes de la elección, al presidente del ayuntamiento del lugar designado cabecera del distrito electoral. Una nueva junta, integrada con la Junta Revisara del Padrón Electoral mas 4 miembros designados al azar entre 10 ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos y residentes del lugar, realizaba el cómputo distrital. El resultado del cómputo se enviaba a las cámaras para la calificación de las elecciones.

### **3.4.15.- Ley Electoral para la formación del Congreso Constituyente de 1917.**

La Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de 20 de septiembre de 1916, mantiene las innovaciones de la ley maderista, pero retoma algunas prácticas de la Ley Orgánica Electoral del 1857.

Una junta empadronadora, entregaba las boletas a cada votante, quien para sufragar tenía, como estipulaba la ley de 1857, que llevarla firmada y expresar a la mesa su nombre en voz alta.<sup>374</sup> La casilla es instalada mediante una junta instaladora, pero se suprime el derecho que la ley de 1911 otorgaba a los partidos para que propusieran escrutadores.<sup>375</sup> Como en las leyes anteriores a la de Madero, los miembros de la mesa son nombrados entre los primeros ciudadanos que se presenten a la casilla.

Pero por otra parte esta Ley insta un nuevo organismo. las juntas computadoras. Estas juntas las componían los presidentes de las casillas de un distrito electoral que reunidos en las cabeceras de los distritos, realizaban el cómputo general de votos y declaraban electo diputado al que lograre mayoría simple, absteniéndose de calificar los vicios o irregularidades de las elecciones solo los hacían constar en el acta.<sup>376</sup>

La Ley Electoral para la formación del congreso ordinario, expedida por Carranza el 6 de febrero de 1917 siguiendo el mismo esquema operativo de la convocatoria del 20 de septiembre de 1916, completa el sistema de elección

---

<sup>374</sup> Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de 1916, artículo 1 y 2.

<sup>375</sup> *Ibidem*, artículo 11-17.

<sup>376</sup> *Ibidem*, artículo 38.

directa que introduce Madero en 1912. La elección del Presidente de la República se hace directa y a mayoría absoluta. Requisito este último que ya no vuelve a aparecer en nuestras leyes electorales posteriores.<sup>377</sup>

#### **3.4.16.- Ley para Elecciones de Poderes Federales de 2 de julio de 1918.**

La Ley para Elecciones de Poderes Federales de 2 de julio de 1918, representa otro de los grandes documentos en materia electoral. El procedimiento se depura desaparece la mayoría absoluta, se garantiza el secreto del voto, se otorga al padrón electoral el carácter de permanente y se perfila ya la futura credencial permanente de elector.

La división distrital y seccional sigue bajo la responsabilidad de los gobiernos locales, y municipales. El padrón electoral, tiene profundas transformaciones. Se crean las listas permanentes de electores manejadas por los consejos de listas electorales, consejos de distritos electorales y concejos municipales. La función de los consejos era la formación y revisión de las listas electorales.<sup>378</sup>

Los consejos de listas electorales, autoridad máxima del padrón electoral, residían en las capitales de los estados y se integraban con nueve miembros, designados al azar de entre los candidatos propuestos por los municipios. Cada municipio tenía el derecho de proponer un candidato. Los consejos de distritos electorales tenían bajo su responsabilidad la revisión y perfeccionamiento del padrón en sus distritos. Su integración era similar a los de las juntas revisoras del padrón electoral de que hablaba la ley electoral de 1911: el presidente municipal de la cabecera del distrito, dos de los ex candidatos que con él hubieren competido por la presidencia, o, en su defecto, dos de los ex presidentes menos antiguos y cuatro ciudadanos designados por insaculación.<sup>379</sup>

Los concejos municipales tenían la misma función que los consejos de distrito, sólo que a nivel municipal. Su integración respondía también al mismo esquema; el síndico del lugar quien la presidía, dos de sus ex competidores en las

---

<sup>377</sup> Como se puede apreciar en la Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de 1916 contemplaba que la elección de Presidente de la República debería de realizarse por el principio de mayoría absoluta, es decir que si el candidato no alcanzaba por lo menos un cincuenta por ciento de los votos emitidos a su favor debería de ser realizada una nueva elección. La realidad es que no existía en la ley anteriormente señalada ninguna disposición que regulara lo relativo a una segunda elección, ni la fecha en que la misma debería de ser llevada a cabo.

<sup>378</sup> Ley para la Elección de Poderes Federales de 1918, Capítulo II, artículo 4-6.

<sup>379</sup> *Ibidem*, artículo 8.

elecciones anteriores o, a falta de éstos, dos de los ex síndicos y cuatro ciudadanos designados por insaculación.<sup>380</sup>

Los consejos tenían una mesa directiva y duraban en su cargo dos años. Todo lo relativo a recursos y apelaciones sobre inclusión o exclusión de votantes era resuelto por el consejo de lista municipal, quedando como segunda y tercera instancias los consejos distritales y los consejos de listas electorales. Las listas definitivas y la ubicación de casillas las publicaban los ayuntamientos.<sup>381</sup>

Los consejos de listas municipales, con anticipación a la elección, entregaban a los empadronadores las credenciales en lugar de las boletas de las leyes de 1916, 1917 y sus antecesoras. Recuérdese que con la Ley de 1911 no se entregaban boletas cuando se registraba en el padrón. Se les proporcionaba las cédulas en la casilla previa identificación en el padrón.<sup>382</sup>

Otro acto previo a la elección, era el registro de candidatos a diputados y senadores. El de los primeros se hacía ante los presidentes municipales, mientras que los senadores y el candidato a Presidente de la República se registraban ante los presidentes municipales de las capitales de los Estados y el regente del Distrito Federal<sup>383</sup>

La Mesa Directiva de la casilla se formaba por un presidente, dos secretarios y dos escrutadores designados entre los electores presentes y la instalaban dos auxiliares; uno del ayuntamiento (instalador) y otro del consejo de lista municipal.<sup>384</sup>

El auxiliar del concejo municipal y el instalador no tenían voz ni voto. El auxiliar entregaba al presidente de casilla la lista electoral y el instalador las boletas, ánforas y útiles necesarios para la elección.<sup>385</sup>

El Presidente de la casilla comprobaba con la lista electoral si el elector pertenecía a la sección y a cambio de la credencial le entregaba las boletas correspondientes.<sup>386</sup> El elector de manera secreta marcaba con una cruz el círculo

---

<sup>380</sup> *Ibidem*, artículo 9.

<sup>381</sup> *Ibidem*, artículo 13.

<sup>382</sup> *Ibidem*, artículo 28.

<sup>383</sup> *Ibidem*, artículo 30.

<sup>384</sup> *Ibidem*, artículo 50, párrafo II.

<sup>385</sup> *Ibidem*, artículo 51, párrafo I.

<sup>386</sup> *Ibidem*, artículo 52.

del candidato por quien votaba, o el espacio en blanco si se trataba de un candidato independiente. Ya se indicaba que en caso de que el elector estuviera ciego o imposibilitado, podía acompañarse por un guía o sostén<sup>387</sup>.

El procedimiento para el cómputo era el mismo que el de las leyes de 1916 y 1917. También el de las juntas computadoras, integradas por los presidentes de casilla del distrito y creadas por la ley de 1917<sup>388</sup>.

Los partidos que, como lo decíamos, aparecen por primera vez reglamentados en la ley de 1911, tienen ahora una legislación más amplia. La ley hace hincapié en ellos y aumenta cualitativa y cuantitativamente las disposiciones destinadas a su organización y funcionamiento.

Algunas de las reformas importantes de esta ley fueron las del 25 de mayo de 1920, la del 7 de julio de 1920 que insistía en que los partidos tenían que elaborar sus propias boletas y entregarlas a los presidentes municipales; que las credenciales formaran parte de los expedientes electorales y se entregara al elector constancia de haber votado. La del 24 de diciembre de 1921, la del 24 de noviembre de 1931, la del 19 de enero de 1942, la del 4 de enero de 1943, que se abocó sobre todo al fortalecimiento del padrón electoral.

#### **3.4.17.-Ley Federal Electoral de 1946.**

Con la Ley Electoral Federal del 7 de enero de 1946, por primera vez en la historia, la preparación, vigilancia y desarrollo del proceso electoral quedan bajo la responsabilidad del Gobierno Federal<sup>389</sup>. Se crea la Comisión Federal de Vigilancia Electoral, las comisiones locales electorales, los comités distritales electorales y el Consejo del Padrón Electoral.<sup>390</sup> El cambio que se opera en el Derecho Electoral es un cambio estructural.

La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se integraba con dos comisionados del Ejecutivo, el secretario de Gobernación, quien la presidía, y otro miembro del gabinete; dos del Legislativo, un senador y un diputado y dos de los

---

<sup>387</sup> *Ibidem*, artículo 55.

<sup>388</sup> *Ibidem*, artículo 80-

<sup>389</sup> Ley Federal Electoral de 1946, artículo 1.

<sup>390</sup> *Ibidem*, artículo 6..

partidos políticos de mayor relevancia. Sus facultades y obligaciones, en general, son las mismas que las posteriores leyes electorales.<sup>391</sup>

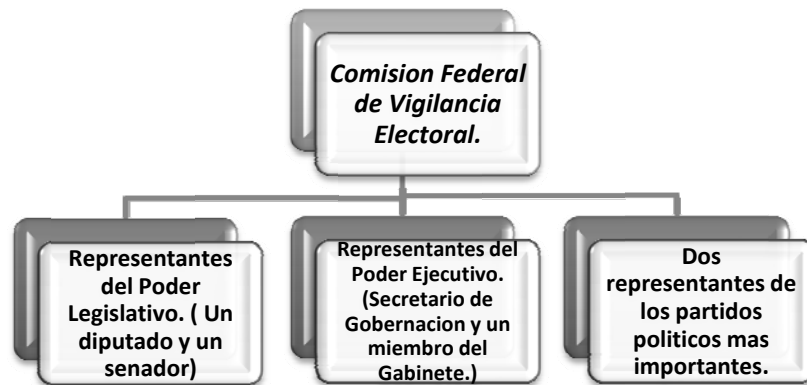


Diagrama 6. Integración de la Comisión Federal Electoral.

Las comisiones locales, integradas por tres ciudadanos residentes de la localidad y por dos comisionados de los partidos políticos, tenían a su cargo como ahora, la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus circunscripciones<sup>392</sup>. La Comisión Federal de Vigilancia Electoral se comunicaba con los partidos para que de común acuerdo designaran los dos comisionados de las comisiones locales. Sino había acuerdo, la propia Comisión Federal los designaban.<sup>393</sup>

Los Comités Electorales Distritales, integrados de la misma forma que las comisiones locales, tenían las mismas facultades y obligaciones que la leyes electorales posteriores les confieren, salvo en lo referente al cómputo de los votos. Este cómputo lo seguían realizando las ya famosas Juntas Computadoras originadas en la Ley de Carranza de 1917.

Para la integración de las mesas directivas de las casillas, los comités electorales distritales convocaban a los partidos a fin de que de común acuerdo propusieran a los miembros de las casillas. Si no había acuerdo, el comité hacía las designaciones.<sup>394</sup>

<sup>391</sup> *Ibidem*, artículo 7.

<sup>392</sup> *Ibidem*, artículo 11.

<sup>393</sup> *Ibidem*, artículo 12.

<sup>394</sup> *Ibidem*, artículo 19.

El Registro de Electores, una de las instituciones más antiguas, alcanza con esta ley un grado más de desarrollo. Ya hablamos visto cómo en 1918 se le otorga el carácter de permanente y se crea todo un complejo sistema para su organización: consejos de listas electorales, consejos de listas distritales y concejos municipales. Con esta ley, se desprende del poder local y municipal y queda bajo la responsabilidad del consejo del Padrón Electoral, organismo de carácter técnico, federal y dependiente de la Comisión Federal de Vigilancia Electoral. Lo integraban el Director General de Estadística, que lo presidía; el Director General de Correos y el Director General de Población.<sup>395</sup>

El capítulo de partidos políticos es objeto de una reestructuración. Se les define y orgánicamente se estipulan los requisitos para su formación, así como sus derechos y obligaciones.

Las reformas del 21 de febrero de 1949, a la Ley Electoral Federal de 1946, se podrían sintetizar de la manera siguiente: La ley obligaba a los partidos a tener un comité directivo en cada entidad federativa. La reforma señala que solo tienen esa obligación donde cuenten con más de 1,000 afiliados<sup>396</sup>; se definen con más amplitud los representantes; se indican los recursos a seguir en caso de negación, de un registro; ya no se dice que el registro de electores se haga mediante brigadas; se prohíbe que los miembros de la Comisión Federal Electoral, comisiones locales electorales y comités distritales puedan figurar como candidatos a diputados, senadores o Presidente de la República, si no se separan de sus puestos con seis meses de anticipación, y ordena que para la instalación de la casilla, no basta la sola presencia del presidente o su suplente, sino que es necesario que estén todos sus miembros.

#### **3.4.18.- Ley Federal Electoral de 1951.**

La Ley del 4 de diciembre de 1951 retoma los principios de la de 1949 con sus reformas. Incluye nuevas disposiciones e incorpora modificaciones de forma.

La Comisión Federal Electoral se integra de manera diferente. Según la ley de 1946 se componía la entonces Comisión Federal de Vigilancia Electoral con dos comisionados del Poder Ejecutivo; el Secretario de Gobernación, que la

---

<sup>395</sup> *Ibidem*, artículo 54.

<sup>396</sup> Decreto que Reforma Diversos Artículos de la Ley Electoral Federal de 1946, artículo 24.

presidia y otro miembro del gabinete designado por el Presidente de la República; dos comisionados de los partidos más relevantes y dos miembros del Poder Legislativo; un senador y un diputado.<sup>397</sup> De acuerdo a esta Ley queda sólo un comisionado del Ejecutivo, el Secretario de Gobernación, y se aumentan a tres el número de los representantes de los partidos. El secretario de la Comisión Federal Electoral ya no será el mas antiguo en el ejercicio del notariado de la ciudad de México, sino el que la propia Comisión designara entre los que tengan más de diez años en tal ejercicio. En las comisiones locales electorales y comités distritales se suprimen los comisionados de los partidos había dos de los partidos de mayor relevancia quedando integrados únicamente por los tres miembros desliados por la Comisión Federal Electoral y con representantes de los partidos con voz pero sin voto.

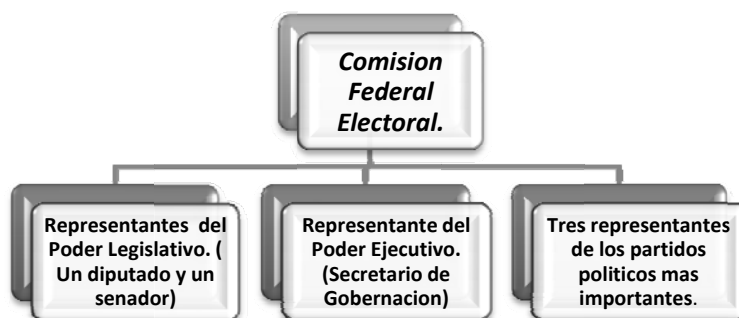


Diagrama 7. Integración de la Comisión Federal Electoral de 1951.

Se suprimen las juntas computadoras de distrito instauradas desde 1918 y que tanta popularidad alcanzaron. Ya no serán esas juntas integradas con los presidentes de casillas, quienes hagan los cómputos, sino el comité distrital electoral que fungía, siguiendo la terminología de la Ley de 1918, como junta instaladora y mesa directiva provisional.<sup>398</sup>

En lugar del Consejo del Padrón Electoral se crea el Registro Nacional de Electores, integrado de la forma que lo conocemos actualmente y dotado con el rango de organismo electoral.

La Reforma de 1954 incluye la reforma constitucional que otorga el derecho al voto de la mujer.<sup>399</sup> También en esta reforma se fija el número de 75,000

<sup>397</sup> Ley Electoral Federal de 1951, artículo 9.

<sup>398</sup> *Ibidem*, artículo 18.

<sup>399</sup> Reformas realizadas a la Ley Electoral Federal de 1951, realizadas el día 7 de enero de 1954, artículo 60.

afiliados como mínimo para la constitución de un partido político<sup>400</sup>, cantidad que, bajo durante el sexenio del Presidente Luis Echeverría<sup>401</sup>, y no obstante el incremento demográfico, se disminuyó a 65,000. Se faculta al Registro de Electores hacer la división seccional que anteriormente tenían los comités distritales y la obligación de entregar las listas electorales directamente a las comisiones locales y comités electorales distritales.

El régimen de diputados de partido, complementario de nuestro sistema mayoritario y la credencial permanente de elector son incluidos en la Ley Electoral mediante la reforma del 28 de diciembre de 1963.<sup>402</sup>

En esta reforma también se otorgó a los partidos la exención de impuestos (en las leyes electorales posteriores se sigue manteniendo estos privilegios a los partidos políticos). Se sanciona a los diputados que habiendo sido electos, no se presentaren al desempeño de sus funciones; se dispone la obligación del elector de identificarse al presentarse a votar, por medio de licencias de manejo, credencial o documento diverso a satisfacción de la mesa o por el conocimiento que de la persona tengan los miembros de la mesa y, finalmente, se establece el criterio de que además de la ideología o programas, para la designación de los tres comisionados de los partidos en la Comisión Federal Electoral, se tomaría en cuenta el resultado de la última elección.<sup>403</sup>

Como complemento de la reforma constitucional que otorgaba el derecho de voto a los jóvenes de 18 años, se publicó en el Diario Oficial del 29 de enero de 1970 la correspondiente reforma electoral. Reforma que incluye, además, una serie de ordenamientos destinados a perfeccionar el proceso electoral en su aspecto operativo y a fortalecer el Registro Nacional de Electores.<sup>404</sup>

---

<sup>400</sup> *Ibidem*, artículo 33, Fracción II.

<sup>401</sup> Luis Echeverría Álvarez, político mexicano, presidente de la República (1970-1976), intentó desarrollar una política progresista, planteó las bases de una apertura democrática y alentó la crítica informativa y de prensa. Nació el 17 de enero de 1922 en la ciudad de México, estudió derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), donde se licenció en 1945, año en el que inició su carrera política. De inmediato se convirtió en el secretario particular del presidente del Partido Nacional Revolucionario —la principal organización política mexicana que, en 1946, pasó a denominarse Partido Revolucionario Institucional (PRI)—, el general Rodolfo Sánchez Taboada. Secretario de Prensa del PRI, a partir de 1954 fue oficial mayor de la secretaría (Ministerio) de Educación. Desde noviembre de 1963 hasta noviembre del año siguiente, ocupó por vez primera el cargo de secretario de Gobernación, durante la presidencia de Adolfo López Mateos. Continuó desempeñando el cargo, entre diciembre de 1964 y noviembre de 1969, en el gabinete de Gustavo Díaz Ordaz, mandato bajo el cual tuvo lugar la matanza de la plaza de las Tres Culturas (sucesos de Tlatelolco), en octubre de 1968.

<sup>402</sup> Reformas realizadas a la Ley Electoral Federal de 1951, realizadas el día 28 de diciembre de 1963, artículos 127 y 134.

<sup>403</sup> *Ibidem*, artículo 44-bis.

<sup>404</sup> Reformas realizadas a la Ley Electoral Federal de 1951, realizadas el día 29 de enero de 1970, artículo 60.



La reforma política que se inicia, en su aspecto legal, con el decremento en la edad para acceder a los puestos de representación popular de diputados y senadores. Por lo que respecta a la edad para ser diputados se estableció la de 21 años en lugar de 25 y de 30 años en lugar de 35 para los senadores, y con el incremento de 200,000 a 250,000 habitantes por distrito electoral.

### 3.4.19.- Ley Federal Electoral de 1973.

Por decreto de 20 de diciembre de 1972, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 1973, fue expedida la Ley Federal Electoral que aboga a la legislación anteriormente comentada.

Dentro del articulado de esta ley, se determinó expresamente que el Estado, los ciudadanos y los partidos políticos nacionales son corresponsables de la preparación, vigilancia y desarrollo del procedimiento electoral. Para que pudieran cumplir con esta responsabilidad, la Ley Federal Electoral los facultó para la integración de la Comisión Federal Electoral, las comisiones locales, los comités distritales y las mesas directivas de casilla.<sup>405</sup>

De conformidad con lo establecido por la Ley Federal Electoral, la Comisión Federal Electoral quedó constituida por el secretario de gobernación, en calidad de comisionado del Poder Ejecutivo; un diputado y un senador, quienes representaban al Poder Legislativo; más un comisionado por cada partido político nacional.<sup>406</sup>

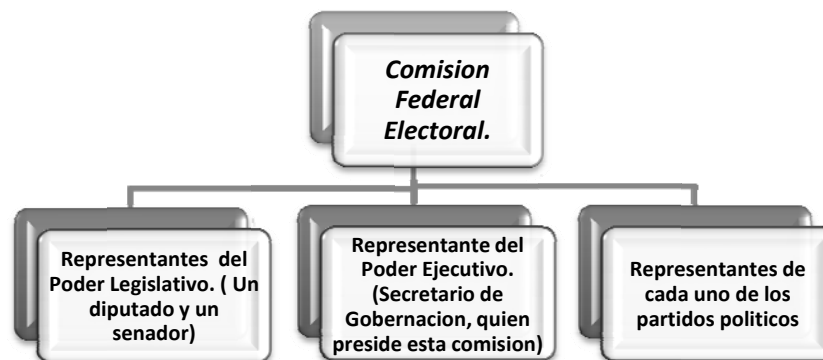


Diagrama 8. Integración de la Comisión Federal Electoral de 1973.

<sup>405</sup> Ley Federal Electoral de 1973, artículo 41.

<sup>406</sup> *Ibidem*, artículo 43.

Una diferencia fundamental que podemos apreciar respecto a las anteriormente señaladas leyes electorales, en el presente ordenamiento jurídico en estudio se estableció el derecho para que cada uno de los partidos políticos nacionales de concurrir, con un representante, a la conformación de los comentados organismos electorales, dando cumplimiento al principio de democracia y pluralidad política que siempre debe de imperar en la materia.

El cargo de secretario de la Comisión Federal Electoral recaía en un notario publico del Distrito Federal con mas de diez años de ejercicio, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley Federal Electoral.

Por lo que respecta al quórum, la ley electoral en estudio establecía, que, era necesario la asistencia de cuatro miembros, en tres los que debería de estar siempre presente un comisionado de cada uno de los poderes representados; a falta de alguno de ellos el quórum era inexistente y se citaba a una nueva sesión, la que se podía llevar a cabo con la asistencia del presidente y tres comisionados mas, cualesquiera que estos fuesen<sup>407</sup>.

La innovación de esta legislación electoral radica que por primera vez, se dispuso que los comisionados concurrirían a las sesiones de los organismos electorales, con derecho a voz y voto.

Por lo que respecta a los organismos locales, la Ley Federal Electoral de 1973 establecía, que los organismos locales electorales se constituían con tres comisionados designados por la Comisión Federal Electoral y un representante de cada partido político nacional. De los tres, uno era nombrado con el carácter de presidente; este y los demás comisionados elegían de entre los otros dos, al que fungiría como secretario<sup>408</sup>.

Por lo que respecta a los comités distritales, el artículo 61 establecía que estos serían integrados en forma similar a las comisiones locales, con la única modalidad que estas proponían a los tres comisionados nombrados por el organismo electoral federal.

---

<sup>407</sup> *Ibidem*, artículo 46.

<sup>408</sup> *Ibidem*, artículo 52.

Otro de los organismos estudiados por esta legislación, fue el Registro Nacional de electores, el cual podemos señalar que es un antecedente del actual padrón electoral, toda vez que, la función de este registro consistía en mantener y actualizar la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral, a efecto de que los mismos pudiesen sufragar en las elecciones populares.

#### **3.4.20.- Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.**

Esta nueva legislación otorgo a la Comisión Federal Electoral la función de velar por el cumplimiento de las normas constitucionales y legales que garantizaran el derecho de los ciudadanos de organizarse con fines políticos, atribuyéndole la responsabilidad compartida con los propios ciudadanos y los partidos políticos de preparar, desarrollar y vigilar el procedimiento electoral.

Por lo que respecta a la integración de la Comisión Federal, la ley en estudio señalaba , que la misma seria integrada en los mismo términos a la ley de 1973, a excepción del comisionado secretario, que se dispuso fuera designado por la Comisión Federal, de una propuesta de terna del Colegio de Notarios del Distrito Federal<sup>409</sup>.

En esta legislación se instituyo la existencia de partidos políticos con registro condicionado, se les permitió acreditar un representante por cada partidos político, ante la Comisión Federal Electoral, concediéndoles la facultad de concurrir a las sesiones únicamente con derecho a voz, no a voto.

Asimismo, se estructuro una Secretaria Técnica con funciones técnico-administrativas, cuyo titular, al igual que el director del registro nacional de electores participaba en a las sesiones de la Comisión Federal, pero solamente con derecho a voz, sin tener la oportunidad de votar.

---

<sup>409</sup> Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, artículo 78.

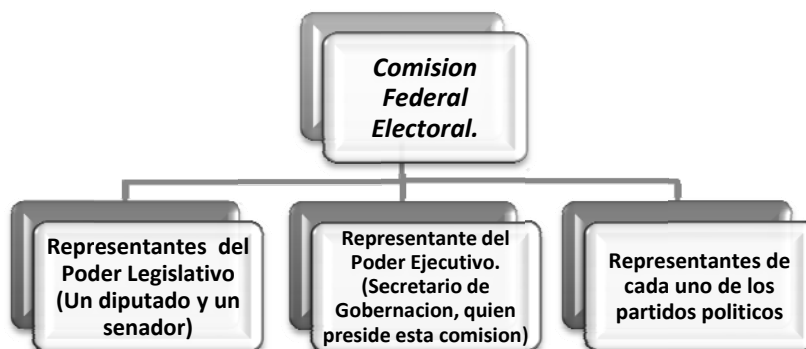


Diagrama 9. Integración de la Comisión Federal Electoral, de conformidad con la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

Respecto al quórum, la ley establecía que para que se pudiera sesionar válidamente se requería la presencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto, debiendo estar siempre el presidente; similar disposición existía para las comisiones locales y distritales<sup>410</sup>.

Respecto a la integración de las comisiones locales y los comités distritales la ley señalaba que los mismos serían integrados por un presidente, un secretario y dos vocales, designado todos por la Comisión Federal Electoral, mediante un procedimiento de insaculación; además de un integrante por cada partido político nacional debidamente registrado.

Respecto al secretario de la comisión local y de los comités distritales, la ley señalaba que debería de ser un notario público de la entidad respectiva, y con respecto al comité distrital únicamente se requería poseer los conocimientos técnicos y jurídicos necesarios para el desempeño de sus funciones.

La Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales también regulaba la integración de la mesa directiva de casilla y se establecía que para la integración de la mesa directiva de casilla, el comité distrital designaba un presidente, un secretario y dos escrutadores, de la lista de ciudadanos que le era proporcionada por la correspondiente delegación distrital del registro nacional de electores<sup>411</sup>.

<sup>410</sup> *Ibidem*, artículos 79, 87 y 95.

<sup>411</sup> *Ibidem*, artículo 96, fracción V y 153.

Se concedió a los representantes de los partidos políticos el derecho de impugnar estos nombramientos, imponiendo a los comités distritales el deber de resolver en un plazo de 3 días.

#### **3.4.21.- Ley Electoral de 1987.**

A través del el decreto de 11 de diciembre de 1986, el cual fue publicado oficialmente el 15 del mismo mes y año, el Poder Constituyente Permanente reformó, entre otros, el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incorporando por vez primera en el texto constitucional la existencia de los organismos electorales, al disponer en su párrafo lo que a la letra dice los siguiente:

*“Corresponde al gobierno federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos, además establecer a los ofendidos medios de impugnación para garantizar que los actos de los órgano electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen”.*<sup>412</sup>

Por tal razón, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de febrero de 1987 se publicó el Código Federal Electoral del 29 de diciembre de 1986 que, entre otras razones, se caracterizó por haber acentuado la naturaleza colegiada de los organismos electorales en todos sus niveles: nacional, estatal y así mismo concedió mayor relevancia a la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos y partidos políticos en la participación del proceso escolar, en relación a lo anteriormente establecido, el Código Federal Electoral de 1986, en su artículo 162 señalaba lo siguiente: *“La realización de las elecciones es una función de orden público que corresponde al gobierno federal..”, consistente en preparar, desarrollar y vigilar el procedimiento electoral”.*<sup>413</sup>

Por lo que respecta la estructura interna de la Comisión Federal Electoral se conservo la representación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación en los términos ya precisados en los puntos precedentes. Sin embargo, en cuanto a los representantes de los partidos políticos nacionales, por

---

<sup>412</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 60.

<sup>413</sup> Código Federal Electoral, artículo 162.

primera ocasión se estableció que su número estaría determinado en forma inmediata, directa y proporcional por su fuerza político-electoral, deducida del porcentaje obtenido en la votación nacional efectiva, respecto de la elección federal ordinaria inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, señalando como límite máximo la cantidad de dieciséis comisionados por cada partido político<sup>414</sup>.

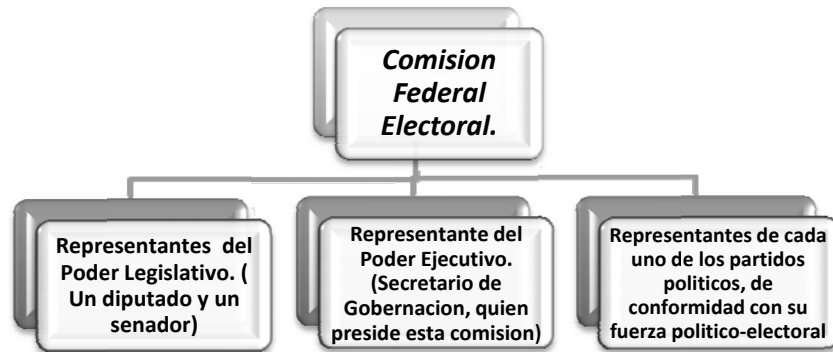


Diagrama 10. Integración de la Comisión Federal Electoral.

Con respecto del quórum se constituía con la asistencia de la mayoría de los comisionados, debiendo estar siempre el presidente. Respecto a las reglas de votación para la emisión de las resoluciones, se reiteraron las ya previstas en las leyes anteriores teniendo presente que todos los comisionados concurrían con derecho a voz y voto.

A falta de quórum y para evitar el entorpecimiento del procedimiento electoral, se previó que a segunda convocatoria, la Comisión Federal Electoral podía sesionar válidamente dentro de las veinticuatro horas siguientes, con el número de comisionados que asistiera.

Las comisiones locales y los comités distritales electorales se constituían con un presidente y un secretario, designados por el presidente de la Comisión Federal Electoral; los partidos políticos acreditaban a sus representantes, en proporción a la votación obtenida en la elección mencionada en párrafos anteriores<sup>415</sup>.

<sup>414</sup> Óp. cit., LA NUEVA LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA, pag. 71.

<sup>415</sup> *Ibidem*, pag. 73.

En la conformación de las mesas directivas de casilla se concedió mayor participación y responsabilidad a los partidos políticos; ya que se les dio la facultad de proponer a los ciudadanos que, por insaculación, serían electos para ocupar el cargo de escrutadores; no obstante, el presidente y el secretario eran designados directamente por el presidente del respectivo comité distrital electoral.<sup>416</sup>

Al Registro Nacional de Electores, el Código en comento lo conservo como dependencia de la Comisión Federal, pero le otorgó la naturaleza de organismo técnico y la responsabilidad de ser el encargado de inscribir a los ciudadanos mexicanos en el padrón electoral único, de mantenerlo permanentemente depurado y actualizado, así como elaborar las listas nominales de electores

Como parte del registro de electores se creó un comité técnico y de vigilancia, con comisiones estatales y comités distritales, a cuya integración concurría un representante de cada partido político. A estos órganos se les atribuyó la función de organizar la participación de los partidos políticos en la integración, depuración y actualización permanente del padrón electoral único, Todo lo anteriormente establecido se encontraba regulado por los artículos 103, 146, 148 151 y 155 del Código Federal Electoral de 1986.

#### **3.4.22.- Legislación de 1990 y sus reformas.**

A finales de la década de los ochenta, en México, posterior a una controvertida elección presidencial de 1988, realizada bajo la vigencia del Código Electoral de 1986, los ciudadanos, los partidos y las agrupaciones políticas, así como las instituciones relacionadas mediata o inmediatamente con la materia, se vieron en la necesidad de hacer un análisis a la situación y el cumplimiento de los principios de legalidad y constitucionalidad electoral, con el fin de elaborar un nuevo instrumento jurídico que contribuyera al perfeccionamiento de la democracia y, sobre todo, a despejar toda duda sobre la legitimidad de las elecciones y la participación de los ciudadanos en el procedimiento electoral.

Debido a lo anteriormente citado, el 13 de enero de 1989 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un acuerdo de la Comisión Federal Electoral

---

<sup>416</sup> Ídem.

realizo una Consulta Pública sobre la Reforma Electoral y la Concertación entre los Partidos Políticos Nacionales. La anterior consulta tenía como finalidad escuchar todas las voces, y a todos los sectores de la población, partidos políticos, instituciones, sociedad civil, etc., con el fin de expresar sus opiniones y propuestas en materia electoral.

Una vez concluida la consulta, la comisión especial se informó del resultado de sus trabajos a la Comisión Federal Electoral, la cual se hizo del conocimiento del Presidente de la República, del H. Congreso de la Unión, de las legislaturas de los estados y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal. Las conclusiones del trabajo realizado conforme al acuerdo de referencia, fueron recogidas por una subcomisión de la Cámara de Diputados, encargada de sistematizar las ponencias formuladas y analizar las reformas constitucionales propuestas por las diferentes corrientes políticas representadas en dicha cámara del Congreso de la Unión. En fecha 16 de octubre del año anteriormente citado, la subcomisión formuló un Proyecto de Decreto de Reformas y Adiciones a los artículos 35, fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73, fracción VI, base 3a., de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos<sup>417</sup>.

El proyecto fue aprobado en su oportunidad, según decreto de 4 de abril de 1990, publicado oficialmente el día 6 del mismo mes y año, por el cual el Constituyente Permanente reformó nuevamente el artículo 60 y adicionó el numeral 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyos párrafos séptimo y octavo señaló lo siguiente: *“La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.”*

*“El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.”*<sup>418</sup>

---

<sup>417</sup> NUÑEZ, Jiménez, Arturo. La reforma electoral de 1989-1990, Editorial. Fondo de Cultura Económica, México 1990. pag. 29-32.

<sup>418</sup> Op. cit., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41.



Como se puede advertir ya fue concebido desde esta reforma la organización y realización de los procedimientos electorales como parte de la actividad del gobierno federal, sino que, con mejor técnica legislativa y mayor pulcritud jurídica, por vez primera se le otorgó constitucionalmente la naturaleza de función estatal, aun cuando su ejercicio se atribuyó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo Federal, pero no en forma directa, sino a través de un organismo público, teniendo para ello la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos, según lo dispuesto en la ley reglamentaria.

No obstante el avance experimentado, mediante decreto de 2 de septiembre de la Comisión Permanente reformó y adicionó otra vez el comentado artículo de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, afectando substancialmente el contenido de los párrafos octavo y noveno, los cuales se analizan al tenor de lo siguiente: *“La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores”*.

*El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones.*

Esta última reforma fue de suma importancia, pues si bien reiteró la naturaleza jurídica atribuida por la reforma de 1990 a la organización y realización de las elecciones, también es verdad que encargó expresamente su ejecución al organismo público autónomo previsto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dejando de ser una función estatal ejercida por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación para otorgar a éstos la facultad de concurrir únicamente a la integración del ente autónomo, respetando además la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos, en los términos previstos en el respectivo ordenamiento reglamentario.

Mas sin embargo, el movimiento reformador no concluyó ahí, el reclamo de ciudadanizar la función electoral y de entregar su ejercicio a un órgano independiente, desligado totalmente del Poder Ejecutivo de la Federación, cristalizó finalmente en un nuevo decreto de reformas constitucionales, de 1996.

En los términos de la reforma de 1996, los comentados párrafos octavo y noveno del numeral 41 constitucional según reforma de 1994, pasaron a ser los párrafos primero y segundo de la base III del artículo 41, con el texto literal siguiente:

*“ La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores”.*

*E! Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.<sup>419</sup>”*

De lo anteriormente establecido se puede deducir que se conserva en su esencia lo previsto en la reforma de 1990; ,mas sin embargo, es de señalar que se incorpora al texto constitucional la denominación misma del organismo público encargado de realizar la función estatal electoral y, lo que es mucho más trascendente, se asienta en el más alto nivel del sistema jurídico mexicano el principio de independencia que rige la actuación del Instituto Federal Electoral derivado fundamentalmente de la ausencia del Poder Ejecutivo de la Unión en la integración del Instituto, a la que únicamente concurre el Poder Legislativo como representante del gobierno federal.

Asimismo, se hace énfasis que esta independencia no comprende exclusivamente al acto de emisión de decisiones, sino que abarca el

---

<sup>419</sup> Con esta ultima reforma de 1996, por primera vez en la historia de la democracia de nuestro país el Poder Ejecutivo ya no presidiría mas ningún al organismo encargado de celebrar las elecciones, por lo que con esta reforma, se pretendió darle mayor, legalidad, legitimidad, certeza y objetividad a la actuación del Instituto Federal Electoral (Principios rectores que rigen al Instituto), además de que ni los partidos políticos, ni el Poder Legislativo podrían votar en las decisiones del Consejo General, únicamente podrían opinar, pero los que únicamente podrían tomar decisiones son el Presidente del Consejo y los Consejeros Electorales que integran al Instituto.

funcionamiento integral del Instituto, esto es, el desempeño de todas y cada una de sus funciones, constitucional y legalmente atribuidas.

En este orden de ideas, resulta incuestionable que el movimiento ciudadanizador de los organismos electorales ha triunfado plenamente; el Poder Ejecutivo Federal ha quedado fuera de la preparación, organización, realización y calificación de las elecciones indispensables para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación. La función electoral es ahora responsabilidad fundamental de los ciudadanos, mediante los consejeros electorales que integran el consejo general del Instituto Federal Electoral.

Una de las últimas reformas electorales, entraron en vigor en el año 2005 y en 2007, la primera de esas reformas tenía como finalidad, otorgarle el voto a los mexicanos que habitan en el extranjero. Dicha reforma fue imperfecta, toda vez que, en las pasadas elecciones federales del 2 de julio de 2006, quedó en evidencia, que dicha reforma aprobada no rindió los frutos que todos esperábamos. Realmente era de esperarse toda vez que el voto por correspondencia ha tenido un mal resultado a nivel mundial, ya que, el mismo resulta muy costoso, además de que el trámite para emitirlo genera grandes dudas acerca de la eficacia de dicho voto emitido por correspondencia, además de que debían de iniciar con el trámite con algunos meses de anticipación. Ahora bien, por lo que respecta a la segunda reforma que fue aprobada a finales de 2007, en la que se establece que el Instituto Federal Electoral, será el encargado de contratar los tiempos para radio y televisión de los partidos políticos<sup>420</sup>, además de regular el tiempo para la celebración de las precampañas, las cuales anterior a esta reforma no se encontraban reguladas.

Una vez finalizando el análisis de las reformas más importantes que han sucedido en nuestro país a lo largo de su vida independiente, realizaremos un análisis exhaustivo acerca de la integración del Instituto Federal Electoral, los órganos que lo componen, su personalidad jurídica, patrimonio, funciones y atribuciones de dicho organismo.

---

<sup>420</sup> Dicha reforma causó un gran malestar a las televisoras, principalmente a Televisa y Televisión Azteca, quienes no han dejado de criticar esa reforma, señalando que se viola la libertad de expresión de todos los ciudadanos, además señalaron que dicha reforma no fue aprobada por el pueblo de México y que el mismo no estaba de acuerdo con lo realizado por los legisladores.

*“La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores”.*

*(Artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”)*

### **3.5.- Instituto Federal Electoral.**

#### **3.5.1.- Naturaleza jurídica del Instituto Federal Electoral.**

El Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo, responsable de cumplir con la función estatal de organizar las elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión.

La naturaleza jurídica del Instituto Federal Electoral, se encuentra contemplada en el artículo 41, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra señala lo siguiente:

*“La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función*

*estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores”.*<sup>421</sup>

De lo anteriormente citado se infiere que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonios propios, ciudadanizado, profesional, desconcentrado y sujeto a la vigilancia, particularmente de los partidos políticos.

En relación a lo anterior, José Woldenberg señaló que las particularidades que definen al Instituto Federal Electoral son la autonomía del gobierno e independencia de los partidos políticos, un Servicio Profesional Electoral; amplia desconcentración administrativa y ejecutiva; profusa deliberación en sus estructuras colegiadas y una extensa red de órganos y procedimientos de vigilancia.<sup>422</sup>

Otra característica importante del Instituto Federal Electoral es que el mismo se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, es independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño. En su integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos.

Otro aspecto importante del Instituto Federal Electoral es la llamada ciudadanización, la cual supone un apoyo o participación de personas o agrupaciones con las características descritas anteriormente como lo son: la neutralidad y la imparcialidad, frente a las estructuras del Estado y frente a los partidos políticos. Por lo que se refiere a los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral, el personal que lo compone se encuentra ciudadanizado, es decir todos los integrantes de dichos órganos con voz y voto son ciudadanos cuyo criterio no se encuentra subordinado a la injerencia de alguna institución política.<sup>423</sup>

---

<sup>421</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, fracción III.

<sup>422</sup> WOLDENBERG, José, “ México la historia de su democracia”, DVD, disco III.

<sup>423</sup> Óp. cit., NEIRA, García, José, Derecho Electoral. pag.65.

La profesionalización de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Federal Electoral, por su parte e esta orientada a lograr la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad en la realización de sus actividades<sup>424</sup>

Otra característica que hace la diferencia entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales anteriores, que sólo funcionaban durante los procesos electorales, el Instituto Federal Electoral se constituye como una institución de carácter permanente.

El Instituto Federal Electoral tiene su sede central en el Distrito Federal<sup>425</sup> y se organiza bajo un esquema desconcentrado que le permite ejercer sus funciones en todo el territorio nacional.

Hay que hacer mención que toda la estructura del Instituto Federal Electoral, se encuentra reglamentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entro en vigor en agosto de 1990.<sup>426</sup>

Desde la fecha de creación del Instituto Federal Electoral la normatividad constitucional y legal en la materia ha experimentado tres importantes procesos de reforma: 1993, 1994 y 1996, que han impactado de manera significativa la integración y atributos del organismo depositario de la autoridad electoral.

Entre los principales cambios e innovaciones, resultado de estos procesos de reforma, destacan los siguientes:

- La reforma de 1993 facultó a los órganos del Instituto Federal Electoral para la declaración de validez y la expedición de constancias para la elección de diputados y senadores así como para establecer topes a los gastos de campaña de las elecciones.
- La reforma de 1994 incrementó el peso e influencia de los consejeros ciudadanos en la composición y procesos de toma de decisiones de los órganos de dirección, confiriéndoles la mayoría de los votos y amplió las atribuciones de los órganos de dirección a nivel estatal y distrital.

---

<sup>424</sup> Ídem.

<sup>425</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales., artículo 71.

<sup>426</sup> Ídem.

- La reforma de 1996 reforzó la autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral al desligar, por completo, al Poder Ejecutivo de su integración y reservar el voto dentro de los órganos de dirección, exclusivamente a los consejeros ciudadanos.

### **3.5.2.- Principios rectores del Instituto Federal Electoral.**

La Constitución dispone que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral se debe regir por cinco principios fundamentales:

1. **Certeza:** Alude a la necesidad de que todas las acciones que desempeñe el Instituto Federal Electoral estén dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos, esto es, que los resultados de sus actividades sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
2. **Legalidad:** Implica que en todo momento y bajo cualquier circunstancia, en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas el Instituto Federal Electoral, se debe observar, escrupulosamente, el mandato constitucional que las delimita y las disposiciones legales que las reglamentan.
3. **Independencia:** Hace referencia a las garantías y atributos de que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución para que sus procesos de deliberación y toma de decisiones se den con absoluta libertad y respondan única y exclusivamente al imperio de la ley, afirmándose su total independencia respecto a cualquier poder establecido.
4. **Imparcialidad:** Significa que en el desarrollo de sus actividades, todos los integrantes del Instituto Federal Electoral deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, supeditando a éstos, de manera irrestricta, cualquier interés personal o preferencia política.
5. **Objetividad:** Implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional.

### 3.5.3.- Fines del Instituto Federal Electoral.

De manera expresa y precisa, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la organización y funcionamiento del Instituto Federal Electoral apunte al cumplimiento de los siguientes fines:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- Integrar el Registro Federal de Electores.
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.<sup>427</sup>

### 3.5.4.- Actividades fundamentales del Instituto Federal Electoral.

El Instituto Federal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa todas las actividades relacionadas con la preparación, organización y conducción de los procesos electorales, así como aquellas que resultan consecuentes con los fines que la ley le fija. Entre sus actividades fundamentales se pueden mencionar las siguientes:

- Capacitación y educación cívica.
- Geografía electoral.
- Derechos y prerrogativas de los partidos y agrupaciones políticas.
- Padrón y listas de electores.
- Diseño, impresión y distribución de materiales electorales.
- Preparación de la jornada electoral.
- Cómputo de resultados.
- Declaración de validez y otorgamiento de constancias en la elección de diputados y senadores.

---

<sup>427</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículo 69.



- Regulación de la observación electoral y de las encuestas y sondeos de opinión.

### 3.5.5.- Estructura e integración del Instituto Federal Electoral.

El Instituto Federal Electoral tiene una estructura conformada por órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Como ya quedo anteriormente señalado su forma de organización es desconcentrada, tal y como lo señala el artículo 71 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dice lo siguiente: *“El Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:*

a) 32 Delegaciones, una en cada entidad federativa; y

b) 300 Subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

2. Contará también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación<sup>428</sup>.

Otro órgano de carácter temporal que conforma al Instituto Federal Electoral son las mesas directivas de casilla, las cuales son instaladas el día de la jornada electoral. Cabe mencionar que las mismas, son integradas por ciudadanos, y se instalan en todas las secciones electorales para recibir la votación de la población.

Los órganos colegiados que conforman al Instituto Federal Electoral son los siguientes:

- a) Órganos de dirección: El Consejo General es el órganos máximo de dirección de nivel nacional o central; los consejos locales que son 32, uno por cada una de las entidades federativas que conforman nuestro país; los consejos distritales que son 300, uno por cada uno de los distrito electorales uninominales en que se divide la República Mexicana. Es importante hacer mención que el Consejo General es un órgano de carácter permanente, mientras que los consejos locales y distritales son temporales, ya que únicamente se instalan durante el año del proceso electoral.

---

<sup>428</sup> Ibídem, artículo 71.

- b) Órganos ejecutivos y técnicos: La junta general ejecutiva, a nivel nacional; las juntas locales ejecutivas, que son 32, toda vez , que existe una por cada entidad federativa de la república mexicana; las juntas distritales ejecutivas que son 300, que corresponden al numero de distritos electorales en que se divide nuestro país; Además existen órganos técnicos, como por ejemplo, los denominados centros de computo.
- c) Órganos de vigilancia: La Comisión Nacional de Vigilancia; las comisiones locales de vigilancia, que son 32, una por cada una de las entidades federativas en que se divide el país y las comisiones distritales que son 300, y hay una en cada distrito electoral.

También se le podrían nombrar como órganos colegiados a las mesas directivas de casilla, que como ya fue mencionado, se integran por ciudadanos y, por cada 750 electores o fracción, se instala una casilla en cada sección electoral, para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma el día de la jornada electoral.

Existen otros órganos que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 72, 98 y 108, el cual la ley los denomina como órganos unipersonales del Instituto Federal Electoral, a los siguientes: la Presidencia del Consejo General y la Secretaria Ejecutiva del Instituto, que tienen el carácter de órganos centrales; el vocal ejecutivos de las respectivas juntas locales ejecutivas, que tienen el carácter de órganos centrales; el vocal ejecutivo de las respectivas Juntas Locales Ejecutivas, las cuales tiene el carácter de órganos delegacionales, así como el vocal ejecutivo de las correspondientes Juntas Distritales Ejecutivas, las cuales también son órganos distritales.

En el siguiente apartado se analizara detalladamente, la integración d los anteriormente citados órganos colegiados del Instituto Federal Electoral, así como los requisitos que deben de cumplir los integrantes de los mismos, sus funciones y la competencia de dichos órganos.

#### **3.5.5.1.- Consejo General.**

De conformidad con lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el Consejo General es el órgano superior de dirección

de todo el Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de la institución<sup>429</sup>.

### 3.5.5.1.1.- Integración.

En su integración concurren tanto miembros con derecho a voz y voto (cuyo número fijo es nueve), como miembros con voz pero sin voto (cuyo número actual es de 13).

Los nueve integrantes del Consejo General con derecho a voz y voto son:

- Un Consejero Presidente.
- Ocho Consejeros Electorales.

Todos ellos son elegidos para un periodo de siete años por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes la Cámara de Diputados y en orden a las propuestas formuladas por los grupos parlamentarios de la propia Cámara<sup>430</sup>.

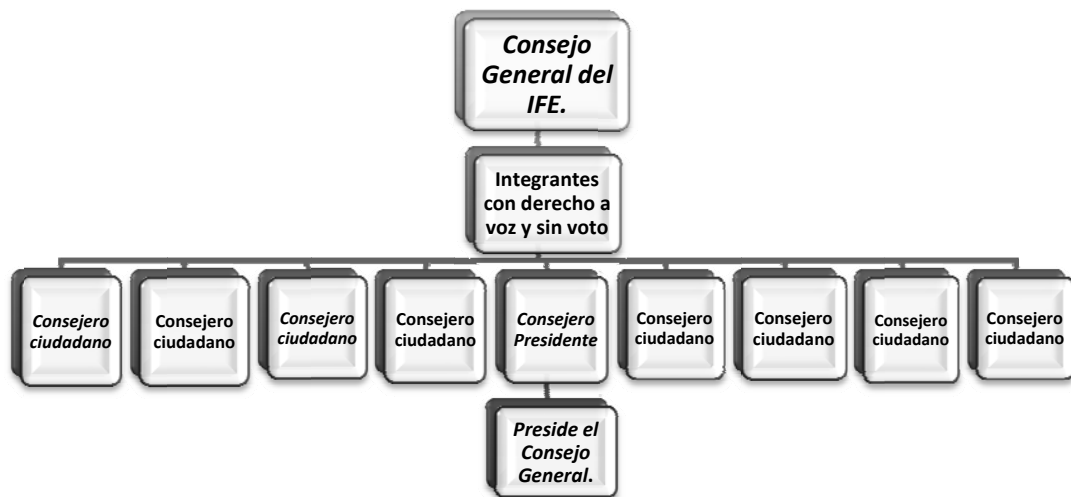


Diagrama 11. Integrantes de Consejo General del IFE, con voz y voto.

<sup>429</sup> Ibídem , artículo 73.

<sup>430</sup> Ibídem, artículo 72.

Los integrantes con voz pero sin voto son:

- Los Consejeros del Poder Legislativo, que actualmente son seis. Cada grupo parlamentario con afiliación de partido en cualesquiera de las dos Cámaras del Congreso tiene derecho a designar uno por igual.
- Los representantes de los partidos políticos nacionales, en razón de uno por cada partido que cuenta con reconocimiento legal. Actualmente son seis los representantes partidistas en el Consejo General.
- El Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien es nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta del Consejero Presidente y funge como Secretario.
- Actualmente, el Consejo General se integra por un total de 22 miembros, de los cuales nueve concurren con derecho a voz y voto y 13 con voz pero sin voto<sup>431</sup>.

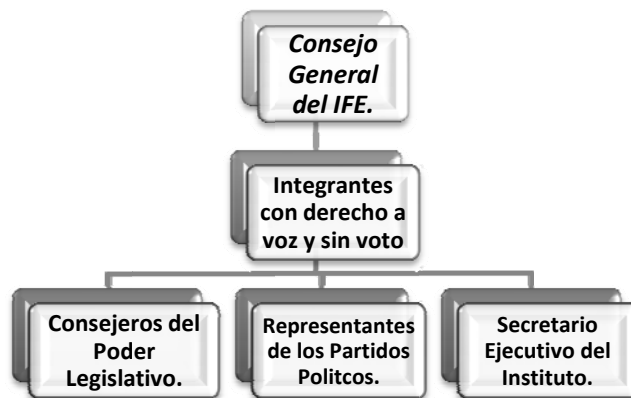


Diagrama 12. Integrantes del Consejo General del IFE, con voz, pero sin voto.

### 3.5.5.1.2.- Atribuciones del Consejo General.

Entre las atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales le otorga al Consejo General se pueden destacar las siguientes:

- Designar a los Directores Ejecutivos del Instituto conforme a las propuestas que presente el Consejero Presidente.

<sup>431</sup> Ídem.

- Designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes.
- Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos nacionales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos.
- Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como la pérdida del mismo.
- Determinar los topes de gastos máximos de campaña que pueden erogar los partidos políticos en las elecciones para Presidente, senadores y diputados.
- Efectuar el cómputo total de las elecciones de senadores y diputados por el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez correspondiente, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgarles las constancias correspondientes.
- Aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto para el Instituto que le proponga el Presidente del Consejo y remitirlo, una vez aprobado, al titular del Ejecutivo Federal para su inclusión en el presupuesto de egresos de la Federación.
- Fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva.<sup>432</sup>

Es importante mencionar que el Consejo General está facultado para integrar las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales invariablemente deben ser presididas por un Consejero Electoral.

Independientemente de lo anterior, la ley dispone el funcionamiento permanente de cinco comisiones del Consejo General, que se integran exclusivamente por Consejeros Electorales:

- Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas;
- Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión;
- Organización Electoral;
- Servicio Profesional Electoral;

---

<sup>432</sup> *Ibíd*em, artículo 82.

- Capacitación Electoral y Educación Cívica<sup>433</sup>.

### 3.5.5.2.- Consejos Locales.

Son los órganos de dirección constituidos en cada una de las 32 entidades federativas y que, a diferencia del Consejo General, únicamente se instalan y sesionan durante los periodos electorales.

#### 3.5.5.2.1.- Integración.

En su conformación concurren miembros con derecho a voz y voto, cuyo número fijo es siete y otros que sólo tienen voz pero no voto, para el proceso electoral 2003 fueron 15.

Los siete integrantes con derecho a voz y voto son:

- Un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien funge a la vez y en todo tiempo como Vocal Ejecutivo de la respectiva Junta Local.
- Seis Consejeros Electorales designados por mayoría absoluta del Consejo General para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos<sup>434</sup>.



Diagrama 13. Integración de los Consejos Locales del IFE.

<sup>433</sup> Ibídem, artículo 80, párrafo II.

<sup>434</sup> Ibídem, artículo 102.

Los integrantes con voz pero sin voto son:

- Los representantes de los partidos políticos nacionales y coaliciones, en la misma forma y términos en que se encuentren representados en el Consejo General, es decir, uno por cada partido que cuente con reconocimiento legal. Durante el presente proceso electoral federal de 2003 fueron 11.
- Los Vocales de Organización Electoral; del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local correspondiente.
- El Vocal Secretario de la Junta Local, quien funge como Secretario del Consejo<sup>435</sup>.

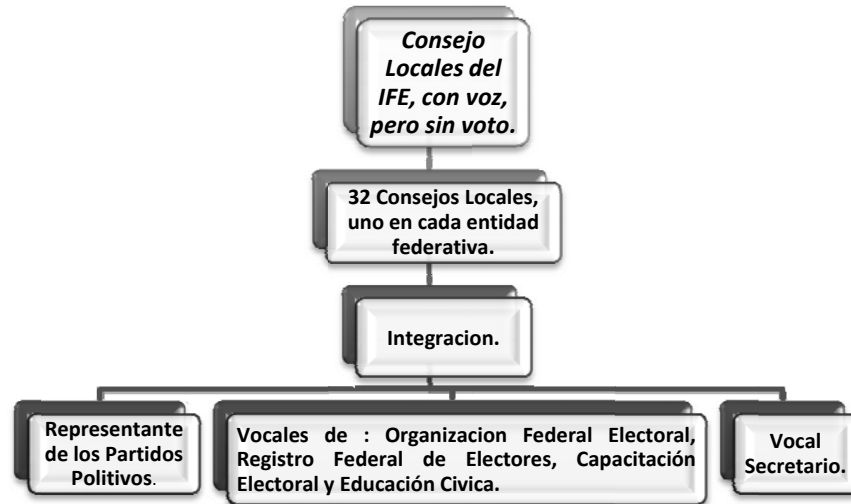


Diagrama 14. Integración de los Consejos Locales, con voz, pero sin voto del IFE.

De tal forma, el proceso electoral federal 2003 cada Consejo Local se integró por un total de 22 miembros, de los cuales siete concurren con derecho a voz y voto y 15 con voz pero sin voto.

### 3.5.5.2.2.- Atribuciones

Entre las principales atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a los Consejos Locales se pueden destacar las siguientes:

<sup>435</sup> Idem.

- Designar, por mayoría absoluta, a los consejeros electorales que integren los Consejos Distritales.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa.
- Efectuar el cómputo de la entidad federativa en la elección de senadores por el principio de representación proporcional.
- Supervisar las actividades que realicen las Juntas Locales durante el proceso electoral.
- Nombrar las comisiones de consejeros que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones<sup>436</sup>.

### **3.5.5.3.- Consejos Distritales**

Son los órganos de dirección constituidos en cada uno de los 300 distritos uninominales en que se divide el territorio nacional para efectos electorales. Dentro de su respectivo ámbito de competencia son los responsables de asegurar el puntual cumplimiento de las disposiciones legales en la materia y de los acuerdos y resoluciones de los órganos electorales superiores, así como de dictar las resoluciones y lineamientos que la ley les confiere.

Al igual que los Consejos Locales, únicamente se instalan y sesionan durante los periodos electorales.

#### **3.5.5.3.1.- Integración.**

Su conformación es idéntica a la de los Consejos Locales, es decir, en siete miembros con derecho a voz y voto, y 10 miembros con voz pero sin voto.

Los siete integrantes con derecho a voz y voto son:

- Un Consejero Presidente, designado por el Consejo General, quien funge a la vez y en todo tiempo como Vocal Ejecutivo de la respectiva Junta Distrital.

---

<sup>436</sup> Ibídem, artículo 105.



- Seis consejeros electorales designados por mayoría absoluta del Consejo Local para dos procesos electorales ordinarios que pueden ser reelectos<sup>437</sup>.



Diagrama 15. Integrantes de los Consejos Distritales del IFE, con voz y con voto.

Los integrantes con voz pero sin voto son:

- Los representantes de los partidos políticos nacionales, en la misma forma y términos en que se encuentren representados en los Consejos General y Locales, es decir, uno por cada partido o coalición que cuente con reconocimiento legal. Durante el proceso electoral federal 2003 fueron 11.
- Los vocales de Organización Electoral del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital correspondiente.
- El Vocal Secretario de la Junta Distrital, quien funge como Secretario del Consejo<sup>438</sup>.

<sup>437</sup> *Ibidem*, artículo 113.

<sup>438</sup> *Idem*.

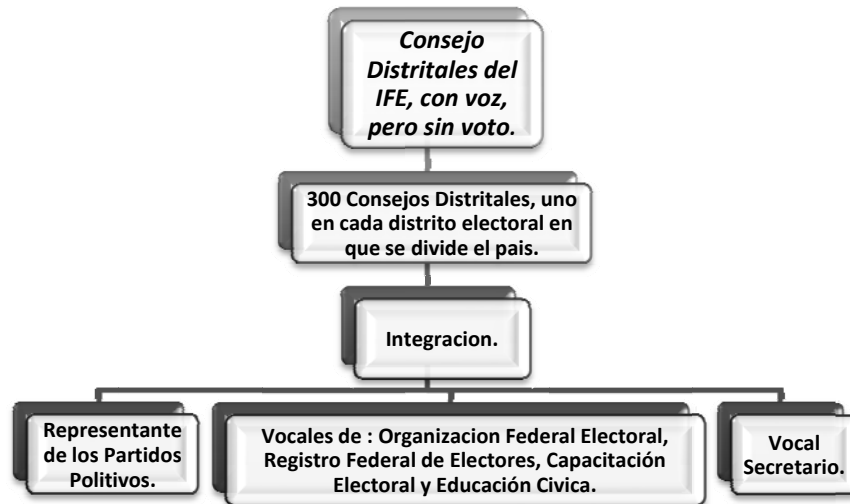


Diagrama 16. Integrantes de los Consejos Distritales del IFE, con voz, pero sin voto.

En suma, durante el proceso electoral federal 2003 cada Consejo Distrital se integró por un total de 22 miembros, de los cuales siete concurren con derecho a voz y voto y 15 con voz pero sin voto.

### 3.5.5.3.2.- Atribuciones

Entre las principales atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a los Consejos Distritales destacan las siguientes:

- Determinar el número y la ubicación de las casillas donde se recibirá la votación el día de la jornada electoral.
- Realizar el segundo y último de los sorteos ordenados por la ley para integrar las mesas directivas de casilla y vigilar la debida instalación de las mismas.
- Acreditar a los ciudadanos mexicanos o la organización a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud para participar como observadores durante el proceso electoral.
- Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de los diputados por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional.
- Realizar los cómputos distritales de la elección de senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

- Realizar el cómputo distrital de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el proceso electoral<sup>439</sup>.

#### **3.5.5.4.- Mesas directivas de casilla.**

De conformidad por lo establecido en el artículo 118, fracción I, las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos y facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos uninominales.

De acuerdo con la ley cada distrito se debe dividir en secciones electorales, cada una de las cuales debe comprender un mínimo de 50 y un máximo de 1500 electores. Por cada 750 electores o fracción de una sección electoral se debe instalar una casilla.

En tanto autoridad electoral, las mesas directivas de casilla son responsables de respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

##### **3.5.5.4.1.- Integración.**

Cada mesa directiva de casilla se integra por un presidente, un secretario y dos escrutadores, así como por tres suplentes generales, es decir, siete ciudadanos por casilla, todos los cuales son seleccionados mediante un doble sorteo y reciben un curso de capacitación para el desempeño de tan crucial función ciudadana.

Adicionalmente, cada partido político o coalición legalmente facultado para contender en las elecciones federales, puede designar hasta dos representantes titulares y un suplente por cada casilla<sup>440</sup>.

---

<sup>439</sup> *Ibidem*, artículo 116.

<sup>440</sup> *Ibidem*, artículo 118.

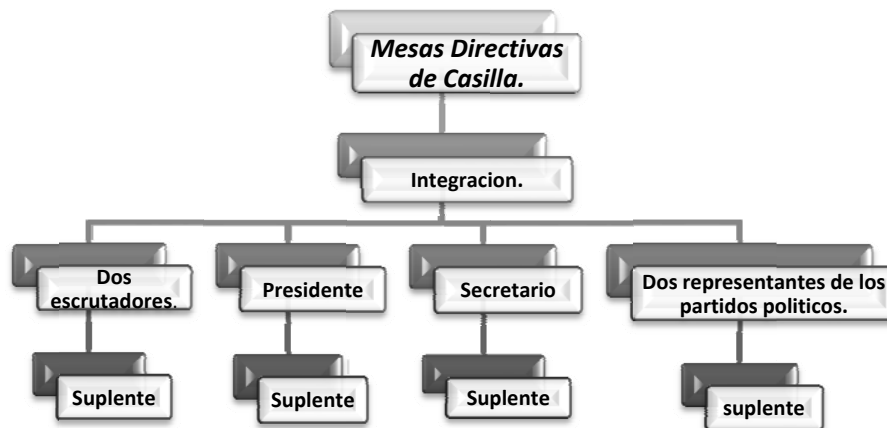


Diagrama 17. Integración de las Mesas Directivas de Casilla.

#### 3.5.5.4.2.- Atribuciones.

Entre las principales atribuciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a las mesas directivas de casilla y sus integrantes, destacan las siguientes:

- Instalar y clausurar la casilla en los términos de este Código;
- Recibir la votación;
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- Permanecer en la casilla desde su instalación hasta su clausura; y
- Las demás que les confieran este Código y disposiciones relativas<sup>441</sup>.

#### 3.5.5.5.- Órganos Ejecutivos y Técnicos.

Son los órganos permanentes responsables de ejecutar todas las tareas técnicas y administrativas requeridas para la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, así como de dar cumplimiento a todos los acuerdos y resoluciones adoptados por los órganos de dirección. Para tales efectos, los órganos ejecutivos y técnicos cuentan con personal profesional, permanente y remunerado.

El órgano central de esta naturaleza es la Junta General Ejecutiva, que preside el Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral y su estructura desconcentrada comprende 32 Juntas Locales Ejecutivas (una por entidad

<sup>441</sup> *Ibíd.*, artículo 121.

federativa), que representan propiamente las delegaciones estatales del Instituto; 300 Juntas Distritales Ejecutivas, que adoptan la forma de subdelegaciones en cada distrito electoral uninominal y pueden contar, incluso, con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine.

Todas las Juntas se integran con personal calificado y permanente que es seleccionado, capacitado y actualizado a través del Servicio Profesional Electoral, que por mandato legal se instauró dentro del Instituto Federal Electoral en 1992.

### **3.5.5.5.1.- Junta General Ejecutiva**

Es el órgano ejecutivo y técnico de mayor jerarquía encargado tanto de instrumentar las políticas y programas generales del Instituto, como de dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo General.

#### **3.5.5.5.1.1.- Integración**

La Junta General Ejecutiva está integrada por:

- El Presidente del Consejo General, quien la preside;
- El Secretario Ejecutivo; y
- Los Directores Ejecutivos de:
  - Registro Federal de Electores
  - Prerrogativas y Partidos Políticos
  - Organización Electoral
  - Servicio Profesional Electoral
  - Capacitación Electoral y Educación Cívica
  - Administración<sup>442</sup>;

Al Secretario Ejecutivo del Instituto le corresponde coordinar la Junta General Ejecutiva, así como conducir la administración y supervisar el adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos.

---

<sup>442</sup> *Ibíd*em, artículo 85.

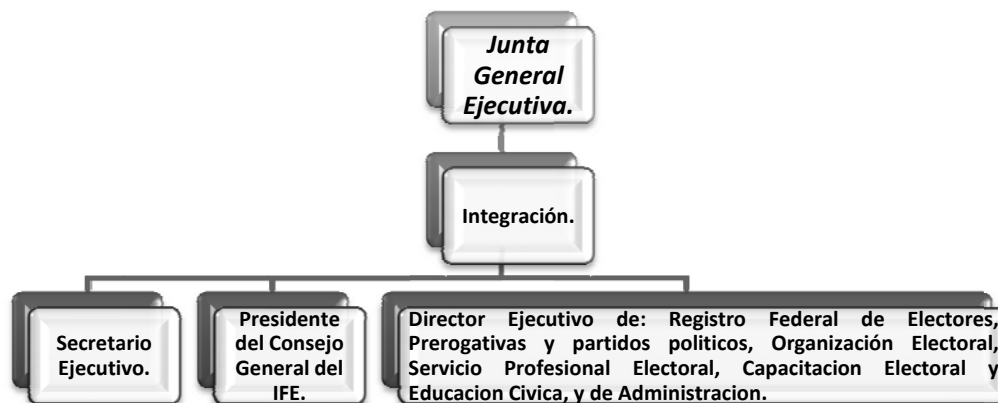


Diagrama 18. Integración de la Junta General Ejecutiva del IFE.

### 3.5.5.1.2.-Atribuciones

La Junta General Ejecutiva se debe reunir por lo menos una vez al mes y tiene entre sus atribuciones:

- Proponer al Consejo General las políticas y programas generales del Instituto.
- Fijar los procedimientos administrativos.
- Supervisar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores.
- Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas, así como las prerrogativas de ambos.
- Evaluar el desempeño del Servicio Profesional Electoral.
- Supervisar el cumplimiento de los Programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica<sup>443</sup>.

### 3.5.5.2.-Juntas Locales Ejecutivas

Son los órganos permanentes de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto en cada entidad federativa.

#### 3.5.5.2.1.- Integración

Se integra por un total de cinco miembros:

<sup>443</sup> Ibídem, artículo 86.

- El Vocal Ejecutivo, quien la preside;
- El Vocal Secretario;
- El Vocal de Organización Electoral;
- El Vocal del Registro Federal de Electores, y
- El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica<sup>444</sup>.

Es importante hacer notar que el cargo de Vocal Ejecutivo es asumido y ejercido en todo tiempo por el Consejero Presidente del Consejo Local, quien es designado por el Consejo General.

Además, las Juntas Locales Ejecutivas deben estar integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.



Diagrama 19. Integración de la Junta Local Ejecutiva del IFE.

### 3.5.5.2.2.-Atribuciones

Al igual que la Junta General Ejecutiva, deben sesionar por lo menos una vez al mes y entre las atribuciones que tienen encomendadas, dentro del ámbito de su competencia territorial, figuran:

- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y acciones de sus Vocalías y de los órganos distritales.
- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica<sup>445</sup>.

<sup>444</sup> Ibídem, artículo 99.

### 3.5.5.5.3.- Juntas Distritales Ejecutivas

Son los órganos permanentes de ejecución y soporte técnico de las actividades del Instituto en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales.

#### 3.5.5.5.3.1.- Integración

Se integra en la misma forma y términos que las Juntas Locales, es decir, por un total de cinco miembros:

- El Vocal Ejecutivo, quien la preside;
- El Vocal Secretario;
- El Vocal de Organización Electoral;
- El Vocal del Registro Federal de Electores, y
- El Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica<sup>446</sup>.

Al igual que en los casos precedentes, el cargo de Vocal Ejecutivo es asumido y ejercido en todo tiempo por el Consejero Presidente del respectivo Consejo Distrital, quien es designado por el Consejo General.

Las Juntas Locales Distritales Ejecutivas también deben estar integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral.

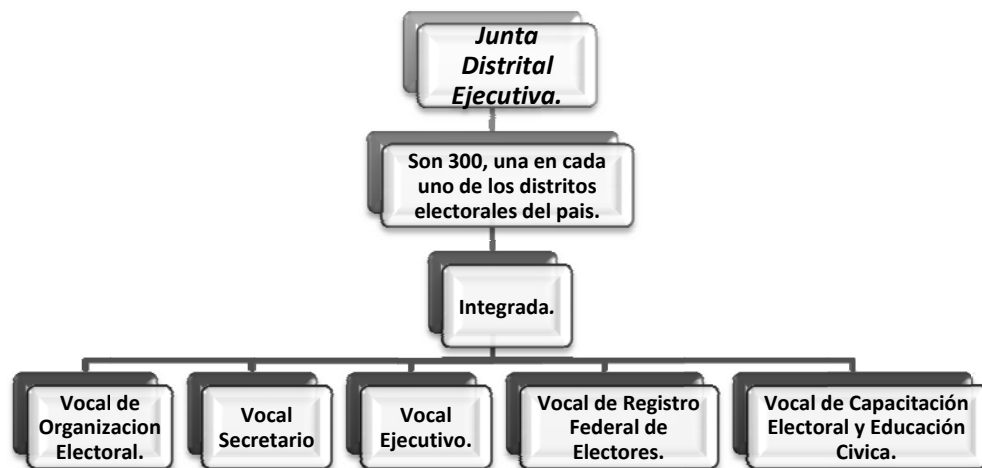


Diagrama 20. Integración de las Juntas Distritales Ejecutivas del IFE.

<sup>445</sup> Ibídem, artículo 100.

<sup>446</sup> Ibídem, artículo 109, párrafo I.



### 3.5.5.3.2.- Atribuciones.

Al igual que las Juntas General y Locales, deben sesionar por lo menos una vez al mes y entre las atribuciones que tienen encomendadas, dentro del ámbito de su competencia territorial, figuran:

- Evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral, y Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- Proponer al Consejo Distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que se instalarán en cada una de las secciones comprendidas en su distrito.
- Capacitar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla<sup>447</sup>.

### 3.5.5.6.- Órganos de vigilancia.

Son órganos colegiados que existen exclusiva y específicamente en el ámbito del Registro Federal de Electores para coadyuvar y supervisar los trabajos relativos a la integración, depuración y actualización del Padrón Electoral y reciben el nombre de Comisiones de Vigilancia.

La Comisión Nacional de Vigilancia es la instancia superior de estos órganos con representación a nivel nacional, pero no constituye un órgano central del Instituto Federal Electoral, pues cumple con funciones de carácter auxiliar en un ámbito claramente delimitado.

En congruencia con la estructura orgánica desconcentrada del IFE, existe una Comisión Local de Vigilancia en cada una de las 32 entidades federativas, así como una Comisión Distrital en cada uno de los 300 distritos uninominales.

#### 3.5.5.6.1.- Integración

La Comisión Nacional de Vigilancia se integra por:

- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien la preside.

---

<sup>447</sup> Ibídem, artículo 110.

- Un representante del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (área técnica especializada del Ejecutivo Federal).
- Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales
- Un secretario designado por el presidente de la Comisión, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, con funciones en el área registral<sup>448</sup>.

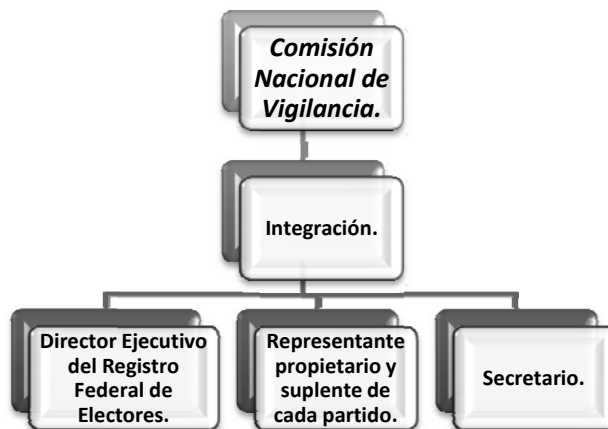


Diagrama 21. Integración de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Las Comisiones Locales y Distritales se conforman de manera análoga:

- Los Vocales del Registro Federal de Electores de las respectivas Juntas Ejecutivas, quienes fungen como presidentes.
- Un representante propietario y un suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales.
- Un secretario designado por el Presidente de la Comisión, entre los miembros del Servicio Profesional Electoral, con funciones en el área registral.

### 3.5.5.6.2.- Atribuciones

Dentro de su respectivo ámbito territorial de competencia, las Comisiones de Vigilancia tienen encomendadas las siguientes atribuciones:

<sup>448</sup> Ibídem, artículo 165.

- Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las Listas Nominales de electores, así como su actualización, se lleven a cabo en los términos señalados por la ley.
- Vigilar que se entregue oportunamente a su destinatario.
- Recibir de los partidos políticos nacionales las observaciones que formulen a las Listas Nominales de electores.
- Coadyuvar en la campaña anual de actualización del Padrón Electoral.

### **3.6.- Tribunales Electorales en México.**

Antes del estudio del tema en cuestión, es indispensable por orden de método, el conocimiento histórico de nuestras instituciones electorales. Iniciaremos por analizar la Constitución de la Monarquía Española de Cádiz, y, finalizaremos con en estudio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en particular y de la justicia electoral en lo general.

Desde esta perspectiva abordaremos el tema bajo el estudio detallado de la evolución de la justicia electoral en nuestro país, para este efecto se analizara la obra del tratadista Flavio Galván, el cual nos da una perspectiva importante acerca de la evolución de la justicia electoral en nuestro país.

#### **3.6.1.- Antecedentes históricos.**

##### **3.6.1.1.- Colegios electorales.**

La historia del Derecho Electoral Mexicano y la correspondiente a la justicia electoral se inicia a principios del siglo XIX, cuando se instauró en España como sistema de gobierno, la monarquía hereditaria constitucional o moderada, dividiendo el ejercicio del poder en legislativo, ejecutivo y judicial.<sup>449</sup>

Es de suma importancia señalar que, previamente a la expedición de la Constitución Política de la Monarquía Española, se convocó a todos los ciudadanos españoles, tanto de la metrópoli como de las provincias, a elegir en un procedimiento indirecto a sus representantes: los diputados a las Cortes de España. Consecuencia del trabajo de las Cortes de Cádiz fue la Constitución de 1812, que sobre la materia estableció el sistema de elección indirecta de los

---

<sup>449</sup> Óp. cit., GALVAN, Rivera, Flavio. pag. 79.

diputados, instituyendo un medio oficioso de revisión, en cada instancia, a fin de constatar el acatamiento puntual del principio de legalidad en el procedimiento de elección de los correspondientes electores y, finalmente, de los diputados.<sup>450</sup>

A partir de la Constitución Gaditana, todas las constituciones mexicanas habían establecido el sistema político de auto calificación de las elecciones, conforme al cual los propios miembros electos para integrar el o los órganos del Poder Legislativo se han erigido en Colegio Electoral para examinar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, así como la legalidad del procedimiento que los ha llevado a representar al pueblo o a su entidad, en la respectiva Cámara del Congreso de la Unión.<sup>451</sup>

La única excepción en el siglo XIX está contenida en la Constitución Centralista de 1836, conocida como Las Siete Leyes Constitucionales, la cual dispuso en el artículo 5. de la Tercera Ley, que la elección de diputados sería calificada por el Senado, en tanto que la de los senadores sería calificada por el Supremo Poder Conservador, según lo previsto en los artículos I. y 12, fracción XI de la Segunda Ley y 8. De la Tercera Ley.<sup>452</sup>

Durante la mayor parte del siglo XX se conservó en México el sistema político de autocalificación electoral de los integrantes del Poder Legislativo Federal, con una casi imperceptible e intrascendente participación de la Suprema Corte de Justicia, en la década de los setenta, en el contexto de la denominada reforma política promovida por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

En el Diario Oficial de la Federación, del 6 de diciembre de 1977, se publicó el Decreto de fecha 1° del mismo mes y año, por el cual el poder revisor de la Constitución reformó y adicionó diversas disposiciones de la Carta Magna, que incluyó al artículo 60, para quedar conforme al texto siguiente:

*“La Cámara de Diputados calificará la elección de sus miembros a través de un colegio electoral que se integrará por los sesenta presuntos diputados que de acuerdo con las constancias de mayoría que registre la Comisión Federal Electoral hubieran obtenido mayor número de votos y por cuarenta presuntos diputados que*

---

<sup>450</sup> Ídem.

<sup>451</sup> La denomina autocalificación, tiene su origen en la separación de poderes, así mismo en aquellos sistemas que prefieren la autonomía del Poder Legislativo sobre el Poder Judicial y sobre el Poder Ejecutivo, por lo que, cada una de las respectivas cámaras califican la legalidad de sus respectivos miembros.

<sup>452</sup> Óp. cit., TENA, Ramírez, Felipe. Pag. 79.

*resultaron electos en la o las circunscripciones plurinominales que obtuviesen la votación más alta”.*

*“En la Cámara de Senadores el Colegio Electoral se integrará con los presuntos senadores que obtuvieren declaratoria de senador electo de la Legislatura de la entidad federativo correspondiente y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso del Distrito Federal. Procede el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados”.*

*Si la Suprema Corte de Justicia considerara que se cometieron violaciones sustanciales en el desarrollo del proceso electoral o en la calificación misma, lo hará del conocimiento de dicha Cámara para que emita nueva resolución, misma que tendrá el carácter de definitiva e inatacable.*

*La ley fijará los requisitos de procedencia y el trámite a que se sujetará este recurso.*

Una gran inquietud entre políticos, politólogos, juristas y ciudadanos en general despertó esta adición, porque estableció un medio contencioso-judicial para impugnar las decisiones del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, en cuanto a la legalidad de la elección de sus miembros y de la calificación misma, rompiendo el tradicional sistema político de autocalificación, lo cual significa que el Constituyente Permanente instituyó un medio de impugnación de naturaleza judicial, político y electoral, en contra de un órgano político legislativo, haciendo participe al Poder Judicial Federal de un procedimiento de que había quedado excluido por decisión propia, al querer conservar intachable la imagen de la Suprema Corte, no involucrándola en los problemas partidistas que genera el debate político emergente de toda elección.<sup>453</sup>

No obstante, la adición no concedió a la resolución dictada por la Suprema Corte la naturaleza jurídica de sentencia obligatoria; la Corte no podía ejercer *imperium* sobre el Colegio Electoral recurrido; su decisión era una simple opinión o recomendación de carácter moral, que no podía ser ejecutada coactivamente, quedando su acatamiento y eficacia, en consecuencia, sujeta a la voluntad del

---

<sup>453</sup> Óp. cit., GALVAN, Ramírez, Flavio. pag. 81.

órgano político-legislativo impugnado, lo que redundó en desdoro de la supremacía constitucional de la Corte, dejando en entredicho su actuación, que de ser exclusivamente jurídica pasó a ser, en opinión de algunos críticos, de naturaleza política, sin trascendencia en la práctica, porque la última instancia seguía siendo el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados, que en su nueva resolución, no estaba obligado jurídicamente a acatar la decisión de la Corte, por no existir norma constitucional o legal que así lo estableciera, caracterizándose esta nueva decisión por ser definitiva e inatacable (Art. 60 constitucional, párrafo último).<sup>454</sup>

En virtud de la poca trascendencia jurídica que adquirió la intervención contenciosa-electoral atribuida a la Suprema Corte de Justicia, en la realidad histórica no se modificó sustancialmente el tradicional sistema de autocalificación; a pesar de ello, es incuestionable que había sido sembrada la semilla de un sistema nuevo, la cual germinó diez años después, cuando por decreto del 11 de diciembre de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 del propio mes y año, el Constituyente Permanente reformó una vez más el artículo 60 constitucional, para derogar el recurso de reclamación y dejar el precepto con el siguiente texto:

*Cada Cámara calificará las elecciones de sus miembros y resolverá las dudas que hubiese sobre ellas.*

*El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados se integrará con todos los presuntos diputados que hubieren obtenido constancia expedida por la Comisión Federal Electoral, tanto con los electos por el principio de votación mayoritaria como con los electos por el principio de representación proporcional. El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará, tanto presuntos senadores que hubieren obtenido la declaración de la legislatura estado y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el caso del Federal, como con los senadores de la anterior Legislatura que continúan el ejercicio de su encargo.*

*Corresponde al gobierno federal la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales. La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos y además establecerá los medios de impugnación para garantizar que*

---

<sup>454</sup>Idem.

*los acto organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y la leyes que de ella emanen, las resoluciones del tribunal serán obligatorias y sólo podrán ser modificadas por los Colegios Electorales de cada Cámara, que serán la última instancia en la calificación de las elecciones, todas estas resoluciones tendrán el carácter de definitivas e inatacables.*<sup>455</sup>

### **3.6.1.2.- Tribunal Contencioso Electoral.**

Con la oportuna reforma constitucional de 1987 fue creado el Código Federal Electoral, el cual en el libro octavo se instituyó legalmente el Tribunal de lo Contencioso Electoral, aun cuando desafortunadamente el legislador incurriendo en grave desacierto, lo caracterizó como “ *organismo autónomo de carácter administrativo, dotado de plena autonomía, para resolver de apelación y queja [ ... ]*”, previstos en el libro séptimo del mismo Código (Art. 352).

La creación de este Tribunal motivo la crítica severa de algunos estudiosos del Derecho, de políticos y politólogos e incluso de ciudadanos en general. Entre sus críticos más destacados sobresale el amparista y constitucionalista mexicano Ignacio Burgoa Orihuela quien, previo análisis de las leyes fundamentales de México sostuvo que “*en ninguno de nuestros documentos constitucionales se ha encomendado la calificación y el control electoral a tribunal contencioso alguno*”.

En consecuencia, afirmó categóricamente el maestro Burgoa la existencia de éste (el Tribunal de lo Contencioso Electoral) es ajena a la tradición política de México, que hasta la actualidad (no ha sido) quebrantada pesar de que el artículo 60 constitucional prevé que la ley 'instituirá un tribunal que tendrá la competencia' que ésta determine, el Código Federal Electoral se redujo a implantar un órgano revisor más dentro del 'proceso electoral' que no presenta los caracteres esenciales de todo tribunal.

Después de explicar los que en su opinión son los aspectos característicos todo órgano estatal calificado como tribunal, el jurista concluyó que el de lo Contencioso Electoral no era un verdadero tribunal aduciendo a las siguientes razones:

---

<sup>455</sup> Ibídem, pag. 82.

- No decide controversias inter partes; ante él no surge litigio, pleito o debate; no sustancia ningún proceso o juicio con motivo de contienda alguna que surja de las elecciones.
- Se limita a resolver los recursos de apelación y queja, previstos en el libro séptimo del Código Federal Electoral.
- No cumple formalidad alguna en la sustanciación de los recursos, porque los resuelve de plano, debiéndole hacer en su totalidad dentro de los cinco días naturales anteriores a la instalación de los Colegios Electorales (art. 332, frac. II).
- No escucha en defensa a los adversarios de los recurrentes.
- No recibe pruebas que no hubiesen sido aportadas ante los organismos electorales responsables (art. 316), que además sólo pueden ser documentales públicas (art. 315, frac. II).
- No tiene competencia para declarar la nulidad de la votación recibida en una o más casillas y tampoco la de las elecciones; ésta es facultad exclusiva del Colegio Electoral de las Cámaras del Congreso de la Unión (arts. 60 constitucional y 338 del Código).
- No resuelve en definitiva, pues los Colegios Electorales son la última instancia en la calificación de las elecciones (art. 60 constitucional, párrafo último).
- únicamente puede ordenar a las correspondientes comisiones electorales que no expidan las constancias de mayoría o de asignación a diputados o senadores electos, cuando existe alguna causa de nulidad de la elección, lo cual es ineficaz, porque la interposición de los recursos no suspende los efectos de los actos o resoluciones impugnados, razón por la cual no puede evitar que dichas constancias sean expedidas, volviendo inoperantes las órdenes del tribunal (arts. 317, 327, 335 fracs. II, III y IV y 337).
- Sus resoluciones no son definitivas, ya que pueden ser modificadas, revocadas o hacerse nugatorias por los Colegios Electorales, órganos supremos en materia electoral.
- Su creación, más que una necesidad democrática, obedeció a un propósito político circunstancial que ha dejado de existir.<sup>456</sup>

---

<sup>456</sup> Cit por GALVAN, Rivera, Flavio, óp. cit., pag. 83.



Es incuestionable que la existencia del Tribunal de lo Contencioso Electoral fue efímera, pero la experiencia sumamente valiosa, fue el intento primario de enmarcar, de acotar, el fenómeno contencioso político-electoral en el ámbito estricto del Derecho.

### **3.6.1.3.- Tribunal Federal Electoral.**

Esta tendencia de regular jurídicamente la solución de las controversias político-electorales y de transformar el sistema de calificación de las elecciones de diputados y senadores, experimento un nuevo cambio en 1990, en el que se reformó otra vez el artículo 60 constitucional, siendo adicionado el numeral 41 con varios párrafos, para establecer expresamente en el texto de la Ley Suprema, la existencia de un sistema de medios de impugnación en materia electoral federal, cuyo conocimiento se otorgó al organismo público encargado de preparar y realizar las elecciones, así como a un tribunal calificado constitucionalmente como órgano electoral jurisdiccional, con lo cual se superó formalmente la deficiencia en que incurrió el legislador ordinario de 1986, que naturalizó erróneamente al Tribunal de lo Contencioso Electoral como simple "organismo autónomo de carácter administrativo (art. 352 del Código)".<sup>457</sup>

El nuevo texto constitucional otorgó al recién creado Tribunal Federal Electoral la naturaleza jurídica que le corresponde en estricto Derecho; además, el legislador delimitó con mayor precisión su específico ámbito de competencia, al definirlo en la Carta Magna como un órgano jurisdiccional en materia electoral

A pesar del progreso que representó la reforma constitucional de 1990 el movimiento juridizador de las controversias político-electorales no se detuvo ahí; en 1993 volvió a dar un paso considerable, al ser reforzados los artículos 41 y 60 de la Carta Magna, para consolidar la existencia, naturaleza y atribuciones constitucionales del órgano jurisdiccional electoral federal.<sup>458</sup>

Con esta reforma constitucional se dio por concluido el brevísimo periodo en que estuvo vigente el sistema mixto de calificación electoral, en cuanto a la elección de diputados y senadores al Congreso de la Unión, instituyendo un

---

<sup>457</sup> *Ibidem*, pag. 85.

<sup>458</sup> *Ibidem*, pag. 85.

sistema jurídico de heterocalificación, encargando la parte administrativa al Instituto Federal Electoral (IFE) y la fase contenciosa al Tribunal Federal Electoral.

Por mandato constitucional expreso, el Tribunal Federal Electoral quedó instituido como máxima autoridad electoral y en consecuencia la única autoridad competente en materia contencioso-electoral federal.<sup>459</sup>

#### **3.6.1.4.- La reforma electoral de 1996 y la creación del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

Como producto de la reforma constitucional de 1996, el Tribunal Electoral fue incorporado a la esfera del Poder Judicial de la Federación, dándose con ello la pauta a una serie de modificaciones en el esquema contencioso electoral federal mexicano, manifestado en la reforma legal del mismo año. A esta Institución se le dotó de nuevas atribuciones, se fortaleció su estructura orgánica y capacidad resolutive y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 Constitucional, se constituyó en máxima autoridad jurisdiccional en la materia.<sup>460</sup>

Con la intención de que autoridades, partidos, agrupaciones políticas y público en general cuenten con un panorama completo de las actividades que se desarrollan en este Tribunal ponemos a su servicio este esfuerzo tecnológico que nos permitirá ofrecer una mayor difusión de las normas, procedimientos, experiencias y nuestra voluntad inquebrantable de continuar mejorando. Todo ello encaminado al pleno conocimiento del marco en el que se desenvuelven las contiendas electorales y la dinámica del proceso político nacional.

Como resultado de la experiencia de los comicios federales de 1994, durante los años 1995 y 1996, se llevó a cabo una amplia consulta pública sobre reforma electoral y la concertación de los partidos políticos nacionales, a través de la cual se convocó a los ciudadanos, los propios partidos políticos, asociaciones políticas, organizaciones sociales e instituciones académicas para que expresaran sus opiniones y propuestas en esta importante materia, tendientes a superar los problemas enfrentados y asimismo a perfeccionar métodos y procedimientos.

---

<sup>459</sup> Ibidem, pag. 87.

<sup>460</sup> Ibidem, pag. 87.

Estos trabajos concluyeron con la aprobación por consenso de las cuatro fracciones parlamentarias de los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión, de las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habiéndose publicado el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 1996.

La reforma comprendió la modificación y adición a distintos artículos de nuestra ley fundamental, dentro de la cual, sin desconocer la importancia de todas ellas, se destacan únicamente aquellas que se encuentran exclusiva y directamente vinculadas al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual sustituyó al Tribunal Federal Electoral; entre las funciones que destacan se encuentran:

- Fortalecimiento del sistema de medios de impugnación, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales.
- Modificación del mecanismo a través del cual se lleva a cabo la calificación de la elección de Presidente de la República, correspondiendo ahora al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizar el cómputo, calificar y hacer la declaración de Presidente electo.
- Incorporación del Tribunal Electoral al Poder Judicial de la Federación.
- Fortalecimiento de la estructura orgánica del Tribunal Electoral, con la creación de la Sala Superior, integrada por siete Magistrados Electorales y Salas Regionales en las cinco circunscripciones plurinominales en que se divide el país, desapareciendo en consecuencia, las Salas Central y de Segunda Instancia.
- Reconocimiento del Tribunal Electoral como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.
- Ratificación de la competencia del Tribunal Electoral, para resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, así como la de resolver los conflictos laborales que se presenten entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores y los que ocurran entre el Tribunal Electoral y quienes le prestan sus servicios.

- Ampliación sustancial de la jurisdicción del Tribunal, al reconocerle competencia para resolver los juicios de revisión constitucional electoral, por actos o resoluciones definitivas y firmes de las autoridades competentes para organizar, calificar o resolver las impugnaciones en los procesos electorales de las entidades federativas, que violen un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como para conocer de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, que se promuevan por violación a los derechos de votar y ser votado en elecciones populares y de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
- Modificación al sistema de elección de los Magistrados Electorales de las Salas Superior y Regionales, al establecerse que la Suprema Corte de Justicia de la Nación los propondrá a la Cámara de Senadores; anteriormente correspondía al Poder Ejecutivo hacer las propuestas correspondientes a la Cámara de Diputados
- Otorgamiento a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por primera vez en la historia política de nuestro país de competencia para conocer de acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.<sup>461</sup>

Atendiendo a la reforma constitucional a que se viene haciendo referencia, se realizó un número importante de modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, para adecuarlos a la nueva normativa, y se expidió la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, habiéndose publicado el Decreto correspondiente en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de noviembre de 1996.

---

<sup>461</sup> *Ibidem*, pag. 89-115.

En consecuencia, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Es última instancia en la calificación de las elecciones de diputados, senadores y asambleístas del Distrito Federal que conoce y resuelve aquellas impugnaciones que con motivo de la elección presidencial se interponen, realiza el cómputo final y formula, en forma definitiva e inatacable, tanto la declaración de validez de la elección; como declaración de Presidente electo.

### **3.6.2.- Naturaleza jurídica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, excepto lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105.

Cabe señalar que el artículo 97, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se contiene una disposición que pudiera considerarse como una excepción al principio que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la máxima autoridad en materia electoral, toda vez que el anteriormente citado artículo, faculta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para practicar de oficio la averiguación de algún hecho que constituya violación al voto público. Sin embargo, ello no es así toda vez que esta disposición solo prevé los resultados de la investigación respectiva se harán llegar a los órganos competentes, sin que se le atribuyan los mismos efectos vinculatorios; adicionalmente se debe tener presente que en los términos de la reforma constitucional de 1996 el órgano competente, para efectos electorales, de los comisionados de diputados y senadores, por una parte, y de los presidenciales, por la otra es el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### **3.6.3.- Estructura e integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación funciona

con una Sala Superior y cinco Salas Regionales. La Sala Superior es permanente, integrándose por siete magistrados electorales, cuya sede se encuentra ubicada en el Distrito Electoral. Las Salas Regionales funcionan únicamente durante el año de las elecciones y cada una de las mismas se encuentra integrada por cinco magistrados electorales<sup>462</sup>.

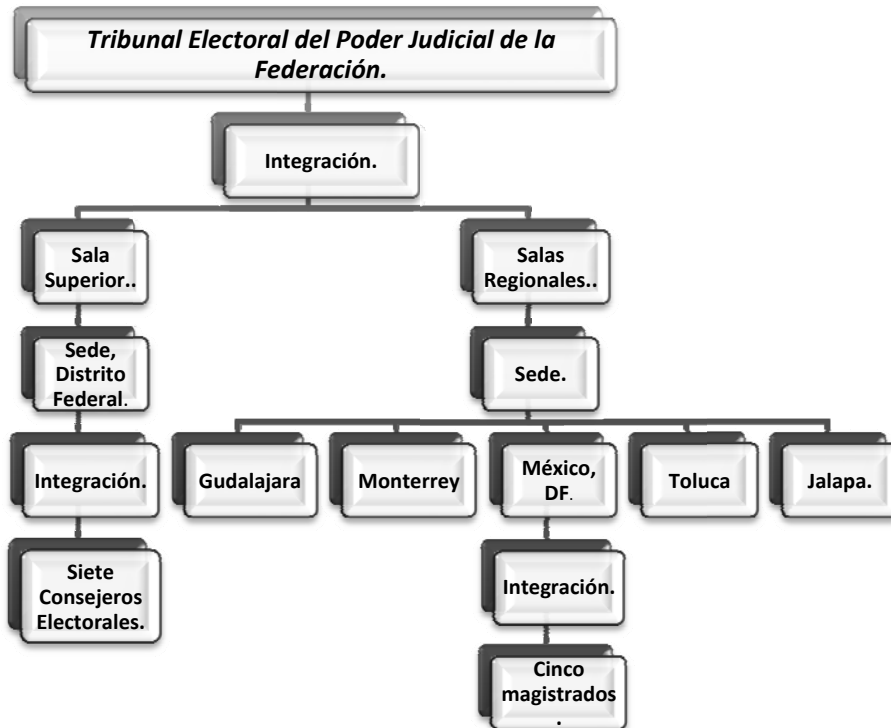


Diagrama 22. Integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Los magistrados electorales en ambas instancias son elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en el Senado de la República, de entre una lista de candidatos que envía la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Los magistrados que integran la Sala Superior deberán de satisfacer los requisitos que establezca la ley, los cuales no podrán ser en ningún caso menores a los que se exige para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y duraran en su encargo diez años improrrogables. Lo relativo a las renunciaciones, ausencias y licencias de los magistrados electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en termino del

<sup>462</sup> Ley Orgánica del Poder Judicial de La Federación, artículo 185.

artículo 98 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que respecta a los magistrados de las Salas Regionales deberán de cumplir con los requisitos que establece la ley, los cuales no podrán en ningún caso ser menores a los que se exige para ser magistrado del Tribunal Colegiado de Circuito. Duraran en su encargo ocho años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores. Por lo que se refiere a la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta a cargo de una Comisión de Administración, integrada por el presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien será el que la preside, un magistrado electoral de la Sala Superior designado por insaculación y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal.

#### **3.6.4.- Competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

De conformidad con lo establecido por nuestra Carta Magna, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene entre otras las siguientes facultades:

- Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;
- Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.
- La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales;
- Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los

mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

- Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes;
- Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;
- Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;
- La determinación e imposición de sanciones en la materia; y
- Las demás que señale la ley<sup>463</sup>.

*“El voto es más poderoso que una bala”.*

*(Abraham Lincoln, Presidente de los Estados Unidos de América de 1861-1865)*

### **3.7.- El Proceso Electoral.**

#### **3.7.1.- Concepto de Proceso electoral.**

Para el maestro Héctor Fix Zamudio, el derecho procesal electoral es: *“una disciplina jurídica nueva en el sistema nacional, que se ha venido conformando de manera paulatina en fechas recientes y que es factible de definir a aquella que estudia los principios, conceptos e instituciones que se han establecido poco a poco en los ordenamientos contemporáneos, con el objeto de solucionar los conflictos jurídicos que surgen durante los procesos electorales”*.<sup>464</sup>

---

<sup>463</sup> Óp. cit., Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 99.

<sup>464</sup> Citado por NEIRA, García, José, Óp. Cit., pag. 117.



Flavio Galván Rivera define al derecho procesal electoral como: *“la rama del derecho público que tiene por objeto inmediato, directo y exclusivo al proceso electoral”*<sup>465</sup>

Por su parte el Código Federal Electoral de 1987, definía al proceso electoral como una secuencia lógica de acontecimientos realizados por los ciudadanos en general, los partidos políticos y las organismos electorales, que culminan con la obtención de resultados numéricos y representativos de los sufragios emitidos por los electores<sup>466</sup>.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define al proceso electoral como : *“el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivos de la Unión”*<sup>467</sup>.

De las anteriores definiciones podemos a manera de conclusión determinar que el proceso electoral contiene los siguientes elementos:

- Es un conjunto de actos, los cuales se encuentran reglamentados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Ese conjunto de actos es realizado por las autoridades electorales ( Instituto Federal Electora, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, etc.), partidos políticos y ciudadanos inscritos en el padrón electoral.
- Tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo ( diputados y senadores) y Ejecutivo de la Unión ( Presidente de la República).

Por lo que hace a la división cronológica de las actividades electorales, la mayoría de lo autores contemporáneos identifica las siguientes tres etapas:

- Preparatoria.
- Constitutiva.

---

<sup>465</sup> Óp. Cit., GALVAN, Rivera, Flavio. pag. 538.

<sup>466</sup> LA NUEVA LEGISLACIÓN ELECTORAL MEXICANA, Editorial. Secretaria Técnica de la Comisión Federal Electoral, México 1987, pag. 65.

<sup>467</sup> Óp- cit., Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 173.

- Integradora de la eficacia.

Dentro de la primera etapa se incluyen las actuaciones organizativas e instrumentales de la autoridad electoral, desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de las campañas electorales; en la segunda se regula lo referente a los procedimientos de emisión y el computo de los votos, el día de los comicios y los días inmediatamente posteriores y la tercera etapa, la cual regula todo lo referente a las operaciones y cálculos para transformar la votación popular en la representación política, incluyendo su análisis jurídico de su eficacia.<sup>468</sup>

### **3.7.2.- Etapas del proceso electoral.**

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, reglamenta lo referente a las etapas del Proceso Electoral, señalando las siguientes:

- Preparación de la elección;
- Jornada electoral;
- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo<sup>469</sup>.

#### **3.7.2.1.- Etapa preparatoria.**

El artículo 174, párrafo tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebre y concluye al iniciarse el día de la jornada electoral.

El título segundo del libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece todas las actividades que comprende la etapa preparatoria, y de acuerdo con la mayoría de los autores se han formulado las siguientes:

- El registro de los representantes de los partidos políticos ante los organismos electorales.

---

<sup>468</sup> Op. cit., NEIRA, García, José, pag. 104.

<sup>469</sup> Op. cit., Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 174.

- El registro de la plataforma electoral.
- El registro de los candidatos.
- Procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla.
- Registro de los representantes ante las mesas directivas de casilla.
- La documentación y el material electoral.
- Registro de los observadores electorales.

#### **3.7.2.1.1.-Registro de candidatos.**

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 175 señala que Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

Así mismo también el mismo artículo señala que las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.<sup>470</sup>

Ahora bien, por lo que se refiere a la igualdad de género, el ordenamiento electoral en estudio señala que los partidos políticos promoverán y garantizarán, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres hombres en la vida política del país, a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.<sup>471</sup>

Ahora bien el mismo ordenamiento legal en estudio señala que en el supuesto de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, qué candidato o

---

<sup>470</sup> *Ibidem* artículo 175, párrafo II.

<sup>471</sup> *Ibidem*, artículo 175, párrafo III.

fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.<sup>472</sup>

Las candidaturas a cargos de elección popular deben de ser registradas por los partidos políticos en el IFE, los plazos y los órganos competentes para el registro de los candidatos en el año de la elección son los siguientes:

- Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1o. al 15 de abril inclusive, por los Consejos Distritales;
- Para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril inclusive, por el Consejo General;
- Para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo inclusive, por los Consejos Locales correspondientes;
- Para senadores electos por el principio de representación proporcional, del 1o. al 15 de abril inclusive, por el Consejo General; y
- Para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 1o. al 15 de enero inclusive, por el Consejo General.<sup>473</sup>

Por lo que respecta a la solicitud de registro, los partidos políticos o coalición que postulen al candidato deben de cumplir con los siguientes requisitos:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Ocupación;
- Clave de la Credencial para Votar; y
- Cargo para el que se les postule.<sup>474</sup>

La solicitud deberá de ser acompañada de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimientos y de la Credencial para Votar con fotografía, así como la constancia de residencia del candidato propietario y del suplente

Por lo que respecta a la solicitud para la candidatura de diputados por el principio de representación proporcional para las cinco circunscripciones

---

<sup>472</sup> *Ibidem*, artículo. 175, párrafo IV.

<sup>473</sup> *Ibidem*, artículo 177.

<sup>474</sup> *Ibidem*, artículo 178, párrafo I.

plurinominales, deberá acompañarse, además de los documentos referidos con anterioridad, de la constancia de registro de por lo menos 200 candidaturas para diputados por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca.<sup>475</sup>

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud para las candidaturas de senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos anteriormente, de la constancia de registro de por lo menos 21 listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa, las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que, en su caso, pertenezca.<sup>476</sup>

Una vez que es recibida la solicitud por el Presidente o Secretario del Consejo ante el cual corresponda el respectivo registro, los mismo verificarán dentro de los tres días siguientes que se cumplió con los requisitos anteriormente señalados, pero si de la verificación se advirtiera que se incumplió con algunos de los requisitos, se deberá notificar de inmediato al partido político que registro al candidato, para que en un término de 48 horas, el partido político subsane las irregularidades, o en su caso sustituya al candidato<sup>477</sup>

Una vez finalizado el término para en que los plazos vencen, el Consejo General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será el registrar a las candidaturas que cumplieron con los requisitos que marca la ley.<sup>478</sup>

Una vez realizado el registro de candidatos, los partidos políticos en el supuesto que deseen substituir a sus candidatos, le deberán solicitar por escrito al Consejo General de Instituto Federal Electoral observando las disposiciones señaladas por el Código Federal De instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala las siguientes:

---

<sup>475</sup> *Ibidem*, artículo 178, párrafo IV.

<sup>476</sup> *Ibidem*, artículo 178, párrafo V.

<sup>477</sup> *Ibidem*, artículo 179, párrafos II y III.

<sup>478</sup> *Ibidem*, artículo 179, párrafo V.

- Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;
- Vencido el plazo a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los treinta días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 206 de este Código; y
- En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.<sup>479</sup>

Por lo que respecta a los candidatos registrados por una coalición, la ley señala que únicamente podrán ser sustituidos por causa de fallecimiento o incapacidad total permanente.

#### **3.7.2.1.2.-Campañas electorales.**

Por campaña electoral el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que son: *“el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto”*<sup>480</sup>.

De lo anteriormente citado podemos deducir que el propósito de la campaña electoral es movilizar a los electores hacia las urnas mediante las actividades conjuntas realizadas por los partidos políticos nacionales y los candidatos, con el firme objetivo de colocar a sus candidatos por medio de la persuasión, manipulación y convencimiento a los cargos de elección popular y de esta manera ejercer el ejercicio del poder público.

Es muy importante que no se confunda el termino de campaña electoral con el de propagan electoral, toda vez que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales define a la propaganda electoral como: *“las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por*

---

<sup>479</sup> Ibídem, artículo 181, párrafo I.

<sup>480</sup> Ibídem, artículo 182.

*los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado”.*<sup>481</sup>

Los gastos de propaga electoral y actividades de campaña no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral, conforme a las reglas establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para cada tipo de elección. Los gastos de campaña de conformidad a lo establecido por la ley electoral en estudio son los siguientes:

- Gastos de propaganda:
- Gastos operativos de campaña;
- Gastos de propaganda en radio y televisión.

Por lo que se refiere a los gastos de propaganda estos comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

Ahora bien, por lo que se refiere a los gastos operativos de campaña estos comprende los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

Por lo que se refiere al ultimo punto, el cual, se refiere a los gastos de propaganda en radio y televisión, estos comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares tendientes a la obtención del voto.<sup>482</sup>

Los partidos políticos y sus candidatos además de lo anteriormente establecido podrán utilizar gratuitamente locales cerrados de propiedad publica siempre que cumplan con los requisitos correspondientes<sup>483</sup>. Al interior de las oficinas o edificios y locales ocupados por la administración y lo poderes públicos no puede fijarse y distribirse propaganda electoral de ningún tipo.<sup>484</sup> Asimismo el Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral puede solicitar a las

---

<sup>481</sup> *Ibidem*, artículo 182, párrafo III

<sup>482</sup> *Ibidem*, artículo 182-A.

<sup>483</sup> *Ibidem*, artículo 183, párrafo II.

<sup>484</sup> *Ibidem*, artículo 188.

autoridades competentes las medidas de seguridad personal para los candidatos que así lo requieran, así como para los candidatos a Presidente de la República.<sup>485</sup>

La realización para las encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deberán optar por los criterios científicos que determine el Consejo General del Instituto Federal Electoral. Además durante ocho días previos a la elección y hasta la hora de cierre oficiales de las casillas que se encuentran en las zonas de usos de horarios mas occidentales del territorio nacional, esta prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión. La violación de esta disposición esta considerada como un delito electoral.<sup>486</sup>

### **3.7.2.1.3.- Procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla.**

Los distritos uninominales tendrán como un mínimo 50 electores y como un máximo 1,500 electores.

La regla general es que por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma. De conformidad con lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales pueden existir también las siguientes casillas:

- Contiguas;
- Extraordinarias; y
- Especiales.

Por lo que se refiere a las dos primeras, estas recibirán la votación de los residentes en la sección electoral que le corresponda, no así las casillas especiales, las cuales únicamente recibirán la votación de los electores que transitoriamente se encuentran fuera de la sección correspondiente a su domicilio.<sup>487</sup>

Ahora bien, por lo que se refiere al procedimiento para la integración de las mesas directivas de casilla el Consejo General, en el mes de enero del año de la

---

<sup>485</sup> *Ibidem*, artículo 183, párrafo III.

<sup>486</sup> *Ibidem*, artículo 190, párrafo IV.

<sup>487</sup> *Ibidem*, artículo 192.



elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.<sup>488</sup>

Una vez obtenido el resultado del sorteo, del 1ero. al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía al 15 de enero del mismo año, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las Juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo Local y los de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine.<sup>489</sup>

Los ciudadanos que sean seleccionados se les convocara para que asistan a un curso de capacitación, el cual será impartido del día 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección.<sup>490</sup>

En el procedimiento anteriormente señalado intervienen el Consejo General del Instituto Federal Electoral, las juntas distritales ejecutivas, los consejos locales, las comisiones locales de vigilancia del Registro Federal de Electores por cada entidad federativa, los consejos distritales y los representantes de los partidos políticos en los respectivos consejos distritales.<sup>491</sup>

Por su parte los requisitos para la ubicación de las casillas de conformidad con la ley en estudio son las siguientes:

- Fácil y libre acceso para los electores;
- Propicien la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;

---

<sup>488</sup> *Ibidem*, artículo 193, inciso a).

<sup>489</sup> *Ibidem* artículo 183, inciso b).

<sup>490</sup> *Ibidem*, artículo 193, inciso c)

<sup>491</sup> *Ibidem*, artículo 193, incisos e-<9, f), g), h)

- No ser casas habitadas por servidores públicos de confianza, federales, estatales o municipales, ni por candidatos registrados en la elección de que se trate;
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.<sup>492</sup>

En el procedimiento para determinar la ubicación de la casilla intervienen las juntas distritales ejecutivas y los consejos distritales. La lista de la ubicación de casillas aprobada por el consejo distrital, así como una segunda lista con los ajustes que pudiera haber, deben de ser publicadas, fijadas en edificios y en lugares públicos y entregada una copia de las mismas a los representantes de los partidos políticos, dejándose constancia de esta entrega.<sup>493</sup>

#### **3.7.2.1.4.- Registro de representantes.**

Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, fórmulas y listas, y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios. Así mismo podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales en zonas urbanas y uno por cada cinco rurales.<sup>494</sup>

Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla y generales, podrán firmar sus nombramientos hasta antes de acreditarse en la casilla; así mismo, deberán portar en lugar visible durante todo el día de la jornada electoral, un distintivo con el emblema del partido político al que pertenezcan o al que representen y con la leyenda visible de “representante”.<sup>495</sup>

La actuación de los representantes generales de los partidos políticos, de conformidad a los establecido el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, estará sujeta a las siguientes disposiciones:

---

<sup>492</sup> Ibidem, artículo 194.

<sup>493</sup> Ibidem, artículo 195, 196 y 197.

<sup>494</sup> Ibidem, artículo, 198.

<sup>495</sup> Ibidem, artículo 198, párrafo III.

- Ejercerán su cargo exclusivamente ante las mesas directivas de casillas instalada en el distrito electoral para el que fueron acreditados;
- Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;
- No sustituirán en sus funciones a los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas directivas de casilla;
- En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las mesas directivas de casilla;
- No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;<sup>496</sup>
- En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido político ante la mesa directiva de casilla no estuviere presente; y
- Podrán comprobar la presencia de los representantes de su partido político en las mesas directivas de casilla y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Ahora bien por lo que se refiere a los derechos de los representantes de los partidos políticos ante la mesa directiva de casilla, el anteriormente citado ordenamiento legal señala lo siguiente:

- Participar en la instalación de la casilla y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta su clausura. Tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- Recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla;
- Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;

---

<sup>496</sup> Ibidem, artículo 199.

- Acompañar al Presidente de la mesa directiva de casilla, al Consejo Distrital correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;<sup>497</sup>

Por lo que se refiere la registro y sustitución de los nombramientos de los representantes de los partidos políticos ante la mesa directiva de casilla, estas se realizarán ante el Consejo Distrital correspondiente y, en caso de que la solicitud no sea resuelta en el término de 48 horas a su presentación o fuese negada, puede haber un registro supletorio ante el Presidente del consejo local respectivo.<sup>498</sup>

### 3.7.2.1.5.- Documentación y material electoral

Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, deberán de contener lo siguientes requisitos:

- Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;
- Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
- Color o combinación de colores y emblema del partido político nacional o el emblema y el color o colores de la coalición;
- Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;
- En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
- En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de

---

<sup>497</sup> Ibidem, artículo 200.

<sup>498</sup> Ibidem, artículo 201 y 202.

las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;

- En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada candidato;
- Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral; y
- Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.<sup>499</sup>

Las boletas, una vez cumpliendo los requisitos anteriormente señalados deben de obrar en poder de los consejos distritales 20 días antes de la elección, teniendo para su control las medidas que señala este Código. Además los representantes de los partidos políticos bajo su mas estricta responsabilidad, si así lo desean, podrán firmar las boletas, pero la falta de la firma no impedirá su oportuna distribución.<sup>500</sup>

Dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y con recibo detallado correspondiente, los presidentes de los consejos distritales entregaran a cada Presidente de la mesa directiva de casilla los siguientes documentos:

- La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 155 y 161 de este Código;
- La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla en el consejo Distrital Electoral;
- La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección;
- Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- El líquido indeleble;
- La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla; e

---

<sup>499</sup> Ibidem, artículo 205, párrafo II.

<sup>500</sup> Ibidem, artículo 207, párrafo I.

- Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto.<sup>501</sup>

Por su parte los Presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales recibirán la misma documentación pero sin la lista nominal de electores con fotografía, en su lugar recibirán las formas especiales para anotar datos de los electores que estando fuera de su sección voten en la casilla especial.<sup>502</sup>

### 3.7.2.2.- Jornada electoral.

El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, y en ningún otro caso antes, los ciudadanos Presidente, Secretario y escrutadores nombrados como tales para integrar las mesas directivas de casilla, proceden a la instalación de la misma en presencia de los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes. Los miembros de la mesa directiva de casilla no podrán retirarse sino hasta que la casilla sea clausurada.<sup>503</sup>

De no instalarse la casilla a las 8:15 horas el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales regula lo siguiente:

- Si estuviera el Presidente, éste designará a los funcionarios necesarios para su integración, recorriendo, en primer término y en su caso, el orden para ocupar los cargos de los funcionarios ausentes con los propietarios presentes y habilitando a los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia de los funcionarios designados, de entre los electores que se encuentren en la casilla;
- Si no estuviera el Presidente, pero estuviera el Secretario, éste asumirá las funciones de Presidente de la casilla y procederá a integrarla en los términos señalados en el inciso anterior;
- Si no estuvieran el Presidente ni el Secretario, pero estuviera alguno de los escrutadores, éste asumirá las funciones de Presidente y procederá a integrar la casilla de conformidad con lo señalado en el inciso a);
- Si sólo estuvieran los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente, los otros las de Secretario y Primer Escrutador, procediendo el

---

<sup>501</sup> Ibidem, artículo 208.

<sup>502</sup> Ibidem, artículo 208, párrafo II.

<sup>503</sup> Ibidem, artículo 212.

primero a instalar la casilla nombrando a los funcionarios necesarios de entre los electores presentes;

- Si no asistiera ninguno de los funcionarios de la casilla, el Consejo Distrital tomará las medidas necesarias para la instalación de la misma y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación;
- Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del Instituto Federal Electoral designado, a las 10:00 horas, los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes; y
- En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa directiva de casilla, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la votación y funcionará hasta su clausura.<sup>504</sup>

Para dejar constancia fehaciente e indubitable de cuanto ocurra ese día en la casilla, se levantarán por mesa directiva de casilla el acta de la jornada electoral, la cual consta de un apartado de instalación y otro de cierre de votación, con datos comunes a todas las elecciones, y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones; así mismo deberán de recibirse a través del secretario los escritos de incidentes y de protesta que deseen presentar los representantes de los partidos políticos. Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán sin excepción alguna firmar las actas.<sup>505</sup>

Además, a solicitud de un partido político las boletas electorales pueden ser rubricadas o selladas por uno de los representantes partidistas ante la casilla designado por sorteo, quien podrá hacerlo por partes para no obstaculizar la votación. Si el designado para hacerlo se negara a firmar o sellar las boletas, tendrá derecho a realizarlo el representante que en un principio lo hubiese solicitado.<sup>506</sup>

Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado, cuando:

---

<sup>504</sup> *Ibidem*, artículo 213.

<sup>505</sup> *Ibidem*, artículo 212, párrafo IV.

<sup>506</sup> *Ibidem*, artículo 212, párrafo III.

- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;
- Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;
- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de los electores o bien, no garantice la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que los funcionarios y representantes presentes tomen la determinación de común acuerdo; y
- El Consejo Distrital así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique al Presidente de la casilla.<sup>507</sup>

#### **3.7.2.2.1.- Votación.**

Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral, el Presidente de la mesa anuncia el inicio de la votación, la cual no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde al Presidente dar aviso de inmediato al Consejo Distrital a través de un escrito en que se de cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió y la indicación de los votantes que al momento habían ejercido su derecho de voto.<sup>508</sup>

Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar con fotografía. Los Presidentes de casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos cuya Credencial para Votar contenga errores de seccionamiento, siempre que aparezcan en la lista nominal de electores con fotografía correspondiente a su domicilio.<sup>509</sup>

El Presidente de la casilla deberá de recoger las Credenciales para Votar que tengan muestras de alteración o no pertenezcan al ciudadano, poniendo a disposición de las autoridades a quienes las presenten.<sup>510</sup>

---

<sup>507</sup> *Ibidem*, artículo 215.

<sup>508</sup> *Ibidem*, artículo 216.

<sup>509</sup> *Ibidem*, artículo 217, párrafo I y III.

<sup>510</sup> *Ibidem*, artículo 217, párrafo V.



Los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. Los representantes de los partidos políticos ante las mesas directivas, podrán ejercer su derecho de voto en la casilla en la que estén acreditados.<sup>511</sup>

Por otra parte los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección pueden votar de conformidad con las siguientes reglas:

- Si el elector se encuentra fuera de su sección, pero dentro de su distrito, podrá votar por diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda “representación proporcional”, o la abreviatura “R.P.”, y las boletas para la elección de senadores y de Presidente.
- Si el elector se encuentra fuera de su distrito, pero dentro de su entidad federativa, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- El presidente de la mesa directiva le entregará la boleta única para la elección de diputados, asentando la leyenda “representación proporcional”, o la abreviatura “R.P.” y las boletas para la elección de senadores y de Presidente;
- Si el elector se encuentra fuera de su entidad, pero dentro de su circunscripción, podrá votar por diputados por el principio de representación proporcional, por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El Presidente de la mesa directiva le entregará las boletas únicas para las elecciones de diputados y senadores, asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “R.P.”, así como la boleta para la elección de Presidente; y
- Si el elector se encuentra fuera de su distrito, de su entidad y de su circunscripción, pero dentro del territorio nacional, únicamente podrá votar

---

<sup>511</sup> *Ibidem*, artículo 218, párrafo II y V.

por senador por el principio de representación proporcional y por Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El presidente de la casilla le entregará la boleta única para la elección de senadores asentando la leyenda “representación proporcional” o la abreviatura “R.P.”, así como la boleta de la elección de Presidente.<sup>512</sup>

La votación se cerrará a las 18:00 horas, podrá cerrarse antes de la hora fijada anteriormente, sólo cuando el Presidente y el Secretario certifiquen que hubieren votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente. Sólo permanecerá abierto después de las 18:00 horas, aquella casilla en la que aún se encuentren electores formados para votar. En este caso, se cerrará una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.<sup>513</sup>

Una vez realizado lo anterior el Presidente declarara cerrada la votación y acto seguido el secretario llenara el apartado correspondiente al cierre de votación del acta de la jornada electoral, el cual será firmado por los funcionarios y representantes.<sup>514</sup>

#### **3.7.2.2.2.- Escrutinio y computo en la casilla.**

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:

- El número de electores que votó en la casilla;
- El número de votos emitidos en favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos;
- El número de votos anulados por la mesa directiva de la casilla; y
- El número de boletas sobrantes de cada elección.<sup>515</sup>

El voto nulo es aquel expresado por un elector en una boleta que depositó en la urna, pero que no marcó un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados<sup>516</sup>. Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentaran en el acta por separado. Si se encontrasen boletas de una elección en

---

<sup>512</sup> *Ibidem*, artículo 223, párrafo II.

<sup>513</sup> *Ibidem*, artículo 224.

<sup>514</sup> *Ibidem*, artículo 225.

<sup>515</sup> *Ibidem*, artículo 227, párrafo I.

<sup>516</sup> *Ibidem*, artículo 227, párrafo II.

la urna correspondiente a otra, se separaran y se computaran en la elección respectiva.

El escrutinio y cómputo de conformidad a lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se llevará a cabo en el orden siguiente:

- De Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- De senadores; y
- De diputados.<sup>517</sup>

El escrutinio y cómputo de cada elección se realizará conforme a las reglas siguientes:

- El Secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en un sobre especial el cual quedará cerrado y anotará en el exterior del mismo el número de boletas que se contienen en él;
- El primer escrutador contará el número de ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la lista nominal de electores de la sección;
- El Presidente de la mesa directiva abrirá la urna, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía;
- El segundo escrutador contará las boletas extraídas de la urna;
- Los dos escrutadores bajo la supervisión del Presidente, clasificarán las boletas para determinar:
  - I. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos; y
  - II. El número de votos que sean nulos; y
- El Secretario anotará en hojas por separado los resultados de cada una de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, los que una vez verificado, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.<sup>518</sup>

---

<sup>517</sup> *Ibidem*, artículo 228.

<sup>518</sup> *Ibidem*, artículo 229.

Ahora bien, para determinar la validez o nulidad de los votos de conformidad con lo señalado por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se deberán observar las reglas siguientes:

- Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, el de una coalición o el de los emblemas de los partidos coaligados.
- Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y
- Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.<sup>519</sup>

Al finalizar lo anteriormente señalado se deberá de levantar un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. Cada acta debe de cumplir con los siguientes requisitos:

- El número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato;
- El número total de las boletas sobrantes que fueron inutilizadas;
- El número de votos nulos;
- Una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y
- La relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos al término del escrutinio y cómputo.<sup>520</sup>

Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las votaciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y los representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla. Los representantes de los partidos políticos ante las casillas, tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma.<sup>521</sup> Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo; y
- Los escritos de protesta que se hubieren recibido;

---

<sup>519</sup> *Ibidem*, artículo 230.

<sup>520</sup> *Ibidem*, artículo 232.

<sup>521</sup> *Ibidem*, artículo 233.

- También en sobres separados, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos validos y los votos nulos de cada elección.
- Lista nominal de electores.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anteriormente señalada, se formara un paquete en cuya envoltura firmaran los integrantes de la mesa directiva de casilla y los demás representantes que deseen hacerlo.<sup>522</sup>

Una vez realizado todo lo anterior el Presidente de la mesa directiva de casilla fijara un aviso en un lugar visible del exterior, en el que constaran los resultados de cada una de las elecciones, los que deberán de ser firmados por el Presidente y los representantes que así deseen hacerlo.<sup>523</sup>

### **3.7.2.2.3.- Clausura de la casilla y de la remisión del expediente.**

Concluidas por los funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en los artículos anteriores, el Secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos que desearan hacerlo.<sup>524</sup>

Una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes:

- Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera de distrito.
- Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera de distrito.
- Hasta 24 horas en el caso de casillas rurales.<sup>525</sup>

---

<sup>522</sup> *Ibíd*em, artículo 233.

<sup>523</sup> *Ibíd*em, artículo 236.

<sup>524</sup> *Ibíd*em, artículo 237.

<sup>525</sup> *Ibíd*em, artículo 238, párrafo I.

### **3.7.2.3.- Actos posteriores a la elección.**

#### **3.7.2.3.1.- Recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales.**

La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales es responsabilidad del Presidente del Consejo Distrital. De la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de casilla, se deberá de extender un recibo señalando la hora en que los mismos que fueron entregados y se levantará un acta circunstanciada en el que se deberá de constar, en su caso, los que hubieren recibido sin reunir los requisitos que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.<sup>526</sup>

#### **3.7.2.3.2.- Información preliminar de los resultados.**

Los consejos distritales harán la suma de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme estas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de paquetes,<sup>527</sup> concluido el Presidente del Consejo Distrital deberá de fijar en el exterior del local del consejo, los resultados preliminares de las respectivas elecciones de distrito.<sup>528</sup>

#### **3.7.2.3.3.- Cómputos distritales y la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa.**

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral. En este sentido los Consejos Distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

- El de la votación para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- El de la votación para los diputados; y
- El de la votación para senadores.<sup>529</sup>

---

<sup>526</sup> *Ibidem*, artículo 242.

<sup>527</sup> *Ibidem*, artículo 243, párrafo I.

<sup>528</sup> *Ibidem*, artículo 244.

<sup>529</sup> *Ibidem*, artículo 246.

En la sesión del computo distrital podrá realizarse nuevamente el escrutinio y computo de la casilla de cada una de las elecciones según corresponda en los siguientes casos:

- Si es que los resultados del acta de escrutinio y computo contenida en le expediente de la casilla no coincide con el acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.
- Cuando existan errores evidentes en las actas.
- Cuando existan paquetes con muestras de alteración.<sup>530</sup>

Por las mismas causas señaladas con antelación podrán ser abiertos los paquetes que contengan los expedientes de las casillas especiales.<sup>531</sup>

El Consejo Distrital deberá de verificar el cumplimiento de los requisitos formales de la elección de diputados de mayoría relativa y, así mismo, que los candidatos de la formula que haya obtenido la mayoría de votos cumpla con los requisitos de elegibilidad.<sup>532</sup> Concluido el computo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría y validez a quienes hubiesen obtenido el triunfo, salvo el caso que los ganadores de la formula fuesen inelegibles.<sup>533</sup>

Para cada una de las elecciones, se deberán de hacer constar en las actas circunstanciadas de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que ocurrieron durante la misma. Asimismo el Presidente deberá de integrar el expediente del computo distrital de cada una de las elecciones.<sup>534</sup>

Una vez integrados los expedientes, el Presidente procederá a remitir a la sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la documentación relativa, cuando se hubiese interpuesto el medio de impugnación correspondiente. Igualmente, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación respectivo, deberá remitir al Tribunal Electoral de Poder

---

<sup>530</sup> *Ibidem*, artículo 247, incisos, b), c), d)

<sup>531</sup> *Ibidem*, artículo 247, inciso f).

<sup>532</sup> *Ibidem*, artículo 247, inciso h).

<sup>533</sup> *Ibidem*, artículo 248.

<sup>534</sup> *Ibidem*, artículo 252, párrafo I, inciso a).

Judicial de la Federación la documentación relativa de la elección de Presidente de la República.<sup>535</sup>

En el caso de la elección de diputados de mayoría relativa, una vez cumplido el plazo para la interposición del medio de impugnación, el Presidente del Consejo Distrital deberá de remitir a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados la documentación relativa, así como enviar una copia certificada de la misma al Secretario Ejecutivo del Instituto. Por su parte la documentación relativa a la elección de senadores, deberá de enviar el expediente del computo distrital al consejo local de la entidad.<sup>536</sup>

El expediente del computo distrital y demás documentos de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, a su vez deberá de ser remitido por el mismo funcionario electoral al correspondiente consejo local con residencia en la cabecera de la circunscripción plurinominal.<sup>537</sup>

Una copia certificada de todos los expedientes y documentación mencionados deberá de ser enviada al Secretario Ejecutivo del Instituto, y otra mas deberá de ser conservada por el Presidente del Consejo Distrital.<sup>538</sup>

#### **3.7.2.3.4.- Cómputos de entidad federativa de la elección de senadores por ambos principios y declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa.**

El domingo siguiente al día de la jornada electoral, los consejos locales sesionaran para efectuar el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de mayoría relativa y la declaratoria de validez de la propia elección. , efectuarán el cómputo de entidad federativa correspondiente a la elección de senadores por el principio de representación proporcional.<sup>539</sup>

Ambos cómputos consisten en la suma de los resultados contenidos en las actas de computo distrital de la elección correspondiente. En ambos casos los consejos locales deberán de verificar el cumplimiento de los requisitos formales de

---

<sup>535</sup> *Ibidem*, artículo 253, incisos, a) y b).

<sup>536</sup> *Ibidem*, artículo 253, inciso c).

<sup>537</sup> *Ibidem*, artículo 253, inciso d).

<sup>538</sup> *Ibidem*, artículo 253, Inciso e).

<sup>539</sup> *Ibidem*, artículo 255.



la elección y que los candidatos de las formulas respectivas incluida la formula registrada en primer lugar por el partido que por si mismo hubiese obtenido el segundo lugar de la votación (primera minoría) cumpla con los requisitos de elegibilidad.<sup>540</sup>

El Presidente del consejo deberá expedir las constancias de mayoría y validez a las formulas para senador que hubiesen obtenido el triunfo, y la constancia de asignación a la formula que hubiera obtenido la primera minoría, salvo que los integrantes de alguna o algunas de dichas formulas fuesen inelegibles. Si este fuese el caso de la formula a la que hubiese correspondido la primera minoría, la constancia de asignación se expedirá a la formula registrada en segundo termino, puesto que debe de recordarse que para la elección de senador de mayoría relativa se registraran dos formulas especificando el orden de prelación.<sup>541</sup>

El Presidente del consejo local deberá de remitir copia certificada de la documentación relativa a la elección de senadores y de primera minoría, ala Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores, así como un informe de los medios de impugnación que hubiesen sido interpuestos.<sup>542</sup> En este caso, es decir, si fueron interpuestos medios de impugnación, la documentación correspondiente deberá de ser enviada también al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, una copia certificada de todas las actuaciones anteriormente mencionadas deberá de ser enviada al Secretario Ejecutivo, una vez transcurrido el plazo para la interposición de medio de impugnación correspondiente.<sup>543</sup>

### **3.7.2.3.5.-Cómputos de representación proporcional en cada circunscripción.**

El computo de circunscripción plurinominal de la votación para las listas regionales de diputados electos según el principio de representación proporcional, es la suma que realiza cada uno de los consejos locales con residencia en las capitales designadas cabecera de circunscripción, de los resultados anotados en las actas de computo distrital respectivas, a fin de determinar la votación obtenida

---

<sup>540</sup> *Ibidem*, artículo 256.

<sup>541</sup> *Ibidem*, artículo 257, incisos, a), y b)

<sup>542</sup> *Ibidem*, artículo 257, inciso c).

<sup>543</sup> *Ibidem*, artículo 257, inciso d) y e).

en la elección de diputados por el principio de representación proporcional en la propia circunscripción.<sup>544</sup>

La copia certificada del expediente del cómputo de circunscripción debe de ser enviada por el Presidente del consejo local respectivo, al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que este a su vez los presente al Consejo General.<sup>545</sup>

#### **3.7.2.3.6.- Constancias de asignación proporcional**

El consejo General de Instituto Federal Electoral es la autoridad electoral competente para realizar la asignación de diputados y senadores por el principio de representación proporcional. Dicha asignación la realiza una vez resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las impugnaciones que hayan sido interpuestas, y a más tardar el 23 de agosto del año de la elección.<sup>546</sup>

El Presidente del Consejo, expedirá a cada partido político las constancias de asignación proporcional, y deberá informarlo a la Oficiala Mayor de las cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente.<sup>547</sup>

#### **3.7.2.4.- Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente Electo.**

Por lo que respecta a la elección del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se identifica la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, la cual inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra esta elección o cuando se tenga constancia de que ninguno fue presentado y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo.

Una vez finalizado el presente capítulo y antes de entrar al capítulo cuatro, es necesario que quede comprendido cada uno de los puntos que fueron desarrollados en este capítulo tercero, toda vez que en el próximo capítulo, se

---

<sup>544</sup> *Ibidem*, artículo 258.

<sup>545</sup> *Ibidem*, artículo 260.

<sup>546</sup> *Ibidem*, artículo 262.

<sup>547</sup> *Ibidem*, artículo 263.

analizara ampliamente la pasada elección federal del 2 de julio de 2006, en la que revisaremos el perfil de cada uno de los candidatos que contendieron en dicha elección, así como el estudio de la jornada electoral, y concluiremos con la etapa posterior a la elección federal de 2006. Por lo anteriormente vertido es importante que, antes de ingresar al estudio del próximo capítulo, debemos de haber analizado ampliamente el sistema electoral, las instituciones que lo integran, así como sus antecedentes históricos.

Sin mas por el momento, demos inicio con el capítulo número cuatro de la presente obra, el cual se encuentra ampliamente vinculado con el capítulo primero, el segundo y el tercero, en los que hemos desarrollado un análisis sobre el Estado, elementos del mismo, características del Estado mexicano, concepto de democracia, clases de democracia, características de la misma y en este último capítulo, en el que hemos estudiado acerca del sistema electoral, características, así como instituciones como el Instituto Federal Electoral, y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encargan de llevar a cabo el desarrollo del proceso electoral y la resolución de controversias que se suscitan en el desarrollo del mismo.

## CAPITULO 4 “DESPUES DE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 2006, ¿ES NECESARIA UNA NUEVA REFORMA ELECTORAL?”.

### 4.1.- Elecciones del 2006.

La elección del 2 de julio de 2006 ha sido una de las mas competidas y controvertidas en la historia de nuestro país, en el presente capitulo se analizara todo lo referente a la elección presidencial del año 2006, sus candidatos, los partidos políticos que compitieron; la actuación de las autoridades electorales, así como la participación de los ciudadanos a la hora de emitir su sufragio, es por ello que consideramos de suma importancia conocer a cada uno de los actores políticos que actuaron en la elección anteriormente referida, por lo que iniciaremos con una breve biografía de cada uno de los candidatos de los partidos políticos que compitieron el 2 de julio de 2006.

#### 4.1.1.- Los candidatos.

Durante el Proceso Electoral del año 2006, el Instituto Federal Electoral, registro a cinco candidatos para competir por el puesto de Presidente de la República, entre los candidatos que obtuvieron su registro podemos mencionar a los siguientes:

Candidato	Partido o coalición.
Andrés Manuel López Obrador	Coalición por el bien de todos.
Felipe Calderón Hinojosa.	Partido Acción Nacional
Roberto Madrazo Pintado.	Partido Revolucionario Institucional.
Roberto Campa Cifrián.	Nueva Alianza.
Patricia Mercado Castro.	Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina

Cuadro 8: Candidatos participantes en la elección del 2 de julio de 2006.

##### 4.1.1.1.- Andrés Manuel López Obrador

Andrés Manuel López Obrador político tabasqueño, nacido en Tepetitán, municipio de Macuspana, Tabasco, México, el día 11 de noviembre de 1953. Hijo de Andrés López y Manuela Obrador, comerciantes tabasqueños. Andrés Manuel tuvo una infancia modesta en compañía de siete hermanos y hermanas; casado

con Rocío Beltrán, quien falleció a principios del 2003, víctima de una enfermedad llamada *lupus*. Es padre de tres hijos: José Ramón, Andrés Manuel y Gonzalo Alfonso. El día 16 de octubre de 2006 volvió a contraer nupcias, ahora con, Beatriz Gutiérrez Müeller y ella es la madre a su cuarto hijo: José María.<sup>548</sup>

Andrés Manuel es egresado de la licenciatura en ciencias políticas y sociales en 1976 por la Universidad Nacional Autónoma de México. Es miembro del Partido de la Revolución Democrática que fue formado en 1989 luego de la candidatura de Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano, bajo la coalición llamada "*Frente Democrático Nacional*".<sup>549</sup>

#### 4.1.1.1.1.- Carrera política

Andrés Manuel López Obrador se incorporo a las filas del Partido Revolucionario Institucional en el año 1976 para colaborar en la campaña a senador por Tabasco del poeta y político tabasqueño Carlos Pellicer.<sup>550</sup> En 1977, fue nombrado delegado del Instituto Nacional Indigenista en el mismo estado. En 1983 desempeñó como presidente del comité ejecutivo estatal del PRI, cargo del que salió poco tiempo después. En 1984 asumió la dirección de promoción social del Instituto Nacional del Consumidor en la Ciudad de México Distrito Federal.<sup>551</sup>

#### 4.1.1.1.2.-- Sus inicios en el Partido de la Revolución Democrática.

En el año de 1988, López Obrador se unió al grupo de militantes del Partido Revolucionario Institucional, encabezado por el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano<sup>552</sup> y Porfirio Muñoz Ledo, y que, a la larga, se separaría del partido. Ese

---

<sup>548</sup> LOPEZ, Obrador, Andrés, Manuel, La mafia que nos robo la presidencia, Editorial Grijalbo, México Distrito Federal, pag. 14.

<sup>549</sup> Por esta coalición compitió en las elecciones de 1988 el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano luego de haber renunciado al PRI por considerarlo un partido poco democrático, además de que en 1987 junto con Porfirio Muñoz Ledo había creado una nueva corriente en el PRI, lo que molestó mucho al Presidente de la República en ese tiempo era Lic. Miguel de la Madrid, el cual realizó las gestiones necesarias para lograr que el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas no renunciase al partido, cosa que no logro.

<sup>550</sup> Carlos Pellicer (1899-1977), poeta mexicano, uno de los más destacados del grupo Contemporáneos.

<sup>551</sup> ALCOCER, Jorge y MUSACCHIO, Humberto, "Manual para lectores y electores México 2006", Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2006, pag. 120.

<sup>552</sup> Cuauhtémoc Cárdenas (1934- ), político mexicano, hijo del ex- presidente Lázaro Cárdenas (1934-1940), se graduó en 1957 en la Escuela Nacional de Ingeniería y amplió estudios en Francia y Alemania. Inició su carrera política en el Partido Revolucionario Institucional (PRI). En 1976, resultó elegido senador por Michoacán, fue subsecretario forestal en la Secretaría de Agricultura (1976-1980) y gobernador del estado de Michoacán (1980-1986). En 1987 se separó del PRI y concurrió a las elecciones presidenciales de 1988 por el Frente Democrático Nacional (FDN), coalición de centro izquierda que aglutinó a la oposición progresista. Fue derrotado por Carlos Salinas de Gortari. En 1988 reorganizó el que pasó a llamarse Partido de la Revolución Democrática (PRD) para presentarse a las elecciones de 1994, en las que fue nuevamente superado por el PRI, cuya candidatura encabezó en esta ocasión Ernesto Zedillo Ponce de León. En su tercera campaña, celebrada en julio de 1997, esta vez para acceder al cargo de jefe de gobierno (alcalde) del Departamento del Distrito Federal (DF), obtuvo la victoria tras lograr casi el 48% de los votos, convirtiéndose así en el

mismo año, López Obrador se integró al Frente Democrático Nacional, que lo postuló como candidato a gobernador de Tabasco<sup>553</sup>. Tras perder las elecciones, Andrés Manuel asumió la presidencia estatal del recién creado Partido de la Revolución Democrática en 1989 y publica entonces el libro: “*Tabasco, víctima de un fraude*”.<sup>554</sup> Durante su gestión el PRD se estructuró en ese estado, por medio del establecimiento de comités de base en pueblos y colonias.<sup>555</sup>

Dos años y medio más tarde Andrés Manuel López Obrador adquirió su primera notoriedad a nivel nacional como el cabeza del llamado “*Éxodo por la democracia*”, una marcha pacífica de medio millar de paisanos de Tabasco y Veracruz que el 20 de noviembre de 1991 partió de Villahermosa y que el 11 de enero de 1992 llegó a la plaza de la Constitución o Zócalo de la Ciudad de México. Durante su recorrido, Andrés Manuel López Obrador se encontró en el municipio de San Martín Texmelucan en el Estado de Puebla a el doctor Salvador Nava, el cual encabezaba un movimiento que partió del Estado de San Luis Potosí. Este movimiento denominado “*Marcha por la dignidad*”, la cual era realizada a causa de un fraude ocurrido por esas mismas fechas, durante la elección de gobernador de San Luis Potosí<sup>556</sup>. Una vez que el movimiento arribo al Zócalo de la Ciudad de México entre los vítores de 30,000 perredistas capitalinos, Andrés Manuel y otros líderes perredistas portaron la denuncia del caos que había presidido las elecciones municipales celebradas recientemente en los estados de Tabasco y Veracruz, y que con indicios de fraude había penalizado las candidaturas perredistas<sup>557</sup>.

---

primer regente del DF elegido democráticamente y en el primer político no perteneciente al PRI que accedía a un puesto político tan destacado desde 1929. Renunció al cargo el 28 de septiembre de 1999 para participar en la campaña de las elecciones presidenciales del 2 de julio de 2000 como candidato de la coalición denominada Alianza por México, formada principalmente por el PRD y el Partido del Trabajo, pero resultó derrotado de nuevo, esta vez por Vicente Fox Quesada, representante de la Alianza por el Cambio, integrada por el Partido de Acción Nacional (PAN) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM). No obstante, la victoria del PRD en los comicios celebrados ese mismo día para dilucidar el gobierno del Distrito Federal permitió a su correligionario Andrés Manuel López Obrador sustituirle al frente del mismo.

<sup>553</sup> Óp. cit., LOPEZ, Obrador, Andrés, Manuel. pag. 34.

<sup>554</sup> En esta obra, Andrés Manuel explica que la elección llevada a cabo en el Estado de Tabasco el año de 1988, fueron ganadas por el candidato del Partido Oficial a través de un fraude electoral, lo que lo llevo a manifestarse a nivel nacional y por consiguiente a comenzar a figurar como un líder innato de el Partido de la Revolución Democrática.

<sup>555</sup> El 9 de Noviembre era López Obrador el batido por Neme Castillo, que tenía de su lado toda la maquinaria del partido, con un apabullante 81% de los votos. Como Cárdenas en la Ciudad de México, el tabasqueño puso el grito en el cielo en Villahermosa: denunció haber sido objeto de un fraude masivo y para respaldar su afirmación dio cuenta de un largo número de irregularidades, desde la expulsión de representantes del FDN de los colegios electorales donde estaban acreditados hasta la destrucción de papeletas con su candidatura marcada. Un análisis pormenorizado de las elecciones a gobernador de Tabasco iba a aparecer en libro denominado: Tabasco, víctima del fraude electoral.

<sup>556</sup> MANDOKI, Luis, Fraude 2006, DVD, Documental, Contra el vientofilms.

<sup>557</sup> Durante el éxodo realizado a la ciudad de México, Andrés Manuel López Obrador, además de haber conseguido notoriedad política, también logro su primera victoria, toda vez, que el Presidente de la República de ese entonces Lic. Carlos Salinas del Gortari le concedió a la coalición el gobierno de algunos municipios del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Al día siguiente de concluir la marcha, la Secretaría de Gobernación de la Administración salinista allanó el conflicto a favor de los opositores, que vieron reconocida su victoria en ayuntamientos tan significativos como Cárdenas y Nacajuca, donde se pactó la formación de sendos gobiernos de coalición PRD-PRI. Con esta protesta política y cívica, y más con otras movilizaciones reivindicativas que le siguieron, López Obrador se dio a conocer a la opinión pública nacional como un tribuno combativo y radical, que se encontraba a gusto haciendo política en la calle y que parecía preferir la relación directa con las masas populares frente al trabajo interno en los despachos de los partidos o en las instituciones del Estado para llevar a la práctica sus objetivos.

En 1994, fue candidato por segunda ocasión a la gubernatura de Tabasco, ahora como candidato por el Partido de la Revolución Democrática. La elección fue ganada por el candidato del PRI, Roberto Madrazo Pintado. López Obrador apeló la legitimidad de los comicios, llamó a la resistencia civil y marchó a la ciudad de México donde presentó documentos contables con los que pretendía demostrar un gasto excesivo en la campaña de Madrazo, superior al límite establecido por el Instituto Electoral. Ante las inconformidades, el Presidente de la República el doctor Ernesto Zedillo buscó conciliar a las partes, pero al final no intervino en el resultado de la elección.<sup>558</sup>

El 17 de abril de 1996, contendió por la presidencia nacional del PRD contra Heberto Castillo y Amalia García<sup>559</sup>. López Obrador ganó la contienda. El día 2 de agosto de 1996. Después de la elección interna del PRD Andrés Manuel López Obrador se posesionaba del liderazgo orgánico del PRD lanzando mensajes de aliento y confianza de cara a las próximas citas electorales. El primer y sensacional éxito, ya que la plaza ganada, por su peso demográfico, político y económico, constituía un centro de poder sólo superado por el propio Ejecutivo federal, no se hace esperar: se trata, el 6 de julio de 1997, de la primera elección por sufragio universal del nuevo cargo de jefe de Gobierno del DF sustituyendo al de jefe departamental o regente capitalino, cuyo nombramiento había sido prerrogativa del presidente de la República, que gana Cárdenas con el 47,6% de los votos. En la elección para la Asamblea Legislativa del DF el PRD da también la campanada y obtiene 38 de los 66 escaños en juego. Y en las votaciones a la Cámara de

---

<sup>558</sup> WOLDENBERG, José, “México la historia de su democracia”, DVD, tomo II.

<sup>559</sup> La jornada, 18 de abril de 1996.

Diputados del Congreso, celebradas el mismo día, el partido asciende a los 125 curules, sobrepasando al PAN y convirtiéndose en el principal beneficiario de la pérdida por el PRI de la mayoría absoluta<sup>560</sup>. En los 19 meses siguientes, la presidencia de López Obrador iba a apuntarse la conquista de otras tres entidades federadas, los gobiernos de los estados de Zacatecas, Tlaxcala y Baja California Sur, y dos respectivamente para Ricardo Monreal Ávila (julio de 1998), Alfonso Sánchez Anaya (noviembre de 1998) y Leonel Cota Montaña (febrero de 1999)<sup>561</sup>.

El 10 de abril de 1999 López Obrador entregó la presidencia del CEN al diputado federal Pablo Gómez Álvarez, quien asumió el cargo con carácter interino con la única misión de convocar una nueva elección interna del titular, después de tener que ser anulada una primera y caótica votación ante el resultado de empate técnico entre los dos pretendientes cabeceros, Amalia García y Jesús Ortega Martínez, y la denuncia de un sinnúmero de irregularidades y corruptelas; en otras palabras, las secciones perredistas incurrieron en el mismo proceder fraudulento que tantas veces habían echado en cara al Partido Revolucionario Institucional<sup>562</sup>. El escándalo interno, alimentado por las imputaciones a Cárdenas y Muñoz Ledo de supuesta injerencia interesada en el proceso electoral, y en paralelo a unas nada entusiastas conversaciones con el Partido Acción Nacional, sobre la posibilidad de presentar contra el Partido Revolucionario Institucional un candidato unitario de la oposición en las presidenciales de 2000, emborronó la hoja de servicios de López Obrador justo cuando se despedía de la conducción partidaria para lanzar nuevos envites políticos.

#### **4.1.1.1.3.-Candidato para Jefe de Gobierno del Distrito Federal por el PRD.**

El 29 de marzo de 2000, Andrés Manuel López Obrador se inscribió como candidato para la elección de jefe de gobierno del Distrito Federal<sup>563</sup>. Su registro estuvo cerca de ser impugnado ante el Tribunal Electoral, ya que no contaba con los cinco años de residencia en la Ciudad de México que exige la ley. Demetrio Sodi y Pablo Gómez, aspirantes también a la candidatura del Partido de la

---

<sup>560</sup> UREÑA, José. "Pierde el PRI la mayoría absoluta en el Congreso". La Jornada, 7 de julio de 1997.

<sup>561</sup> Óp. cit. La mafia que nos robo la presidencia. Pag. 78-82.

<sup>562</sup> Ibídem, pag. 90.

<sup>563</sup> LLANOS, SMANIEGO, Raúl. "López Obrador prevé que sea impugnada su candidatura". La jornada, 30 de marzo de 2000.



Revolución Democrática, se inconformaron ante la precandidatura de López Obrador.<sup>564</sup>

El Partido Revolucionario Institucional y el Partido Acción Nacional llegaron a pronunciarse al respecto, pero finalmente no impugnaron. López Obrador ganó la elección interna con cerca de 80% de los votos, y fue reconocido por el Partido de la Revolución Democrática, como su candidato.

El 2 de julio de 2000, López Obrador ganó la elección para la jefatura de gobierno del Distrito Federal con un 38,3% de los votos emitidos, contra 33,4% de su más cercano rival, Santiago Creel del Partido Acción Nacional.<sup>565</sup>

#### 4.1.1.1.4- Jefe de gobierno del Distrito Federal

Su gestión al frente del Gobierno del Distrito Federal ocasionó controversias por ciertas acciones de gobierno en los campos de las finanzas, el desarrollo social, salud, gestión de fondos públicos, transparencia y seguridad pública.

Al comienzo de su gobierno se dio inicio a la construcción del *segundo piso del Periférico* un viaducto elevado construido con el propósito de desahogar la carga vehicular.<sup>566</sup> La controversia se generó desde la licitación de la obra poco transparente a decir de algunos de los problemas de vialidad por la construcción del segundo piso, e incluso la calidad de la construcción y la premura por inaugurarla. Los enfrentamientos involucraron casi siempre al Partido Acción Nacional capitalino, que exigió varias revisiones a la obra sin resultados concretos<sup>567</sup>.

Ahora bien, dentro del campo de las finanzas, el Partido Acción Nacional cuestionó también el manejo del presupuesto capitalino, sobre todo en el tope de deuda de la capital<sup>568</sup>. Argumentaron que la deuda crecía exponencialmente, mientras el Gobierno del Distrito Federal señalaba que la Cámara de Diputados es

---

<sup>564</sup> GRAJEDIA, Elia. "Inconformidad de un grupo de perredistas, por el nombramiento como candidato de AMLO". *El Universal*, 31 de marzo de 2000.

<sup>565</sup> BALTAZAR, Elia, BOLAÑOS, Ángel, GOMÉZ, Laura, GONZALEZ, Susana, GUIERRERO, Salvador, LLANOS, Raul, OLAYO, Ricardo. "Refrenda la ciudad su confianza al PRD". *La jornada* 3 de julio de 2000.

<sup>566</sup> BOLAÑOS, Ángel. "Inaugura hoy el GDF la obra mas importante de su administración". *La jornada*, 14 de mayo de 2006.

<sup>567</sup> Op. cit., *La mafia que nos robo la presidencia*. pag.100.

<sup>568</sup> MOLINAR, Horcasitas, Juan, "Y mi principio es la ley...", colaboración en *El Universal*, 24 de abril de 2004, en el portal en internet del PAN, consultado el 28 de marzo de 2007; Aguilera Flores Margarita, "Distrito Federal ¿Por qué se endeudó al GDF?", en la versión electrónica de *La Nación*, órgano informativo del PAN, consultado el 28 de marzo de 2007.

la única instancia que puede autorizar el tope de la deuda del Distrito Federal. En aquéllos años, la Cámara era controlada por el Partido Revolucionario Institucional y Acción Nacional.

En el campo del desarrollo social, el Gobierno del Distrito Federal implementó varios proyectos que fueron motivo de crítica por parte de la oposición capitalina. Uno de ellos fue el establecimiento de un sistema de pensiones para los adultos mayores.<sup>569</sup> En esta ocasión, las objeciones se centraban en la viabilidad financiera del programa o sus supuestos manejos clientelares. Ambos aspectos fueron negados por López Obrador en su momento. Más tarde, otros estados y el gobierno federal, que tanto había criticado el programa, implementaron programas similares. El sistema de salud capitalino también fue criticado desde la oposición, debido a dos cuestiones. Una, que la Secretaría de Salud implementó un sistema de gratuidad de ciertos servicios médicos y medicamentos en los establecimientos que operaba. El otro caso de controversia lo constituyó la negativa del Gobierno del Distrito Federal a implementar el *Seguro Popular*<sup>570</sup>, programa que pretende ampliar la cobertura del Instituto Mexicano del Seguro Social entre la población no derechohabiente mediante un sistema de cuotas, en el territorio de la capital, aduciendo que bajo ese esquema, los beneficiarios debían pagar por los servicios que el Gobierno del Distrito Federal ofrecía de manera gratuita, abriendo la puerta a la privatización de los servicios de salud. Sin embargo, al finalizar su gestión, el *Seguro Popular* se estableció también para la capital mexicana.

En Seguridad Pública, se cuestionó diversos programa de combate a la Delincuencia Organizada, instrumentados por el entonces Secretario de Seguridad Pública Marcelo Ebrard con asesoría del Ex Alcalde de New York, Rudolph Giuliani<sup>571572</sup>.

En el mes de noviembre de 2004, tras hechos de extrema violencia sicitados en Tláhuac en los que una turba enfurecida asesinó y quemo a tres policías federales, así mismo la respuesta de la autoridades fue muy inoportuna,

---

<sup>569</sup> La pensión a los adultos mayores consistía en recibir una cantidad económica cada mes, con el fin de que se ayudasen y pudieran de esta manera pudieran enfrentar la difícil situación económica que en nuestro país impera.

<sup>570</sup> El seguro popular, es una institución creada durante el gobierno del Presiente Vicente Fox Quezada, cuya característica principal era la de cubrir las necesidades medicas de las personas con escasos recursos, además de la construcción de clínicas en diferentes partes del país.

<sup>571</sup> La Prensa de San Diego, 15 de noviembre de 2002.

<sup>572</sup> Rudolph Giuliani, fue contratado en México para que impartiera cursos sobre seguridad publica, entre uno de los métodos utilizados por el ex. alcalde de Nueva York se encuentra el de cero tolerancia, con el cual decía que el gobierno podría radicar de una manera mas optima el problema de la delincuencia en la Ciudad de México.

toda vez que Marcelo Ebrard, en ese momento Jefe de la Policía del Distrito Federal fue señalado como responsable de omisión de autoridad y destituido por el presidente Vicente Fox. La destitución de Ebrard fue considerada por éste mismo y por López Obrador como un acto injusto. Cabe mencionar que Fox también removió del cargo al comisionado para la Policía Federal Preventiva (PFP), institución a la que pertenecían los agentes linchados. En una entrevista realizada en televisión al periodista de Televisa Joaquín López Dóriga, Santiago Creel, entonces Secretario de Gobernación, declaró que el Presidente Vicente Fox había removido a Ebrard y al comisionado de la PFP, debido a que eran los responsables de las instituciones responsables del incidente.<sup>573</sup>

Sin embargo, Andrés Manuel López Obrador incorporó a Ebrard como secretario de Desarrollo Social en la ciudad. El apoyo de López Obrador hacia Ebrard levantó opiniones acerca de la inclinación del gobernante de la ciudad por la candidatura del secretario.

Posteriormente renunciaría al Cargo en Búsqueda de la Candidatura a la Presidencia de la República, con altos niveles de Popularidad como Jefe del Distrito Federal.

#### **4.1.1.1.5.- Los video-escándalos.**

Los video-escándalos se dieron a conocer en marzo del 2004 cuando algunos vídeos de políticos prominentes tomados con cámaras ocultas fueron hechos públicos. La mayoría de ellos implican a los colaboradores cercanos de Andrés Manuel López Obrador, entonces jefe de gobierno de la Ciudad de México: su secretario de finanzas Gustavo Ponce y su secretario particular René Bejarano grabados en transacciones corruptas con un hombre de negocios llamado Carlos Ahumada<sup>574</sup>.

La mayor parte de estos videos fueron editados por el empresario Carlos Ahumada, quien colocó cámaras ocultas en sus oficinas. Rosario Robles, ex-jefa de Gobierno del Distrito Federal, quien presentó al empresario argentino Carlos Ahumada a unos miembros del Partido de la Revolución Democrática. Los vídeos

---

<sup>573</sup> Entrevista realizada con el periodista Joaquín López Dóriga en su noticiero de las 10:00pm noviembre de 2004.

<sup>574</sup> Óp. cit. La mafia que nos robo la presidencia. pag. 148.

son catalogados por orden cronológico del aspecto respecto a su salida al aire en televisión<sup>575</sup>.

El primero de los vídeo-escándalos fue del Secretario de Finanzas de López Obrador, Gustavo Ponce, fue filmado jugando en el Casino *Bellagio* en Las Vegas, Nevada, Estados Unidos.<sup>576</sup> Él funcionario ya había hecho 37 viajes similares en el año anterior, se dieron a conocer sus cuentas de hotel que exponían enormes gastos de habitación, apuestas y de mini-bar. Después Ponce fue expuesto en los medios de comunicación, en una Rueda de Prensa el Procurador General de la República menciona que Ponce usó 3 millones de dólares en fondos de la ciudad que hubieran estado faltando.<sup>577</sup> La reacción de Andrés Manuel López Obrador fue muy lenta y poco convincentemente. Él inmediatamente llamó a Ponce por teléfono, Ponce trató de tranquilizar a Andrés Manuel López Obrador señalándole que esto era sólo una confusión y él lo explicaría a la prensa la mañana siguiente.<sup>578</sup>

López Obrador llegó al día siguiente para su conferencia por la mañana, la cual siempre se realizó durante su gobierno a las 6:00am. Andrés Manuel López Obrador esperó a Ponce para ir juntos al encuentro de la prensa; cuando era evidente que Ponce escaparía. Ponce desapareció, entre la pesada crítica al gobierno del Distrito Federal por no colocarlo en custodia inmediatamente. Al principio López Obrador no denunció a Ponce, sólo diciendo que Ponce debía una explicación de su comportamiento.<sup>579</sup>

---

<sup>575</sup> *Ibidem*, pag. 150-151.

<sup>576</sup> *El Noticiero* de Televisa, el día 1 de marzo de 2003 conducido por Joaquín López Dóriga, se da a conocer un video que muestra a Gustavo Ponce Meléndez, secretario de Finanzas del DF, apostando en el casino Bellagio de Las Vegas, donde tiene la cuenta VIP número 02608285.

<sup>577</sup> El día 8 de marzo de 2004, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) encontró elementos para responsabilizar al ex secretario de Finanzas, Gustavo Ponce Meléndez, y al empresario Carlos Ahumada de un presunto fraude por 31 millones de pesos en la delegación Gustavo A. Madero (GAM) y solicita órdenes de aprehensión contra ambos.

<sup>578</sup> El día 1 de marzo de , Manuel López Obrador señala que Gustavo Ponce se comunicó con él para explicar que tenía un familiar en dicho centro de apuestas, que viajó con su esposa para celebrar su aniversario de bodas y ofreció demostrar que no había gastado lo que se dijo en Televisa. ¿Tienes que dar la cara?, le respondió López Obrador por lo que convinieron realizar una conferencia de prensa a las 10 de la mañana del día 2 de marzo, situación que no sucedió

<sup>579</sup> Al día siguiente, Andrés Manuel López Obrador explica que buscó a Gustavo Ponce por la mañana y no contestó el teléfono. Finalmente el jefe de gobierno capitalino decidió separarlo del cargo como Secretario de Finanzas local, nombrado como nuevo secretario de finanzas a Arturo Herrera Gutiérrez.

Cuando en una rueda de prensa se dijo que se omitieron fondos públicos, él dijo que el escándalo era parte de una conspiración por sus enemigos políticos, argumentando la Dificultad de haber hecho la grabación en un Casino.<sup>580</sup>

Algún tiempo después de su captura<sup>581</sup>, López Obrador presentó a la prensa los documentos confidenciales del Ministerio de Hacienda de los Estados Unidos al detallar una investigación en curso sobre Ponce por posibles crímenes financieros.

Tanto el gobierno mexicano como de los Estados Unidos reaccionaron severamente a esta violación al acuerdo de cooperación entre la policía de ambos países. Después Ponce fue encarcelado.

El segundo *video-escándalo* ocurrió cuando René Bejarano, antes secretario particular de López Obrador, más tarde Diputado Local, fue grabado en vídeo aceptando 45,000 dólares de dinero en efectivo. El vídeo fue revelado el día 3 de marzo de 2004 por Víctor Trujillo, caracterizado como "*Brozo*", seguido de una entrevista en el estudio con Bejarano completamente confiado. Bejarano demandó que el dinero, que le diera Carlos Ahumada Kurtz, un empresario Argentino, propietario de un periódico y el contratista de ciudad, era una contribución en efectivo para financiar la campaña política de Leticia Robles, lo que fue negado por la misma por ser ilegal.<sup>582</sup>

En este caso, también, López Obrador falló rápidamente a distanciarse del escándalo, colocando la culpa sobre una conspiración por Carlos Ahumada y sus opositores políticos (como el ex-presidente Carlos Salinas), permaneciendo callado sobre Bejarano. Como más tarde los vídeos fueron liberados, López Obrador encontró difícil no decir algo sobre la participación de Bejarano y después de unos meses declaró que él había hecho algo inadecuado. Carlos Ahumada, que escapó a Cuba para evitar ser procesado, fue capturado por el gobierno cubano y mantenido en custodia, aislado, durante algunas semanas antes de la deportación

---

<sup>580</sup> El día 8 de marzo durante su conferencia de prensa, Andrés Manuel López Obrador señala: "hay indicios de que el CISEN sabe, es decir el órgano de espionaje del Estado mexicano, sabe dónde está Ahumada y dónde está Ponce porque lo siguieron hasta Las Vegas, lo filmaron presuntamente -y eso es lo que voy a demostrar- con la colaboración de agentes del gobierno norteamericano.

<sup>581</sup> Esta se dio el día 9 de octubre de 2004 en la ciudad de Cuernavaca Morelos y posteriormente se dio el traslado correspondiente al reclusorio norte.

<sup>582</sup> Entrevista realizada por el periodista Víctor Trujillo en su programa de Televisión "El mañanero", transmitido el día 3 de marzo de 2004.

a México. Ahumada dijo que él grabó en vídeo los encuentros para su propia seguridad ya que él se sintió amenazado por el dinero en efectivo de Bejarano, después todos sus contratos con el Gobierno serían suspendidos.<sup>583</sup>

Él también dio el dinero a Carlos Ímaz, Jefe Delegacional del Distrito Federal, que fue presentado a Ahumada por medio de Rosario Robles.

Carlos Ahumada fue encarcelado, en el aislamiento completo; los medios de comunicación solicitantes para entrevistarlos han visto sus peticiones negadas. Aproximadamente un año más tarde, en abril de 2005, cuando la posibilidad de Ahumada de ser encontrado inocente de todos los cargos y liberado en los meses siguientes se hizo verdadera, el gobierno de López Obrador presionó una nueva acusación, la cual mantendrá a Ahumada en la cárcel durante uno o dos años más. El 8 de mayo de 2007 Carlos Ahumada fue liberado sin que se le hubiera podido fincar responsabilidad alguna.<sup>584</sup>

Bejarano polémicamente fue liberado bajo fianza durante 2005<sup>585</sup>; Carlos Ímaz fue declarado culpable y multado, ambos serían expulsados del Partido de la Revolución Democrática, mientras que Rosario Robles renunciaría al mismo Partido por las presiones en su contra.

A pesar de los episodios de los video-escándalos, Andrés Manuel López Obrador, siguió teniendo altos niveles de popularidad entre los habitantes del Distrito Federal, incluso declaró ante los medios de comunicación que él era “políticamente indestructible”.<sup>586</sup>

---

<sup>583</sup> BOLAÑOS, Ángel y GONZALEZ, Susana, “El GDF rechazó que compañías de Ahumada Kurtz participaran en licitación, revela” “El video, respuesta a las acciones legales contra el Grupo Quart: López Obrador”, La jornada, 4 de marzo de 2004.

<sup>584</sup> Carlos Ahumada ingresó al Reclusorio Norte, en abril de 2003. La Procuraduría de Justicia del Distrito Federal lo consignó como presunto responsable de un fraude por 31 millones de pesos, cometido en perjuicio de la Delegación Gustavo A. Madero, delito derivado presuntamente de obras de desazolve que supuestamente nunca se realizaron en la delegación Gustavo A. Madero, pero que según las autoridades, fueron pagadas a empresas de Carlos Ahumada. Luego Ahumada fue acusado de dos fraudes más cometidos en perjuicio de la Delegación Tláhuac, derivados de obras de repavimentación que fueron liquidadas y que supuestamente nunca se realizaron. Además, en el Juzgado 50 Penal del Reclusorio Oriente, se le siguió un juicio a Carlos Ahumada por realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita y promoción de conductas ilícitas. De estos procesos fue exonerado mediante amparos otorgados por jueces federales.

<sup>585</sup> El 6 de julio del 2005, René Bejarano salió del Reclusorio Sur, luego de depositar una fianza de 171 000 pesos, misma que cubrió con la escritura de su casa.

<sup>586</sup> Canal 6 de julio, “El fraude según Fox.

#### 4.1.1.1.6.- El desafuero.

El cargo de jefe de gobierno, como muchos otros cargos de elección popular en México, provee a quien lo ejerce de inmunidad contra procesos judiciales. Esta inmunidad jurídica se conoce popularmente como "*fuero constitucional*" y puede ser removida si así lo solicita una autoridad judicial y dicha solicitud es aprobada por voto mayoritario en la Cámara de Diputados.

En el año 2004 la Procuraduría General de la República (PGR), a solicitud expresa del Poder Judicial de la Federación, solicitó a la Cámara de Diputados el inicio del proceso para retirar la inmunidad jurídica a Andrés Manuel López Obrador por su presunto desacato a una orden judicial.

El poder judicial otorgó una "*suspensión definitiva*" a favor del dueño de un predio denominado El Encino en el área de Santa Fe, que había sido expropiado en el año 1989 por el Gobierno del Distrito Federal<sup>587</sup>. La resolución obligaba al gobierno de la ciudad a suspender la construcción de una calle de acceso a un hospital privado sobre dicho terreno. Sin embargo el gobierno no cumplió con la determinación de la Corte.

El tema fue polémico y provocó un enfrentamiento entre el Gobierno de la República y el de la ciudad. Al ser sujeto a proceso legal, aun sin ser declarado culpable, López Obrador no podría registrarse como candidato a la presidencia de México.

El 7 de abril de 2005 la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó retirar la inmunidad judicial del Jefe de Gobierno. La votación resultó así: 360 votos a favor (del PRI y del PAN), 127 en contra (PRD, Convergencia, PT y algunos del PRI) y dos abstenciones (de entre las que destacaba la de la panista

---

<sup>587</sup> El 9 de noviembre, 2000, Rosario Robles, su precursor, expropió un terreno de una característica más grande llamada "EL Encino", Santa Fe, Cuajimalpa, para construir una vía de acceso para un hospital privado. El dueño demandó al gobierno el 11 de marzo, 2001, y fue concedida una orden judicial federal salvo la construcción adicional hasta que la materia fue colocada en definitiva, pues previno el acceso del dueño su propia característica. Según querellantes, López Obrador desatendió con conocimiento esta orden varias veces, una ofensa criminal de menor importancia. Por agosto, el juez encontró los trabajos continuados, así que él solicitó al Procurador General de la República federal hacer una investigación y tomar las medidas necesarias para traerlo en conformidad. El Procurador General de la República federal no tenía ninguna opción pero proceder. Varios meses pasaron, en parte porque hasta épocas recientes las cortes echaron a un lado generalmente con el gobierno en casos de la expropiación y por lo tanto el caso cubre la tierra desconocida, y en parte porque era un paso tan extraordinario. Antes del 17 de mayo, 2004, el Procurador General de la República no podría guardar el procrastinar (si no él sería procesado) y anunció él solicitaría el retiro de la inmunidad de AMLO, que él hizo dos días más adelante. Muchos meses de acusaciones mutuas más adelante, y se hizo evidente que el 2005 sería un año decisivo para el caso.

Tatiana Clouthier, hija de quien fuera candidato a la presidencia por el PAN en 1988, Manuel Clouthier)<sup>588</sup>

El día anterior a la votación López Obrador había anunciado que dejaría de ejercer las funciones propias de su cargo para preparar su defensa y convocó a un mitin de protesta en el Zócalo de la Ciudad de México para el 24 de abril.

A partir de entonces López Obrador comenzó una campaña que denominó de "*resistencia civil*" contra su posible marginación de la elección presidencial. Declaró que el asunto se trataba de una estrategia del gobierno federal para bloquear su candidatura.

El Partido de la Revolución Democrática cerró filas en su apoyo, incluyendo a Cuauhtémoc Cárdenas y al ex perredista Porfirio Muñoz Ledo, así como Bertha Maldonado (ex publicista de Vicente Fox) y la escritora Elena Poniatowska. Como parte de su resistencia, López Obrador se declaró dispuesto a ir a la cárcel, aún cuando tenía derecho a salir bajo fianza.

El 20 de abril, de 2005 el Ministerio Público Federal fijó una fianza de 2,000 pesos (unos 180 dólares). Esta fue pagada, presuntamente sin conocimiento ni consentimiento de López Obrador, por dos diputados locales del Partido Acción Nacional (C. Gabriela Cuevas y C. Jorge Lara). En conferencia de prensa afirmaron que pagaron la fianza de buena fe y para impedir que López Obrador se hiciera "*la víctima*"<sup>589, 590</sup>.

Este hecho fue denunciado por el grupo del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal como una maniobra política para inutilizar la capacidad de defensa del inculpado. Al pagar la fianza por un delito donde no había un detenido consignado o remitido al Ministerio Público Federal, se impedía al acusado ser partícipe y testigo de la consignación del expediente y se le dejaba sin posibilidad de enfrentar personalmente el proceso

---

<sup>588</sup> TEHERÁN, Jorge y JIMENEZ, Sergio. "Desafueran a AMLO". El Universal, 8 de abril de 2005.

<sup>589</sup> LLANOS, Raúl, ROMERO, Gabriela y SERVIN, Mirna. "En acto "de buena fe", dos asambleístas del *blanquiazul* depositaron una fianza". La jornada, 21 de abril de 2005.

<sup>590</sup> Op. cit., La mafia que nos robo la presidencia. pag. 177.



penal, lo que lo descartaba como aspirante a la presidencia de la República. La fianza fue posteriormente cancelada por el juez que llevaba el caso<sup>591</sup>.

El 22 de abril, el juez Juan José Olvera López negó a la Procuraduría General de la República la orden de presentación en contra de López Obrador debido a las irregularidades cometidas por el Ministerio Público al decretar la libertad bajo caución a López Obrador, cuando éste no se encontraba detenido ni había alguna orden de aprehensión en su contra. Esta acción, en parte, dio pauta a que el 4 de mayo la PGR pudiera cambiar su posición inicial para acabar concluyendo que "a pesar de que está acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de Andrés Manuel López Obrador en el delito que se le atribuye, actualmente no se tiene una pena exactamente aplicable al caso, hecho que cerró el expediente<sup>592</sup>.

Como preámbulo al cambio de posición de la Procuraduría General de la República, el 27 de abril el vocero presidencial, Rubén Aguilar, planteó por primera vez la necesidad de dar una salida política al conflicto. Horas después Rafael Macedo de la Concha presentó su renuncia al cargo de procurador general de la república, alegando que "*no había sido, ni será obstáculo para que el Presidente de nuestro país tome las decisiones que como jefe del Estado mexicano le corresponden*".<sup>593</sup> Daniel Cabeza de Vaca, quien substituyó a Macedo, informó poco después de tomar posesión del desistimiento de la acción penal en contra de López Obrador<sup>594</sup>.

Realmente no puede evidenciarse si Andrés Manuel López Obrador tuvo alguna responsabilidad personal en la negación de su administración a cumplir con la orden judicial que revertía el decreto expropiatorio del predio *El Encino*. Sin embargo, durante el proceso de desafuero López Obrador no se declaró a favor del cumplimiento de la resolución judicial por parte de su gobierno y hasta que dejó el cargo no dictó órdenes para que se le diera cumplimiento a ésta.

---

<sup>591</sup> Ídem.

<sup>592</sup> En su obra *la mafia que nos robo la presidencia*, Andrés Manuel López Obrador señala que el día 24 de abril de 2005, en una marcha denominada "la marcha del silencio", Vicente Fox Quezada, en ese entonces Presidente de la República, se retractó respecto al desafuero de Andrés Manuel y en un comunicado de prensa realizado el día 27 de abril, se retractó de las acusaciones e informa a la nación que su gobierno no dejaría afuera a nadie en la próxima elección presidencial.

<sup>593</sup> VARGAZ, Rosa, Elvira. "Anuncia el Presidente iniciativa para resguardar derechos de ciudadanos sujetos a juicio" *La jornada*, 28 de abril de 2005.

<sup>594</sup> *Op. cit.*, *la mafia que nos robo la presidencia*. pag. 178.

#### 4.1.1.1.7.- Candidato a la presidencia de la República.

Después de los diferentes acontecimientos como el proceso de desafuero, López Obrador logro llegar a la contienda electoral, caminando solo, ya que su supuesto rival en la elección interna de su partido Cuauhtémoc Cárdenas declaro que no intentaría contender por alguna candidatura, en fin López Obrador tomo protesta como candidato de la Coalición Por el Bien de Todos y obtuvo su registro como candidato ante el Instituto Federal Electoral, comenzando campaña en Metlatónoc en el Estado de Guerrero, el municipio más pobre del país.

La contienda en la que participo siendo sus rivales Felipe Calderón Hinojosa por el Partido Acción Nacional, Roberto Madrazo Pintado por la Alianza por México, Patricia Mercado por el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Roberto Campa Cifrián por el Partido Nueva Alianza.

Se vio como una contienda muy reñida pues al finalizar una tregua ordenada por el Instituto Federal Electoral, el candidato del Partido Acción Nacional, Felipe Calderón Hinojosa comenzó a enviar diferentes ataques en contra de López Obrador acusándolo de ser un *peligro para México* y de *intolerante*, la razón de llamarlo así fue porque Andrés Manuel durante un mitin en el estado de Oaxaca se refirió al presidente Vicente Fox como Chachalaca, también en los promocionales de televisión se le comparo con el Presidente de Venezuela, Hugo Chávez, cosa la cual el negó.<sup>595</sup>

La campaña, centrada en el y el Candidato Felipe Calderón Hinojosa aumento en el nivel de confrontación en los promocionales de Televisión, causando conflictos en el seno del Instituto Federal Electoral pidiendo la suspensión de los promocionales, cosa que tardíamente se logró.

Andrés Manuel López Obrador insistió en una Campaña basado en sus mítines populares y de las redes de promoción del voto a cargo de Manuel Camacho Solís y confiando en sus encuestas internas, no participaría en el primer debate de Candidatos realizado en el mes de abril de 2006.<sup>596</sup>

---

<sup>595</sup> URRUTIA, Alonso. "Vicente Fox, pidió dinero al extranjero, yo no." La jornada, 23 de marzo de 2006.

<sup>596</sup> HERRERA, Claudia, PEREZ, Cira. "Calificativos y ofensas, lo destacable del debate". La jornada, 26 de abril de 2006.

Después del primer debate de los candidatos Andrés Manuel López , aumentaría su presencia en Medios en Promocionales de Televisión y en entrevistas a las cuales se había negado, además de promover desde campaña un programa de televisión, "La Otra Versión" en TV Azteca, posteriormente participaría en el segundo debate, difundiendo datos sobre supuestos contratos de servicios del Cuñado de Felipe Calderón Hinojosa, Diego Hildebrando Zavala, en PEMEX y el IFE, dándose una discusión por la veracidad de las acusaciones.<sup>597</sup>

El 29 de junio de 2006, tendría su último acto de Campaña, en el Zócalo del Distrito Federal, en una masiva movilización.<sup>598</sup>

#### **4.1.1.1.8.- López Obrador y la contienda electoral del 2 de julio de 2006.**

El 2 de julio de 2006, al concluir la votación, Luis Carlos Ugalde anunció que el conteo rápido no podía definir a un ganador.<sup>599</sup> El 6 de julio, luego de un conteo por medio de la totalidad de las actas seccionales en cada distrito electoral, el fallo del IFE determinó que el candidato con mayor número de votos fue Felipe Calderón Hinojosa. Este resultado fue turnado al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien resolvió las impugnaciones presentadas por los partidos y emitió un fallo definitivo sobre las elecciones a favor de Felipe Calderón, con lo que esto pasó a convertirse en presidente electo de México.

#### **4.1.1.1.9.- Inconformidad, sobre la elección presidencial del 2 de julio de 2006, de López Obrador.**

López Obrador y grupos afines se declararon inconformes con los resultados del conteo general realizado el día de la elección, así como del conteo por actas llevado a cabo el día 5 de julio, alegando la existencia de un fraude electoral. Así comenzó una campaña ante la opinión pública que solicitaba un segundo conteo de todos los votos en todas las casillas. Finalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió abrir sólo una fracción del total de las casillas, conforme fue solicitado formalmente por la Coalición Por el Bien de Todos.

---

<sup>597</sup> URRUTIA, Alonso, PEREZ, Ciro. "Encuentro devino entre la confrontación de los punteros, AMLO y Calderón". La jornada, 7 de junio de 2006.

<sup>598</sup> URRUTIA, Alonso "Obrador finaliza su campaña ante un zócalo capitalino repleto". La jornada, 30 de junio de 2006.

<sup>599</sup> TELLO, Díaz, Carlos. 2 de julio. Editorial Planeta, México 2007, pag. 131.

El 9 de agosto comenzó el recuento parcial de los votos en 11 839 casillas, el 9% del total de paquetes electorales correspondientes a la elección para presidente de la República. Los resultados del conteo fueron congruentes con los preliminares y los aparecidos en actas. El margen de ventaja entre el candidato que obtuvo el mayor número de votos y el segundo lugar había sido de apenas 250 mil votos y luego de la anulación de algunas casillas impugnadas por la Coalición Por el Bien de Todos, este margen se redujo a 230 mil votos. Con esta diferencia de votos a favor de Felipe Calderón Hinojosa, el Tribunal decretó la validez de la elección. Sin embargo el Tribunal en su sentencia advirtió: *“Esta sala superior no pasa por alto que las declaraciones analizadas del presidente de la República, Vicente Fox, se constituyeron en un riesgo para la validez de la elección que, de no haberse debilitado su posible influencia con los diversos actos y circunstancias concurrentes, podrían haber representado un elemento mayor para considerarlas determinantes para el resultado final, de haber concurrido otras irregularidades de importancia que quedarán acreditadas”*.<sup>600</sup>

El Consejo Coordinador Empresarial fue también apercebido debido a la campaña en medios en contra de López Obrador.

López Obrador y los partidos que apoyaron su candidatura han señalado insistentemente que hubo un fraude en las elecciones del 2 de julio de 2006. Sin embargo, los recursos de inconformidad presentados por la Coalición Por el Bien de Todos fueron desechados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al no comprobar la existencia de irregularidades de importancia que pudieran haber alterado el resultado de la elección, tal y como asienta en su fallo final<sup>601</sup>. Según una encuesta ordenada por el Instituto Federal Electoral a la empresa *Parametría*, más de la mitad de los mexicanos piensa que las elecciones fueron válidas, aunque casi una tercera parte cree que hubo algún tipo de fraude.

Los partidos de la Coalición han asumido la creencia de que un recuento total pudo haber revertido el resultado. La ley electoral prevé que los materiales electorales sean incinerados cierto tiempo después del proceso electoral, sin embargo el mismo día del fallo del Tribunal, López Obrador declaró que *no*

---

<sup>600</sup> URRUTIA, Alonso y ARANDA, Jesús. “La elección no fue limpia, pero aun así vale, declara el TEPJF.” La jornada, 6 de septiembre de 2006.

<sup>601</sup> JIMENEZ, Sergio, Javier, y TEHERÁN, Jorge. “Valida el TEPJF las elecciones del 2 de julio”. Universal, 6 de septiembre de 2006.

permitiría la destrucción las boletas electorales, como es mandato legal para el IFE, debido a que, en su interpretación personal, este hecho tendría como objeto "borrar las huellas del fraude del 2 de julio.

El 5 de septiembre el Tribunal emitió un fallo inapelable a favor de Felipe Calderón Hinojosa, candidato del PAN, con lo que éste se convirtió formalmente en presidente electo de México.<sup>602</sup> Ante la sentencia del Tribunal, López Obrador y sus seguidores se mostraron inconformes y el llamado *Consejo Ciudadano de la Resistencia Civil* convocó a lo que llamaron la *Convención Nacional Democrática* para protestar en contra y desconocer del fallo del Tribunal. Durante varias semanas López Obrador y sus seguidores impidieron el libre tránsito de la ciudadanía por la Avenida Reforma, una de las principales de la Capital con la intención de presionar a las autoridades a llevar a cabo un recuento de los votos.<sup>603</sup>

Al desconocer el resultado electoral y su ratificación por parte del Tribunal, López Obrador declaró en un mitin de protesta que: "*Ese atentado a la legalidad constitucional y a la vida democrática obliga] a reasumir el ejercicio de la soberanía popular y abolir de una vez y para siempre el régimen de corrupción y privilegios que impera en el país. Por eso, aunque no les guste a mis adversarios, al diablo con sus instituciones.*"<sup>604</sup>

Al no aceptar su derrota oficial, el movimiento encabezado por López Obrador habría de tomar cauces no institucionales. Sus seguidores lo han proclamado como lo que llaman *presidente legítimo* el 16 de septiembre, *tomando protesta* por ese cargo en un acto simbólico el 20 de noviembre de 2006.<sup>605</sup><sup>606</sup> En sus discursos López Obrador insistentemente clama que su movimiento es de las mayorías. Sin embargo ninguno de los candidatos, incluido el presidente electo, obtuvo más del 36% de los votos.<sup>607</sup> Cabe mencionar que aunque la afirmación de

---

<sup>602</sup> URRUTIA, Alonso y ARANDA, Jesús. "Aun con anomalías, el TEPJF, declara validos los comicios". La jornada, 6 de septiembre de 2006.

<sup>603</sup> El Universal, 6 de septiembre de 2006.

<sup>604</sup> AVILES, Jaime. "Con ira, la gente escucho a AMLO a la revolución de conciencias". La jornada, 6 de septiembre de 2006.

<sup>605</sup> "Mensaje integro de la toma de protesta de AMLO, como Presidente Legitimo de México". La jornada, 21 de noviembre de 2006.

<sup>606</sup> RESENDÍZ, Francisco. "AMLO propone sus 20 acciones de gobierno". El Universal, 21 de noviembre de 2006.

<sup>607</sup> Es evidente que el porcentaje de votación emitido a favor de cualquiera de los dos candidatos, es un porcentaje muy bajo, no representa ni siquiera el 42% obtenido por el ex-Presidente de la República Vicente Fox Quesada, por lo que en el presente trabajo propongo que si alguno de los dos candidatos no alcanza una mayoría absoluta, la elección debe

Obrador de que su movimiento es de las mayorías parece no ser coherente con el universo de votantes que manifestaron su sufragio, hay porcentajes importantes de personas que no pudieron manifestar su voto por diversas razones y que sin embargo simpatizan con su causa. Por ende, el número de personas que apoyan a Obrador no representan exactamente al número de personas que votaron por él. Sin embargo, según una encuesta del periódico Reforma, 56% de la población encuestada de manera telefónica por el diario mexicano "Milenio" no aprueba a López Obrador y 61% cree que sus acciones afectan a México. Sin embargo, es de notarse que uno no puede fiarse al 100% de las encuestas telefónicas por varias razones.

Las mismas empresas encuestadoras reconocen que "*las encuestas telefónicas reflejan la opinión de una población con mayores niveles de exposición a medios, de ingreso y de escolaridad*" y estudios en el campo de las encuestas en los procesos de democratización en países en vías de desarrollo señalan que las encuestas telefónicas tienen obvias limitaciones cuando se trata de alcanzar a las poblaciones desposeídas.

Dicho lo anterior, puede argumentarse que las encuestas telefónicas realizadas no reflejan la opinión pública de los mexicanos de manera 100% precisa en esta cuestión en particular, ya que el segmento en donde se presume está el mayor apoyo a López Obrador (las clases desposeídas) no cuenta con línea telefónica fija. De esta manera, estas encuestas reflejan en su mayoría la opinión de las clases medias y las clases altas que bajo esta óptica, son menos proclives a simpatizar con López Obrador.

Andrés Manuel López Obrador y sus seguidores se han referido al presidente electo de México, Felipe Calderón Hinojosa como *espurio* y *pelele*. Tomaron la tribuna impidiendo al presidente Vicente Fox dar su discurso anual de actividades.<sup>608</sup> También declararon su intención de sabotear la toma de protesta del presidente constitucional como lo marca la ley, el 1 de diciembre. Varios personajes importantes del PRD declararon que apoyarían a López Obrador para "*no permitir la toma de posesión de Calderón*" Cuauhtémoc Cárdenas se ha

---

de someterse a una segunda vuelta, en la que participaran los dos candidatos que hayan obtenido la mayoría de los sufragios a su favor.

<sup>608</sup> MENDEZ, Enrique, GARDUÑO, Roberto, PEREZ, SILVA, Ciró. "La toma de la tribuna, impide a Fox, leer el mensaje para el Congreso". La jornada, 2 de septiembre de 2006.

distanciado de López Obrador, debido a que consideró un error las acciones de castigo a la población emprendidas por López Obrador y sus simpatizantes, además de que cree que su propuesta no es *progresista*. Además, ha dicho textualmente “Yo estoy muy objetivo, estoy muy claro quién va a tomar el poder y quién lo va a ejercer”, refiriéndose a la futura de toma de posesión de Felipe Calderón. Por su parte, Zeferino Torreblanca, gobernador de Guerrero (de extracción perredista) declaró con respecto a la toma de protesta de Calderón “Vamos como invitados a un acto institucional, a una ceremonia que establece la propia Constitución”<sup>609</sup>. A la vez, este mismo personaje se negó a asistir al evento simbólico de López Obrador el 20 de noviembre. Al igual que Torreblanca, Lázaro Cárdenas Batel desdeñó asistir al evento de López Obrador y declaró que asistiría a la toma de posesión del presidente electo.<sup>610</sup>

A pesar de todo esto, Felipe Calderón tomó protesta del cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Palacio Legislativo de San Lázaro el 1 de diciembre en un zafarrancho, entre diversos silbidos, enfrentamientos a golpes y empujones entre los diputados.<sup>611612</sup>

#### 4.1.1.1.10.- Conflicto post-electoral.

Posterior a la contienda electoral del 2 de julio de 2006 Andrés Manuel López Obrador y sus partidarios establecieron un gobierno alterno al de Felipe Calderón, al que denominan “*gobierno legítimo*”, este gobierno se ha constituido una especie de *gabinete en la sombra* conforme se acostumbra en los regímenes parlamentarios. Los nombramientos de este gabinete carecen de validez jurídica o presupuestal; son simbólicos. En él participan algunos ex-colaboradores de la gestión de López Obrador al frente del Gobierno de Distrito Federal, así como otros que todavía son funcionarios del gobierno capitalino, adquiriendo financiamiento por medio de donaciones de ciudadanos a una cuenta bancaria.

Las personas que integran el grupo de colaboradores de López Obrador son: José Agustín Ortiz Pinchetti, Secretaria de Relaciones Políticas; Gustavo Iruegas, Secretaria de Relaciones Internacionales, Bernardo Bátiz, Secretaria de

---

<sup>609</sup> La Crónica, 19 de noviembre de 2006.

<sup>610</sup> Cambio de Michoacán, 21 de Noviembre de 2006.

<sup>611</sup> MENDEZ, Enrique, GARDUÑO, Roberto, PEREZ, SILVA, Ciro. “ Desaseo legal y político al asumir Calderón el cargo”. La jornada, 2 de diciembre de 2006.

<sup>612</sup> El Universal, 2 de diciembre de 2006.

Justicia y Seguridad; Octavio Romero Oropeza, Secretaria de la Honestidad y Austeridad Republicana; Mario Alberto di Constanzo Armenta, Secretaria de la Hacienda Pública; Luis Linares, Secretaria de Desarrollo Económico y Ecología; Claudia Sheinbaum, Secretaria Patrimonio Nacional; Bertha Elena Luján Uranga, Secretaria del Trabajo; Martha Elvia Pérez Bejarano, Secretaria para el Estado de Bienestar; Raquel Sosa Elízaga, Secretaria de Educación, Ciencia y Cultura); Asa Cristina Laurell, Secretaria de Salud; Laura Itzel Castillo Juárez, Asentamientos Humanos y Vivienda.<sup>613 614</sup>

A diferencia de los regímenes parlamentarios, donde el gabinete de sombra ejerce influencia a través de su labor legislativa, en este caso no existe una vía institucional en la ley mexicana para que estas personas puedan influir en el proceso decisorio del Estado, salvo por los mecanismos y libertades de participación ciudadana consagrados en la Constitución.

Posteriormente ha recorrido el país y tomado agendas como la fiscal, la ecológica y de derechos humanos junto con sus colaboradores. El 2 de julio de 2007 presentó su libro *"La Mafía que nos robo la Presidencia"* sobre su campaña y la elección presidencial.<sup>615</sup>

Una de la ultimas intervenciones en la agenda política de Andrés Manuel López Obrador se realizo el día 18 de marzo del año en curso, mediante un movimiento pacifico por la defensa del petróleo, en este mitin, Obrador ha manifestado la necesidad, de que la población, defienda los recursos naturales, como lo es el petróleo, alegando que Felipe Calderón quiere promover una iniciativa que propone la privatización del sector energético. Entre las principales acciones que propone Andrés Manuel, se encuentra el paro legislativo, señalando que el mismo consiste en evitar que Felipe Calderón se adelante con la propuesta, y la misma sea aceptada por la mayoría panista y priista, sin embargo, actualmente el movimiento se ha topado con muchas dificultades, y hasta el mes de mayo que escribo la presente obra, se sigue analizando por diversos

---

<sup>613</sup> Andrés Manuel López Obrador, presento su gabinete el día que el mismo tomo posesión como presidente legitimo de México el día 20 de noviembre de 2006, en la plaza de la Constitución, ante cerca de 300, 000.00 personas que se congregaron en el Zócalo capitalino.

<sup>614</sup> Op. cit., *La mafia que nos robo la presidencia*. pag. 282-286.

<sup>615</sup> MENDEZ, Enrique, MUÑOZ, Alma. "Millones lucharan por un cambio verdadero: AMLO". La jornada, 3 de julio de 2007.



especialistas petroleros y eminentes juristas, una propuesta nueva, en la que no se privatice, o se comprometa la privatización del sector energético.

Actualmente sigue recorriendo municipio por municipio y se calcula que para mediados del presente año haya visitado todos los municipios del país buscando el compromiso de la gente que quiera adherir a su "*Nueva República*".

#### **4.1.1.2.-Felipe Calderón Hinojosa.**

Felipe de Jesús Calderón Hinojosa nació en Morelia, 18 de agosto de 1962, es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, habiendo ganado en las controvertidas y polémicas elecciones del 2 de julio de 2006. Su periodo de 6 años inició el 1 de diciembre de 2006 y concluirá el 30 de noviembre de 2012.

Felipe Calderón es abogado egresado de la Escuela Libre de Derecho (1987). Cursó la Maestría en Economía en el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM), así como la Maestría en Administración Pública (MPA) por la Escuela de Gobierno John F. Kennedy de la Universidad de Harvard en Estados Unidos.<sup>616</sup>

##### **4.1.1.2.1.-Trayectoria como militante del Partido Acción Nacional.**

Los inicios de Felipe Calderón Hinojosa en el Partido Acción Nacional fue Secretario Nacional de Acción Juvenil, Secretario de Estudios y Secretario General del conservador Partido Acción Nacional<sup>617</sup>. Entre 1996 y 1999 fue Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, órgano ejecutivo del PAN. Durante su gestión, su partido ganó las gubernaturas de Nuevo León, Querétaro y Aguascalientes así como 14 capitales de estado, entre ellas Monterrey. A pesar de los triunfos electorales mencionados, su presidencia en el PAN fue agridulce, debido a que en las elecciones federales de 1997 disminuyó la presencia del partido en la Cámara de Diputados Federal, al pasar a ser la tercera fuerza en este órgano legislativo, por debajo del PRI y del PRD<sup>618</sup>.

---

<sup>616</sup> "Felipe Calderón." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>617</sup> ALCOCER, V. Jorge. México 2006, manual para lectores y electores. Editorial. Fondo de Cultura Económica. México 2006. Pag.88.

<sup>618</sup> *Ibidem*. Pag. 92-93.

Fue representante por mayoría en la Asamblea del D.F. y Diputado Federal por representación proporcional (diputado de partido o plurinominal) en dos ocasiones.

En 1987 Felipe Calderón fue Secretario de Estudios del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del PAN que presidía Luis H. Álvarez. En 1988, a los 26 años de edad, contendió por su partido como candidato a la Asamblea de Representantes - diputado local- del Distrito Federal y ganó una curul de mayoría relativa, hasta antes de su victoria en las elecciones presidenciales, ésta había sido la única vez que había triunfado en una votación para un cargo de elección popular, ya que, hasta ese entonces, sólo había sido candidato por representación proporcional (diputado de partido). Al término de su periodo como Asambleísta, fue Diputado Federal de 1991 a 1994, tiempo durante el cual ocupó la Secretaría de la Comisión de Comercio de la Cámara de Diputados y participó en las negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

En 1993, poco antes de concluir su periodo como Diputado Federal, fue electo Secretario General de su Partido, cuando Carlos Castillo Peraza era el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional (CEN). Durante ese periodo, Calderón Hinojosa, también fue representante del PAN ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, cargo que dejó en 1995<sup>619</sup>.

Tras concluir su periodo como legislador federal, se postuló en 1995 como candidato a gobernador de Michoacán, su estado natal, entidad donde el panismo aún no contaba con una presencia electoral importante. No obtuvo la gubernatura, pero aumentó la votación a favor de su partido (25%) en las Elecciones<sup>620</sup>.

Posteriormente, fue electo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de su Partido, para el periodo 1996-1999.

Fue coordinador de la fracción parlamentaria del PAN en la Cámara de Diputados durante la 58 legislatura.

En el año 2003, se incorporó al banco estatal Banobras y posteriormente al gabinete del presidente Vicente Fox como Secretario de Energía, cargo del que

---

<sup>619</sup> *Ibidem*, pag.91.

<sup>620</sup> *Ibidem*. pag. 92.

renunciaría poco tiempo después, luego de supuestas presiones del presidente cuando se auto-postuló para la candidatura a la Presidencia por su partido<sup>621</sup>.

Entre sus participaciones en organismos de política internacional, se cuenta su participación en el grupo: "Líderes Mundiales del Futuro" del Foro Mundial, del cual es miembro desde 1997, así como la Internacional Demócrata Cristiana (IDC), de la cual es vicepresidente desde 1998.

#### **4.1.1.2.2.- Candidato a la Presidencia de la República.**

Felipe Calderón fue electo candidato del Partido Acción Nacional en una elección interna a finales de 2005. En ellas derrotó al Ex Secretario de Gobernación, Santiago Creel, y el Ex Gobernador de Jalisco, Alberto Cárdenas Jiménez, con un muy amplio margen.

Calderón aceptó la nominación de su partido el 4 de diciembre de 2005<sup>622</sup>, y comenzó su campaña en Enero de 2006.

La campaña de Calderón avanzó de manera considerable tras el primer debate presidencial, en el que no participó el representante de la izquierda Andrés Manuel López Obrador, quien hasta ese momento se mostraba como candidato puntero. Subsecuentemente en las encuestas de opinión, Calderón avanzó hasta superar a su opositor López Obrador, entre Marzo y Mayo del 2006.

La campaña electoral terminó dos semanas antes de la elección, y los últimos estudios de opinión mostraban una cerrada carrera entre Felipe Calderón y Andrés Manuel López Obrador, quienes aparecían con porcentajes tan cercanos que prácticamente ninguna encuesta establecía claramente el posible ganador (la diferencia entre ambos candidatos caía en el margen de error).

#### **4.1.1.2.3.- Visión Política**

Como católico, Calderón se opuso al aborto, la eutanasia, a los métodos anticonceptivos y al matrimonio homosexual. Además propuso entre otras cosas,

---

<sup>621</sup> Ibídem, pag.93.

<sup>622</sup> ROMAN, A. José y HERRERA, Claudia. "Calderón rechaza hacer alianzas, con mercenarios de la política". La Jornada, 4 de diciembre de 2005.

policías fiscales, mejoramiento de la recaudación y un amplio programa de empleo, siendo ésta su principal bandera.

#### **4.1.1.2.4.- Críticas hacia Felipe Calderón.**

Las críticas en su mayoría vinieron de su opositor, Andrés Manuel López Obrador, la coalición que le postulaba y editorialistas de la oposición. Su actuación como Director del banco estatal Banobras, su participación en el rescate bancario (Fobaproa), así como la relación de la empresa de su cuñado Diego Hildebrando Zavala con el gobierno federal, se constituyeron en las críticas más fuertes a su candidatura.

Durante el inicio en su gestión en Banobras Felipe Calderón fue acusado de otorgarse un oneroso crédito, hecho que él negó y dijo haberlo devuelto después de pedirlo.

El Fobaproa ha sido uno de los mayores escándalos desde la crisis económica que vivió el país en 1994. Instituido como un instrumento para salvaguardar los ahorros de los mexicanos, fue utilizado maliciosamente por algunas corporaciones bancarias y empresas privadas para cargar su deuda al gobierno.

Durante la campaña presidencial de 2006, el Partido de la Revolución Democrática acusó a Felipe Calderón de "ser cómplice" del Fobaproa, asegurando que las acciones del mismo fueron orquestadas por Calderón. Sin embargo, la ejecución del Fobaproa fue hecha por el Poder ejecutivo, encabezado por el Presidente Ernesto Zedillo, del PRI, mientras que Felipe Calderón participó desde el Poder legislativo con una propuesta alterna.

En el segundo debate presidencial, Calderón acusó a López Obrador de invitar al ex-priísta Arturo Núñez Jiménez a ocupar la candidatura de senador por Tabasco por la Coalición por el bien de todos, argumentando que él sí había participado en el Fobaproa. López Obrador, en el mismo debate, aseguró que luego respondería a la acusación, cosa que no hizo.

En el mismo debate presidencial del 6 de junio, 2006, el candidato Presidencial, Andrés Manuel López Obrador, acusó a Felipe Calderón de conceder

contratos a la compañía de software Hildebrando, que es administrada por Diego Hildebrando Zavala, siendo éste el cuñado de Felipe, , durante el periodo de ocho meses de Calderón como Secretario de Energía.<sup>623</sup> López Obrador también acusó a la compañía de evasión fiscal. Las investigaciones todavía se están conduciendo, sin haber producido algún resultado. Calderón desmintió en el mismo debate la acusación, y Diego Zavala presentó una denuncia ante la Procuraduría General de la República.

#### 4.1.1.2.5.- El 2 de Julio y el ambiente post-electoral.

El día 2 de julio al concluir la elección, Calderón se autoproclamó vencedor conforme a los resultados que hasta ese entonces arrojaba el IFE y algunas encuestas de salida.<sup>624</sup> El 6 de julio, luego de un conteo que incluyó la totalidad de las actas seccionales en cada distrito electoral, el fallo del IFE determinó que el candidato con mayor número de votos fue Felipe Calderón Hinojosa<sup>625626</sup>. Pero el candidato del PRD, Andrés Manuel López Obrador declaró que se había producido un fraude electoral y exigió el recuento de los votos movilizándolo en la Ciudad de México a miles de manifestantes en su apoyo, bloqueando los accesos a la avenida Paseo de la Reforma (una de las más importantes de la ciudad) y al centro de la ciudad por más de un mes.

Este resultado fue turnado al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolvió las impugnaciones presentadas y el 5 de septiembre de 2006 validó las elecciones, declarando así a Felipe Calderón como Presidente Electo de México.<sup>627</sup> El 7 de septiembre fue emitido el Bando Solemne por parte de la Cámara de Diputados con el que se anunció que Felipe Calderón era nombrado Presidente Electo.<sup>628</sup>

#### 4.1.1.2.6.- Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Su primer acto como presidente fue el nombramiento de los secretarios de Gobernación, Defensa, Seguridad Pública y Marina. El 1 de diciembre a la

---

<sup>623</sup> URRUTIA, Alonso, HERRERA, Claudia y PEREZ, SILVA, Ciró. "Encuentro devino entre la confrontación entre los dos punteros Calderón y AMLO. La jornada, 7 de junio de 2006.

<sup>624</sup> Consulta del PREP. "Pelean el voto por voto". El Universal, 3 de julio de 2006.

<sup>625</sup> HERRERA, Jorge. "Felipe Calderón, virtual ganador". El Universal, 7 de julio de 2006.

<sup>626</sup> ZARATE, Arturo. "Tribunal, valida las elecciones". El Universal, 6 de septiembre de 2006.

<sup>627</sup> URRUTIA, Alonso, ARANDA, Jesús. "Aun con anomalías importantes, el TEPJF califica de validos los comicios". La jornada, 6 de septiembre de 2006.

<sup>628</sup> MERLOS, Andrea. "Cámara emite bando solemne, sin perredistas". El Universal, 8 de septiembre de 2006.

medianoche, habiéndolo anunciado pocas horas antes, se llevo a cabo una inusitada "ceremonia de transferencia de poderes"<sup>629</sup> ante las cámaras de televisión y en cadena nacional, asistiendo además el presidente saliente Vicente Fox, y los gabinetes entrante y saliente. Posteriormente a las 9:45 horas tras una tormentosa sesión en el Congreso y luego de ríspidas negociaciones entre las bancadas panistas y perredistas, Felipe Calderón y Vicente Fox entraron al Palacio Legislativo de San Lázaro en medio de un ambiente crispado para así llevar a cabo la toma de protesta que establece la Constitución.<sup>630</sup>

A las 9:50 horas del 1 de diciembre del 2006, tras fuertes medidas de seguridad y con Diputados del PAN sobre la Tribuna, y, en medio de protestas y pitidos de silbatos de parte de Diputados de la Bancada del PRD, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Felipe Calderón tomó protesta del cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al jurar cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanan, en un texto pronunciado conforme lo marca la propia Carta Magna.<sup>631</sup>

Posterior a ello, luego de una ceremonia en el Auditorio Nacional, donde habría de pronunciar su primer discurso oficial, en el Campo Marte el Presidente pasó revista al Ejército, Marina y Fuerza Aérea, como Jefe Supremo de las fuerzas armadas.

#### **4.1.1.2.7.- Gobierno de Felipe Calderón.**

Durante la gestión de Gobierno de Felipe Calderón ha lanzado diversas propuestas y acciones de Gobierno, en temas de Seguridad, Empleo, Economía, Salud y de las Fuerzas Armadas.

---

<sup>629</sup> Noticiero de las 10:00pm con Joaquín López Dóriga.

<sup>630</sup> GARDUÑO, Roberto, MENDEZ, Enrique y PEREZ, SILVA, Ciró. "Desaseo legal y político, al asumir Calderón el cargo" La jornada, 2 de diciembre de 2006.

<sup>631</sup> La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 87, se señala lo siguiente: "El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

#### 4.1.1.2.7.1.- Seguridad Pública

En temas de seguridad se ha declarado una nueva campaña contra el narcotráfico, donde ha involucrado al Ejército Mexicano la lucha contra el narcotráfico, en operativos especiales en Michoacán, Tijuana, Nuevo León y Guerrero, donde los niveles de ejecuciones han aumentado. Además ha propuesto una serie de Reformas en materia Penal, como un nuevo Código Penal único para toda la República, la permisibilidad a la PGR de realizar espionaje telefónico y la posibilidad de redadas sin orden judicial; estas propuestas han sido ampliamente criticadas por varias personas, entre ellas Alfonso Navarrete Prida, ex Procurador del Estado de México, mientras que los que la apoyan argumentan que evitará el escape de los delincuentes.

En materia militar, Felipe Calderón ha aparecido frecuentemente junto con el Ejército, en una de esas ocasiones apareció con atuendos semi-militares. Al inicio de su Gobierno ha hecho una propuesta por la cual se aumento de una manera sustancial el salario de los militares mexicanos.

Tras varios meses de lucha en la denominada Guerra contra el narcotráfico, ante el aumento de la violencia y las denuncias de la CNDH de violaciones a los Derechos Humanos de parte del Ejército, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión le pidió al Presidente Calderón evitar el uso de las fuerzas armadas en la lucha contra el narcotráfico, ante lo que el Presidente respondería que las fuerzas armadas seguirían en la lucha contra el narcotráfico.

Ha impulsado la modernización de los cuerpos policiacos del país implementando Programas y Estrategias Nacionales de Seguridad como el Proyecto: "Plataforma México" que entre otras cosas, contempla la existencia y puesta en marcha de un Sistema Único Criminal en todo el país. En otros programas de seguridad se encuentra "*Limpiemos México*" que esta en tres fases: Zona en Recuperación, Escuela Segura y Centro de Atención Primaria de Adicciones y Salud Mental.

Las acciones en materia de seguridad pública conducidas por el ejército han logrado resultados magros en la medida en que el número de ejecuciones del narcotráfico se ha incrementado en más de 10% en lo que va de la administración,

a la vez que la población civil ha sufrido ataques por parte del ejército que han resultado en un saldo de ya varios inocentes muertos y heridos.

Por otra parte el 15 de septiembre de 2007, durante la celebración de la Independencia de México. Felipe Calderón ordenó a miembros del Estado Mayor Presidencial, para que estos tomaran una parte de la plaza de la Constitución y de esta manera realizar el *Grito de Independencia* en el zócalo capitalino. Sin embargo, existieron muchas críticas a raíz de esta acción, entre las principales que se manifestaron fue de que esta acción violaba las garantías individuales, principalmente la de libertad de tránsito consagrada en el artículo 10 de nuestra carta magna<sup>632</sup>.

Recientemente los medios de comunicación en todo el país han señalado que durante el sexenio de Felipe Calderón se ha logrado la detención de diversos líderes del tráfico de drogas, además de fortalecer la vigilancia en la frontera norte y sur para evitar el ingreso de drogas a nuestro país.

#### **4.1.1.2.7.3.- Economía.**

En materia económica, al comienzo de sexenio, Calderón aplicó un decreto de austeridad en el cual se reducía el sueldo y el de sus Secretarios de Estado. Además, se comenzó con los proyectos de *Primer Empleo* eliminando las cuotas de los empresarios al IMSS durante un año cuando estos contraten nuevo personal que no tiene experiencia laboral previa y por lo tanto, tampoco registró en el IMSS.

Una crisis se dio en cuanto al precio del maíz y de la tortilla a un mes de comenzada la nueva gestión del gobierno en donde los precios de la tortilla llegaron a duplicarse<sup>633</sup>. Entre las razones de este fenómeno se mencionan dos, un aumento de los precios del maíz para producción de *bioetanol* y el acaparamiento del grano por empresarios del maíz. La intervención de la Presidencia se dio a través de los secretarios de Economía, Agricultura y el director de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco); Eduardo Sojo, Alberto Cárdenas Jiménez y Antonio Morales de la Peña, respectivamente. Esta

---

<sup>632</sup> CANO, Arturo y HERRERA, Claudia. “Calderón vio solo un tercio del zócalo tomado por EMP”. La jornada, 16 de septiembre de 2007.

<sup>633</sup> Redacción. “Falla el pacto para frenar el alza de precios en la tortilla”. El Universal, 24 de enero de 2007.



intervención fue criticada por haber sido una reacción tardía, aunque desembocó en el *Pacto Económico para la Estabilización de la Tortilla*. Por este acuerdo, el precio del alimento básico se estabilizó (en los establecimientos adherentes al pacto) el precio de la tortilla en 8,50 pesos mexicanos, contra los 6,00 ó 7,00 pesos que costaba antes de la crisis. Las críticas continuaron porque se dice que el precio pactado era todavía muy alto.

También se ha dado una reforma a la Ley del ISSSTE, por la cual se individualiza las cuentas de los trabajadores del Estado, esta reforma se dio en menos de una semana. Con esta Ley negociada con el Gobierno, el PRI, el PAN, el SNTE y la FSTSE. Esta no sólo individualiza las cuentas, además crea un organismo dirigido por el ISSSTE. Quienes la apoyan han mencionado que evitara futuros problemas económicos mientras que los críticos impugnan no solo el método con que se aprobó, también un supuesto golpe al ahorro del trabajador.<sup>634</sup>

Recientemente en el mes de septiembre, la H, Cámara de diputados ha aprobado el aumento a la gasolina. Dicho aumento se logro mediante la negociación de la reforma electoral, toda vez que los principales partidos de oposición (PRI y PRD) pedían la remoción de los consejeros electorales a cambio de la aprobación de la reforma fiscal, planteada por la actual administración.

Al iniciar el año 2008, el gobierno de Felipe Calderón ha dado impulso al Tratado de Libre Comercio (TLCAN), argumentando que dicho tratado internacional ha sido benéfico para el país, además de generar riquezas a todos los sectores de la población.

En día 8 de abril del presente año, Felipe Calderón en televisión a nivel nacional, difundió su propuesta de reformas a PEMEX, entre lo que señalaba es necesidad de alianzas estratégicas para la extracción de crudo, los cuales se encontraba bajo una profundidad de mas 3000 metros bajo el nivel del mar, sin embargo, después de la propuesta presentada, el Frente Amplio Progresista se

---

<sup>634</sup> ZARATE, Arturo. “El Senado aprueba la ley del ISSSTE”. El Universal, 28 de marzo de 2007.

opuso a la misma, mediante un paro legislativo que finalizó a finales del mes de abril<sup>635</sup>.

#### 4.1.1.2.7.3.- Salud.

En materia de Salud se propuso un nuevo programa de Seguro Universal para recién nacidos, los cuales desde el momento de su implementación tendrán un seguro de por vida. Además de la reimplementación del programa de la caravanas de Salud. Por lo que respecta a los adultos mayores, el gobierno ofrece el seguro popular a todas las personas con más de setenta años de edad, quienes además deben de carecer de recursos económicos.<sup>636</sup>

Hubo una polémica por las declaraciones del Secretario de Salud, José Ángel Córdoba Villalobos, sobre la modificación de las estrategias sobre VIH/SIDA, entre ellas, enfocar en la fidelidad como eje de prevención de este problema. Posteriormente, el mismo Presidente Calderón apoyó la política de distribución del condón para combatir al VIH/SIDA.

#### 4.1.1.2.7.4- Educación

Una de las materia mas polémicas ha sido la Educación, entre algunos temas, entre ellos a principios de la discusión del presupuesto donde se dio un recorte amplio a la Educación, siendo la UNAM una de las mayores afectadas, la UNESCO, la OCDE, el Banco Mundial, el Conacyt, el SNTE, la UNAM y la mayoría de los Partidos Políticos lo criticaron pero posteriormente Calderón y su Gobierno rectificarían revirtiendo el recorte.

Otra controversia fue la designación de Fernando González Sánchez, como Subsecretario de Educación Básica de la Secretaria de Educación, siendo que el mismo es yerno de la maestra Elba Esther Gordillo, lideresa del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, recibiendo críticas por ello<sup>637</sup>.

Actualmente el gobierno de Felipe Calderón pretende erradicar el problema de la drogadicción en las escuelas, por lo que ha implementado el programa de

---

<sup>635</sup> HERRERA, BELTRAN, Claudia. "Lejos de privatizarla, se busca fortalecer Pemex, dice Calderón en cadena nacional". La Jornada, 9 de abril de 2008

<sup>636</sup> [www.ss.gob.mx/seguropopular/htm](http://www.ss.gob.mx/seguropopular/htm).

<sup>637</sup> La Crónica, 13 de diciembre de 2006.

“mochila segura”, el cual consiste en la revisión de las pertenencias del estudiante, con el fin de evitar la introducción de estupefacientes a los centros escolares.

#### **4.1.1.2.7.5.- Relaciones Exteriores**

Luego de ser declarado presidente electo, Felipe Calderón realizó una gira por el continente americano, donde se entrevistó con presidentes como George W. Bush, de Estados Unidos y Luiz Ignacio Lula da Silva, de Brasil.

Ya en el cargo de presidente, realizó una gira por Europa, entrevistándose con el presidente del gobierno español, José Luis Rodríguez Zapatero, y los primeros ministros de Gran Bretaña, Tony Blair, de Alemania, Angela Merkel y en la toma de Protesta del Presidente de Nicaragua, Daniel Ortega.

Los días 13 y 14 de marzo del 2007, recibió a Bush en la ciudad de Mérida, Yucatán<sup>638639</sup>.

En junio de 2007 empezó una gira por Europa, reuniéndose con el Papa Benedicto XVI y el primer ministro italiano Romano Prodi y con el Ministro de Justicia italiana, todo esto en Roma. Posteriormente se dirigió a Milán y después a París, donde se reunió con el presidente Nicolás Sarkozy También asiste a la Cumbre de los G-8 en Alemania como parte del diálogo ampliado con el G-5 (Países Emergentes: México, Brasil, India, Sudáfrica y China.

En el mes de febrero de 2008, Felipe Calderón realizó una visita de Estado a los Estados Unidos de Norteamérica, con el propósito de fortalecer los lazos de comerciales, además de fortalecer la relación derivada de la aplicación del Tratado de Libre Comercio con América del Norte.

#### **4.1.1.3.- Roberto Madrazo Pintado.**

Roberto Madrazo Pintado (30 de julio de 1952, Villahermosa, Tabasco) abogado y político mexicano del Partido Revolucionario Institucional (PRI). Hijo de Carlos Alberto Madrazo Becerra y Graciela Pintado Jiménez.

---

<sup>638</sup> HERRERA, Claudia. “Desempolva Bush su promesa sobre una reforma migratoria”. La Jornada 14 de marzo de 2007.

<sup>639</sup> HERRERA, Claudia, y ROMAN, José, Antonio. “Rechaza Bush una posible amnistía a indocumentados”. La Jornada 15 de marzo de 2007.

Roberto Madrazo es graduado en la carrera de leyes por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en 1974 y realizó estudios de posgrado en la Universidad de California. Tiene cinco hijos: Gerardo, María Fernanda, Ximena, Federico y Daniela. Está casado con la Psicopedagoga, Isabel de la Parra Trillo.

#### 4.1.1.3.1.- Inicios en la política.

A los 19 años se convirtió en jefe del bufete jurídico de la delegación Álvaro Obregón (D.F.), en el Distrito Federal. De 1979 a 1981 fue asesor del regente capitalino Carlos Hank González y delegado político, en la Magdalena Contreras (D.F.). Además, fue legislador de Tabasco en tres ocasiones<sup>640</sup>.

En 1976 fue elegido diputado federal por el segundo distrito de Tabasco y en 1988 se convirtió en senador por su estado. En la Cámara representó a las comisiones de Relaciones Exteriores y la de Educación.<sup>641</sup>

En 1971 participó en el *Encuentro Partidista de Juventudes de México y Alemania*. En 1975 fue nombrado representante del *Comité por la Paz y la Unificación del Tercer Mundo*. En 1977 fue Secretario General del Movimiento Nacional de la Juventud Revolucionaria<sup>642</sup>.

En 1994 Madrazo obtuvo la candidatura al gobierno de Tabasco por el PRI. Fue gobernador del estado desde enero de 1995 hasta diciembre de 2000, luego de vencer a Andrés Manuel López Obrador (del Partido de la Revolución Democrática y también candidato a la presidencia) quién alegó un fraude electoral<sup>643</sup>.

Compitió para ser candidato del PRI a la Presidencia de la República con el apoyo de Carlos Salinas de Gortari para los comicios del 2000, pero perdió ante Francisco Labastida Ochoa quien contaba con el apoyo del entonces Presidente de la República Ernesto Zedillo<sup>644</sup>.

Tras la derrota de Francisco Labastida en los comicios del 2 de julio del 2000 su figura como líder dentro del PRI creció, pues se había convertido en la

---

<sup>640</sup> Óp.cit., ALCOCER, V. Jorge. pag. 104-106.

<sup>641</sup> Ídem.

<sup>642</sup> Ídem.

<sup>643</sup> Ibídem. pag. 107.

<sup>644</sup> Ibídem, pag. 103.

única figura opositora al zedillismo. Con el apoyo del Ex-Presidente Carlos Salinas y de la que sería su Secretaria General Elba Esther Gordillo, fue electo presidente de su partido, cargo que ocupó también su padre Carlos A. Madrazo<sup>645</sup>.

Luego de un proceso interno dudoso por el prematuro retiro de su principal rival, Arturo Montiel Rojas acusado de presunto enriquecimiento ilícito, Roberto Madrazo logró ganarle la elección interna a Everardo Moreno para convertirse en el nuevo candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) a la Presidencia de la República, para las elecciones a realizarse el 2 de julio del 2006.

Madrazo quedó en un tercer lugar en las elecciones presidenciales, con un 22.26% del total de los votos, quedando detrás de Felipe Calderón Hinojosa y Andrés Manuel López Obrador.<sup>646</sup>

#### **4.1.1.4.- Roberto Campa Cifrián.**

Roberto Rafael Campa Cifrián nació en la Ciudad de México, Distrito Federal, 11 de enero de 1957). Es un político mexicano que anteriormente pertenecía al Partido Revolucionario Institucional. Recientemente contendió como abanderado del Partido Nueva Alianza a la Presidencia de la República en las Elecciones de 2006 y es Coordinador del Sistema de Seguridad Pública Nacional designado por Felipe Calderón.

##### **4.1.1.4.1.- Trayectoria política.**

Roberto Campa desarrolló toda su carrera política en el Partido Revolucionario Institucional, con el cual ocupó los cargos de Diputado en la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y Diputado Federal a la LVI Legislatura en 1994 por el XXXII Distrito del D.F., además fue Presidente del PRI en el Distrito Federal cuando el partido perdió por primera vez la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que fue ganada por Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano en 1997. En 2000 contendió como precandidato del mismo partido a la

---

<sup>645</sup> *Ibidem.* pag. 112-113.

<sup>646</sup> *Op.cit.*, La jornada, 3 de julio de 2006.

Jefatura de Gobierno, pero fue derrotado en la elección interna por Jesús Silva Herzog<sup>647</sup>.

A partir de su elección como Diputado Federal en 2003, Roberto Campa se identificó claramente con Elba Esther Gordillo quien inició la legislatura como Coordinadora de la Bancada del PRI en la Cámara de Diputados y como firme opositor del presidente del partido Roberto Madrazo Pintado<sup>648</sup>. Cuando Elba Esther Gordillo fue destituida de la Coordinación de la bancada, él fue de los pocos diputados que la respaldó, así mismo fue miembro del Grupo Unidad Democrática, mejor conocido como Todos unidos contra Madrazo (TUCOM) del que se desempeñó como vocero<sup>649</sup>.

Campa fue de los pocos diputados priístas que se declararon en contra del desafuero del gobernante de la Ciudad de México Andrés Manuel López Obrador, y manifestó que en el fondo se intentaba marginar a éste de la elección presidencial de 2006<sup>650</sup>.

Cuando el precandidato del *Todos Unidos Contra Madrazo*, Arturo Montiel Rojas se tuvo que retirar de la contienda por el escándalo causado por las millonarias cuentas bancarias de sus hijos y Roberto Madrazo se convirtió en candidato oficial del partido a la presidencia, Campa renunció a su militancia y se convirtió en Diputado Independiente.

El 8 de enero de 2006 la convención nacional del Partido Nueva Alianza lo eligió por unanimidad como su candidato a la elecciones presidenciales de 2006<sup>651</sup>.

#### **4.1.1.5.- Patricia Mercado Castro**

Dora Patricia Mercado Castro: nació en Ciudad Obregón, Sonora, México. Economista y política mexicana militante del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina y Directora de Estudios del mismo Instituto Político. Patricia Mercado

---

<sup>647</sup> Óp. cit., ALCOGER, V. Jorge. pag. 140-141.

<sup>648</sup> Ídem.

<sup>649</sup> Íbidem. pag. 142.

<sup>650</sup> Ídem.

<sup>651</sup> Íbidem. pag. 143.

es graduada en la licenciatura en economía por la Universidad Nacional Autónoma de México<sup>652</sup>.

#### **4.1.1.5.1.- Trayectoria política.**

A finales de la década de los setentas, mientras cursaba su licenciatura en la Ciudad de México, entró en contacto con el extinto Partido Revolucionario de los Trabajadores<sup>653</sup>.

Patricia Mercado se incorpora a las Organizaciones No Gubernamentales durante el sismo de 1985 en la Ciudad de México; formando parte de grupos como Mujeres Trabajadoras Unidas, A.C., y Mujeres en Acción Sindical (MAS): organizaciones que abogaban por derechos sindicales para las mujeres afectadas por el terremoto<sup>654</sup>.

Formó parte de Democracia Social; uno de cuyos logros fue convertir la lucha contra la discriminación en una política del Estado. Al no obtener este partido los votos necesarios para el registro, dirigió esfuerzos para construir México Posible, partido del cual fue presidenta entre 2002 y 2003. Este partido colocó en la agenda pública temas como la equidad de géneros, la violencia intrafamiliar e, inclusive, causas de la izquierda moderna pocas veces tocadas en México como la despenalización del aborto, de la marihuana o las uniones entre personas del mismo sexo. Sin embargo, aunque sólo por un estrecho margen, el partido México Posible tampoco logró obtener su refrendo en las elecciones federales de 2003.

La convicción de Patricia Mercado por colocar en la agenda nacional los temas y las causas por las que se promulgaba la llevo a unirse al esfuerzo por construir el Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina; el cual obtuvo su registro en enero de 2005. Patricia Mercado fungió como primera presidenta de este partido político hasta renunciar el 20 de Agosto del mismo año para registrar su candidatura a la presidencia de la república para las elecciones federales de julio del año 2006<sup>655</sup>.

---

<sup>652</sup> *Ibidem*, pag. 133.

<sup>653</sup> *Ídem*.

<sup>654</sup> *Ídem*.

<sup>655</sup> *Ibidem*, pag. 134.

En la contienda electoral del 2 de Julio de 2006, Patricia Mercado obtuvo 1,128,850 votos (2.70% del total)<sup>656</sup>, mismos que le valieron para mantener el registro de su partido. Con esta votación estableció un nuevo récord como la mujer, candidata a la Presidencia de México, con mayor votación en la historia del país; superando los poco más de 970,000 votos que obtuvo la candidata del Partido del Trabajo, Cecilia Soto en 1994.

#### 4.2.- El 2 de julio de 2006

El domingo 2 de julio de 2006 se celebraron en México elecciones generales, en las cuales fueron elegidos a nivel federal:

- Presidente de la República. Jefe de Estado y de Gobierno de México, electo para un periodo de seis años sin posibilidad de reelección, y que comenzará su gobierno el 1 de diciembre de 2006<sup>657</sup>. El 5 de septiembre de 2006 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) declaró válida esta elección y Presidente Electo de México a Felipe Calderón Hinojosa.<sup>658</sup>
- 128 Senadores. Miembros de la cámara alta del Congreso de la Unión, 3 por cada estado de la federación y por el Distrito Federal, electos de manera directa y 32 por una lista nacional, todos ellos por un periodo de seis años que comenzó el 1 de septiembre de 2006.
- 500 Diputados Federales. Miembros de la cámara baja del Congreso de la Unión, 300 elegidos de manera directa por cada distrito uninominal y 200 elegidos indirectamente a través de un sistema de listas nacionales por cada una de las 5 circunscripciones en las que se divide el país, todos por un periodo de tres años, que comenzó el 1 de septiembre de 2006.

Además de la elección a nivel federal, se llevaron a cabo en la misma jornada elecciones locales en nueve entidades federativas en las que se renovaron los ayuntamientos y las diputaciones locales y distritales.

---

<sup>656</sup> Óp.cit., La jornada, 3 de julio de 2006.

<sup>657</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 83.

<sup>658</sup> Óp.cit., La jornada, 6 de septiembre de 2006.



#### **4.2.1.- Elección presidencial**

En la elección presidencial de 2006 participaron ocho partidos políticos, de los cuales cinco se agruparon en dos diferentes coaliciones. Los candidatos fueron:

- Felipe Calderón Hinojosa del Partido Acción Nacional (PAN).
- Roberto Madrazo Pintado de la coalición Alianza por México, conformada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM).
- Andrés Manuel López Obrador de la llamada Coalición Por el Bien de Todos, conformada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el Partido del Trabajo (PT) y el Partido Convergencia.
- Patricia Mercado Castro del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina.
- Roberto Campa Cifrián del Partido Nueva Alianza.

El día 6 de julio el dictamen del Instituto Federal Electoral dio como ganador de la contienda presidencial a Felipe Calderón Hinojosa del PAN. El PRD solicitó la anulación de la elección citando supuestas irregularidades encontradas en el proceso electoral, irregularidades tales como la intervención del Presidente de la República en la elección; campaña sucia en contra de su candidato Andrés Manuel López Obrador; exceso de gastos de campaña por parte del candidato del Partido Acción Nacional, Lic. Felipe Calderón Hinojosa. Después de estudiar el caso y determinar que las supuestas pruebas presentadas por el PRD carecían de sustento jurídico, el 5 de septiembre, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), validó las elecciones, declarando a Felipe Calderón como Presidente Electo de México.<sup>659</sup>

#### **4.2.2.- Resultados preliminares.**

Después de la jornada electoral del 2 de julio, el Instituto Federal Electoral siguió dos procedimientos distintos para dar resultados preliminares. El primero es el Programa de Resultados Preliminares (PREP), el cual comenzó a publicar

---

<sup>659</sup> La jornada, 6 de septiembre de 2006.

resultados a partir de las 20:00 horas (Tiempo del Centro)<sup>660</sup>. El PREP es un requerimiento legal cuyos resultados no son oficiales, que sirve para conocer las tendencias generales de la elección y cuya fuente son copias de las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas del país.

El segundo procedimiento de resultados preliminares es el denominado Conteo Rápido. A las 23:00 horas del 2 de julio, el Presidente Consejero del IFE, Luis Carlos Ugalde, anunció textualmente lo siguiente: “*Se anuncia que la diferencia entre el primer lugar y el segundo lugar es muy estrecha y, por lo tanto, no es posible detectar el partido o coalición que obtuvo el mayor porcentaje de la votación emitida*”.<sup>661</sup>

En la mañana del 3 de julio de 2006, todos despertaron con una gran incertidumbre, toda vez que, el informe emitido por el Presidente del Consejo General del IFE, Luis Carlos Ugalde fue impreciso y dejó ver una gran incertidumbre en la mayoría de todos los mexicanos. La mayoría de los medios e información como Televisa, Televisión Azteca, Canal Once, Monitor, etc. no emitieron resultados a favor de Candidato alguno.

El día 4 de julio, después de que el IFE añadiera a los resultados del PREP las actas de cómputo y escrutinio que presentaban inconsistencias, los resultados del PREP le daban una ligera ventaja a Felipe Calderón de 0,64%.<sup>662</sup> Los resultados del PREP no son definitivos: según la legislación mexicana, es necesario hacer un conteo de las actas de cada distrito, y con base en esta revisión será posible adelantar los porcentajes de votación que alcanzó cada candidato. Posteriormente, los paquetes electorales deben ser remitidos al Tribunal Federal Electoral, el cual dictamina sobre la validez o invalidez de la elección.

#### **4.2.3.- Conteo oficial**

De conformidad por lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el miércoles 5 de julio inició el conteo oficial de actas de los 300 Consejos Distritales del IFE, el cual duró más de 30 horas. El IFE

---

<sup>660</sup> Óp. cit., Tello, Díaz Carlos, pag.124.

<sup>661</sup> Ibídem, pag. 125.

<sup>662</sup> Óp.cit., La jornada, 5 de julio de 2006.

declaró que los votos eran contabilizados conforme eran reportados por los Consejos Distritales, y que no marcaban una tendencia definida por lo que podrían ocurrir cambios abruptos en cualquier momento. Al comienzo del conteo López Obrador inició a la cabeza, seguido por Felipe Calderón, con una diferencia de 2,59% al llevar el 25% de actas computadas. Esto se debió a que se contabilizaron primero los estados en los que el PRD tenía ventaja sobre el PAN. Conforme avanzó el proceso esta diferencia se fue reduciendo sistemáticamente<sup>663664</sup>.

El jueves 6 de julio a las 3:56 horas (Tiempo del Centro) con un 97,70% de las casillas computadas, López Obrador pasó al segundo lugar, siendo aventajado por Felipe Calderón. El conteo concluyó a las 15:20 horas (Tiempo del Centro) con el 35,89% de los votos para Felipe Calderón, y el 35,31% para López Obrador, con una diferencia de 0,58%. Luis Carlos Ugalde, presidente del IFE, declaró ganador a Felipe Calderón. Los periódicos internacionales reconocen que fue una elección muy cerrada y se llevó a cabo de una forma participativa y pacífica. En esta elección la diferencia entre los resultados del PREP y los del cómputo final del IFE fue la menor en la historia<sup>665</sup>.

Conforme al grupo de monitores de la Unión Europea que estuvieron al tanto del proceso, "no se reportaron incidentes o irregularidades que pudieran haber afectado la transparencia del proceso de conteo y que pudieran haber impactado los resultados". Sin embargo, también señalaron que si la legislación mexicana lo contempla sería positivo el conteo de los votos uno por uno, para garantizar el máximo de transparencia. El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 247 inciso b, dice que el recuento voto por voto se hará cuando "*los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del Presidente del Consejo*"<sup>666</sup>.

---

<sup>663</sup> Óp.cit., La Jornada, 6 de julio de 2006.

<sup>664</sup> Óp.cit., El Universal, 6 de julio de 2006.

<sup>665</sup> Óp.cit., La Jornada, 7 de julio de 2006.

<sup>666</sup> Óp. cit., Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 247, inciso b.

#### 4.2.4.- Resultados electorales.

El día jueves 6 de julio el Presidente del Consejo General de Instituto Federal Electoral, señaló ante los medios de comunicación de todo el mundo, el resultado de las elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo de ese año, siendo los resultados los siguientes:

Partido/alianza	Candidato	Votos	Porcentaje
PAN	Felipe Calderón Hinojosa	15,000,284	35.89%
Alianza por el México (PRI-PVEM)	Roberto Madrazo Pintado	9,301,441	22.26%
Alianza por el Bien de Todos (PRD, PT, Convergencia)	Andrés Manuel López Obrador	14,756,350	35.31%
Partido Nueva Alianza	Roberto Campa Cifrián	157,119	2.70%
Partido Alternativa Socialdemócrata y campesina	Patricia Mercado	208,261	0.96%

Cuadro 9: Resultado de la elección del 2 de julio de 2006<sup>667</sup>

#### 4.2.5.- Etapa posterior a la elección federal de 2006.

Durante el periodo que abarcaba del 7 al 10 de julio, los partidos políticos pudieron promover ante los Consejos Distritales del IFE juicios de inconformidad por los resultados. Hasta el 13 de julio a las 17 horas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) había sido notificado de un total de 359 avisos de juicios de inconformidad, de los cuales 227 fueron promovidos por la coalición Por el Bien de Todos (PRD-PT-Convergencia), 131 por el PAN y 1 por la Alianza por México (PRI-PVEM). La resolución de cualquier inconformidad la hará el TEPJF a más tardar el 31 de agosto, *el juicio madre* de la coalición Por el Bien de Todos esta en manos del TEPJF cuyo presidente es el magistrado Leonel Castillo González. Aunque se recibieron impugnaciones, los Consejos Distritales deben enviar los paquetes electorales al TEPJF para que valide las elecciones. El

<sup>667</sup> Fuente: Instituto Federal Electoral, resultados emitidos el día 6 de julio de 2006.

proceso finalizará el 6 de septiembre, cuando el TEPJF realice el cómputo final de los votos y declare la validez de las elecciones, resolución que es enviada a la Cámara de Diputados para que publique el nombre del nuevo presidente. En caso de que se anulen las elecciones, el Congreso de la Unión tendría que nombrar un presidente interino, quien a su vez convocaría a elecciones en un plazo no mayor a un año.

Durante la sesión pública el 5 de agosto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación rechazó la petición de la coalición Por el Bien de Todos de realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la totalidad de los votos. Además determinó la apertura y el recuento de votos en "aquellas casillas cuyas actas presentaron inconsistencias en rubros fundamentales del acta respectiva, específicamente relacionados con los votos recibidos en las casillas impugnadas, o cuando se advirtieron inconsistencias en aquellos rubros relacionados con boletas recibidas o sobrantes, lo que significa la apertura de 11,839 paquetes electorales, que representan el 9.07% del total de casillas instaladas<sup>668, 669</sup>. El recuento de los votos en estas casillas comenzó el miércoles 9 de agosto y no se detendrá hasta concluir el domingo 13 de agosto. Posteriormente se ha revisado y desahogado los 364 juicios de inconformidad (231 de la coalición Por el Bien de Todos y 133 del PAN). Al concluir esta etapa se realizará el cómputo final de la elección presidencial, para realizar las declaraciones de validez de la elección y de presidente electo la cual se hizo este 5 de Septiembre.<sup>670</sup>

---

<sup>668</sup> Óp.cit., La Jornada, 6 de agosto de 2006.

<sup>669</sup> Óp.cit., El Universal, 6 de agosto de 2006.

<sup>670</sup> Óp.cit., La Jornada, 6 de septiembre de 2006.

*“La segunda vuelta electoral o ballotage es un sistema electoral, cuyo principal objetivo es darle al poder ejecutivo mayores niveles de legitimidad inicial, garantizando a la vez que ningún candidato que tienen un rechazo mayoritario de la ciudadanía pueda llegar a ser Presidente”.*

*(Daniel Zobato)*

## **CAPITULO 5 “LA SEGUNDA VUELTA ELECTORAL O BALOTAJE”**

### **5.1.- Origen etimológico y concepto elemental de Balotaje**

El concepto balotaje tiene un origen francés (*ballotage*), aunque la palabra se ha vuelto de uso común, en el idioma español entre especialistas en derecho electoral. Ediciones recientes del *Diccionario de la lengua española*, de la Real Academia de la Lengua, aun no han tomado en cuenta el termino *balotaje*.<sup>671</sup>

Balotaje, proviene del verbo *ballotter*, que significa votar con *ballotets*, bolitas (balotas). Balotaje, significa, pues, elección con doble turno, o segunda vuelta.<sup>672</sup> En sentido amplio, consiste en que para llegar a los cargos públicos, desde una Presidencia de la República hasta el nivel de presidencias municipales, es necesario obtener más de la mitad de los votos emitidos.

Conceptualmente, el balotaje se refiere: “*al mecanismo electoral a través del cual se obtiene una mayoría absoluta o una mayoría relativa calificada entre dos o más mayorías relativas resultantes de un primer acto electoral*”.<sup>673</sup> La primera de las hipótesis descritas es la mayoría absoluta con segunda vuelta, y la segunda hipótesis es la denominada *mayoría “romántica”*,<sup>674</sup> consistente en la exigencia que para ganar el cargo en cuestión en la segunda vuelta sólo “*basta una mayoría relativa (o simple mayoría), con lo que se abre la posibilidad a más candidatos. En la práctica, la mayoría románica de hecho casi siempre se*

---

<sup>671</sup> Voz: “balotaje”, *Diccionario electoral*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral, 1989, p. 59

<sup>672</sup> Ídem.

<sup>673</sup> Íbidem., pag 63.

<sup>674</sup> Ídem.

*convierte en una mayoría absoluta por la tendencia al retiro de los otros candidatos posibles*”.<sup>675</sup>

Por otra parte para el Diccionario enciclopédico de la lengua castellana (Paris, Garnier-frères,) define al vocablo ballotage de la siguiente manera: “ Dicese en Francia del resultado de una votación, cuando ninguno de los dos aspirantes a una función electiva obtienen la mayoría de votos exigida por la ley, lo que trae por consecuencia una segunda elección”.<sup>676</sup>

Para la enciclopedia virtual wikipedia la segunda vuelta electoral o ballotage es el término utilizado para designar la segunda ronda de votación en las elecciones a cargos ejecutivos o legislativos. El vocablo balotaje, proviene del verbo *ballotter*, que significa votar con *ballotets*, bolitas (balotas). Balotaje, significa elección con doble turno, o segunda vuelta.<sup>677</sup>

La enciclopedia jurídica Omeba nos define al ballotage como *“una técnica utilizada en materia electoral, la que consiste en la necesidad impuesta a todo candidato a un cargo electivo de obtener en el escrutinio la mayoría absoluta de los sufragios válidos para hacerse acreedor al cargo en disputa. Para el caso en que ninguno de los contendientes hubiese alcanzado dicho porcentaje en esta primera vuelta electoral, debe celebrarse una segunda votación entre los dos candidatos que han obtenido la mayor cantidad de sufragios”*.<sup>678</sup>

Para el sociólogo y especialista en investigación electoral y municipal Engelbert Barreto la segunda vuelta electoral o ballotage consiste en: sistema mayoritario en distrito uninominal, el cual se produce en el caso de que ningún candidato haya alcanzado la mitad más uno de los votos válidos en una determinada circunscripción (mayoría absoluta), y consiste en una segunda votación entre los dos candidatos que han obtenido la mayor cantidad de votos.<sup>679</sup>

Por otra parte para el Diccionario Electoral Capel, el vocablo tiene un doble tratamiento. Por una parte para D. García Belaunde y J.P. Manchego en principio significa elección con doble turno o segunda vuelta y recuerda que Capitant en su

---

<sup>675</sup> Ídem.

<sup>676</sup> Diccionario Enciclopédico de la Lengua Castellana, Editorial Paris Garnier-frères, Paris Francia 1895, pag.328.

<sup>677</sup> [www.wikipedia.com/o/ballotage/sistemaselectorales](http://www.wikipedia.com/o/ballotage/sistemaselectorales).

<sup>678</sup> Ballotage, Enciclopedia jurídica Omeba, (CD) Tomo I “B”.

<sup>679</sup> Jurado Nacional de Elecciones, Alcances de la Segunda Vuelta Electoral, Editorial del Jurado Nación de Elecciones JNE, Lima Perú 2006.

vocabulario jurídico define al ballotage o balotaje como el resultado negativo en una elección realizada según el principio mayoritario, por no reunir los candidatos el número legal de votos necesarios para su elección.<sup>680</sup>

Por otra parte M.F. Baeza considera que ballotage se trata de una expresión que describe el procedimiento electoral a través del cual se obtiene una mayoría absoluta o una mayoría relativa calificada entre dos o más mayorías relativas resultantes de un primer acto electoral. La primera situación de las descritas es la mayoría absoluta con segunda vuelta electoral y la segunda situación es la denominada mayoría romántica, la cual consiste en la existencia que para ganar el cargo en cuestión en la segunda vuelta solo basta una mayoría relativa (o simple mayoría), con lo que abre la posibilidad de más candidatos. En la práctica la mayoría romántica se convierte en mayoría absoluta por la tendencia al retiro de los otros candidatos posibles.<sup>681</sup>

Por otra parte para la especialista en Derecho Electoral Susana Thalía Pedroza de la Llave, señala que la segunda vuelta electoral consiste en que en la primera vuelta los electores expresan su primera preferencia entre las opciones, y exige la mayoría absoluta para que un candidato ocupe el cargo. Si no se obtiene esta, para la segunda ronda solo pasaran los candidatos que obtengan el mayor número de votos.<sup>682</sup>

Para el politólogo italiano Giovanni Sartori la segunda vuelta electoral es un sistema muy flexible, que hace posibles acuerdos de mayoría y de proporcionalidad.<sup>683</sup>

Georges Bordeau señala que la segunda vuelta electoral solo puede ser concebida por la mayoría absoluta de los sufragios emitidos. Si esta no ha podido ser obtenida, se procederá a la segunda vuelta electoral, en la cual participaran los candidatos, que hayan obtenido el mayor número de sufragios en la primera vuelta.<sup>684</sup>

---

<sup>680</sup> GARCIA, Belaunde y MANCHEGO, Palomino J. F., Diccionario de Derecho Electoral IIDH CAPEL, San José de Costa Rica, 1988, pag. 59.

<sup>681</sup> Op. cit., FERNANDEZ, Baeza M, Diccionario Electoral, IIDH, CAPEL. pag. 63.

<sup>682</sup> Memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral I, Democracia y representación en el umbral del siglo XXI, pag. 288.

<sup>683</sup> Op. cit., SARTORI, Giovanni. pag. 25.

<sup>684</sup> BOURDEAU, Georges, Derecho Constitucional e Instituciones Políticas, Editorial Editora Nacional, Madrid España 1981., pag. 628.



André Hauriou señala que la segunda vuelta electoral, es el sistema por medio del cual los electores eligen entre los dos candidatos ganadores en una primera vuelta electoral, para que el candidato electo en la segunda vuelta electoral cuente con la mayoría absoluta de los sufragios emitidos, a fin de que su legitimidad no pueda ser discutida.<sup>685</sup>

Dieter Nohlen señala que el termino ballotage o segunda vuelta electoral, es un método para producir mayorías absolutas en elecciones uninominales, ya sean de presidente o de diputados en distritos uninominales, cuando el requisito para ganar el cargo es la mayoría absoluta y ningún candidato la alcanza en la primera vuelta. Entonces, en la segunda vuelta se restringe a dos el numero de candidatos a las mas altas mayorías de la primera vuelta.<sup>686</sup>

Para Maurice Douverger el termino ballotage o escrutinio a dos vueltas consiste en que para ser electo, es necesario obtener la mitad de los votos mas uno, es decir, la mayoría absoluta; por lo que si en un primer escrutinio no se obtenía la mayoría absoluta, la votación será sometida a un segundo escrutinio o ballotage, en el que participaran los dos candidatos que hayan obtenido la mayoría de votos dentro del primer escrutinio.<sup>687</sup>

Richard Gonzales define a la segunda vuelta electoral como: *“Un mecanismo que establece que si ningún candidato ha logrado superar un porcentaje de votos (generalmente, pero no siempre, la mayoría absoluta), los dos más votados vuelven a disputar una segunda elección.”*<sup>688</sup>

Daniel Alberto Sabsay define al ballotage como: *“una técnica utilizada en materia electoral. La misma consiste en la necesidad impuesta a todo candidato a un cargo electivo de obtener en el escrutinio la mayoría absoluta de los sufragios validos para hacerse acreedor al cargo en cuestión. Para el caso en que ninguno de los contendientes hubiese alcanzado dicho porcentaje en esta primera vuelta electoral, deberá de celebrarse una segunda votación entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor numero de sufragios.”*<sup>689</sup>

---

<sup>685</sup> Óp. cit., HAURIU, André. pag.537-538.

<sup>686</sup> Óp. cit., NOHLEN, Dieter. pag. 85.

<sup>687</sup> Óp. Cit., DOUVERGER, Maurice, Op. Cit., pag. 158.

<sup>688</sup> GONZALES, Richard, ¿Por qué el ballotage?, pag web. [www.telefonorojo.com](http://www.telefonorojo.com)

<sup>689</sup> SABSAY, Daniel, Alberto, “ El Ballotage, su aplicación en América Latina y la gobernabilidad”, Editorial Varitec, S.A., San José de Costa Rica 1992. pag. 3.

Por otra parte Daniel Zobato señala que la segunda vuelta electoral o ballotage es un sistema electoral, cuyo principal objetivo es darle al poder ejecutivo mayores niveles de legitimidad inicial, garantizando a la vez que ningún candidato que tienen un rechazo mayoritario de la ciudadanía pueda llegar a ser Presidente.<sup>690</sup>

Para Juan Iturriaga la segunda vuelta electoral es una formula de mayoría absoluta con la ventaja de la representatividad, puesto que el candidato ganador cuneta con el apoyo de mas de la mitad del electorado.<sup>691</sup>

Para Francesc de Carreras y Josep M. Valles, la segunda vuelta electoral es característica de los sistemas electorales de mayoría y consiste en que si alguno de los dos candidatos no obtienen la mayoría absoluta en la primera vuelta, la elección deberá de ser sometida a una segunda vuelta electoral en la que participan los dos candidatos que hayan obtenido el mayor numero de votos durante la primera vuelta electoral.<sup>692</sup>

Por otra parte la Cámara de Diputados en un Estudio Comparado y teórico sobre la segunda vuelta electoral o ballotage señala al respecto lo siguiente: *“Ballotage significa pues, elección con doble turno, o segunda vuelta. Conceptualmente, el balotaje se refiere: al mecanismo electoral a través del cual se “obtiene una mayoría absoluta o una mayoría relativa calificada entre dos o más mayorías relativas resultantes de un primer acto electoral.”*<sup>693</sup>

El politólogo Fernando Barrientos del Monte, define a la segunda vuelta electoral como: *“un sistema de desempate para producir mayorías absolutas en elecciones de circunscripciones uninominales, tanto para elegir diputados como para presidente. Se aplica cuando el requisito legal para ganar un cargo exige la mayoría absoluta o un umbral de votación previamente establecido, el cual de no alcanzarse por ningún candidato en la primera vuelta, plantea la necesidad de una segunda vuelta electoral en la que se restringe la participación a los dos*

---

<sup>690</sup> Óp. cit., Jurado nacional de Elecciones.

<sup>691</sup> Ídem.

<sup>692</sup> DE CARRERAS, Francesc, Las Elecciones, Editorial Blume, Barcelona España 1977, pag. 171.

<sup>693</sup> ANDREA, Sánchez, José Francisco, Estudio Comparado Teórico –Practico y Legislativo sobre la Segunda Vuelta Electoral: El caso de México.

*candidatos más votados y en la que para ganar sólo basta obtener la mayoría simple de votos”.*<sup>694</sup>

Rafael Martínez Martínez, profesor titular de Ciencia Política y de la Administración, de la Universidad de Barcelona en su Obra Ventajas y Desventajas de la fórmula Electoral de Doble Vuelta entiende: *“que es el procedimiento para la elección presidencial que establece: a) un umbral mínimo de votos alcanzado por el candidato ganador y b) un mecanismo alternativo en caso de que ningún candidato supere este umbral. Es decir, “el sistema electoral que se articula con la potencialidad de dos momentos procedimentales diferenciados para la elección”.*<sup>695</sup>

Ahora bien, una vez analizados cada uno de los conceptos anteriormente vertidos, nos atrevemos a decir que la segunda vuelta electoral es un mecanismo electoral, característico de los sistemas electorales de mayoría absoluta, en el que si ninguno de los candidatos que participan en un primera vuelta electoral alcanza la mayoría absoluta que se requiere, la elección deberá de someterse a una segunda vuelta electoral, en la que únicamente participaran los dos candidatos que hayan obtenido el mayor numero de votos emitidos a su favor; por lo que en una segunda vuelta electoral, cualesquiera de los dos candidatos necesariamente obtendrá una mayoría absoluta( cincuenta por ciento mas uno).

Del concepto anteriormente citado podemos señalar que la segunda vuelta electoral, tiene los siguientes elementos:

- Elección característica de los sistemas electorales de mayoría absoluta.
- El candidato ganador debe obtener una mayoría absoluta del sufragio emitido a su favor (cincuenta por ciento mas uno).
- En caso de que ninguno de los candidatos obtenga una mayoría absoluta, la elección del candidato deberá de someterse a una segunda vuelta electoral.
- En la segunda vuelta electoral participaran los dos candidatos que hayan obtenido el mayor numero de votos a su favor.
- Necesariamente en esta segunda vuelta electoral, cualesquiera de los dos candidatos obtendrá la mayoría absoluta del sufragio emitido a su favor.

---

<sup>694</sup> Senado de la República, Boletín Informativo., Elecciones Presidenciales.

<sup>695</sup> Ídem.

## 5.2.- Antecedentes históricos de la segunda vuelta electoral o balotaje.

La segunda vuelta electoral o *ballotage*, tiene su origen en el sistema semipresidencial francés. Su aparición tuvo lugar en la Ley Electoral de 1787, consagrado después en las constituciones de 1793 y 1795. El sistema fue eliminado por Napoleón Bonaparte y, reaparece en las constituciones de 1815 y 1830. Sin vigencia de 1848 a 1852, es restituido por Napoleón III en 1852, funcionando hasta 1919, cuando se introduce el sistema proporcional. De 1927 a 1940 vuelve a adquirir vigencia, aunque cabe mencionar que esta modalidad electoral se utilizaba sólo para el sistema electoral proporcional.

Es hasta 1958 que el General Charles De Gaulle<sup>696</sup>, quien le imprime las características del actual *ballotage* francés. Sin embargo, es con las reformas constitucionales de 1962 que se establece como el rasgo distintivo del sistema presidencial francés.<sup>697</sup>

### 5.2.1.- El *ballotage* o segunda vuelta electoral en la Ley Electoral Francesa de 1787.

Durante el gobierno de Luis XV, el cual reinó entre 1715 y 1774, y su nieto, Luis XVI, en el poder desde 1774 hasta 1792, fueron gobernantes bien intencionados, mas, sin embargo ambos carecían de la habilidad necesaria para adaptar las instituciones nacionales a las cambiantes condiciones del siglo XVIII. Luis XV era indolente y estaba poco interesado por los asuntos de Estado, que intentaba despachar lo antes posible para disfrutar de los placeres que le ofrecían su riqueza y posición. Desacreditó a la monarquía y a su muerte era tan impopular que su cuerpo fue enterrado en secreto. Luis XVI, con sólo 20 años de edad cuando comenzó a reinar, era indeciso y muy influenciado. Su joven esposa, María Antonieta, frívola y extravagante, obstaculizó las necesarias reformas.

No obstante, el siglo XVIII fue una de las épocas más importantes de la historia del país. Francia era la nación más rica y poderosa del continente. El gusto por lo francés, desde la arquitectura o el diseño hasta la moda, se extendía por todo el mundo occidental. Las ideas políticas y sociales de los escritores franceses

---

<sup>696</sup> Charles de Gaulle (1890-1970), político y militar francés, héroe durante la Segunda Guerra Mundial, encabezó desde el extranjero la resistencia a la ocupación nazi, este movimiento fue denominado la “*résistance civil*”. De Gaulle, es considerada la figura más destacada en la creación de la V República francesa y su primer presidente (1959-1969).

<sup>697</sup> Boletín Informativo, *Elecciones Presidenciales en México*, documento localizado en la siguiente dirección de Internet: [http://www.senado.gob.mx/content/sp/memoria/cont/estatico/content/boletines/boletín\\_29.pdf](http://www.senado.gob.mx/content/sp/memoria/cont/estatico/content/boletines/boletín_29.pdf)

influyeron en el pensamiento y en las actividades tanto de Europa como de América, y el francés se convirtió en el idioma de los intelectuales en todo el mundo.

Durante ese periodo de apogeo de la cultura francesa en el mundo occidental, surgía una nueva figura en los sistemas electorales del mundo contemporáneo, la figura denominada *ballotage*, durante este periodo fue utilizada por los franceses durante la época de los Estados Generales. La ley electoral de 1787 estableció un sistema de mayoría a tres vueltas, donde se exigía alcanzar la mayoría absoluta en las dos primeras vueltas y, de presentarse la tercera, se elegiría el candidato a diputado que obtuviera la mayoría simple.<sup>698</sup>

Para la elección de sus representantes ante la Asamblea Nacional, los franceses tomaron en consideración las ideas de pensadores franceses como Diderot, Montesquieu, Rousseau, Lamarck, Voltaire etc., quienes en sus diferentes obras señalaban que la soberanía reside en el pueblo, y es este el que tiene la facultad de elegir a sus representantes. En la ley electoral francesa en estudio se establecía que en el supuesto que un diputado no obtuviera el cargo por una mayoría absoluta, la elección del mismo debería de ser sometida a una segunda elección con el objeto de que dicho funcionario fuera electo en esta segunda vuelta por la mayoría de los miembros del cuerpo electoral.<sup>699</sup>

La segunda vuelta electoral conocida también como *ballotage* fue una creación de la República Francesa y empezó a utilizarse desde la época de los Estados Generales. La ley electoral de 1787 estableció un sistema de mayoría a tres vueltas, donde se exigía alcanzar la mayoría absoluta en las dos primeras vueltas y, de presentarse la tercera, se elegiría el candidato a diputado que obtuviera la mayoría simple

Sin embargo, a pesar que la Ley Francesa de 1787 contemplo la figura jurídica del *ballotage* realmente no existía ninguna disposición que reglamentara su aplicación, así como la forma en que la misma debería de ser llevada a cabo.

Es importante mencionar, que en Francia ya existía deposiciones referentes al voto de los ciudadanos, sin embargo, la mayoría de ellos no tenía acceso al

---

<sup>698</sup> [www.ciudadpolitica.com.mx/f.barrientos/lasegunda vuelta electoral](http://www.ciudadpolitica.com.mx/f.barrientos/lasegunda%20vuelta%20electoral)

<sup>699</sup> GUENIFFEY, Patrice. La Revolución Francesa y las Elecciones. Editorial Fondo de Cultura Económica en colaboración con el Instituto Federal Electoral, México 2001., pag. 11-12.

mismo por cuestiones económicas, ello generó que en el año de 1789 el pueblo francés se levantara en armas en contra de la monarquía francesa y de esta manera surgió una nueva etapa en la estructura del Estado francés y de sus instituciones político-electorales.

### **5.2.2.- El *ballotage* o segunda vuelta electoral en la Constitución Francesa de 1793.**

Constitución francesa del 1793: creada por los jacobinos, basada en la democracia social: soberanía popular, sufragio universal directo y atención preferente al derecho a la existencia. El gobierno que sucedió a su promulgación fue presidido por Robespierre.

Durante este periodo el *ballotage* fue utilizado del mismo modo que en la Ley Electoral de 1787, en la que se estableció un sistema de mayoría a tres vueltas para la elección de los miembros de la Asamblea Nacional, en dos vueltas se exigía que los candidatos obtuvieran la victoria en dos de ellas por mayoría absoluta y posteriormente en la tercera vuelta ganaba el que obtuviera más votos de ellos.

Es importante mencionar que esta Constitución nunca entró en vigor, toda vez que en ese periodo Francia vivía una insurrección interior y una exterior, ya que Francia, era gobernada por un gobierno revolucionario.<sup>700</sup>

### **5.2.3.- El *ballotage* o segunda vuelta electoral en la Constitución Francesa de 1795.**

Durante la vigencia de esta constitución, en Francia se desarrollaba un suceso histórico de gran magnitud denominado la Revolución Francesa. Este abarcó los años de 1789 y 1799 cuyas principales consecuencias fueron la abolición de la monarquía absoluta y la proclamación de la República, eliminando las bases económicas y sociales del Antiguo Régimen. Si bien la organización política de Francia osciló entre república, imperio y monarquía durante 75 años después de que la Primera República cayera tras el golpe de estado de Napoleón, lo cierto es que la revolución marcó el final definitivo del absolutismo y dio a luz a

---

<sup>700</sup> Óp. cit., BORDEAU, Georges. pag. 382.

un nuevo régimen donde la ciudadanía, y en algunas ocasiones las masas populares, se convirtieron en la fuerza política dominante en el país.

Cabe señalar que durante la vigencia de este texto constitucional, fue abandonado el sufragio universal puesto que se considero ciudadanos a quienes pagaban un impuesto directo. Por lo que respecta al Poder Legislativo por primera vez en la historia de Francia fue depositado en dos cámaras con poderes prácticamente similares, electas cada tres años y renovables por un tercio cada año.

Por lo que respecta al ballottage, este fue muy similar que el de la Constitución de 1793, la diferencia fundamental es que además de ser utilizado para nombrar a los integrantes de la Asamblea Nacional, la elección era realizada únicamente a dos vueltas, en la que obtenía la victoria el candidato que participando en las dos vueltas obtuviera la mayoría absoluta de los sufragios emitidos a su favor.

#### **5.2.4.- El *ballottage* o segunda vuelta electoral en la Constitución Francesa de 1815 y 1830.**

Durante este periodo histórico, en Francia el Consulado y la primera República cederían su lugar a Napoleón Bonaparte, que se hizo del poder en Francia en medio de la Revolución Francesa. Napoleón batallando en Italia y Egipto (a donde llevó científicos y estudiosos investigadores, inaugurándose así la "egiptología"), pronto dirigió la contraofensiva francesa ante las potencias europeas que pretendían restaurar el antiguo régimen, de esta manera, general victorioso convertido en héroe de la revolución, se coronó a sí mismo Emperador de Francia en 1804, y construyó un vasto Imperio que lideró el continente. Durante el Imperio de Napoleón I los territorios de Francia se extendieron hasta la frontera con Rusia. Disolvió el Sacro Imperio Romano Germánico, y extendió y afianzó los ideales revolucionarios por toda Europa, y en consecuencia, el mundo. Napoleón, tan genio militar como estadista, ideó el "*Bloqueo Continental*", para dar una mayor consecuencia económica a sus transformaciones políticas. Promulgó un Código Civil, al que se denominó posteriormente "Código Napoleónico", único modelo en su género. Es importante mencionar que Napoleón, el grande, se enfrentó victorioso en varias guerras a las coaliciones de sus rivales. Finalmente hubo de

ser derrotado por la Europa entera coaligada. Así concluyó este Imperio. Bonaparte aun volvió, pero las demás potencias europeas, temerosas, no le dieron tregua.

Durante los años de 1815 y 1830 Napoleón estructuró muy simplícidamente la figura de la segunda vuelta electoral o *ballotage*, en la que los miembros a la Asamblea Nacional, deberían de ser electos por una mayoría absoluta de los electores, en el supuesto de que no obtuvieran la mayoría, la elección debería de ser llevada a cabo en una segunda vuelta electoral. Es importante hacer mención que en ningún articulado de la ley en estudio, se señalaba la manera que debería de ser aplicado el *ballotage* en caso que este ocurriera, por lo que considero que es un antecedente muy remoto de la segunda vuelta electoral o *ballotage*. Importante es mencionar que, durante la vigencia de estas legislaciones, el emperador Napoleón dividió el Poder Legislativo en dos Cámaras, una de ellas era electa por el pueblo, la denominada Asamblea de Nacional; y la otra era la Cámara de los Pares, quienes eran nombrados por el emperador.<sup>701</sup>

### 5.2.5.- El *ballotage* o segunda vuelta electoral de 1848.

Durante el año de 1848, en Francia inicio una revolución, Luis Felipe y sus ministros resistieron todas la presiones para adaptar las instituciones políticas nacionales a la evolución de la economía y de la sociedad, particularmente a la ampliación del sufragio. La rigidez del gobierno y la seria depresión económica de 1846 y 1847 provocaron que se propusiera un nuevo régimen republicano como alternativa. En febrero de 1848, el torpe esfuerzo del gobierno por prevenir una concentración republicana en París originó un choque entre las tropas y los manifestantes que se transformó en revolución. Luis Felipe abdicó el 24 de febrero. Un grupo de dirigentes republicanos formó un gobierno provisional y proclamó la II República francesa.

Durante el inicio de la II República Francesa fue promulgada la Constitución de 1848, en la que la figura del *ballotage* fue contemplada de una manera muy poco estructural, toda vez que, la Constitución de ese año en su artículo 46 señala los siguiente: “*El Presidente es nombrado por escrutinio secreto, mayoría absoluta*

---

<sup>701</sup> Óp. Cit., BORDEAU, Georges. pag. 394.



de los votantes y por sufragio directo de todos los electores de los departamentos franceses y de Argelia”.<sup>702</sup>

Como podrá observarse del artículo anteriormente citado, la constitución contempla que el Presidente de la República sea electo por una mayoría absoluta de los electores. Sin embargo el artículo 47 de la anteriormente citada legislación señala: *Las actas de las operaciones electorales se transmitirán inmediatamente a la Asamblea nacional que se pronunciará sin plazo sobre la validez de la elección y proclamará al Presidente de la República. Si ningún candidato ha obtenido más de la mitad de los sufragios emitidos y al menos dos millones de votos o si no se satisfacen las condiciones exigidas por el artículo 44, la Asamblea nacional elegirá al Presidente de la República por mayoría absoluta y escrutinio secreto entre los cinco candidatos elegibles que hubieran obtenido más votos.*<sup>703</sup>

#### **5.2.6.- El *ballotage* o segunda vuelta electoral de 1852 a 1919.**

Durante el periodo de 1852 a 1919, Francia utilizó el *ballotage* de una manera muy similar a las anteriormente citadas legislaciones, sin embargo, existía una diferencia fundamental con la de la Constitución de 1848, toda vez que, en esa legislación se contemplaba el *ballotage* para la figura de Presidente de la República, además, en las legislaciones de 1852 a 1919 se contemplaba únicamente para la elección de la Asamblea Nacional. En el año de 1919 el *ballotage* siguió el sistema de representación proporcional cosa que no cambió hasta después de finalizada la Segunda Guerra Mundial, con la instauración de la Quinta República.<sup>704</sup>

#### **5.2.7.- El *ballotage* o segunda vuelta electoral vigente en la Quinta República.**

##### **5.2.7.1.- Breve antecedente histórico de la Quinta República Francesa.**

La Quinta República inicia con el golpe de Estado de 1957 que dio por finalizada la Cuarta República en la que el General francés héroe de la Segunda Guerra Mundial Charles De Gaulle toma el poder de 1959 a 1969. De Gaulle reformó la constitución para dar mayor estabilidad a los gobiernos (Quinta

---

<sup>702</sup> <sup>702</sup> La Constitution de la République Française de 1848. Article 46..

<sup>703</sup> <sup>703</sup> *Ibidem*, article 47.

<sup>704</sup> <sup>704</sup> [www.ciudadpolitica.com.mx/f.barrientos/lasegunda vuelta/electoral](http://www.ciudadpolitica.com.mx/f.barrientos/lasegunda%20vuelta/electoral)

República) y tuvo que enfrentar los trascendentales acontecimientos de "mayo del 68".<sup>705</sup>

Francia se convirtió en potencia nuclear, y en el marco de la guerra fría, Francia se unió a la OTAN.<sup>706</sup>

Durante el gobierno socialista de François Mitterrand, se implantó en Francia desde comienzos de los años 1980, hasta mediados de los 1990, cuando fue reemplazado por la administración de Jacques Chirac.

Francia apoyó a Estados Unidos en la primera Guerra del Golfo (1990), así como en el derrocamiento del régimen Talibán, sin embargo, después Dominique de Villepin a la cabeza de la diplomacia francesa, lideró el bloque de países que se opuso a la invasión de Iraq de 2003, amenazando con utilizar su derecho a veto en el consejo de seguridad, llevando de paso a un enfriamiento de las relaciones con la administración de George W. Bush.

En 2005, tras la muerte de dos jóvenes musulmanes de origen africano mientras escapaban de la policía, se produjeron numerosos disturbios por todo el país.

Actualmente la Quinta República Francesa es gobernada por el candidato de la derecha conservadora, Nicolas Sarkozy, ganó los comicios electorales del 6 de mayo de 2007 para ocupar la Presidencia de la República Francesa, sucediendo a Jacques Chirac.<sup>707</sup>

---

<sup>705</sup> En mayo de 1968, todas las fuerzas opuestas al régimen expresaron públicamente su malestar. Los estudiantes de la Universidad de París, protestando por la represión policial, se declararon en huelga y ocuparon los edificios universitarios. Su ejemplo motivó las huelgas de estudiantes y trabajadores de todo el país y, en la tercera semana de mayo, Francia quedó prácticamente paralizada por la huelga general. Los intentos del gobierno para acabar con este movimiento mediante la persuasión y la concesión fracasaron y la caída del gobierno de De Gaulle parecía inminente. En este punto, De Gaulle, tras asegurarse el apoyo de las divisiones del Ejército estacionadas en Alemania, disolvió la Asamblea Nacional y convocó nuevas elecciones. El electorado, temeroso de que pudiera aumentar el desorden, le reeligió nuevamente y dio la mayoría absoluta a su partido, Unión para la Defensa de la República, en la nueva Asamblea. Sin embargo, De Gaulle sentía la necesidad de una ratificación adicional a su presidencia. En la primavera de 1969, propuso un referéndum sobre dos reformas constitucionales y anunció que dimitiría si los votantes rechazaban sus proposiciones. En las votaciones del 27 de abril de 1969, el 53% de los votantes respondieron de forma negativa y De Gaulle dimitió y abandonó la política. Falleció al año siguiente.

<sup>706</sup> "Francia." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>707</sup> La jornada 7 de mayo de 2006.

### **5.2.7.2.- La Segunda Vuelta Electoral o ballottage en la Constitución de la República Francesa de 1958.**

La Constitución francesa de 1958 del 4 de octubre, es el texto fundador de la V República, vigente en la actualidad. Fue adoptada por referéndum el 28 de septiembre de 1958 y es el decimoquinto texto fundamental o el vigesimosegundo si se cuentan los textos que no se aplicaron en Francia desde la Revolución Francesa.

La Constitución de 1958 es la norma suprema del sistema jurídico francés y organiza las autoridades públicas, define su papel y sus relaciones. Se modificó en diecinueve ocasiones desde su publicación, bien por el Parlamento reunido en Congreso o directamente por el pueblo a través de referéndum. Las normas relativas a la revisión de la constitución están previstas por la misma.

La constitución francesa está estructurada en un preámbulo y dieciséis títulos, los que están conformados por ciento tres artículos, dos de los cuales son disposiciones transitorias. El Preámbulo hace referencia directa y explícitamente a otros tres textos fundamentales: la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789, el Preámbulo de la Constitución francesa de 1946 del 27 de octubre (la Constitución de la IV República), y la Carta del medio ambiente de 2004. Estas normas se entienden incluidas en el bloque de constitucionalidad, por lo que los jueces las aplican directamente y el legislador debe respetarlas, bajo el control del juez constitucional.

Ahora bien por lo que respecta a la segunda vuelta electoral en 1958 por medio de una ordenanza electoral emitida por De Gaulle, se consagró el ballottage como hasta ahora se conoce, sirvió para elegir a los miembros de la primera Asamblea Nacional de la V República. Con las reformas de 1962 se consolidó como el rasgo distintivo del sistema semipresidencial francés, teniendo un paréntesis en las elecciones de 1986 cuando, un año antes, la mayoría parlamentaria socialista modificó el sistema para aplicar un sistema plurinominal de listas con representación proporcional y barrera legal del 5%; posteriormente fue restituido.

Actualmente la segunda vuelta electoral en Francia funciona en la elección de candidatos a la Asamblea, si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta,

pasan a la segunda vuelta los candidatos que hayan obtenido al menos 12.5% de los votos de todos los electores inscritos, y gana quien consiga la mayoría simple. Para la elección del Presidente, la constitución preveía un mecanismo de sufragio indirecto por mayoría absoluta en dos vueltas. Se integraba un Colegio Electoral con miembros del Senado, la Asamblea Nacional, los miembros de las asambleas legislativas de los territorios franceses en ultramar y delegados de los municipios hasta que en 1962 se introdujo el sufragio directo con segunda vuelta electoral, y desde 1965 casi todas las elecciones presidenciales se han definido con este mecanismo. En su celebre obra las *"instituciones políticas y derecho constitucional"*, Maurice Douverger afirmaba que era una fórmula poco usada y que fue abandonada por varios países europeos a principios del siglo XX, pero en la década de los ochenta, el se convirtió en un firme defensor de esta regla convencido de la experiencia francesa.<sup>708</sup>

### **5.3.- El sistema de segunda vuelta electoral o balotaje en otros países europeos.**

#### **5.3.1.- Austria.**

Austria es una república de Europa central. Limita al norte con la República Checa, al noreste con Eslovaquia, al este con Hungría, al sur con Eslovenia, Italia y Suiza, y al oeste con Liechtenstein, Suiza y Alemania. Austria tiene 580 km de longitud entre sus puntos extremos y 83.858 km<sup>2</sup> de superficie. Viena es la capital del país y su ciudad más grande<sup>709</sup>.

Austria es una república federal y democrática gobernada de conformidad con lo establecido por los artículos 1 y 2 de la Constitución de 1920<sup>710</sup>, mejorada a través de enmiendas en 1929 y modificada más tarde. Como las constituciones de muchas otras democracias occidentales, la de Austria establece una división de poderes entre el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Unas leyes que tienen su origen en 1862, y que se ampliaron en 1867, garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales; los derechos de las minorías también están contemplados en la Constitución.

---

<sup>708</sup> Op. cit., DOUVERGER, Maurice. pag. 159.

<sup>709</sup> Austria (república)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>710</sup> Constitución de la República de Austria, artículo 1 y 2.

Austria, al igual que Francia, utiliza una forma de gobierno semipresidencialista pero con diferencias muy marcadas con respecto al régimen político francés. Las diferencias se distinguen tanto a la letra de la constitución como en la práctica institucional de ambas naciones.

Es importante señalar que ambos sistemas tienen en común la presencia de un Presidente de la República, el cual es elegido por sufragio universal y directo previéndose en ambos la doble vuelta electoral a efectos de que el jefe de Estado logre una mayoría absoluta de los votos<sup>711</sup>. Sin embargo, el sistema austriaco no es perfecto, toda vez que, el titular del ejecutivo es electo por una mayoría absoluta, mientras que los miembros del parlamento austriaco son electos por el principio de representación proporcional.

La importancia de la figura de la segunda vuelta electoral o ballottage en un sistema semipresidencial como el austriaco, radica en que, como en un sistema semipresidencial existe un Jefe de Estado, que en este caso sería el Presidente; y un Jefe de Gobierno que en su caso es el Primer Ministro, el Presidente requiere tener una mayor legitimidad del electorado, lo que le ayudaría a realizar su función de una manera más óptima, sin que sus decisiones deban de ser confirmadas por el refrendo de otros funcionarios.

### 5.3.2.- Portugal.

Portugal, es una república de Europa suroccidental, situada en la parte oeste de la península Ibérica, que limita al norte y al este con España, y al sur y al oeste con el océano Atlántico. La superficie total de Portugal, incluidos los archipiélagos de las Azores (2.247 km<sup>2</sup>) y de Madeira (794 km<sup>2</sup>), situados en el océano Atlántico, es de 92.345 km<sup>2</sup><sup>712</sup>.

Portugal está gobernado bajo la Constitución de abril de 1976, revisada en octubre de 1982, en la que se garantizan los derechos de huelga y de reunión y queda abolida la censura y la pena de muerte.<sup>713</sup>

El texto constitucional portugués de 1976, tiene en su parte orgánica a la ley fundamental francesa como principal antecedente. De hecho se organiza un

---

<sup>711</sup> Constitución de Austria, artículo 60, párrafo I y II.

<sup>712</sup> Portugal (república)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007

<sup>713</sup> Constitución Portuguesa del 2 de abril de 1976.

semipresidencialismo que presenta una enorme cantidad de notas comunes con el sistema imperante en Francia. En general la constitución portuguesa de 1976 establece en su artículo 128, párrafo I, que para la elección del Presidente de la República, será elegido el candidato que obtenga mas de la mitad de los votos válidamente emitidos ; si ninguno de los dos candidatos obtuviese dicho numero de votos, se procederá a una segunda votación a las veintiún días siguientes de la primera; en esta segunda votación se presentaran únicamente los dos candidatos que hayan obtenido mas votos y no hayan retirado su candidatura.<sup>714</sup>

El sistema electoral portugués, al igual que el sistema electoral austriaco tienen características muy similares, la primera de ellas seria que los dos textos constitucionales, únicamente contemplan la figura de la segunda vuelta electoral o *ballotage* para la elección del titular del Poder Ejecutivo, y no es utilizada para nombrar a los titulares del Poder Legislativo, toda vez que los mismos son electos por un principio de representación proporcional.

La figura de la segunda vuelta electoral o *ballotage* tiene su importancia histórica, toda vez que anterior a la constitución de 1976, Portugal vivió una dictadura de mas de 40 años, lo que genero gran desconfianza en las instituciones portuguesas. Es por ello que la constitución de 1976 contemplo la existencia de la figura de la segunda vuelta electoral o *ballotage*, con el fin de que el presidente sea electo por un sufragio directo mayoritario, lo que inmediateza la relación política con los diversos actores políticos, además de que el Presidente goza de mayor legitimidad, además de contar con gran parte del apoyo de los ciudadanos, lo que genera el acuerdo y las reformas necesarias que requiere el país.

#### **5.4.- El sistema de segunda vuelta electoral o balotaje en África.**

##### **5.4.1.- Sierra Leona.**

El nombre oficial de esta nación es República de Sierra Leona, situada en el África occidental, limita al norte y al este con Guinea, al sureste con Liberia y al suroeste y oeste con el océano Atlántico. Tiene una superficie de 71.740 km<sup>2</sup>.<sup>715</sup>

---

<sup>714</sup> Constitución Portuguesa de 1976, artículo 129.

<sup>715</sup> "Sierra Leona." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

Por lo que respecta a su sistema jurídico, el Estado de Sierra Leona se rige por la Constitución promulgada en 1991. Este texto sanciona la existencia de un sistema democrático multipartidista y garantiza los derechos humanos de todos sus habitantes.

De conformidad por lo establecido por la Constitución de 1991, el titular del Poder Ejecutivo denominado Presidente de la República, será electo para un periodo de 5 años por una mayoría absoluta del 55%, y en el caso de no lograr esta mayoría, la elección del mismo se sometería a una segunda vuelta electoral, en el que participarían los dos partidos políticos que hayan logrado el mayor número de sufragios emitidos a su favor.

Es necesario aclarar que la Constitución de 1991, la ley electoral y la “*National Electoral Commission*” (Comisión Nacional Electoral), no señalan el procedimiento en que la misma habrá de tener verificativo, ni los medios de impugnación que se susciten en el supuesto de un conflicto electoral.<sup>716</sup>

Otro aspecto que es importante mencionar es que en Sierra Leona existe la tendencia del pluripartidismo, por lo que la segunda vuelta electoral, trata de evitar que algún partido político llegue al poder sin un amplio apoyo popular, y, de esta manera evitar que la figura de Presidente de la República carezca de legitimidad y de fuerza a la hora de tomar decisiones fundamentales para su país.<sup>717</sup>

La segunda vuelta electoral tiene su razón de ser en este país africano, toda vez, que el mismo ha sufrido invasiones. La primera de esas invasiones fue por parte de la Gran Bretaña, quien en el año de 1808 lo nombro como parte del imperio británico y en 1896 como un protectorado, empero, no fue sino hasta 1961 que este país logro su independencia y el reconocimiento de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas.

El proceso constitucional de Sierra Leona después de su independencia ha sido muy arduo, toda vez que, se han aprobado en menos de cuarenta años tres textos constitucionales, entre ellos el mas reciente de 1991. Sin embargo durante

---

<sup>716</sup> Centro Argentino de Estudios Internacionales. Sierra Leona mas allá de las elecciones.

<sup>717</sup> Este país africano se ha caracterizado por ser el productor mundial número uno de diamantes en el mundo, lo que sin lugar a dudas ha generado que la ambición de muchos países e instituciones internacionales por el tráfico de esta joya preciosa. Durante la década de los setenta hasta principios de los noventa, Sierra Leona sufrió guerrillas internas a causas de la explotación de tan precioso mineral. Es por ello que la Constitución de 1991 el gobierno de Sierra Leona en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas, se ha visto en la necesidad de fortalecer sus instituciones para evitar estos conflictos armados que se habían generado hasta entonces en ese país.

la vigencia de esta constitución, Sierra Leona sufrió un golpe de Estado por parte de Valentine Strasser ( lo que valió una sanción por parte de las Naciones Unidas), lo que indudablemente generó la necesidad de fortalecer su gobierno.

De los acontecimientos anteriores, Sierra Leona se vio en la urgente necesidad de fortalecer su gobierno. La primera reforma fundamental realizada en Sierra Leona ( bajo la supervisión de La Organización de las Naciones Unidas), fue la de la promulgación de la Constitución de 1991; así como también la de la ley electoral de ese mismo año y; la instauración de la figura de la segunda vuelta electoral o ballotage a su sistema jurídico electoral.<sup>718</sup>

## **5.5.- El sistema de la segunda vuelta electoral o balotaje en Asia.**

### **5.5.1.- Irán.**

Irán cuyo nombre oficial es el de República Islámica de Irán, es un Estado del suroeste de Asia, que limita al norte con Armenia, Azerbaiyán, Turkmenistán y el mar Caspio, al este con Afganistán y Pakistán, al sur con el golfo de Omán, el estrecho de Ormuz y el golfo Pérsico, y al oeste con Irak y Turquía. Su extensión es de 1.648.000 km<sup>2</sup>. Hasta la década de 1930, Irán era conocido fuera de sus fronteras con el nombre de Persia. La capital y mayor ciudad del país es Teherán.<sup>719</sup>

Por lo que respecta a su forma de gobierno la Constitución de la República Islámica de Irán señala en los principios (así es como denomina este texto constitucional a sus respectivos artículos), del primero al tercero, que la misma se constituye como una República Islámica, la cual es un régimen que garantiza el reparto equitativo y la justicia, la independencia política, la económica, la cultural y la solidaridad nacional.<sup>720</sup>

Ahora bien, por lo que respecta a la división de poderes, la misma constitución señala que los poderes soberanos en la República Islámica de Irán son los siguientes: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial.<sup>721</sup>

---

<sup>718</sup> Óp.cit., Centro Argentino de Estudios Internacionales. Sierra Leona mas allá de las elecciones.

<sup>719</sup> "Irán." Microsoft® Encarta® 2007 [DVD]. Microsoft Corporation, 2006

<sup>720</sup> Constitución de la República Islámica de Irán, principios 1 al 3

<sup>721</sup> *Ibidem*, principio 57.



Hay que hacer mención que dentro de esta división de poderes, la constitución iraní señala que existe una figura denominada “Líder”, el cual tiene una importancia religiosa muy importante para el pueblo iraní, además de ser la figura pública más importante de esa nación islámica.<sup>722</sup>

Por lo que se refiere al Poder Ejecutivo, se señala que el mismo es la máxima autoridad del país, después del Líder, y tiene a su cargo la responsabilidad de cumplir la constitución y presidir el Poder Ejecutivo, excepto en aquellos ámbitos que corresponden directamente al líder.

Ahora bien entrado al tema de la presente tesis, es importante mencionar que la elección del titular del Poder Ejecutivo se realiza mediante voto popular, por un periodo de cuatro años, el cual no puede ser reelegido más de una vez.<sup>723</sup> Por lo que respecta al sistema electoral utilizado en esta nación islámica hay que mencionar que, es utilizado el sistema de mayoría, toda vez que, la elección de su Presidente se realiza por una mayoría absoluta de los electores, y en el caso que no se logre esta mayoría, la elección será sometida a una segunda vuelta electoral, la cual se efectuará una segunda al siguiente viernes. En la segunda vuelta electoral sólo participarán los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en la primera; pero en el caso de que se retirara de las elecciones alguno de los candidatos que en las primeras hubiera obtenido mayoría de votos, participarán en las segundas los dos candidatos siguientes con mayor número de votos.<sup>724</sup>

Es importante mencionar que de conformidad con la Ley electoral de 1999, los miembros del Poder Legislativo también se someterán a una segunda vuelta electoral, únicamente en el supuesto que no logran por lo menos el 25% del sufragio emitido a su favor, por lo que podemos observar que esta legislación electoral, maneja un porcentaje bastante atenuado para la elección de los miembros de la Asamblea Consultiva Islámica (Nombre con el que se le conoce al Poder Legislativo en Irán).

---

<sup>722</sup> Ibídem, principio 110 al 112

<sup>723</sup> Ibídem, principio 113 al 115.

<sup>724</sup> Ibídem, principio 117.

## 5.6.- El sistema de segunda vuelta electoral o balotaje en América Latina

### 5.6.1.- Argentina

Argentina, es una república federal situada en el Cono Sur de Sudamérica, limita al norte con Bolivia, Paraguay y Brasil; al este con Brasil, Uruguay y el océano Atlántico; al sur con Chile y el océano Atlántico, y al oeste con Chile. El país ocupa la mayor parte de la porción meridional del continente sudamericano y tiene una forma aproximadamente triangular, con la base en el norte y el vértice en cabo Vírgenes, el punto suroriental más extremo del continente sudamericano. De norte a sur, Argentina tiene una longitud aproximada de 3.300 km, con una anchura máxima de unos 1.385 kilómetros.<sup>725</sup>

Según la Constitución de 1994, el gobierno argentino es representativo, republicano y federal. La función ejecutiva es ejercida por el Presidente que cuenta con la ayuda del gabinete de ministros. El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional, de carácter bicameral, formado por el Senado y la Cámara de Diputados. En 1949 se aprobó una nueva constitución, que fue anulada en 1956, luego del golpe militar de 1966. Se suspendieron todas las garantías constitucionales después del golpe militar de 1976, volvió a abolirse la constitución de 1853, aunque en 1983 fue reinstaurada al volver la democracia.

Por lo que respecta a la elección del ejecutivo la Constitución de la Nación Argentina de 1994 estableció la elección presidencial será directa con segunda vuelta. Así mismo la Carta Magna del pueblo argentino indica que en la primera vuelta serán proclamados Presidente y vicepresidente los integrantes de *la fórmula que resultare más votada si ésta hubiere obtenido más del cuarenta y cinco por ciento de los votos afirmativos válidamente emitidos.*<sup>726</sup> Por otra parte el Código Electoral de la Nación Argentina señala que, "*cuando la fórmula que resultare más votada en la primera vuelta hubiere obtenido el cuarenta por ciento por lo menos de los votos afirmativos válidamente emitidos y, además, existiere una diferencia mayor de diez puntos porcentuales respecto del total de los votos afirmativos válidamente emitidos sobre la fórmula que le sigue en número de votos, sus integrantes también serán proclamados como Presidente y vicepresidente de la*

---

<sup>725</sup> Argentina (república)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>726</sup> Constitución de la Nación Argentina, artículo 97.

Nación"<sup>727</sup>. La opinión de Germán Bidart Campos es que se supone y se suele decir que en el primer comicio el elector opta libremente por la fórmula o los candidatos que realmente prefiere -vota con el corazón-, y que, en cambio, en la eventual segunda vuelta reflexiona racionalmente para escoger una de entre dos fórmulas, -vota con la razón"<sup>728</sup>. Respecto de la figura para encuadrarla técnicamente y por las particularidades que tomó al requerir menos del 50%. Es importante observar que la figura de *ballotage*, para el sistema electoral argentino es muy diferente a la figura francesa que hemos ya estudiado, toda vez que en la práctica la figura argentina únicamente requiere un 40% en el supuesto de 10.porcentuales de ventaja o de 45% para no ir a una segunda vuelta electoral o *ballotage*.

Para concluir, en caso de tener que recurrir a una segunda vuelta, ésta se realizará entre las dos fórmulas de candidatos más votadas, dentro de los treinta días de celebrada la anterior.<sup>729</sup>

### 5.6.2.- Bolivia.

Bolivia es una república situada en la región central de Sudamérica, limita al norte y al este con Brasil, al sureste con Paraguay, al sur con Argentina, al oeste con el Perú y al suroeste con Chile. La superficie total del país es de 1.098.581 km<sup>2</sup> y ocupa el quinto lugar en extensión después de Brasil, Argentina, el Perú y Colombia. La capital constitucional es Sucre y la sede del gobierno es La Paz.<sup>730</sup>

Bolivia es una república que se rige por la Constitución de 1967, por la que adopta para su gobierno la forma democrática representativa. En 1994 se realizaron reformas importantes en la Carta Magna, como la ampliación de la gestión presidencial de cuatro a cinco años y el derecho al voto a partir de los 18 años, y posteriormente fue también revisada en el año 2004.

Por lo que respecta a la segunda vuelta electoral o *ballotage* , la Constitución Política de la República de Bolivia de 1994 contempla en su artículo 90 lo siguiente: "*Si en las elecciones generales, ninguna de las fórmulas para Presidente y Vicepresidente de la República obtuviera la mayoría absoluta de*

---

<sup>727</sup> Código Electoral de la Nación Argentina, artículo 149.

<sup>728</sup> BIDART, Campos, Germán. Doctrina del Estado Democrático. Ediciones jurídicas Europa- América, Buenos Aires Argentina , pag. 15.

<sup>729</sup> Op. cit., Código Electoral de la Nación Argentina, artículo 150 y 151.

<sup>730</sup> Bolivia (república)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

*sufragios válidos, el Congreso elegirá por mayoría absoluta de votos válidos, en votación oral y nominal, entre las dos fórmulas que hubieran obtenido el mayor número de sufragios válidos.*

*En caso de empate, se repetirá la votación por dos veces consecutivas, en forma oral y nominal. De persistir el empate, se proclamará Presidente y Vicepresidente a los candidatos que hubieran logrado la mayoría simple de sufragios válidos en la elección general".<sup>731</sup>*

De la lectura del artículo anterior podemos deducir que el sistema que impera en Bolivia no es similar al que hemos venido analizando, toda vez que en ella en la constitución de Bolivia se contempla que en el caso que el Presidente y Vicepresidente no obtengan la mayoría de los votos emitidos a su favor, el Congreso nombrará por mayoría absoluta de los votos válidos la fórmula que hubiera obtenido el mayor número de votos, por lo que evidentemente estamos ante un sistema electoral muy diferente al ballottage o segunda vuelta electoral.

### **5.6.3.- Brasil**

La República Federativa de Brasil, es un país de Sudamérica, el cual es el más grande del subcontinente, pues ocupa casi la mitad de su superficie, y el quinto más extenso del mundo (después de Rusia, China, Canadá y Estados Unidos). La superficie total de Brasil es de 8.547.404 km<sup>2</sup>; su distancia máxima de norte a sur es de 4.345 km y de este a oeste de 4.330 km. Limita al norte con Venezuela, Guyana, Surinam, Guayana Francesa y el océano Atlántico; al este con el océano Atlántico; al sur con Uruguay; al oeste con Argentina, Paraguay, Bolivia y Perú, y al noroeste con Colombia. La república tiene frontera común con todos los países de Sudamérica excepto Chile y Ecuador. La capital, situada en el interior, es Brasilia.<sup>732</sup>

Su forma de gobierno de conformidad con lo establecido por la Constitución de la República Federativa de Brasil en su artículo 1, Brasil es una República Federativa, representativa y democrática, compuesta de Estados libres y soberanos, los cuales se rigen de conformidad a lo establecido por la Constitución de 1988.

---

<sup>731</sup> Constitución Política de la República de Bolivia, artículo 90.

<sup>732</sup> Brasil(república)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

Ahora bien por lo que respecta a la segunda vuelta electoral la Constitución Federativa de Brasil señala en su artículo 77 emendado en el año de 1997 señala lo siguiente: “*A eleição do Presidente e do Vice-Presidente da República realizar-se-á, simultaneamente, noventa dias antes do término do mandato presidencial vigente.*

- 1. A eleição do Presidente da República importará a do Vice-Presidente com ele registrado.*
- 2. Será considerado eleito Presidente o candidato que, registrado por partido político, obtiver a maioria absoluta de votos, não computados os em branco e os nulos.*
- 3. Se nenhum candidato alcançar maioria absoluta na primeira votação, far-se-á nova eleição em até vinte dias após a proclamação do resultado, concorrendo os dois candidatos mais votados e considerando-se eleito aquele que obtiver a maioria dos votos válidos.*
- 4. Se, antes de realizado o segundo turno, ocorrer morte, desistência ou impedimento legal de candidato, convocar-se-á, dentre os remanescentes, o de maior votação.*
- 5. Se, na hipótese dos parágrafos anteriores, remanescer, em segundo lugar, mais de um candidato com a mesma votação, qualificar-se-á o mais idoso”.<sup>733</sup>*

Como podemos observar al igual que la Constitución Argentina, en Brasil se establece que obtendrá la victoria el candidato que obtenga la mayoría de los votos emitidos a su favor, por lo que si ninguno de los dos candidatos logra obtener la mayoría de lo votos, la elección se someterá a una segunda vuelta que se efectuara veinte días después de la primera elección, en la que únicamente participaran, los dos candidatos que hayan obtenido el mayor numero de votos durante la primera vuelta electoral.

Como podemos observar la segunda vuelta electoral tiende a fortalecer la figura de Presidente de la República en Brasil, sin embargo, es importante señalar que a pesar de que Brasil a utilizado esta figura de la segunda vuelta electoral desde 1988, han existido comicios en verdad controvertidos, del cual podemos señalar la victoria del candidato de izquierda Luis Ignacio Lula Da Silva, en el que

---

<sup>733</sup> Constituição da República Federativa do Brasi, artículo 77.

la oposición trato de alegar que existieron diversas omisiones por parte de la autoridad electoral durante la primera vuelta electoral, sin embargo, la segunda vuelta electoral esclareció la cosas, toda vez que en ella, Luis Ignacio Lula Da Silva, logro ampliar su ventaja hasta por diez puntos de diferencia.

#### 5.6.4.- Chile.

Chile, es una república cuyo territorio se extiende por el oeste y suroeste de Sudamérica; limita al norte con el Perú, al noreste con Bolivia, al este con Argentina y al sur y oeste con el océano Pacífico. De norte a sur tiene una longitud aproximada de 4.300 km y una anchura cuyo promedio es de 180 kilómetros.<sup>734</sup>

Por lo que respecta a su forma de gobierno el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Chile de 1980, señala que la Chile es una república democrática; por lo que respecta a la soberanía la Constitución señala en su artículo 5 que la misma reside en la nación, y su ejercicio se realiza a través del pueblo por medio de referéndum y de elecciones periódicas.<sup>735</sup>

Ahora bien entrando al tema de la segunda vuelta electoral o *ballotage*, la ley orgánica constitucional numero 18700 señalaba en su artículo 109 la utilización de la doble vuelta, el mismo ordenamiento legal establece que tratándose de elecciones de Presidente de la República, el Tribunal proclamara elegido al candidato que hubiere obtenido el mayor numero de los sufragios válidamente emitidos<sup>736</sup>

Por su parte la Constitución Política de la República de Chile en su artículo 26 señala lo siguiente: *"Si a la elección de Presidente se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección que se verificará, en la forma que determine la ley, quince días después de que el Tribunal Calificador, dentro del plazo señalado en el artículo siguiente, haga la correspondiente declaración. Esta elección se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas"*.<sup>737</sup>

---

<sup>734</sup> Chile. (república)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>735</sup> Constitución Política de la República de Chile de 1980, artículo 4 y 5.

<sup>736</sup> Ley Orgánica Constitucional numero 18700, artículo 109.

<sup>737</sup> Constitución Política de la República de Chile, artículo 26.

Es importante señalar que el sistema electoral chileno se combina a nivel de legisladores con un procedimiento mayoritario sumamente curioso de reparto de escaños. Fernández Baeza describe dicho régimen de la siguiente manera: *"Para la elección de las dos cámaras del Parlamento, el Senado y la Cámara de Diputados, se estableció un sistema de circunscripciones (colegios) múltiples binominales, con un sistema de decisión mayoritario y con posibilidad de pactos electorales en lista de máximo dos candidatos. En el caso del Senado, su composición no solo se origina en senadores elegidos en votación popular directa, sino también por un número indeterminado de senadores por designación o por derecho propio".*<sup>738</sup>

Esta combinación de ballottage para la elección presidencial con la aplicación del principio mayoritario para la elección del parlamento, constituye un caso excepcional en el conjunto de los países que estamos analizando, puesto que en los demás casos casi siempre encontramos al ballottage combinado con la representación proporcional para la designación de los legisladores.

#### **5.6.5.- Colombia.**

Colombia, es una república ubicada en el noroeste de Sudamérica, limita al norte con Panamá y el mar Caribe, al este con Venezuela y Brasil, al sur con el Perú y Ecuador, y al oeste con el océano Pacífico. Colombia es el único país de América del Sur con costas tanto en el océano Atlántico como en el océano Pacífico. Por sus islas San Andrés, Providencia y Santa Catalina (que pertenecen al departamento de San Andrés y Providencia), y por las aguas que se añaden al territorio continental sobre el mar Caribe, limita además con Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Jamaica, Haití y República Dominicana. Incluyendo las aguas marinas y submarinas que le corresponden sobre el Pacífico y el Caribe, franja de 19 km<sup>2</sup> sobre cada costa (contando con las islas), de los cuales 339.500 km<sup>2</sup> son del Pacífico y 589.160 del Caribe, la superficie total es de 2.070.408 km<sup>2</sup>. El país tiene 1.141.748 km<sup>2</sup> de superficie continental. La capital es Santafé de Bogotá, que es también su ciudad más grande y populosa.<sup>739</sup>

La Constitución de 1991, que reemplazó a la de 1886, define en su artículo 1º a Colombia como un Estado social de derecho, organizado en forma de

---

<sup>738</sup> Óp. Cit., SABSAY, Alberto, Daniel. pag.47-48.

<sup>739</sup> Colombia (república)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista<sup>740</sup>. El proceso descentralizador se inició con una serie de leyes y decretos en los que se concedía autonomía a los municipios, proceso iniciado ya en 1983

Por lo que respecta a la segunda vuelta electoral o *ballotage*, la Constitución Política de Colombia a de 1991, señala en su artículo 190 lo siguiente: *“Si ningún candidato obtiene dicha mayoría se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos. En caso de muerte o incapacidad física permanente de alguno de los dos candidatos con mayoría de votos, su partido o movimiento político podrá inscribir un nuevo candidato para la segunda vuelta. Si no lo hace o si la falta obedece a otra causa, lo reemplazará quien hubiese obtenido la tercera votación; y así en sucesiva y en orden descendente; Si la falta se produjese con anticipación menor a dos semanas de la segunda vuelta, ésta quedará aplazada por quince días”*.<sup>741</sup>

A pesar que la reforma realizada en 1991, para incluir el *ballotage* en el sistema electoral colombiano, existe un gran freno sobre el titular del Poder Ejecutivo, toda vez que, el artículo 135, párrafo 8, señala que cada una de las Cámaras podrá proponer moción de censura respecto de los ministros, directores de departamentos Administrativo, los presidentes de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los directores y miembros de las juntas de los Organismos Autónomos e Independientes del Estado y los directores de Institutos Descentralizados del orden Nacional, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, en Congreso pleno, con audiencia de los funcionarios respectivos. Una aprobación requerirá la mayoría absoluta de los integrantes de cada cámara. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que

---

<sup>740</sup> Constitución Política de Colombia de 1991, artículo 1°.

<sup>741</sup> *Ibíd*em, artículo 190.



la motiven hechos nuevos<sup>742</sup>. De lo anterior advertimos que la reforma de 1991 pretende a la vez de fortalecer al Presidente de la República siendo electo por una mayoría absoluta de los ciudadanos: por otra parte pone un freno a los funcionarios nombrados por el mismo para que estos actúen de conformidad con los intereses del pueblo colombiano y no del titular del ejecutivo que los nombro.

#### 5.6.6.- Costa Rica.

Costa Rica es una república localizada en el sur de América Central, limita al norte con Nicaragua, al este con el mar Caribe, al sureste con Panamá, y al sur y oeste con el océano Pacífico. La isla del Coco, deshabitada y situada a unos 480 km al suroeste de la península de Osa, en el océano Pacífico, forma parte del territorio nacional. La superficie de Costa Rica es de 51.060 km<sup>2</sup>. La capital del país es San José.<sup>743</sup>

Costa Rica es una república democrática, libre e independiente, según su Constitución política, promulgada en 1949 y hoy vigente.

Por lo que respecta a su sistema electoral la Constitución Política de 1949 señala que el tipo de elección es directa señalando que el voto es obligatorio para todos los ciudadanos costarricenses<sup>744745</sup>. Por lo que respecta a la fórmula electoral: El Presidente y los Vicepresidentes se eligen simultáneamente y por una mayoría de votos superior al 40% del total de sufragios válidamente emitidos mediante el ballottage o segunda vuelta electoral: Si ninguna de las candidaturas alcanza el 40% de los votos, se recurre a una segunda vuelta entre las dos candidaturas más votadas en la primera circunscripción electoral: única.<sup>746</sup>

#### 5.6.7.- El Salvador.

El Salvador, es una república localizada en Centroamérica, limita al norte y este con Honduras, al sur con el océano Pacífico, y al oeste y noroeste con Guatemala. El golfo de Fonseca, en el extremo sureste, lo separa de Nicaragua. El Salvador es el país más pequeño de la zona continental de América Central. Su

---

<sup>742</sup> Constitución Política de Colombia, artículo 135, párrafo 8.

<sup>743</sup> Costa Rica (república)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>744</sup> Constitución Política de 1949, artículo 93, párrafo 1.

<sup>745</sup> Ley Electoral de Costa Rica numero 1536, artículo 3.

<sup>746</sup> Ibídem, artículo 138.

superficie es de 21.041 km<sup>2</sup>. San Salvador es la capital y la ciudad más grande del país.<sup>747</sup>

Por lo que se refiere a su forma de gobierno la Constitución Política de El Salvador de 1983 señala que es un Estado soberano, en la cual la soberanía reside en el pueblo, que la ejerce en la forma prescrita y dentro de los límites de la Constitución.<sup>748</sup> Por lo que respecta a la segunda vuelta electoral o *ballotage*, el artículo 80 del texto constitucional anteriormente señalado, establece lo siguiente: *“El presidente y vicepresidente de la república, los diputados a la asamblea legislativa y al parlamento centroamericano y los miembros de los concejos municipales, son funcionarios de elección popular; Cuando en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República ningún partido político o coalición de partidos políticos participantes, haya obtenido mayoría absoluta de votos de conformidad con el escrutinio practicado, se llevará a cabo una segunda elección entre los dos partidos políticos o coalición de partidos políticos que hayan obtenido mayor número de votos válidos; esta segunda elección deberá celebrarse en un plazo no mayor de treinta días después de haberse declarado firmes los resultados de la primera elección; Cuando por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente calificados por la Asamblea Legislativa, no pudiere efectuarse la segunda elección en el período señalado, la elección se verificará dentro de un segundo período no mayor de treinta días”*.<sup>749</sup>

Del anteriormente citado artículo constitucional, podemos observar que la figura de segunda vuelta electoral o *ballotage* es utilizada únicamente para la elección de Presidente de la República, toda vez que, para la elección de los miembros del Poder Legislativo, los mismos son electos por el principio de representación proporcional. La constitución prevé un periodo de 30 días entre las dos rondas electorales e inclusive establece un periodo suplementario de otros 30 días cuando existiesen razones de fuerza mayor que hubiesen imposibilitado la celebración de una segunda vuelta electoral o *ballotage* en la fecha anteriormente establecida. Este periodo considero que fue adoptado por el legislador salvadoreño para tener un amplio margen de tiempo de una elección con otra.

---

<sup>747</sup> El Salvador (república).” Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>748</sup> Constitución Política de la República de El Salvador de 1983, artículo 83.

<sup>749</sup> *Ibidem*, artículo 80.

### 5.6.8.- Ecuador.

Ecuador, república situada en el noroeste de Sudamérica, limita al norte con Colombia, al este y sur con el Perú, y al oeste con el océano Pacífico. Debe su nombre a la línea imaginaria del ecuador, que atraviesa el país y divide a la Tierra en dos hemisferios. Las islas Galápagos o archipiélago de Colón, localizadas en el Pacífico a unos 1.000 km de la costa, pertenecen a Ecuador. El país tiene una superficie de 272.045 km<sup>2</sup> contando con las Galápagos. La capital es Quito, una de las más antiguas de América del Sur.<sup>750</sup>

De conformidad con lo establecido por la Constitución de 1998 Ecuador se constituye en una República unitaria y democrática.

Por lo que respecta al sistema electoral vigente en el Ecuador, las reformas realizadas a la constitución entre 1997 y 1998 señalan que la elección es de tipo directa, el voto para los ciudadanos ecuatorianos es obligatorio, por lo que respecta a la elección del Presidente de la República y Vicepresidente de la República se eligen simultáneamente y por una mayoría de votos superior al 50% del total de sufragios válidamente emitidos mediante el ballottage si fuera que ninguno de los candidatos alcanzara el 50% de los votos, se recurre a una segunda vuelta entre los dos primeros<sup>751</sup>.

Por lo que respecta al plazo en que debe de ser celebrado una segunda vuelta electoral o *ballottage*, la Ley de Elecciones dispone en su artículo 45 que las elecciones directas se efectuaran en la forma siguiente: "*la primera vuelta electoral para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, el ultimo domingo de enero de cada cuatro años, en caso de ser necesario en la que intervendrán los dos binomio que hubieren alcanzado el mayor numero de sufragios*".<sup>752</sup> Como se podrá observar la Ley de Elecciones no es muy clara respecto al tiempo en que deben de ser celebrados unos segundos comicios, ya que como hemos estudiado en las anteriores legislaciones se establece como regla general un periodo de 15 y de 30 días respectivamente.

---

<sup>750</sup> "Ecuador (república)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>751</sup> Constitución Política de la República de Ecuador de 1998, artículo 168.

<sup>752</sup> Ley de Elecciones de Ecuador, artículo 45.

### 5.6.9.- Guatemala.

Guatemala, es una república de América Central, limita al oeste y norte con México, al este con Belice y el golfo de Honduras, al sureste con Honduras y El Salvador, y al sur con el océano Pacífico. El país tiene una superficie total de 108.889 km<sup>2</sup>. La capital es la ciudad de Guatemala.<sup>753</sup>

De conformidad con lo establecido por el artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la forma de gobierno de Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo.<sup>754</sup>

Por lo que respecta a la segunda vuelta electora o ballottage, la constitución anteriormente señalada establece en su artículo 184 lo siguiente: *“la elección del Presidente y Vicepresidente de la República. El Presidente y Vicepresidente de la República, serán electos por el pueblo para un período improrrogable de cuatro años, mediante sufragio universal y secreto; Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta se procederá a segunda elección dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco días, contados a partir de la primera y en día domingo, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas”*.<sup>755</sup>

Como podemos observar, la figura del *ballottage* o segunda vuelta electoral tiene similitudes con los regímenes ya analizados anteriormente, sin embargo, considero que tiene diferencias fundamentales respecto a los demás regímenes. Por lo que respecta al tiempo en que debe celebrarse una segunda vuelta electoral o *ballottage*, el artículo anteriormente citado señala que el mismo deberá ser celebrado dentro de un plazo no mayor de sesenta ni menor de cuarenta y cinco, por lo que podemos observar que en el sistema guatemalteco se establece un plazo mayor a los mencionados regímenes anteriores.

Otra característica de este sistema radica que Guatemala por lo que respecta al sistema de partidos, es un sistema de tipo pluripartidista, en el que participan unos veinte partidos políticos en las elecciones federales, lo que genera

---

<sup>753</sup> Guatemala (república).” Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>754</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 140.

<sup>755</sup> *Ibidem*, artículo 184.

que evidentemente todas las elecciones se sometan a una segunda vuelta electoral o *ballotage*.

#### 5.6.10.- Haití.

Haití, es una república independiente de las Antillas, que ocupa el tercio oeste de la isla de La Española. Haití limita al norte con el océano Atlántico, al este con la República Dominicana, al sur con el mar Caribe y al oeste con el paso de los Vientos, que lo separa de Cuba. Tiene una extensión de 27.750 km<sup>2</sup>. Puerto Príncipe es su capital y principal ciudad<sup>756</sup>.

De conformidad con la Constitución de 1987, Haití adopta una forma de gobierno de una República, representativa, democrática y semipresidencial<sup>757</sup>, una estructura de poder prácticamente calcada de su *madre patria*, Francia.

Al igual que la adopción del semipresidencialismo el Estado Haitiano también adoptó en el texto constitucional de 1987 la figura del *ballotage* o segunda vuelta electoral. De esta manera se constituye en una excepción dentro de los países latinoamericanos que hemos venido analizado, toda vez que, el *ballotage*, al igual que en Francia no se limita únicamente a la elección presidencial<sup>758</sup>, sino que también se emplea en elección de los integrantes del cuerpo legislativo. Sin embargo el Estado haitiano en este sentido que el Estado francés, dado que la Constitución de Haití de 1987, prevé el *ballotage* no solo para los diputados<sup>759</sup>, sino que también para la elección de los senadores<sup>760</sup>, mientras que Francia los senadores son nombrados a través de un complicado proceso de selección indirecto. Otra diferencia que opera en el sistema haitiano es el control que existe sobre la funciones de Presidente, sin embargo, esto tiene su razón de ser histórica, toda vez que, durante la época de Duvalier<sup>761</sup>, se vivieron en Haití episodios realmente dramáticos, por lo que el constituyente de 1987 trata de limitar las atribuciones y funciones del titular del ejecutivo, dándole el control del Estado haitiano al Poder Legislativo.

---

<sup>756</sup> Haití . (república)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>757</sup> Constitution de la République d' Haïti, article premier.

<sup>758</sup> Ibidem, article 134

<sup>759</sup> Ibidem, article 90.1

<sup>760</sup> Ibidem, article 94.2.

<sup>761</sup> (François Duvalier) (1907-1971), médico (de ahí su sobrenombre, Papa Doc) y dictador de Haití (1957-1971), nació en Puerto Príncipe y se graduó por la facultad de medicina de la Universidad de Haití.

### 5.6.11.- Nicaragua.

Nicaragua es la república de mayor extensión de América Central, limita al norte con Honduras, al este con el mar Caribe (donde se sitúan las islas del Maíz), al sur con Costa Rica y al oeste con el océano Pacífico. Nicaragua tiene 129.494 km<sup>2</sup> de superficie. Su capital es Managua.<sup>762</sup>

De conformidad con lo establecido por el artículo 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, se establece que es un Estado independiente, libre, soberano, unitario e indivisible.<sup>763</sup>

Por lo que respecta a la segunda vuelta electoral o *ballotage*, el sistema electoral de Nicaragua no lo contempla, sin embargo, este sistema utiliza un sistema muy peculiar que tiene un propósito similar al de segunda vuelta electoral o *ballotage*. De conformidad con lo establecido por el artículo 147 de la Constitución Política de la República de Nicaragua se señala lo siguiente: "*Para ser elegidos Presidente y Vicepresidente de la República los candidatos a tales cargos deberán obtener como mayoría relativa al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos, salvo el caso de aquellos que habiendo obtenido un mínimo del treinta y cinco por ciento de los votos válidos superen a los candidatos que obtuvieron el segundo lugar por una diferencia mínima de cinco puntos porcentuales. Si ninguno de los candidatos alcanzare el porcentaje para ser electo, se realizará una segunda elección únicamente entre los candidatos que hubiesen obtenido el primero y segundo lugar y serán electos los que obtengan el mayor número de votos*".<sup>764</sup>

Como podrá observarse la fórmula nicaragüense para la elección de los titulares del ejecutivo es diferente al *ballotage* estudiado en los regímenes políticos anteriores, sin embargo desde mi muy particular punto de vista, considero que la fórmula es muy buena y si se implantase en nuestro país, generaría mayor confianza en las elecciones y podría crear una mayor representatividad en la elección del titular del ejecutivo, así mismo se evitarían las confrontaciones post-electorales que ya conocemos, así como también fortaleceríamos la figura de Presidente de la República, la cual se encuentra muy deteriorada en nuestro país.

---

<sup>762</sup> Nicaragua. (república)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>763</sup> Constitución Política de la República de Nicaragua, artículo 6.

<sup>764</sup> Ibídem. artículo 147.

### 5.6.12.- Paraguay.

Paraguay, es una república ubicada en la parte central de Sudamérica, limita al norte y noroeste con Bolivia, al este con Brasil y al sur y suroeste con Argentina. La superficie del país es de 406.752 km<sup>2</sup>. Asunción es su capital.<sup>765</sup>

La forma de gobierno del Estado Paraguayo, de conformidad con lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de la República de Paraguay, se señala que es una República libre, independiente, se constituye en Estado Social derecho, unitario, indivisible, y descentralizado en la forma que se establecen esta Constitución y las leyes que emita el Congreso Paraguayo.<sup>766</sup>

Por lo que respecta a la segunda vuelta electoral o *ballotage*, la ley Electoral de 1990 en su artículo 256 señala el *ballotage* para la elección de Presidente de la República. En esa ley se establece que será electo el candidato que hubiere obtenido más del cincuenta por ciento del total de los votos válidos emitidos. Cuando ello no fuere así, se deberá de realizar una nueva elección en un plazo de treinta días, en la que únicamente deberán de participar los dos candidatos con mayor número de votos.<sup>767</sup>

La idea de fortalecer la figura de Presidente de la República, tiene un sentido histórico, toda vez que, anterior a la reforma el Estado paraguayo vivió una dictadura por parte del General Stroessner<sup>768</sup>, por lo que el pueblo paraguayo decidió establecer el *ballotage* en su sistema jurídico, y de esta manera el titular del ejecutivo goza del apoyo de la mayoría de los ciudadanos con derecho a emitir su sufragio.

### 5.6.13.- Perú

Perú, país ubicado en la región occidental de América del Sur, que limita al norte con Ecuador y Colombia, al este con Brasil, al sureste con Bolivia, al sur con Chile y al oeste y suroeste con el océano Pacífico. La superficie total de su territorio, islas incluidas, es de 1.285.216 km<sup>2</sup>. Es el tercer país más grande de

---

<sup>765</sup> Perú. (república)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>766</sup> Constitución Política de la República de Paraguay, artículo 1.

<sup>767</sup> Ley Electoral Paraguaya de 1990.

<sup>768</sup> El dictador paraguayo Alfredo Stroessner gobernó su país desde 1954, cuando depuso mediante un golpe de Estado militar al entonces presidente Federico Chávez Careaga, hasta 1989, año éste en que fue derrocado a su vez por su consuegro, Andrés Rodríguez, el cual facilitó el retorno de la democracia a Paraguay.

Sudamérica, después de Brasil y Argentina. La capital es Lima, principal centro comercial y financiero del país.<sup>769</sup>

Por lo que respecta a la segunda vuelta electoral, el artículo 111 de la Constitución Peruana de 1979 con reformas realizadas en el año de 1985 contemplaba a la segunda vuelta electoral o ballottage para la elección de Presidente de la República y Vicepresidente de la siguiente manera: "*Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas*".<sup>770</sup>

Cabe señalar que anterior a la Constitución Peruana de 1979 la Constitución de 1944 ya contemplaba la figura de la segunda vuelta electoral en la cual se señalaba que para ser proclamado vencedor, el candidato debe de obtener la mayoría de sufragios, siempre que esta mayoría no sea menor de la tercera parte de los votos validos<sup>771</sup>

Otra disposición que señalaba la Constitución de 1933 es que en el supuesto que ninguno de los candidatos lograra lo anteriormente señalado el Congreso elegiría entre los tres candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos validos.

Como antecedente del *ballottage* en Perú es importante señalar que el sistema fue utilizado por primera vez en las elecciones presidenciales de 1985, cuando el candidato del APRA, Alan García Pérez, obtiene el 45.76% de los sufragios y ello motiva a el retiro de la candidatura de la segunda vuelta electoral del candidato que le seguía en número de votos, Alfonso Barrantes Ligan quien había alcanzado el 21.26% de los sufragios emitidos a su favor. Así mismo entrando en la década de lo 90 Alberto Fujimori, polémico Presidente de la República en Perú logro la victoria luego de una segunda vuelta electoral, mas sin embargo no logro una mayoría en el congreso , lo que provoco que el Estado peruano estuviera conformado en su mayoría por miembros de la oposición, lo que genero que muchas de las propuestas de Alberto Fujimori no progresasen en el terreno político.

---

<sup>769</sup> Perú. (república)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>770</sup> Constitución Peruana de 1979, artículo 111.

<sup>771</sup> Constitución Peruana de 1933, artículo 203.



Sin embargo, a pesar de lo anteriormente señalado es importante mencionar que el sistema de doble vuelta en Perú a funcionado de una manera optima, toda vez que ,el titular del ejecutivo cuenta con un muy amplio respaldo, lo que genera gobernabilidad y poder de mando como titular del Poder Ejecutivo.

#### 5.6.14.- República Dominicana.

República Dominicana es una república de las Antillas Mayores que ocupa la parte oriental de la isla La Española, limita al norte con el océano Atlántico, al este con la isla de Puerto Rico de la que está separada por el canal de la Mona, al sur con el mar Caribe y al oeste con Haití. La frontera con Haití presenta una longitud de 315 km. El país, que abarca las dos terceras partes de la isla La Española, tiene una superficie de 48.400 km<sup>2</sup>. Las islas Beata y Saona pertenecen también a la República Dominicana. Santo Domingo es su capital y la ciudad más grande.<sup>772</sup>

De conformidad con el artículo 1º de la Constitución de la República Dominicana, se establece que su forma de gobierno es la de un Estado libre, independiente y democrático, así mismo el artículo 2 señala que la soberanía reside esencialmente en el pueblo, del cual emanan todos los poderes del Estado, por lo que República Dominicana se constituye como una República Representativa.<sup>773</sup>

Por lo que respecta a la segunda vuelta electoral o ballottage, la Constitución señala lo siguiente: *"Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, ninguna de las candidaturas obtenga la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección cuarenta y cinco días después de celebrada la primera. En esta última elección participarán únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido mayor número de votos en la primera elección"*<sup>774</sup>.

Sin el ánimo de explayarnos, únicamente señalare que la República Dominicana se caracteriza por ser un Estado que alberga una infinidad de partidos políticos, por lo que la segunda vuelta electoral o ballottage, tiende a resolver los conflictos post-electorales que pudiera surgir entre las diferentes facciones

---

<sup>772</sup> República Dominicana. (república)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>773</sup> Constitución de la República Dominicana, artículo 1 y 2.

<sup>774</sup> Ibídem, artículo 90.

partidarias, así como también fortalecer la figura de Presidente y Vicepresidente, que sin el ballottage no lograría una mayoría absoluta en su elección.

#### 5.6.15.- Uruguay.

Uruguay, es un país ubicado en el Cono Sur de Sudamérica, limita al norte y noreste con Brasil, al sureste con el océano Atlántico, al sur con el estuario del Río de la Plata y al oeste con Argentina. Toma su nombre por la ubicación de su territorio al oriente del río Uruguay. La superficie del país es de 176.215 km<sup>2</sup>; es el segundo país de menor extensión de América del Sur, después de Surinam. Su capital, Montevideo, es la ciudad más poblada y el principal puerto y centro económico.<sup>775</sup>

La forma de gobierno de conformidad con lo establecido por la Constitución de la República Oriental de Uruguay de 1967, se establece que Uruguay adopta para su gobierno la forma democrática republicana, con un presidente y un sistema legislativo elegidos por votación popular. Sin embargo, en 1973 los militares provocaron la disolución del Congreso y tres años después depusieron al presidente electo. A partir de entonces el país fue gobernado por un régimen dictatorial apoyado por los militares hasta noviembre de 1984, cuando se celebraron las elecciones que marcaron el retorno a la democracia.

Ahora bien, por lo que respecta a la figura de doble vuelta electoral o ballottage, la Constitución de la República Oriental de Uruguay en su artículo 151 señala lo siguiente: *“El Presidente y el Vicepresidente de la República serán elegidos conjunta y directamente por el Cuerpo Electoral por mayoría absoluta de votantes. Cada partido sólo podrá presentar una candidatura a la Presidencia y a la Vicepresidencia de la República. Si en la fecha indicada por el inciso primero del numeral 9º) del artículo 77, ninguna de las candidaturas obtuviese la mayoría exigida, se celebrará el último domingo del mes de noviembre del mismo año, una segunda elección entre las dos candidaturas más votadas”*<sup>776</sup>.

Como podemos observar del artículo anterior, el sistema uruguayo contempla de una manera clara la forma que deberá de ser celebrado el ballottage o segunda vuelta electoral, toda vez que, señala que en el supuesto que el

---

<sup>775</sup> Uruguay. (república).” Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>776</sup> Constitución de la República Oriental de Uruguay, artículo 151, párrafo I.

Presidente ni el Vicepresidente alcancen la mayoría absoluta que se requiere para su elección, la misma deberá de ser sometida a una segunda vuelta electoral, señalando incluso el texto constitucional la fecha en que la misma tendrá verificativo.

### 5.6.16.- Venezuela

Venezuela, es una república de Sudamérica, que limita al norte con el mar Caribe, al este con el océano Atlántico y Guyana, al sur con Brasil y al suroeste y oeste con Colombia.<sup>777</sup>

La forma de gobierno de conformidad con lo establecido con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 1, se establece que la forma de gobierno se la siguiente: "*La República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, el Libertador; Son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional*".<sup>778</sup>

Por lo que respecta a la segunda vuelta electoral o ballottage, la constitución Bolivariana de Venezuela señala lo siguiente: "*La elección del Presidente o Presidenta de la República se hará por votación universal, directa y secreta, en conformidad con la ley. Se proclamará electo o electa el candidato o candidata que hubiere obtenido la mayoría de votos válidos*".<sup>779</sup>

La reforma de la figura de la segunda vuelta electoral se introdujo en el sistema electoral venezolano durante el mandato del Presidente de la República de Venezuela Hugo Chávez, en el que además de introducir esta figura en la constitución, también amplió las facultades del titular del ejecutivo. Cabe señalar que en la reelección de Hugo Chávez no fue necesaria la utilización del la segunda vuelta electoral o ballottage, toda vez que, el Presidente Chávez fue apoyado por el 55% del total de los ciudadanos.

---

<sup>777</sup> Venezuela, (república)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>778</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 1.

<sup>779</sup> Ibídem, artículo 228.

La figura de la segunda vuelta electoral o *ballotage* venezolano la ley electoral reformada en 1999 señala que en el supuesto que ninguno de los dos candidatos obtenga más de 50% de la votación a su favor, será celebrada una segunda vuelta electoral en la que únicamente participaran los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos durante el primer sufragio. Por lo que respecta al período en que se celebrara la segunda vuelta electoral, la ley electoral señala que la misma será celebrada 30 días después de celebrado el primer comicio.

### **5.7.- La segunda vuelta electoral y el presidencialismo en América Latina.**

El celebre maestro Ignacio Burgoa Orihuela, al referirse sobre el sistema presidencial señala que en este sistema el Poder Ejecutivo, como función pública de imperio radica, por lo general en que un solo individuo denominado “*Presidente*”. Una vez señalado lo anterior el maestro Ignacio Burgoa señala que este sistema tiene los siguientes elementos:

- El titular del órgano supremo en quien se deposita el Poder Ejecutivo, es decir, la función administrativa del Estado, deriva su investidura de la misma fuente que nutre la integración humana del parlamento o congreso, o sea la voluntad popular.
- Si el presidente se le confía la función administrativa, como supremo órgano ejecutivo del Estado, al mismo tiempo se encuentra investido con la necesaria facultad de nombrar a sus inmediatos colaboradores para la atención y despacho de los diversos ramos de la administración pública; y como el es personalmente responsable ante la nación de su gestión gubernativa, paralelamente sus colaboradores asumen responsabilidad directa ante el propio titular del ejecutivo.
- Los colaboradores más cercanos o inmediatos del presidente no son, en puridad, ministros como en el régimen parlamentario, sino Secretarios de Estado, ya que fungen como secretarios suyos en los distintos ramos de la administración pública.
- En un sistema presidencial no hay consejo de ministros cuya composición, situación y competencia se parezcan a los del gabinete en el régimen parlamentario. Este atributo se funda en el hecho de que los secretarios de Estado derivan su nombramiento y mantienen su permanencia en el cargo

respectivo por determinación presidencial, sin que puedan formar un cuerpo decisorio y ejecutivo distinto y hasta potencialmente opuesto al presidente, aunque pudiesen integrar un mero órgano de consulta y orientación en las tareas trascendentales de la gestión presidencial.

- La representación interna y externa del Estado corresponde obviamente al presidente en el sistema respectivo. Por ello a este funcionario se le suele designar con el nombre de “jefe de Estado”, expresión que no guarda ningún nexo con el termino “dictador”, autócrata”, o “tirano”.
- Es evidente que el sistema presidencial instaurado dentro de un régimen democrático, el presidente no es titular de la función legislativa, es decir en el no reside la función publica de imperio que consiste en la creación de las normas jurídicas abstractas, impersonales y generales denominadas “leyes”.
- Por otra parte, el presidente debe de tener asignado un amplio ámbito de atribuciones constitucionales y legales para que este en condiciones de desempeñar las importantes y trascendentales funciones de gobierno que tienen encomendadas dentro del sistema respectivo.
- Indiscutiblemente, en un sistema presidencial el predominio gubernativo corresponde al órgano ejecutivo supremo. En el dilatado ámbito de la administración publica del Estado, el es quien concentra todas la facultades que ejerce directa y personalmente o por conducto de autoridades subordinadas de diferente categoría y competencia material, colocadas en una relación jerárquica.<sup>780</sup>

Ahora bien, por lo que se refiere al *Presidencialismo*, Daniel Cosío Villegas subraya las siguientes características del mismo:

- Supeditación del poder legislativo al poder ejecutivo unipersonal
- Abdicación fáctica voluntaria y consiente e los diputados y senadores para desempeñar las facultades de control que la Constitución les encomienda sobre la actuación del Presidente<sup>781</sup>

De lo anteriormente señalado podemos decir que: el *Presidencialismo* es una de las formas de gobierno en el mundo occidental que se caracteriza por tener

---

<sup>780</sup> Óp. cit., BURGOA, Orihuela, Ignacio. pag. 738-740.

<sup>781</sup> COSIO, Villegas, Daniel, “La Sucesión Presidencial”, Colegio de México, México 1980, pag. 31.

una rígida división entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como un modo de equilibrio que evita principalmente una relación estrecha entre los dos primeros. Tiene cuatro características básicas, no son las únicas pero sí las más importantes:

1. El cargo y funciones de Jefe de Gobierno y de Estado se depositan en un solo individuo, a quien por lo general se le denomina *presidente*, quien dirige la administración gubernamental con la colaboración de un vicepresidente y de ministros o secretarios que nombra y remueve libremente, los cuales son sólo responsables ante él y no ante el Congreso, toda vez que si los mismos fuesen responsables ante el Congreso, estaríamos en la figura del sistema semipresidencial típico de democracias como la francesa;
2. El cargo de presidente tiene una duración por un lapso definido;
3. El presidente no puede ser removido por el Congreso, ni aquél puede disolver a éste; y
4. El Congreso es un contrapeso que tiene funciones legislativas y de control fiscal frente al presidente, pero no influye directamente en las funciones de gobierno.

Con ello lo que se pretende es cumplir básicamente con dos objetivos:

- Configurar un sistema de frenos y contrapesos que genere control y evite abusos de cualquiera de los tres poderes; y
- que al dividir las funciones, se optimice la toma de decisiones políticas para alcanzar más eficientemente resultados.

Por lo que respecta al sistema electoral para la elección del titular del ejecutivo, sobresalen tres particularidades:

- El presidente accede al poder por medio del sufragio popular directo, en la mayoría de los casos acompañado por la figura de Vicepresidente;
- Para dicha elección el territorio del país se considera una sola circunscripción; y
- Cuando existe simultaneidad de la elección presidencial con la elección de los miembros del Congreso y otro tipo de elecciones -las subnacionales por

ejemplo-, la primera acapara la atención del electorado, de los medios de comunicación y de las fuerzas políticas en disputa.

El sistema de gobierno presidencial fue una creación de la Constitución de 1787 de los Estados Unidos de América. La figura presidencial se fue convirtiendo en una institución dominante al tiempo que esta nación fue adquiriendo el rango de potencia mundial. Bajo los argumentos de las teorías de la democracia contemporáneas que privilegian la elección directa, resulta paradójico que dicho país, el único sistema político más estable y duradero de la historia moderna (220 años a la fecha), haya adoptado y mantenga un sistema de elección presidencial indirecto por medio de un Colegio Electoral, que teóricamente contraviene la máxima del sufragio universal: *one person, one vote, one value*. Si bien este sistema de elección ha sido cuestionado, ya que existen históricos casos en los cuales el presidente elegido no ha sido el que ha obtenido el mayor número de votos directos, se ha mantenido puesto que prevalece un argumento esgrimido desde el siglo XVIII de que a través del Colegio Electoral se pone en igualdad de condiciones a los estados más pequeños o con menos densidad poblacional frente a los más grandes y más poblados. Los opositores al voto directo en E.U.A. piensan que su introducción podría desestabilizar el sistema federal y el bipartidismo norteamericano.<sup>782</sup> Recientemente en la elección presidencial del 2000, en donde contendía el candidato del partido demócrata *Al Gore*, mientras que por el partido republicano contendía *Georges W. Bush*,. El 7 de noviembre de 2000 se celebraron elecciones legislativas y presidenciales. El resultado de estas últimas se retrasó notablemente debido al complejo proceso al que derivó el escrutinio de los votos de Florida. Finalmente, el 12 de diciembre, tras haber sido necesaria la intervención de las más altas instancias judiciales (estatales y federales), el Tribunal Supremo decidió suspender el recuento manual de las papeletas del citado estado. El candidato demócrata reconoció un día después su derrota (aunque recibió más votos, el 48,3%, frente al 48,1% de su rival) y el 18 de diciembre de 2000 Bush se convirtió en presidente electo tras ser designado como tal por el Colegio Electoral (para el que, en cambio, había logrado 271 compromisarios, por 267 de Gore).

---

<sup>782</sup> BARRIENTOS, Del Monte, Fernando, “La Segunda Vuelta Electoral: Un acercamiento a la experiencia latinoamericana”, [www.ciudadpolitica.com/lasegundavueltaelectoral/](http://www.ciudadpolitica.com/lasegundavueltaelectoral/)

En América Latina se concentran la mayoría de los países con mayor densidad poblacional gobernados por sistemas presidenciales. Por cuestiones históricas, prácticas tradicionales e idiosincráticas, la política en esta región se articula en torno a la institución presidencial y fácticamente asume una preponderancia significativa sobre los poderes Legislativo y Judicial. La sobrevaloración de la figura presidencial ha influido en tal grado que muchas veces la historia moderna de las naciones latinoamericanas se trate de explicar en periodos presidenciales. La historia de los países latinoamericanos de los últimos dos siglos está caracterizada por una serie de luchas, primero, por alcanzar su independencia política de la colonia o metrópoli europea y, segundo, por la búsqueda constante de un modelo consolidado de nación. Durante los procesos de descolonización en el siglo XIX, salvo verdaderas excepciones históricas, el sistema presidencial norteamericano fue indudablemente el modelo a seguir por los constituyentes de las nacientes naciones.<sup>783</sup>

Sin embargo, es indudable que en la adopción de este sistema influyeron otras vertientes doctrinarias de origen europeo, como también prevalecieron formas y rasgos de origen colonial que difícilmente podrían haber sido borradas ya que pertenecían a la idiosincrasia de la región. Por lo cual el presidencialismo latinoamericano no es una copia del norteamericano como muchas veces se afirma, sino que es un híbrido producto de varios componentes nutrido de sus experiencias históricas marcadas por vaivenes entre dictadura, tiranía y democracia. Los sistemas presidenciales en Latinoamérica tienen semejanzas, pero también diferencias que los hacen únicos entre sí.<sup>784</sup>

Para el jurista alemán Karl Loewenstein los sistemas presidenciales de América Latina se pueden clasificar en tres clases, a saber:

- Presidencialismo puro, son aquellos que tienen las características que se han señalado con anterioridad, es decir que el Poder Ejecutivo goza de un predominio sobre los Poderes Legislativo y Ejecutivo. En este sistema podríamos colocar a México antes de la reforma realizada en el año de 1996;

---

<sup>783</sup> Ídem.

<sup>784</sup> Ídem.



- Presidencialismo atenuado, donde el poder se ejerce conjuntamente por el presidente y por sus ministros, quienes están organizados como gabinete, y
- Aquellos donde se ha tratado de disminuir la influencia del ejecutivo, ya sea incorporando elementos parlamentarios o admitiéndose un ejecutivo colegiado.<sup>785</sup>

Por otra parte R. A. Gómez se refiere a los ejecutivos latinoamericanos, distinguiendo entre:

- a) Presidente Constitucional,
- b) Caudillo
- c) Guardián militar y
- d) Caudillo paternalista.<sup>786</sup>

Por lo que es claro que existen diferencias muy marcadas entre los diversos sistemas presidenciales de América Latina; empero, la similitud que puede encontrarse en cada uno de los países de Latinoamérica puede encontrarse en el predominio del ejecutivo y la colaboración de los poderes cuyas pautas son señaladas por el propio titular del ejecutivo.

Para contextualizar el objeto de análisis del presente trabajo de investigación, señalaremos las características más significativas a la fecha- del presidencialismo en 18 naciones: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, El Salvador, Uruguay y Venezuela.

- 1) Desde la desaparición del Colegio Electoral en 1994 en Argentina, la primera característica compartida es la elección directa del ejecutivo por sufragio popular directo.<sup>787</sup>
- 2) La figura de Vicepresidente es contemplada por dieciséis países; doce con un Vicepresidente (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Nicaragua, Paraguay, El Salvador, Uruguay y Venezuela); tres con dos Vicepresidentes (Costa Rica, Panamá

---

<sup>785</sup> Cit por CARPIZO, Jorge. El Presidencialismo Mexicano. Editorial Siglo Veintiuno Editores, México 2002, pag.17.

<sup>786</sup> Cit por, CARPIZO, Jorge, Op. Cit., pag. 18

<sup>787</sup> Antes de la aparición del Colegio Electoral de 1994, Argentina tenía una elección indirecta para nombrar al titular del Poder Ejecutivo, este sistema era muy similar al de los Estados Unidos, cosa que cambió con las reformas realizadas a la Constitución en el año de 1994, en donde también se introdujo la figura de la segunda vuelta electoral o ballotage.

y Perú); y Honduras con tres, denominados “designados”. Sólo Chile y México<sup>788</sup> no la contemplan. La vicepresidencia adquiere sobrada importancia en momentos de crisis institucional y en vísperas del relevo en la Presidencia, aunque es un aspecto poco estudiado.

- 3) Por lo que respecta a la duración del mandato, las variaciones oscilan entre un máximo de 6 años y un mínimo de 4. Siete países contemplan un periodo de 5 años, (Brasil, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, El Salvador y Uruguay); ocho países contemplan un periodo de 4 años (Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Guatemala y Honduras); y por último, con un periodo de 6 años, Chile, México<sup>789</sup> y Venezuela.
- 4) Por lo que respecta a la reelección, en cinco países se permite la reelección consecutiva a un periodo (Argentina, Brasil, República Dominicana, Nicaragua y Venezuela); en otros cinco se permite la reelección después de dejar pasar un periodo (Bolivia, Chile, Colombia, Perú y Uruguay); solo en Panamá se permite dejando pasar dos periodos consecutivos; y en siete está prohibida totalmente (Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México,<sup>790</sup> Paraguay y El Salvador). La reelección presidencial es un tema controvertido en la región pues no existe un argumento único al respecto. La reelección de preferencia de forma inmediata concuerda, por ejemplo con varias tesis de la teoría de la elección racional la cual ha nutrido el debate contemporáneo sobre la democracia, pues significa una oportunidad para evaluar el desempeño en el gobierno. Su prohibición parece tener una explicación histórica, pues funciona como una forma de evitar la perpetuación en el poder y reducir los incentivos para promover un fraude electoral desde el gobierno. Estas posiciones se apegan a lógicas que dependen de la historia cada nación. Por otro lado, no existe un argumento claro sobre la reelección después de un periodo y/o por una sola vez. Estas características habría que considerarlas como una forma de compensar los

---

<sup>788</sup> El caso de México tiene su cuestión histórica, toda vez que en nuestra política la figura del Vicepresidente siempre fue caracterizada con el desafío al Presidente, conspiraciones, homicidios, etc. El último Vicepresidente que figuro en nuestro sistema jurídico electoral fue José María Pino Suarez, quien fue asesinado junto con Francisco I. Madero, en lo que se le conoció como la decena trágica.

<sup>789</sup> El periodo sexenal fue instaurado en nuestro país durante el gobierno de Lázaro Cárdenas del Río, quien gobernó de 1934-1940.

<sup>790</sup> Sin lugar a dudas la Revolución Mexicana dio inicio por lo que respecta a la reelección del titular del Poder Ejecutivo. Porfirio Díaz había permanecido en el poder por más de 30 años; por lo que la lucha iniciada por Francisco I. Madero consistió en un principio en la no reelección, tal y como lo postulaba su lema “Sufragio efectivo, la no reelección”. Sin embargo en 1928 el General Álvaro Obregón traicionando este principio se reeligió para un nuevo periodo presidencial. Sin embargo el general fue asesinado en un restaurante de San Ángel llamado “la bombilla” por un sujeto llamado León Torán, lo que evitó que en México se instaurase nuevamente una nueva reelección.

extremos de las dos posturas dominantes a favor y en contra de la reelección.

- 5) Por lo que respecta a la relación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo señalamos dos características que contextualizan por un lado el nivel de interrelación en las elecciones donde se renuevan ambos poderes, y por otro, la marcada disociación entre ambas instituciones que adquieren legitimidad directa, lo que se le ha denominado la legitimidad dual.<sup>791</sup>

<b>País</b>	<b>Periodo</b>	<b>Reelección</b>	<b>Sistemas de partidos.</b>
<b>Argentina</b>	<b>4 años</b>	<b>Si</b>	<b>Multipartidista</b>
<b>Bolivia</b>	<b>4 años</b>	<b>No</b>	<b>Multipartidista</b>
<b>Brasil</b>	<b>5 años</b>	<b>Si</b>	<b>Multipartidista</b>
<b>Colombia</b>	<b>4 años</b>	<b>No</b>	<b>Multipartidista</b>
<b>Costa Rica</b>	<b>4 años</b>	<b>No</b>	<b>Multipartidista</b>
<b>El Salvador</b>	<b>5 años</b>	<b>No</b>	<b>Multipartidista</b>
<b>Ecuador</b>	<b>5 años</b>	<b>No</b>	<b>Multipartidista</b>
<b>Guatemala</b>	<b>5 años</b>	<b>No</b>	<b>Multipartidista</b>
<b>Honduras</b>	<b>4 años</b>	<b>No</b>	<b>Multipartidista</b>
<b>México</b>	<b>6 años</b>	<b>No</b>	<b>Multipartidista</b>
<b>Nicaragua</b>	<b>6 años</b>	<b>Si</b>	<b>Multipartidista</b>
<b>Panamá</b>	<b>5 años</b>	<b>No</b>	<b>Multipartidista</b>
<b>Paraguay</b>	<b>5 años</b>	<b>Si</b>	<b>Multipartidista</b>
<b>Perú</b>	<b>5 años</b>	<b>Si</b>	<b>Multipartidista</b>
<b>República Dominicana</b>	<b>4 años</b>	<b>Si</b>	<b>Multipartidista</b>
<b>Estados Unidos</b>	<b>4 años</b>	<b>Si</b>	<b>Bipartidista</b>
<b>Uruguay</b>	<b>5 años</b>	<b>No</b>	<b>Tripartidista</b>
<b>Venezuela</b>	<b>6 años</b>	<b>Si</b>	<b>Multipartidista.</b>

*Cuadro 10: Característica e los sistemas presidenciales latinoamericanos.*

Por lo que respecta a la coincidencia de fechas de elección solo indicamos que en trece países existe un significativo nivel de interrelación, y dadas las características de la cultura política de la región, la simultaneidad provoca efectos de arrastre de la elección presidencial sobre la parlamentaria. Solo en cinco países

<sup>791</sup> Cit por, CARPIZO, Jorge, Op. Cit., pag. 18

(Argentina, Brasil, Chile, Colombia y El Salvador) la interrelación no es alta, pero ello no ha significado hasta ahora que las pautas de comportamiento social respecto a la política y la figura presidencial difieran de las otras naciones

La posibilidad de que el Congreso pueda destituir al Presidente en funciones, o que éste pueda disolver al Congreso se considera una forma de reforzar los mecanismos de control y equilibrio entre ambos poderes. La remoción del Ejecutivo por el Congreso es una facultad que se ha expandido en los últimos años y existe en nueve países: Chile, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, El Salvador y Venezuela. En términos normativos tiene el objetivo de destituir a aquellos personajes que habiendo asumido legítimamente el poder presidencial, llegase a presentar incapacidad física o mental. Ha llegado a utilizarse como una solución a graves crisis institucionales. La disolución del Congreso por el Ejecutivo supone un mecanismo legal que sirve como pivote ante crisis de inmovilidad entre ambos poderes y se ha llegado a considerar como una forma de parlamentarizar el presidencialismo. Solamente Perú, Uruguay y Venezuela la contemplan, pero su funcionalidad depende de factores que no se apegan a la lógica de los sistemas parlamentarios por lo que su eficacia es dudosa.

En la última década el presidencialismo en Latinoamérica se ha convertido en blanco de varias críticas. Según Giovanni Sartori los sistemas presidenciales han funcionado mal, con excepción de los Estados Unidos de Norteamérica y Costa Rica.<sup>792</sup>, ya que la mayoría muestran inestabilidad institucional o han sucumbido regularmente ante golpes de Estado y otras calamidades. Su aseveración se basa en un estudio comparativo de Fred W. Riggs publicado en 1993, donde señaló que de 76 sistemas políticos abiertos, 33 eran presidenciales, de los cuales 30 habían mostrado inestabilidad, graves problemas de gobernabilidad y fracasos políticos; en comparación, solo 13 sistemas parlamentarios se habían visto en esta situación.<sup>793</sup>

Para Juan J. Linz y Arturo Valenzuela el hecho de que tanto el presidente como los integrantes del Poder Legislativo sean elegidos mediante sufragio popular crea una doble legitimidad que conduce a posiciones irreconciliables

---

<sup>792</sup> Óp. Cit., SARTIRI, Giovanni, pag. 107.

<sup>793</sup> Óp. Cit., BARRIENTOS, Del, Monte, Fernando.

cuando se tratan asuntos de gran trascendencia.<sup>794</sup> Ello se puede derivar de aspectos, uno, de la rigidez del sistema, que no se ofrece amplios canales para dirimir los conflictos entre poderes, y dos, cuando el partido del presidente no tiene mayoría en el Congreso y por lo tanto no puede otorgarle el apoyo suficiente. Asimismo, la doble investidura de Jefe de Estado y de Gobierno no establece límites claros respecto de una función y otra, lo que imposibilita la neutralidad del titular frente asuntos que requieren más que una posición partidista

El periodo fijo del cargo de presidente es un arma de doble filo, ya que por un lado puede ser un factor de estabilidad, pero por otro, no permite que éste sea removido en caso de que fracase en la conducción del gobierno. Además, que el gabinete dependa del presidente supone un alto grado de concentración de poder en una sola persona y un factor de crisis, pues en caso de que existan diferencias entre los miembros se puede afectar a todo el sistema, aún si el titular tiene la facultad de sustituirlos.

Linz y Valenzuela señalan que el sistema electoral presidencial tiene un carácter marcadamente plebiscitario, pues si bien es una forma más de dirimir la disputa por la legitimidad democrática, favorece los personalismos sobre los partidos, deja abierto el camino para que un político demagogo acceda al poder con el apoyo popular, posibilitando crisis institucionales y poniendo en riesgo la viabilidad de todo el sistema. Asimismo, el carácter de suma cero del sistema electoral no proporciona incentivos para construir coaliciones, lo cual polariza las posiciones partidistas durante el periodo de administración. La conjunción de estos elementos demuestran, según Linz y Valenzuela, que el sistema presidencialista es el menos favorable para mantener la gobernabilidad en las democracias modernas<sup>795</sup>

No obstante, si bien señalan claramente los problemas de funcionamiento de los sistemas presidenciales, ellos tenían en mente la alta flexibilidad de los sistemas parlamentarios, y en específico la forma de elección del Poder Ejecutivo, de allí que al final recomienden que los países latinoamericanos debieran optar por el Parlamentarismo. Sartori ha elaborado una serie de propuestas en el mismo sentido, que en conjunto configurarían una especie de “*presidencialismo*

---

<sup>794</sup> Cit por BARRIENTOS, Del, Monte, Fernando, Op. Cit.

<sup>795</sup> Ídem.

*alternativo*”, una combinación de aspectos del sistema presidencial con otros del parlamentario.<sup>796</sup>

Por su parte, Dieter Nohlen considera insoslayables las experiencias históricas que han moldeado al presidencialismo latinoamericano actual, asume una posición más moderada y propone una serie de adecuaciones que desconcentren las funciones del presidente de forma que se desactiven los mecanismos de bloqueo entre éste y el Poder Legislativo. Varias de las críticas, -salvo algunas como las de Nohlen, no han considerado cuidadosamente los elementos históricos para explicar la persistencia del presidencialismo en Latinoamérica, así como tampoco han ponderado en su justa dimensión que los problemas de ingobernabilidad en la región no se pueden adjudicar al sistema de gobierno, muchos han sido consecuencia indirecta de la fragilidad de los sistemas de partidos, pero en su mayoría son producto de las graves desigualdades sociales.<sup>797</sup>

El presidencialismo en la mayor parte de los países latinoamericanos expresa valores, preferencias y comportamientos ampliamente compartidos por la población y en la historia de la región ha funcionado, primero, como un recurso político-institucional para la formación de los estados-nación en los procesos de la transición del colonialismo a la independencia; y segundo, en las últimas décadas, dentro el contexto de los procesos de democratización -el fin de las dictaduras, la atenuación del autoritarismo y la consolidación de la democracia- como catalizador que para tratar de asegurar la gobernabilidad, ya que difícilmente se hubieran podido fundar o transitar a sistemas de gobierno de distinta naturaleza. De allí que el presidencialismo no deba considerarse menos o más eficiente que el parlamentarismo o el semi-presidencialismo, sino solamente una forma de gobierno distinta y consolidada, sin dejar por ello de pugnar por su mejoramiento y transformación.

### **5.8.- La experiencia latinoamericana sobre la segunda vuelta electoral o *ballotage*.**

Con respecto a los procesos de democratización de las dos últimas décadas en América Latina el denominador común sobre el que giraron las reformas

---

<sup>796</sup> Óp. cit., SARTORI, Giovanni, pag. 210.

<sup>797</sup> Óp. cit., BARRIENTOS, Del, Monte, Fernando.

políticas fue la preocupación por el diseño de un sistema político que fuera eficiente, incluyente y que asegurara la gobernabilidad. El funcionamiento del sistema electoral presidencial se convirtió en el instrumento al que se le adjudicó el objetivo de apuntalar la legitimidad de los gobiernos post-autoritarios. Una de las fórmulas más difundidas que paulatinamente se convirtió en característica de los sistemas electorales de la región es precisamente la segunda vuelta electoral. En la década de los setenta sólo dos países la contemplaban, hoy lo está trece constituciones de los dieciocho países más importantes con sistema de gobierno presidencial.

Costa Rica y Ecuador fueron los primeros países que la adaptaron a finales de los años setenta del siglo XX; en las décadas de los ochenta y noventa les siguieron Uruguay, Brasil, Chile, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Panamá, Bolivia, Perú, República Dominicana y Argentina.

Pero la adaptación de la segunda vuelta electoral o *ballotage* no fue uniforme, pues existen diversas variaciones que se ordenan de la siguiente manera:

Umbral de mayoría exigida en la primera vuelta.- En nueve países se exige mayoría absoluta en la primera vuelta para asegurar legitimidad de origen y evitar la segunda vuelta electoral (Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, República Dominicana, Guatemala, Perú, El Salvador y Uruguay). En Argentina y Ecuador los umbrales son flexibles, en el primero el 45%, en el segundo la mayoría absoluta, en ambos se evita la segunda vuelta electoral en caso de que el ganador obtenga un 10% + de diferencia respecto al segundo lugar y al menos 40% del total de los sufragios. Mientras que en Costa Rica y Nicaragua se exige un umbral fijo de 40% y 35%, siempre que la diferencia con el segundo lugar sea por mas de 5% de los votos respectivamente para evitar la segunda vuelta electoral.

Participación de candidatos y forma de elección.- En todos, en caso de aplicarse la segunda vuelta electoral participan únicamente los dos candidatos o fórmulas más votadas, y gana quien obtenga la mayoría simple de la votación directa de los electores. La excepción es Bolivia, pues de aplicarse la segunda vuelta electoral, la decisión queda en manos del Congreso; hasta 1993 se elegía entre los tres candidatos más votados, a partir de ese año se elige entre los dos

más votados. En Costa Rica sobresale que en caso de persistir un empate gana el candidato más longevo.

Lapso de celebración entre la primera y la segunda elección.- El lapso mínimo es de 15 días y el máximo de 60, con excepción de Uruguay y Costa Rica que especifican una fecha precisa.

<b>País</b>	<b>SVE</b>	<b>Características de la SVE</b>	<b>Participación de los candidatos.</b>	<b>Lapso de celebración entre la primera y la SVE.</b>
<b>Argentina</b>	<b>Si</b>	<b>Umbral flexible, primera vuelta 45% y en la SVE la m. Absoluta.</b>	<b>2 candidatos ganadores en la 1ª vuelta.</b>	<b>30 días.</b>
<b>Bolivia</b>	<b>Si</b>	<b>M. absoluta.</b>	<b>2 candidatos ganadores en la 1ª vuelta.</b>	
<b>Brasil</b>	<b>Si</b>	<b>M. absoluta.</b>	<b>2 candidatos ganadores en la 1ª vuelta.</b>	<b>20 días</b>
<b>Colombia</b>	<b>Si</b>	<b>M. absoluta.</b>	<b>2 candidatos ganadores en la 1ª vuelta.</b>	<b>15 días</b>
<b>Costa Rica</b>	<b>Si</b>	<b>Umbral fijo del 40% al 45%.</b>	<b>2 candidatos ganadores en la 1ª vuelta.</b>	<b>Fecha establecida en su ley.</b>
<b>Chile</b>	<b>Si</b>	<b>M. absoluta.</b>	<b>2 candidatos ganadores en la 1ª vuelta.</b>	<b>15 días</b>
<b>El Salvador</b>	<b>Si</b>	<b>M. absoluta.</b>	<b>2 candidatos ganadores en la 1ª vuelta.</b>	<b>30 días</b>
<b>Ecuador</b>	<b>Si</b>	<b>Umbral flexible, primera vuelta 45% y en la SVE la m. Absoluta.</b>	<b>2 candidatos ganadores en la 1ª vuelta.</b>	<b>No es clara la ley.</b>



<b>Guatemala</b>	<b>Si</b>	<b>M. absoluta.</b>	<b>2 candidatos ganadores en la 1ª vuelta.</b>	<b>Periodo mayor de 45 y menor de 60 días.</b>
<b>Haití</b>	<b>Si</b>	<b>M. absoluta.</b>	<b>2 candidatos ganadores en la 1ª vuelta.</b>	<b>No es clara la ley.</b>
<b>Nicaragua</b>	<b>Si</b>	<b>Umbral fijo del 40% al 35%, siempre que la diferencia sea por mas de 5%.</b>	<b>2 candidatos ganadores en la 1ª vuelta.</b>	<b>No es clara la ley.</b>
<b>Paraguay</b>	<b>Si</b>	<b>M. absoluta.</b>	<b>2 candidatos ganadores en la 1ª vuelta.</b>	<b>30 días</b>
<b>Perú</b>	<b>Si</b>	<b>M. absoluta</b>	<b>2 candidatos ganadores en la 1ª vuelta.</b>	<b>30 días.</b>
<b>República Dominicana</b>	<b>Si</b>	<b>M. absoluta.</b>	<b>2 candidatos ganadores en la 1ª vuelta.</b>	<b>45 días</b>
<b>Uruguay</b>	<b>Si</b>	<b>M. absoluta.</b>	<b>2 candidatos ganadores en la 1ª vuelta.</b>	<b>Fecha establecida en su ley.</b>
<b>Venezuela</b>	<b>Si</b>	<b>M. absoluta.</b>	<b>2 candidatos ganadores en la 1ª vuelta.</b>	<b>30 días.</b>

*Cuadro 11: Características de la segunda vuelta electoral o ballotage, en los diferentes países de América Latina.*

Las razones que llevaron a la implantación de la segunda vuelta electoral en los países latinoamericanos anteriormente señalados, son en parte las mismas ya señaladas más arriba, tales como: ampliar el margen de legitimidad del presidente como una forma de asegurar la gobernabilidad; fomentar la construcción de mayorías gobernantes; darle al electorado dos oportunidades de seleccionar al mejor candidato; medir la preferencia real de los partidos y evitar conflictos post-electorales como los ocurridos en México después de las elecciones de 1988 y mas recientemente la del 2 de julio de 2006. Pero dichas consideraciones sólo adquieren sentido en el contexto de los procesos democratización de las últimas

dos décadas que se abocaron a superar las traumáticas experiencias de las dictaduras militares.<sup>798</sup>

El debate en Latinoamérica sobre la construcción y las reformas a los sistemas electorales se centró en que fueran instrumentos que aseguraran la equitativa representatividad de los intereses de la sociedad y de las fuerzas políticas; que fortalecieran el sistema de partidos, pero principalmente; que garantizaran la gobernabilidad democrática para impedir el resurgimiento de los autoritarismos. A la larga uno de los ejes sobre el que giraron las reformas fue el maximizar la legitimidad obtenida en las urnas del presidente en turno. La segunda vuelta electoral se adoptó con el objetivo de robustecer constitucionalmente al titular del Poder Ejecutivo, de forma que le permitiera por un lado asegurar el consenso emanado de las urnas, evitar cuestionamientos de otros sectores, y que lo fortaleciera en situaciones de gobierno dividido. La segunda vuelta electoral se consideró también como un elemento centrifugador de las fuerzas políticas de modo que minimizara la fragmentación del sistema de partidos y evitara la polarización.<sup>799</sup>

Sin embargo, los efectos políticos de la segunda vuelta electoral muestran que no ha tenido los resultados esperados en algunas naciones latinoamericanas, al contrario, una de sus consecuencias es que precisamente ha fragmentado el sistema de partidos en la mayoría de los países en donde se aplica. La principal preocupación es que la maximización de la legitimidad de origen, no ha asegurado la gobernabilidad y ni ha sido un factor necesario para sostenerla en la región. ¿A que se debe ésta situación? ¿Por qué la segunda vuelta electoral o balotaje opera regularmente contrariamente a los resultados que de ella se esperan?.

Parte de la explicación radica en cómo se ha ponderado la legitimidad de un gobierno y en específico de quien detenta el Poder Ejecutivo con la gobernabilidad. El término legitimidad en el lenguaje político significa el consenso que el pueblo atribuye a las instituciones del Estado y que asegura la obediencia sin el recurso de la fuerza. Por otro lado la gobernabilidad es un término que dentro del contexto de relaciones de dominación política significa el control efectivo de los mecanismos político-institucionales para ejecutar eficientemente las funciones de gobierno. La

---

<sup>798</sup> Óp. cit., BARRIENTOS, Del, Monte, Fernando.

<sup>799</sup> Ídem.

governabilidad tiene una relación directa con la legitimidad, pues para tener control efectivo se necesita obediencia y consenso, y éstos emanan de la legitimidad.

Lógicamente una situación de ingovernabilidad significa la pérdida del control efectivo a falta de consenso; para recuperar la gobernabilidad se puede recurrir a la fuerza pero se pierde legitimidad. Pero la legitimidad como consenso no es unidimensional sino que tiene al menos cuatro dimensiones. La legitimidad de origen, que se divide:

1. En el apego a la legalidad durante el proceso electoral y
2. Los resultados que emanan de dicho proceso. Y la legitimidad adquirida en funciones, la cual se divide en
3. La que se obtiene en el ejercicio mismo del cargo, y
4. El apego a la legalidad durante el periodo en funciones.

En el ámbito electoral la legitimidad de origen se entiende también como la adhesión y la aceptación de quienes adquieren un cargo por la vía de procedimientos democráticos. De tal forma, la legitimidad del presidente no se nutre solamente de aquella que obtiene en las elecciones, sino que es un continuo que se fortalece o se debilita durante el ejercicio del cargo, y que depende del apego a la legalidad, en cómo se negocien con las diversas fuerzas políticas y los factores reales de poder, así como de la implementación de las políticas. Recordemos el sexenio del ex presidente de México Carlos Salinas del Gortari, el llegó al poder después de unas elecciones muy controvertidas celebradas en nuestro país el día seis de julio de 1988, empero, después de tomar posesión como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Salinas del Gortari sabía que era necesario realizar reformas electorales trascendentales para legitimar su gobierno, lo que lo llevó a la creación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, creación de programas sociales y fortalecimiento del sistema económico, mas sin embargo, al finalizar su sexenio surgió un movimiento en el sur del país liderado por el Ejército Zapatista de Reconstrucción Nacional, así como la famosa crisis económica de 1994, lo que dio al traste con su gobierno.

Una vez señalado lo anterior, podemos afirmar que el equilibrio de las cuatro dimensiones de la legitimidad es lo que permite la gobernabilidad y no solo el

consenso que se adquiere en las urnas. En este sentido, afirmar que los efectos de la segunda vuelta electoral en elecciones presidenciales es un factor que asegura la gobernabilidad es una percepción limitada. En realidad la segunda vuelta electoral debe de equilibrarse con las cuatro dimensiones de la legitimidad.

## **5.9.- La segunda vuelta electoral o balotaje en México.**

### **5.9.1.- Antecedentes históricos.**

La segunda vuelta electoral o ballotage, realmente nunca ha sido utilizada a nivel federal en nuestro país, sin embargo a lo largo de nuestra historia han existido legislaciones que han contemplado la elección de Presidente de la República por una mayoría absoluta. Entre las legislaciones que han contemplado la elección de Presidente de la República por una mayoría absoluta podemos mencionar a la Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857; dentro de este rubro también señalamos a la Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916.

A pesar de no haber sido contemplada la figura de la segunda vuelta electoral o ballotage a nivel federal, a nivel local el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí si contempla en su legislación la figura de la segunda vuelta electoral o ballotage, para la elección de los ayuntamientos. En el siguiente punto analizaremos mas a fondo la característica de este mecanismo electoral en esta entidad federativa, así como también analizaremos las legislaciones anteriormente señaladas, con el único propósito de analizar las elecciones realizadas en nuestro país bajo el principio de mayoría absoluta para la elección de Presidente de la República.

#### **5.9.1.1- La Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857.**

Por lo que respecta a la elección del Presidente de la República la Ley Orgánica Electoral del 12 de febrero de 1857 ordenaba que cuando el candidato a Presidente de la República o a Presidente de la Suprema Corte de Justicia no obtenía en el colegio electoral mayoría absoluta de los electores, el Congreso, votando por diputaciones, elegía Presidente entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayoría relativa. En caso de empate se decidía por suerte. La reforma indica que en caso que tales candidatos no hubieran alcanzado mayoría de votos,

el Congreso, constituido en colegio electoral, los elegiría por mayoría absoluta de los diputados presentes.<sup>800</sup>

Como podrá observarse, la legislación electoral de 1857, no contemplaba en sí una segunda vuelta electoral en el caso de que no se obtuviera la mayoría absoluta, además de que la elección de Presidente de la República y del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se realizaba de forma indirecta, toda vez que el Congreso por mayoría absoluta decidía quien ocuparía el cargo. Actualmente podemos encontrar una disposición similar en la elección de Presidente de la República de Bolivia, en la que si ni la fórmula de Presidente y Vicepresidente, obtienen la mayoría absoluta de los votos a su favor, el Congreso decidirá por mayoría absoluta, quien es la fórmula que ocupará dicho cargo.

#### **5.9.1.2.- Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente del 20 de septiembre de 1916.**

La Ley Electoral para la formación del congreso ordinario, expedida por Carranza el 6 de febrero de 1917 siguiendo el mismo esquema operativo de la convocatoria del 20 de septiembre de 1916, completa el sistema de elección directa que introduce Madero en 1912. La elección del Presidente de la República se hace directa y a mayoría absoluta. Requisito este último que ya no vuelve a aparecer en nuestras leyes electorales posteriores.<sup>801</sup> A pesar que esta legislación contempló la elección de Presidente de la República por el principio de mayoría absoluta, la misma no contempló un mecanismo electoral en el caso que ninguno de los candidatos alcanzase esta mayoría. La innovación realizada por esta legislación es un antecedente de suma importancia, toda vez que, por primera vez una legislación Latinoamericana contemplaba la elección del titular del Poder Ejecutivo por una mayoría absoluta, situación que en ese momento nos colocaba en la vanguardia de los sistemas electorales del mundo.

---

<sup>800</sup> Ley Orgánica Electoral de 12 de febrero de 1857, artículo 43-47.

<sup>801</sup> Como se puede apreciar en la Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de 1916 contemplaba que la elección de Presidente de la República debería de realizarse por el principio de mayoría absoluta, es decir que si el candidato no alcanzaba por lo menos un cincuenta por ciento de los votos emitidos a su favor debería de ser realizada una nueva elección. La realidad es que no existía en la ley anteriormente señalada ninguna disposición que regulara lo relativo a una segunda elección, ni la fecha en que la misma debería de ser llevada a cabo.

### 5.9.1.3.- El caso de San Luis Potosí.

San Luis Potosí entidad federativa que se encuentra situada en la región Centro-Norte de México, limita por el norte con el estado de Coahuila, por el noreste con Nuevo León y Tamaulipas, por el este con Veracruz, por el sur con Guanajuato, Querétaro e Hidalgo, por el suroeste con Jalisco y por el oeste con Zacatecas.<sup>802</sup>

San Luis Potosí incluyó la figura de la segunda vuelta electoral después de las elecciones celebradas en el año de 1993 en el municipio de Cerritos, en el que durante la elección del ayuntamiento existieron diversas irregularidades que influyeron radicalmente en la inclusión de la segunda vuelta electoral para la elección de gobernador y de los ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. Con la reforma realizada en el año de 1994 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y a la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por primera vez en nuestro país se instauraba la segunda vuelta electoral.

La segunda vuelta electoral contemplada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, señala lo siguiente: "*Cuando en las elecciones ordinarias o extraordinarias para elegir al Ayuntamiento, nadie obtenga la mayoría absoluta, se deberá pronunciar una declaratoria en donde deberá efectuarse una segunda votación*".<sup>803</sup>

Como podrá observarse la figura de la segunda vuelta electoral en San Luis Potosí es contemplada en el caso que ninguno de los candidatos que participen en la renovación de los ayuntamientos alcance la mayoría absoluta de los votos a su favor, la elección se someterá a una segunda vuelta, en la que únicamente participaran, los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos durante la primera vuelta electoral. Cabe señalar que la legislación potosina señala que para evitar una segunda vuelta electoral no es necesario haber obtenido la victoria en la primera vuelta por más del cincuenta por ciento, sino que se requiere por lo menos obtener un cuarenta y cinco por ciento y tener una diferencia de por lo menos de siete puntos porcentuales respecto al segundo lugar.

---

<sup>802</sup> San Luis Potosí (estado)." Microsoft® Student 2008 [DVD]. Microsoft Corporation, 2007.

<sup>803</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, artículo 35.

Por lo que respecta al periodo en que es celebrada una primera vuelta y la segunda, la legislación potosina señala que deberá de transcurrir un periodo de por lo menos 10 días entre una elección y la otra.

### **5.10.- Crítica al actual sistema de elección del Presidente de la República en México.**

Antes de establecer las características de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y su relación con el debilitamiento de esta institución del Estado Mexicano, considero necesario hacer un estudio de las elecciones que se han llevado en nuestro país, iniciando desde la elección de 1988, en donde resulto electo el Lic. Carlos Salinas del Gortari, hasta la elección de 2006, en donde resulto electo Felipe Calderón Hinojosa.

#### **5.10.1.- Estudio sobre las elecciones presidenciales en México de 1988 a 2006.**

Las elecciones de 1988 fueron un proceso único hasta entonces en la historia de México, las elecciones más cuestionadas de la historia mexicana, el candidato del Partido Revolucionario Institucional, Carlos Salinas de Gortari enfrentaba por primera vez una verdadera competencia con dos candidatos opositores, Cuauhtémoc Cárdenas, expriísta que había renunciado al partido en protesta con la postulación de Salinas y la política económica del gobierno de Miguel de la Madrid que era postulado por una coalición de izquierda, el Frente Democrático Nacional y Manuel Clouthier del Partido Acción Nacional. Al terminar el proceso electoral el 6 de julio, según varias versiones, los primeros resultados mostraban una ventaja de Cárdenas y el Secretario Gobernación, Manuel Bartlett Díaz anunció que los resultados electorales no podrían ser entregados inmediatamente debido a una *caída del sistema* de cómputo, cuando los resultados se entregaron, se le otorgó el triunfo a Carlos Salinas. Cuauhtémoc Cárdenas y la oposición desconocieron este resultado y demandaron la anulación de las elecciones, realizando multitudinarias manifestaciones que sin embargo no pudieron impedir la declaración de Salinas como presidente electo por la Cámara de Diputados donde el PRI tenía una ventaja de apenas 20 diputados frente al conjunto opositor y el gobierno siempre sostuvo la legalidad de las elecciones. Salinas tomó posesión de la presidencia, pero Cuauhtémoc Cárdenas y la

oposición que posteriormente dio origen al Partido de la Revolución Democrática siempre sostuvieron la ilegalidad de su elección.

Los candidatos que participaron en la elección presidencial de 1988 y sus resultados son los siguientes:

Partido/alianza	Candidato	Votos	Porcentaje
PRI	Carlos Salinas del Gortari	9,641,329	50.36%
PAN	Manuel J. Clouthier	3,267,159	17.07%
Frente Democrático Nacional	Cuahtémoc Cárdenas Solórzano	5,911,133	30.80%
Partido Demócrata Mexicano	Gumersindo Magaña	199,484	1.04%
PRT	Rosario Ibarra de Piedra	80,052	0.42%

Cuadro 12: Resultados de las elecciones presidenciales de 1988.<sup>804</sup>

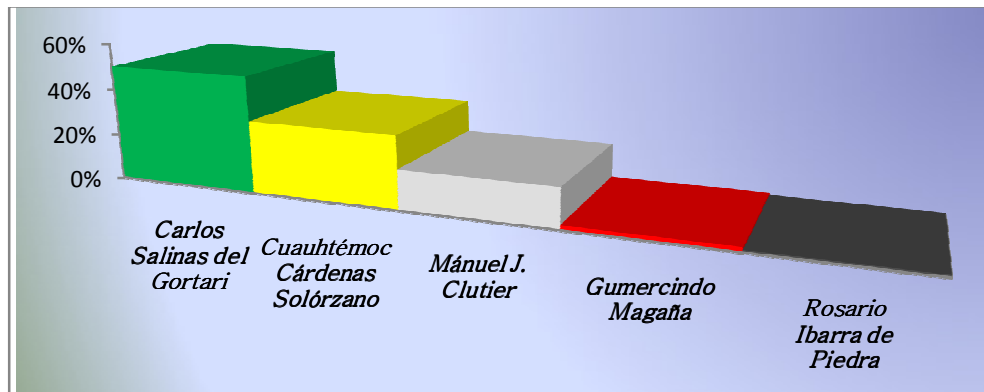


Ilustración 1 Elecciones presidenciales de 1988.

Las elecciones de 1994 se llevaron a cabo en un ambiente político tenso tras el alzamiento del Ejército Zapatista de Liberación Nacional el 1 de enero de ese año y el asesinato del candidato del PRI Luis Donaldo Colosio el 23 de marzo en Lomas Taurinas, Tijuana. Aunque en esas elecciones no se llegó a los niveles de tensión de las elecciones de 1988, la mayoría de los analistas políticos

<sup>804</sup> Fuente: El Universal, 14 de julio de 1988.



coinciden en que la gente votó por la continuidad del partido en el gobierno como una forma de contrarrestar su miedo a la desestabilización del país después de cinco años percibidos como de progreso en el gobierno de Carlos Salinas de Gortari.

Los candidatos que participaron en la elección presidencial de 1994 y sus resultados electorales son los siguientes:

Partido/alianza	Candidato	Votos	Porcentaje
PRI	Ernesto Zedillo Ponce de León	17,181,651	48.69%
PAN	Diego Fernández de Cevallos	9,146,841	25.92%
PRD	Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano	5,852,134	16.59%
PT	Cecilia Soto	970,121	2.75%
PVEM	Jorge González Torres	327,313	0.93%
PFCRN	Rafael Aguilar Talamantes	297,901	0.84%
PARM	Álvaro Pérez Treviño	192,795	0.55%
PPS	Marcela Lombardo Otero	166,594	0.47%
PDM/Unión Opositora	Pablo Emilio Madero	97,935	0.28%

Cuadro 13. Resultados de las elecciones presidenciales de 1994.

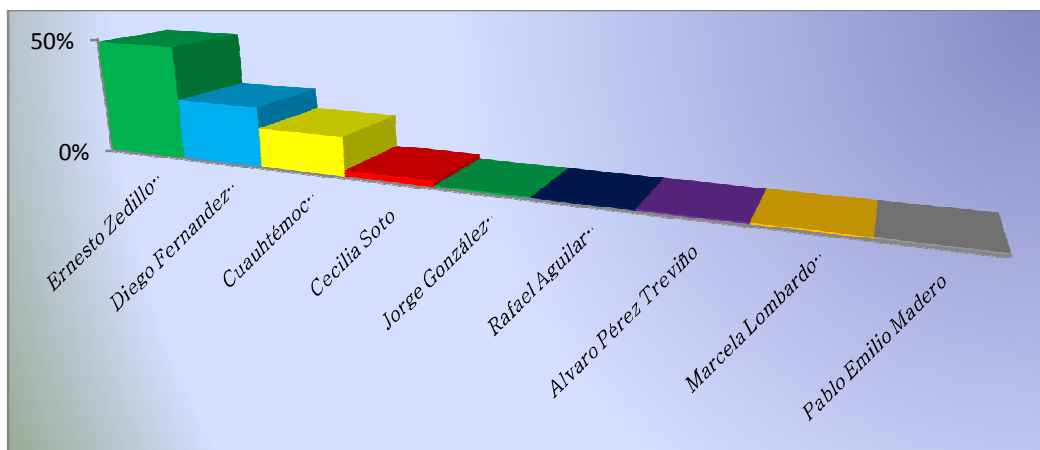


Ilustración 2 Elecciones presidenciales de 1994.<sup>805</sup>

<sup>805</sup> Fuente: El Universal, 22 de agosto de 1994.

Las elecciones de 2000 fueron un parteaguas en la historia de México, debido a que por primera vez en la era moderna de México el Partido Revolucionario Institucional resultó derrotado en una elección presidencial, desde su fundación en 1929 con el nombre de *Partido Nacional Revolucionario*, todos los presidentes mexicanos habían sido los candidatos de este partido, aunque en varias ocasiones fueron señaladas irregularidades en los procesos electorales.

Los candidatos que participaron en la elección presidencial de 2000 y sus resultados electorales son los siguientes:

Partido/alianza	Candidato	Votos	Porcentaje
<b>PRI</b>	Francisco Labastida Ochoa	13,576,385	36.88%
<b>Alianza por el Cambio (PAN, PVEM)</b>	Vicente Fox Quesada	15,988,740	43.43%
<b>Alianza por México (PRD, PT, Convergencia, PAS, PSN)</b>	Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano	6,259,048	17.00%
<b>PARM</b>	Porfirio Muñoz Ledo	157,119	0.43%
<b>Partido de Centro Democrático.</b>	Manuel Camacho Solís	208,261	0.57%
<b>Democracia Social</b>	Gilberto Rincón Gallardo	592,070	1.61%

Cuadro 14: Resultados de las elecciones presidenciales del año 2000.<sup>806</sup>

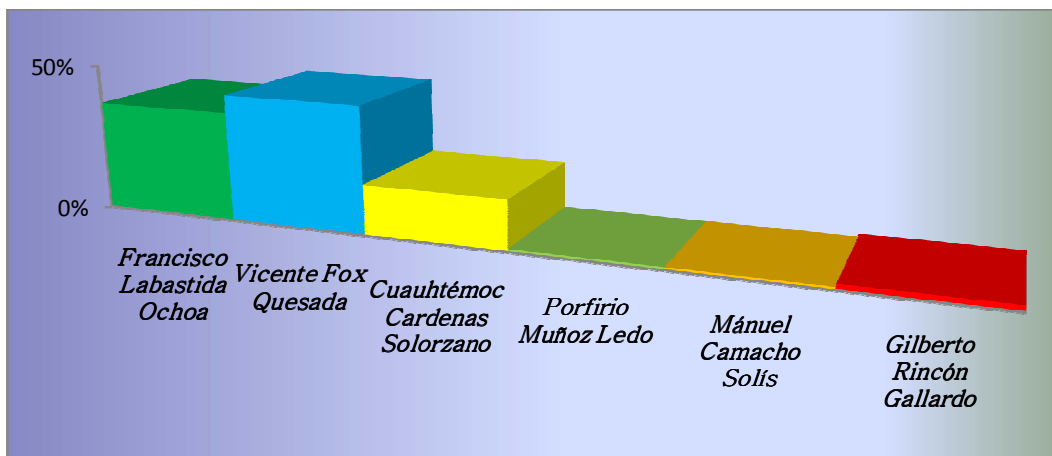


Ilustración 2. Elecciones presidenciales de 2000.

<sup>806</sup> Fuente: El Universal, 3 de julio de 2000.

La elección del 2 de julio de 2006 fue ampliamente desarrollada en el capítulo 4, sin embargo anexo la siguiente tabla con el único propósito de dar sentido cronológico al presente trabajo de investigación.

Partido/alianza	Candidato	Votos	Porcentaje
<b>PAN</b>	Felipe Calderón Hinojosa	15,000,284	35.89%
<b>Alianza por el México (PRI-PVEM)</b>	Roberto Madrazo Pintado	9,301,441	22.26%
<b>Alianza por el Bien de Todos (PRD, PT, Convergencia)</b>	Andrés Manuel López Obrador	14,756,350	35.31%
<b>Partido Nueva Alianza</b>	Roberto Campa Cifrián	157,119	2.70%
<b>Partido Alternativa Socialdemócrata y campesina</b>	Patricia Mercado	208,261	0.96%

Cuadro 15: Resultados de las elecciones presidenciales de la elección presidencial de 2006.<sup>807</sup>

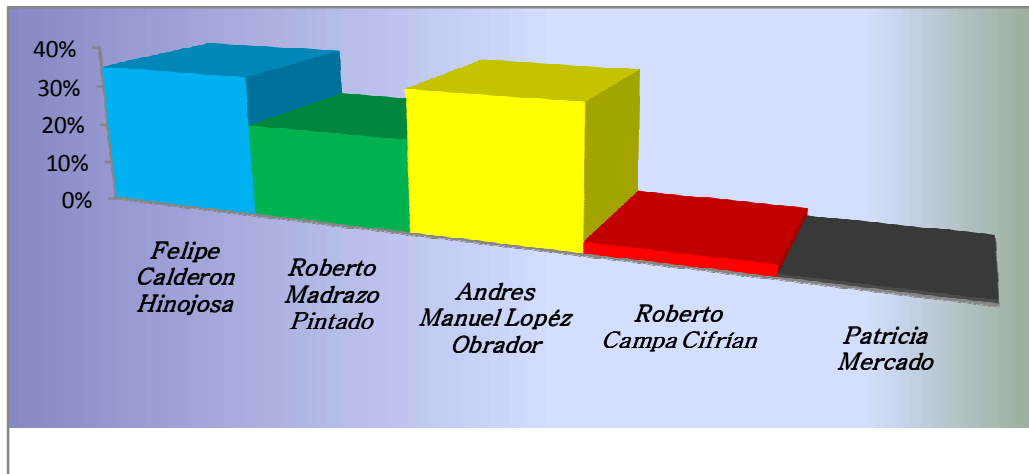


Ilustración 4. Elecciones presidenciales de 2006.

### 5.10.2.- El debilitamiento de la figura de Presidente de la República.

La figura de Presidente de la República se ha venido debilitando desde el sexenio del Lic. Carlos Salinas del Gortari, sin lugar a dudas llegar al poder

<sup>807</sup> Fuente: Instituto Federal Electoral, resultados emitidos el día 6 de julio de 2006

después de una controvertida elección presidencial de 1988 fue el inicio del debilitamiento de la institución presidencial.

Durante el gobierno del Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León, por primera vez en la historia de nuestro país el presidente no gozo con una mayoría de su partido en el Congreso, lo que generó que el presidente tuviera que dialogar con los diferentes actores políticos para realizar los cambios que el país necesitaba, además de que la ciudad de México fue gobernada por la oposición comandada por el Ing. Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano. Desde 1997 existe en México un gobierno dividido, y de no haber cambios en el régimen constitucional, el fenómeno se extenderá muchos años.

La elección presidencial de 2000 es un antecedente importante para la historia de la democracia mexicana, ya que, por primera vez después de más de setenta años en el poder, el PRI dejó la Presidencia de la República a la oposición comandada por el Lic. Vicente Fox Quesada. Durante su gobierno Vicente Fox se encontró atado de manos ante la oposición de los demás partidos políticos. Su gobierno no contó con el respaldo del Congreso, las reformas que el país requería no fueron realizadas, grandes obras como el aeropuerto alternativo de la ciudad de México se vinieron atrás cuando un grupo de San Salvador Atenco se manifestó en contra de su construcción. Otro aspecto significativo del debilitamiento del poder del presidente se dio cuando durante la elección de 2006 el presidente apoyó abiertamente a Felipe Calderón financiando parte de su campaña y destinando programas públicos para fortalecer a su candidato, cosa que sin lugar a dudas lo desprestigió y debilitó como titular del Poder Ejecutivo.

Sin lugar a dudas, las elecciones de 2006 fueron el parteaguas en la historia de los procesos electorales de nuestro país. Felipe Calderón Hinojosa obtuvo la victoria electoral de esos comicios tan controvertidos con un margen menor al 0.50%. Indudablemente este margen tan estrecho ha generado en nuestro país una serie de conflictos post-electorales que incluso pueden durar hasta el 2012. Andrés Manuel López Obrador principal opositor del sistema ha instaurado un gobierno paralelo al de Felipe Calderón, sin lugar a dudas este confrontamiento tendrá consecuencias políticas a lo largo del sexenio.

Al inicio del sexenio de Felipe Calderón, el aumento al precio de la tortilla, desestabilizó la economía de la mayor parte de los hogares mexicanos, así mismo el aumento gradual de la canasta básica, la reducción del presupuesto a la cultura, aumento del desempleo en nuestro país sin lugar a dudas son factores que debilitan la institución presidencial en nuestro país.

Por lo que respecta a las reformas electorales, el gobierno de Felipe Calderón se interpuso a la remoción de los Consejeros Electorales del Instituto Federal Electoral, argumentando que dicha remoción afectaría la autonomía que goza el instituto, así mismo la reforma fiscal que se pretende realizar y la confrontación política con el Partido de la Revolución Democrática han hecho que el gobierno federal no realice las reformas que requiere el país.

Otro aspecto del gobierno de Felipe Calderón es que el mismo se ha visto debilitado ampliamente por la oposición, nadie podrá negar que el actual presidente carece de respaldo popular, cosa que se ha hecho evidente el día que entregó su primer informe de gobierno ante el H. Congreso de la Unión, en donde además de no dar oportunidad a la oposición de debatir su informe, al día siguiente se presentó en el Palacio Nacional ante sus invitados a emitir un informe que debió ser presentado el día primero de septiembre y no al día siguiente. Otro acontecimiento que muestra el debilitamiento de la institución presidencial es el del 15 de septiembre, en donde Felipe Calderón dio el grito de independencia ante un zócalo capitalino dividido por un cerco militar coartando gravemente las garantías individuales de todos los ciudadanos.

El creciente pluralismo del Poder Legislativo y la minoría en el Congreso que tiene el gobierno federal sin lugar a dudas es otro elemento que debilita aun más al Presidente de la República, es por ello que el actual gobierno debería de dialogar con los diferentes actores políticos con el propósito de dar marcha a las reformas que el Estado mexicano requiere, no hacerlo sería perjudicial para el país y para nuestras instituciones.

La figura del Presidente de la República no es de un presidente con poder, ya que si bien cuenta con un poder reactivo, es decir, de veto para frenar las iniciativas aprobadas por el H. Congreso de la Unión, ya no cuenta con el poder activo de presentar iniciativas.

Sin lugar a dudas la institución presidencial en nuestro país requiere de reformas urgentes.

Para lograr un equilibrio en la relación Ejecutivo- Legislativo, son necesarios mecanismos eficaces que permitan controlar, sin bloquear, el ejercicio del poder que corresponde a cada órgano, y solo esto se logra cuando el poder se ejerce por órganos que guardan entre sí una relación simétrica y que permiten la generación de acuerdos de cooperación entre el gobierno y el Congreso.

En materia electoral deberíamos de crear mecanismos que fortalezcan al Presidente de la República, además de que tenga herramientas para poder realizar los cambios que el país requiere.

Sin lugar a dudas considero que la segunda vuelta electoral o ballotage sería un mecanismo que daría mayor fortaleza al Presidente de la República, además de que es un mecanismo óptimo para crear alianzas con otros actores políticos.

En el siguiente apartado se analizarán las ventajas y desventajas que la segunda vuelta electoral o ballotage tendrían para nuestro sistema jurídico, además de analizar la opinión de expertos acerca de la instauración en nuestro sistema político-electoral.

### **5.11.- La segunda vuelta electoral o balotaje en México ¿una necesidad o demagogia?**

El politólogo italiano Giovanni Sartori tiene razón cuando señala que *“en todo el mundo los creadores de sistemas electorales buscan con urgencia modelos en el exterior, apresuradamente solicitan asesoría de quienes se llaman a sí mismo expertos, y terminan adoptando el sistema que consideran les beneficiará más, en medio de vivas a la historia, a los determinantes sociales y a las nobles tradiciones”*.<sup>808</sup>

Por su parte Susana Pedroza, investigadora de la UNAM, considera que ante los problemas que podrían derivarse de que ahora ningún partido tiene la mayoría en el Congreso, una forma de asegurar la gobernabilidad y aumentar la

---

<sup>808</sup> Óp. Cit., SARTORI, Giovanni. pag.168.

legitimidad del presidente sería introduciendo la figura de la segunda vuelta electoral o *ballotage* con un umbral del 40% de la votación en la primera vuelta para hacer el sistema más competitivo. Para Pedroza la implantación de la segunda vuelta electoral no resultaría costosa pues “*sólo se gastaría en papelería y algunos días más de sueldo a trabajadores*”. En el mismo sentido Félix Ponce considera que la adopción de la segunda vuelta electoral “*permitiría el desarrollo y fortalecimiento de la cultura política de la ciudadanía al tener que optar entre los proyectos políticos o económicos que hubieran obtenido los dos resultados mayoritarios*”<sup>809</sup>

El politólogo Javier Hurtado ha señalado que no es recomendable introducir la segunda vuelta electoral para la elección de presidente, y que de establecerse en todo caso debería diferirse de la fecha de elección del Congreso. Para Francisco J. de Andrea Sánchez la segunda vuelta electoral en México podría convertirse, junto con los posibles efectos de otras reformas electorales propuestas a la fecha como el voto de los mexicanos en el extranjero, en un factor de desestabilización, por un lado por el aumento de los costos electorales y la presión sobre el Instituto Federal Electoral, y, por otro la incertidumbre que generaría en el lapso que se define el ganador.<sup>810</sup>

Por otra parte para el Magistrado Presidente, Miguel Covián Andrade, en una ponencia celebrada en la ciudad de México el día 3 de mayo de 2007, señaló la necesidad de que en nuestro país opere la denominada elección de mayoría absoluta a dos vueltas, en la que si ninguno de los candidatos que participaran en la primera elección no alcancen la mayoría absoluta del sufragio ( es decir mas del cincuenta por ciento) , la elección deberá de someterse a una segunda elección, en la que únicamente participarían los dos candidatos que hubiesen obtenido el mas alto índice de votación emitido a su favor. Así mismo el magistrado señala que la elección de mayoría absoluta a dos vueltas, lograría que el candidato electo bajo este principio la legitimidad tan ansiada en todos los procesos electorales. El magistrado también hace mención sobre el sistema de doble vuelta electoral que se ha estado aplicando en diversos países latinoamericanos, señalando que este sistema ha servido para otorgar al presidente de mayor gobernabilidad y legitimidad en sus respectivos regímenes, sin la necesidad de pedir ningún tipo de

---

<sup>809</sup> Cit por BARRIENTOS, Del, Monte, Fernando, óp.cit.

<sup>810</sup> ANDREA, Sánchez, Francisco, José “Estudio comparado teórico-práctico y legislativo sobre la segunda vuelta electoral: el caso de México”, [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

prestamos al Fondo Monetario Internacional. Así mismo, el magistrado señala que por lo que respecta a los aspectos de orden normativo, fechas y demás pues obviamente se tendrían que ajustar, se tendrían que hacer las reformas constitucionales o legales para poder llevar a cabo la segunda vuelta en los tiempos necesarios, eso es evidente, y los tribunales tendríamos que trabajar con toda eficiencia para sacar adelante las impugnaciones, esos problemas se resuelven a través de las reformas necesarias. El magistrado dentro de esta ponencia también critica la posición del ex consejero Presidente del Instituto Federal Electoral Luis Carlos Ugalde, toda vez que después de la elección del 2 de julio de 2006 señaló que “*la regla de oro de la democracia es que gana el que tiene un voto mas*”, dice el magistrado que esta es una gran mentira, además de que es una gran simplicidad. Por otra parte el magistrado también señala que la segunda vuelta electoral únicamente debe de ser aplicada sobre los órganos unipersonales, como es el caso del Presidente de la República, de un Gobernador, de un Presidente Municipal o inclusive del Jefe del Gobierno del Distrito Federal.<sup>811</sup>

Por otra parte para Daniel Alberto Sabsay la figura de la segunda vuelta electoral o ballotage que se ha aplicado en los diversos países latinoamericanos, tiene dos grandes rubros. El primero de ellos se relaciona con el sistema de partidos políticos, el segundo, por su parte, apunta al logro de mayor consenso a favor de los ocupantes de cargos de elección popular y por ende tiende a conseguir que ellos gocen de una suerte de legitimidad a toda prueba.<sup>812</sup>

En una visita realizada a nuestro país Luis Ignacio Lula Da Silva señaló que México debería de aplicar la segunda vuelta electoral, para la elección del titular del Poder Ejecutivo, toda vez que, sería muy difícil gobernar con el 35% de los votos. Lula Da Silva señaló que la segunda vuelta electoral sería buena señal para las urnas y no después de asumir la Presidencia de la República. Lula Da Silva también explico de una manera mas amplia los beneficios que la segunda vuelta electoral ha traído a su país, así como los beneficios que resultan para un mandatario ser electo por una mayoría absoluta de los electores.<sup>813</sup>

---

<sup>811</sup> COVIAN, Andrade, Miguel, “Ponencia realizada el día 3 de mayo de 2007, sobre la segunda vuelta electoral” México Distrito Federal.

<sup>812</sup> Óp. Cit., SABSAY, Alberto, Daniel. pag. 21.

<sup>813</sup> La jornada, 6 de agosto de 2007.



Vicente Fox Quesada, ex presidente de México, señaló para El diario francés *Le Fígaro*, la posibilidad de instaurar La segunda vuelta electoral o ballotage en nuestro sistema jurídico-electoral. Vicente Fox señaló que sería muy difícil para su sucesor gobernar al país si el mismo es electo por una mayoría relativa, toda vez que, existe la posibilidad de no crear los acuerdos necesarios que requiere el país, además Vicente Fox señaló que la segunda vuelta electoral daría mayor legitimidad al vencedor de la contienda electoral, lo que indudablemente se traduciría en gobernabilidad y en un presidente de la república fuerte y con poder de decisión.<sup>814</sup>

Para Felipe Calderón Hinojosa actual titular del Poder Ejecutivo, la introducción de la segunda vuelta electoral o balotaje, traería como consecuencia que el candidato que accede a la Presidencia de la República, lo haga con el apoyo mayoritario de la ciudadanía, contando con una legitimidad democrática indiscutible para ejercer efectivamente sus atribuciones o competencias constitucionales, sin embargo, también señala, al igual que el politólogo italiano Giovanni Sartori, que es necesario que la instauración de la segunda vuelta electoral o balotaje para la elección de Presidente de la República este acompañada de la segunda vuelta legislativa<sup>815</sup>.

Para Pablo Javier Becerra Chávez, la segunda vuelta electoral tiene como finalidad dotar al Presidente de la República de legitimidad que brinda la mayoría absoluta, además de que se evitaría conflictos post-electorales como los ocurridos después del 2 de julio de 2006. Para este autor se deben de realizar las reformas que sean necesarias para que en las próximas elecciones presidenciales de 2012, la segunda vuelta electoral o *ballotage*, opere en nuestro sistema político-electoral.<sup>816</sup>

Para finalizar los comentarios realizados por grandes politólogos mexicanos y extranjeros acerca de la segunda vuelta electoral o ballotage José Woldenberg señala que una segunda vuelta electoral en la elección presidencial representa una falsa solución a los problemas de gobernabilidad democrática. Woldenberg también señaló que lo que se requiere para fortalecer la figura de Presidente de la

---

<sup>814</sup> La jornada, 30 de junio de 2006.

<sup>815</sup> CALDERON, Hinojosa, Felipe de Jesús. Ensayo. Del sufragio a la democracia efectiva. Pag. 117-118.

<sup>816</sup> BECERRA, Chávez, Pablo, Javier, “ Después de la elección de 2006, urge una nueva reforma electoral”, Revista el Cotidiano, número de enero-febrero, año/vol. 21, número 141, Universidad Autónoma Metropolitana, pag. 37.

República, no es una segunda vuelta electoral, sino crear una figura jurídica similar al parlamentarismo, en el que el Presidente pueda gobernar incluso cuando no tienen una mayoría en el Congreso.<sup>817</sup>

De lo anteriormente citado, nos preguntamos ¿Qué método debería adoptar México, para dotar de mayor legitimidad, gobernabilidad y lograr los grandes acuerdos que el país requiere?. Y sin lugar a ninguna duda, la fórmula de mayoría absoluta es la que presenta mayores posibilidades de generar estabilidad gubernamental, sobretodo, mientras dure el sistema pluripartidista característico de nuestro país. La experiencia internacional ha dado buenos ejemplos de la crisis generada por este tipo de sistemas. Por ello, deberíamos definirnos por cualquiera de los modelos alternos. La doble ronda electoral permite fortalecer el sistema de partidos ya que estas en posibilidad de expresar una primera preferencia en la primera vuelta y el reacomodo de fuerzas en la segunda elección, además le da mayor legitimidad al ganador. Otra de sus ventajas radica en que favorece a las coaliciones y consensos, castigando las políticas extremistas. Su principal problema es la elevación del costo electoral y la probabilidad de que no se establezcan alianzas para la segunda vuelta. El voto alternativo también favorece a un sistema plural de partidos, a la formación de alianzas y genera una mayor legitimidad a la elección de Presidente de la República, la primordial diferencia con respecto a la doble ronda electoral, reside en que las alianzas y los consensos partidarios se dan antes de las elecciones y no entre dos fases, lo que le da una mayor coherencia a las alianzas. El principal inconveniente de esta fórmula es su complejidad para emitir el voto. Mantener la fórmula de mayoría relativa para la elección del presidente de la República, bajo la actual coyuntura de polarización política, pondría acarrearlos a escenarios catastróficos de debilidad institucional que se traducirían en inestabilidad política o a la refundación del autoritarismo presidencial mexicano.

Es por ello que, sin lugar a dudas, México debería de instaurar en su sistema político-electoral la figura de segunda vuelta electoral o *ballotage*, para lograr fortalecer la figura del Presidente de la República, dotar de mayor gobernabilidad a sus actos de gobierno, fortalecer las instituciones del Estado Mexicano, evitar conflictos post-electorales y lograr mayores acuerdos para el

---

<sup>817</sup> La jornada, 23 de agosto de 2006.

beneficio de todo el pueblo mexicano. Sin lugar a dudas considero que la segunda vuelta electoral o *ballotage* ayudaría ampliamente a fortalecer nuestra democracia.

#### **5.11.1.- Ventajas de la segunda vuelta electoral.**

Adentrándonos en nuestro tema, muchos de los politólogos y tratadistas anteriormente señalados, han señalado que la figura electoral de la segunda vuelta electoral o *ballotage*, trae consigo ventajas y desventajas que a continuación trataremos de resolver.

Algunas de las ventajas que la figura de la segunda vuelta electoral o *ballotage* podrían traer a nuestro sistema jurídico, son las siguientes:

- a) Promueve la gobernabilidad.
- b) Estabilidad política y económica.
- c) Promueve una cultura política mas compleja.
- d) Evita conflictos post-electorales.
- e) Fortalece la figura de Presidente de la República.
- f) Favorece a la formación de coaliciones y alianzas entre los partidos políticos.
- g) Permite que los votantes expresen su primera preferencia en la primera vuelta, y si es vencida esta, tiene aun la oportunidad de reordenar sus preferencias y volver a expresarse a través de su voto.
- h) Refuerza la legitimidad popular del candidato triunfador.

A continuación, realizaremos un estudio detallado sobre cada una de las ventajas que traería consigo la implantación de la figura jurídica-electoral de la segunda vuelta electoral o *ballotage* .

#### **a) *Promueve la gobernabilidad.***

Durante el ultimo sexenio, Vicente Fox Quesada llego a la Presidencia de la República con un porcentaje del 42%, con una diferencia de 6% sobre su mas cercano contendiente el Lic. Francisco Labastida Ochoa, muchos después de la elección del 2 de julio de 2000 pensamos que el Presidente Vicente Fox llego a la presidencia de la República con el apoyo de grandes sectores de la población, cosa que en realidad no sucedió, toda vez que, podemos deducir

matemáticamente que un 58% de la población no respaldó la victoria de Vicente Fox Quesada, por lo que durante todo el sexenio el presidente sufrió innumerables fracasos políticos, lo que indudablemente llevó a una crisis en nuestro sistema político, así mismo llegamos al periodo histórico en el que el Presidente de la República carece del poder o tiene un poder muy limitado, lo que conllevó indudablemente al rotundo fracaso de su gobierno.

Actualmente, Felipe Calderón Hinojosa, llegó al poder con un porcentaje del 34%, indudablemente el camino para lograr los cambios que requiere el país es muy difícil, toda vez, que Felipe Calderón no goza con un respaldo mayoritario de la población, llegó al poder luego de una muy controvertida elección en la que la diferencia entre él y su más cercano contendiente Andrés Manuel López Obrador fue de menos de 1%, lo que indudablemente llevó al conflicto post-electoral y a la crisis gubernamental que actualmente vivimos todos los mexicanos.

Cuando nos referimos acerca de la segunda vuelta electoral y señalamos que esta promueve la gobernabilidad, estamos hablando de que el titular del Poder Ejecutivo al tener el respaldo de una mayoría absoluta, podría dirigir sus acciones de gobierno con un amplio respaldo de los ciudadanos que lo eligieron. Esto contribuiría más a la estabilidad y gobernabilidad, que un presidente emanado de una elección por mayoría relativa. Sin lugar a dudas, considero que la segunda vuelta electoral o ballotage contribuiría al fortalecimiento de nuestra democracia.

***b) Estabilidad política y económica.***

Quienes apoyan la incorporación de una segunda vuelta en México, para las elecciones del Poder Ejecutivo (en México, a nivel local, en el Estado de San Luis Potosí, ha sido exitosa la aplicación de una segunda vuelta electoral en los procesos electorales locales que ha resultado ser la "panacea" ansiada para erradicar la añeja pulverización partidista y la inestabilidad política tradicionales en dicho Estado), argumentan una consecuente estabilidad política y también económica que resultarían, de un Poder Ejecutivo que cuenta con el respaldo de la mitad más uno o más del electorado (si es que se diseña una modalidad de segunda vuelta que requiera dicha mayoría); así, tanto la gestión netamente ejecutiva, como la relación de colaboración con los Poderes Legislativo y Judicial. Sin lugar a dudas al lograr la colaboración con los otros dos poderes nuestro país

lograría las reformas que tanto requiere para el fortalecimiento del Estado Mexicano.

**c) Promueva una cultura política mas compleja.**

Sin lugar a dudas, la implantación de la segunda vuelta electoral en nuestro país implica una complejidad política-electoral que exige que el ciudadano elector, tenga el conocimiento sobre los siguientes puntos:

- Cálculos sobre los escenarios políticos factibles;
- El conocimiento de encuestas y sondeos,
- Conocimiento de las plataformas y programas que los partidos políticos integran al sistema político,
- Consecuencias de las alianzas pluripartidistas y legislativas
- Distinciones entre lo conveniente para el país, y las preferencias o antipatías personales o subjetivas de cada uno de los candidatos.

**d) Evita conflictos post-electorales.**

Las elecciones presidenciales de 1988 y 2006, fueron de las mas controvertidas elecciones federales celebradas en nuestro país. Cada una de esas elecciones genero movimientos de resistencia hacia el ganador de los comicios electorales. Sin lugar a dudas esos conflictos se hubieran evitado si nuestro país contemplara la figura de la segunda vuelta electoral o ballotage, toda vez que, después una elección tan competitiva como las anteriormente señaladas, la figura de la segunda vuelta electoral hubiera ayudado a dirimir los conflictos generados de una elección tan cerrada y además fortalecería al presidente electo en una segunda votación en la que seria electo por una mayoría absoluta del electorado. Diversos países de América Latina que ya hemos estudiado con antelación, por medio de la segunda vuelta han evitado conflictos electorales y han fortalecido la figura de Presidente de la República.

**e) Fortalece la figura de Presidente de la República.**

Actualmente la figura de Presidente de la República en nuestro país se encuentra debilitada y atada a lo que el Congreso de la Unión decida. No gozamos con un presidencialismo característico de los gobiernos priistas, en donde la

voluntad del Presidente de la República imperaba sobre el Congreso. Sin lugar a dudas, nuestro país requiere cambios radicales que ayuden al fortalecimiento de nuestro sistema democrático. La segunda vuelta electoral, sería uno de los cambios más radicales para fortalecer al Presidente de la República en su acción de gobierno, le daría más fortaleza y poder para dialogar con el Congreso y con los demás factores de poder, lo que generaría reformas y cambios que ayudarían al progreso y desarrollo de nuestro país.

***f) Favorece a la formación de coaliciones y alianzas entre los partidos políticos.***

Una vez realizada una primera elección y si ninguno de los dos candidatos obtuvo una mayoría absoluta, los dos candidatos con mayor votos a su favor en la primera elección participarían en una segunda vuelta electoral, lo que llevaría a los dos candidatos ganadores a llevar a cabo alianzas con otras facciones políticas, con el objetivo de que apoyen su candidatura y de esta manera obtener la victoria en una segunda vuelta electoral. Sin lugar a dudas esto ayudaría a que entre el Presidente de la República y los otros partidos políticos existan acuerdos derivados del apoyo que este recibió de los partidos que apoyaron su candidatura, lo que indudablemente genera gobernabilidad durante la gestión de su gobierno.

***g) Permite que los votantes expresen su primera preferencia en la primera vuelta, y si es vencida esta, tiene aun la oportunidad de reordenar sus preferencias y volver a expresarse a través de su voto.***

En un primer término todos los ciudadanos tenemos una primera preferencia electoral, esta la obtenemos por nuestra ideología, principios, dogmas, etc., durante la primera elección, en primer término se apoyara al partido político predilecto, si este durante la elección es vencido reforzaremos nuestro voto y eligiéremos a aquel candidato que consideremos apto para ocupar el cargo. Para este punto es necesario que el ciudadano se encuentre ampliamente informado sobre el perfil de cada uno de los candidatos que compiten en la elección, para que si se llega a realizar una segunda vuelta electoral, el ciudadano elija con el conocimiento pleno sobre el candidato que elegirá en un segundo término y de esta manera volver a expresar su preferencia mediante el sufragio.

**h) Refuerza la legitimidad popular del candidato triunfador.**

Legitimidad en el lenguaje político significa el consenso que el pueblo atribuye a las instituciones del Estado y que asegura la obediencia sin el recurso de la fuerza. Legitimidad política es un concepto difícil de definir porque cuando se refiere a las acciones llevadas a cabo por una institución política aceptada de una forma amplia como legítima y apropiada, puede que estas acciones sean admitidas y respetadas por un grupo y no por otro. La legitimidad se establece por tanto a través de cierto grado de consenso y acuerdo. La aceptación de procedimientos o normas legales puede ayudar a conferir legitimidad, pero el efecto final estará condicionado por cómo se perciban esas reglas en las circunstancias que rijan en ese momento. No hay que confundir este término con legalidad, el cual se refiere al estricto apego a la norma jurídica. De lo anteriormente señalado podemos decir que un proceso electoral puede ser legal pero no legítimo, . En términos generales la legitimidad fortalece al Presidente de la República, toda vez que el mismo fortalecería las instituciones del Estado y asegura la obediencia de la población sin el uso de la fuerza coercitiva del Estado.

**5.11.2.- Desventajas de la segunda vuelta electoral.**

Algunas de las desventajas que la figura de la segunda vuelta electoral o *ballotage* podrían traer a nuestro sistema jurídico, son las siguientes:

- a) Tiende a distorsionar y adulterar la expresión natural de la voluntad popular.
- b) Prolonga lapsos de incertidumbre.
- c) Mayor costo económico de las elecciones.
- d) Ingeniería electoral discriminatoria.
- e) Genera mayorías artificiales.
- f) Puede generar alianzas inestables
- g) Exige votantes mas informados, para que se realice un voto estratégico.
- h) Se compromete al candidato ganador a pagar negociaciones y alianzas inter-partidistas que lo llevaron al triunfo.
- i) Podría generar abstencionismo electoral.

A continuación, realizaremos un estudio detallado sobre cada una de las desventajas que traería consigo la implantación de la figura jurídica-electoral de la segunda vuelta electoral o *ballotage* .

**a) *Tiende a distorsionar y adulterar la expresión natural de la voluntad popular.***

Desde el momento en que el elector es consciente de que su voto en la primera vuelta puede contribuir (dependiendo de los porcentajes) a que sea necesaria una segunda vuelta en que prevalezca su opción menos deseada, *el votante deja de ser espontáneo y natural en la emisión de su voto, para volverse astuto y desconfiado* en el mejor de los casos- y en el peor de los escenarios, emite su voto primitivamente sin una noción informada acerca de las consecuencias eventuales que éste pueda tener finalmente, sólo para decepcionarse con los resultados de una segunda vuelta que lo angustia y lo aleja del proceso electoral democrático en especial en un país como México, en el que el nivel educativo y de acceso a la información no es muy desarrollado aún, lo que indudablemente se prestaría a manipulación de los medios de comunicación y partidos políticos para influir en el resultado de una segunda vuelta electoral.

**b) *Prolonga lapsos de incertidumbre.***

La experiencia latinoamericana sobre la segunda vuelta electoral estudiada con antelación y específicamente por lo que respecta al periodo en que se celebra una primera vuelta y una segunda vuelta electoral es muy diferente en cada uno de los países que estudiamos. Muchos de ellos señalan un margen de quince días, otros señalan un margen de veinte a treinta días y otros mas hasta un periodo de sesenta días. Durante el periodo entra cada una de las elecciones pueden generarse conflictos, que sin una buena legislación electoral, estos, podrían ser catastróficos. Sin lugar a dudas durante este periodo los partidos políticos deberían de luchar ideológicamente por lograr el voto de los ciudadanos, sin embargo, en nuestro país la lucha electoral reciente fue despiadada y muy tediosa y una segunda vuelta electoral sin las reformas necesarias para su aplicación, generaría conflictos antes y después de la segunda elección, lo que debilitaría nuestras instituciones y nuestra incipiente democracia.

**c) *Mayor costo económico de las elecciones.***

Para un país como México, las elecciones resultan ser muy costosas, una segunda vuelta electoral elevaría el gasto publico que se realiza a nuestras ya costosas elecciones. Entre los gastos que el Estado realizaría para una segunda



vuelta electoral encontramos los de papelería, instalación de casillas, organización administrativa del IFE, promocionales, personal a cargo del IFE y difusión vía medios. Si bien el gasto en aras de la democracia es justificable, ¿qué tanto lo es, bajo las consideraciones de las desventajas arriba citadas?

**d) Ingeniería electoral discriminatoria.**

Si un esfuerzo de ingeniería electoral tiene como objetivo deliberado por parte de sus artífices afectar a un grupo o partido político en especial (más que contribuir a una consolidación democrática neutral que beneficie al país) entonces la propuesta pierde su sustento jurídico-constitucional, pues se apoya en el uso manipulado del derecho y sus reformas para afectar a uno de los protagonistas de la trama electoral nacional; en otras palabras, la segunda vuelta tendría como razón de ser, como objetivo, *disminuir las posibilidades naturales proyectadas de éxito electoral de un partido específico para beneficio de otros. ¿Esto, es democrático?*<sup>818</sup>

**e) Genera mayorías artificiales.**

Evidentemente, una segunda vuelta electoral genera mayorías artificiales, toda vez que, en una primera elección el elector vota por su partido predilecto, cosa que puede no suceder en una segunda vuelta electoral o *ballotage*, en la que el elector vota por una segunda preferencia o en el último de los casos por el candidato menos malo. Las mayorías electorales artificiales que le invitan a sobredimensionar su peso relativo y a enfrentarse con un Parlamento en el que no dispone de mayoría y que le puede ser contrario. Este riesgo, lógicamente, se acrecienta si el sistema de partidos no está lo suficientemente institucionalizado.

La mayoría generada en una segunda vuelta electoral para la mayoría de los politólogos estudiados, es una mayoría artificial, que no representa la fuerza del candidato electo por medio de este mecanismo. Desde mi punto de vista, si bien es cierto que estamos en presencia de una mayoría artificial, también es cierto que un elector informado puede razonar su voto y decidir por una segunda preferencia que considere más benéfica a sus intereses, por lo que no estaríamos en un supuesto de una mayoría artificial.

---

<sup>818</sup> Óp. Cit., ANDREA, Sánchez, Francisco, José..

**f) Puede generar alianzas inestables**

En una segunda vuelta electoral, los candidatos participantes pueden buscar alianzas o coaliciones con el objetivo de lograr la victoria y de esta manera llevara a cabo su acción de gobierno. Sin lugar a dudas las alianzas formadoras en una segunda vuelta electoral pueden ser alianzas inestables, toda vez que la supuesta coalición electoral que levanta al presidente a la victoria no tiene qué fraguar en una coalición de gobierno, máxime cuando el presidente no ésta dispuesto a ella. Las coaliciones que dan el triunfo en los sistemas políticos que utiliza la doble vuelta no son explícitas, sino meramente coyunturales. Esto indudablemente generaría un a crisis en nuestro sistema de partidos, además de que llevaría a conflictos políticos durante el gobierno del candidato electo.

**g) Exige votantes mas informados, para que se realice un voto estratégico.**

Este punto fue ya estudiado cuando analizamos las ventajas de la segunda vuelta electoral o ballotage, únicamente agregaremos que sin lugar a dudas este mecanismo electoral requiere un electorado mas informado y capacitado para emitir su voto estratégico. Es necesario realizar reformas a la Ley Federal de Radio y Televisión, así como al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que estos informen al ciudadano de una manera objetiva y coherente, del perfil de cada uno de los candidatos contendientes, así como evitar propaganda maliciosa que únicamente busque desvirtuar a alguno de los candidatos, por lo que se debe de tratar de informar y no desinformar, además de que cada uno de los candidatos tengan el mismo tiempo en radio y televisión, así como en medios impresos e internet.

**h) Se compromete al candidato ganador a pagar negociaciones y alianzas inter-partidistas que lo llevaron al triunfo.**

Realmente el candidato que llego al poder luego de una segunda vuelta electoral, por lo general llega después de alianzas o coaliciones con otros partidos políticos o facciones políticas, lo que podría llevar al ganador a comprometerse con estas instituciones a realizar reformas o negociaciones que únicamente beneficien a estos sectores que lo apoyaron, además de que podría incluir en su gabinete a miembros de los partidos o alianzas que se inclinaron a su favor. Sin embargo,

considero que muchas de estas alianzas pueden no ser perjudiciales, toda vez que podrían generar una mayor gobernabilidad y la realización de las reformas estructurales que requiere el país.

***i) Podría generar abstencionismo electoral.***

La instauración de la segunda vuelta electoral podría traer consigo un mayor abstencionismo, el cual es entendido como la posición política que supone no ejercer el derecho al voto por razones políticas o morales. A menudo se trata de un tipo de comportamiento acompañado de una crítica al sistema de democracia representativa y que expresa determinada desafección por el sistema político o desconfianza en la posibilidad de que el voto contribuya a un cambio real. Sin lugar a dudas, en nuestro país la clase política se encuentra ampliamente desprestigiada, lo que genera que en las últimas elecciones únicamente haya sufragado menos de un 60% del electorado, por lo que una segunda vuelta electoral podría traer consigo un mayor abstencionismo, lo que generaría unas elecciones cada vez más costosas para todos los mexicanos. Es muy claro que debemos de fortalecer nuestras instituciones, reducir los tiempos electorales, realizar campañas electorales más propositivas, controlar el gasto de los partidos políticos en los medios de comunicación y generar una mayor cultura democrática en los ciudadanos para evitar que el fenómeno del abstencionismo se apodere de nuestras instituciones y de esta manera fortalecer el sistema democrático mexicano.

**5.12.- Iniciativas presentadas en materia de segunda vuelta electoral.**

**5.12.1.- Legislatura LIV.**

La primera propuesta la hizo el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) a través del entonces Diputado Jorge Emilio González Martínez en enero de 1988. En marzo de 1988 el Partido Acción Nacional (PAN) a través del Diputado Rafael A. Castilla presentó una iniciativa de ley para reformar el artículo 81 Constitucional en donde señalaba que la elección presidencial “*requerirá de mayoría absoluta de los votantes, y de ser necesario se celebrará una elección en segunda vuelta entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos*”. Su argumento era que las elecciones cada vez más reñidas y con la diferencia de votos entre

partidos muy reducida, era posible que una presidencia sin el respaldo popular necesario para el cabal desempeño de sus funciones.

### **5.12.2.- Legislatura LVII.**

El día 18 de marzo de 1998 el diputado Rafael Alberto Castilla Peralta Peniche, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional propuso, para obtener el amplio respaldo popular que un Ejecutivo fuerte es necesario, que si en una primera elección ningún candidato a la Presidencia de la República obtiene la mayoría absoluta de los votos, se realice entonces una segunda elección en la que sólo participen quienes en la primera hayan obtenido las dos votaciones más altas, de manera que en la segunda vuelta alguno de los contendientes alcance la mayoría absoluta para dar una base sólida de apoyo popular a la institución presidencial. El diputado Rafael Alberto Castilla Peralta Peniche señaló que resulta obvio que para su aplicación en los próximos comicios presidenciales, la segunda vuelta, o ballottage mexicano, requiere adecuaciones complementarias en materia electoral. Esta propuesta reconoce en la sociedad mexicana las condiciones de pluralidad que destacan en el panorama político nacional; supera un esquema bipartidista ya inoperante y apunta al desarrollo y fortalecimiento de un régimen democrático, con partidos auténticos, de tesis doctrinarias y postulados programáticos independientes del poder público, y con existencia definida por el favor de sus afiliados y simpatizantes”.<sup>819</sup>

### **5.12.3.- Legislatura LVIII**

En abril de 2001 el entonces Diputado Fernando Ortiz del Partido Revolucionario Institucional (PRI) presentó una incitativa similar, en la que señalaba que la segunda vuelta o ronda electoral, se describe como el procedimiento por el cual, ante la falta de una mayoría absoluta en una elección, se procede a la celebración de una segunda jornada electoral, entre aquellas dos fórmulas o personas que hayan tenido una mayor votación en ésta. La segunda vuelta busca reorientar la política electoral para fortalecer la legitimidad del titular del Poder Ejecutivo, institucionalizando y aumentando su carácter democrático. Una de las consecuencias de este procedimiento, es la polarización del voto de los electores y la aglutinación de ellos en torno a un candidato, lo cual con frecuencia

---

<sup>819</sup> Gaceta Parlamentaria del 18 de marzo de 1998.

genera que se incremente sensiblemente el número de votos totales respecto de la primera vuelta. Esta iniciativa pretende retomar la experiencia positiva que ha mostrado en otros países el sistema de elección de presidente a dos vueltas, pero con ciertas modalidades que se explicarán, las cuáles intentan adecuar dicha institución del derecho electoral a nuestra realidad política. Tomando en consideración las ventajas que aportaría a nuestro sistema político la incorporación del sistema de elección presidencial a dos vueltas bajo ciertos supuestos específicos, a continuación se explican los argumentos que dan sustento a las modificaciones propuestas.<sup>820</sup>

Otra propuesta presentada en agosto de 2002 el Diputado Luis Miguel Barbosa del Partido de la Revolución Democrática (PRD) presentó una iniciativa más amplia, en la que no solo proponía la elección del presidente en segunda vuelta electoral o *ballotage*, sino también la de los diputados y los senadores electos por el principio mayoritario, “Las elecciones, están supeditadas a dos elementos que condicionan el producto de las mismas y, por consiguiente, su propia operatividad en el sistema político. El primero, se refiere a las estrictas condiciones societarias que están en el origen de actitudes de los individuos en relación con sus patrones de participación política. La orientación hacia el abstencionismo, como consecuencia de miedos históricos, percepciones sobre la inutilidad del proceso electoral o desconfianza generalizada, está en la base de una actitud que tiende a deslegitimar al propio sistema político democrático. El segundo elemento al que se encuentran supeditadas las elecciones, es su propia operación a través de la adopción de determinados instrumentos que en su conjunto constituyen los sistemas electorales, y que individualmente tienen potencialmente la posibilidad de contribuir a la gobernabilidad y desempeñar un papel clave en toda transición democrática. Uno de estos instrumentos electorales es la denominada “*doble vuelta electoral o balotaje*”. El diccionario electoral de Capel define el término “*doble vuelta electoral o balotaje*” como la técnica utilizada para obtener en el escrutinio la mayoría absoluta de los sufragios como condición para hacerse acreedor al cargo en disputa. En caso de que ninguno de los contendientes alcance dicho porcentaje, deberá celebrarse una segunda votación. La idea tras este mecanismo es posibilitar que quienes resulten electos cuenten con una cuota de legitimidad asegurada por del voto favorable de la mayoría

---

<sup>820</sup> Gaceta Parlamentaria del 20 de abril de 2001.

absoluta de los votantes. Con la iniciativa que se somete a consideración de esta soberanía, se pretende introducir la figura jurídico-electoral del balotaje precisamente en una variante más clásica de doble vuelta electoral que requiere mayoría absoluta para ganar en la primera elección. Y por tanto, a diferencia de los demás países latinoamericanos que han adoptado la fórmula, se propone que su utilización no se limite al Poder Ejecutivo, sino que también se aplique para las elecciones de determinados integrantes de las cámaras del Congreso General, específicamente en las de diputados y senadores que ahora son elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa. Ello, en la búsqueda de consensos que tengan la mayor equivalencia posible en los dos poderes políticos del Estado e impulsar la formación de pactos o alianzas estratégicas para ganar la segunda vuelta, que luego se reflejarían a nivel parlamentario. Como toda modificación que se introduce en la normativa electoral de un estado, la figura generaría importantísimas consecuencias en el sistema político mexicano.<sup>821</sup>

#### 5.12.4.- Legislatura LIX.

Durante la LIX Legislatura, el día 22 de febrero de 2005, la iniciativa presentada por el diputado Jesús Martínez Álvarez señaló que la segunda vuelta electoral o *ballotage*, tiene los siguientes objetivos:

1. Crear condiciones legales y políticas para que los candidatos de mayor aceptación en la ciudadanía puedan crear un sistema de alianzas, antes y después de las elecciones, en torno a objetivos comunes de un gobierno de coalición.
2. Crear condiciones políticas y sociales para que el presidente electo pueda tener una mayoría parlamentaria que le permita impulsar su programa de gobierno. En otras palabras, crear mejores condiciones para la gobernabilidad.
3. Que el Presidente de la República no sólo cuente con una mayoría legislativa, sino que cuente con el mayor respaldo social y político en todo el país.
4. Promover que las negociaciones y los acuerdos sean valores consustanciales de toda democracia, así como el ejercicio corresponsable en la gobernanza y la gobernabilidad.

---

<sup>821</sup> Gaceta Parlamentaria: 22 de agosto de 2002.

5. Ampliar y profundizar los niveles de la cultura democrática al interior de las elites gobernantes y de la sociedad civil.<sup>822</sup>

En julio de 2006 la diputada Cristina Portillo Ayala, del grupo parlamentario del PRD, señala que la segunda vuelta electoral o *ballotage* no se limite únicamente a la elección del titular del Poder Ejecutivo, sino que también se aplique para las elecciones de determinados integrantes de las cámaras del Congreso de la Unión, específicamente en las de los diputados y senadores que ahora son electos según el principio de votación mayoría relativa. Esto tiene por objeto la búsqueda de consensos que tengan la mayor equivalencia posible en los poderes políticos del Estado e impulsar la formación de pactos o alianzas estratégicas para ganar la segunda vuelta electoral, que luego se reflejarían a nivel parlamentario. Solo de esta manera, la segunda vuelta electoral o *ballotage* no sería un elemento aislado destinado a satisfacer objetivos vinculados con alguno de los órganos o de los ocupantes de uno de los poderes. Y por el contrario, se constituirá en un engranaje incorporado a toda la estructura, en la cual sus distintos componentes se corresponderían entre sí. La figura generaría importantísimas consecuencias en el sistema político mexicano, ya que estos cambios repercutirían particularmente sobre el sistema de partidos políticos; sobre el logro de mayor consenso a favor de los individuos que resultasen electos; sobre el modo que se canalizan las ofertas políticas en el electorado; sobre la relación Ejecutivo- Legislativo, para solo mencionar algunos de los electos más notorios.<sup>823</sup>

El día 9 de agosto de 2006, el diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, presentó una propuesta señalando que antes de implantar la segunda vuelta electoral o *ballotage* para la elección del Presidente de la República es necesario revisar determinados elementos como son: por un lado el umbral de votación para no perder el registro como partido político y desde luego, el tema de los legisladores plurinominales. Actualmente los mecanismos de integración del Congreso permiten que se vean representadas de manera plural las preferencias del electorado, en otras palabras, ningún partido gana todo y ninguno pierde todo, ya que el número de escaños refleja el porcentaje de votación conseguido, con lo cual tanto las mayorías como las minorías se encuentran representadas.

---

<sup>822</sup> Gaceta Parlamentaria del 22 de febrero de 2005.

<sup>823</sup> Gaceta Parlamentaria del 31 de julio de 2006.

Bajo esta lógica la segunda vuelta debería aplicarse para las elecciones de presidente municipal, gobernador y jefe de gobierno, pero respetando la soberanía de los estados y de sus legislaturas, ese es un tema que corresponde a su competencia y no a este Congreso, salvo el caso del Distrito Federal, que debería de pasar a la Asamblea de representantes. Por lo que es fundamental incorporar el mecanismo de “segunda vuelta” en la elección presidencial, así como prever la polarización de un proceso electoral como el que se vivió, de aquí que en esta propuesta añadamos el mandar desde la ley la obligatoriedad de que el Tribunal Federal Electoral, en caso de que ningún candidato obtenga la más de la mitad de los votos haga el recuento total de los mismos.<sup>824</sup>

#### **5.12.5.- Legislatura LX.**

Al inicio de la presente legislatura, en diputado Mario Enrique del Toro, del Grupo Parlamentario del PRD, en sesión del día 8 de febrero de 2007, presento una iniciativa, cuyo propósito era realizar diversas reformas para la introducción de la segunda vuelta electoral o ballotage a nuestro sistema jurídico-electoral. Reformas que pretendían la modificación de algunos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Penal Federal, y la Ley Federal de Radio y Televisión. Mario Enrique del Toro señaló que se tiene la necesidad establecer reglas claras, fortalecer los mecanismos y las instituciones electorales para dar certeza jurídica a los actores políticos. Por lo que respecta a las elecciones el diputado señaló que las elecciones son y serán cada vez más competidas, y el no contar con certeza y credibilidad en las instituciones y procesos electorales locales y federales continuará generando enfrentamiento entre los contendientes, sus simpatizantes y militantes en el marco de resultados electorales cerrados.<sup>825</sup>

Mario Enrique del Toro señala, así mismo que, la inercia de fraudes electorales anteriores, la desconfianza entre los contendientes, la participación de áreas de los gobiernos federal, estatales o municipales en la promoción de un candidato-partido, consejeros electorales con intereses de partido, magistrados

---

<sup>824</sup> Gaceta Parlamentaria, del 14 de agosto de 2006.

<sup>825</sup> Gaceta Parlamentaria del 6 de febrero de 2007.



electorales con compromisos de grupo o económicos le imprimen a la contienda electoral pasión y descalificación, por ser elecciones de todo o nada.<sup>826</sup>

Es conveniente que la ciudadanía conozca diferentes opciones y ofertas electorales, que participe con pasión, lo preocupante, porque nuestra historia electoral lo demuestra, es que no esté considerado un método que permita construir una mayoría clara para obtener el triunfo electoral y, naturalmente, que se convierta en un gobierno legítimo y legitimado.<sup>827</sup>

Una de las propuestas presentadas por el diputado Mario Enrique del Toro, es introducir en nuestro sistema jurídico la figura de la segunda vuelta electoral, toda vez que señala que aceptar como triunfador al candidato que obtenga el 51 por ciento de la votación emitida, mayoría absoluta, o al que no logre obtener la mayoría absoluta y tenga, cuando menos, el 45 por ciento de la votación emitida y que la votación con la expresión política más cercana sea no menor del 10 por ciento inclusive, mayoría relativa acotada, permitirá ofrecer a la población un proceso electoral y resultados con certidumbre política.<sup>828</sup> Para estar dentro de esta hipótesis se requiere construir candidaturas en concordancia, de menos, con las expectativas del electorado medio; con la visión de ofrecer una propuesta diferenciada por grupo poblacional que perciba que sus específicas demandas y aspiraciones están siendo consideradas por el candidato de su preferencia. Para Mario Enrique del Toro la segunda vuelta electoral se presenta como método y sistema para formar consensos que permitan gobernar a quien ganó, pero, sobre todo, que la población tenga la confianza, la certeza jurídica y política del resultado final. Otros de los elementos que se manifestaron durante esta sesión es por lo que respecta a la segunda vuelta electoral y su finalidad de evitar conflictos post-electorales, los cuales sin lugar a dudas afectan la marcha del país en su conjunto, además de crear un ambiente electoral más propicio para las próximas elecciones del 2012.

Por otra parte Mario Enrique del Toro señala que para poder introducir en nuestro sistema electoral la figura del ballottage, es necesario realizar reformas que disminuyan los costos de las campañas, eliminando la contratación de los medios

---

<sup>826</sup> *Ibidem.*

<sup>827</sup> *Ídem.*

<sup>828</sup> Esta propuesta presentada por el diputado de la LX legislatura Mario Enrique del Toro, es muy similar al ballottage utilizado en países como Argentina y Nicaragua.

electrónicos, e incrementando los tiempos oficiales en radio y televisión, de una forma mas clara y equitativa.<sup>829</sup>

### 5.13.- Propuesta de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### 5.13.1.- Artículo 41.

<b>Texto actual</b>	<b>Texto modificado</b>
<p><b>Artículo 41.-</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de...</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:.....</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> El pueblo ejerce su soberanía por medio de...</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y <u>periódicas y hasta en dos vueltas, en el caso correspondiente la elección de Presidente de la República,</u> conforme a las siguientes bases:.....</p>

#### 5.13.2.- Artículo 81.

<b>Texto actual</b>	<b>Texto modificado</b>
<p><b>Artículo 81.</b> La elección del Presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral.</p>	<p><b>Artículo 81.</b> La elección del Presidente será directa y en ella se observarán las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Se adjudicará el triunfo electoral al candidato que obtenga la mayoría absoluta de los sufragios emitidos.</li> <li>II. Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, se adjudicará el triunfo electoral al candidato que alcance la mayoría relativa, siempre que obtenga por lo menos el 40% de los sufragios emitidos a su favor y que el número de votos que haya obtenido supere por lo menos en cinco puntos porcentuales, a la votación del candidato que le siga.</li> <li>III. Si ningún candidato logra obtener la mayoría relativa de por lo menos el</li> </ol>

<sup>829</sup> Gaceta Parlamentaria, del 6 de febrero de 2007.

	<p>40% y además, la diferencia entre la votación obtenida por los dos candidatos que resulten con mayor número de votos, fuera menor a cinco puntos porcentuales, se realizará una segunda vuelta electoral en la que sólo participarán esos dos candidatos.</p> <p>De reunirse los requisitos señalados conforme al párrafo anterior para la celebración de la segunda vuelta electoral, una vez que la autoridad jurisdiccional en materia electoral competente emita la declaratoria de validez de la elección correspondiente, el Consejo General del Instituto Federal Electoral convocará de inmediato la segunda vuelta electoral, cuya jornada electoral deberá llevarse a cabo el decimo quinto día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido decimo quinto día.</p> <p>La elección presidencial se sujetará a las reglas generales que sean aplicables, conforme a las leyes de la materia.</p>
--	---

**5.13.3.- Artículo 99.**

<b>Texto actual</b>	<b>Texto modificado</b>
<p><b>Artículo 99.</b> El Tribunal Electoral será.....</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</li> <li>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán</li> </ol>	<p><b>Artículo 99.</b> El Tribunal Electoral será.....</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</li> <li>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, <u>en cada</u></li> </ol>

<p>resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos;</p>	<p><u>una de las dos vueltas electorales, en su caso,</u> que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, <u>de conformidad con lo establecido por el artículo 81 de la Constitución.</u></p>
---	--

#### 5.14.- Propuesta de reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

##### 5.14.1.- Artículo 9.

<b>Texto actual</b>	<b>Texto modificado</b>
<p><b>Artículo 9:</b> “El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo de los ciudadanos mexicanos”.</p>	<p><b>Artículo 9:</b> “El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que se denomina Presidente de los Estados Unidos Mexicanos electo cada seis años por mayoría absoluta y voto directo de los ciudadanos mexicanos.</p> <p>En caso de que si a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ninguno de los candidatos obtiene por lo menos el 40% de los sufragios emitidos a su favor y que el número de votos que haya obtenido supere por lo menos en cinco puntos porcentuales, a la votación del candidato que le siga., en caso de que ninguno de los dos candidatos obtuviera el porcentaje señalado anteriormente, se procederá a una segunda votación que se circunscribirá a los candidatos que hayan obtenido las dos más</p>

	<p><i>altas mayorías relativas y en ella resultará electo aquél de los candidatos que obtenga el mayor número de sufragios”.</i></p>
--	--

**5.14.2.- Artículo 19.**

<b>Texto actual</b>	<b>Texto modificado</b>
<p><b>Artículo 19:</b> “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Diputados federales, cada tres años;</li> <li>b) Senadores, cada seis años; y</li> <li>c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años.</li> </ul> <p>El día en que deban celebrarse las elecciones federales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio nacional”.</p>	<p><b>Artículo 19:</b> “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Diputados federales, cada tres años;</li> <li>b) Senadores, cada seis años; y</li> <li>c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cada seis años</li> </ul> <p><u>En el caso de que el candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, no obtenga la victoria por mayoría relativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 81, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tendrá verificativo una segunda vuelta electoral, la cual se celebrará el decimoquinto día posterior a la fecha de celebración de la primera vuelta. Si ese día correspondiera a un domingo de lo contrario se realizará el domingo inmediato siguiente al referido decimoquinto día.</u></p> <p>El día en que deban celebrarse las elecciones federales ordinarias será considerado como no laborable en todo el territorio nacional”.</p>

**5.14.3.- Artículo 174**

<b>Texto actual</b>	<b>Texto modificado</b>
<p><b>Artículo 174:</b> El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el</p>	<p><b>Artículo 174:</b> El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el</p>

dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.....)

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla.

La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de

dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Segunda vuelta electoral contemplada por el artículo 9 del presente Código en caso de ser necesaria
- d) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones; y
- e) Dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.....)

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de julio y concluye con la clausura de casilla. En caso de ser necesaria la segunda vuelta electoral en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos la etapa iniciara a las 8:00 horas del tercer domingo de julio.

La etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones incluida la segunda vuelta electoral si fuese necesaria, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.

La etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo

<p>validez de la elección y de Presidente electo.</p>	<p>de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección ya sea en primera o en segunda vuelta o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye al aprobar la Sala Superior del Tribunal Electoral, el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.</p>
---	---

**5.14.4.- Artículo 190.**

<b>Texto actual</b>	<b>Texto modificado</b>
<p><b>Artículo 190:</b> “Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.</p> <p>El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.</p> <p>Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.</p> <p>Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas</p>	<p><b>Artículo 190:</b> “Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.</p> <p>El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. <u>Así mismo el día en que tenga verificativo la segunda vuelta electoral para la elección de Presidente de la República contemplada por el artículo 9, párrafo II, de este Código y durante tres días anteriores no se permitirá ninguno de los actos señalados con anterioridad.</u></p> <p>Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio completo al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier</p>

que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo General.

El Instituto, a petición de los partidos políticos y candidatos presidenciales que así lo decidan, organizará debates públicos y apoyará su difusión.

medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará sujeta a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo General.

El Instituto, a petición de los partidos políticos y candidatos presidenciales que así lo decidan, organizará debates públicos y apoyará su difusión.

En el caso que tenga verificativo una segunda vuelta electoral se contemplara lo señalado con anterioridad por este mismo artículo.



**5.14.5.- Artículo 193.**

<b>Texto actual</b>	<b>Texto modificado</b>
<p><b>Artículo 193:</b> “El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:....)”</p> <p>g).-A más tardar el 15 de mayo las Juntas Distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 16 de mayo del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los Consejos Distritales respectivos; y</p>	<p><b>Artículo 193:</b> “El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:....)”</p> <p>g).- A más tardar el 15 de mayo las Juntas Distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 16 de mayo del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los Consejos Distritales respectivos. <u>En el caso que tenga verificativo una segunda vuelta electoral para la elección de Presidente de la República contemplada en el artículo 9, párrafo II, del presente Código, las mesas directivas de casilla que participaron en la primera elección se integraran a mas tardar el día 10 de julio conforme al procedimiento anteriormente descrito.</u></p>

**5.14.6.- Artículo 207.**

<b>Texto actual</b>	<b>Texto modificado</b>
<p><b>Artículo 207:</b> Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección.</p> <p>Para su control se tomarán las medidas</p>	<p><b>Artículo 207:</b> Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección.</p> <p><u>En el caso que tenga verificativo una</u></p>

<p>siguientes.....)</p>	<p><u>segunda vuelta electoral en la elección de Presidente de la República contemplada en el artículo 9, párrafo II, del presente Código . Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital diez días antes de la elección.</u></p> <p>Para su control se tomarán las medidas siguientes:.....)</p>
-------------------------	--

**5.14.7.- Artículo 208.**

<b>Texto actual</b>	<b>Texto modificado</b>
<p><b>Artículo 208:</b> Los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:....)</p>	<p><b>Artículo 208:</b> Los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente la mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección; <u>así como de la elección en segunda vuelta electoral del Presidente de la República contemplada por el artículo 9, párrafo II de este Código;</u> y contra el recibo detallado correspondiente:....)</p>

**5.14.8.-Artículo 212.**

<b>Texto actual</b>	<b>Texto modificado</b>
<p><b>Artículo 212:</b> Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.</p> <p>El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos que concurran.</p>	<p><b>Artículo 212:</b> Durante el día de la elección se levantará el acta de la jornada electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.</p> <p>El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios procederán a la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos</p>

	<p>políticos que concurran.</p> <p><u>En caso de ser necesaria la segunda vuelta electoral en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos , el tercer domingo de julio del año de la elección, a las 8:00 horas, los ciudadanos Presidente, Secretario y Escrutadores de las mesas directivas de casilla nombrados como propietarios procederán a las instalación de la casilla en presencia de los representantes de los partidos políticos que concurra.</u></p>
--	--

**5.14.9.- Artículo 273**

Texto actual.	Texto modificado.
<p><b>Artículo 273:</b> Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p><b>Artículo 273:</b> Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto <u>en primera y segunda vuelta electoral según sea el caso</u> exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

**5.15.- Propuesta de reformas a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral**

**5.15.1.- Artículo 50 inciso a)**

Texto actual.	Texto modificado.
<p><b>Artículo 50:</b> Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una</p>	<p><b>Artículo 50:</b> Son actos impugnables a través del juicio de inconformidad, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley, los siguientes:</p> <p>a) En la elección de <u>primera o segunda vuelta electoral</u> de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital respectivas, por nulidad de la votación recibida en una</p>

<i>o varias casillas o por error aritmético;</i>	<i>o varias casillas o por error aritmético</i>
--	---

**5.16.- Propuesta de reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

**5.16.1.- Artículo 189 fracción I, inciso a)**

<b>Texto actual.</b>	<b>Texto modificado.</b>
<p><b>Artículo 189.-</b> La Sala Superior tendrá competencia para:</p> <p>I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:</p> <p>a).-Los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos. Las decisiones que adopte la Sala Superior, serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;</p>	<p><b>Artículo 189.-</b> La Sala Superior tendrá competencia para:</p> <p>I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:</p> <p>a).-Los juicios de inconformidad, en única instancia, que se presenten en contra de los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos de la ley de la materia. Una vez resueltos los que se hubieren interpuesto, realizará el cómputo final, procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos <u>de conformidad con lo establecido por la fracción II y III del artículo 81 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u> Las decisiones que adopte la Sala Superior, serán comunicadas de inmediato a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos constitucionales correspondientes;</p>

**5.17.- Opinión personal sobre la introducción de la segunda vuelta electoral o balotaje a nuestro sistema jurídico-electoral.**

Una vez analizados los conceptos de la figura de la segunda vuelta electoral o balotaje, características del mismo, antecedentes históricos, aplicación de esta figura en diferentes países europeos, africanos, asiáticos y latinoamericanos, las ventajas y desventajas de este sistema, así como las reformas propuestas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, he de señalar que mi postura sobre la introducción de la segunda vuelta electoral o balotaje a nuestro sistema jurídico-electoral, es la siguiente:

En primer termino defino a la segunda vuelta electoral o balotaje como que un mecanismo electoral, característico de los sistemas electorales de mayoría absoluta, en el que si ninguno de los candidatos que participan en un primera vuelta electoral alcanza la mayoría absoluta que se requiere, la elección deberá de someterse a una segunda vuelta electoral, en la que únicamente participaran los dos candidatos que hayan obtenido el mayor numero de votos emitidos a su favor; por lo que en una segunda vuelta electoral, cualesquiera de los dos candidatos necesariamente obtendrá una mayoría absoluta( cincuenta por ciento mas uno).

Ahora bien, por lo que se refiere a la introducción e instauración del mismo a nuestro sistema jurídico-electoral, considero que es necesario, toda vez, que en las ultimas elecciones federales de 2006, quedo de manifiesto que de continuar las elecciones sin esta figura para la elección del titular del Poder Ejecutivo, indudablemente traería consigo problemas no solo post-electorales, sino problemas con la legitimidad del presidente, así como en la gobernabilidad en el ejercicio de sus funciones.

Sin lugar a dudas, en la actualidad, la figura de Presidente de la República, se ha debilitado y esto genera que las reformas o acciones de gobierno que el Titular del Poder Ejecutivo presenta a las Cámaras, por lo general se encuentra con un Congreso dividido, en la que cada una de las facciones parlamentarias tienen una postura muy diferente a la del partido político del presidente.

Por otra parte, las elecciones tan competidas como lo son las actuales, requieren de reformas fundamentales a la Ley Electoral, toda vez que si una elección se gana por solo algunos votos de diferencia, indudablemente se generaran conflictos post-electorales, como los acontecidos en el año 2006. Es por ello que en la presente tesis propongo la siguiente formula de segunda vuelta electoral o balotaje: *"Si ningún candidato logra obtener la mayoría relativa de por lo menos el 40% y además, la diferencia entre la votación obtenida por los dos candidatos que resulten con mayor número de votos, fuera menor a cinco puntos porcentuales, se realizará una segunda vuelta electoral en la que sólo participarán esos dos candidatos"..... "jornada electoral deberá llevarse a cabo el decimo quinto día después de efectuada la primera, si ese día correspondiere a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente al referido decimo quinto día".*

Como podrá observarse, la formula que se propone en la presente Tesis profesional es algo atenuada, no es en si una formula pura del balotaje francés, toda vez, que el mismo exige una mayoría absoluta, es decir un cincuenta por ciento mas uno. Esta formula propuesta tiene esa característica porque considero que una elección en el que se obtienen por lo menos cuarenta puntos porcentuales, y la diferencia con el segundo lugar, es de mas de cinco puntos porcentuales, indudablemente generara una confianza para toda la población, así como el partido político ganador, y el perdedor, al observar la gran diferencia que existe entre el primer y segundo lugar, no impugnara la elección, y así mismo reconocerá el triunfo del candidato ganador, o al menos reconocerá la legitimidad de la elección celebrada.

Otra de las ventajas que esta formula podría traer consigo, es el mayor respaldo popular con el que contaría el candidato ganador, porque, es indudable que al tener la certeza de la victoria en la elección por la vía legal, personas que no hayan apoyado el programa de gobierno del candidato ganador, tendrán dos opciones: aceptan y se adhieren a ese programa, o en su caso toleran la celebración del mismo.

Los beneficios que traería consigo la inclusión de la segunda vuelta electoral en nuestro sistema político electoral son las siguientes: promueve la gobernabilidad, la estabilidad política y económica, promueve una cultura política

más compleja, evita conflictos post-electorales. Por otra parte también fortalecería la figura de Presidente de la República, favorece a la formación de coaliciones y alianzas entre los partidos políticos, permite que los votantes expresen su primera preferencia en la primera vuelta, y si es vencida esta, tiene aun la oportunidad de reordenar sus preferencias y volver a expresarse a través de su voto, refuerza la legitimidad popular del candidato triunfador.

Ahora bien, por lo que se refiera a las desventajas, la única desventaja hasta cierto punto que yo encuentro en la introducción de esta figura electoral, sería la de mayor gasto de campaña, sin embargo, estoy de acuerdo con la opinión de la especialista de la Universidad Nacional Autónoma de México Susana Pedraza, toda vez, que el mayor gasto sería en mas papelería y en algunos días mas de sueldo para los funcionarios del Instituto Federal Electoral.

Otras de las ventajas que yo considero que la figura electoral de la segunda vuelta o balotaje podría traer consigo es, que entre dos proyectos económicos y de gobierno ganadores en una primera ronda electoral, los ciudadanos podrían analizar las ventajas o desventajas de los mismos, y de esta manera dar el apoyo a aquel que consideren mas viable y benéfico para sus intereses.

Estoy plenamente convencido que la segunda vuelta electoral, no soluciona todos los problemas electorales que existen en nuestro país, sin embargo, es una figura que podría sembrar un precedente de suma importancia para la introducción de futuros mecanismos electorales que tiendan al fortalecimiento de nuestra democracia. Sin lugar a dudas nuestro país lo vale y debemos luchar día a día por el crecimiento del mismo.

## **CONCLUSIONES.**

**Primera:** El Estado es la organización política de una sociedad humana que corresponde a un tiempo y espacio determinados, su realidad esta constituida por una agrupación humana denominada población, un territorio, que es la realidad físico geográfica del Estado; un orden jurídico; un elemento denominado soberanía, la cual implica independencia y autodeterminación del Estado respecto a otros Estados y por ultimo de un gobierno, el cual es el que regula el aspecto administrativo del Estado.

**Segunda:** La soberanía es la potestad suprema que nace del pueblo, este encarga el ejercicio de la misma a un gobierno; pero siempre conservando la misma por lo que afirmamos que la soberanía de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reside esencial y originalmente en el pueblo y se instituye para beneficio de este.

**Tercera:** La constitución es el ordenamiento fundamental y supremo en el que proclaman los fines primordiales del Estado y se establecen las normas básicas a las que debe de ajustarse su poder publico de imperio para realizarlos, el estudio cabal de la misma no debe de prescindir del tratamiento de la finalidad estatal.

**Cuarta:** El poder constituyente es una energía, fuerza popular o "*voluntad general*" teleológica, esto es una actividad que el pueblo despliega para realizar una determinada finalidad que él mismo se propone, consistente en darse una constitución positiva en la que se normativicen, valga la expresión, los elementos de variada índole que implican lo que suele llamarse "*la constitución real de una unidad política*", es decir, el ser, el modo de ser y el querer ser populares.

**Quinta:** El poder constituido entendemos a todos aquellos poderes derivados de la constitución; creados por un poder constituyente; se encuentran limitados, toda vez que, no pueden actuar mas allá de su competencia. Los poderes constituidos tienen múltiples funciones, esencialmente su función principal es que los mismo son creados para gobernar.

**Sexta:** La división de poderes señalamos que en nuestro país de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, señalamos que el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo, y Judicial. Por lo que respecta al Poder Legislativo señalamos que el mismo se deposita en un Congreso General, el cual se dividirá en dos Cámaras, una denominada Cámara de diputados y otra de senadores. Por lo que respecta al Poder Ejecutivo señalamos que se deposita en un solo individuo denominado Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el cual será electo cada seis años mediante elecciones periódicas y directas. El Poder Judicial se deposita en una Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito y en Juzgados de Distrito.

**Séptima:** La democracia no debe de ser concebida únicamente como una forma de gobierno, sino debe de ser considerada como una forma de vida basada en los principios de igualdad, libertad, solidaridad, tolerancia, equidad, convivencia, protegidos por un ordenamiento jurídico surgida como resultado de la voluntad del pueblo y que regula la relación entre gobernantes y gobernados, de conformidad con lo establecido por el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Creemos que la democracia para su mejor comprensión y análisis debe de ser clasificada en democracia directa, indirecta o representativa y semidirecta. Por lo que respecta a la democracia directa señalamos que la misma es una forma en la que los ciudadanos pueden participar de manera directa en el proceso de toma de decisiones políticas.

La democracia indirecta afirmamos que es aquella en la que el pueblo delega la soberanía en autoridades elegidas de forma periódica mediante elecciones libres.

Por democracia semidirecta entendemos que la misma es una combinación entre la democracia directa y la indirecta. La misma tiene por finalidad hacer posible la intervención de los ciudadanos en el proceso por medio del cual se elaboran las decisiones del poder estatal. Entre las principales formas de democracia semidirecta encontramos al referéndum, plebiscito, revocación popular, iniciativa popular y la apelación de sentencias.

**Octava:** Los sistemas electorales, son el conjunto de reglas mediante el cual los electores expresan sus preferencias políticas y sus votos se convierten en decisiones de designación de los titulares de los órganos estatales, los cuales pueden ejercer cargos en el Poder Legislativo o en el Poder Ejecutivo, según sea el caso.

Los sistemas electorales que fueron estudiados en el presente trabajo de investigación son el sistema mayoritario, el sistema semi-proporcional, el sistema proporcional y el sistema mixto. Por lo que respecta a los sistemas mayoritarios podemos señalar que es conocido también con el nombre en inglés de *First past the post system*, es el más viejo y sencillo de cuantos existen. Es predominante en los países de habla inglesa. Normalmente se aplica en distritos uninominales, es decir, las zonas o regiones en que se divide un país para elegir a un solo representante popular, por mayoría, en cada una de ellas. Cada elector tiene un voto y el candidato que obtiene mayor número de votos gana, incluso si no alcanza la mayoría absoluta. Se conoce también como sistema de mayoría relativa y en inglés como *plurality system*.

El sistema mayoritario puede ser clasificado de dos maneras: la mayoría simple, que es aquella en la que obtiene la victoria aquel candidato que haya obtenido el mayor número de votos; la mayoría absoluta, que es aquella que obtiene la victoria aquel candidato que obtenga más de 50% de los votos a su favor. Por lo que respecta a la mayoría absoluta concluimos que es necesario que en nuestro país se realicen las reformas necesarias a la constitución y a las leyes secundarias referentes a la materia electoral para que en nuestro país se instaure este sistema electoral que podría sin lugar a dudas, aportar beneficios a nuestra frágil democracia.

**Novena:** El ciudadano es la persona que teniendo la calidad de nacional de un Estado, puede intervenir en la vida pública o política del mismo pronunciándose en procesos electorales y de consulta popular por la forma de Estado y gobierno que considere apropiada y participando en los procesos electorales para votar y ser votado. A lo largo del presente trabajo de investigación, hemos procurado fortalecer la participación ciudadana en los procesos democráticos, por lo que consideramos que deberían de otorgarse más mecanismos para que el ciudadano participe de forma más directa en la democracia y no únicamente el día de las

elecciones como en la actualidad se ha venido realizando. Sin lugar a dudas considero que una de las herramientas que pudieran otorgarse a favor de los ciudadanos en la elección de Presidente de la República es la segunda vuelta electoral o *ballotage*, toda vez que esclarecería la elección del mismo, además de otorgar a su gobierno una mayor legitimidad y gobernabilidad.

**Decima:** Los partidos políticos son instituciones de interés público que se constituyen para el desarrollo del sistema democrático, así mismo estructuran y transmiten la opinión pública, comunican demandas a los poderes públicos y la influencia de los ciudadanos en las decisiones públicas; dan lugar así mismo a la formación de las principales instituciones políticas de la nación; ayudan a la renovación periódica de los titulares del Poder Ejecutivo y legislativo; protagonizan el reclutamiento de las élites gobernantes y colaboran en la integración y legitimación del sistema político.

**Decimoprimera:** Sin lugar a dudas, las reformas de 1990, 1993 y 1996 fueron muy importantes para el desarrollo democrático de nuestro país. Con la reforma de 1990 se promulgo el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual es la legislación vigente que regula las elecciones en nuestro país, sin embargo, la reforma no finalizó ahí, toda vez, que con la reforma de 1993, se pretendía eliminar la intervención del Poder Ejecutivo en la integración del Consejo General, tal y como se había venido haciendo desde la Ley Federal Electoral de 1946, empero, no fue hasta la reforma de 1996 que se constituyó el Instituto Federal Electoral tal y como lo conocemos en la actualidad, además de que se logró eliminar la intervención del Poder Ejecutivo en el desarrollo de las elecciones en nuestro país. La anterior citada reforma de 1996, literalmente señalaba lo siguiente: *“La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores”*.

**Decimosegunda:** El Instituto Federal Electoral es un organismo público, autónomo, responsable de cumplir con la función estatal de organizar las

elecciones federales, es decir, las relacionadas con la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de los diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión.

La Constitución dispone que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales que tiene a su cargo el Instituto Federal Electoral se debe regir por cinco principios fundamentales: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad.

Los fines del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son los siguientes: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

El Instituto Federal Electoral tiene una estructura conformada por órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Como ya quedo anteriormente señalado su forma de organización es desconcentrada, conformada por 32 delegaciones, una en cada entidad federativa; y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal, así mismo contará también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine la instalación de las mismas.

El Consejo General es el órgano superior de dirección de todo el Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades de la institución. La integración del Consejo General esta conformada por un Consejero Presidente y por ocho Consejeros Electorales, todos ellos son elegidos por un periodo de siete años por el voto de las dos terceras partes de los

miembros presente en la Cámara de diputados y en el orden de las propuestas presentadas por los grupos parlamentarios de las propias cámaras.

**Decimotercera:** La evolución de los Tribunales Electorales en nuestro país inicio con la creación del Tribunal Contencioso Electoral, creado con la reforma constitucional de 1987, sin embargo, después de la elección federal de 1988, era evidente que el mismo no continuaría vigente en nuestro sistema jurídico-electoral, toda vez que, el mismo carecía de autonomía, además de nos ser una autoridad en la materia. Posteriormente con la reforma realizada en 1990 se constituyo el Tribunal Federal Electoral. A este tribunal se le dio plena autonomía, además que se estableció en el texto constitucional que el mismo seria una autoridad en la materia, sin embargo, el proceso reformador de las leyes electorales no se detuvo ahí y fue con la reforma electoral de 1996 con la que se constituyo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. A esta Institución se le dotó de nuevas atribuciones, se fortaleció su estructura orgánica y capacidad resolutive y, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 Constitucional, se constituyó en máxima autoridad jurisdiccional en la materia. Ahora bien, por lo que respecta a la integración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, señalamos en el presente trabajo que se encuentra integrado con una Sala Superior y cinco Salas Regionales. La Sala Superior es permanente, integrándose por siete magistrados electorales, cuya sede se encuentra ubicada en el Distrito Electoral. Las Salas Regionales funcionan únicamente durante el año de las elecciones y cada una de las mismas se encuentra integrada por cinco magistrados electorales.

**Decimocuarta:** El Proceso Electoral lo definimos en el presente trabajo como, el conjunto de actos ordenados por la Constitución y este Código, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivos de la Unión.

El proceso electoral abarca diversas etapas entre las que podemos señalar las siguientes: la etapa preparatoria, constitutiva y la integradora de eficacia. Dentro de la primera etapa se incluyen las actuaciones organizativas e instrumentales de la autoridad electoral, desde la convocatoria a elecciones hasta el inicio de las campañas electorales; en la segunda se regula lo referente a los

procedimientos de emisión y el computo de los votos, el día de los comicios y los días inmediatamente posteriores y la tercera etapa , la cual regula todo o referente a las operaciones y cálculos para transformar la votación popular en la representación política, incluyendo su análisis jurídico de su eficacia.

**Decimoquinta:** Consideramos que la elección del 2 de julio de 2006, sin lugar a dudas es un parteaguas en la historia de los procesos electorales en nuestro país, toda vez que el resultado de la misma fue tan controvertido que incluso en la actualidad continúan existiendo conflictos post-electorales. Estos conflictos lo único que generan que en nuestro país se encuentre en un declive, y así mismo la figura de Presidente de la República se encuentra totalmente desprestigiada y con problemas graves de gobernabilidad. Sin lugar a dudas, considero que es necesario incluir en nuestro sistema electoral el mecanismo de la segunda vuelta electoral o *ballotage*, el cual, indudablemente traería beneficios en los procesos electorales para la renovación del titular del Poder Ejecutivo de la Nación, evitaría conflictos post-electorales, dotaría de mayor gobernabilidad al titular del ejecutivo, fortalecería la figura de presidente de la república, además de gozar de una mayor legitimidad, la cual no es otra cosa que el respaldo que los ciudadanos otorgan al gobierno en turno, así como a sus instituciones.

**Decimosexta:** Definimos al *ballotage* o segunda vuelta electoral como un mecanismo electoral, característico de los sistemas electorales de mayoría absoluta, en el que si ninguno de los candidatos que participan en un primera vuelta electoral alcanza la mayoría absoluta que se requiere, la elección deberá de someterse a una segunda vuelta electoral, en la que únicamente participaran los dos candidatos que hayan obtenido el mayor numero de votos emitidos a su favor; Por lo que en una segunda vuelta electoral, cualesquiera de los dos candidatos necesariamente obtendrá una mayoría absoluta( cincuenta por ciento mas uno).

La segunda vuelta electoral o *ballotage*, tiene su origen en el sistema semipresidencial francés, empero, el mismo es utilizado en otros países europeos como el caso de Austria y Portugal, los cuales al tener una forma de gobierno semipresidencial, sin lugar a dudas su finalidad es la de fortalecer al Presidente de la República señalando que el mismo debe de ser electo por una mayoría absoluta, y en caso de no conseguirla en una primera elección, la misma deberá de ser sometida a una segunda vuelta en la que únicamente participaran los dos

candidatos con el mayor número de votos en la primera elección. Sin lugar a dudas, la figura del ballottage fortaleció la democracia y las elecciones en estos países europeos, elemento que debe ser tomado en cuenta en el caso que deseemos incluir este mecanismo electoral a nuestro sistema jurídico.

América Latina en los últimos años ha empezado a incluir en sus respectivos sistemas jurídicos, la figura de la segunda vuelta electoral o ballottage. Países como Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Haití, Nicaragua, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela, han incluido con grandes resultados esta figura en la renovación de sus respectivos titulares del poder ejecutivo y en algunos casos como el de Haití no solamente es utilizado el ballottage para la elección del Presidente de la República, sino que también es utilizada esta figura para la renovación del cuerpo legislativo.

**Decimoséptima:** Existen diferentes fórmulas de segunda vuelta, no todas exigen que para evitar que la misma se de al candidato que se declare ganador obtenga una mayoría absoluta. En Argentina y Ecuador los umbrales son flexibles, en el primero el 45%, en el segundo la mayoría absoluta, en ambos se evita la segunda vuelta electoral en caso de que el ganador obtenga un 10% + de diferencia respecto al segundo lugar y al menos 40% del total de los sufragios. Mientras que en Costa Rica y Nicaragua se exige un umbral fijo de 40% y 45% de los votos respectivamente para evitar la segunda vuelta electoral. En México propongo un sistema similar al del Estado nicaragüense, toda vez, que en la presente tesis señalo la siguiente fórmula: *“Si ningún candidato obtiene la mayoría absoluta, se adjudicará el triunfo electoral al candidato que alcance la mayoría relativa, siempre que obtenga por lo menos el 40% de los sufragios emitidos a su favor y que el número de votos que haya obtenido supere por lo menos en cinco puntos porcentuales, a la votación del candidato que le siga”*.

Como podrá observarse la fórmula que se pretende incluir en nuestro sistema jurídico, es una fórmula bastante flexible que busca no solamente evitar conflictos post-electorales, sino que al mismo tiempo pretendo fortalecer el sistema democrático de nuestro país, dotar de mayor legitimidad la elección del Presidente de la República, además de promover la gobernabilidad durante la gestión del titular del Poder Ejecutivo.

**Decimoctava:** Los beneficios que traería consigo la inclusión de la segunda vuelta electoral en nuestro sistema político electoral son las siguientes: promueve la gobernabilidad, la estabilidad política y económica, promueve una cultura política más compleja, evita conflictos post-electorales. Por otra parte también fortalecería la figura de Presidente de la República, favorece a la formación de coaliciones y alianzas entre los partidos políticos, permite que los votantes expresen su primera preferencia en la primera vuelta, y si es vencida esta, tiene aun la oportunidad de reordenar sus preferencias y volver a expresarse a través de su voto, refuerza la legitimidad popular del candidato triunfador.

**Decimonovena:** Para finalizar el presente trabajo, manifiesto que lo que me impulso a realizar el presente trabajo de investigación, es un profundo amor a mi patria y a las instituciones políticas y jurídicas que la integran, por lo que considero, que no es posible continuar con la elección del Presidente de la República como lo hemos venimos haciendo. Sin lugar a dudas, esto funciono anteriormente, toda vez que no existían elecciones tan competidas como las actuales, además que existía un partido hegemónico que dominaba la vida publica del país y que por lo general tenia un gran respaldo de la sociedad y eso era reflejado en los resultados electorales que se obtenían. Sin embargo, el sistema se vino cuesta abajo después de las elecciones de 1988, cuando por primera vez en la historia de la democracia de nuestro país se celebraron las elecciones mas competidas hasta ese entonces.

Elecciones posteriores como la de 1994 en la que Ernesto Zedillo Ponce de León fue electo por un poco menos del 50%, reflejan sin lugar a dudas la competitividad de las elecciones celebradas en nuestro país. En el año 2000 otro acontecimiento marco la historia de nuestra democracia, en esa elección por primera vez en la historia, el pueblo dio la espalda al partido de Estado para dar oportunidad a Vicente Fox Quesada, el cual fue electo por el 43%. Durante el gobierno de Vicente Fox la figura presidencial se vino abajo, además de que por primera vez en la historia tenemos un Congreso que opina, que se opone a muchas de las iniciativas impulsadas por el titular del ejecutivo, lo que genera indudablemente una crisis en nuestro sistema político, mas sin embargo, es con la elección del dos de julio de dos mil seis, que nuestro sistema político-electoral colapso, debilitando ampliamente las instituciones de nuestro país.



Para evitar seguir viviendo en esta crisis gubernamental sin lugar a dudas, es que propongo fortalecer al Presidente de la República, dotando a su gobierno de mayor legitimidad, cosa que únicamente se logra con el consenso de la mayoría de los ciudadanos. Si el titular del ejecutivo fuese electo por la formula electoral propuesta en el presente trabajo de investigación, evidentemente se fortalecería nuestro sistema jurídico-electoral.

Sin mas por el momento, me gustaría agradecer a todos aquellos mexicanos y mexicanas que luchan día con día por lograr el México que todos queremos y no aquel México que nos pintan algunos medios de comunicación. Indudablemente, con el esfuerzo conjunto de todos y cada uno de los mexicanos, lograremos que en nuestro país las cosas mejoren para las futuras generaciones.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, mayo 2008.

## **BIBLIOGRAFIA.**

### **a) LIBROS**

1. AGUIRRE, Pedro. Elecciones y Política en Francia de Charles de Gaulle a Jaques Chirac. Editorial Trazos, México 1996.
2. ALCOCER. V. Jorge y MUSACCHIO, Humberto. México 2006, manual para lectores y electores. Fondo de Cultura Económica. México 2006.
3. AKSIN, Benjamín. Estado y Nación. Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1968
4. ANDRADE SANCHEZ, Eduardo. Introducción a la Ciencia Política. 2ª edición, Editorial Oxford University Press, México 1999.
5. ANDRADE, Eduardo. Deficiencias en el sistema electoral norteamericano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2001
6. ANDREA, Sánchez, Francisco José. Los partidos políticos, su marco teorico-juridico y las alianzas de la política. Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2002
7. ARAGON, Manuel. Constitución, democracia y control. Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2002
8. ARISTOTELES, Política. Editorial Gredos, Madrid, España 1988.
9. ARRELLANO, García, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. 6ª edición, Editorial Porrúa, México 2006.
10. BARALE, Jean. La Constitution de la IV République a l' de la Guerre. Editorial Libraire Générale de Droit et de Jurisprudence. Paris- Francia 1963.
11. BARRAGAN BARRAGAN, José. Principios del Federalismo Mexicano: 1824. Editorial Departamento del Distrito Federal, México 1984.
12. BARRAZA, Arturo y otros. Apuntes de Derecho Electoral, Libro I y II, Editorial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México 2000.
13. BECERRA, Ricardo, Pedro Salazar y José Woldenberg. La Reforma Electoral de 1996. Una descripción General. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1997.
14. BERLIN VALENZUELA, Francisco. Derecho Electoral. Editorial Porrúa, México 1980.

- BERLIN VALENZUELA, Francisco. El Derecho Electoral como un instrumento normativo de la democracia. Tesis doctoral. México 1980.
- BERLIN VALENZUELA, Francisco. Derecho Parlamentario. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1993.
15. BIDART, Campos, Germán. Doctrina del Estado Democrático. Ediciones jurídicas Europa- América, Buenos Aires Argentina
16. BIDEGAIN, Carlos, Maria. Curso de Derecho Constitucional. Tomo I, Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires Argentina, 1994
17. BISCARRETTI DI RUFFIA, Paolo. Introducción al Estudio del Derecho Constitucional Comparado. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1996.
- BISCARRETTI DI RUFFIA, Paolo. Derecho Constitucional. Editorial Tecnos, S.A., Madrid- España 1965.
- BOBBIO, Norberto. Diccionario de política, 1-z. 10ª edición, Editorial México Siglo XXI, México 1997.
18. BODIN, Jean. Los seis libros de la república. Editorial Tecnos, Madrid España 1986.
19. BURDEAU, Georges. Les Institutions de la V République. Editorial, Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris- Francia 1959.
- BORDEAU, Georges. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Nacional, Madrid- España 1981.
20. BURGOA ORIHUELA, Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. 11ª edición actualizada, Editorial Porrúa, S.A., México, 1997.
- BURGOA, Orihuela, Ignacio. Diccionario de Derecho Constitucional. Garantías y Amparo. Editorial Porrúa, México 2003.
21. CALDERÓN, HINOJOSA, Felipe de Jesús. El hijo desobediente. (notas de campaña) Editorial. Nuevo Siglo Aguilar. México. 2006.
- CALDERÓN, Hinojosa, Felipe, de Jesús. Ensayo. Del sufragio efectivo a la democracia. México 2003.
22. CALZADA. Patrón, Feliciano. El poder constituyente en el Derecho Constitucional. Editorial Harla, México D.F.,
23. CANTU, Concha y otros coordinadores. Sistema representativo y democracia semidirecta; memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2002

24. CARBONELL, Miguel y otros. Constituciones Históricas de México. Editorial Porrúa, México 2002.
- CARBONELL, Miguel. La Constitución Pendiente; agenda mínima de reformas constitucionales. 1ª edición, Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2002
- CARBONELL, Miguel, y otros. Estrategias y propuestas para la reforma del Estado. 2ª edición, Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2002.
25. CÁRDENAS, Gracia, Jaime García Campos, Alán Nieto Castillo, Santiago. Estudios jurídicos en torno al Instituto Federal Electoral Editorial, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2002
- CARDENAS, Gracia, Jaime. Partidos Políticos y Democracia. Cuadernos de divulgación de la Cultura Democrática, Instituto Federal Electoral, México 2003.
26. CARPIZO, Jorge. El Presidencialismo Mexicano. 15ª edición, México Siglo Veintiuno Editores, México 2000.
- CARPIZO, Jorge. Estudios Constitucionales. Editorial Porrúa México 1980.
- CARPIZO, Jorge, La Constitución Mexicana de 1917. 12ª edición, Editorial Porrúa, México 2000.
- CARPIZO, Jorge, y otros. Derecho Constitucional. Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1991
27. CARRANCO ZUÑIGA, Joel. Poder Judicial. Editorial Porrúa, México 2000.
28. CARRÉ, de, Malberg, R. Teoría del Estado. 2ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1998.
- CARRÉ, de, Malberg, R. Contribution a la Théorie Générale Del'Etat. Librairie de la Société du Recueil Sirey, Paris- France 1969.
29. CASTELLANOS HERNANDEZ, Eduardo. Formas de Gobierno y Sistemas Electorales en México (1812-1840). Tomo I, Centro de Investigaciones Científicas "Ing. Jorge L. Tamayo", México 1996.
- CASTELLANOS, Hernández, Eduardo. Derecho Electoral en México. Editorial Trillas, México 1999.

30. CASTILLO, Velazco, José, María. Apuntamientos de Derecho Constitucional. Editorial del Partido Revolucionario Institucional, México 1973
31. Centro Argentino de Estudios Internacionales. Ensayo. Sierra Leona mas allá de las elecciones.
32. COVARRUBIAS, Dueñas, José de Jesús. Derecho constitucional electoral., Editorial Porrúa, México 2005.
33. COLOMER, Joseph. Algunas sugeridas sobre reformas constitucionales para la consolidación de la democracia en México. documento de trabajo presentado por la Comisión de Estudios para la Reforma del Estado agosto de 2000, citado por Iturriaga Juan Cristian en el documento "Formula Electoral para comicios de Jefe de Estado", México 2000.
34. COSIO, Villegas, Daniel. La Sucesión Presidencial. Colegio de México, México 1980.
35. COVIAN, Andrade, Miguel. Ponencia realizada el día 3 de mayo de 2007, sobre la segunda vuelta electoral. México Distrito Federal.
36. CRESPO, José, Antonio. Para entender el Estado. Editorial Nostra, México 2006.
37. CUEVA, Mario de la, en el prologo de la soberanía, HELLER, Herman, Universidad Nacional Autónoma de México, 1965.
38. DE CARRERAS, Francesc. Las Elecciones. Editorial Blume, Barcelona España 1977
39. DE LA BIGNE, Villeneuve, Marcel. Traité Général de l` Etat. Editorial libraire ancienne, Paris 1919,
40. DE LA MADRID Hurtado, Miguel. Estudios de Derecho Constitucional. 3ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1986.
41. DE PINA, Rafael. Diccionario de Derecho., 24ª edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1997.
42. DEL CASTILLO, Valle, Alberto. Derecho Electoral Mexicano. Editorial Centro Universitario Allende, México 2003
43. DEL VECCHIO, Giorgio, Teoría del Estado. Editorial. BOSCH, Casa Editorial, Barcelona, España, 1969  
DEL VECCHIO, Giorgio. Filosofía del Derecho. 9º edición, Editorial Bosch, Barcelona España, 1969

44. DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917.
45. Diccionario de la Real Academia Española.
46. Diccionario Enciclopédico de la Lengua Castellana. Editorial Paris Garnier-frères, Paris Francia 1895.
47. DIDETER, Nohlen, "Los sistemas electorales y partidos políticos" Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1998.  
DIDETER, Nohlen. Tratado de Derecho electoral en América Latina. Editorial Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José de Costa Rica 1998.
48. DOSAMANTES, Terán, Jesús Alfredo. Diccionario de derecho electoral. Editorial Porrúa, México 2000
49. DOUVERGER , Maurice. Los partidos políticos. 12ª edición, Fondo de Cultura Económica, México 1992  
DOUVERGER, Maurice. Instituciones Políticas y de Derecho Constitucional. 5ª edición, Editorial Ariel, Barcelona- España 1970.
50. DUGUIT, León. Traite de Droit Constitutionnel. 3a édition, Éditorial Paris ancienne libre, Paris-France 1982.
51. ELIZONDO, Gasperin, María. Temas selectos de derecho electoral y transformación de las instituciones. Editorial Instituto Electoral de Chihuahua, Chihuahua 2005.
52. ESCORCIA, Jorge, Flavio. Teoría General del Estado. Editorial de la Universidad Nacional de Nicaragua.
53. FERNANDEZ, Baeza M. Diccionario Electoral. Editorial. IIDH, CAPEL.
54. FERNANDEZ RUIZ, Jorge. Poder Legislativo. Editorial Porrúa, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2003.
55. FISKE, John, Curso de Derecho constitucional. Editorial Herrero Hermanos y Sucesores, México 1906.
56. GAVIRIA, Lievano, Enrique. Derecho Internacional Publico. 3ª edición, Bogotá- Colombia 1988.
57. GALEANA, Patricia, México y sus constituciones, 2ª edición, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2003.
58. GALINDO, Camacho, Miguel. Teoría del Estado. 4ª edición, Editorial Porrúa, México 2001.

59. GALVAN, Rivera, Flavio. Derecho Procesal Electoral Mexicano. Editorial Mc Gran-Hill, México 1997.
60. GARCIA, Belaunde y MANCHEGO, Palomino J. F. Diccionario de Derecho Electoral. Editorial IIDH CAPEL, San José de Costa Rica.
61. GARCIA MAYNES, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. 49ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1998
62. GONZALES, Jiménez, Arturo. Teoría General del Estado. Editorial Ediciones Jurídicas Alma, S.A.de C.V., México 2003
63. GRANADO, Atlalco, Miguel Ángel. Derecho penal electoral mexicano. Editorial Porrúa, México 2005.
64. GUENIFFEY, Patrice. La Revolución Francesa y las Elecciones, Editorial. Fondo de Cultura Económica, México 2001.
65. HALL, John, IKENBERRY, John. El Estado. Editorial Nueva Imagen, México 1989.
66. HAMILTON, Madison, Jay. El Federalista. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1957
67. HANS, Kelsen. Teoría Pura del Derecho. Editorial Porrúa, México 1997.
68. HAURIOU, André. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Editorial Ariel, 2ª Edición, Madrid, España 1980,
69. HELLER, Herman. Teoría del Estado. 2ª edición, Editorial del Fondo de Cultura Económica, México 1982.  
HELLER, Herman. La soberanía. Editorial Fondo de Cultura Económica 1995.
70. HERNANDEZ, María del Pilar. Partidos Políticos, democracia interna y financiamiento de precampañas. memoria del Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional. Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2002
71. Historia General de México, tomo I, El Colegio de México, México 1981
72. HOBBS, Thomas. El Leviatán. Colección Sepan Cuantos..., Editorial Porrúa, México 1998.
73. HURTADO, Javier. El sistema presidencial mexicano. Editorial del Fondo de Cultura Económica, México 2001.
74. ISLAS, Colín, Alfredo. Temas de derecho electoral y político. Editorial Porrúa, México 2004

75. JELLINEK, George. La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2001.  
JELLINEK, George. Teoría General del Estado. Editorial. Continental. México. 1958.
76. JIMENEZ, NUÑEZ, Arturo. El Nuevo Sistema Electoral Mexicano. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1991.
77. KAPLAN, Marcos. El Estado Latinoamericano. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2001
78. LARA, Sáenz, Leoncio. El nuevo sistema electoral mexicano. 1ª edición, Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1992
79. LASALLE FERDINAND, Johan Godlieb, ¿Qué es una constitución?, Editorial Hispánicas, México 1987.
80. LEMASURIER. La Constitution de 1946 et le contrôle juridictionnel du Législateur. Editorial, Librairie Générale de Droit et Jurisprudence, Paris-Francia 1954.
81. LOEWENSTAEIN, Karl. Teoría de la Constitución. Editorial Ariel, Madrid España 1979
82. LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, José. Génesis y Teoría General del Estado Moderno. Editorial Textos Universitarios, México 1975.
83. LOPEZ, CHAVARIA, José Luis. La elecciones municipales en México. Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1994.
84. LOPEZ, OBRADOR, Andrés, Manuel. La mafia que nos robo la presidencia. Editorial Grijalbo. México 2007.  
LOPEZ, OBRADOR, Andrés, Manuel. Tabasco víctima de un fraude electoral. Editorial Grijalbo, México 1990  
LOPEZ, OBRADOR, Andrés, Manuel. Contra el desafuero, mi defensa jurídica. Editorial Grijalbo, México 2005.
85. MAQUIAVELO, Nicolás. El Príncipe. Editorial Porrúa, México 2000.
86. MARGADANT, Floris, Guillermo. Derecho Romano. Editorial Esfinge, S.A. de C.V., México 2001,
87. MELGAR, Adalis, Mario. La Justicia electoral. Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2000
88. MIRANDA, Jorge. Derechos fundamentales y derecho electoral. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2005.



89. MOCTEZUMA, BARRAGÁN, Gonzalo. Derecho y legislación electoral 30 años después de 1968, Editorial Porrúa, México 1999
90. MOCTEZUMA, BARRAGÁN, Javier. José María Iglesias y la Justicia electoral. Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1994.
91. MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax-México, Librería Carlos Cesarman, S.A., México Distrito Federal 1976
92. MORENO, Alejandro. Democracia, actitudes políticas y conducta electoral “el votante mexicano”. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2003.
93. MORODO, Raúl Lucas Murillo de la Cueva, Pablo. El ordenamiento constitucional de los partidos políticos. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2001.
94. NEIRA, GARCÍA, José. Derecho Electoral. Editorial Pac, México 2004.
95. NUÑEZ, Jiménez, Arturo. La reforma electoral de 1989-1990, Editorial. Fondo de Cultura Económica, México 1990.
96. OLEA Y CONTO, Jean Paul Huber, Editorial Porrúa, México 2005
97. OROZCO, ENRIQUEZ, José de Jesús. Democracia y representación en el umbral del siglo XXI; memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2002
- OROZCO, ENRIQUEZ, José de Jesús. Justicia Electoral en el umbral del siglo XXI; memoria del III Congreso Internacional de Derecho Electoral. Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2002
98. PATIÑO, CAMARENA, Javier. Nuevo derecho electoral mexicano. 8ª edición , Editorial Porrúa, México 2005
99. PERALTA, SÁNCHEZ, Jorge, ESPINOSA, MARTÍNEZ, Patricia. Mundos normativos y Orden jurídico. Editorial. Escuela Nacional de Estudios Profesionales, Acatlan, Universidad Nacional Autónoma de México, 1996
100. <sup>1</sup> PORRUA, PÉREZ, Francisco. Teoría General del Estado. Editorial Porrúa, S.A., México 2002.

101. QUIROGA, LAVIE, Humberto. Derecho Constitucional Latinoamericano. Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2000.
102. RABASA, Emilio O. Historia de las Constituciones Mexicanas. 3ª edición, Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2003.
103. RIUS. Votas y te vas. Editorial Grijalbo, México 2007.  
RIUS. Mexican dedocracia. Editorial. Posada. México 1994.
104. RODRIGUEZ, LOZANO, Amado. La reforma del poder legislativo en México. Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1998.
105. ROJINA, VILLEGAS, Rafael. Teoría del Estado. Editorial el nacional, México 1964.
106. ROLDAN, QUIÑONES, Luis Fernando Helguera Antonio, Diccionario Irreverente de Política Mexicana, Grijalbo, 2006.
107. ROUSSEAU, Charles. Derecho Internacional Publico. 2ª edición, Editorial Ariel, Barcelona España 1960.
108. ROUSSEAU, Jean, Jaques. El Contrato Social. Editorial Porrúa, México 2003.
109. RUIZ, Eduardo. Derecho Constitucional. Editorial Tipografía de Aguilar e hijos, México 1902.
110. SABSAY, Daniel, Alberto. El Ballotage, su aplicación en América Latina y la gobernabilidad. Editorial Varitec, S.A., San Jose de Costa Rica 1992.
111. SANCHEZ, AGESTA, Luis. El concepto de Estado en el pensamiento español del siglo XVI. Editorial Mariscal, Artes Graficas, Madrid España 1984.
112. SARTORI, Giovanni. Ingeniera Constitucional Comparada. Editorial Fondo de Cultura Económica, México 2004  
SARTORI, Giovanni. Partidos y sistemas de partidos. Editorial Alianza, Madrid 1992  
SARTORI, Giovanni. ¿Qué es la democracia?. Editorial Tribunal Federal Electoral, Instituto Federal Electoral, México 1993  
SARTORI, Giovanni. Elementos de teoría política. Editorial Alianza, Madrid 1999

113. SEARA, VÁZQUEZ, Modesto. Derecho Internacional Publico. 18ª edición, Editorial Porrúa, México 2001.
114. SEPULVEDA, Cesar. Derecho Internacional Publico. 18ª edición, Editorial Porrúa, México 1997.
115. SERRA, ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. Editorial Porrúa. México 1993.
116. SIEDENTOP, Larry. La Democracia en Europa. Editorial Siglo XXI de España- Editores, Madrid- España 2001.
117. SOBERANES, FERNÁNDEZ, José Luis, y otros. La reforma del estado. Estudios comparados, 1ª edición, Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1996.
- SORENSEN, Max. Manual de Derecho Internacional Publico. 2ª reimpresión, Editorial Fondo de Cultura Económica, México 1981.
118. TELLO, DÍAZ, Carlos. 2 de julio. Editorial Planeta, México 2007
119. TENA RAMIREZ, Felipe. Leyes Fundamentales de México 1808-1999. 29ª edición, Editorial Porrúa, México 2000.
120. TENA, RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Porrúa, México 2003,
121. TENDENCIAS CONTEMPORANEAS DEL DERECHO ELECTORAL EN EL MUNDO. Memoria II Congreso Internacional de Derecho Electoral
122. TUDESQ, André, Jean, La Démocratie en France depuis 1815, Editorial Presses Universitaires de France, Paris- Francia 1971.
123. TORRE, Juan de la. Guía para el estudio del derecho constitucional mexicano de 1857. Editorial Escuela de Artes y Oficios del Estado, México 1857.
124. PEÑA ROMO GARCIA, María de la. Historia del Parlamento Europeo (1950-2000), Editorial del Instituto de Estudios Europeos "Emile Noel" con el patrocinio del Parlamento Europeo, Madrid- España 2001.
125. VALADEZ, Diego, Carbonell. Miguel, Constitucionalismo iberoamericano del siglo XXI, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2000.
- VALADEZ, Diego. Constitución y democracia, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, serie doctrina jurídica, núm. 41, México 2002

- VALADEZ, Diego. Democracia y Gobernabilidad, Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 2001
126. VALLARTA PLATA, José Guillermo. Introducción al Estudio del Derecho Constitucional Comparado. 2ª edición., México. Porrúa 2002.
127. VARIOS, Bicentenario de la revolución francesa. 1ª edición, Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1991
128. VARIOS, Las reformas de 1994 a la constitución y legislación en materia electoral. Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1994
129. VARIOS. Ochenta años de vida constitucional en México, Editorial Instituto de investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1998.
130. VERDROSS, Alfred. Derecho Internacional Publico. Editorial Aguilar, Madrid-España 1957.
131. VILLENEUVE, Bigne, de la, Marcel. Traite General de l'Etat. Paris-Francia 1919, Pag. 188.
132. WALTER, Robert, y otros, traductor Villar, Borda, Luis, Problemas centrales de la Teoría Pura del Derecho. Editorial de la Universidad de Externado de Colombia, Colombia 2001.
133. WOLDENBERG, José, Violencia y política, Editorial Cal y Arena, México 1995.
134. ZEPEDA, PATTERSON, Jorge y otros. El Presidente. Editorial. Planeta. México 2006.

**b) INTERNET**

1. AGUILA O SOL, La Segunda Vuelta Electoral, [www.etcetera.com.mx/1999/331/aguila.htm-7k](http://www.etcetera.com.mx/1999/331/aguila.htm-7k)
2. ANDREA SANCHEZ, Francisco José, Estudio Comparado Teórico- Practico y Legislativo sobre la Segunda Vuelta Electoral: El caso de México., [www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/106/el/el7.htm-50k](http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/106/el/el7.htm-50k)
3. BARRIENTOS DEL MONTE, Fernando, La Segunda Vuelta Electoral en México, [www.ciudadpolitica.com/modules/news7article.php?storyid=248-94-k-](http://www.ciudadpolitica.com/modules/news7article.php?storyid=248-94-k-)
4. Boletín Informativo, *Elecciones Presidenciales en México*, documento localizado en la siguiente dirección de

- Internet:[http://www.senado.gob.mx/content/sp/memoria/cont/estatico/content/boletines/boletín\\_29.pdf](http://www.senado.gob.mx/content/sp/memoria/cont/estatico/content/boletines/boletín_29.pdf).
5. CRESPO, José Antonio, Elecciones y Democracia, 11 de abril de 2005.  
[www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)
  6. ELECCIONES PRESIDENCIALES EN MEXICO,  
[www.senado.gob.mx/content/sp/memoria/cont/estatico/content/boletines/boletin-29](http://www.senado.gob.mx/content/sp/memoria/cont/estatico/content/boletines/boletin-29)
  7. GAMBOA MONTEJANO, Claudia y otros, Regulación de campañas electorales en radio y televisión, [www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)
  8. GAMBOA MONTEJANO, Claudia, La Segunda Vuelta Electoral,  
[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)
  9. GONZALES, Richard, ¿Por qué el ballotage?, pag web.  
[www.telefonorojo.com](http://www.telefonorojo.com)
  10. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Reformas e iniciativas en materia electoral en las entidades federativas 2004-2005, [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)
  11. INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Régimen Electoral Mexicano y Elecciones 2006, [www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)
  12. MARTINEZ, Rafael, Ventajas y desventajas de la Formula Electoral de Doble Vuelta, [www.jornada.unam.mx](http://www.jornada.unam.mx)
  13. PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, ¿Es necesaria el Sistema de Doble Vuelta Electoral?, [www.pvem.org.mx](http://www.pvem.org.mx)
  14. REYES TEPACH, E., La Reforma Electoral en materia de Financiamiento Publico para los Partidos Políticos Nacionales en México,  
[www.diputados.gob.mx](http://www.diputados.gob.mx)
  15. SEGUNDA VUELTA ELECTORAL O BALOTAJE.,  
[www.es.wikipedia.org/wiki/Segunda-vuelta-electoral](http://www.es.wikipedia.org/wiki/Segunda-vuelta-electoral)
  16. UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MEXICO, Después de la elección de 2006 ¿urge una nueva reforma electoral?,  
[www.redalyc.uaem.mx](http://www.redalyc.uaem.mx)
  17. [www.cronica.com.mx](http://www.cronica.com.mx)
  18. [www.ejournal.unam.mx/boletin-mderecho/bolmex106/BMD10607.pdf](http://www.ejournal.unam.mx/boletin-mderecho/bolmex106/BMD10607.pdf)
  19. [www.eluniversal.com.mx](http://www.eluniversal.com.mx)
  20. [www.lajornada.com.mx](http://www.lajornada.com.mx).
  21. [www.nuevoexcelxior.com.mx](http://www.nuevoexcelxior.com.mx)

22. [http://www.uam.es/otroscentros/TEIM/observatorio/Observatorio\\_presentacion.htm](http://www.uam.es/otroscentros/TEIM/observatorio/Observatorio_presentacion.htm)

### **c) LEGISLACION NACIONAL E INTERNACIONAL**

#### **CONSTITUCIONES**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Constitución de Cádiz de 1812
3. Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana de 1814
4. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824.
5. Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836
6. Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843
7. Acta Constitutiva y de Reformas de 1847
8. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857
9. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí
10. Carta Constitucional del 14 de agosto de 1830
11. Carta Constitucional del 4 de junio de 1814
12. Constitución de Austria.
13. Constitución de la Nación Argentina
14. Constitución de la República de Costa Rica.
15. Constitución de la República de Ecuador.
16. Constitución de la República de Honduras.
17. Constitución de la República de Nicaragua.
18. Constitución de la República del Salvador.
19. Constitución de la República Dominicana
20. Constitución de la República Dominicana.
21. Constitución de la República Federativa del Brasil
22. Constitución de la República Oriental del Uruguay
23. Constitución de Paraguay.
24. Constitución de Portugal.
25. Constitución Francesa de 1791
26. Constitución Francesa de 1848
27. Constitución Francesa de 1852
28. Constitución Francesa de 1946
29. Constitución Francesa de 1958

30. Constitución Francesa del año I (1793)
31. Constitución Francesa del año III (1795)
32. Constitución Francesa del año VIII (1799)
33. Constitución Francesa del año X (1802)
34. Constitución Francesa del año XII (1804)
35. Acta adicional a la Constitución del Imperio del 22 de abril de 1813
36. Constitución Política de la República Bolivariana de Venezuela.
37. Constitución Política de la República de Bolivia
38. Constitución Política de la República de Chile
39. Constitución Política de la República de Guatemala
40. Constitución Política del Perú
41. La Constitution de la République d' Haïti.
42. Ley Constitucional del 10 de julio de 1940
43. Leyes Constitucionales de 1875
44. Constitución de la República Islámica de Irán.

#### **LEYES ELECTORALES NACIONALES E INTERNACIONALES.**

1. Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano.
2. Ley de Elecciones para la Formación del Constituyente de 1824..
3. La Ley para Elecciones de Diputados y Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República del 12 de julio de 1830.
4. La Ley sobre Elecciones de Diputados para el Congreso General y de los Individuos que Compongan las Juntas Departamentales de 1836.
5. Convocatoria para la Elección de un Congreso Constituyente de 1841.
6. Las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843.
7. Convocatoria para un Congreso Extraordinario, a consecuencia del Movimiento iniciado en San Luis Potosí, el 14 de diciembre de 1845.
8. Ley Orgánica Electoral de 1857.
9. Ley Electoral de 1901
10. Ley Electoral de 1911.
11. Ley para la Elección de los Poderes Federales de 1918.
12. Ley Electoral Federal de 1946
13. Ley Electoral Federal de 1951
14. Ley Federal Electoral de 1973

15. Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.
16. Código Federal Electoral de 1987.
17. Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
18. Código Electoral de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
19. Código Electoral de la República de el Salvador
20. Ley Electoral y de Partidos Políticos de la República Oriental de Uruguay.
21. Código Electoral Nacional de Argentina.
22. Ley Orgánica de Elecciones del Perú.
23. Ley Electoral y de Partidos Políticos de la República de Guatemala.
24. Código Electoral de la República de Chile.
25. Código Electoral de la República de Bolivia.
26. Ley Orgánica del Poder Electoral de Venezuela.
27. Ley Electoral de Brasil.
28. Ley Electoral Francesa de 1787.
29. Código Electoral de la República Francesa.
30. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
31. Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**d) DOCUMENTALES.**

1. KRAUZE, Enrique, "Álvaro Obregón", Editorial Clío México Nuevo Siglo, México 2003.
  - KRAUZE, Enrique, "Porfirio Díaz", Editorial Clío México Nuevo Siglo, México 2003
  - KRAUZE, Enrique, "Francisco I. Madero", Editorial Clío México Nuevo Siglo, México 2003
  - KRAUZE, Enrique, "Emiliano Zapata", Editorial Clío México Nuevo Siglo, México 2003
  - KRAUZE, Enrique, "Francisco Villa", Editorial Clío México Nuevo Siglo, México 2003.
  - KRAUZE, Enrique, "Plutarco Elías Calles", Editorial Clío México Nuevo Siglo, México 2003.
  - KRAUZE, Enrique, "Lázaro Cárdenas del Rio", Editorial Clío México Nuevo Siglo, México 2003.



- KRAUZE, Enrique, "Manuel Ávila Camacho", Editorial Clío México Nuevo Siglo, México 2003.
- KRAUZE, Enrique, "Miguel Alemán", Editorial Clío México Nuevo Siglo, México 2003.
- KRAUZE, Enrique, "Gustavo Díaz Ordaz", Editorial Clío México Nuevo Siglo, México 2003.
- KRAUZE, Enrique, "Luis Echeverría Álvarez", Editorial Clío México Nuevo Siglo, México 2003.
- KRAUZE, Enrique, "José López Portillo", Editorial Clío México Nuevo Siglo, México 2003.
- KRAUZE, Enrique, "Miguel de la Madrid Hurtado", Editorial Clío México Nuevo Siglo, México 2003.
- KRAUZE, Enrique, "Carlos Salinas del Gortari", Editorial Clío México Nuevo Siglo, México 2003.
- KRAUZE, Enrique, "Ernesto Zedillo Ponce de León", Editorial Clío México Nuevo Siglo, México 2003.
2. WOLDENBERG, José, "México la historia de su democracia", Editorial Noticieros Televisa, Volumen I, II, III, y IV., México 2004.
3. VIDEO ENCICLOPEDIA HISTORIA DE MEXICO, "Personajes de la independencia," Editorial ILCE, México 2003.
- VIDEO ENCICLOPEDIA HISTORIA DE MEXICO, "Personajes de la Reforma", Editorial ILCE, México 2003.
- VIDEO ENCICLOPEDIA HISTORIA DE MEXICO, "Personajes de la Revolución", Editorial ILCE, México 2003.
4. CANAL SEIS DE JULIO, "La ultraderecha".
- CANAL SEIS DE JULIO, "Aventuras en Foxilandia".
- CANAL SEIS DE JULIO, "El fraude según Fox".
- CANAL SEIS DE JULIO, "Los dueños de la democracia".
- CANAL SEIS DE JULIO, "democracia para imbéciles".
- CANAL SEIS DE JULIO, "teledictadura".
5. DISCOVERY CHANEL, "La República de Platón", Serie: Grandes libros en DVD.
- DISCOVERY CHANEL, "El príncipe de Nicolas Maquiavelo", Serie: Grandes libros en DVD.

- 6 MANDOKI, Luis, Fraude México 2006, video documental DVD, México 2007.

**e) CD ROM.**

1. Tesis aisladas y jurisprudencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. JUS 2006.
2. Diccionario Jurídico Espasa 2004.
3. Bufete Jurídico 2004.
4. Enciclopedia temática, Microsoft Encarta 2007.
5. Enciclopedia temática, británica 2007.
6. Enciclopedia jurídica Omeba 2007.

**f) HEMEROGRAFIA.**

1. BECERRA, Chávez, Pablo, Javier, “ Después de la elección de 2006, urge una nueva reforma electoral”, Revista el Cotidiano, numero de enero-febrero, año/vol. 21, numero 141, Universidad Autónoma Metropolitana.
2. Boletín Informativo de la Dirección del Archivo general Histórico y Memoria Legislativa, Año V, No. 39, Enero-Abril 2006.
3. Boletín Informativo de la Dirección del Archivo general Histórico y Memoria Legislativa, Año V, No. 39, Enero-Abril 2006.
4. Boletín Informativo de la Dirección del Archivo general Histórico y Memoria Legislativa, Año V, No. 39, Enero-Abril 2006.
5. Cambio de Michoacán.
6. Diario de San Diego.
7. El Universal.  
El Universal, 30 de marzo de 2000.  
El Universal, 31 de marzo de 2000.  
El Universal, 8 de abril de 2005.  
El Universal, 3 de julio de 2006.  
El Universal, 6 d septiembre de 2006.  
El Universal, 21 de noviembre de 2006.  
El Universal, 2 de diciembre de 2006.  
El Universal. 24 de enero de 2007.  
El Universal, 9 de abril de 2008.
8. Gaceta Parlamentaria del 18 de marzo de 1998.
9. Gaceta Parlamentaria del 20 de abril de 2001.

10. Gaceta Parlamentaria del 22 de febrero de 2005.
11. Gaceta Parlamentaria del 31 de julio de 2006.
12. Gaceta Parlamentaria del 6 de febrero de 2007.
13. Gaceta Parlamentaria, del 6 de febrero de 2007.
14. Gaceta Parlamentaria, del 14 de agosto de 2006.
15. Gaceta Parlamentaria: 22 de agosto de 2002
16. La Crónica.
17. La jornada.
  - La jornada, 18 de abril de 1996.
  - La Jornada, 7 de julio de 1997.
  - La Jornada, 7 de julio de 1997.
  - La jornada, 30 de marzo de 2000.
  - La jornada 3 de julio de 2000.
  - La jornada, 4 de marzo de 2004
  - La Jornada, 4 de diciembre de 2005.
  - La jornada, 14 de mayo de 2006.
  - La jornada, 4 de marzo de 2004.
  - La jornada, 21 de abril de 2005.
  - La jornada, 28 de abril de 2005.
  - La Jornada, 23 de marzo de 2006.
  - La Jornada, 26 de abril de 2006.
  - La Jornada, 7 de junio de 2006.
  - La Jornada, 30 de junio de 2006.
  - La Jornada, 6 de septiembre de 2006.
  - La Jornada, 21 de noviembre de 2006.
  - La Jornada, 3 de julio de 2007.
  - La Jornada, 7 de julio de 2006.
  - La Jornada, 4 de diciembre de 2005.
  - La Jornada, 9 de abril de 2008.
  - La Jornada, 3 de julio de 2006.
  - La Jornada, 5 de julio de 2006.
  - La Jornada, 6 de agosto de 2006.
  - La Jornada, 6 de septiembre de 2006.
  - La Jornada, 2 de diciembre de 2006.
18. Milenio Diario.
19. Revista Muy Interesante, "Así apareció el ser urbano", publicación del día 10 de abril de 2003,